

T.D.552



**EL LIBERALISMO COMUNERO:  
UNA CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE  
EL ZURRIAGO (1821-1823)**

Marta Ruiz Jiménez

I

Tesis realizada bajo la dirección de:  
ALBERTO GIL NOVALES

Catedrático de Historia Contemporánea  
Universidad Complutense de Madrid



EN LA PORTADA UN DIPLOMA DE COMUNERO EN BLANCO. SE REPRESENTA EL ESCUDO DE LA CONFEDERACIÓN CON LA INSCRIPCIÓN "L.C. DE C.E. POR LAS LIBERTADES PATRIAS" (LA CONFEDERACIÓN DE COMUNEROS ESPAÑOLES POR LAS LIBERTADES PATRIAS). EN LA PARTE SUPERIOR TENEMOS LAS TORRES COMUNERAS DE LAS CUALES ASOMA UN BRAZO QUE CIÑE UNA ESPADA Y AL PIE LAS SIGUIENTES INSCRIPCIONES: "CONSTITUCION ESPAÑOLA" "TRAIDORES NO; AMANTES DEL BIEN PUBLICO Y DEFENSORES DE LA LIBERTAD DEL REINO; SÍ"

[AGP., P.R. de Fernando VII, T.67, doc.14]

**EL LIBERALISMO COMUNERO:  
UNA CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE  
EL ZURRIAGO (1821-1823)**

**TOMO I**

Esc. de Daja  
en la  
Biblioteca

Se recuerda al lector no hacer más  
uso de esta obra que el que  
permiten las disposiciones Vigentes  
sobre los Derechos de Propiedad  
Intelectual del autor. La Biblioteca  
queda exenta de toda responsabilidad.

V. B.

Alberto Gil Novales

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE  
DE MADRID**

**FACULTAD DE CIENCIAS  
DE LA INFORMACION**

**REGISTROS DE LIBROS  
BIBLIOTECA GENERAL**

Nº Registro

T. D. 552

## INDICE DEL TOMO I

ADVERTENCIA PRELIMINAR.....	I
ENTRADILLA.....	VIII
MAPA DE LA CONFEDERACIÓN DE COMUNEROS.....	X

\*\*\*\*\*

INTRODUCCIÓN.....	1
LA NORMATIVA DE LA CONFEDERACIÓN DE COMUNEROS.....	15
-Organización de las fortalezas comuneras.....	15
-Acerca de la administración de los fondos de la Confederación.....	24
-Acerca de las elecciones para cargos de la Confederación.....	25
-Acerca de la celebración de las sesiones.....	26
-Requisitos para la admisión.....	29
-Acerca de los delitos y las penas de los comuneros.....	33
LA COMUNERÍA.....	38
UNA APROXIMACIÓN AL DISCURSO LIBERAL EXALTADO.....	85
- <i>El Cincinato ó el verdadero moderado liberal,</i> <i>Aforismos políticos y El eco de Padilla: tres</i> <i>propuestas para una "regeneración nacional"...</i>	88
EL ZURRIAGO (1821-1823).....	149
DIPUTADOS LIBERALES EN LAS CORTES DEL TRIENIO.....	187



## ADVERTENCIA PRELIMINAR

Estas páginas que el paciente lector tiene en sus manos son producto de un trabajo que comencé a finales de 1995. He querido que mi primera labor investigadora fuera sobre el Trienio liberal, no por casualidad o precipitación a la hora de tomar la decisión, sino porque así me lo sugería mi propia formación personal. Salvando algunas excepciones, que siempre las hay, en la Universidad se enseña mal la Historia; después de leer a Benedicto Croce comprendí que se inculcaba una Historia muy docta y académica pero, carente de intuición; al respecto, dice Croce:

"A un historiador de la Revolución francesa, se le podrá perdonar hasta cambiar un personaje por otro, un río por una montaña y confundir los meses y los años, cuando en el conjunto de su narración haya visto mejor que otros el espíritu jacobino, las condiciones de espíritu de la plebe de París o las diversas actitudes de los labradores de Borgoña o de la Vandée. Una llamada novela histórica tiene algunas veces y en algunos aspectos mayor valor histórico que una historia, si en la novela está bien cogido el espíritu de una época, del cual en la historia se tiene solamente el inventario."<sup>1</sup>

Así, comprendí muy pronto que si quería ver el espíritu jacobino de la Revolución francesa sería necesario hacer a un lado a ciertos historiadores y, dedicarme a leer, leer mucho. Así fue como me dirigí a las *Sociedades Patrióticas*, del profesor Gil Novales, obra a la que llegué tras haber leído el libro sobre Antonio Machado, en su ya tercera edición de 1992.<sup>2</sup> Huelga decir que, si se hacen oficiales las doctrinas de ciertas corrientes historiográficas, resulta imposible hacerse una idea de lo acaecido en nuestra Revolución liberal; y, yo tenía ese interés. Leí, pues, las *Sociedades Patrióticas* y, pude estructurar esquemáticamente, al menos, los pilares fundamentales desde los cuales debemos adentrarnos en el estudio de nuestra Revolución liberal en el primer tercio del S.XIX. Vendrían las lecturas del profesor Antonio Elorza, con su *Ideología liberal en la Ilustración española*, de Josep Fontana *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833* y, *La España del S.XIX* de Tuñón de Lara. Así, pues, me dediqué a leer a los historiadores con facultad intuitiva, como diría Croce.

La lectura de las *Sociedades Patrióticas*, hizo nacer en mí la necesidad de trabajar acerca del Trienio liberal, a la primera

---

<sup>1</sup> CROCE, Benedetto: *Lógica como ciencia del concepto puro*. Ediciones Contraste, Mexico, 1980, (p.208)

<sup>2</sup> GIL NOVALES, Alberto: *Antonio Machado*, Ediciones Orto, Madrid, 1992<sup>3</sup>

oportunidad que se me presentara. Ésta, llegaría cuando decidí realizar la tesis. Ante la inmensa riqueza temática del Trienio y, las muchas cosas que aun quedan por hacer, a pesar de la prolífica labor de Gil Novales, la decisión requería su tiempo. Estudiar la Comunería era importante; por un lado, se sabía muy poco de la Confederación curiosamente en los textos de la Masonería se omite la existencia de esta sociedad que, por mal que les pese, nació del seno de la Masonería. Todavía queda mucho camino por recorrer aunque, en este trabajo se aporten algunos datos novedosos sobre la Comunería, acaso importantes, no se trata más que de un comienzo.

Estudiar a los comuneros era partir más o menos de cero. Estaba el libro, ya clásico, de Iris Zavala *Masones, Comuneros, y Carbonarios y, las propias Sociedades Patrióticas*. I. Zavala, nos ofrecía un importante apéndice documental y el valor que tiene todo trabajo pionero pero, no entra nuestra autora, a comentar y profundizar en esos documentos; por lo que, la labor podía principiar por ahí. Ya, Gil Novales había dejado constancia en su obra citada, del devenir de la Confederación, sobre todo en el apartado dedicado a las "Conclusiones", estableciendo nítidamente, los postulados de todos aquellos landaburianos, comuneros y zurriaguistas; así, pudimos comprender como estos hombres del Trienio fueron algo más que propagadores del desorden y la anarquía, como da a entender cierta historiografía histórica.

El trabajo que presento está perfectamente delimitado, porque esta ha sido la decisión final que me he visto obligada a tomar. Estudiar la Comunería no es, sólo estudiar la Comunería. Esto parece una obviedad pero, la Comunería es también otra visión de la historia del Trienio por lo que era necesario ser firmes y radicales a la hora de acotar el tema de la tesis aunque, reconozco que las primeras pretensiones de la autora fueron abordar la Comunería desde un contexto más amplio. Esto, que resulta tentador, es muy difícil sobre todo para alguien que comienza a trabajar por vez primera en una investigación histórica. Todo se piensa que es importante, todo se pretende abarcar y, un día, llega el desorden y el caos.

Quiero advertir que el lector no hallará en estas páginas una historia del Trienio, ni siquiera un profundo estudio de la Carbonería que por su tangencial relación con los comuneros tentada anduve de incluirla en mi investigación pero, hay quedan libros como el de Alessandro Galante Garrone *La Stampa italiana del Risorgimento* concretamente, el capítulo "I Giornali della Restaurazione" (pp.73-100). Sin embargo, he tenido que abarcar ampliamente todo el período del Trienio para poder asimilar los acotencimientos. A la hora de defender la tesis será el momento de contextualizar la Comunería con aquel periodo histórico.

Así, pues, en estas páginas he intentado poner al descubierto los aspectos más básicos de la Confederación de Comuneros como paso previo y necesario que nos llevará, en otro momento más propicio, y con más soltura en la parafernalia metodológica, a abordar el tema de la Comunería desde un contexto más amplio. Quiero dejar constancia de que lo escrito en esta tesis es el resultado de un trabajo eminentemente archivístico. Lo cual, condiciona el resultado de manera determinante en tanto que, cada objeto de investigación tiene un tipo de documento

específico que requiere tiempo y dedicación hasta que llegamos a advertir en él cómo se le puede interrogar y qué valor de utilidad cabe esperar para nuestro provecho. Para llevar a cabo el estudio de la Confederación, tomé como punto de partida el año de 1823 cuando el régimen constitucional había sucumbido a la invasión francesa y, no en menor medida, a la falta de energía interna. Efectivamente, la vuelta del absolutismo traería consigo el consiguiente paso de factura como deuda de aquellos algo más de tres años en los cuales, rigió en España la normativa gaditana. Se dará luz verde a la formación de causas, apertura de expedientes, suspensiones de empleos y sueldos, a concienzudas y minuciosas investigaciones para otorgar, o no, los "Escudos de Fidelidad", hacer frente a las pruebas de purificación, etc., todo lo cual, tendrá como cuestión medular el dejar constancia de quién hizo qué cosa entre 1820-1823 a la luz del exhaustivo exámen de la conducta política de un individuo. No contamos, desgraciadamente, -al menos, yo carezco de tal información- con archivos de las Merindades, Torres ó de la propia Asamblea de la Confederación; mucha documentación se custodiaba en domicilios particulares, tan sólo tenemos acceso a la que llegó a manos de la Superintendencia General de Policía, al Consejo Real y a la Junta Reservada de Estado -surgida al efecto, y a cuyas pesquisas debemos la autoría de toda la documentación relativa a sociedades secretas que forma parte de la colección que conocemos como Papeles Reservados de Fernando VII-. Pero, esta documentación se halla muy dispersa y fragmentada por lo cual, el intento de hacer una interpretación de todos esos datos dará, como resultado final, unas páginas como las que siguen que, bien pueden caracterizarse por un conocimiento histórico que se antoja incompleto, aproximativo o fragmentario.

En la "Introducción", presentamos un panorama general de todos los datos concretos y objetivos que hemos podido reunir, en cuanto a la distribución y características organizativas de la Confederación, lo que concluimos con la exposición de toda la normativa comunera.

En "La Comunería", se ha intentado explicar y dar un sentido a la Confederación, concibiéndola como instrumento del liberalismo democrático pero, advirtiéndolo, desde un primer momento, que no resultaría muy acertado vincular el significado de la Confederación a ideales o proyectos republicanos sino que, lo más acertado, a mi entender, sería tener en consideración que la razón de ser de la Confederación y del propio liberalismo exaltado se halla en la pretensión de convertirse en adalides de todo lo que el liberalismo moderado no quiso o no se atrevió a realizar, por lo que en el discurso comunero y exaltado no encontraremos más que una defensa acérrima a la Constitución de 1812 y de la Monarquía constitucional.

Esto, lo veremos más nítidamente al conocer las líneas maestras de lo que he titulado "Una aproximación al discurso liberal exaltado" y que queda reflejado en las páginas de *El Cincinato*, *El Eco de Padilla*, *Los Aforismos Políticos* y, en el propio órgano de la Comunería "revolucionaria", *El Zurriago*. A este aspecto he de advertir que, efectivamente, *El Zurriago* ha sido especialmente considerado en este trabajo por su condición de periódico comunero y, comunero revolucionario. Es importante dejar clara esta cuestión puesto que no se hace un estudio formal

y sistemático de dicho periódico, sólo eso ya sería una tesis, porque implicaría no sólo estudiar acerca del editado en Madrid (lo que ya hizo Gil Novales o más tarde en un excelente artículo el profesor Bermejo) sino que, necesariamente habría que ocuparse de *El Zurriago aragonés*, el *gaditano*, etc. Luego, por extensión de toda la literatura que nació bien, influenciada del periódico e imitadora del mismo como, de la que surge no sólo en el Trienio sino ya en 1823 para atacar vilmente a los zurriaguistas, como es el caso de *El Zurriago Realista* (1823); o para corroborar el discurso exaltado, como es el caso de *El Zurriaguito ó Gazeta de los serviles* (1821). En todos ellos, se deja patente la falta de exaltación y jacobinismo del liberalismo que se autoproclamaba exaltado, y el entronque directo con el pensamiento ilustrado español que no se había atrevido con el despegue reformista que acabara con rémoras seculares como la Monarquía y la Religión. De la misma manera, entre 1820-1823 el liberalismo exaltado no tendrá en sus miras la posibilidad de una revolución social y el advenimiento de una República -como trasunto de la Democracia- sino que todas sus fuerzas se volcarán en la enérgica defensa de los postulados que el liberalismo moderado reivindicaba debilmente: la Constitución de 1812 y la Monarquía Constitucional.

Un trabajo, cada vez más necesario y aún por hacer, es un estudio serio y profundo de la vida parlamentaria del Trienio liberal. Ello requiere, en primer lugar, la sistemática consulta de los Diarios de Sesiones de las Cortes (aunque parezca mentira hay quienes escriben o hacen historia de una época como el Trienio liberal, obviando la consulta de esta importantísima y rica fuente), un estudio del Reglamento de las Cortes, del sistema electoral y, lo que no es menos importante, analizar en profundidad las intervenciones de todos los diputados que lo fueron entre 1820-1823. Pero, una labor así requiere de una ardua dedicación que ha de ir acompañada no sólo de la voluntad sino del conocimiento efectivo de ciertas disciplinas: en primer lugar, se requiere entrar de lleno en el ámbito de la semiótica con la intención de llevar a cabo análisis del discurso que incluye, por supuesto, el escrupuloso estudio del vocabulario empleado y de los conceptos; luego, hay que comentar las intervenciones, contextualizar -que no resulta nada sencillo como, aparentemente, pueda parecer- y, todo ello, no puede ser posible sin una soltura en el conocimiento de cuestiones jurídicas y económicas que la autora de esta tesis está a años luz de poseer. Lo que aquí se ofrece con el título "Diputados liberales en las Cortes del Trienio" es, pues, la selección de algunos fragmentos parlamentarios que fueron pronunciados por diputados marcados por la exaltación o convicciones democráticas, en sus postulados además de su afiliación a la Confederación de comuneros. El anhelo de precisar lo más posible y, de concretar la síntesis del discurso liberal exaltado en cuestiones fundamentales del Trienio (la hacienda, el problema agrario, la religión, etc.) explica, quizá, la sobrecarga de lo que se presenta como una mera descripción coyuntural de algunas intervenciones parlamentarias. Se puede echar en falta una interpretación de conjunto de estas intervenciones, lo cual hubiera requerido el exhaustivo comentario de las cuestiones económicas que en los discursos seleccionados se alude. Sin

embargo, la elaboración de un discurso unitario donde tienen un gran peso las cuestiones económicas, requiere de una soltura en el tratamiento de la documentación económica para poder hacer nuevas aportaciones. La atenta lectura del ya clásico *Manual de historia económica de España* de Vivens Vives con la colaboración de Jordi Nadal, de *La coyuntura económica y reformismo burgués* también de Vivens Vives y, el *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX* de Josep Fontana i Làzaro,<sup>3</sup> cuyo estudio me ha sido imprescindible y muy enriquecedor, no significa, empero, que por ahora esté capacitada para bucear en legajos de archivo a la búsqueda de datos económicos para comentar, seriamente, estas intervenciones haciendo aportaciones de algún interés. Quédese, pues, ese capítulo como esqueleto a partir del cual elaborar, cuando el momento sea propicio, un estudio del trabajo realizado en las Cortes de 1820-1823.

El 90% de la información que sobre la Confederación de comuneros se aporta en esta tesis, procede de las causas que se forman a los liberales a partir de la caída del régimen constitucional. Y, también, aquí existen importantes obstáculos para profundizar como se debiera. Una cosa, es el marco normativo que existe y podemos consultar en las colecciones legislativas; pero, otra cuestión es la forma y manera en que se desarrollan las causas y los procesos, es decir, hasta qué punto la legislación se lleva a la práctica. Es necesario, empezar a trabajar por este camino y cotejar de qué forma y manera las actuaciones de los fiscales, de los alcaldes que también son jueces de las causas que abren, del propio Consejo Real, etc. se ajustan o no, a la normativa vigente; me atrevo a dar una respuesta en sentido negativo y afirmar que la lectura de estas causas llevan a la conclusión de la necesidad de ahondar en el conocimiento del Consejo Real, cuya intervención en la maquinaria jurídica de la época resulta garantía de parcialidad y justicia, en comparación al proceder arbitrario de alcaldes, fiscales y corregidores:

"La administracion de justicia tan recomendable Spré en la Nacion Española ha desaparecido y en nros. Tribunales se ha sentado en su lugar la arbitrariedad. Las Leyes se caen holladas y despreciadas, y protegida la calumnia y vil adulacion. Asi esta sucediendo que el que quiere perder un enemigo suyo, no tiene mas q<sup>e</sup> presentarse à qualquier juez y Declarandole de algun delito imaginario, inmediateam<sup>te</sup> es conducido á la Carcel y sele encierra en un Calabozo sin comunicacion y aunq<sup>o</sup> despues de seguida la causa se le declare ignocente, el calumniador queda impune y nada sele dice."<sup>4</sup>

estas palabras que escribiera El Empecinado en 1815, son postulados que siguen siendo válidos diez años más tarde. Sin

---

<sup>3</sup> VICENS VIVES, Jaime; NADAL, Jordi: *Manual de historia económica de España*, Barcelona, Vivens Vives, 1972 (imp.1987)<sup>2da ed.</sup>. También de Vivens Vives *Coyuntura económica y reformismo burgués* [nota preliminar y selección de textos de Josep Fontana], Ariel, Barcelona, 1974. Y, de FONTANA I LÁZARO, Josep *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Barcelona, Ariel, 1981<sup>3</sup>.

<sup>4</sup> JUAN MARTÍN "EL EMPECINADO" [*Memorial a Fernando VII advirtiendole de los peligros de su reinado*]. Madrid, 13 de Febrero de 1815. [BN. Mss.22285; micro:10323]



embargo, todos estos aspectos se han quedado fuera y, para elaborar el capítulo "Algunos datos sobre comuneros en España (1821-1823)" sólo se ha desgajado de las causas aquellas informaciones que nos aportaran algún dato sobre la Confederación: objeto de esta investigación. Y, seguidamente, hemos creído oportuno establecer las conclusiones.

Finalmente, se ha hecho una descripción de todas aquellas personas que, en algún momento, aparecen etiquetadas como comuneras, en un intento de presentar una descripción muy elemental, de algunos comuneros que, tal vez, sean representativos del conjunto de la Confederación. Esta "Lista de comuneros", viene precedida de dos cuadros con una pretensión meramente orientativa y de referencia, donde se presenta el calendario de las Legistaturas (1820-1823) y, otro en el que se exponen los Gobiernos del Trienio (incluyendo, además de los titulares, a los interinos y suplentes).

No pretendo que se mal interpreten estas palabras, en lo que pueda parecer una justificación mediocre o cicatera de todo lo que a la autora de esta tesis le hubiera gustado hacer y ha sido incapaz de realizar, a saber: una historia política, económica, social, cultural e ideológica del liberalismo comunero del Trienio; con lo que ello implica de historia global y elaboración de un conocimiento histórico-unitario del Trienio, donde todo se relacione con todo pero, otorgando al elemento comunero una atención considerable. Tan sólo, he querido exponer las dificultades, limitaciones y condicionamientos a la hora de sacar, de una documentación muy dispersa, todos los datos útiles que me ha sido posible extraer para elaborar una interpretación legítima de los mismos. Es urgente reclamar una revisión de la historia que ponga en el lugar que merece la importancia de las revoluciones sociales y de las luchas populares y democráticas - tristemente, no siempre republicanas-, con el único anhelo de poner fin a la injusticia social, que una historiografía histórica ha venido en bautizar como "algaradas populacheras y anárquicas". Tomando la palabra a historiadores como Thompson o Hobsbawm, se hace necesario analizar nuestro pasado a partir de unos postulados empíricos y objetivos para, a partir de ahí, establecer juicios de valor que reivindiquen para nuestro presente la legitimidad y carga de razón de todos los postulados democráticos, socialistas y de justicia social. Los datos empíricos y objetivos que buenamente, hemos podido recolectar sobre la Confederación de comuneros es el primer paso para seguir avanzando en el conocimiento del Trienio y, por extensión, de nuestra peculiar revolución liberal; nos queda, pues, interpretar los datos que aquí se ofrecen e insertarlos en un contexto más amplio que nos permita avanzar hasta nuestros días y saber explicar y comprender nuestro devenir. A partir de este trabajo, en el que se ha intentado establecer las bases fundamentales de la Comunería, se hace imprescindible la contextualización y comenzar a elaborar una historia política, una revisión comunera de nuestro Trienio liberal, insertando estos datos y otros muchos que aún duermen en los archivos.

Todo conocimiento histórico es provisional en tanto que, sujeto a nuevas aportaciones que pueden modificar premisas anteriormente dadas por ciertas; sin embargo, me gustaría arriesgarme en la exposición de algunas aseveraciones:

-el liberalismo exaltado no fue jacobino ni republicano; fue, lo que el liberalismo moderado no quiso o no se atrevió a ser.

-existe una equiparación entre la alianza de la Masonería con el moderantismo y, lo que significó, a su vez, la Comunería en manos de los exaltados.

-queda por establecer hasta qué punto la Constitución de 1812 era un texto válido a partir del cual consolidar un régimen democrático o, -de lo contrario, como tiendo a pensar- resulta que, leída con atención, pecaba de conservadurismo en los aspectos fundamentales.

Esta revisión, que nos presenta la carencia de jacobinismo y evidencia el atraso de una genuina revolución social y liberal en España (que no llegaría hasta la muerte de Fernando VII), puede ayudarnos a comprender y explicar la razón por la cual en 1998 nos reina la misma dinastía que diera el espectáculo en Bayona y pactara con la Santa Alianza en 1823 al histérico grito en defensa del Altar y el Trono.

## ENTRADILLA

*EXPOSICION que han hecho los Ciudadanos de esta Corte á S.M., pidiendo la deposicion de los Ministros y el examen de su conducta en las Córtes extraordinarias*

SEÑOR

Con todo el respeto y sumision debida á V.M. pero con la energía y entereza que caracteriza á los hombres libres nos acercamos al trono constitucional, á ese trono regado de sangre heróica y sembrado de los laureles que mil héroes y mil cortaron con varonil aliento en el campo de la victoria en defensa de V.M. Es ya tiempo señor, de que os digneis dirigir una placida mirada sobre vuestro pueblo, sobre un pueblo verdaderamente heróico por quien V.M. ciñe esa diadema que vuestros subditos arrancaron de las sienas del usurpador. Es tiempo ya de que resuenen en vuestros oidos los profundos suspiros que de todas partes se lanzan contra vuestro Gobierno.

La nacion vé con dolor y no sin escandalo la pésima administracion de justicia, el extraordinario celo con que se agitan las causas contra los afectos á las nuevas instituciones, la impunidad de los crímenes de los que se han hecho acreedores á la execracion de la patria, la destitucion de los magistrados que por su probidad y firme adhesion al sistema constitucional han merecido la confianza pública la provision de judicaturas en sátelites de la tiranía, la deposicion de los gefes militares mas adictos al código fundamental de la monarquía y la injusta persecucion del intrepido caudillo que restituyó la libertad á su patria.

Acordaos, señor, de los inmensos sacrificios que habeis costado á la nacion española, á esta nacion grande y generosa que abandonada de vos y reconquistada por si misma colocó en vuestra frente esa corona, á la que en virtud de su soberanía pudo haber llamado á otro que vos. Acordaos de que ella fue quien os trasladó desde la prision al trono, y que solo á sus heróicos esfuerzos debeis cuanto sois. No fué el celo sino nosotros los que os aclamamos Rey, porque no somos patrimonio vuestro ni seremos victimas jamas del sacrílego pacto entre el altar y el trono.

Al restituir á V.M. el solio español consideró en vos la nacion la aptitud necesaria para regir y gobernar los pueblos y toda la firmeza propia de un rey digno de honrarse con este titulo. Con esta lisongera esperanza ¿como había de prometerse, señor, que el malvado osara levantar su frente contra la ley fundamental en cuya defensa empeñó V.M. su real palabra, cuando una sola insinuacion vuestra era bastante á imponer silencio á todo traidor, que juzgando hacer un obsequio á V.M. fuera capaz de presentarle á nuestros ojos, no como un padre que aspira á este tierno renombre sino como un tiráno opresor de su misma familia?. Pero hemos visto confiarse el mando militar y político de la Capital á enemigos declarados de nuestro sagrado Código, remover á poco tiempo el ministerio en el dia mismo en que el soberano congreso iba á dar principio á sus tareas, salir el fuego de la rebelion de vuestra propia casa y otros muchos sucesos que no permiten se adormezcan nuestra justa desconfianza.

Hierve, señor, en nuestro pecho la sangre de Padilla y estamos decididos á no transigir en manera alguna con el despótismo y á repeler todas las providencias que no se conformen

con el espíritu de esa Constitución á cuyo frente ha ofrecido marchar V.M. y en cuyo sosten invocaremos toda la fuerza que reclaman nuestros derechos imprescriptibles.

Deseche V.M., toda idea (si es que la tiene) de exaltacion y republicanismo á cuya sombra se persigue atrocemente la virtud y se canoniza el crimen. Demasiadas pruebas tiene V.M. de nuestra lealtad, y nuestra moderada conducta es bien diversa de lo que observó el pueblo francés que no supo hallar otro medio de asegurar su independencia y libertad, sino trasladando á Luis XVI desde el trono al cadalso.

Preveemos que se prepara una crisis terrible si V.M. no aparta de su lado á esos ministros ineptos y desconceptuados cuyas miras no parece se dirigen á otro fin que á derrocar nuestra ley fundamental y precipitarnos de desdichas en desdichas. Su conducta debe examinarse inmediatamente en las actuales Córtes extraordinarias y es muy urgente é indispensable que V.M., lo pida así al Congreso. Este es el veto de los buenos. Cuando os veamos cercado de ministros sabios y notoriamente constitucionales, cuando veamos esgrimir la espada de la justicia indistintamente sobre todo perverso, y se mida con una sola vara desde el heredero del trono hasta el pobre jornalero, entonces y solo entonces bendeciremos el gobierno de V.M. y su nombre nos será tan dulce, cual es dulce á la tierna madre la inocente caricia de su hijo pequeñuelo.

*Dios guarde la vida de V.M. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1821.*

Señor: siguen las firmas de los ciudadanos<sup>1</sup>

Madrid Imprenta de Alejo López García.1821.

---

<sup>1</sup> AHN., Consejos -"Causas célebres y notables"-, Leg.8939. Expediente que lleva el siguiente título: "Año de 1825. Criminal. Excepcion 5ª. Por encargo del S'D, Rafael Paz y Fuerte, del Consejo de S.M. Alcalde de la R<sup>1</sup> Casa y Corte. Contra Alejo Lopez Garcia, Impresor. Por No haber entregado el original de la Esposicion q<sup>a</sup> va por principio de esta causa. Es<sup>o</sup> "Oficial de Sala.Manrique"

Según declaración de Alejo López García y de Manuel Ruiz y Cerro, el original lo entregó a la imprenta un tal Antonio Ruiz que aparecía como único firmante. (ff.4v y 5v)



MAPA  
DE LA  
CONFEDERACIÓN DE COMUNEROS ESPAÑOLES  
(1821-1823)



## INTRODUCCIÓN

El acatamiento, pero no cumplimiento, por Fernando VII de la Constitución gaditana, el 7 de marzo de 1820 -consecuencia directa del levantamiento de Riego, el 1 de enero de ese mismo año, en las Cabezas de San Juan- dio principio a un período, de algo más de tres años, esperanzado en la confianza de conseguir libertad y felicidad (fin último de la acción política) que, sin embargo, concluiría con la restauración del absolutismo monárquico el 1 de octubre de 1823.<sup>1</sup>

Efectivamente, entre 1820 y 1823, España experimentó su segunda época constitucional cuyos acontecimientos, no sólo son esenciales para comprender el devenir histórico de España a lo largo de los siglos XIX y XX (A. Gil Novales); sino que, además, guardan -a pesar de todo el tiempo transcurrido- gran semejanza con los momentos presentes.

El Trienio liberal, como dijera J. Fontana posibilitó la puesta en práctica de todo lo proyectado en la época gaditana, por lo cual, resultaría incorrecto estudiar lo acaecido entre 1820 y 1823 como satélite (en tanto que *dependiente*) de la primera época constitucional.<sup>2</sup>

Los acontecimientos del Trienio son manifestaciones de todas las tensiones que se venían arrastrando como rémoras ya, incluso, desde la época ilustrada. Caracterizada, pues, nuestra Ilustración por su insistente frustración reformista, hemos de

---

<sup>1</sup> Sobre la revolución de 1820 y el Trienio liberal en general, siguen siendo primordiales los libros de GIL NOVALES, Alberto: *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823)*, Madrid, Tecnos, 1975. *Rafael del Riego. La Revolución de 1820, día a día. Cartas, escritos y discurso*, Madrid, Tecnos, 1976. *El Trienio liberal*, Madrid, S.XXI, 1980. No obstante, remitimos al lector a la "Bibliografía" de esta tesis (T.III).

<sup>2</sup> <<Mientras los hombres de las Cortes de Cádiz se limitaron a proyectar - y cuando tradujeron sus proyectos en leyes no llegaron a experimentarlos sobre un país que no controlaban más que en parte y muy superficialmente-, los de 1820 a 1823 gobernaron y pudieron beneficiarse de la vital experiencia que proporciona la aplicación de las leyes, que permite comprobar los efectos conseguidos y la respuesta, de aceptación o rechazo, que a ellas dan los gobernados. Sólo esto hace posible afinar, corregir o rectificar. Sólo esto permite convertir unos proyectos de reforma en una política. La realidad de la implantación del liberalismo en España -sus aciertos y sus errores, las causas de sus repetidos fracasos- no nos será bien conocida hasta que hayamos analizado y comprendido esta segunda etapa liberal a la que pusieron un violento fin las bayonetas francesas>> (prólogo de FONTANA I LÁZARO, Josep al libro de MORAL RUIZ, Joaquín del: *Hacienda y sociedad en el Trienio constitucional (1820-1823)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975, pp.7-8. Véase además, FONTANA I LÁZARO, Josep: *La crisis del Antiguo régimen 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1992<sup>3</sup>, p.31)

señalar empero, que en ella se cimentó toda una conciencia liberal como estudiara el profesor Antonio Elorza, el primero que reparó en ello.<sup>3</sup> El liberalismo español está, pues, determinado por una Ilustración débil hasta la avaricia, lo que hace que el "liberalismo nacional" se presente como desarrollo de todo lo que los ilustrados no se atrevieron a hacer; y entre estas nuevas actitudes destaca: el advenimiento del pueblo como sujeto político. La primera oportunidad se presentó con ocasión de la Guerra de la Independencia, cuando un pueblo patriótica y guerrillero intenta, de manera efectiva, hacer la revolución.<sup>4</sup> Y la segunda oportunidad es, precisamente, la historia del Trienio liberal: la lucha del pueblo por hacerse presente. El nacimiento de un liberalismo democrático, que trabaja en dos frentes: contra el absolutismo y contra el liberalismo moderado, antidemocrático por definición que, con una especie de *síndrome de Estocolmo*, inútilmente, mendiga la gracia de Fernando VII

"...en el Trienio queda el pueblo, esperanzado en 1820, coaligado en 1821, salvador de la libertad en 1822, disgregado y vencido en 1823. Queda el afán de lucha, la creación intelectual y periodística extraordinariamente original, que también se transmitirá a las épocas subsiguientes. Y queda la insatisfacción, el empeño por completar la revolución burguesa -frente a la misma burguesía."<sup>5</sup>

El liberalismo de 1820, popular, democrático, exaltado y comunero. Ese liberalismo que pretende que la revolución no quede sólo en las palabras, sino que sea realidad. Por eso nació, en 1821, la Comunería, porque el vislumbre democrático presente en la Constitución de 1812, tenía que hacerse cierto. Todo había sido escrito en la "etapa gaditana", sólo faltaba aplicarlo (lo que no era poca cosa):

"El objeto esencial de la Conf. es sostener á toda costa los derechos y libertades del pueblo Español, segun están consignadas en la Constitución política de la Monarquía, reconociendo por base inalterable su artículo 3°."<sup>6</sup>

Debemos situar el nacimiento de la Confederación de Comeneros a principios de 1821, cuando hasta ese momento no se conocía en España más sociedad secreta que la Masonería. Sin embargo, debemos tener presente que por los datos procedentes de

---

<sup>3</sup> ELORZA, Antonio: *La ideología liberal en la Ilustración española*, Madrid, Tecnos, 1970.

<sup>4</sup> A pesar de la frustrante experiencia de las irónicamente llamadas "Juntas revolucionarias" que, como estudiara Aymes en su libro *La guerre d'indépendance espagnole*, ni fueron tan populares, ni tan espontáneas ni tan revolucionarias, como una lectura superficial de la historia ha hecho creer. El profesor Alberto Gil Novales, insitiría en este aspecto en una serie de trabajos y conferencias entre 1977 a 1984, que vieron la luz como libro bajo el título *Del antiguo al nuevo régimen en España*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1986.

<sup>5</sup> GIL NOVALES, Alberto: *El Trienio liberal*, op.cit, p.68

<sup>6</sup> Art.3° *Estatutos de la Confe. de CC. ESP.* (Archivo del Palacio Real, Papeles Reservados de Fernando VII, T.67, doc.17) También en: (BN. VE.1242/5)

algunas causas contra comuneros después de 1823, es muy posible que, desde finales de 1820, existieran reuniones de liberales que con una muy débil infraestructura comenzaran a esbozar lo que a partir de enero de 1821, sería la Confederación de Comuneros Españoles; conclusión a la que llegamos tras los datos aportados por algunas causas, como el endeudamiento de algunos comuneros con la arcas de la Confederación, desde finales de 1820.<sup>7</sup> Empero, tomemos con mucha precaución estos datos aunque, han de ser considerados.

Nace, pues, la Comunería hacia 1821 fruto de una escisión de las filas masónicas. Como sociedad rival de la originaria, que no había encontrado grandes dificultades en su *amancebamiento* con los "pasteleros".<sup>8</sup> La Confederación, a pesar de su corto período de vida, vivirá dos renovaciones; la primera será el **23 de octubre de 1822** que significará -tras los sucesos acaecidos en la jornada del 7 de julio de 1822- un firme giro hacia posturas más radicales -hablemos de una *línea zurriaguista*-, dejando a un lado los sucesivos proyectos que venían barajándose acerca de una unión con los masones, en un intento de aunar fuerzas liberales para luchar contra el enemigo reaccionario; sin embargo, este mito de la unión de los liberales requería la neutralización de los objetivos defendidos por el liberalismo exaltado, claudicando a favor de la causa moderada; lo que supieron ver muy bien los comuneros que abanderaron esta primera renovación negándose, por lo tanto, a trabajar a favor de este mito de la unión liberal. El **28 de febrero de 1823**, llegaría la escisión de la Confederación y con ello su desaparición, provocada por aquellos que no aceptaban el giro radical que ésta había tomado a partir de octubre de 1822. Los autores de esta escisión trabajaban a favor de la unión con los masones, autoproclamándose *comuneros constituyentes*, prefiero utilizar el término empleado por Gil Novales "comuneros contrarrevolucionarios".<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Así ocurre con los comuneros de la Torre nº1 de Villafranca de las Agujas, dependiente de la Merindad de comuneros de Córdoba, quienes adeudan a los fondos de la Merindad desde 1820. (AHN, Consejos, Legs.6.309 y 12.290)

<sup>8</sup> <<En esto la Masonería española seguía la evolución de la europea o, más exactamente, de la francesa, que se había convertido en un grupo adulator del Poder, tanto si el que lo encarnaba era Napoleón como Luis XVIII. De manera que, aunque el sector más reaccionario y desgraciadamente más influyente de la Iglesia siguiese viendo en la Masonería una institución satánica, en España y en otros países para 1820 había dejado ya de ser revolucionaria, si no era claramente contrarrevolucionaria.>> (GIL NOVALES, Alberto: *El Trienio liberal*, op.cit., p.25)

<sup>9</sup> "...á la entrada de los Franceses dejó de existir la confederacion por la traicion hecha por su comendador presidente, que fingiendo llamar á todos los comuneros á la union con los franc-masones cismáticos, fundó la sociedad de numantinos. Los comuneros, reducidos al aislamiento y á la mutua desconfianza sembrada con el manifiesto de Palarea, fueron perseguidos por los gefes y empleados del gobierno. Es así que acabó la confederacion de comuneros y los patriotas deben haber adquirido una grande experiencia de lo peligroso que es ligar las opiniones y voluntad á los reglamentos de una sociedad secreta; pues sin embargo de que la institucion y estamentos de los comuneros fueron patrióticamente concebidos, resultó lo que ha de resultar siempre, <<que la suerte y el honor de los asociados está á merced de los bribones.>> Palarea fue comunicada, Regato, espia, traidor y liberticida." en *Sociedades secretas* que  
(continúa...)



Luego, los liberales que tuvieron que elegir el camino del exilio en 1823, constituirían sus núcleos comuneros que adoptaron el nombre de "círculos", en ellos veremos a muchos que fueron responsables de la escisión. Tiempo tendremos, a lo largo de toda la tesis, de volver sobre estas cuestiones.

Lo que, por ahora, nos ocupa es dibujar, a grandes rasgos, la distribución de la Comunería, entre 1821-1823. Pero, antes de esbozar el panorama organizativo de la Confederación, será necesario presentar esquemáticamente, el ordenamiento interno de la misma, para saber a qué hacemos referencia cuando empleemos términos como Merindad, Castillo, Casa Fuerte, etc.<sup>19</sup> Y, como veremos más adelante al presentar la normativa de la Confederación, resulta innegable el reflejo de la Masonería en todo el ritual utilizado por los comuneros (el modo de proceder en las sesiones, los alistamientos, el juramento, etc.).

Así, pues, la Confederación de Comuneros Españoles, contaba con **CUATRO FORTALEZAS**, a saber: ALCÁZAR DE LA LIBERTAD, CASTILLOS, TORRES y CASAS FUERTE.<sup>20</sup> Cada una de estas "fortalezas" son lugares habilitados que cuentan con **CINCO ESTANCIAS**: PLAZA DE ARMAS, CUERPO DE GUARDIA, SECRETARÍA, ARCHIVO y ALMACEN DE ENSERES (excepto las Casas Fuerte que sólo cuentan con el CUERPO DE GUARDIA).

La reunión de todos los comuneros de una merindad (división provincial) se constituye en **COMUNIDAD** ó en **MERINDAD**. Que, al pasar de 17 comuneros contará con una **JUNTA GUBERNATIVA** que se compone de: 5 comuneros de la Merindad, más 1 comunero "diputado" por TORRE. Entre los cuales, se elige a 1 "castellano", 1 "teniente castellano", 1 "alcaide", 1 "tesorero" y 2 "secretarios". Quienes se organizarán en dos comisiones de trabajo: una, llamada de Vigilancia; y otra, de Justicia. Esta junta, reside en la capital de la merindad. Sus sesiones se celebran en una estancia llamada CASTILLO DE LA LIBERTAD.

Toda MERINDAD se divide en un número indeterminado de lo que conocemos con el nombre de **TORRES**. Toda TORRE no debe -aunque en la realidad ocurra- pasar de 50 comuneros, ni bajar de 7. Entre los miembros de la TORRE, se elige 1 "alcaide", 1 "capitan de llaves", 1 "depositario" y 1 "secretario". Y se constituye una comisión, llamada de Vigilancia.

Para toda reunión comunera, que oscile entre 3 y 6

---

<sup>2</sup>(...continuación)

causaron la desunión de los liberales de España en *El Dardo*, París, H.1831 Publicado por Nicolás Santiago Rotalde (pp.171-172). Agradezco a Alberto Gil Novales el haberme proporcionado este escrito.

<sup>19</sup> El conocer la terminología comunera nos confirma en la gran desinformación que tanto el Consejo de Castilla como la Policía ó la Junta Reservada de Estado (junta creada, precisamente, para la averiguación de todo lo referente a las sociedades secretas durante el Trienio) tenían de la Confederación a partir de 1823, a pesar de las interminables pesquisas que llevaron a cabo. Efectivamente, nos encontramos en los archivos con no pocos documentos oficiales, que usan de la terminología comunera (Castillo, Torres, Merindades, etc.) de manera incorrecta.

<sup>21</sup> Para conocer el funcionamiento y competencias de todos los elementos de la Confederación que vamos a presentar, remito a la normativa. Véase en esta tesis, pp. 15ss.

integrantes, se forma lo que se denomina **CASA FUERTE**, que dependerá de la **TORRE** más cercana. Entre los cargos de los comuneros de una **CASA FUERTE**, se nombrará 1 "capitán de llaves" y 1 "secretario".

Resulta una excepción a lo dicho, lo referente a los cuerpos militares que independientemente del número de comuneros, formarán una **TORRE AMBULANTE** que dependerá de la **JUNTA GUBERNATIVA** más cercana.

El **Gobierno de la Confederación**, que obedece a la inicial **A.**, está instituido por un representante llamado "procurador", por Merindad.<sup>12</sup> Su residencia se estableció en Madrid -hasta que se decidió su traslado a Sevilla hacia abril-mayo de 1823, con motivo de la invasión francesa-. Sus sesiones eran semanales y se celebraban en una de las cuatro fortalezas, a saber: el llamado **ALCAZAR DE LA LIBERTAD**. La **A.** se componía de 1 "comendador", 1 "teniente comendador", 1 "alcaide", 1 "tesorero" y 4 "secretarios", quienes se organizaban en tres comisiones, llamadas: de Justicia, de Vigilancia y de Administración.

En lo que se refiere al número de alistados en la Confederación sería interesante conocerlo de manera exacta -me temo que ésto será imposible-. Quiero abstenerme de cualquier tipo de lucubración que me lleve a dar una cifra concreta acerca del número de comuneros, al estilo de un Vicente de la Fuente ó un Menéndez Pelayo. Por lo que tan sólo daré datos que tenga contrastados documentalmente, a pesar de la pobreza de los mismos pero, pienso que, considerados globalmente pueden utilizarse como bases sólidas sobre las cuales establecer hipótesis. No todo es fácilmente mensurable.<sup>13</sup> Aunque sí hemos de tomar una cifra, téngase en cuenta la dada por el zurriaguista Benigno Morales en su famosa *Carta a Félix Mejía*,<sup>14</sup> donde habla de más de 60 mil afiliados a la Confederación, no podemos asegurar que su dato sea acertado pero, tenemos derecho a creer que, al menos, contaría

---

<sup>12</sup> Si atendemos a la información dada en los números 94 y 95 de *El Zurriago* (p.16), a principios de 1823 la **A.** estaba compuesta de 48 "procuradores" -así, se conocían a los representantes de las Merindades, en la **A.**-; a razón de 1 procurador por Merindad, tal y como establece la normativa de la Confederación, podemos barajar la posibilidad de que hubiera 48 Merindades. Sin embargo, esta suposición hemos de tomarla con mucha reserva puesto que, no siempre la normativa es cumplida en todos sus puntos y, tal vez, hubiera más de un procurador por parte de alguna Merindad.

<sup>13</sup> Si tenemos por un lado la normativa -que no siempre ha de cumplirse, necesariamente, en la realidad- y por otro lado, un determinado número de fortalezas comuneras localizadas, podemos hacer un pequeño balance. Así, pues, si la normativa nos dice que toda Merindad que pase de 17 afiliados constituye una Junta Gubernativa, podemos valorar que todas aquellas Merindades que cuenten con Junta Gubernativa, "necesariamente" pasaban de 17 comuneros. Por otro lado, el hallazgo de algunos títulos de la Confederación con el número del afiliado -como es el caso del tesorero de Madrid que se identificaba con el nº2729- nos puede ir dando algunas ideas que, si bien es cierto no resultan la panacea, sí son de gran ayuda para hacernos una idea más o menos cierta, de la situación.

<sup>14</sup> **MORALES**, Benigno: *Carta de Benigno Morales a Félix Mejía*. Philadelphia, Imp. de Guillermo Stavely, 1825 [BN. VE.9828]

con información contrastada y más cercana a aquellos días.<sup>15</sup>

Presentamos, pues, el siguiente panorama que se desprende de los trabajos realizados por la Junta Reservada de Estado (1823-1828), las listas de comuneros existentes entre la documentación reservada de Fernando VII,<sup>16</sup> las "Causas de Estado" a partir de 1823, localizadas en el Archivo Histórico Nacional muchas de las cuales aún permanecen custodiadas en el Archivo del Ministerio de Justicia, y por último las noticias que aparecen en la prensa, fundamentalmente la de carácter afrancesada y moderada (que chismorreaban del más insignificante rumor), acerca del surgimiento de Merindades y Torres en diversos lugares del territorio:

En Madrid, como ya hemos dicho, se hallaba establecida la A. que, al menos, debía estar integrada por **23 "procuradores"**: a razón de uno por cada una de las 23 Merindades que hemos localizado.<sup>17</sup> La TORRE N°1, contaba con **54 comuneros** -si atendemos a la información aportada por *El Imparcial* el 28 de abril de 1822-, es decir, cuatro comuneros más de lo establecido en la normativa. La TORRE N°9 se componía de **28 afiliados**. Cada comunero disponía de un número por el cual era identificado como miembro de la Confederación; según el título hallado al "tesorero" de Madrid, hacia el mes de mayo de 1822, el número alcanzaba la cifra de **2729** -también, según información de *El Imparcial* el 8 de mayo de 1822-. La Merindad n°16 (Badajoz) si creemos la información dada por uno de sus integrantes, alcanzaba la baja cifra de **"32 ó 34" comuneros**. Para la Merindad de Jaen, se aporta una lista de **62 comuneros**. En la TORRE del Acebo (Cáceres) se abrió causa contra sus **7 comuneros**. Para las TORRES N°11 y N°16 de Lorca (Murcia) se baraja la cifra de **58 a 60 comuneros**; algunos de los cuales, se identifican con su número de afiliado a la Confederación, así tenemos datos concretos de comuneros identificados con el n°25, 8, 7, 40 y 23. En total, se abriría causa a un total de **93 comuneros**. Para Cuenca, contamos con **38 comuneros** confesos. Para la TORRE de Almagro, localizamos a unos **12 comuneros**, y un total para la Merindad de Valdepeñas de **58 comuneros**.

Sobre la composición social de la Confederación, valga advertir a título indicativo, el elevado número de militares, hacendados, empleados de la administración, profesionales liberales (jueces, abogados, médicos...), ya en menor medida eclesiásticos y comerciantes, un número muy bajo de campesinos y algo más significativo con respecto a las clases bajas de las ciudades. Esto nos hace pensar en la sincera intención de la sociedad comunera de protagonizar y alentar la tan quimérica

---

<sup>15</sup> No obstante, para Santiago Rotalde "La confederación tenía una fuerza tan poderosa que podía contar sobre las armas á mas de cien mil hombres..." (p.171) en op.cit.,n.9.

<sup>16</sup> Algunos de cuyos datos han de ser considerados con algunas reservas. No obstante, muchas de las listas sobre individuos pertenecientes a sociedades secretas fueron, en gran medida, las elaboradas por la Junta Reservada de Estado, a partir de finales de 1823.

<sup>17</sup> No obstante, considero que el lector debe tener presente lo que hemos apuntado en la n.12 p.5.

alianza burocrática-burguesa que propiciara una modernización de España por medio de una revolución burguesa. Lo que guarda gran semejanza con el esbozo que presentó el profesor Gil Novales, para las Sociedades Patrióticas.<sup>18</sup>

Por lo que hace a la distribución de la Confederación, a lo largo y ancho del territorio, hemos localizado las siguientes **Merindades** con la numeración que les había sido asignada:

ALMERÍA	<b>Merindad</b>	nº29
BADAJOS <sup>19</sup>	"	nº16
CUENCA	"	nº22
JAEN	"	nº4
MURCIA	"	nº3
OVIEDO	"	nº28
SORIA	"	nº21
VALDEPEÑAS	"	nº9
VALENCIA	"	nº8
ZAMORA	"	nº11

Desconocemos si esta numeración está relacionada con el tiempo en que fueron instaladas, tal vez así sea, en ese caso, la **Merindad** nº3 (Murcia) sería la tercera que se constituyó, y la de Almería que corresponde a la nº29, sería la última, de las localizadas. Sin embargo, tenemos constancia evidente de la existencia de **Merindades** -cuya numeración no hemos encontrado- en otras capitales de provincia: Barcelona, Burgos, Cádiz, Córdoba, Granada, León, Madrid (donde residía el **Gobierno de la Confederación de Comuneros**, que obedece a la inicial **A**. Hasta que se produjo su traslado a Sevilla -entre finales de abril y mediados de mayo de 1823- con motivo de la invasión francesa), Málaga, Sevilla, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza.<sup>20</sup>

Como establece la normativa, toda **Merindad** que pase de 17 comuneros contará con una **Junta Gubernativa** que localizamos en Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Jaen, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Sevilla, Valdepeñas, Valencia y Zaragoza. Contaremos, también, con **Torres** que, al igual que ocurría con las **Merindades**, tienen asignada una numeración que hemos localizado, como son los casos de:

ALMAGRO	<b>TORRE</b>	nº2
CIUDAD REAL	"	nº3
CUENCA	"	nº1
LORCA (Murcia)	"	nº11 y 18
MADRID	"	nº1, 4 y 9
RODA (Ciudad Real)	"	nº5
SAN SEBASTIAN	"	nº37
VALDEPEÑAS	"	nº1, 3 y 9

<sup>18</sup> Remito al lector, al capítulo de esta tesis "Lista de comuneros", (T.III).

<sup>19</sup> También comprendía Cáceres.

<sup>20</sup> Pongo en consideración del lector que tenga presente lo escrito en p.5 n.12.

VILLAFRANCA DE LAS AGUJAS (Córdoba) " n°1

Pero, existen más localidades en las que tenemos constancia de la instalación de este tipo de "fortaleza", así sabemos que existía -al menos-

UNA **TORRE** en Acebo (Cáceres), Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Almería (cuya Torre dependía de la Merindad de Málaga, desconocemos el motivo), Astorga (Leon), Baeza (Jaen), Burgos, Calzada (Ciudad Real), Cambril (Jaen), Campo de Criptana (Ciudad Real), Ciudad Rodrigo (Salamanca), Infantes (Ciudad Real), Mancha Real (Jaen), Manzanares (Ciudad Real), Mula (Murcia), Peñas de San Pedro (Ciudad Real), Plasencia (Cáceres), Toboso (Ciudad Real), Torrecampo (Jaen), Ubeda (Jaen), Valera (Cuenca), Valladolid, Villafranca del Bierzo, Villanueva de la Serena (Badajoz), Villarrobledo (Ciudad Real), Villarrubia de los Ojos de Gadiana (Ciudad Real).

MAS DE UNA **TORRE** en Barcelona, Córdoba y Oviedo.

DOS **TORRES** en Campo de Cartagena (Murcia), San Esteban de la Rúa Barco de Valdeorras (Orense).

SEIS **TORRES** en Badajoz.

Cuando la "reunión comunera" no pasaba de seis integrantes, sabido es que sus miembros se constituían en **Casa Fuerte**. Fortaleza de esta naturaleza la hallamos en Alcázar de San Juan, Almagro, Calzada, Manzanares y en la propia Ciudad Real, en Córdoba y Cuenca.

Sin embargo, no siempre estaremos en disposición de especificar el tipo de "fortaleza" comunera a la que inscribir las reuniones. Efectivamente, tenemos constancia documental de "reuniones comuneras" que bien, puede ser cierto que sean *formalmente* comuneras; ó bien, simples reuniones de liberales que por el simple hecho de declarar abiertamente su apoyo a la Constitución de 1812, al sistema liberal, dar vivas a Riego o al "rey constitucional" eran tildados de "comuneros" como ocurría en el Acebo (Cáceres), lo que sabemos a través del conde de la Cañada -delator en octubre de 1823 de "reuniones comuneras" habidas en aquel pueblo, durante el sistema constitucional-. Así, pues, tenemos constancia -por el momento- de "núcleos comuneros" en lugares como Alcántara, Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Algeciras (Cádiz), Almedros (Cuenca), Almodóvar (Ciudad Real), Aranda de Duero (Soria), Arenas de San Pedro (Avila), Belmonte (Cuenca), Bujalance (Córdoba), Campo de Criptana (Ciudad Real), Casa de Jarallana, Cilleros, Codosera, Coria -reunión llamada "Junta Principal de Hombres Libres"-, Corrales (Palencia), Guadix (Granada), Hellín (Ciudad Real), Horcajo (Cuenca), Hoyos, Iznajar (Córdoba), Jubera (Rioja), Mallorca (Baleares), Martos (Granada), Motril (Cádiz), Olivenza (Badajoz), Osma (Soria), Osuna (Soria), Perales, Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), Puerto de Calatrava (Ciudad Real), Puertollano (Ciudad Real), Quintanar de la Orden (Toledo), San Martín, San Vicente (Badajoz), San Clemente (Cuenca), Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Segovia, Sisante (Cuenca), Sonseca (Toledo), Tembleque (Ciudad Real), Torrejoncillo, Torrubia del Campo (Cuenca), Valverde, Villahermosa (Ciudad Real), Villamiel (Las Huelfas) y Zarza la Mayor (Cáceres).



Bien. Es difícil dar una fecha exacta de apertura y cierre de una "fortaleza" comunera. Pero, lo que sí estamos en disposición de ofrecer, desgraciadamente no en todos los casos, es la primera y última fecha de la que tenemos constancia de la existencia de una "fortaleza" ó reunión comunera y del comienzo de la formación de la causa correspondiente:

LOCALIDAD	FORTALEZA	FECHAS A CONSIDERAR		
		1ª FECHA CONOCIDA	ÚLTIMA FECHA	CAUSA
ACEBO (Cáceres)	TORRE	Mayo de 1823 reconocida la Regencia sigue activa.		Hacia octubre de 1823
ALGECIRAS (Cádiz)	REUNIONES COMUNERAS			Hacia 1825
ALMAGRO (Ciudad Real)	TORRE	6-9-1822		
ALMERÍA	MERINDAD-JUNTA GUBERNATIVA	17-7-1823 sigue activa		
	TORRE	Abril 1823 instalada		
BADAJOS	MERINDAD-JUNTA GUBERNATIVA	9-12-1821 quedó dividida en seis TORRES.		1823
BARCELONA	MERINDAD-JUNTA GUBERNATIVA	Marzo 1822		
BURGOS	TORRE		1822	Sept. 1824
CÁCERES	MERINDAD-JUNTA GUBERNATIVA			1823
CÁDIZ	MERINDAD-JUNTA GUBERNATIVA	Noviembre 1821 reuniones en el Café del Turco		
CUENCA	TORRE nº1	Abril 1822		Julio 1823
JAEN	MERINDAD-JUNTA GUBERNATIVA	1821	1823	
LORCA (Murcia)	TORRE nº11 y 18	Junio de 1823 seguía activa		18-8-1823
MADRID	A.	23-4-1822 celebró su sesión semanal. 16-4-1823: decisión del traslado a Sevilla.		
	TORRE nº1	26-4-1822 celebró una reunión nocturna.		
	TORRE nº9	3-7-1822 comienzan los alistamientos que terminan el 8-3-1823. 13-3-1823 sigue activa.		

MÁLAGA	MERINDAD	Febrero 1822 instalada		
MOTRIL (Cádiz)	R E U N I O N E S COMUNERAS			Hacia 1824
MULA (Murcia)	TORRE	2-4-1822		
MURCIA	MERINDAD-JUNTA GUBERNATIVA	Junio de 1823 seguía activa		
OVIEDO	MERINDAD-JUNTA GUBERNATIVA	Septiembre 1822		Mayo 1824
QUINTANAR DE LA ORDEN (Toledo)	R E U N I O N E S COMUNERAS			A g o s t o 1823
SEVILLA	A.	Trasladada desde Madrid hacia finales de abril y mediados de mayo de 1823.		
	MERINDAD-JUNTA GUBERNATIVA			Marzo 1824
SORIA	MERINDAD-JUNTA GUBERNATIVA			Julio 1823
VALDEPEÑAS (Ciudad Real)	J U N T A GUBERNATIVA	17-7-1823 sigue activa.		Junio 1823
VALENCIA	MERINDAD-JUNTA GUBERNATIVA	Julio 1822		
VALLADOLID	TORRE	Abril 1823 sigue activa.		
VILLAFRANCA DE LAS AGUJAS (Córdoba)	TORRE nº1	1820 desde finales de ese año, sus integrantes adeudan a la tesorería.		1823
VILLANUEVA DE LA SERENA (Badajoz)	TORRE	1821 alistamiento	Abril-mayo de 1823	Hacia 1824

Las sesiones, solían celebrarse en domicilios particulares donde se habilitaba alguna habitación, al efecto. Caso de los comuneros que integraban la **Torre** nº11 de Lorca en Murcia, igualmente en el Acebo (Cáceres), Almagro (Ciudad Real) o Jaen. En la **Merindad** nº16 (Badajoz y Cáceres) el castellano de su **Junta Gubernativa** Ramón César de Conti alquiló, al efecto, una casa en el Campo/Plaza de San Andrés. Posteriormente, las reuniones se trasladaron a la casa de un oficial del Regimiento del Príncipe, situada en la C/de la Soledad; finalmente, se celebraban en una sala del Hospicio de Badajoz habilitada por el propio Director del Hospicio. En la **Merindad** nº22 (Cuenca) se custodiaban diversos efectos comuneros, en la sacristía de la capilla llamada de Caballeros, de la Catedral -por supuesto, bajo la complicidad de algunos religiosos-. Al igual que los integrantes de la **Torre** nº11 de Lorca (Murcia) celebraron funciones en honor a Padilla, en la Iglesia de Santiago, habida en Lorca; y escondían los útiles para las reuniones en una sala del Pósito de Lorca. En Madrid, localizamos la **A.** en una de las casas de la corredera alta de San Pablo; la **Torre** nº1, la situamos en la C/Concepción Gerónima, aunque hemos de anotar la existencia de otra **Torre** que,

también obedece a la numeración primera y se localizaba en la C/ de Vilva en una casa esquina a la C/de la Luna frente al Banco Nacional de San Carlos.<sup>21</sup>

Es significativa la relación existente entre algunas Merindades y sociedades ó tertulias patrióticas. Tal es el caso de Cádiz, cuyos comuneros se solían reunir en el *Café del Turco*; los comuneros de Jaen, tenían vínculos con la *Sociedad Patriótica de Jaen*; lo mismo vale para los comuneros de Lorca (Murcia), relacionados con la *Sociedad Patriótica de Lorca*; y los de Avila y Valladolid, con la sociedad respectiva.

Entre los emblemas y demás simbología característica de los comuneros, contamos con el distintivo fundamental de la Confederación: la cinta morada con borlas doradas que se colocaba en el gorro ó sombrero y una banda morada, cruzada al pecho. Además de todos los efectos necesarios para las reuniones (columnas, marcos, puertas, cuadros, arcos, lanzas, apagadores, bancos, repisas, estatuas, clarines, armaduras, sepulcro y lápida donde honrar a Padilla, pilares, bastidores, etc).<sup>22</sup> Existía un estandarte y escudo de la Confederación, consistente en el dibujo de una corona y tres castillos; dos de ellos situados en el centro del escudo, en uno de los cuales se representa una cabeza con parte del tronco; en el segundo, un brazo alzando una espada. En la cúspide, una cabeza animal cuya boca hace las veces de escudo, con la siguiente inscripción: "*Por las libertades Patrias*".<sup>23</sup> Por supuesto, los diplomas, las patentes y la normativa concretada en el *Código Penal*, los *Reglamentos* y los *Estatutos*.

Respecto al presupuesto, véase el desglose de los gastos habidos en la **Torre** nº11 de Lorca (Murcia) entre diciembre de 1822 hasta el 23 de abril de 1823: fundamentalmente, consisten en gastos para efectos e infraestructuras necesarias para la celebración de las sesiones

---

<sup>21</sup> Según declaración de Pablo Iglesias, el 24 de octubre de 1824, en Baza. A esta Torre pertenecían el propio Pablo Iglesias; los regidores Francisco Cataumber, N.Ximénez y José Entrambasaguas; los milicianos Beade, empleado en la contaduría de la villa, Bueno que vivía en la C/del Príncipe con una tienda de quincallería y Malo empleado en la tesorería general; el letrado Francisco España y el comerciante Aniceto Alvaro. Según declaración de P.Iglesias, la Confederación tenía como objetivos "apoderarse del Gobierno y destruir asus ribales los Masones y despues alos Anilleros". [AMJ., sección reservada, Leg.66 causa de Pablo Iglesias, ff.s.n.]

<sup>22</sup> **Torre** nº11 de Lorca (Murcia).

<sup>23</sup> Véase el escudo y demás detalles que aparecen en la portada de esta tesis.

**GASTOS DE LA SOCIEDAD DE COMUNEROS DE LORCA ENTRE DICIEMBRE DE  
1822 HASTA EL 23 DE ABRIL DE 1823**

FECHA	JUSTIFICACIÓN DE GASTOS	R <sup>s</sup> m <sup>s</sup>
DIC. 1822	Por un recibo de D <sup>n</sup> Juan Fernandez por tres libros en blanco para las actas de las sesiones de la T. y cuenta y razon del Depositario y Cap <sup>n</sup> de Llabes	48 r <sup>s</sup>
AÑO 1823	Entregados al C.D <sup>co</sup> por la mensualidad de los n <sup>os</sup> 1,2,3 y 5 y terceras partes de recepciones de los n <sup>os</sup> 6 y 7 segun recibo	42 r <sup>s</sup>
	SUMA LA SALIDA	90 r <sup>s</sup>
1-1-1823	Restan en poder del Tesorero	6 r <sup>s</sup>
	Ygual	96 r <sup>s</sup>
4-1-1823	Pagados al C.n <sup>o</sup> 3 por diez egeplares de estatutos à 4 r <sup>s</sup> cada uno	40 r <sup>s</sup>
Idem.	Pagados al mismo por 37 cintas de distintibo de la Conf <sup>n</sup> à 2 r <sup>s</sup>	74 r <sup>s</sup>
	SUMA LA SALIDA	114 r <sup>s</sup>
	Siendo el cargo de este mes 374 r <sup>s</sup> 17 m <sup>s</sup> . Resta en Tesoreria	260 r <sup>s</sup> 17 m <sup>s</sup>
	Ygual	374 r <sup>s</sup> 17 m <sup>s</sup>
2-2-1823	Pagado à un propio de F[...?] que trajo una circular	12 r <sup>s</sup>
11-2-1823	Pagado à Miguel Menargues à cuenta de 7 lanzas segun rec <sup>o</sup>	100 r <sup>s</sup>
22-2-1823	Pagados à D <sup>n</sup> Juan Andreu por 3 baras tafetan segun recivo	41 r <sup>s</sup> 8 m <sup>s</sup>
Idem.	Entregados al C.D <sup>co</sup> por 11 mensualidades del mes de Enero y terceras partes de 4 recepciones segun recibo	97 r <sup>s</sup> 12 m <sup>s</sup>
	SUMA LA SALIDA	250 r <sup>s</sup> 20 m <sup>s</sup>
	Siendo el cargo de este mes 556 r <sup>s</sup> 17 m <sup>s</sup> restan en Tesoreria	305 r <sup>s</sup> 31 m <sup>s</sup>
	Ygual	556 r <sup>s</sup> 17 m <sup>s</sup>
9-3-1823	Por un recibo de Juan Miguel Molina para la obra del local	233 r <sup>s</sup>
18-3-1823	Pagados à José Rufete a cuenta de su obra para el local	100 r <sup>s</sup>
22-3-1823	Pagados à Miguel Menargues por resto de las 7 lanzas	40 r <sup>s</sup>
Idem.	Pagados à José Rufete à cuenta desu obra del local	100 r <sup>s</sup>
Idem.	Pagados à Juan de Plazas por dos sillas para la T.	64 r <sup>s</sup>

23-3-1823	Pagados à Miguel Menargues à cuenta del errage para el Local	100 r <sup>s</sup>
25-3-1823	Pagados à Juan Miguel Molino por su obra en id.	143 r <sup>s</sup>
28-3-1823	Pagados à Marcos García por 6 sillas pintadas	60 r <sup>s</sup>
	SALIDA DE MARZO	840 r <sup>s</sup>
	RESTAN EN PODER DEL TESORERO	322 r <sup>s</sup> 31 m <sup>s</sup>
	YGUAL	1162 r <sup>s</sup> 31 m <sup>s</sup>
1-4-1823	Pagados á José Perez por una pieza moselina para el local	190 r <sup>s</sup>
2-4-1823	Pagados à José Rufete á cuenta de su obra para el local	100 r <sup>s</sup>
5-4-1823	Yd. à Manuel Ferrer por pintar varias frioleras para id.	88 r <sup>s</sup>
9-4-1823	Yd. à Fran <sup>co</sup> Padilla por el fleque del Estandarte	90 r <sup>s</sup>
10-4-1823	Yd. à Luis Romero por 100 bolitas y otras f[...?..]	29 r <sup>s</sup>
11-4-1823	Yd. al C.nº17 por 20 egeplares de estatutos, y uno con la Constitucion encuadrado en tafilete para la T.	120 r <sup>s</sup>
12-4-1823	Yd. à Geronimo Rufete por la Comodica, las botad <sup>s</sup> y un Bat <sup>co</sup> para la T.	40 r <sup>s</sup>
13-4-1823	Yd. à Juan de Plazas por un sillon para la T.	100 r <sup>s</sup>
17-4-1823	Yd. à Juan Miguel Molina por ladrillar el Local	56 r <sup>s</sup>
22-4-1823	À D <sup>o</sup> Nicolás Dominguez por una Escribanía para la T.	70 r <sup>s</sup>
Idem.	Yd. à Pablo Leal por una Campanilla para id.	11 r <sup>s</sup>
		894 r <sup>s</sup>
Idem.	Yd. à D <sup>o</sup> Felix Abril por dos tercios de terciopelo	20 r <sup>s</sup>
	SALIDA HASTA EL 23 DE ABRIL	914 r <sup>s</sup>

FUENTE: AHN., Consejos, Leg.3635/54, ff.66v-67v

Los comuneros de aquella Torre declararon contribuir, a la tesorería de la Confederación, con una peseta mensual. Normalmente, aunque la contribución mensual era de 4 reales de vellón, se solían hacer contribuciones extraordinarias que oscilaban en torno a los 10 reales de vellón al mes. En el momento de ser alistado se hacia entrega de una cantidad voluntaria, en concepto de donativo que se dividiría en tres partes, a saber: dos partes, destinadas a la Tesorería de la Torre en la que hubiera sido admitido; la tercera parte, ingresaría en la Merindad de la que dependiese. Aunque, como se establecía en la normativa, si algun ciudadano quería formar parte de la Confederación y justificaba carecer de capacidad

económica para hacer frente a las cuotas mensuales, quedaba exento del pago.

## LA NORMATIVA DE LA CONFEDERACIÓN DE COMUNEROS<sup>1</sup>

### ORGANIZACIÓN DE LAS FORTALEZAS COMUNERAS

La **CONFEDERACIÓN DE COMUNEROS ESPAÑOLES** es la reunión de todos los comuneros existentes en el territorio español:

La Conf. se entiende formada de cada Com. con todos los demas, y de todos estos con cada uno, constituyendo asi un cuerpo homogéneo con la mas estrecha union (art.2° *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

La Confederación opera a través de las llamadas **FORTALEZAS** que son cuatro, a saber: el **ALCÁZAR DE LA LIBERTAD**, los **CASTILLOS**, las **TORRES** y las **CASAS FUERTE** (Art.1° *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*). En todas ellas existirá una Plaza de armas, un Cuerpo de guardia, una Secretaría, un Almacén de enseres y un Archivo (que estará a cargo de un Secretario; mensualmente se hará un escrutinio de toda la documentación custodiada y se procederá a la destrucción de todos aquellos papeles que no se consideren necesarios) a excepción de las **CASAS FUERTE** que sólo contarán con un Cuerpo de guardia (Arts.2° y 141 *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*)

La Confederación se divide en **COMUNIDADES**, siendo que una comunidad es el resultado de la reunión de todos los comuneros que componen una **MERINDAD** -territorio provincial, por lo que depende de la división territorial de España en el Trienio Liberal- (arts.4°-6° *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*), consideración especial de las plazas de Cartagena y la del Ferrol, las cuales y según rezan los arts.149 y 150 de los *Estatutos*

formarán dos Merindades, con el título de adicionales á las establecidas, ó que se establezcan en las diferentes provincias de la Monarquía. Estas Merindades gozarán en su respectivo territorio de todas las facultades que estos estatutos conceden á las Merindades todas de la Conf.; y por lo tanto tendrán su competente S., y se las espedirá su patente de

---

<sup>1</sup> *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles* [Archivo del Palacio Real, P.R. de Fernando VII, T.67, doc.17] Existe en la Biblioteca Nacional otra impresión de este documento: *OBSERVACIONES IMPARCIALES SOBRE LAS SOCIEDADES SECRETAS NÚMERO PRIMERO. Estatutos de la confederación de comuneros*. Madrid, en la imprenta de Don Eusebio Alvarez, 1822 [B.N., V.E 1242/5] *Reglamento para el Gobierno Interior de la Confederación de CC. ESP.* [AHN, Estado, Leg.2971<sup>2</sup>] En la Biblioteca Nacional: *Verdadero Reglamento de la Confederación de Comuneros Españoles Defensores del Sistema Constitucional*. Madrid, imprenta del Zurriago De don M.R. y Cerro, 1822 [B.N., V.E. 1242/2] *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC. ESP.* [AHN, Estado, Leg.2971<sup>2</sup>]

instalacion, para que nombren su Procurador en la A.

La constitución de toda Merindad, ha de estar autorizada por la **A.** (GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN) que expedirá las patentes conforme al siguiente modelo:

"Nos Comendador y Vocales de la A., considerando la utilidad que resultará á la causa pública con el establecimiento de una Merindad en la Provincia de N., y bien informados de las virtudes que os adornan á vos N. N., hemos acordado en virtud de las facultades que nos conceden los estatutos, autorizaros como de hecho os autorizamos para que establezcáis en esa Provincia una Merindad que forme parte de la Conf., para cumplir los dignos objetos de su instituto; y á este fin os espedimos esta patente, firmada de nuestra mano y sellada con el S. de la Conf., encargándoos nombreis un Procurador que os represente en esta A., y nos remitais vuestra acta de reconocimiento, como previenen los estatutos. Dado en el Alcazar de la Libertad á tantos &c. Firma del Comendador, Alcaide, Tesorero y dos Secretarios." (art.44 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Toda Merindad que exceda de 17 comuneros constituirá su **JUNTA GUBERNATIVA** que residirá en la Capital de su Merindad "...á menos que circunstancias extraordinarias exijan su traslacion á otra parte" (arts.45 y 53 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*). Sus atribuciones, son las explicitadas en el art.51 *Estatutos*, a saber:

"...cuidar del cumplimiento de los estatutos, reglamento y Código en el distrito de su Merindad; acordar providencias urgentes cuando las circunstancias no dieren tiempo para consultar á la A.; espedir el acta de reconocimiento de la Merindad á la autoridad suprema; comunicar los acuerdos, disposiciones y providencias de la A. á todas las Torres de su Merindad, con las prevenciones convenientes para su cumplimiento; establecer Torres, dando parte á la A. para que les espida sus competentes despachos; registrar las cartas de reconocimiento espedidas á los Com. de su Merindad, y espedir los poderes al Procurador de su Merindad en la A." (art.51 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

siendo a últimos del mes de febrero "...y siempre que haya motivo para ello" cuando remitan todas las Juntas gubernamentales a la A. una memoria dando cuenta de la labor realizada

"...extendiendo sus observaciones al estado de prosperidad ó decadencia de los pueblos, las causas de una ú otra cosas, y los medios de remediar abusos, rectificar la opinion, y formentar el pais para que la A. tenga presente estos datos en la memoria que ha de formar, con arreglo al artículo 41 del cap.2º, tít.3º" (art.62 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

La Junta, estará integrada por 5 comuneros -elegidos por mayoría absoluta de entre todos los que formen la Merindad- y por un Diputado de cada Torre, elegido por la misma de entre los comuneros que la integran (arts.45-46 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*). Los 5 comuneros elegidos por la Merindad para su Junta Gubernativa, son autorizados mediante la siguiente fórmula:

"Nos los Com. que componemos la Merindad de N., reunidos para elegir los cinco individuos que han de constituir nuestra Junta gubernativa, despues del mas detenido examen de las cualidades que os adornan á vos N.N.N.N.N., hemos venido en nombraros, como de hecho os nombramos, individuos de dicha nuestra Junta; por lo tanto os otorgamos á todos y á cada uno de vosotros amplios y cumplidos poderes para que en union con los Diputados de nuestras Torres, podais acordar y resolver cuanto creais conveniente á la mayor



seguridad de la Com., en uso de las facultades que los estatutos señalan á todas las Juntas gubernativas, y dentro de los límites que en ellos se prescriben &c. = Firmas del Castellano, un Secretario y Diputados de las Torres." (art.47 Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles)

Respecto a los Diputados elegidos por las Torres (a razón de un Diputado por cada Torre que conforma la Merindad), la elección se hace conforme a la siguiente fórmula:

"Nos los Com. que guarnecemos la Torre núm. de la Merindad de N., reunidos en el lugar de nuestras sesiones para elegir un Diputado que haga parte de la Junta gubernativa de dicha Merindad, teniendo cumplida confianza en vuestra ilustracion, probidad y patriotismo os nombramos á vos N. por tal Diputado en dicha nuestra Junta, y por lo tanto os otorgamos ámplios y cumplidos poderes para que en union con los demas Com. que la constituyen podais acordar y resolver cuanto creais conducente al fomento y prosperidad de la Comunidad, en uso de las facultades que os conceden los estatutos y dentro de los límites que ellos mismos señalan. Dado en la Torre núm. &c. á tantos &c. = Firmas del Alcaide, Capitan de Llaves, Depositario y Secretario" (art.48 Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles)

La Junta celebrará sus sesiones en un local que tomará el nombre de **CASTILLO DE LA LIBERTAD**, siendo requisito indispensable para que se pueda deliberar la presencia de al menos la mitad más uno de los individuos que la compongan (arts.54-63 Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles)

La Plaza de armas situada en el CASTILLO DE LA LIBERTAD será de idénticas características a la del ALCÁZAR DE LA LIBERTAD (lo mismo ocurre con el Cuerpo de guardia, la Secretaría y el Archivo) con la novedad de custodiar diez lanzas como símbolo de defensa (Arts.5º-6º Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.)

Una vez constituida la Junta, se elige de entre sus miembros -por mayoría absoluta- los que ocuparán los siguientes cargos:

- \*Un Castellano.
- \*Un Teniente Castellano.
- \*Un Alcaide.
- \*Un Tesorero.
- \*Dos Secretarios.

El **CASTELLANO**: le compete la dirección y coordinación de los trabajos llevados a cabo en la Junta y el adecuado funcionamiento de la misma. Distribuir la labor entre los Secretarios y nombrar las Comisiones Extraordinarias cuando la situación lo requiera, así como convocar las sesiones; para cuya labor le auxilia un **Teniente Castellano**. Además presidirá las reuniones que se celebren en las Torres de la Merindad (art.55 y 61 Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles)

El **ALCAIDE**: cuida de la seguridad del Castillo y de la Merindad, además de custodiar todos los efectos que allí se hallen. Conocerá del movimiento de la Tesorería, y reconocerá a todos los comuneros que se presenten a la FORTALEZA (art.56 Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles)

El **TESORERO**: encargado de proceder a la recaudación de las contribuciones de todos y cada uno de los comuneros de la Merindad. Mensualmente presentará a la Junta un informe de la situación de la Tesorería; y cada cuatro meses dará a conocer una "cuenta general de valores y distribución con sus documentos justificativos" (art.57 Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles)

Los **SECRETARIOS**: han de llevar un registro de todos los comuneros que componen la Merindad haciendo constar el día del alistamiento. Se encargarán de elaborar las actas de las sesiones de la Junta, y de llevar al día los trabajos pendientes y el estado de los mismos (art.58 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Al igual que la A. con respecto a las Fortalezas de la Confederación, la Junta gubernativa puede nombrar un Visitador o una Comisión de Visita -en caso de que el Visitador fuera más de uno- para inspeccionar el estado de las Torres y Casas Fuertes de su distrito. En este caso, el Visitador presidirá las sesiones de las Fortalezas que se encuentre inspeccionando (art.143 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Asimismo, la Junta Gubernativa procederá a dividir sus trabajos con el nombramiento de dos Comisiones: una de Vigilancia y otra de Justicia.

**\*COMISIÓN DE VIGILANCIA**: encargada de velar por la seguridad de la COMUNIDAD. Mantendrá informada a la Junta de todas las propuestas llegadas de las Torres que constituyen la Merindad, acerca de solicitudes para nuevos alistamientos. Igualmente entenderá de los estados y cuentas que mensualmente presenta el Tesorero (art.59 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

**\*COMISIÓN DE JUSTICIA**: conocerá -en primera y segunda instancia- de las causas abiertas contra los comuneros que constituyen la Junta Gubernativa; y en segunda instancia de las abiertas contra los comuneros de las Torres de su Merindad. Igualmente, velará por el fiel cumplimiento del *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC. ESP.* compitiéndole la interpretación de dicho Código (art.60 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*). Por ello mismo, será tribunal de primera instancia por conocer de las causas que se formen a sus individuos (art.41 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

Por otro lado, esta Comisión funciona también como tribunal de segunda instancia, atendiendo a lo regulado en el art.43 del *Código Penal*

El tribunal de segunda instancia lo será en la forma siguiente: la comisión de justicia de la J.G. lo será para las apelaciones que se interpusieren de las comisiones de vigilancia de las TT., y así mismo de las súplicas que se introdujeran de las sentencias dadas por la misma comisión de justicia: la A. será tribunal de segunda instancia de las causas sentenciadas por la misma comisión contra individuos de la A.

El siguiente paso consiste en la elaboración del acta de reconocimiento de los miembros de la Junta a la A., que se hace en los siguientes términos:

"Nos Castellano y demas vocales de la Junta gubernativa de la Merindad de N., reunidos en el lugar de nuestras sesiones para espediros nuestra acta de reconocimiento y obediencia como á Suprema Autoridad de la Conf., en virtud de las facultades de que estamos revestidos, os reconocemos por tal Autoridad Suprema, y prometemos por nos y á nombre de toda esta Comunidad, guardar y cumplir, y hacer que se guarden y cumplan todos vuestros decretos, órdenes y providencias, que conforme á estatutos dictase vuestra ilustracion y celo patriótico. Dado en un lugar impenetrable á la perfidia, á tantos &c. = Firmas del Castellano, Alcaide, Tesorero y Secretario" (art.52 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Las Juntas gubernativas mantienen contactos periódicos con las Torres de sus distritos, a través de correspondencia que canalizan los Diputados de las mismas. A diferencia de la mantenida entre las Juntas gubernativas y la A., esta correspondencia no irá sellada, pero sí llevará la firma del Castellano, el Alcaide de la Torre y de un Secretario (art.136 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Cada Merindad se divide en un número indeterminado de **TORRES**, cada torre está integrada por una SECCIÓN DE LA COMUNIDAD que no puede pasar de un máximo de 50 y un mínimo de 7 comuneros.

Esto último no se contempla con respecto a los cuerpos militares, los cuales por sí mismos constituyen una sección -sea cual sea el número de comuneros que lo compongan- (arts.7°-9° *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*). Así, las Torres de los cuerpos militares se llaman Torres Ambulantes, carecerán de numeración alguna, sólo quedarán registradas en la Secretaría de la A. y dependerán de la Junta gubernativa de la Merindad en la que se encuentren -si la Merindad careciera de Junta gubernativa dependerían de la Junta más inmediata- dando cuenta de todos sus movimientos a la A., a través de sus Secretarios respectivos (arts.144-145 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Las Torres se constituyen conforme a un despacho expedido por la A. en los siguientes términos:

"Nos el Comendador y Vocales de la A., informados por la Junta gubernativa de esa Merindad de que ha tenido por conveniente establecer en su distrito una Torre con el núm. hemos acordado espediros, como de hecho os espedimos, el presente despacho, firmado de nuestra mano y sellado con el S. de la Conf., para que pueda entender dicha Torre en los asuntos pertenecientes á la Conf., con todo el lleno de facultades que los estatutos conceden á todas las Torres de ella. Dado en el Alcazar de la Libertad á tantos &c. = Firmadas del Comendador, Alcaide, Tesorero y dos Secretarios" (art.64 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

además de estas competencias, las Torres quedan facultadas para

"...ocuparse de cuanto tenga relacion con la defensa y sostén de la Constitución española, proponiendo á su respectiva Junta lo que estimen conveniente a este propósito, como igualmente al de promover la felicidad y bien estar de los españoles" (art.72 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Una vez constituida la Torre, se procede al nombramiento - por mayoría absoluta- de entre todos sus integrantes, de los siguientes cargos:

- \*Un Alcaide.
- \*Un Capitan de llaves.
- \*Un Depositario.
- \*Un Secretario.

El **ALCAIDE**: preside y coordina todos los actos de la Torre, abre y cierra sus sesiones, otorga a los oradores de las mismas el orden de la palabra. Igualmente, nombrará las Comisiones Extraordinarias, y convocará sus sesiones, cuando así se estime oportuno (art.67 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

El **CAPITÁN DE LLAVES**: vigilará por la seguridad de la Torre. Reconocerá a los comuneros que pasen a integrarla, y conocerá del

estado de la Tesorería a través de los informes periódicos del Depositario (art.68 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

El **DEPOSITARIO**: encargado de la recaudación y posterior distribución de las contribuciones de los comuneros que integran la Torre. Dará noticia del estado de la Tesorería mensualmente, y trimestralmente proporcionará una "cuenta general con sus documentos justificativos" (art.69 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

El **SECRETARIO**: dará cuenta de la correspondencia entre la Torre y la Junta gubernativa de la Merindad; y estenderá todos los documentos que se acuerden en la Torre. Asimismo llevará un registro de todos los comuneros de la Torre (art.70 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Igualmente, la Torre nombrará por mayoría absoluta de entre todos sus integrantes una **COMISIÓN DE VIGILANCIA** que entenderá de todo lo relativo a la seguridad y buen funcionamiento de la Torre, estudiará las solicitudes de nuevos alistamientos y recibirá los informes de la Tesorería que le presente el Depositario (art.71 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Asimismo, esta Comisión asumirá las competencias propias de un tribunal de primera instancia en cuanto que conocerá de las causas formadas contras los comuneros de su Torre (art.40 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

Respecto a la Plaza de armas de las Torres, se preparan igual que la de los Castillos, siendo la única diferencia la existencia de un torreón frente a la urna donde se ha de depositar un estandarte de la Confederación, en el cual se han de poner las tres inscripciones que también consta en la Plaza de armas de los Castillos, en la misma línea y en el siguiente orden, a saber:

En el del medio se inscribirá: *Constitucion de la Monarquia*; en el de la derecha el articulo 3° de la *Constitucion de la Monarquia* literalmente; y en el de la izquierda: *La Conf. sostiene á toda costa los derechos y libertades del pueblo español.*

la entrada a la Plaza será a través de una empalizada, y en ella se custodiarán siete lanzas como símbolo de defensa (Art.7° *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*) En lo que hace al Cuerpo de guardia, Secretaría y Archivo, se contempla lo mismo que para los Castillos.

Toda reunión que oscile entre 3 y 6 comuneros, formará una **CASA FUERTE**, que dependerá de la torre más inmediata (arts.10 y 73 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*) De entre todos sus miembros, por mayoría absoluta, se elegirá un **CAPITÁN DE LLAVES** para presidir las sesiones, y un **SECRETARIO** encargado de redactar las actas de las sesiones y llevar al día la correspondencia entre la Casa Fuerte y la Torre de la que dependa, además de cumplir con las funciones propias del Depositario de una Torre (art.75 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

El Cuerpo de guardia de las Casas Fuertes estará adornado con trofeos militares, al frente llevará la siguiente

inscripción: *Vigilemos, CC. á egemplo de nuestros predecesores, para seguridad de las libertades patrias.* En esta misma instancia se colocará una mesa con sus correspondientes sillas, asimismo todos los documentos que estarán bajo la custodia del Secretario (Art. 9º *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*)

Tanto las sesiones de las Torres como las de las Casas Fuertes se celebrarán sólo cuando éstas lo consideren oportuno (art. 111 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

El Gobierno de la Confederación es de carácter representativo, y descansa en una **A.** integrada por un **Procurador** de cada una de las Merindades, elegidos por mayoría absoluta de ellas mismas. Una vez hecha la votación, se facultará al elegido según la fórmula que sigue:

"Nos los Com. que componemos la Junta gubernativa de la Merindad de N., congregados en nuestro Castillo núm. para declarar la elección del Procurador que debe representarnos en la A., y espedirle en su consecuencia los poderes de que conforme á estatutos debe estar revestido; habiendo examinado la votación hecha por los CC. de esta Merindad con este objeto, y resultando de ella que vos N. N. habeis sido electo para este encargo, os otorgamos amplios y cumplidos poderes, para que en union con los que tengan igual autorización podais acordar y resolver cuanto creais conducente al fomento y prosperidad de la Conf., en uso de las facultades que los estatutos determinan, y dentro de los límites que los mismos prescriben, sin que por ningun título, ni bajo pretexto alguno se pueda derogar, alterar ó variar en anera alguna ninguno de sus artículos, sino en los casos y con las formalidades que previenen los estatutos. En su virtud se obliga esta Merindad de N. á guardar y cumplir, y hacer que se guarde y cumpla todo lo que vos N. N. en union con los demas Procuradores decretareis y mandaseis, sin que se os pongan mas límites ni restricciones que los mismos estatutos. Dado en el Castillo de la Libertad núm. hoy dia tantos &c. = Firmas del Castellano, Alcaide, Tesorero y Secretarios." (art. 26 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Las competencias de la A. se explicitan en el art. 27 de los *Estatutos*, a saber:

"...dirigir las tareas de la Conf. conforme á su instituto, y con arreglo á las circunstancias políticas de la Nación. = 2º Cuidar de la observancia de los estatutos, reglamentos y Código de la Conf. = 3º Constituir Merindades autorizándolas con sus correspondientes patentes. = 4º Espedir cartas de reconocimiento á todos los Com. y los correspondientes despachos á las Torres. = 5º Comunicar sus acuerdos y providencias á las Juntas gubernativas con las prevenciones oportunas para su circulación y cumplimiento en las secciones todas de su distrito. = 6º Recaudar, distribuir y publicar el estado de los fondos y su distribución. = 7º Mudar la palabra, seña y contraseña cuando convenga. = 8º Dispensar del pago de contribuciones á los Com. que tengan cortos haberes."

y, en el mes de abril de cada año, la A. ha de circular una memoria de todos aquellos asuntos de los cuales se ha ocupado

"...manifestando el estado en que se halle la consolidación y perfección del sistema constitucional, y la prosperidad pública" (art. 41 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

La A. reside en Madrid:

"...á no ser que una invasión estrangera, ó una atroz persecución de los enemigos de la libertad, obligase á establecerla en otro punto" (art. 28 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

el lugar donde celebra sus sesiones toma el nombre de **ALCÁZAR DE LA LIBERTAD**. Siendo requisito indispensable para que se pueda deliberar la presencia de, al menos, las dos terceras partes de todos los Procuradores que la componen (arts.29-30 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

En el ALCÁZAR DE LA LIBERTAD existe una Plaza de armas en la que hay inscripciones:

que recuerden los hechos gloriosos de los heroicos CC.E: En la testera se colocará una urna sepulcral, que contendrá las cenizas de los mas ilustres CC. que se puedan haber y los documentos que se recjan relativos á aquellos sucesos; y en su defecto el simulacro. A corta distancia de la urna se colocará una mesa con un tapete morado, y sobre ella el Escudo con las armas pintadas, é iguales en un todo al Sello de la Conf.: cinco sillas á su alrededor, y asientos en la prolongacion de sus costados. Al fin de los asientos, y frente la urna, se colocarán tres torreones cilíndricos con sus almenas, de altura proporcionada al local, equidistantes entre sí y en una misma línea. En el del medio se inscribirá: *Constitucion de la Monarquia*: en el de la derecha el artículo 3° de la Constitucion de la Monarquía literalmente; y en el de la izquierda: *La Conf. sostiene á toda costa los derechos y libertades del pueblo español*. En cada uno tremolará un estandarte de la Conf. morado, con un castillo blanco en su centro. Cuando no hubiese torreones, se colocarán en el mismo orden las inscripciones y los estandartes en la pared, frente la urna. La puerta será un rastrillo de puente levadizo, que deberá estar levantado durante las sesiones, y habrá quince lanzas para su defensa. (Art.3° *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*)

Lo que hace al Cuerpo de guardia, estará situado a corta distancia de la anterior estancia, y estará adornado con trofeos militares. En él se hallará todo lo necesario para hacer la función de escritorio (Art.4° *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*)

De entre todos los miembros de la A. se eligen, por mayoría absoluta, los siguientes ocho **cargos**:

- \*Un Comendador.
- \*Un Teniente Comendador.
- \*Un Alcaide.
- \*Un Tesorero.
- \*Cuatro Secretarios.

El **COMENDADOR** coordina y dirige el funcionamiento de la A. (abre y cierra las sesiones ordinarias, cuida del buen funcionamiento de las mismas y concede la palabra a los intervinientes), distribuye el trabajo entre los cuatro Secretarios, nombra -si la situación lo requiere- las Comisiones Extraordinarias y convoca sus sesiones; para todo lo cual, le asiste un Teniente Comendador. Además, preside las reuniones de los Castillos y Torres. (arts.33 y 42 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*).

El **ALCAIDE** se encarga de hacer guardar la seguridad en el Alcázar y custodiar todos los efectos que allí se depositan. También es facultad suya, conocer de todas las movimientos de la Tesorería (art.34 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*).

El **TESORERO** se encarga de recaudar las contribuciones de los comuneros. Mensualmente tiene que comparecer ante la Comisión de Administración para dar cuenta del estado de la Tesorería, y cada seis meses ha de dar una "cuenta general, acompañada de los documentos justificativos" (art.35 *Estatutos de la Confederación*

de Comuneros Españoles)

En cuanto a los cuatro **SECRETARIOS** son los encargados de redactar las actas de las sesiones, decretos, órdenes y circulares que se expidan a nombre de la A. Llevan el registro de la correspondencia y dan cuenta de los asuntos pendientes (art.36 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Por otro lado, la A. está autorizada para nombrar Visitadores que den cuenta del estado de las Fortalezas de la Confederación. En caso, pues, necesario se constituirá una Comisión de Visita -si se nombra a más de un Visitador- quien presidirá las sesiones de la Fortaleza en la que se encuentre inspeccionando (art.143 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

La A. ordena sus actividades nombrando tres **comisiones de trabajo**; cada una de las cuales se reunirá cuando lo estime oportuno, teniendo que dar cuenta de su labor en las Juntas generales de la A. (art.40 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

**\*COMISIÓN DE JUSTICIA:** conoce, en todas las instancias, de las causas que se abran contra los Procuradores de la A., y en última instancia de las formadas a los demás comuneros. Cuida del cumplimiento del *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC. ESP.* entendiendo de la interpretación de su articulado (art.37 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*); por lo que funciona como tribunal de primera instancia para conocer en las causas que se abran contra sus comuneros (art.42 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

Por su parte, esta Comisión también funciona como tribunal de tercera instancia para las causas siguientes, a saber:

...las sentencias dadas en segunda instancia por la comisión de justicia de la Junta Gubernativa, sea contra individuos de esta, sea contra individuos de las TT. Segundo: las sentencias dadas en segunda instancia por la comisión de justicia de la A. contra individuos de esta (art.44 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

**\*COMISIÓN DE VIGILANCIA:** cuida del mantenimiento de la seguridad de la Confederación, entendiendo del examen y custodia de todos los expedientes y solicitudes de alistamiento que las Juntas Gubernativas remiten a la A. (art.38 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

**\*COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:** estudia las cuentas y justificantes que le llegan periódicamente, a través del Tesorero (art.39 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Tanto la A. como las Juntas gubernativas celebran sus sesiones ordinarias, semanalmente (art.111 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*). En lo que hace a la comunicación que mantiene la A. con las Juntas gubernativas y las Merindades, se hará a través de una correspondencia periódica entre los Procuradores respectivos, siendo requisito formal el sello y la firma del comunero ó Castellano, de un Secretario y del Procurador.

Los Procuradores al cargo de la correspondencia, velarán por el secreto y seguridad de la misma "y si al efecto conceptuasen necesario usar de cifras, lo podrán hacer poniéndose de acuerdo

con sus corresponsales, y pasando la clave á la Secretaría de la A." (art.135 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*) Por lo que respecta a la correspondencia entre la A. y las Merindades, ésta será mensual y obligada, aunque no se haya producido novedad alguna (art.138 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

#### **ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA CONFEDERACIÓN**

Los fondos de la Conf. se componen de los derechos de patente y sello para constituir Merindades, de los despachos para establecer Torres, cartas de reconocimiento, distintivo para los Com., del donativo de entrada en la Conf. y de la contribucion mensual de cada Com. (art.121 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Estos fondos, se distribuyen a razón de:

500	reales	por	patente	de	Merindad
60	"	por	despacho	de	Torre
"	"	por	carta	de	reconocimiento

"por los sellos de Merindad y distintivo de Com. su justo valor"

4 reales por contribución mensual de cada comunero (art.122 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Los gastos para el adorno y mantenimiento de las Fortalezas correrán a cargo de sus comuneros respectivos, acordando entre ellos lo que estimen más oportuno, teniendo presente que

Todas las Fort. se adornarán con todo el decoro que sus recursos permitan (Art.4º *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*)

En caso de gastos extraordinarios y urgentes, la A. tendrá la facultad para imponer contribuciones extraordinarias "teniendo en consideracion la riqueza de cada Merindad" (art.124 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

No se echará mano de estos fondos para socorro de menesterosos. A este objeto se exitará la beneficencia de los Conf. siempre que hubiese alguna necesidad que lo exija (art.133 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

La distribución de todos estos fondos se hará según la siguiente orden:

Los derechos de patentes de Merindad, despachos de Torre y cartas de reconocimiento, y el valor del sello para el Castillo y distintivo para los Com. entrarán íntegros en la Tesorería de la A. El donativo voluntario de entrada en la Conf. se dividirá en tres partes, una para la Tesorería del Castillo á que pertenezca, y las dos para la Tesorería de la Torre en que se haya alistado. La contribucion mensual de 4 rs. por Com. se distribuirá por partes iguales en las Tesorerías de la A. y de los respectivos Castillos á quienes corresponda. (art.129 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Las Juntas Gubernativas han de remitir a la A. antes del día 15 de cada mes, y a través del Procurador, un estado de la fuerza y una cantidad fijada que corresponde a la contribución de 2 reales por comunero. Además deberán enviar, igualmente, las



cantidades que resulten de

los despachos que se espidan para las FF., á las cartas de reconocimiento y Vand. para los CC., y demas cantidades que ocurran, inmediatamente se les prevenga (Arts.46-47 *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*)

Las Juntas gubernativas serán las responsables ante la A. del pago de las contribuciones; de la misma manera que las Fortalezas lo serán ante sus Juntas Gubernativas (Art.52 *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*)

La administración de los fondos de la Confederación corre a cargo de los Tesoreros y de los Depositarios, quienes llevarán un libro de registro con los ingresos y gastos debidamente justificados. Habrá otro libro de registro paralelo, a cargo de los Alcaldes y de los Capitanes de llaves (arts.126-128 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

La cuenta anual se cierra en el mes de enero, quedando registrada en los libros que corresponda de las Fortalezas respectivas (Art.48 *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*)

Para aquellos comuneros que incumplan con su obligación de contribuir mensualmente a la Tesorería de la Confederación, estarán penalizados:

á ocho dias despues de vencido, será un duplo del mínimun asignado; á los quince el triplo, y al mes el cuádruplo.

La de la 2ª falta de pago mensual, con mas el duplo, triplo y cuádruplo del mínimun enunciado será la de apercibimiento de dimision tácita.

La de la 3ª la de dimision tácita (arts.20-22 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

## **ACERCA DE LAS ELECCIONES PARA CARGOS DE LA CONFEDERACIÓN**

En los primeros dias de los meses de febrero y agosto de cada año, la A. pasará a las Merindades una carta para que procedan a la elección de sus Procuradores (Art.41 *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*)

El día 23 de abril de cada año tendrán lugar la celebración de elecciones para elegir a los "funcionarios" de las Fortalezas de la Confederación; igualmente, en ese día se nombrarán las Comisiones de trabajo de todas las Fortalezas (art.97 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

En lo que hace a la elección de Procuradores: su renovación se hará conforme al siguiente sistema: la mitad de las Merindades de la Confederación (pricipiando por el Castillo núm.1) elegirán a sus Procuradores el día 1 de marzo, para que el día 23 puedan entrar a ejercer su cargo; mientras que, la segunda mitad de las Merindades nombrará a sus Procuradores el día 1 de septiembre, entrando a ejercer el cargo el 23 de octubre (art.98 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Respecto a la elección de los Diputados de las Torres y los cinco comuneros que componen las Juntas gubernativas de Merindad: son renovados anualmente, respetando las mismas fechas señaladas para la elección de los Procuradores, atendiendo a que los Diputados se renovararán por mitad, y los cinco comuneros de las Juntas comienzan la renovación por los tres primeros elegidos

(art.99 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)  
Una vez elegidos harán el siguiente juramento:

"Juro guardar el mas profundo secreto cualquiera que sea la peligrosa situación en que pueda hallarme, de cuanto se me confie relativo al ejercicio de mi encargo, y transmitir fielmente á mi sucesor las noticias que referentes á él se me confien" (art.105 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Para ser reelegido ha de transcurrir un espacio de tiempo igual a la duración de sus respectivos cargos. Se prohíbe ejercer dos cargos a un mismo tiempo -sabiendo que el trabajo de comisión no se entiende como tal-. Todos los cargos son susceptibles de ser removidos "en cualquiera época por sus comitentes" (arts.100 y 103 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Todos los funcionarios de la Confederación, "por su lentitud, morosidad ó descuido" serán, primeramente ADVERTIDOS, en la segunda ocasión APERCIBIDOS, y a la tercera SEPARADOS DE SUS EMPLEOS. Igualmente, todo aquel que no hiciese público el saber o haber oído alguna noticia relativa "á los males de la Patria, y sus remedios", merecerá, por la primera vez la pena de REPREHENSIÓN PÚBLICA, la segunda vez, será merecedor del APERCIBIMIENTO DE DIMISIÓN TÁCITA, y en caso de reincidir una tercera vez, se le aplicará la pena de DIMISIÓN TÁCITA con el recogimiento de carta y banda de comunero (arts.11-12 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

## **ACERCA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES**

En todas las Fortalezas, las sesiones se celebran en la Plaza de armas, y en las Casas Fuertes tendrán lugar en el Cuerpo de guardia (Art.11 *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*)

Los Presidentes se sientan en la silla situada entre la urna y la mesa; junto a ésta se sientan los Secretarios, y en los asientos laterales se colocan los demás comuneros. En el caso de las sesiones celebradas en las Casas Fuertes, los comuneros se colocarán al lado de la mesa, reservando el puesto preferente para el Capitan de llaves y a su derecha el Secretario (Art.12 *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*)

En todas las sesiones los Presidentes se hacen acompañar de una Guardia compuesta de comuneros que se nombrarán en la sesión anterior. Esta Guardia estará al mando de los Alcaldes (*en el caso de sesiones celebradas en el Alcázar de la Libertad y en los Castillos*), o bien de los Capitanes de llaves (*si se trata de sesiones en las Torres*); y deberá proceder de la siguiente manera:

Antes de abrir las sesiones, los Gefes de esta Guardia colocarán un centinela con lanza en el Cuerpo de guardia, al que encargarán no permita entrar á ninguno sin darle antes el santo, seña y contraseña, como tampoco al que se presente sin las insignias; y que avise cuanto ocurra exteriormente: colocarán tambien otro centinela en la Plaza de armas, inmediato á la entrada, al que encargarán no permita entrar á ninguno sin pedir permiso al Presidente, y que avise toda novedad que notase en el Cuerpo de guardia. Estos centinelas se relevarán, segun la fuerza de que

se componga la Guardia por los Gefes de ella, y los salientes darán la consigna á los entrantes. El resto de la Guardia se colocará en los asientos de los costados mas inmediatos á la mesa, y se les entregarán las lanzas. (Art.14 Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.)

Las sesiones se abren con el siguiente discurso pronunciado por el Presidente "en voz alta y magestuosa"

*Compañeros, una fatalidad malogró los esfuerzos de nuestros heróicos predecesores en los Campos de Villalar. Tres siglos de despotismo y servidumbre siguieron á tan desgraciado suceso; y cuando la nacion conducida al borde del precipicio en el año de 1808 recobró su libertad á costa de tantos sacrificios; en el año de 1814 nuestra imprevisión y falta de energia, nos sumieron de nuevo en el profundo abismo de la esclavitud. Seis años de sangre y desolacion han pasado por nosotros, hasta ver restablecidas otra vez nuestras libertades en el código de nuestros derechos; la Constitucion española: estemos alerta, y juremos morir primero, que consentir nos despojen de este depósito de nuestras libertades, que consagra como principio inmutable la soberanía nacional. ¿Lo jurais así, CC.? Sí, lo juramos, responderán todos echando mano á sus espadas (Art.17 Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.)*

Los temas que serán tratados en las sesiones (ya sean ordinarias o extraordinarias) deben seguir un orden que ha sido fijado en el Reglamento (arts.18-19), por el cual, toda sesión principiará con la lectura del acta de la sesión anterior, se dará cuenta de la correspondencia recibida y se acordará la contestación; seguidamente se entrará en los asuntos que ocupen en ese momento, según el trabajo de las diferentes comisiones. La duración de las mismas será fijada a criterio de cada Fortaleza; y una vez acabada la sesión se cerrará con la lectura de la siguiente fórmula:

*Retirémonos, Com., á dar descanso á nuestro espíritu y á nuestros cuerpos para restablecer las fuerzas, y volver con nuevo vigor á la defensa de las libertades patrias (Art.22 Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.)*

Las sesiones de la A. y de las Juntas Gubernativas se celebraran dos veces por semana; las de las Torres y Casas Fuertes cuando éstas lo estimen oportuno. Todos los comuneros están obligados a asistir a tales sesiones, salvo casos debidamente justificados, en cuyo caso deberá presentar un escrito excusando su ausencia. Cuando se trate de las sesiones extraordinarias de la A. y de la Junta Gubernativa no todos los comuneros tienen derecho a asistir (arts.112-113 Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles). La no asistencia a una sesión sin haberlo avisado y justificado, debidamente, será penalizado con una multa de 4 a 40 reales de vellón "ó aumentando el cargo del servicio"; en caso de reincidir, la pena impuesta es la de APERCIBIMIENTO DE TÁCITA DIMISIÓN; y para la tercera vez con la DIMISIÓN TÁCITA. A las mismas penas serán merecedores, todos aquellos que se hubiesen ausentado de una sesión si haberlo justificado, posteriormente, en el plazo de 15 días (arts.16-19 Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.)

El orden de la palabra ha sido fijado conforme al siguiente

sistema, a saber: los comuneros que asisten a una sesión han comunicado al Secretario su deseo de intervenir, éste ha elaborado una lista que pasa al Presidente quien irá dando el uso de la palabra respetando dicho orden (Art.25 Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.)

No se permitirá que se interrumpa al que hable, ni aun con motivo de deshacer equivocaciones. Si el orador hubiese incurrido en alguna de hecho se rectificará despues que haya finalizado su discurso (art.119 Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles)

Una vez expuesto el tema a tratar se abre la discusión que comienza con la siguiente pregunta por parte del Presidente

*¿Ha lugar á discutirse? Los CC. que se levanten dicen que sí: y los que no, dicen que no*

si de la votación resulta que no, se pasará a otro tema; si se admite la discusión se comienza ésta otorgando el turno de palabra a los comuneros que lo soliciten (Art.24 Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.)

Cuando hayan hecho uso de la palabra, al menos tres comuneros, o cuando ya ninguno haya solicitado hablar el Presidente preguntará

*Está suficientemente discutido? Los CC. que se levanten dicen que sí, los que quedan sentados dicen que no.*

si el resultado es afirmativo se procede a la votación, siguiendo la misma formula

*¿Ha lugar á votar? Los CC. que se levanten &c.*

en caso negativo la proposición es rechazada, en caso afirmativo se procede a la votación (Arts.27-28 Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.)

Existen tres sistemas de votación, uno de ellos es el ya visto hasta ahora: los que se levantan están aprobando lo resuelto, y los que continuan en sus asientos lo están rechazando. Un segundo sistema consiste en el voto individual y en voz alta con un SÍ o un NO. El tercer sistema consiste en el voto individual por escrito.

Cuando la votación sea de carácter nominal, los Secretarios elaborarán dos listas; una de los que estén a favor de la propuesta que se ha de votar, otra de los que la rechacen (Arts.35 y 37 Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.)

Todos los comuneros que acudan a la sesión están obligados a dar su voto (art.110 de los Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles) Siempre se requiere un resultado por mayoría absoluta, de no ser así se repetirá la votación tantas veces como sea necesario, incluso se prorrogará la sesión (Arts.39 y 40 Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.)

Todas las proposiciones deberán estar firmadas por el comunero que las formule, y se presentarán previamente por escrito; cuando la propuesta sea de Casa Fuerte a Torre, de Torre a su Junta Gubernativa, de Junta Gubernativa a la A., la firma será la del

Secretario respectivo haciendo notar que es en nombre de todos los comuneros de la Fortaleza. La proposición será leída en dos sesiones diferentes, antes de entrar a ser discutida (si el asunto es muy urgente, la discusión se efectuará en la misma sesión donde se verifique la primera lectura). Si la proposición ha sido rechazada en una Fortaleza no podrá repetirse en la misma hasta pasados tres meses; si se vuelve a rechazar el plazo se duplica, y así sucesivamente (arts.107-109 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

## **REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN**

Son Com. Esp. los hombres libres, nacidos ó naturalizados en España, que por sus buenas cualidades hayan merecido ser alistados en las banderas de la Conf. (art.11 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

En el art.77 de los *Estatutos* quedan debidamente explicitados los requisitos que debe cumplir un individuo para que un comunero lo proponga para su alistamiento en la Confederación, a saber:

Estar en el completo goce de los derechos de español. = 2º Tener mas de diez y nueve años de edad. = 3º Ser de buenas costumbres y gozar de reputacion de hombre honrado entre sus compatriotas. = 4º Tener empleo, profesion ó renta de que subsistir. = 5º Ser adicto al sistema constitucional de la monarquía, y aborrecer la tiranía bajo cualquiera forma que se presente. = 6º Prestar los juramentos de instituto y sujetarse á las pruebas y formalidades que prescribe el reglamento para este acto.

Todo comunero que quiera proponer a alguien el formar parte de la Confederación ha de tomar las siguientes precauciones:

deberá acercarse á la persona sobre quien deba recaer para informarse detenidamente de sus opiniones políticas y su decision por la causa de la libertad; pero solo le hablará del objeto de la Conf. de un modo vago, sin descubrir su naturaleza y circunstancias, ni las personas que la componen (art.79 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Todas las propuestas y los alistamientos se harán en las Torres, inmediatamente el Alcaide encargará a tres comuneros de la misma Torre que den un informe sobre ella, siendo requisito indispensable que los tres comuneros no se conozcan entre sí. Si la persona propuesta no fuese de la vecindad de la Torre en la que se hace la propuesta, ni siquiera fuese del distrito de aquella Merindad, se pedirán informes al pueblo donde resida. Finalmente, dichos informes se pasarán a la Comisión de Vigilancia que los estudiará y dará su dictámen en un plazo de cinco días, éste se presentará a los comuneros de la Torre que en una de las sesiones procederán a la discusión y aprobación: siendo necesario, para que continúe el proceso de alistamiento que, el propuesto reúna las seis séptimas partes de los votos, en este caso se pasará el expediente a la Junta gubernativa de la Merindad. Pero, si la Torre hubiera votado negativamente, aquí se paraliza el proceso de alistamiento, y no se podrá repetir hasta pasado un año; pasado este tiempo, se repite el proceso, si la votación vuelve a salir negativa "jamás podrá ser admitido este individuo en la Conf." (arts.82-85 y 94 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Pero, si la Torre votó favorablemente la Junta Gubernativa entrará el expediente, nuevamente, a la Comisión de Vigilancia que elaborará un estudio pormenorizado acerca de las características del aspirante, y evaluará si la Torre ha procedido de manera adecuada; todo ello en un plazo de ocho días, tras los cuales presentará el dictámen a la aprobación de la Junta: siendo necesario que el aspirante obtenga las dos terceras partes de los votos de los comuneros que componen la Junta Gubernativa de esa Merindad, después de lo cual se enviará el expediente a la Torre para que proceda al alistamiento (arts.86-87 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Si la Junta Gubernativa no diera su aprobación -bien por apreciar defectos de forma a lo largo del proceso; ó bien, por no considerar que el propuesto reúne las cualidades exigidas- devolverá el expediente a la Torre, razonando su negativa. Esta, a su vez, lo remitirá, nuevamente, a la Comisión de Vigilancia para que comience la nueva instrucción -atendiendo a lo alegado por la Junta-. En este caso, se procederá -en el seno de la Comisión de Vigilancia- a la discusión y votación, si de ella resulta mayoría absoluta de votos favorables se procederá al alistamiento inmediatamente -sin necesidad de nueva remisión a la Junta Gubernativa- (art.88 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Una vez concluidos todos los pasos que se acaban de señalar, el aspirante -antes de comenzar el acto del alistamiento- ha de presentarse al cuerpo de Guardia (donde uno de los centinelas dará parte de su llegada al Capitan de llaves y éste al Alcaide quien dispondrá su recibimiento), y firmar el juramento siguiente:

"Juro guardar secreto durante mi vida de cuanto he oido y he entendido desde que me decidí á presentarme en esta reunion, y de cuanto vea y entienda en lo sucesivo relativo á ella, quede ó no alistado en sus banderas. Fecha y firma" (art.89 *Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles*)

Hecho el juramento, el alistado -a quien se llama "recluta" permanecerá solo en el Cuerpo de Guardia, en cuya mesa habrá un ejemplar de los *Estatutos* para que los lea y medite (Art.61 *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*) Tras lo cual, el centinela le entregará el siguiente cuestionario, que el recluta ha de contestar por escrito y devolverle:

1º Cuáles son las obligaciones mas sagradas que un ciudadano debe á su Patria? 2º Qué castigo impondriais al que faltase á ellas? 3º Cómo premiariais al que todo lo sacrificase para cumplirlas debidamente? (Art.62 *Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.*)

Las respuestas serán estudiadas por la Fortaleza para ver si están adecuadas a los principios de la Confederación, en cuyo caso el Alcaide mandará que el Capitan de llaves conduzca al recluta a la Plaza de armas, donde un centinela le preguntará: "¿que quiere?", a lo que el Capitan de llaves responderá: "Entregar á la F. un ciudadano que se ha presentado á las avanzadas pidiendo alistamiento". Seguidamente, el Alcaide mandará que entre, el centinela abrirá la puerta, y el Capitan de llaves

acompañará al recluta hasta el centro de la Plaza de armas, frente a la mesa. Allí, el Alcaide le interrogará acerca de sus datos personales, para asegurar que sus respuestas coinciden con las contenidas en el expediente del recluta; trás lo cual, se dirigirá a él y le dirá:

*Vais á contraer grandes empeños de honradez que exigen de vos valor y constancia. La defensa de las libertades patrias, cual están consignadas en la Constitucion de la Monarquía, sin consentir en la variacion del art.3º, es nuestro instituto; y para tan gloriosa empresa nos comprometemos hasta con nuestra propia vida. Meditad sobre lo sagrado y dificil de estos compromisos; y sino quereis sujetaros á ello, todavía podeis retiraros sin que se os siga mas perjuicio que el no poder se propuesto otra vez para miembro de esta patriótica Conf. (Art.66 Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.)*

Seguidamente, se procederá a la ceremonia del alistamiento, la cual consiste en hacer poner al recluta las manos sobre el escudo, y puestos todos los demás comuneros en pie con las armas en la mano, firmará su juramento de comunero, que reza así:

*"Juro á Dios y por mi honradez ante esta reunion de Com. Esp. guardar y defender á todo trance, y por cuantos medios me sean posibles, en donde quiera que me halle, bien sea solo ó en union con los Conf., los derechos y libertades de la Nacion Española y de los españoles en particular, segun están declaradas en la Constitucion política de la Monarquía, reconociendo por base inalterable qu la Soberanía reside esencialmente en la Nacion; y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, como literalmente se esplica el art.2º de la misma. Juro igualmente guardar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Conf., y cuanto se me mande conforme á ellos por las Autoridades de la misma. Juro tambien guardar durante mi vida el mas inviolable secreto en todos los asuntos de la Conf.; y juro asimismo mantener union inalterable y amistad fraternal con todos los Conf., auxiliándoles con mi persona y bienes en todos los trances y necesidades de la vida; y sometiendo á una conciliacion amistosa cualquiera queja ó resentimiento que pueda tener con alguno ó algunos de ellos. Y últimamente juro mantener y defender á toda costa lo sobredicho; é imitando á los ilustres Padilla y Lanuza morir primero con las armas en la mano, que sucumbir á la tiranía. Y si llegase á faltar á estos solemnes juramentos, me declaro yo mismo por perjuro y traidor á la Conf., y merecedor de ser arrojado ingnomiosamente de ella y de las demas penas á que me hiciese acreedor. Fecha y firma." (art.90 Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles)*

concluido el juramento, el Alcaide le dirá:

*Ya sois C.E.; y en prueba de ello todos los CC. os defenderán de los golpes que la maldad os aseste si cumplis el juramento; y de no, sufrireis las penas que por el código correspondan á vuestras faltas contra la Conf. (Art.67 Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.)*

Tras lo cual, el Capitan de llaves le armará comunero, poniéndole una espuela y el cinturón de la espada, mientras que el comunero que lo propuso para ser alistado en la Confederación actuará como padrino, poniéndole la banda de distintivo y diciéndole: *"Recibid el distintivo mas honroso de la Conf. Los CC.EE confian en vos y en vuestra virtud que no manchareis jamas eta honrosa insignia"*; seguidamente, el Capitan de llaves le hará entrega del pendón que cogerá con la mano izquierda, diciéndole:

*Este es el invencible y glorioso pendon de la Conf. de CC, empapado en la sangre de Padilla La Patria y toda la Conf esperan de vos imitareis á aquel héroe muriendo antes que consentir sea ultrajado por ningun tirano este*

*glorioso Estandarte*

mientras, el Alcaide dándole la espada pronunciará las siguientes palabras:

*Esta es la espada de la Padria: á nombre de la Conf. os la entrego, para que defendais las libertades consignadas en la Constitucion de la Monarquia, y el sagrado principio de que la soberania reside esencialmente en la Nacion. La Conf. se lo promete de vuestra honradez: empero si faltais á estas imprescindibles obligaciones, el Ser Supremo que vé vuestro corazon os lo demande y os extermine (Art.68 Reglamento para el Gobierno Interior de la Conf. de CC. Esp.)*

Concluido todo el ceremonial, el Alcaide y los demás comuneros le darán la palabra y la mano de compañeros; y el Capitan de llaves le dará su santo, seña y contraseña.

Si a lo largo de este proceso, la persona que solicita entrar en la Confederación diera marcha atrás "no podrá ser propuesto de nuevo para alistarse en las banderas de la Conf" (art.95 Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles)

Todo comunero, después de hecho efectivo su alistamiento, hará un donativo a la Confederación "segun le permitan sus facultades", pero nunca inferior a los 40 reales de vellón. Pasada una semana, la A. remitirá al comunero su distintivo y carta de reconocimiento redactada en los siguientes términos:

*"Nos el Comendador y demas Vocales de la A. que firmamos en nombre de las Merindades todas de la Conf. y de los Conf. todos, os espedimos á vos N.N. esta carta de reconocimiento, en virtud de la cual sereis tenido por Com. Esp. en todas las Fortalezas de la Conf. y por todos los Conf. de ellas; y como tal Com. sereis defendido y auxiliado en todos los peligros y necesidades de la vida como es obligacion de todos en virtud de los juramentos que hemos prestado. = Dada en el Alcazar de la Libertad á tantos &c. = Firmas del Comendador, Alcaide, Tesorero y dos Secretarios" (art.93 Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles)*

Todos los comuneros admitidos en la Confederación cuentan con los mismos derechos (posibilidad de optar a todos los cargo honoríficos de la Confederación y estar bajo su protección), y obligaciones como la de contribuir con la cuota asignada -excepto aquellos comuneros que justifiquen no poder hacer frente al pago de dicha cuota por falta de recursos-, asimismo están obligados a denunciar las faltas que aprecien en los demás comuneros. Pero especialmente, todo comunero tiene un objetivo esencial que cumplir, a saber:

*investigar las causas de los males que afligen á su patria, ó impidan su felicidad, sea por culpa de los funcionarios públicos, ó por ignorancia de los pueblos acerca de sus derechos, y á proponer á la Conf. en la Fortaleza á que pertenezca cuanto estime conveniente para su remedio: promoviendo por todos los medios posibles la prosperidad nacional. (art.16 Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles)*

La Confederación no es un trampolín para conseguir empleos públicos, sin embargo, ésta

*influirá por todos los medios legales y que estén á su alcance, á fin de que estos recaigan en personas de probidad, ilustracion y de conocida adhesion al sistema constitucional (art.17 Estatutos de la Confederación de Comuneros Españoles)*



## ACERCA DE LOS DELITOS Y LAS PENAS DE LOS COMUNEROS

Es delito todo acto cometido ú omitido voluntariamente, con violacion de la ley dada por la Confederacion. (art.1 Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.)

Todo delito cometido será castigado, por la Confederación, con las siguientes penas que regula el art.4 del Código Penal de mayor a menor gravedad:

- 1° Expulsión ignominiosa
- 2° Dimisión forzada
- 3° Dimisión tácita
- 4° Apercibimiento de la dimisión tácita
- 5° Satisfacción pública
- 6° Satisfacción secreta
- 7° Reprensión pública
- 8° Reprensión secreta
- 9° Asistencia a tres sesiones sin voz ni voto
- 10° Multa de 4 a 40 reales de vellón
- 11° Aumento de cargo de servicio
- 12° Advertencia secreta

Las penas dictadas por sentencia, se votarán - necesariamente- por mayoría absoluta (art.73 Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.) En caso de discordia se nombrará por el Alcaide, Castellano o Comendador un cuarto individuo que la dirima. Y en caso de empate, se aplicará la pena más benficiosa para el culpado (arts.74-75 Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.)

En términos generales, la Confederación persigue toda conducta "escandalosa" que

ofende á todos: en todos es abominable; pero mas que en ninguno en los que pertenecen á una Conf. cuya divisa es la virtud, sin la que no puede haber libertades patrias (art.37 Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.)

El comunero que incurra en este tipo de conducta, será penalizado la primera vez con la REPRENSIÓN SECRETA, la segunda vez REPRENSIÓN PÚBLICA CON APERCIBIMIENTO DE DIMISIÓN TÁCITA, y si reincide en una tercera ocasión, se le penalizará con la DIMISIÓN EFECTIVA (art.38 Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.)

Los delitos se clasifican en dos grupos: aquellos cometidos directamente contra la Confederación, y los cometidos indirectamente contra la misma.

Los primeros son los que comete un comunero que intente conspirar para modificar o desvirtuar los estatutos de la Confederación "identificados con la Constitución de la Monarquía Española". El autor de este delito será tenido por "traidor a sus juramentos", y será castigado con la pena máxima EXPULSIÓN IGNOMINIOSA; le será recogida su banda y carta de comunero, dándose orden al resto de comuneros

para que observando cuidadosamente su condcuta, le puedan perseguir en

cualquiera ocasion como á persona peligrosa y perjudicial á los intereses de toda sociedad de hombres libres (art.5 Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.)

Igualmente cometerá delito *directamente* contra la Confederación, aquel comunero que tache los estatutos de la misma "como inútiles ó como perjudiciales á la defensa de las libertades patrias", y disuada al resto de ciudadanos a alistarse en la Confederación, y a los ya alistados a abandonarla. Su autor, será condenado a la segunda de las penas más graves, estipuladas por el *Código Penal* de la Confederación: DIMISIÓN FORZADA; igualmente deberá hacer entrega de su banda y carta de comunero

haciéndose ademas manifiesta su culpa á todos los Confederados para que le observen como sospechoso á la causa de la libertad (art.6 Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.)

Por lo que respecta a la segunda tipología de delitos: los cometidos *indirectamente* contra la Confederación, se contempla como tal, todo aquel comunero que hable de las Fortalezas con desprecio e induciendo desconfianza. Cuando el ataque se dirija a la A. la pena será de SATISFACCIÓN PÚBLICA "y reprehension por la misma, con asistencia precisa á tres sesiones consecutivas" y APERCIBIMIENTO DE EXPULSION. Si el ataque es contra una Junta Gubernativa la pena impuesta será SATISFACCIÓN Y REPRESIÓN PÚBLICA con APERCIBIMIENTO DE DIMISIÓN TÁCITA. Si es contra una Torre, se impondrá la pena de SATISFACCIÓN SECRETA y REPRESIÓN con APERCIBIMIENTO DE DIMISIÓN TÁCITA (arts.7-9 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

En cambio, según se contempla en el art.10 del *Código Penal*, no estará penado

hacer proposición contra cualquiera de dichas corporaciones ó individuos de ellas siempre que sea por escrito, se entregue antes al Gefe respectivo y justifique la queja

Será merecedor de la pena máxima EXPULSIÓN IGNOMINIOSA con la recogida de la carta y banda, aquel comunero que haya roto el secreto de la Confederación "ya designando alguna persona de las que la componen, alguno de los acuerdos que celebre, ó el local de sus Fortalezas", haciéndose acreedor de ser considerado por el resto de los comuneros "cuán indigno es de la opinion de hombre honrado". Sin embargo, si el secreto es roto con el objetivo de lograr nuevos alistamientos y así aumentar la fuerza de la Confederación, se le aplicará la pena de REPRESIÓN PÚBLICA, para la primera vez; si reincide, merecerá la de APERCIBIMIENTO DE DIMISIÓN TÁCITA (arts.13-14 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

Asímismo, están penalizadas las conductas delictivas entre comuneros, y de éstos para con el resto de los ciudadanos no alistados en la Confederación. Con respecto a los primeros queda regulado en el art.23 del *Código Penal* que

La violacion de los oficios de justicia ó de beneficencia ó de humanidad, es siempre gravisima entre los que pertenecen á la Conf. por los particulares vinculos que los unen y con que se estrechan, los que son comunes á todos los hombres

Los delitos de beneficencia se cometen

cuando se falte á la obligacion general de hacer bien á todos los hombres, aunque sea á costa de su patrimonio como una limosna ó empréstito, siempre que sea mayor la necesidad ajena que la propia, y para el cumplimiento de esta obligacion no hga accion alguna para acudir ante los tribunales de la Nacion, sino únicamente para ante el tribunal de la conciencia interior de cada uno (art.29 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

una falta a este respecto, será penalizada, para la primera vez con la *REPRENSIÓN PÚBLICA O SECRETA*, por la segunda vez con la *REPRENSIÓN PÚBLICA Y APERCIBIMIENTO DE DIMISIÓN TÁCITA*, y para la tercera vez *DIMISIÓN EFECTIVA* (art.30 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

En cuanto a la violación de los oficios de humanidad, serán todos los cometidos cuando

se faltare á la obligacion de hacer bien á todos sin contar nada al bienhechor, como enseñar el camino al que no le sabe, dar un consejo al que lo ha de menester, no siendo este consejo el producto de una profesion como de medicina, jurisprudencia &c (art.31 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

una falta de este tipo, será merecedora en una primera vez de la *DIMISIÓN TÁCITA*, y en caso de reincidir *DIMISIÓN EFECTIVA* (art.32 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

Los que incurran en este tipo de delitos, estarán obligados a celebrar un juicio de conciliación, presentando cada parte los testigos que considerasen oportuno -no pasando de dos, para cada una de las partes-, siendo la asistencia a este juicio de obligado cumplimiento, en caso contrario se penalizará con la *DIMISIÓN TÁCITA*, "y solo en el caso de haber precedido aquel juicio y no haberse podido conformar con el dictamen de la comision", podrán las partes hacer uso de los Tribunales de la Nación "en la forma prevenida por las leyes para los demas ciudadanos" (arts.25-26 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

Pero, en caso de haber llegado a un acuerdo en el juicio de conciliación ante la comision, éste será de obligado cumplimiento para las partes implicadas, si alguna de ellas incumpliera lo pactado se penalizaría con la *DIMISIÓN TÁCITA* (art.28 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

Por lo que hace a los delitos y faltas de los comuneros para con los que no forman parte de la Confederación, será objeto de la consideración de ésta "en el caso de que se considera como contraria al honor y delicadeza propia de un C." (art.33 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

En este caso, la violación de los "oficios de beneficencia" se castigarán, para la primera vez con la *REPRENSIÓN SECRETA*, la segunda vez con *REPRENSIÓN PÚBLICA*, y para la tercera vez *APERCIBIMIENTO DE DIMISIÓN TÁCITA* (art.35 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

Para la violación de los llamados "oficios de humanidad" la pena para la primera vez, será de *REPRENSIÓN PÚBLICA*, para la

segunda vez, *REPRENSIÓN PÚBLICA Y APERCIBIMIENTO DE DIMISIÓN TÁCITA*, y por tercera vez *DIMISIÓN EFECTIVA* (art.36 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

Así, estos delitos se penalizarán con la *REPRENSIÓN SECRETA* en la primera vez; en caso de reincidir, se aplicará la *REPRENSIÓN PÚBLICA*, y para una tercera ocasión, el *APERCIBIMIENTO DE DIMISIÓN TÁCITA* (art.34 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

El modo de hacer justicia, dentro de la Confederación, se ajusta a la siguiente división:

- Negocios graves en primera instancia
- Negocios graves en segunda instancia
- Negocios graves en tercera instancia
- Asuntos leves

En el primer caso, la causa se abre en la Comisión de Vigilancia de las Torres, bien por la queja de algún comunero, ó bien por oficio (art.47 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*) Se abrirá el plazo para que el denunciado presente testigos y documentos que justifiquen su conducta, si de todo ello resultan pruebas suficientes para considerar que puede ser culpable, deberá comparecer ante el tribunal de primera instancia (art.49 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

Si el presunto culpable, negara su delito, se le hará comparecer a un juicio verbal, al cual asistirán los testigos que figuren en el sumario y los que el reo quiera presentar, todos ellos serán escrupulosamente examinados. Finalmente la Comisión pronunciará sentencia (art.52 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

Pronunciada la sentencia, el culpado ha de declarar si está o no conforme con la misma. Si no lo estuviera, se suspenderá la ejecución y se remitirá el expediente a la Junta Gubernativa, al mismo tiempo que se nombran a los apoderados y se les hace comparecer en un plazo de nueve días (pero, si la causa se sigue contra comuneros de la A., el expediente no pasará a la Junta Gubernativa, sino a la A.) (arts.55 y 57 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

En este caso, se estará ante negocios graves en segunda instancia, la Junta Gubernativa en cuanto reciba el expediente lo pasará a la Comisión de Justicia (en caso de que la primera instancia se llevara a cabo en la Comisión de Vigilancia de la Torre); ó bien, nombrará tres comuneros (si la primera instancia se celebró en la Comisión de Justicia de la propia Junta Gubernativa) (art.58 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*) Por lo que respecta la A. esta nombrará tres comuneros a los que pasará el expediente.

Posteriormente, se señalará día para la vista oral. Si alguna de las partes lo considera oportuno, podrá pedir la elaboración de pruebas y testificaciones. Una vez hechas estas últimas diligencias, se señalará día para la vista oral y dictar la sentencia. En caso de apelación, por alguna de las partes, la causa se remitirá a la A. emplazando a las partes a comparecer en un plazo de uno a nueve días (arts.61-66 *Código Penal para los*

*Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.)*

Se llega así, a negocios graves en tercera y última instancia: cuando la A. ha recibido el expediente de la causa con la sentencia apelada, se volverá a repetir el proceso como si nuevamente se estuviera ante una segunda instancia (si ésta, la siguió una Comisión nombrada por la A. de tres comuneros, para esta tercera instancia tendrán que ser renovados; hay que decir lo mismo si la segunda instancia se siguió por una Comisión de Justicia de la Junta Gubernativa) La sentencia que se dicte, será inapelable (art.68-70 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

En el caso de estar ante lo que el *Código Penal* contempla como "asuntos leves", la causa se abre por oficio ó bien a instancia de parte; de inmediato se hará comparecer al denunciado y se le impondrá la pena tras haber escuchado su explicación. Permittedose la presentación de testigos, por parte de las partes, y de los documentos que se estimen oportunos. La sentencia que se dicte se hará sin dilación y será inapelable (arts.71-72 *Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.Esp.*)

## LA COMUNERÍA

Es sabido por la abundante literatura existente que antes de 1821, el protagonismo en el ámbito de las sociedades secretas en España le correspondió a la Masonería.<sup>1</sup> Tiene, asimismo, notoriedad el meritorio trabajo de dicha organización para abrir el proceso revolucionario; sin embargo, esta estimación dista mucho de afirmar que la Revolución de 1820 fuera obra masónica como podría colegirse de las siguientes lecturas:

"...su objeto fué destruirlo[cf.despotismo], y que ocupase su lugar el liberal y representativo: lo consiguió al fin á fuerza de sacrificios"<sup>2</sup>

En el reaccionario escrito *Discurso acerca de las penas que merecen los masones, comuneros y demas sectarios de su especie por el hecho de serlo: y sobre si será conveniente y político usar de moderacion y benignidad en el castigo de estos malvados*, se escribió en este mismo sentido:

"En el de 1812 se publicó la que llamaron Constitucion politica de la Monarquia Española, estableciendo por base la soberania en el pueblo y una democracia absoluta, aunque cubierta con el manto Real, segun expresion del Conde de Chateaubriand. Tampoco faltó alguna conspiracion contra el Rey y el Estado en ninguno de los seis años que mediaron desde el 1814 hasta el de 1820 en que estalló la mas atrevida y astuta, llegando la secta á señorearse hasta de la sagrada persona de nuestro amado Rey por unos medios, que deben causar rubor y pena á la distinguida clase militar. Bien pronto el maligno espiritu revolucionario se difundió desde España á otros Reinos; como que en el mismo año consiguió sus triunfos en Portugal, Napoles y el Piamonte: habiendo ademas completdo la revelion de ambas Americas Septentrional y Meridional, que gimen todavia bajo el yugo del opresor y sanguinario liberalismo"<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> "El número de los franc-masones en España, antes del año de 1820, era muy pequeño; pues la mayor parte estaba encerrado en los subterráneos de la Inquisicion, y no fueron puestos en libertad sino despues de hecha la revolucion del año de 1820." (p.163) en Nicolás Santiago Rotalde: *Sociedades Secretas*, op.cit en n.9 p.3 de esta tesis. Véase además KAMEN, Henry: *La inquisición española*, Critica, Barcelona, 1992<sup>4</sup>; MENENDEZ PELAYO, Marcelino: *Historia de los heterodoxos españoles*, 2 vols., BAC, Madrid, 1956; MORAYTA, Miguel: *Masoneria Española. Páginas de su Historia. Memoria leída en la Asamblea del Grande Oriente Español por el Gran Maestro...*, Madrid, 1915; *Historia general de España*, 1893 (T.VI-VII)

<sup>2</sup> *Alguna cosa sobre comuneros*. Cádiz 8 de Enero de 1823. En la imprenta de J.Roquero, calle Ancha. [BN.VE.742-4], p.2.

<sup>3</sup> A.G.P., *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.26, (ff.300v-301)

Véase otra muestra extraída de la *Biblioteca de Religion*, de 1829

"...El espíritu revolucionario creó el nuevo Grande-Oriente, que trabajó por largo tiempo en el secreto de sus tinieblas: las Logias se multiplicaron, y la grande revolución de la isla de Leon no tardó en estallar. Esta obra de la Masonería, preparada hacia muchos años, meditada y sostenida en las Logias por cinco de los diputados á las Cortes mas atrevidos y mas inconsequentes, fue egecutada por Quiroga, Riego, y los otros gefes militares que cometieron el perjurio mas escandaloso"<sup>4</sup>

en 1874 V. de la Fuente, escribía en este mismo sentido

"Que el mal llamado glorioso alzamiento de Cádiz, en 1º de Enero de 1820, fué un acto de baja cobardía, traicion, inmoralidad y cohecho, y manejado exclusivamente por las sociedades secretas, es otra verdad innegable. Claro está que no lo reconocieron, ni reconocerán como tal sus fautores, ni los que de él se aprovecharon y siguen aprovechándose: no habian de tener tan poca vergüenza que lo dijieran por lo claro, pero lo dice y dirá la historia, que en este asunto ha hecho ya no poca luz"<sup>5</sup>

Continuador de la tradición será Menéndez Pelayo quien, en su *Historia de los heterodoxos*, afirmó "La masonería había hecho la revolución, y ella recogió los despojos;..."<sup>6</sup>. Opiniones similares se repiten en autores como Tirado y Rojas o Díaz y Pérez, entre otros tantos.<sup>7</sup>

El propio José Manuel del Regato, en su *Resúmen histórico de las maquinaciones y tentativas revolucionarias de los españoles emigrados en Ynglaterra, Francia y Gibraltar, sacado de noticias dadas, en diferentes épocas por diversas personas desde principio de 1824 hasta fines de Julio de 1830,*<sup>8</sup> escribía como al

<sup>4</sup> *Biblioteca de Religion, ó sea Coleccion de obras contra la incredulidad y errores de estos últimos tiempos.* (TOMO XXV). Madrid: Imprenta de D.E.Aguado, impresor de la Real Casa, 1829, (pp.61-62)

<sup>5</sup> FUENTE, VICENTE DE LA: *Historia de las Sociedades Secretas, antiguas y modernas en España, y especialmente de la Francmasonería.* Tomo 1º. Madrid: Imprenta á cargo de D.R.P.Infante, 1874, (p.210)

<sup>6</sup> (p.752) en MENENDEZ PELAYO, MARCELINO: op.cit. en n.1 p.38.

<sup>7</sup> TIRADO Y ROJAS, Mariano: *La Masonería en España. Ensayo histórico.* Madrid, Imprenta Maroto, 1893. 2 vols. DÍAZ Y PÉREZ, Nicolás: *La Francmasonería española. Ensayo histórico crítico de la Orden de los Francmasones en España desde su origen hasta nuestros días.* Madrid, Tip.Ricardo Fe, 1894. Para FERRER BENIMELI, José Antonio en su libro *Masonería española contemporánea.* Madrid, siglo XXI, 1987:" (2 vols.): "El papel desempeñado por la masonería [...] está todavía por dilucidar, a pesar de los dicho por Vicente de la Fuente, tirado y Rojas, Modesto Lafuente, Díaz y Pérez, Alcalá Galiano, Toreno y tantos otros. De cualquier manera siempre habrá que tener presente que el objetivo primitivo de sus deliberaciones había cedido el lugar a discusiones sobre los asuntos del Estado; y esta sociedad, que en su origen había tenido ante todo un fin caritativo y filantrópico, se convirtió en España en un instrumento político. El protagonismo de la masonería en la revolución de 1820, especialmente reflejado en las *Memorias de Alcalá Galiano*, fue lo que creó el mito de su fuerza oculta.

Esto nos plantea la necesidad de una revisión de la historia de los pronunciamientos en España, hasta ahora bastante manipulada en lo que al influjo de las sociedades secretas se refiere" (Vol.1 1800-1868, p.140)

<sup>8</sup> AGP., *Fondo Reinado de Fernando VII*, Caja 29, exp.8.

restablecerse la Constitución de 1812, "por el influxo masónico" se produjeron importantes cambios en la maquinaria y organización de la Masonería. Así, y siempre según el testimonio dejado por Regato, se estableció una Dirección masónica en Madrid, compuesta por Felipe Arco-Aguero, Juan de Dios Mendizábal, Eusebio Polo, Mariano Zorraquín y Francisco Belda, entre otros muchos que no cita. Todos ellos, trabajaron los primeros tiempos para la instalación "en debida forma, y con toda solemnidad" de un Grande-Oriente dividido en Cámaras. La principal, "El Supremo Consejo" encargado de "la marcha política" e integrado por el conde de Toreno<sup>9</sup>, Yandiola, Bartolomé Gallardo, Eusebio Polo y Salvador Manzanas; la segunda Cámara era "El Gran Capítulo" que ejercía las funciones de "centro de comunicación con los capítulos departamentales", lo constituían Manuel Campos, Francisco Belda, Gutiérrez Acuña, Felipe Benicio Navarro, Francisco Díaz Morales, Mariano Zorraquín, Antonio Alcalá Galiano, Pio Pita, Jaime Gil Orduña, Evaristo San Miguel, José Núñez Areis y Ramón Calatrava. En otro escrito, también de José Manuel del Regato, titulado *Exposición notable que eleva al Rey en 10 Enero 1827 D. José Manuel del Regato llamándole la atención sobre las hábiles maquinaciones de los partidos afrancesados y liberal para hacer triunfar en España el Gobierno representativo*<sup>10</sup>, afirmará que cuando Fernando VII reconoció, el 7 de marzo de 1820, la Constitución de 1812 lo hizo con "repugnancia" y, advierte que en 1827 la cosa puede repetirse, puesto que existe "un partido que trabaja con teson y destreza para el establecimiento de un Gobierno representativo con Cámaras" al frente del cual están los "masones afrancesados en la causa de Napoleon"; sin embargo, no hay mucho que temer porque "el poder moral" de Fernando VII "sobre los españoles no tiene límites".

Pero, si la contribución de la Masonería al quehacer revolucionario fue significativa no es menos cierto que, al poco tiempo, supo acomodarse a las directrices marcadas por el liberalismo moderado, a saber: la revolución ha de consistir en la existencia de una Constitución, un aparato legislativo y una minoría llamada a ejercer la labor de gobierno por delegación de la soberanía que, residiendo "esencialmente" en la nación es ejercida a través de los órganos constitucionales. Dicho de manera más explícita: una minoría que manda -sustentándose en la Constitución- y un pueblo que obedece. Cuando los masones fraguaron "el proyecto de salvar la Patria" consideraron que su "ambición" quedaba a su completa satisfacción, la Revolución de 1820 se reducía "á solo este contento"

"...he oído á muchos comuneros, cuando dicen que la revolucion no está empezada, que es menester hacerla, y que á ellos toca el ejecutarlo.

<sup>9</sup> Acerca de un posible acercamiento del conde de Toreno a la Comunería, F. Rousseau cita la siguiente fuente: "Aff. ét. Espagne, 712, n°75 sur le ralliement du comte de Toréno aux comuneros". FRANÇOIS ROUSSEAU: "Les sociétés secrètes et la révolution espagnole en 1820" (p.18) en *Revue des Études historiques*. XVIII. Agradezco a Alberto Gil Novales el haberme proporcionado este escrito.

<sup>10</sup> AGP., Ibidem. n.8, (exp.7).



¿De qué revolución hablarán estos fátuos, de aquella que ofrecía peligros, y que ellos por cobardes la escusaron, ó de la de empleos, desórden, y rapiña, para lo que son muy abonados? La revolución pasó felizmente en España. Desde el momento que se estableció el nuevo Gobierno, la revolución quedó acabada. Hay enemigos que no la dejan consolidar; pero esto no quiere decir que estamos en revolución, ni que es preciso hacerla. Dos modos hay para consolidar todo nuevo Gobierno: degollar (como quiere un filantrópico comunero) á todos los enemigos de él, ó estinguirlos por el tiempo, por la vigilancia del Gobierno, y por la cuchilla de la ley. España ha escogido este último; nuevo y desconocido en la historia, lo va llevando á su fin y término, y lo concluirá felizmente para su eterna gloria, á menos que no dispongan otra cosa, como parece lo han dispuesto los caballeros comuneros"<sup>11</sup>

Frente a esta actitud hallamos los postulados defendidos por el liberalismo *exaltado*, a saber: la revolución ha quedado en un discurso se hace, pues, necesario pasar a la acción. La Constitución ha de ser *realidad efectiva*, hay que hacer del pueblo auténticos ciudadanos que participen activamente en las decisiones de gobierno. Revolución liberal, democrática y popular.

La división entre liberalismo *moderado* y *exaltado*,<sup>12</sup> corre paralela a la existente entre Masonería y Comunería esa "secta sanguinaria de 1821", como escribiera Narciso Ferrer en *El Imparcial*,<sup>13</sup> cuando su "única profesión era defender la Constitución política de la monarquía".<sup>14</sup> Si se admite una licencia en la expresión digamos que cuando la Masonería se aburguese de sus filas surgirá la Comunería que, en manos de los *exaltados*, pretende activar la revolución basando su estrategia en la defensa del estricto cumplimiento de la Constitución de

---

<sup>11</sup> (p.11) en op.cit. en, n.2 p.38.

<sup>12</sup> Sobre los liberales *exaltados* y *moderados*, escribió Rico y Amat: "Unos y otros eran enemigos irreconciliables de Fernando, porque unos y otros habían sido víctimas en 1814 del despotismo la venganza del gobierno restaurador.

Unos y otros eran revolucionarios en la esencia, como hijos todos ellos de la revolución, si bien los últimos, como de mas talento y experiencia, conocían que en materias políticas, la forma es el todo: que la buena apariencia suele ser generalmente el velo de las malas realidades.

Por eso los *moderados*, que con imprudente afán marchaban también por el camino de las reformas, introduciendo la anarquía en las ideas, se indignaban cuando sus contrarios los introducían en los hechos. De ahí sus arranques de moderación, su energía de hombres de gobierno en ciertas ocasiones, en que la revolución impulsada por ellos mismos, y acaso sin pensarlo, se salía del círculo legal donde inocentemente pretendían aprisionarle.

¿Sujetar la Revolución con la ley! Tanto valía a querer sujetar el aire en un campo libre y estenso; á contener las olas del mar; á impedir las erupciones del Vesubio..." en *Historia política y parlamentaria de España, (desde los tiempos primitivos hasta nuestros días)*. Escrita y dedicada a S.M. la Reina Doña Isabel II por D.Juan Rico y Amat, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario honorario de S.M., Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica é individuo de varias Corporaciones científicas y literarias. Madrid: Imprenta de las Escuelas Pías., 1861. (2vols.) [BN. 1/51212-3], 2ºvol.,p.132.

<sup>13</sup> *El Imparcial*, nº65 del martes 13 de noviembre de 1821 (p.258)

<sup>14</sup> Juan Romero Alpuente *Historia de la revolución española y otros escritos*, Edición preparada e introducida por ALBERTO GIL NOVALES. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, 2 Vols. (Vol II, p.377)

1812.<sup>15</sup> No pretendamos ir más allá, los guiños al jacobinismo y al republicanismo desembocan en circunstancias cuyo interés será puramente anecdótico pero, suficiente para producir semejante palabrería que dirigida a los "Españoles" y fechada en Madrid, el 18 de septiembre de 1822 "tercero de la tiranía liberal", dice así:

"Si no sois aun mismo tiempo trabajadores y soldados; sino sois ciegos esclavos de su crueldad y tiranía; si no manteneis con el sudor de vuestro rostro la prostitucion y los vicios de esos infames liberales; (por mal nombre) sino saciais sus barbaros y sanguinarios deseos matando á vuestros hermanos, estais condenados a la miseria y á la muerte. (...) El ciudadano pacífico que no tenga valor para comparecer desarmado á batirse con un cuerpo de ejército morirá en un cadalso: la poblacion que no resista sin disciplina ni conocimientos militares la fuerza armada espiará su falta con la muerte. Este es, ó Españoles, éste es y no otro el gobierno liberal, y éste el término de sus productos favorables. No son leyes de su llamada representacion nacional las que contra la razon y contra cuanto han practicado las naciones os condenan á muerte, sino las de cualquiera de sus Jacobinos. (...) Horrorizáos Españoles: horrorizáos hombres de todo el mundo: temed el dia en que esta secta impía y desbastadora llegue á tremolar su bandera en vuestro suelo. No esperéis jamas de Constituciones semejantes y de liberales de esta especie otro resultado que vejaciones desconocidas, insultos y tropelias inauditas, prisiones violentas, decretos horribos de proscripcion, deportaciones tumultuarias, saqueos y asesinatos y matanza y sangre á la sombra de decretos inhumanos, bárbaros y contrarios á la naturaleza..."<sup>16</sup>

Los exaltados verán en la Comunería el instrumento básico para defender el texto constitucional -;qué más defensa de la Constitución que trabajar para hacerla realidad efectiva!-, que el levantamiento de Riego no acabará en ilusión banal, y se favoreciera el comienzo de una auténtica revolución burguesa que se desarrollara en todas sus consecuencias, lo que incluía dar

---

<sup>15</sup> [cf.masonería]"...había sabido amoldarse admirablemente al clima político imperante, hasta el punto de que masón casi significaba moderado -aunque no al revés: moderado no significaba masón. En esto la Masonería española seguía la evolución de la europea o, más exactamente, de la francesa, que se había convertido en un grupo adulador del Poder, tanto si el que lo encarnaba era Napoleón como Luis XVIII. De manera que, aunque el sector más reaccionario y desgraciadamente más influyente de la Iglesia siguiese viendo en la Masonería una institución satánica, en España y en otros países para 1820 había dejado ya de ser revolucionaria, si no era claramente contrarrevolucionaria.

Hacia falta una nacionalización de la Masonería, que la librase de acomodados y pancistas, y le diese nuevo impulso revolucionario. A esta idea, y también a la de sacar del impasse al régimen liberal, obedeció la creación de la Comunería..." (p.25) en GIL NOVALES, Alberto: *El Trienio liberal*, op.cit. en n.1 p.1.

Para Rotalde, "La confederacion de comuneros fue una institucion creada para hacer contrapeso á las cábalas de los directores de la franc-masonería cismática: pero esta confederacion fue puramente patriótica sin los ritos, fórmulas ni ministerios masónicos; y el pueblo español no opinó mal de su institucion, sino cuando vió á los hombres chocarse entre sí, y declarar el gobierno que los comuneros eran unos *exaltados desorganizadores*, causantes de todos los males de la nacion. Los comuneros fueron en España á la vista del gobierno, lo que los patriotas hoy dia en Francia. En España eran republicanos malvados porque pedian el ejercicio de las leyes y la libertad é igualdad sancionada por la constitucion. -En Francia son republicanos *perturbadores del orden público*, porque piden el orden, la justicia y libertad conquistada con la sangre del patriotismo" (pp.170-171) op.cit. en n.9 p.3.

<sup>16</sup> A.G.P., *Papeles reservados de Fernando VII*, T.21, f.9

participación al pueblo

"Estaba reservado á la nacion española, la gloria de darse una Constitucion liberal, escogiendo los materiales mas puros de una profunda y sana filosofia, y reuniendolas á los fragmentos de nuestra antigua Constitucion, y Córtes, sepultados hace 300 años en los campos de Villalar con los inmortales catellanos *Padilla* y *Bravo*, y por el atroz despotismo de Carlos I. Gloria á la heróica España: eterno reconocimiento al primero que promovió en la junta central la idea de Córtes y Constitucion, y á los ilustres padres de la patria que la formaron en las Córtes de Cádiz"<sup>17</sup>

Al talante democrático de los exaltados los liberales moderados sólo les quedaba hacer hincapié en su papel de "enemigos de la anarquía"

"...hombres que van derechos por la senda constitucional, y que aborrecen los partidos como tan funestos á la causa que han abrazado; pero que no escuchan otros gritos que los de la razon y de la libertad bien entendida"<sup>18</sup>

para ellos, la revolución liberal es un hecho desde el momento en que existe una Constitución, pero si este Código se convierte en la excusa que justifique la existencia de un liberalismo democrático y popular se hace, pues, necesario acabar con la obra de 1812 -; qué mejor cosa que introducir la tan cacareada reforma constitucional concretada en el llamado *plan de cámaras*-<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> *El Eco de Padilla*, nº7, martes 7 de agosto de 1821, p.51

<sup>18</sup> *Carta que un padre escribe a sus hijos sobre el permiso que le pidieron para entrar en La Comunería. Seguida de otra al autor por un patriota amigo suyo.* Madrid: Imprenta del Indicador, calle de Atocha. R.J.Fernandez, 1822. [BN. VE.779-8], (p.11)

<sup>19</sup> (...)

El ingrato Fernando en el momento  
Que juró, el juramento menos precia,  
Y principia á intrigar por que la España  
A la ignominia y á los yerros buelba.  
A los Reyes Tiranos que oprimian  
A las demas Naciones Europeas  
Comboca en su favor, y se somete  
A ofrecerles la parte que quisieran  
De la Hispana Nacion, por los ausilios  
Que le facilitasen. Ellos tiemblan  
Por una parte al ver que el fuego santo  
Se propaga en Europa y se incrementa;  
Y como al mismo tiempo son tentados  
Por la ambicion, al punto se interesan  
En favor de Fernando, y en su ausilio  
La fuerza, el dolo y la maldad emplean  
Pero todo el poder de estos Tiranos  
Sin duda alguna perecido hubiera,  
Y las Naciones todas que subyugan  
En distinta aptitud ahora estuvieran,  
Sino hubiera en España hombres indignos  
Que a sus hermanos sin piedad vendieran--  
Estos infames en orgullo enchidos,  
Vienen desde el grillete y la cadena  
Y empuñan de la Nabe del estado

(continúa...)

"Dicen algunos que la revolucion no está hecha, porque hay mayor número de los que sufren que de los que gozan: jamás revolucion alguna conseguirá trastornar de repente este orden de cosas tan desgraciado como natural, asi como no habrá sistema alguno de gobierno en que sean mas los que manden que los que obedezcan. Basta que la sociedad no admita género alguno de privilegio ni distincion, que no sea en favor de la misma sociedad, para que el tiempo haga lo demas, existiendo en realidad igualdad de medios para correr cada cual á su felicidad, con todos aquellos de que le dotó la naturaleza ó la fortuna. En los resultados respectivos ha de haber eternamente desigualdad relativa"<sup>20</sup>

Todo lo que excediera de las apariencias, para los moderados era perjudicial en cuanto pusiera de relieve la

"...desunion entre hombres que profesan unos mismos principios, y que tienden á un mismo fin; la libertad. Lo mismo que sucede en asuntos de religion, sucede en todo lo demas. Hay fanatismo patriótico como le hay religioso; y tanto se menoscaba la causa pública con el primero como ha padecido la santidad de aquella con el segundo. Enconos, guerras asoladoras, vejaciones sin cuento y mil linages de males que han afligido á la humanidad, han sido el fruto que han conseguido esos bandos que ahora llamamos partidos"<sup>21</sup>

Por eso, en el folleto *Alguna cosa sobre comuneros*, se presenta a la Comunería como "funesta a la libertad" -en tanto

---

<sup>19</sup> (...continuación)

Llenos de miedo y de ambicion las riendas.  
 El miedo les obliga á que se humillen  
 Ante el Tirano inmundito con vajeza:  
 La ambicion y el orgullo los arrastra  
 A buscar una vida placentera  
 A costa de maldades y de infamias....  
 Y nada les importa que perezcan  
 Las libertades patrias, si ellos logran  
 El mando combeniencias que desean:  
 Al fin se ponen con el Rey de acuerdo  
 Para acabar con Riego, y el sistema  
 De libertad que había restablecido,  
 Fundando en sus ruinas otra nueva  
 Constitucion con camaras y beto,  
 Absoluto: En substancia, era la idea  
 Fijar un despotismo emmascarado,  
 Asegurando ellos su existencia  
 Pacífica y con goces abundantes,  
 Y mas que en cambio la nacion sintiera  
 Los horrores del negro despotismo.  
 Fernando ni con esto se contenta:  
 Al absoluto mando solo aspira,  
 Pero en el plan de Camaras encuentra  
 Un pretexto y disfraz á sus anhelos,  
 Engañando con perfida cautela,  
 A los que tal proyecto le proponen,  
 Para que conspirar le permitieran  
 Libremente: En efecto desde entonces  
 El Rey y los Ministros ya comienzan  
 A trabajar, aunque de distinta forma,  
 Contra la ley que derrocar quisieran

(pp.41-43) en MORALES, Benigno: op.cit. en n.14 p.5.

<sup>20</sup> (pp.21-22) en op.cit. en n.18 p.43

<sup>21</sup> Idem., (p.5)

que herramienta en manos de los exaltados para construir un sistema liberal democrático y popular- que desde el primer momento de su surgimiento, en 1821, causó preocupación en los masones "los libres"<sup>22</sup>. Resulta, si seguimos este escrito, que después de restaurada la libertad -gracias a la Masonería- llega esta nueva organización concebida, también, en sociedad secreta

"...¿Por qué no fueron verdes los morados? ¿Donde estaban en el tiempo del despotismo? ¿Qué sensación hizo en sus pechos el clamor de la Patria? ¿Por qué no levantaron sus torres y castillos cuando ella los llamaba? ¿Cual de ellos derramó su sangre? ¿Cual de ellos ausilió á los hermanos, que solos la derramaban?

Si nada de esto hicieron: si cuando ya todo está vencido se reunen en secreto y juran el esterminio de los libertadores, ¿habrá quien dude que el plan de los llamados hijos de Padilla no es contrario al plan de los hermanos de Riego?"<sup>23</sup>

Si toda "sociedad secreta" lo es, por ser "contraria al sistema del Gobierno establecido" tenía sentido la Masonería en "el tiempo del despotismo" pero, a partir de 1820, con un gobierno "libre y representativo" qué sentido tiene presentarse como sociedad secreta

"...La de los hermanos fué secreta porque dominaba el despotismo: la de los comuneros lo és porque domina el liberalismo: aquella quiso destruir la tiranía y trabajó hasta conseguirlo: esta quiere entronizarla y trabaja con el mismo ahinco: aquella tenia sus talleres: esta tiene sus torres y castillos: aquella sus señas y palabras: esta tiene sus signos, y tambien obliga al secreto con juramento y castigos.

No hay remedio. ¿O es verdad que hay entre nosotros una sociedad secreta, establecida en el tiempo del gobierno constitucional, ó nó? Si no es verdad, nada digo; pero si lo és, no puede ser para otra cosa que para restablecer el despotismo. ¿Por qué fué secreta la sociedad de los hermanos? Porque era contraria al gobierno absoluto ¿Por qué se presenta ahora y se maneja en secreto la sociedad de comuneros? Por la misma razon que se manejaba así la de los hermanos, porque es contraria al gobierno establecido; en buena lógica, ni se puede ver ni discurrir de otro modo.

Si se llaman ellos hijos de Padilla, dirán algunos incautos, ¿Infelices! ¿Querrian que se llamasen perjuros, vagos, contrabandistas, y sobre todo serviles? ¿No ven que no hay infamia que los malvados no hagan en nombre de Dios ó de la Patria? ¿No les choca una sociedad secreta en un pais libre donde todo lo justo y conveniente á la Nacion se puede decir á voces y por escrito?"<sup>24</sup>

Al decir de la Masonería, la cosa estaba cargada de lógica, a saber: los masones que son los "libertadores" de España, sufren los incasantes ataques de los comuneros en una estrategia de estos últimos basada en "obscurer sus virtudes y servicios á la Patria"

"...El que diga que en ella ni aun por casualidad se habla de religion, y que las virtudes y la mas pura moral está en contradiccion con

---

<sup>22</sup> "Pasado un año del nuevo gobierno, una nueva sociedad secreta, que lleva el nombre de Comuneros, se establece en España. Este acontecimiento alarmó á los libres, porque de cualquier modo que se la considere, ella ha de ser siempre funesta á la libertad" (p.2) op.cit. en n.2 p.38

<sup>23</sup> Idem., (p.4)

<sup>24</sup> Idem., (pp.2-3)

los principios de ella, *miente*, y yo lo conjuro á que sino es así, lo diga poniendo su nombre, en cuyo caso yo pondré el mio para convencerlo de vil impostor, y entretanto, puesto que no admita el reto, y que oculte la cara ¡hombres de bien, despreciadlos!"<sup>25</sup>

y así los comuneros movidos por "la ambicion y sed de destinos y de empleos"

"...estos bastardos, habidos en una hebréa, y por eso judas de la Patria, la vendiesen por el precio vil de una venganza, y por la codicia y ambicion de los empleos"<sup>26</sup>

como "única deidad" que les alentara en su proceder para desacreditar a los masones, quienes

"...nada ambicionaban mas que el puro bien de la Nacion, porque unieron á ella el deseo de que tomasen las riendas del Estado aquellos hombres que la opinion pública designaba para gobernarlo.

Cúlpeles en horabuena por los males que hayan causado por su desprendimiento; pero sin que se califique de crimen lo que en el fondo es una virtud"<sup>27</sup>

Siguiendo con el escrito que nos ocupa, la Comunería surge una vez "que la Patria fue libre" momento aprovechado por algunos que demandaron su recompensa, incapaces de "ocultar la ambicion que los devoraba" reducida, fundamentalmente, a la obtención de prometedores empleos

"...Para esto, como no podian hacerlo sino con las apariencias de amarla, el mas indigno de ellos, que se halla á la cabeza, estableció el plan de sociedad de comuneros, instalándola despues de la restauracion de nuestra libertad. Lo sagrado del nombre del inmortal Padilla, fué como una red política para pescar con ella toda clase de hombres que formasen y robusteciesen la sociedad. En ella entraron, sin temor de ser mal vistos ni tachados, militares bizarros, juventud sencilla, hombres de razon y honrados; pero calculando los instaladores con que con esta clase de hombres solos, no podian realizar sus planes, porque descubiertos algun dia los habian de abandonar; y juzgando por otra parte que el sello de ignominia impreso en sus frentes, y lo secreto de la sociedad no podia recomendarla ni llegar á tener nunca fuerza moral, acudieron al recurso de la fuerza física. Lo popular de la institucion favoreció este designio, y no solo abrió la puerta á los que de buena fé se iniciaron en sus misterios, sino que los malvados y los serviles, encontrando en las torres y en los castillos un asilo de seguridad, se introdujeron en ellos para ponerse al abrigo de los peligros de su conducta civil, y apronunciado odio á nuestra sagrada Constitucion.

Del mismo modo encontraron levantados los rastrillos los vagos, los contrabandistas y los hombres mas inmorales, sin educacion y de vida mas obscura y sospechosa: los que despues del 10 de Marzo recordaban con burla y con escarnio á un decidido patriota sus pronósticos favorables á la Patria por el pronunciamiento y entrada de las tropas en San Fernando: los que en aquel dia aciago alentaban desde los balcones de sus casas á los asesinos de cádiz, victoreando al Rey absoluto y osberano: los que publicamente se jactaban de haber sido el primero que disparó el primer cañonazo, y que derramó la primera sangre liberal de los héroes de San Fernando. De estos y de otros infinitos están las torres y castillos

---

<sup>25</sup> Idem., (p.8)

<sup>26</sup> Idem., (p.6)

<sup>27</sup> Idem., (p.3)

atestados: de estos se ven ocupar ya destinos civiles los mas importantes para nuestra seguridad"<sup>28</sup>

De este proyecto, que es "tráfico y sirve de escudo y defensa á los malvados", formaron parte los "apologistas" que a través de los periódicos -especialmente, *El Zurriago*, *Azicate* y *Constitucional*- "sentinas del mas hediondo escombro" maldicen, calumnian y denigran a los masones

"...se intenta probar con lógica comunera que la sociedad de hermanos no hizo la revolucion, porque estos hermanos, por ser individuos, no podian componer cuerpo ó sociedad, y para probarlo, -arguyen con el ejemplo de la suya, que no es compuesta de individuos, sino de un cuerpo solo, del cual salen infinitas y peregrinas cabecitas, como las patas en los ciento pies: se quiere persuadir que el golpe que paró Cádiz, Sevilla y otras provincias en el Ministerio de Feliú, y que desconcertó el plan de Cámaras, no fué obra de los hermanos, cuando nadie ignora que ellos, y solo ellos libertaron esta vez á la Patria sin la cooperacion de ningun comunero, que todavia no se habian dignado salir de sus lugares secretos: se intenta tambien atribuirse ellos la gloria del memorable 7 de Julio en Madrid, porque entre la milicia permanente y local de aquel heróico pueblo hubo algun comunero, sin considerar que fueron mas los hermanos: que estos hasta formaron compañías de paisanos, que costearon, y que lo mas que pueden decir es que tuvieron alguna participacion"<sup>29</sup>

Bien. Nosotros, dejando a un lado toda esta literatura contrarrevolucionaria -que aun así no puede ser obviada- opinamos que la Comunería mudó y temporalizó toda la parafernalia masónica otorgándole, un contenido sinceramente democrático y popular. Si la Comunería se concibió como sociedad secreta en un sistema político liberal -y así se le reprochaba hasta la náusea desde las filas masónicas- lo hizo, como un guiño a la tradición, como símbolo de lo que había significado el trabajo de la Masonería en su lucha contra el despotismo posibilitando la revolución política pero, también, como respuesta del liberal desilusionado y decepcionado ante la pusalinimidad de una revolución que había sido frenada, nada más nacer.<sup>30</sup> Y así, del aburguesamiento de la Masonería, surgió la Confederación de comuneros como una bocanada de aire fresco que reanimara el espíritu revolucionario.<sup>31</sup> Iris

---

<sup>28</sup> Idem., (pp.5-6)

<sup>29</sup> Idem., (p.7)

<sup>30</sup> "Los liberales, que querian reunir los bandos populares para rescatar para siempre las pátrias libertades y combatir por todos los medios posibles á los partidarios de la tiranía, organizaron una sociedad secreta llamada de los Comuneros, en loor y recuerdo del inmortal Padilla y de sus bravos" en *La revolución española en el Siglo XIX*, Por D.Leopoldo de Alba Salcedo, Dedicada á los Generales Serrano, Prim y Topete. Con un prologo de D.Narciso Campillo. Madrid: Imprenta de la Biblioteca Universal Económica, 1869. [BN. 1/60948], (p.22)

<sup>31</sup> Precisamente, este innegable origen masónico de la Comunería será una de las espinitas de todos los que hacían la guerra a la Confederación: "Sabed que los instaladores de vuestra sociedad en la Corte, en Cádiz y en otras partes, fueron hermanos: sabed que estos perjuros, unos fueron proscriptos, y otros fugados...." (pp.4-5) en op.cit. en n.2 p.38.

María Zavala, lo expresó con mucho acierto: "Una vez establecido como grupo en el poder, el Oriente masónico enajenó a la burguesía liberal, cuyos jóvenes crearon sus propias asociaciones como movimiento disidente y anticonformista. Ellos defendieron como principio vital la libertad e igualdad de los ciudadanos, poniendo así en marcha el concepto de democracia popular".<sup>32</sup>

Pero, y es muy importante tenerlo presente, lo que en la Comunería identificamos con el liberalismo democrático no debemos traducirlo por republicanismo como ha hecho creer mucha literatura interesada que identifica la Comunería como "uno de los focos en que se trabaja para establecer la república"<sup>33</sup>.

Siendo un ejemplo de ello la siguiente afirmación escrita por François Rousseau:

"Tandis que la franc-maçonnerie n'aspirait qu'à limiter l'autorité du roi afin de régner sur lui et par lui, la nouvelle société des comuneros voulait chasser la dynastie et proclamer la république."<sup>34</sup>

Aunque, como veremos seguidamente, el discurso de los comuneros se anega de expresiones contra el fanatismo religioso que otorga un innegable apoyo a todo tirano o déspota rey, lo que tal vez analizado aisladamente, pueda inducir -prematuramente- a considerar un serio proyecto republicano en el objetivo de la Confederación. Rousseau, en su escrito precedente, publica una interesantísima carta, fechada en Madrid el 1 de agosto de 1821, que Francisco Ballesteros remitió a La Fayette, cuyo contenido puede inducir a pensar que la Comunería era una plataforma desde la cual, trabajar para instaurar la república. Nada más lejos de la realidad. En esta carta, Ballesteros -además de aludir a la ayuda prestada por el conde de Toreno a la Confederación, en cuyo caso estaríamos ante un infiltrado como lo fue Regato<sup>35</sup> o Conti-declara la "Constance et haine éternelle au fanatisme religieux et aux tyrans, que le vulgaire appelle Rois", se reafirma en su lucha contra "les ministres de la Superstition"; el objetivo que se persigue es que "Le tyran, sa famille et ses principaux adhérents cesseront d'exister ou nous périrons; oui nous périrons

---

<sup>32</sup> ZAVALA, IRIS M.: *Masones, comuneros y carbonarios*. Siglo XXI, M., 1971, (p.68)

<sup>33</sup> A.G.P., *Papeles reservados de Fernando VII*, T.21, f.9

<sup>34</sup> (p.16) en FRANÇOIS ROUSSEAU: op.cit. en n.9 p.40.

<sup>35</sup> Acerca de quien, el coronel Diego Correa en una comunicación dirigida al gobernador y capitán general interino de Filipinas, con fecha junio de 1838, dice al comentar un artículo aparecido en el Liberal del 16 de septiembre de 1836: "esta expuesto á ser edificado de sospechoso y subversivo, recorriendo la conducta revolucionaria y aleve de Regato las asechanzas indiciosas de que se ha valido para ascender de un insignificante, y obscuro medio (como suponía en 816) aoficial del Ministerio de Hacienda y Gefe de la Sección de Yndias en 820 y colaborador del celebrado Periodico el Zurriago, y en fines de 823, nombrado en Cadiz por el Gobierno de las Cortes Yntendente de Xativa Derrocado el sistema Constitucional fue electo Yntendente de Palacio, y confiada la R' Persona de Fernando al ex-Mason, ex-Comunero, ex-Carvonario, ex-Republicano, y es en suma el monstruo de la iniquidad y la perfidia" A.H.N., Estado, Leg.3060.



plutôt que de souffrir qu'on asservisse, de nouveau, l'espèce humanine", ha llegado, pues, el momento en que "sans perdre un moment, (...) on exterminé, en même temps, la Tyrannie et le Fanatisme. L'une, en effaçant de la liste des vivans les despotes appelés rois, l'autre, en anéantissant, à la fois, ses ministres et ses zéloteurs et destinant aux usages les plus vils ses temples et les objets de son culte."<sup>36</sup>

\* \* \* \* \*

"...el grato recuerdo de un Brabo y de un Padilla, que menos afortunados en la empresa que como él [cf. Quiroga] acometieron, han dejado sin embargo á las naciones mas libres modelos de civismo que imitar, [...]en aquellos ensayos de la virtud patria contra los desafueros del poder absoluto"

*El Eco de Padilla*, n°4, sábado 4 de agosto de 1821, p.29

El propio nombre de la sociedad nos remite al año de 1521

<sup>36</sup> "Frère vénérable et cher compagnon,

Il semble que le génie du mal, ardent protecteur du fanatisme, s'obstine à contrarier nos projet et à détruire les plans les mieux combinés, par la sagesse et les lumières de cette grande loge centrale.

Les événements de Naples, de France, du Piémont, de Pologne, de Turquie et de Prusse prouvent cette assertion, qui ne se fortifie encore que trop, malheureusement, par l'inutilité des tentatives réitérées qui se font, pour exterminer, par un seul coup, ce tyran, sa famille, ses principaux adhérents et répandre, dans ce pays chéri de la Liberté, les lumières auxquelles il a droit.

Cependant, loin de nous décourager, les obstacles augmentent encore notre intrépidité. Nous avons pour devise: Constance et haine éternelle au fanatisme religieux et aux tyrans, que le vulgaire appelle Rois. Nous n'en attendons pas moins de nos vénérables frères de ce pays et du monde entier. La cause sainte de l'humanité, que nous défendons, l'exige, ainsi que notre propre sûreté. Si la tyrannie triomphe, nos procureurs généraux deviendront les ministres de la Superstition et l'on pourra considérer notre perte comme inévitable; le monde retombant dans des ténèbre plus épaisses que celles qui l'environnaient, avant le triomphe de la Liberté. Il est donc nécessaire d'accélérer l'exécution des plans combinés. Des ordres ont été donnés, pour cette fin, à nos frères de Russie, d'Autriche et de Prusse, qui sont les projets les plus à craindre. Ici, nos projets philanthropiques s'accompliront dans peu de jours. Le tyran, sa famille et ses principaux adhérents cesseront d'exister ou nous périrons; oui nous périrons plutôt que de souffrir qu'on asservisse, de nouveau, l'espèce humanine. Je répète que l'énergie est, aujourd'hui, plus nécessaire que jamais et qu'il faut que ce pays, berceau de la liberté, fasse un effort pour la consolider. Le vénérable Toréno fournira les fonds nécessaires qu'on lui a confiés, à cet effet on lui en fournira encore d'autres, incessamment, pour peu que l'emprunt soit rempli, comme nous pouvons je désirer.

La Liberté fait beaucoup de prosélytes, en ce pays. Les lumières se répandent avec rapidité. Notre société s'augmente d'une manière prodigieuse et le fanatisme reste confondu. Les officiers de tous les corps, en général, sont à nous, ou par conviction, ou par intérêt. On distingue, parmi eux, les individus de l'armée qui fut sous mes ordres, dont il y a plusieurs dans la garde du Tyran, que j'y ai placés, avec intention, pendant mon ministère.

Je conclus, en disant, d'après l'avis de cette vénérable corporation, qu'il est absolument nécessaire que, sans perdre un moment, (car il faut les mettre tous à profit) on exterminé, en même temps, la Tyrannie et le Fanatisme. L'une, en effaçant de la liste des vivants les despotes appelés rois, l'autre, en anéantissant, à la fois, ses ministres et ses zéloteurs et destinant aux usages les plus vils ses temples et les objets de son culte. C'est ainsi que l'on vainera entièrement les deux obstacles qui s'opposent à nos vues philanthropiques et la république universelle se cimentera et se consolidera pour toujours, en même temps que nous verrons tous nos travaux couronnés.

Je vous salue mon cher frère, avec l'affection et la cordialité qui vous sont dues."

(pp.18-19) en FRANÇOIS ROUSSEAU op.cit. n.9 p.40

con el movimiento comunero -en las comunidades de Castilla- y el de las germanías -en Valencia y Mallorca-. Se pretendía, sin duda, hacer de la Comunería un símbolo revolucionario, al igual que aquellas manifestaciones urbanas del quinientos quedaron, en la memoria histórica colectiva, como *prematuras revoluciones burguesas*.<sup>37</sup> Pero, debemos profundizar más en esta cuestión, se hace, pues, necesario indagar las razones que motivaron a los liberales de 1821 para resucitar el espíritu revolucionario de aquellos "héroes".

Ante las nuevas expectativas que se abrían tras el 1 de enero de 1820, se hacía necesario buscar un apoyo sobre el cual justificar y dar validez al levantamiento de Riego. Pues bien, este argumento se halló en el movimiento comunero de 1521

"Restablecidos en España la libertad civil y el imperio de la ley, todos los amantes del sistema constitucional fijaron su atención en los hechos que en siglos anteriores marcaron de una manera heroica los esfuerzos ejecutados por no dejarse privar de la misma libertad que en otros tiempos felizmente poseía esta grande y respetada nación. La memoria de los primeros héroes que con su sangre sellaron aquellos acontecimientos, fue el primer acto de agradecimiento y respecto que ocupó el corazón de todos los verdaderos españoles; el deseo de trasladarlos al estado de ignominia y olvido á que los redujo el despotismo arraigado, la adulación de los historiadores y la superstición de un pueblo conducido por la ignorancia, á otro de gloria y admiración, ocupó enteramente á muchos decididos patriotas que no consideraban completo el triunfo de la razón y de la justicia, si á este no acompañaba el de los mártires que con su sangre lo fueron preparando para que nosotros tuviésemos la dicha de conseguirlo"<sup>38</sup>

Emular a los "héroes" del S.XVI se convierte en la principal divisa que moverá a todos los liberales de 1820. Es importante tener presente que todos los que se autodefinan como liberales (desde los *exaltados*, pasando por los *moderados* hasta los reaccionarios que se disfrazan con la Constitución de 1812), se consideran herederos de Padilla, Bravo y Maldonado.

"...Bien sabido es que los héroes Padilla, Bravo y Maldonado perdieron la vida porque tuviese libertad esta heroica nación. Llegó el tiempo de imitar su heroísmo y de vengarlos. Una multitud de hombres denodados y decididos á sostener la libertad de España haciendo ver que no hay mas soberano que el pueblo, estamos alistados y ligados con juramentos para llevar á efecto tan sagrado objeto"<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Acerca de las revoluciones de Castilla en el reinado de Carlos V, remito a dos libros ya clásicos en la historiografía: MARAVALL, JOSÉ ANTONIO: *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Madrid, 1963. PÉREZ, JOSEPH: *La révolution des Comunidades de Castille, 1520-1521*. Burdeos, 1970.

<sup>38</sup> *Suplemento Al Eco de Padilla*, n°67, sábado 6 de octubre de 1821. *Relacion sucinta de lo acaecido en la funcion fúnebre celebrada en los campos de Villalar el dia veinte y cuatro de setiembre último, en honor de los héroes Padilla, Bravo y Maldonado*. Madrid: Imprenta de Don Diego García y Campoy.

<sup>39</sup> *Los comuneros de ogaño no son como los de antaño. Maximas de los unos é ideas de los otros. Conversacion de Don Antonio y Don Blas*. Por un Amante del Orden. Número 1°. Madrid: Imprenta de D. Leon Amarita, Carrera de S. Francisco, n°1. (p.4)

Un folleto impreso en la Habana y reimpresso en España en 1822, venía a decir lo que sigue:

"Leí ayer un impreso cuyo título es: la *G...L... española á todos los mazonos de su jurisdicción y dependencia*. (...) Las muchas variadas sensaciones que circulaban en mi cerebro le pusieron como un caos, cuyos átomos ideales se encontraban en fortuitas combinaciones y comparaciones y tan aprisa me recreaba adorando en Riego al Leonidas de España, como me afligía la turba de frenéticos, que ya pasados los peligros; quieren parecer héroes en procesiones tumultuarias, paseando la imagen del redentor constitucional: tan pronto con respeto religioso me extasiaba en la memoria de Padilla, com en patriótica indignación apartaba mis ojos de las turbulentas sesiones de los pseudo-comuneros: ya me ennoblecía, ó me españolizaba, que es lo mismo, transportándome á los corros anteriores al *Dos de Mayo* en la Puerta del Sol, donde las señas y palabras de fraternidad se reducían á pronunciar bien el castellano; ya me tapaba los oídos por no oír la furiosa elocuencia de los oradores de los cafés; ya me asustaba con las *Juntas tenebrosas del anillo verde*; ya sentía como una lluvia de pedradas que magullaban mi frente con las funestas distinciones de *liberales y serviles, españoles y afrancesados, moderados y tragalistas, Constitución ó muerte...*"<sup>40</sup>

*El Zurriago*, en su número 26 -que saldría hacia el mes de marzo de 1822- dedicaba todo un artículo al movimiento comunero del S.XVI, refiriéndose a sus protagonistas como

"...los amigos de la libertad, [...] los amantes del bien comun, y de la felicidad de su patria; y aunque los infames secuaces de la tiranía, los viles prosélitos del emperador Carlos 5º consiguieron su derrota en los campos de Villalar en 21 de abril del mismo, jamás perecerá la memoria de sus ilustres gefes Juan de Padilla, Juan Bravo, y Francisco Maldonado degollados al pie del rollo de Villalar, ni la del obispo de Zamora don Antonio de Acuña que sufrió el garrote en la fortaleza de Simancas"<sup>41</sup>

para afirmar, más adelante, que si bien es cierto, no existen en 1822 aquellas comunidades castellanas, no es menos cierto, que su herencia ha sido recibida y de ella han hecho bandera los liberales de 1820, reconociendo como tales

"...al caudillo Riego, y á los que le siguieron á tremolar el estandarte de la libertad en las Cabezas y acuantos hacen alarde de defneder á cara descubierta las libertades patrias.

Clamen mientras puedan contra los Comuneros esos periodistas infames vendidos al poder, esos hombres perversos que en todas épocas solo han tratado de asesinar á la madre patria, y á sus buenos hijos; para nosotros siempre será respetable, y del mayor aprecio el nombre de Comunero."<sup>42</sup>

Similar lectura hacía *El Eco de Padilla* al poner en conexión los movimientos del S.XVI con el levantamiento de Riego

"Rotos estaban los vínculos sociales: la igualdad ante la ley, la libertad civil, y la seguridad personal, eran palabras insignificantes en los tiempos funestos en que los Reyes de España podían sacrificar á su

---

<sup>40</sup> *Sueño Mazonico*. Impreso en la Habana en la Imprenta fraternal de los Diaz de Castro, impresores del Consulado nacional: plazuela de S.Juan de Dios número 66. Reimpreso en Madrid: imprenta del Indicador. R.J.Fernandez, 1822. (pp.4-5)

<sup>41</sup> *El Zurriago*, nº.26, p.1

<sup>42</sup> *Ibidem.*, p.2

opinion los intereses de la sociedad, sojuzgar las leyes, y hacerlas consistir en su arbitrariedad ó sus caprichos. Era el pueblo entonces víctima de la sinrazon y de la injusticia, y miserable juguete de la ambicion del poderoso. Cubra un denso velo el cumulo de males que ha sufrido esta nacion heróica en el dilatado espacio de tres siglos que han transcurrido desde que pereció la libertad en los campos de Villalar en 21 de abril de 1520, con la derrota de los comuneros de Castilla, hasta que el caudillo Riego tremoló en las Cabezas las Cabezas [...] en 1º de enero de 1820"<sup>43</sup>

De esta manera, los que protagonizaron la *revolución* de 1521 se convirtieron en ejemplos a seguir para aquellos que, enarbolando el grito de "Constitución o muerte", buscaban el apoyo del pueblo para luchar

"...contra sus déspotas y tiranos en todos sentidos, prefiriendo antes la muerte, como un *Lanuza*, un *Acuña*, un *Brabo*, y en fin como un *Padilla*, que permitir sean menoscabados sus sagrados derechos"<sup>44</sup>

La feliz memoria hacia los comuneros de Castilla se hace, pues, en nombre de la lucha contra el absolutismo -que lo fue en defensa de los fueros-, advirtiendo que el legado recibido ha sido fuente principal de la que han bebido los liberales desde 1812 y sobre todo desde 1820

"Si, ilustres predecesores nuestros; á vosotros se debe no haber perdido la memoria de la adorada libertad, ni los deseos de vivir bajo un gobierno á quien sujetase un freno para contener sus pasiones y hacer la felicidad de los pueblos. Vosotros nos dejasteis con vuestro sacrificio una memoria tan viva y continuada de generacion en generacion, que no han podido borrar todos los esfuerzos del poder y de la ambicion. Vosotros teniais ideas de gobernar tan justas y benéficas, que nadie sino el que se ocupe en desenvolver la historia podrá creer que ne el siglo 16 pudiesen hallarse los hombres tan adelantados en esta ciencia. ¿Como, pues, podriamos poseer en esta época el grado de ilustracion en que nos hallamos si vosotros no nos hubieseis señalado el camino que habiamos de seguir? ¿Cómo habrian ideas tan puras atravesando las oscuras nieblas de la ignorancia y supersticion de tres siglos, si acontecimientos tan marcados y heróicos no hubiesen reflectado con sus rayos de justicia la densidad de una atmósfera llena de corrupcion? ¿Quien manifestó mas energia y constancia para oponerse á los deseos de dos monarcas tan favorecidos de la fortuna como siempre dispuestos á posponer la razon á su capricho. Loor eterno á *Padilla*, *Lanuza*, *Bravo*, *Maldonado*, *Acuña*, *Heredia*, *Pimentel*, y *Luna*; sus hijos en Castilla y Aragon han imitado sus virtudes renobando en el siglo 19 aquel heroismo, y haciendo renacer la planta de la libertad casi seca desde aquellos tiempos"<sup>45</sup>

Se considera que el período histórico que abarca del S.XVI al XVII fue un paréntesis funesto en la historia de España caracterizada por una legislación contraria al despotismo; por lo que, la Constitución de 1812 viene a recoger esa tradición que, aseguraban, siempre había existido

"...nuestros Reyes solo han sido absolutos de tres siglos á esta parte, es decir desde que una fatalidad malogró los esfuerzos de los

---

<sup>43</sup> *El Eco de Padilla*, nº2, jueves 2 de agosto de 1821, p.10

<sup>44</sup> *Idem.*, nº3, viernes 3 de agosto de 1821, p.19

<sup>45</sup> *Op.cit.* en n.38 p.50, de esta tesis.

Comuneros de Castilla en los campos de Villalár.

Diferentes hechos consignados en las actas de las antiguas Cortes de Castilla y Aragón, están demostrando no solamente que los Reyes de España eran constitucionales, sino también que hubo tiempo en que la corona fue electiva, y se siguió este orden hasta Alfonso el VI Rey de Castilla. Diremos más, porque cuando se habla de hechos y se habla con verdad nada se aventura. Hasta que este mismo Rey, cercano ya al sepulcro hizo que se jurase en Toledo por sucesora del Reino a su hija doña Urraca, para asegurar de este modo el trono en su descendencia; no se vieron atropelladas las leyes y las costumbres de los godos. Permitásenos un desahogo. La memoria de aquellos patriotas diputados en las Cortes de Valladolid en el año de 1520, y en las de la Coruña en 1521, que se negaron a conceder y armar la contribución que pedía Carlos V de Austria, primer atentador de nuestras libertades.... el Eco de aquellos ilustres progenitores, debe ser la guía de nuestra razón y patriotismo, para combatir las doctrinas erróneas de los partidarios de la tiranía"<sup>46</sup>

imposible fue, sin embargo, hacer respetar las leyes a los reyes al no existir

"...una Constitución que enfrenase la natural propensión del poder ejecutivo al despotismo. No estaban bien marcados, distribuidos, y afianzados los tres poderes, y de aquí nuestros males"<sup>47</sup>

Efectivamente, como muy bien ha señalado Gil Novales, la Revolución de 1820 entronca con el período anterior al reinado de Carlos V. Esta concepción estaba firmemente asentada en los liberales del Trienio, uno de los vivos ejemplos de aquella creencia es la intervención de Tomás Mendonza, en la primera sesión de la Sociedad de Jerez de la Frontera, el 17 de julio de 1820 cuando, elogió la Constitución gaditana "formada según los justos principios que guiaron a nuestros mayores en el camino del engrandecimiento a que habían llegado en el siglo XV".<sup>48</sup>

Maliciosa, en cambio, es la razón que de los comuneros del S.XIX y su buen recuerdo a los del S.XVI, aporta la Biblioteca de Religión en 1829

"...comuneros, título que les recordaba la antigua rebelión de algunos vasallos de Carlos V, y que ellos adoptaron con entusiasmo a causa de la semejanza de principios, sin que en el espíritu de estos ciegos imitadores cayese el pensamiento de que podrían tener la misma suerte que tuvieron los que habían tomado por modelos."<sup>49</sup>

La idea de honrar la memoria de los tres héroes castellanos exhumando los restos mortales que se hallaban en Villalár y levantando en su lugar un obelisco, se debió al *Empecinado*, a la sazón gobernador militar de Zamora. Para ello, se abrió una suscripción y fueron comisionados, entre otros: el coronel comandante de Ingenieros Manuel de Tena, el teniente de Infantería Maximo Reinoso, el teniente coronel Pascual Puértolas, el presbítero Vicente García del Riego y el teniente Francisco

<sup>46</sup> El Eco de Padilla, nº12, domingo 12 de agosto de 1821, p.89

<sup>47</sup> Ibidem., p.90

<sup>48</sup> GIL NOVALES, Alberto: Las Sociedades Patrióticas (Vol.1, p.421).

<sup>49</sup> (pp.62-63) op.cit. en n.4 p.39.

del Corral. El siguiente paso fue conseguir la aprobación del Gobierno, el establecimiento de una Junta -compuesta por el jefe político y demás autoridades provinciales- y el envío a las Cortes del expediente y la comunicación, pertinentes. Se constituyó, así, una comisión integrada por los diputados Díaz Morales, Puigblanch, Golfín, Cepeda y Giraldo, encargada de elaborar un dictámen para informar a las Cortes *Sobre el modo de honrar la memoria de los principales defensores de las libertades de Castilla y de Aragon*, adjuntando la presentación de un proyecto de decreto "en orden á honrar la memoria de los principales defensores de las libertades de Castilla y Aragon, y ansiosa por contribuir con cuanto esté de mi parte [habla la comisión] á la gloria de tan dignos españoles"<sup>50</sup> Las Cortes, acordaron honrar la memoria de los comuneros de Castilla el 24 de septiembre de 1821. Así lo anunciaba Juan Martín Díaz, *El Empecinado*, el 6 de septiembre por medio de una circular dirigida a los pueblos de Castilla la vieja

*Junta patriótica.*

Los ciudadanos que se unieron para realizar mi pensamiento de honrar la memoria de los héroes Castellanos Padilla, Bravo y Maldonado, despues que hicieron una invitacion muy estensa para reunir fondos, que exhumaron los restos preciosos é imprimieron este resultado para testimonio eterno, que proyectaron monumento, inscripciones y funcion, y por último, que no perdonaron medio alguno para contribuir al éxito deseado, vieron con singular placer ocuparse el Congreso nacional del objeto, y la comision del mismo darle una amplitud tan decorosa, como impracticable por otro que aquella corporacion augusta; y desde luego y conforme al decreto expedido sobre esto por aquel, trató de limitarse á una funciion en que colocándose en un sarcófago los restos de los héroes, haciéndose unas exequias funebres, y celebrando la fiesta nacional, se llamase la atencion de los pueblos, se correspondiese en alguna manera á los vivos deseos de muchos y se llenase en la parte posible lo prometido, dejando el monumento para que en el orden que el cuerpo legislativo lo acuerde pueda el gefe politico, gobernador militar y diputacion provincial cumplir lo que en el citado decreto se les encarga. Para hacer aquello, se tuvieron varias reclamaciones sobre el daño que en mieses ó eras podria causarse al pueblo de Villalar, y así se determinó aguardar á un tiempo en que pudiere conciliarse todo. La instalacion de las Córtes extraordinarias el 24 de éste, época en que el labrador ya descansado de su recoleccion de granos, aun no ha empezado la vendimia, le ha parecido muy á propósito, pues de este modo se celebran el aniversario de las famosas Córtes de 811, la instalacion de las extraordinarias en 821, y los triunfos de la libertad en los procuradores esforzados que á principios del siglo XVI proclamaron los abusos del poder y sostuvieron los fueros y libertades del gran Pueblo castellano. Urgiendo el tiempo, no pudiendo ya mezclarse en facultades cometidas á otros y deseando corresponder al deseo público y suscriptores, el dia 24 del corriente se hará en Villalar la funcion proyectada, se colocará el sarcófago con una copia del expediente en la iglesia de S. Juan y se harán todos los esfuerzos posibles para que sea con la pompa mas magestuosa, persuadidos que la verdadera debe formarla la union de ciudadanos, que concurran á derramar flores de gratitud sobre las frias cenizas de sus tan gloriosos antepasados.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> *Dictamen de la comision especial encargada de informar á las Córtes, sobre el modo de honrar la memoria de Juan de Padilla y de Juan de la Nuza, y demas principales defensores de las libertades de Castilla y de Aragon.* Leido en la sesion extraordinaria de 24 de junio de 1821, é impreso de orden de las mismas. Madrid: Imprenta de la calle de la Greda, á cargo de su regente D. Cosme Martínez, 1821. [BN. VC<sup>a</sup>2798-28]

<sup>51</sup> Publicado en *El Eco de Padilla*, n<sup>o</sup>48, lunes 17 de agosto de 1821, p.378

Los preparativos no sufrieron demora y, desde un primer momento, todas las provincias de Castilla la vieja pusieron manos a la obra. Ya, para el día 23

"se hallaban en Villalar todas las autoridades de la provincia de Zamora, las tropas tanto de ejército permanente como de Milicias locales de varios puntos y un inmenso gentío, que sucesivamente se fue aumentando con la benémerita oficialidad del regimiento de caballería de Borbon y con otros varios gefes y oficiales tanto de Segovia como de Valladolid [...]

Con la debida anticipacion se habia construido por los artifices de Zamora bajo la direcion del ingeniero comandante, una urna preciosa de maderas finas bruñidas con cabos de oro y los trofeos correspondientes á estos héroes, tambien dorados; y el rollo en que fueron decapitados, monumento de oprobio y esclavitud, se habia destruido dejando solo la graderia para colocar en ella dicha urna."<sup>52</sup>

Se celebraría el traslado de los restos de Padilla, Bravo y Maldonado a la iglesia de S.Juan

"Desde la víspera al medio día se tocaron las campanas de las dos parroquias y la del relox con sonido lúgubre que se repitió tarde y noche en cada hora. La urna dentro de la cual se colocó la provisional en que se hallaban los huesos, custodiada indistintamente por los mismos granaderos provinciales y milicianos nacionales, se espuso sobre las gradas del rollo cubriéndolas con bayetas negras y al rededor muchos hacheros en que lucieron sin cesar una gran porcion de hachas, y toda la noche los milicianos unidos á la tropa permanente y á ciudadanos de todas clases pasearon las calles de la villa con la música de Vitoria cantando canciones patrióticas"<sup>53</sup>

Amaneció aquel 24 de septiembre en Villalar, y reunidas las autoridades y un "numeroso gentío" ante un "profundo silencio" comenzó el ceremonial con la apertura de la urna que guardaba los restos de Padilla, Bravo y Maldonado

"...puestos de manifiestos los restos preciosos, los fueron trasladando [...], haciendo conocer á los circunstantes la tierra impregnada en sangre y aceite animal, la escarpía y lanza en que estuvieron las cabezas de los héroes y la punta de espada y puñalete hallados en el campo de batalla; y habiendo colocado dentro de la urna una copia del espediente de exhumacion, se cerró por el referido don Manuel de Tena que entregó una llave al señor Gefe político de Zamora, otra al general Empecinado, y la tercera al párroco de la iglesia de san Juan: todos tres llenos de fuego patriótico ofrecieron guardarla con el mayor cuidado y protestaron por los manes que enterraban, sostener la Constitucion y el trono constitucional.

Este acto grandioso y memorable fue á cada paso interrumpido por las lágrimas de los circunstantes que enternecidos al ver aquellos restos sacrificados por el despotismo, orecian en el torrente de su dolor morir primero que sucumbir á la tiranía: tal fue el entusiasmo que de todos se apoderó que hubo momentos de suspension en que nada se hacia mas que llorar. Unos gritaban vivan los héroes; otros mueran los tiranos. Unos viva la Constitucion y el Rey constitucional; otros arengaban á los que tenian al lado para que imitasen las virtudes de los tres gefes; y tal vez no hubiera terminado esa escena tan interesante, si el Gefe político no pide silencio para entregar la llave de la urna al alcalde constitucional de Villalar, como lo hizo con una patriótica arenga, terminándose este acto con la lectura por el juez de primera instancia de Toro del indulto concedido por S.M. á varios vecinos de Villalar comprendidos en una causa

---

<sup>52</sup> Op.cit. en n.38 p.50, de esta tesis.

<sup>53</sup> Idem.

criminal.

Seguidamente con las muchas cofradías que concurrieron, se ordenó la procesion fúnebre, y la urna fue conducida por toda clase de personas indistintamente que se relevaron de rato en rato, porque todos querian disfrutar de este honor, escoltándola los granaderos del provincial de Toro: se hizo descanso en la casa donde estuvieron en capilla los tres caballeros, para cantar un responso, y desde allí se pasó al campo de batalla donde al frente del Catafalco se había colocado la capilla del benemérito cuerpo de inválidos de Toro, que desde el momento que se trató de hacer la funcion, lleno del mayor entusiasmo prestó cuantos auxilios se le pidieron. Se dijo una misa solemne que celebró don Pedro Samaniego, dignidad de abad, vicario general castrense del obispado de Zamora, y vocal de la junta patriótica; y hechas por las tropas las tres descargas de ordenanza que mandó el teniente coronel don Pascual Puértolas, dió el general Empecinado á las mismas una proclama muy enérgica.<sup>54</sup> Acto continuo volvió la procesion fúnebre a la parroquia de San Juan donde pronunció un sermón muy patriótico, y ajustado al objeto el R.P.Fr.Gerónimo Luis, lector de los observantes de San Francisco; y concluido, se deposito la urna en un nicho que se había abierto en la pared de la iglesia sobre el cual se puso la inscripcion siguiente. = *Padilla, Brabo y Maldonado depositados en 24 de setiembre de 1821.*"<sup>55</sup>

La idealización de los comuneros del quinientos, en su lucha contra Carlos V, como urdidor de toda suerte de intrigas contra las libertades españolas está, pues, en íntima conexión con la Comunería y, por extensión, con el discurso liberal exaltado.

\* \* \* \* \*

En 1822, Elizalde, hablaba de "Veinte y ocho masones, desertores de la masonería" entre los cuales citaba a Francisco López Ballesteros consejero de Estado,<sup>56</sup> Francisco Serrano brigadier coronel de Sagunto<sup>57</sup>, José María Torrijos y Uriarte

---

<sup>54</sup> Aquella proclama tan "energica" que pronunciara el *Empecinado*, era la siguiente

#### SOLDADOS

Trescientos años hace que en este campo mismo perecieron ilustres castellanos y con ellos la libertad de nuestra madre Patria. Tiranizada por estrangeros, viles, aqui mismo vió completarse su ruina, cuando la suerte fue adversa á sus dignos hijos. Tres siglos lloró los males que á aquel dia ominoso sucedieron; y aun los llorára, si vuestro valor no hubiera arrollado las opresoras falanges del Sena, y restablecido el código constitucional, baluarte eterno contra la tiranía. La sombra ilustre de esos héroes quienes hoy tributais justos recuerdos; la tierra que pisais, empapada en sangre de los valientes Comuneros, todo os recuerda ideas de gloria y de virtud; todo debe escitar vuestro entusiasmo; y aprendiendo en su desgracia que union es solo el gran garante de la libertad, jurar conmigo *Constitucion ó Muerte, Constitucion y union*, para confundir al hijo espurio que de cualquier modo se atreva á violar aquella, en cuya defensa siempre os acompañara. = Villalar 24 de setiembre de 1821. = *El Empecinado*.

Publicada en *El Imparcial*, nº21, domingo 30 de septiembre de 1821, p.81

<sup>55</sup> Idem.

<sup>56</sup> Su carta de reconocimiento de comunero fue expedida con fecha 6 de octubre de 1821. (AGP., *Papeles Reservados de Fernando VII*, T.67, doc.16, fol.249)

<sup>57</sup> Idem.



brigadier coronel de Fernando VII,<sup>58</sup> Juan Romero Alpuente  
m a g i s t r a d o d e  
la Audiencia de Madrid y diputado a Cortes<sup>59</sup> y José Manuel del  
Regato oficial de Secretaría de Hacienda,<sup>60</sup> quienes

"...establecieron en enero de 1821 la suprema asamblea constituyente de los comuneros, que consiguieron prontamente atraer muchos prosélitos á su partido, por la simplicidad de sus formas. La nueva comuneria formada y fomentada por la discordia, los tribunales restablecidos por la ambicion y la ineptitud, y todos los otros elementos de la revolucion, se dirigian á destruir un ministerio infiel á sus principios y perjuro á sus promesas..."<sup>61</sup>

Si bien, daremos como válida la fecha dada por Elizalde<sup>62</sup> para el nacimiento de la Comunería, consideramos, no obstante, que la pretensión regia de nombrar al general Carvajal, para la Capitanía General de Castilla la Nueva en noviembre de 1820 está

---

<sup>58</sup> Idem.

<sup>59</sup> Idem.. Véase además, Juan Romero Alpuente en op.cit. en n.14 p.41, (Vol I, p.XLVII)

<sup>60</sup> Ibidem., n.56

Por otro lado y en concreta referencia a Regato, en el Consejo de Ministros del 26 de abril de 1830 -sesión a la que acudieron los ministros Salazar, Ballesteros, Calomarde, Zambrano y Salmón-, se aludió por parte del ministro de Hacienda Luis López Ballesteros, a

"la gran parte que tubo en la fundación de la Comuneria en unión con

Romero Alpuente y D.Fran<sup>co</sup> Ballesteros".

En esa misma sesión, el ministro López Ballesteros hizo sobre la persona de Regato las siguientes imputaciones:

"...sus avisos esteriles no impidieron, ni pudieron impedir, la revolucion de 1820: que cuando esta estalló llovieron sobre Regato los honores y beneficios del partido liberal, lo que prueba, que nunca llegó su celo hasta romper ni indisponerse con él: Que apoderados del poder los francmasones en el primer periodo de la revolución Regato estableció la comuneria con el fin, segun parece, de que los excesos de esta torpe y ridicula asociacion hiciese execrable el nuevo regimen, teoria insensata ya practicada en Francia en tiempos aciagos, y que yermó posteriorm<sup>te</sup> nuestro desgraciado país y lo condenó durante mucho tiempo á las convulsiones que sin cesar probocaban los comuneros. En fin se cita como un servicio importante de Regato el haber reducido al General Ballesteros á que firmase su Capitulacion. Debe tenerse presente, que este General retrocedia fugitivam<sup>te</sup> procurando evitar combates, y que ostigado y al fin derrotado por los Franceses no le quedaba otro partido que tomar. De otro modo y á ser tan grande como él supone su poder con sus compañeros de comuneria ¿por que no hizo en Abril con el General su amigo las gestiones que practicó en Julio y Agosto?"

Actas del Consejo de Ministros. Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, Madrid, 1992. (Fernando VII, T.IV, 1830, p.117 y 119)

<sup>61</sup> ELIZALDE: *Los Sueños*. Madrid, 15 de Noviembre de 1822. [BN. VE.618-34] (p.67)

<sup>62</sup> En *El Imparcial*, n°196 del sábado 23 de marzo de 1822 (p.762), podemos leer: "Ya las merindades, torres y castillos estan en movimiento; ya la sangre de los cabritos ha salpicado las almenas de nuestras torres..."

en el origen del nacimiento de la Confederación.<sup>63</sup>

El propio José Manuel del Regato, hará su valoración sobre el origen de la Confederación de comuneros. Según su testimonio, las "rivalidades" entre "los parciales de Riego y los amigos de D. Juan O'Donjú en las logías de Andalucía", dieron lugar a serios enfrentamientos en el seno del Supremo Consejo, lo que unido a

"los rumores de conspiración contra el sistema constitucional que corrieron en Junio de 1820, dividieron los animos de los masones y muchos desconfiados de las miras de sus directores aguardaban ocasión oportuna para separarse de aquellos compromisos"<sup>64</sup>

La "ocasión oportuna" llegaría con con la disolución "violenta" del Real Cuerpo de Guardias que, según Regato, se debió a la decisión de "un corto número" de los integrantes del Supremo Consejo y del Gran Capítulo, decisión que sería ejecutada "por la fuerza é influxo" de las logías masónicas establecidas en Madrid

"...fue la ocasión de que se separaran absolutamente de la masonería muchos individuos de gran influencia en ella; quienes se reunieron poco después para formar las nuevas sociedades de Comuneros y del Anillo"<sup>65</sup>

Este mismo argumento se defiende en otro escrito, seguramente anillero, en el que se habla de lo que se denomina "masonería pura" y de los "verdaderos masones" para contraponerlo

<sup>63</sup> "El año 21 fue el que fijó de un modo muy positivo las desgracias y los riesgos a que se exponía el régimen Constitucional por la absoluta división de los amantes de la libertad. Una porción de emigrados piamonteses trataron de establecer en España la secta carbonaria. La alta masonería, indiscreta e injustamente ufana por creerse exclusivamente la autora de la transformación política de la Patria, e indiscretamente celosa de su orgullo, ordena despóticamente, infringiendo nuevamente los estatutos del orden masónico, que nadie siendo masón perteneciese a otra sociedad secreta que no reconociera la autoridad suprema del grande Oriente, para de este modo cortar los progresos que iba haciendo la carbonería en España; pero sucedió lo que era natural al proyecto vano del Oriente, esto es, la división de sus súbditos y el progreso de la secta que creía destruir por un medio tan descabezado. Este mal fue aún mayor para la causa de la libertad que la disolución del Ejército de la Isla. De aquí resultaron una multitud de especies de masones, y la patriótica Sociedad de los Comuneros de Castilla, que restauraba en gran parte los usos y costumbres de las Comunidades extinguidas, por Carlos V, con menos émulos, era la única que podía servir con utilidad a la Patria" Cf. *Bosquejo del estado de España desde fines de 1819, hasta 17 de noviembre de 1823. Memorias de la emigración de Don Juan López Pinto*. Editadas por Vicente Castañeda en Madrid, imprenta y editorial Maestre, (p.21) Precisamente, Juan López Pinto consta según un documento de los P.R. de Fernando VII, su carta de reconocimiento de comunero fue expedida con fecha 6 de octubre de 1821. (AGP., *Papeles Reservados de Fernando VII*, T.67, doc.16, fol.249)

<sup>64</sup> Ibidem., n.8 p.39 de esta tesis.

<sup>65</sup> Idem.

Acerca de la sociedad del anillo, escribió Rotalde: "...eran gentes moderadas, especuladoras, prontas siempre á hincar la rodilla delante del poder. Ellos no tenían apego sino á los placeres y goces de la vida. Comidas... bailes... tertulias y juegos, estos eran sus estatutos. Poco capaces de entusiasmo dejaban á otros la gloria de los sacrificios y de las acciones generosas. <<Obediencia al gobierno>>, he aquí toda su conducta política" (p.174) en op.cit en n.9 p.3.

a los que sólo buscan, día a día, "los peligros de una guerra civil, y de un ataque directo al Rey y su augusta familia" en un decidido propósito de "desorganizar, desmoralizar, y republicanizar la nación" objetivo perseguido por los exaltados y los comuneros

"...se concentraron los principales corifeos de la antigua facción de Cadiz, que no quería otro gobierno que el ordenado y dirigido por ellos, formándose un patrimonio de la España. Esta exclusiva del partido gaditano escitó los zelos de los que se titulaban de la isla, que considerándose con tanto ó mayor merito se encontraban desviados del mando: y esta fue la causa cierta de la primera disensión de aquel ministerio con Riego.

Entonces se formó la secta de los comuneros separándose de la que después se llamó de gorros colorados, constituyéndose esta de los del partido gaditano, y los primeros del isleño, que estaban divididos sobre apoderarse del mando, pero que nunca han diferenciado en sus ideas sobre el modo de organizar el gobierno.

Para los alborotos del mes de Nov<sup>65</sup> de 1820 se celebró entre los dos partidos una solemne transacción, por la que pidiendo los comuneros una garantía se les concedió por los colorados la colocación de Riego, Velasco, Alcalá Galiano y otros. Hecho este convenio se renovaron sus antiguas promesas, y desde la misma tarde empezaron los gritos."<sup>66</sup>

Desde el primer momento, quedaba patente el enfrentamiento entre la Masonería y la nueva sociedad surgida de ella: la Comunería. Lo que, a decir de Regato, obligó a los masones a redefinir sus planes de manera más firme y contundente.<sup>67</sup> Así sucesos como: el crimen de Matias Vinuesa el 4 de mayo de 1821, la "terrible asonada" a Fernando VII cuando volvió de San Lorenzo tras el escándalo provocado por el nombramiento de Carvajal, para la Capitanía General de Castilla la Nueva, en noviembre de 1820 y el "horroroso motín" del 19 de febrero de 1823, sucesos todos ellos que

"fueron obra exclusiva del Gran Consistorio, aunque á su ejecución concurrieron también muchos comuneros y otras personas que no pertenecían á sociedades secretas"<sup>68</sup>

Así, pues, la Comunería surge con un afán decidido y firme de poner fin a toda

<sup>66</sup> Véase en A.P., *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.25 *Manuscrito dirigido a elogiar la masonería pura sin mezcla de otras sociedades pretendiendo que ella es capaz de hacer la felicidad de los pueblos, conservando la dignidad del rey y religión.* (ff.285-285v)

<sup>67</sup> [cf. los masones] "...reformaron su Gran Oriente y depositaron la autoridad suprema del Orden en un Gran Consistorio, en el que figuraron sucesivamente, Alcalá Galiano, D.Domingo Torres, D.Manuel Campos, D.Felipe Benicio Navarro, Riego, López Baños, Yzturiz, Navarro Tegeiro, D.Braulio Lopez Grases, D<sup>e</sup>Facundo Ynfantes, Garces, San Miguel y otros, que dirigieron constantemente esta sociedad, á los fines que se propusieron á mediados del año de 1820" [entiéndase, pues, que estos fines a los que se refiere Regato, eran frenar el progreso de la revolución] REGATO op.cit. en n.8 p.39

En cuanto a la cita que se hace de Domingo Torres, hay que decir que según un documento de los P.R. de Fernando VII, su carta de reconocimiento de comunero fue expedida con fecha 13 de octubre de 1821. (AGP., *Papeles Reservados de Fernando VII*, T.67, doc.16, fol.249)

<sup>68</sup> REGATO op.cit. en n.8 p.39

"ambicion y miras políticas de los masones, estaba fundada sobre bases muy populares, y se componía de sugetos muy ardientes y volcánicos en principios de libertad; y así sucedía que á pesar de la lucha y guerra abierta en que interiormente estaban estas dos sociedades, siempre se hallaron reunidas para resistir los ataques que política ó militarmente se daban al sistema constitucional; con la particularidad de que como la organización de la Comunería favorecía mucho la rapidez de sus comunicaciones, siempre se veía á los comuneros en primera línea para defender las libertades de la Constitución de Cádiz..."<sup>69</sup>

Regato, en el escrito que nos ocupa, cita como miembros "sucesivos" de la Asamblea -es decir, el Gobierno de la Confederación establecido en Madrid hasta que en abril de 1823 se decidiera su traslado a Sevilla, por motivos evidentes: la entrada de los franceses-, al general Ballesteros, Juan Palarea,<sup>70</sup> Francisco Díaz Morales, Ignacio y Juan López Pinto,<sup>71</sup> Miguel Ezquíaga, José María Torrijos, Romero Alpuente, Serrano coronel de Sagunto, y a los diputados a Cortes: Ruiz de la Vega, Oliva, Ramírez Arellano, Luque, Alíx, Reillo, Dionisio Valdés, Seoane, Pumarejo<sup>72</sup>, Septien, Lagasca

"...y otros varios que siempre se mantuvieron en oposición á los planes de la Masonería, á pesar de lo mucho que se trabajó para hacer que los comuneros, les apoyaran con sus fuerzas. Los comuneros defendían la Constitución sin querer pasar mas adelante y sobre esta base fundamental de su instituto se unían a los masones para perseguir a los jefes de partidos realistas que proclamaban el poder absoluto del Rey; pelearon el siete de Julio contra los batallones de la Guardia Real que se declararon en el mismo sentido, é impidieron en la tarde de aquel día, así como en el motín del 19 de Febrero siguiente, escenas mas horrorosas y trascendentales"<sup>73</sup>

Rotalde, afirma que la Asamblea, tuvo como presidente al general Ballesteros, de quien dice "nos le pintan como traidor comunero" pero dejaría la comunería después del 7 de julio de 1822, sucediéndole el brigadier Palarea, que ocuparía el cargo hasta la total disolución de la Confederación, en 1823, siendo Palarea el principal responsable del cisma "que fingiendo llamar á todos los comuneros á la union con los franc-masones

---

<sup>69</sup> Idem.

<sup>70</sup> "...ese mal médico, peor militar y traidor español Palarea que tantas lápidas derribó el año catorce y es el veinte y dos Comendador de la suprema asamblea Comunera..." (A.P., *Papeles reservados de Fernando VII*, T.21, f.9)

<sup>71</sup> En cuanto a Ignacio López Pinto capitán de artillería, según un documento de los P.R. de Fernando VII, su carta de reconocimiento de comunero fue expedida con fecha 6 de octubre de 1821. (AGP., *Papeles Reservados de Fernando VII*, T.67, doc.16, fol.249)

<sup>72</sup> Posiblemente se refiera a José Pumarejo quien, según un documento de los P.R. de Fernando VII, su carta de reconocimiento de comunero fue expedida con fecha 13 de octubre de 1821. Idem.

<sup>73</sup> REGATO op.cit. en n.8 p.39

cismáticos, fundó la sociedad de numantinos"<sup>74</sup>, termina Rotalde con esta aseveración, cargada de verdad "Palarea fue comunicada, Regato, espía, traidor y liberticida".<sup>75</sup>

En la *Biblioteca de Religión*, se escribe sobre el origen de la Comunería en los siguientes términos

"...De todas partes corrian gentes alucinadas á esta reunion, que fue acompañada de ciertos prestigios; y como por otra parte los Adeptos no se mostraron escrupulosos en la admision de los profanos, el número de los comuneros se aumentó muy luego considerablemente. Sus fundadores fueron M.G., D.M., R., R., J.

Las Logias ó reuniones de esta secta, conocidas con el nombre de Torres, reconocian en cada provincia la autoridad de una grande junta ó asamblea, presidida por un gefe que tenia el título de Gran-Castellano. De esta crecion resultaron en España dos sociedades rivales, que ambicionando ambas el poder, trabajaban sin cesar para obtenerle cada una para sí, empleando los mismos medios democráticos y rivalizando en la inmoralidad mas escandalosa. La guerra de empleos se manifestó bien pronto entre los dos partidos. Los comuneros, en mayor número y mas estendidos, obtuvieron ventajas en Andalucía, en el reino de Valencia y parte de Castilla la Vieja; pero los masones, mas astutos y mas prácticos en los negocios, los burlaron casi siempre, y tuvieron la mayoría en las elecciones de Cortes, y conservaron el ministerio. Así que en 1822 y 1823 se contaban entre los representantes ó diputados cincuenta y dos masones, y solo veinte y un comuneros"<sup>76</sup>

De la Fuente, utilizará esta obra como base fundamental sobre la cual sustentar su discurso en *Historia de las sociedades secretas*, -en puridad lo que hace es reproducir literalmente todo el capítulo que la *Biblioteca de Religión*, dedicó a las sociedades secretas-. En cuanto a las iniciales de los fundadores de la Comunería, De La Fuente las atribuye a Gutierrez, Diego

---

<sup>74</sup> Sociedad de la que dice Rotalde, "...no fueron mas en número que el apostolado con su Judas. Y aunque tuvieron por divisa <<vencer ó morir>> tomaron la fuga desde Asturias á Galicia, y desde Galicia á Castilla por el natural instinto de conservacion." (p.174) en op.cit. n.9 p.3.

<sup>75</sup> Idem., (pp.171-172).

<sup>76</sup> Idem., op.cit. en n.4 p.39, (TOMO XXV, pp.63-64) Este párrafo es una copia del documento que se encuentra en el T.67 de los Papeles reservados de Fernando VII del Archivo de Palacio, titulado *Noticia acerca de las Sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1823 y sobre las de Cataluña en particular*, en cuyos folios 215 y 215v lleemos: "Los miembros de esta tomaron el nombre de Comuneros. Este nombre traia á la memoria antiguos recuerdos de una lucha armada que por la defensa de algunos Derechos populares habia [..?..] el poder de Carlos 5°. Esta simple denominacion acompañó con algunos prestigios á la naciente union acudieron de todas p<sup>tes</sup> y por otro lado los adeptos nosiendo nada escrupulosa en la admision de los profanos tubo en poco tiempo un engrandecimiento considerable. Sus fundadores fueron Moreno Guerra, Diaz Morales, Regato, Rotalde, Jonama.

Las Logias ó reuniones de la nueva sociedad conocidas con el nombre de Torres reconocian en cada Provincia la autoridad de una gran junta presidida por su Gefe que tenia el título de Gran Castellano. (...)

La guerra de empleos se dejó ver bien pronto entre los dos partidos. Los Comuneros en mayor numero y mas esparcidos obtubieron sucesos en Andalucia en el Reyno de Valencia, y en algunas partes de Castilla la Vieja, pero los Masones mas diestros y mas experimentados en los negocios lo consiguieron casi siempre; asi tubieron la mayoría en las elecciones de Cortes y conservaron el Ministerio.

En las Cortes de 1822 y 1823 se contaban 52 masones y tan solo 21 Comuneros."

Mejía, Riego y Romero Alpuente.<sup>77</sup> En lo que respecta a Rafael del Riego, negamos tajantemente su afiliación a la Comunería, sin menoscabo que tuviera estrecho vínculo con muchos de sus afiliados.<sup>78</sup> En cambio, consideramos que existen pruebas suficientes para mantener que Riego era masón.<sup>79</sup> En un breve

<sup>77</sup> (p.232) en FUENTE, VICENTE DE LA en op.cit. n.5 p.39. Ya hemos visto, en la nota anterior que, de la Fuente se equivoca al identificar las siglas; los nombres correctos son, pues, M.G.:Moreno Guerra; D.M.:Díaz Morales; R.:Regato; R.:Rotalde y J.:Jonama.

<sup>78</sup> Las vinculaciones de algunos destacados personajes del Trienio a la Comunería suelen ser frecuentes. En muchas ocasiones la información es errónea, lo que ocurre con el siguiente documento:

**Torre n°1** situada en la calle de la Concepción Gerónima. Casa n°8, cuarto primero "el Venerable es el S<sup>o</sup>D<sup>o</sup> Rafael del Riego"

**Torre n°2** localizada en la calle del Turco al lado de la fábrica de cristales. Casa sin numeración "el Venerable es el S<sup>o</sup> Nebot"

**Torre n°3** en la calle del Lobo. Casa sin número, esquina a la de la Visitación, cuarto principal "el Venerable es el S<sup>o</sup> Antonio Gonzalez el cómico"

**Torre n°4** calle del Humilladero. Casa n°14, cuarto segundo interior "el Venerable es el S<sup>o</sup>D<sup>o</sup> Bertrand de Lis"

**Torre n°5** en la calle de los Negros. Casa n°16, cuarto segundo "el Venerable es D<sup>o</sup> Jose Dufur"

**Torre n°6** calle de S<sup>ta</sup> Isabel. Casa del Duque de Alburquerque "el Venerable es D<sup>o</sup> Jose Cerda"

**Torre n°7** en la calle Corredera de San Pablo. Casa n°13 "el Venerable es el S<sup>o</sup>Diputado Alcalá Galiano"

**Torre n°8** en la calle de Francos. Casa del Molino n°16, cuarto segundo, "el Venerable el S<sup>o</sup>Francisco Copons y Navia"

Archivo de Palacio, *Papeles Reservados de Fernando VII*, T.67, Doc.1, f.244. Para el significado de la figura de Riego, remito al lector al todavía útil libro de EUGENIA ASTUR (Enriqueta G.Infanzón): *Riego (Estudio histórico-político de la revolución del año veinte.)* Reeditado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, 1984. Y, como no, al ya clásico de ALBERTO GIL NOVALES: *La revolución de 1820...*op.cit. n.1 p.1.

#### <sup>79</sup> DECLARACIÓN DE RAFAEL DEL RIEGO EL 8 DE OCTUBRE DE 1823

"A la ordinaria. Dixo: Llamarse D<sup>o</sup>Rafael del Riego, que es natural de la Parroquia de Tuña, Concejo de Tineo en el Principado de Asturias, Casado con D<sup>a</sup>María Teresa del Riego y Bustillo del mismo Concejo, Comandante de Batallon que fué antes de la Jura de la Constitución; de edad de treinta y nueve años cumplidos, responde

Preguntado Sien los tres años de la reboolucion há pertenecido el declarante á alguna asociacion de las Secretas, exprese á cuales y el obgeto de ellas. Dixo: Que desde Junio del año de diez y nueve pertenecia á la asociacion llamada Masones en la cual entró en Cadiz sin las formalidades de Estatutos por recomendacion del difunto D<sup>o</sup>Felipe Arco Agüero; que á la Cabeza de la de Cadiz se decia estava el Conde del Abisbal, y que desde el dia que se verificó su entrada hasta el cinco de Agosto que salió de Cadiz con licencia del Gefe para Bornos de la Frontera á tomar aguas para restablecer su quebrantada Salud, no concurrió á ninguna reunion á Causa delas ocurrencias que sobrevinieron á dicha epoca. Que posterior á ella se reunió en la Capital algunas ocasiones con varios Yndividuos, y recuerda que se reunia entre otras Casas en la que está á la subida de los Angeles y tiene una Virgen en el Portal cuarto principal de la Yzquierda, Siendo entre otros concurrentes..... Pita empleado en la Secretaria de Guerra, y algunos otros que ahora no tiene presente los que fueron; y que el obgeto de ésta ydemas reuniones se dirigia al Sostenimiento del Sistema Constitucional, sin mezclarse jamas de asuntos de otra clase, y que desde Noviembre del año pasado tuvo por conveniente de no asistir á mas de las referidas reuniones.

En cuyo estado acordó S.S<sup>a</sup> cesar por ahora en ésta declaracion, á reserva de  
(continúa...)

resumen de la historia de la Masonería en España, se atribuye a Rafael del Riego el lugar de Gran Maestro del Grande Oriente, sucediendo al conde de Montijo.<sup>80</sup>

<sup>78</sup> (...continuación)

continuarla, cuando convenga y haya lugar, y al que la hace leída que le fué espresó que lo que deja dicho es la verdad, en lo que se afirma, ratifica, y firma, S.S<sup>a</sup> lo rubrica de que doy fee = [Hay una rubrica] = Rafael del Riego = Ante mi Francisco Villacampa.

Declaracion En la Villa de Madrid á ocho de octubre de mil ochocientos veinte y tres, el Sor. Superintend<sup>te</sup> Gral de Vigilancia publica, Constituido en el Edificio titulado Seminario de Nobles en el cual se le puso de manifiesto la persona que se dice D<sup>o</sup> Rafael del Riego, y procedió por antemí el Essno. á recibirle su declaracion en la forma Siguiente."

Por la alusión que hace a Pio Pita, la J.R.E. respondió que en sus archivos consta lo que sigue:

"Quadro Logico del taller Libertad con fecha 12 de Abril de 1820 El Herm<sup>o</sup> Euclides Dignidad de 1<sup>er</sup> Vigilante y Grado de Maestro, con la nota de haber sido de los fundadores [...]

Quadro Logico del Taller denominado Libertad en el n<sup>o</sup> 9 está D. Pio Pita teniente retirado, su nombre M. Euclides Dignidad de Maestro de Ceremonias en dha Logia, y en el Gran Oriente. Grado de Maestro 3<sup>o</sup> en el 5<sup>o</sup> Mes, que principia en 21 de Julio y concluye en 20 de Agosto del año de 1820 [...]

En Cuadro Logico de dho. Taller con fecha 21 de Nov<sup>e</sup> del mismo año, con el n<sup>o</sup> 9 aparece el h<sup>o</sup> Euclides con la nota de haberse despedido de dho Taller por tener que ausentarse de esta Corte [...]

El Sob. Cap: Dep: M<sup>co</sup> de esta Corte en 4 de Sept<sup>e</sup> del año de 1820 llamo ael herm<sup>o</sup> Euclides con el n<sup>o</sup> 9 p<sup>a</sup> continuar los trabajos en la Rey. Log. Libertad [...]

El Sob. Cap: Dep. M<sup>co</sup> de esta Corte en 10 de Sept. de 1821 mando á varios hermasones que se habian prestado a auxiliar los trabajos del orden Masonico se presentasen al Rey<sup>do</sup> Herm<sup>o</sup> Pitagoras n<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> D. Pio Pita actual Sec<sup>o</sup> de la Comandancia Gral. de esta Prov<sup>a</sup> [...]

El Sob. Gran Cap: Gral. del Gran Oriente N<sup>o</sup> de España en 17 de Abril de 1821 Comunica al Sob. Cap: Dep: como el h. Pitagora deve suceder interinamente al Gran Secret. en dho destino [...]

El Gran Secret<sup>o</sup> del Sob Gran Cap: Gral del Gran Oriente N<sup>o</sup> de España en Circular de 30 de Mzo. de 1821 Comunica al Sob. Cap. Dep: como en la asamblea de dho día se procedio á nombrar p<sup>a</sup> Gran Vigilante al herm<sup>o</sup> Pitagoras. D. N. Pita, [...]

En las Declaraciones dadas por D. Rafael del Riego en 8 de Oct<sup>o</sup> de 1823 al Superintendente Gral. de Vigilancia Publica aparece Pita D. N. empleado en la Sria. de Guerra Mason [...]

En el Batallon de la Yndependencia Nacional formado en Cadiz en treinta y uno de Agosto de 1823 de los Oficiales y demas empleados que se refugiaron con el Gobierno revolucionario en dha Plaza Consta D. Pio Pita teniente de la 1<sup>a</sup> Compañia de dho Batallon [...]"

AHN., Consejos, Leg. 12.290, fol. s.n.

<sup>80</sup> "...El Grande Oriente Nacional de España deriva su recta filiación de la fundación de la primer Logia en Madrid, la *Matritense*, en 15 de Febrero de 1728, por el duque de Wharton, Delegado del Gran Maestro de la Gran Logia de Inglaterra, de la que recibieron Carta Constitutiva en 17 de Abril del mismo año, con el núm. 50, según el acta que consta en los archivos de Londres, cuya copia autorizada tiene y ha publicado el Oriente Nacional, siguiendo una serie de Venerables hasta el célebre Conde de Aranda, que se separó en 1767 como Gran Logia, y fundó el Grande Oriente en 1780; sucediéndose regularmente los Grandes Maestros, desde aquel al Conde del Montijo, de éste á D. Rafael del Riego, al Infante D. Francisco Antonio de Paula de Borbón, a D. Ramón M<sup>o</sup> Calatrava, al Excmo. Sr. Marqués de Seoane y al Ilmo. Sr. Don J. M. Pantoja, por elección unánime de la Gran Cámara Legislativa verificada en 25 de Junio de 1893, con arreglo á la Constitución y leyes orgánicas de la Francmasonería Española.

(continúa...)

Antonio Alcalá Galiano, en sus *Memorias* situará el nacimiento de la Comunería a principios de 1821. Entre los fundadores citó a José Moreno Guerra, José Manuel del Regato, José María Torrijos y Uriarte y Francisco Díaz Morales.<sup>81</sup> Al parecer, si seguimos a Alcalá Galiano, la idea fue debida a Bartolomé José Gallardo y Blanco,<sup>82</sup> quien la concibió a la Confederación de comuneros como la continuadora del espíritu que anidara en los comuneros del quinientos, sin embargo, Gallardo no formaría parte de la Confederación

"Gallardo, por lo extremado y violento, era muy a propósito para irse con ellos; pero le ofendió sobre manera que se hubiesen apropiado su proyecto, sin entenderle como era debido, y miró a los sectarios nuevos con odio, en clase de ignorantes plagiarios de sus ideas y usurpadores de su gloria, más que como a políticos destemplados"<sup>83</sup>

No existe fundamento para considerar factible que Alcalá Galiano, a pesar del documento custodiado en los *Papeles Reservados de Fernando VII*, que lo hacen "venerable" de una Torre comunera de Madrid,<sup>84</sup> hubiera pertenecido a dicha Confederación, él así lo atestiguó en sus escritos -no negando, en cambio, su afiliación a la Masonería- y no hay una razón lógica por la que

---

<sup>80</sup> (...continuación)

El Grande Oriente Nacional de España ha sido reconocido como sociedad legal, y constituida con arreglo á la ley de Asociación, en 7 Febrero de 1889"

*Francomasonería ritual escocés y francés seguido en España y sus provincias de ultramar* por Eduardo C.de Puga (Moreto, gr.33) Cartillas de los Grados 1º al 18 de ambos ritos. Madrid, Tipografía de Carlos Manzanares, Isabel la Católica, nº11 (1894). (pág.3)

<sup>81</sup> También cita como miembros notorios de la Confederación a N.León capitán de una compañía de granaderos de la Milicia Nacional de Madrid (p.182). En cuanto al general Ballesteros, narra que era tenido por los comuneros "si no la cabeza de su sociedad, el miembro más respetado y fuerte del cuerpo de la comunería, parecían dispuestos a aprovechar aquella ocasión de encumbrarle" (p.183). Y, a finales de 1822, cita a Juan Palarea como "el gran maestre de la comunería" (p.209) En *Obras escogidas de D.Antonio Alcalá Galiano*. B.A.E., tomo LXXXIV, Madrid, 1955. (p.118)

<sup>82</sup> "...figuraba entre los descontentos y hacia raya por lo exaltado, l a especie de que convenía fundar una sociedad de carácter español y castizo, en que todo fuese acomodado a los antiguos usos, libertades y caballerosidades de nuestra tierra, sin farándulas humanitarias ni fraseologías del rito caledonio, acordaron disfrazarse de comuneros y vengadores de Juan de Padilla; no de otra suerte que los masones, retrotrayendo más allá sus erudiciones históricas, se proponían, y siguen porponiéndose, vengar la soñada muerte del maestro de obras del templo de Salomón a manos de sus aprendices. De la misma manera, se parodió todo: las logias se llamaron torres, a las cintas verdes sustituyeron las moradas; el Gran Oriente se trocó en Gran Castellano; en las reuniones se ostentaba sobre una mesa una urna con ciertos huesos, que decían ser de Padilla; en el acto de la recepción, el aspirante se cubría con una rodela, y en ella recibía la estocada simbólica. Parecieron renacer los tiempos de don Quijote, convirtiéndose en realidad, aunque con harta menos poesía, las imaginaciones del gran novelista." cf. MENENDEZ PELAYO, MARCELINO op.cit. en n.1 p.38 (T.II,p.753)

<sup>83</sup> Cf. op.cit. en n.81 p.64 (p.118)

<sup>84</sup> Véase, n.78 p.62, en esta tesis.



dudar de su palabra, en cuanto a este asunto se refiere.<sup>83</sup> Aunque, como él mismo confesará, Francisco Díaz Morales le invitara a unirse a la causa comunera

[cf.FRANCISCO DÍAZ MORALES]"...exaltadísimo, singularísimo, no del todo corto, aunque sí superficial y ligero en ciencia e ingenio, e inquieto hasta parecer su deseo de bullir demencia verdadera. (...) Díaz Morales, pasó del cuerpo gobernador de la masonería, donde podía poco, al de la comunería, donde empezó a hacer uno de los primeros papeles, y trató de llevarme consigo con la vehemencia con que deseaba todo cuanto quería. Pero yo, sin embargo, quedéme firme en las filas masónicas, tanto por efectos de amistad a muchos que en ellas seguían, cuanto por prever que los comuneros iban a llevar las cosas muy allende los términos donde yo juzgaba oportuno y justo que permaneciesen"<sup>86</sup>

en otro momento de sus Memorias, confesará que entre los meses de marzo y mayo de 1822, tanteó tal posibilidad de acceder a la invitación hecha, esta vez, por Moreno Guerra

"Viéndome yo tan mal sostenido por los míos, concebí la idea de pasarme de la sociedad masónica a la comunera, como habían hecho muchas personas con quienes yo solía obrar acorde. Instóme a ello apretadamente Moreno Guerra, yo, sin responderle con un sí, le di esperanzas que casi valían otro tanto. Gozoso él, dió parte a los suyos de haber hecho mi conquista, y túvese ésta por de tal importancia, que el cuerpo gobernador de la comunería no tuvo a menos circular a todos los de su dependencia, como fausta nueva, la de haberme yo determinado a entrar comunero"<sup>87</sup>

A diferencia de lo que se puede leer a través de otros autores Alcalá Galiano, llama la atención acerca de la evidente debilidad de la Confederación nada más nacer "Hubo muchos que se lisonjearon de verla morir en su infancia; y a lo menos en su vida primera siguió siendo tal, que existía con mala nota". El nacimiento de la Comunería encontró a Alcalá Galiano, en Córdoba donde la Confederación contaría con "pocos prosélitos" aunque, llegaría a tener gran peso en algunas localidades cordobesas.<sup>88</sup> Y, si seguimos basándonos en sus Memorias, tampoco tendrían gran importancia los comuneros gaditanos quienes, al parecer, no

---

<sup>83</sup> "Entre ellos [cf.comuneros] había mucho que yo aprobaba, pero, en general, sin estimar a los hombres de aquella sociedad superiores a los masones, ni mejores sus doctrinas, juzgaba que iban con menos desconcierto, y si no menos desconcertados, menos vacilantes o dudosos en cuanto al paradero a que se dirigían. Quedéme, sin embargo, en la sociedad antigua por varias causas. Fué la primera respeto a los vínculos que me unían con sus prohombres, de los cuales había yo sido ya, y volví a ser, uno de los más señalados. Entre los comuneros tenía yo también amigos, pero no de los principales cooperadores al levantamiento de enero de 1820, no de aquellos con quienes, por un término de cerca de tres años llenos de graves sucesos, había yo hecho una misma mi fortuna. Fué otra, y muy principal, mi desvío al espíritu exageradamente democrático que entre los comuneros reinaba. Rehusé, pues, afiliarme á su sociedad, y ellos por haberse dado prisa a contarme en su gremio, creyeron desaire con algo de ofensa mi permanencia en otra sociedad, su rival, y con señales de ser en breve su contraria" (p.170) cf.op.cit. en n.81 p.64.

<sup>86</sup> Idem. (p.118)

<sup>87</sup> Idem., (p.169)

<sup>88</sup> Idem., (p.118)

pasaron de ser una anécdota. Ya, a finales de 1821, la Confederación de comuneros

"...en Cádiz tenía pocos secuaces, y éstos de corto valer, y aun por entonces sin influencia aún en la plebe, porque había allí masones a quienes no podían disputar la palma de sediciosos los más extremados de la Sociedad rival, siendo aquéllas las cabezas de la asonada hecha como permanente"<sup>89</sup>

En enero de 1822, un año transcurrido desde su nacimiento, la Comunería había tenido "creces considerabilísimas" siendo "centenares los masones descontentos, con el fin del levantamiento" que pasaron a las filas de la Confederación.<sup>90</sup>

El marqués de Miraflores, en su obra *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la Revolución de España, desde el año de 1820 hasta 1823*, sitúa el origen de la Comunería "una nueva Sociedad secreta, dirigida, según sus Autores, á contrapesar la gran influencia de la Masonería" hacia el mes de noviembre de 1820

"En efecto, denominaronse Comuneros los que se quisieron separar de la Masonería y afiliarse en esta nueva Sociedad (...); un General que figuró en la guerra de la Independencia y también en los sucesos de Marzo de 1820, se puso á la cabeza de ella (...)"<sup>91</sup>

(...) la naciente Sociedad de los Comuneros, deseando combatir sus antiguos hermanos, fomentaba el desorden, y con él la popularidad de su Corporación, admitiendo en ella hasta la hez de la sociedad"<sup>92</sup>

En 1853, salía la segunda edición de las *Cartas a Lord Holland, sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional* de Manuel José Quintana. En la "Carta Séptima", se hacía referencia a la Confederación, situando su nacimiento a principios de 1821 aludiendo, nuevamente, a la división habida en el seno de la Masonería<sup>93</sup> pero, aportando la hipótesis según la cual, la Comunería había surgido como fruto de una supuesta "instigación de los extranjeros y con la aprobación del Rey" Quintana, se adelanta a señalar que él no

<sup>89</sup> Idem., (p.144)

<sup>90</sup> Idem., (p.148)

<sup>91</sup> *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la Revolución de España, desde el año 1820 hasta 1823*: Por el Marqués de Miraflores, Conde de villapaterna, Prócer del Reyno, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S.M.C. la Reina, cerca de S.M.B. Londres: en la oficina de Ricardo Taylor, 1834, (3 vols.) [BN. 1/54757-9] 1<sup>ª</sup>vol., p.78.

<sup>92</sup> Idem. (V.1, pp.80-81).

<sup>93</sup> "Los masones modernos [cf.gorros colorados] no ven con tranquilidad un espíritu tan opuesto al que los anima [cf. el espíritu del liberalismo democrático y popular] y temerosos de que cundiese entre sus Logias subalternas, les mandó el Gran Oriente que no recoociesen por Mason a ninguno que no perteneciese a su gremio. Esta disposición fue muy mal recibida, en términos que el Capítulo Metropolitano de Madrid, armó un cisma en virtud del cual formó la primera base de los Comuneros" Véase además, *Historia de la masonería en España que data desde la vuelta del conde de Aranda de París* en (AGP., Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.8, f.211)

creo esta posibilidad pero, no le queda más remedio que considerarla factible, a juzgar por "La conducta posterior de su legislador, cuyo nombre repugne á la pluma el escribirlo, y el constante favor que tuvo siempre con el Monarca"<sup>94</sup> (en clara referencia a Regato).<sup>95</sup>

En 1824, se publicó en París el *Ensayo Imparcial sobre el Gobierno del Rey D.Fernando VII*, los hechos están muy recientes por lo que los recuerdos podrían venir a la mente con más facilidad, sin embargo, los datos aportados sobresalen por su escasez y su naturaleza de *lugar común*. Se insiste que el nacimiento de la Comunería fue "á principios de 1821" fruto de la "desunión en que se hallaba la masonería". El solo hecho de autodenominarse "Comuneros", en clara alusión a "las mal paradas Comunidades de Castilla" del S.XVI, fue suficiente para embaucar "á algunos hombres bien intencionados (¡tanto pueden las voces!) pero bien pronto tocaron el desengaño".<sup>96</sup> Tenemos, pues, dibujados los dos frentes: por un lado, los masones que permanecieron quietos en sus filas "masones depurados ó gorros

---

<sup>94</sup> *Cartas a Lord Holland, Sobre los sucesos políticos de España en la segunda epoca constitucional*, Por D.Manuel José Quintana. 2ªEDIC. Madrid, Imprenta y estereotipia de M.Rivadeneira, Salon del Prado, núm.8, 1853. [BN. 2/52873], pp.202-203 n.1.

<sup>95</sup> "Expelidos de la cofradía masónica, por su carácter discolo y aleve, algunos individuos que habian hecho figura considerable en ella, trataron al instante de vengar y reparar aquel ultraje, estableciendo orden contra orden y altar contra altar. Habitados á aquella clase de intriga y de manejo, y conociendo la ventaja que les daria la calidad de patriarcas y jefes de una corporacion numerosa, fundaron á principios del año de 1821 la que entre nosotros se ha llamado comuneria, y que no era otra cosa que una imitacion del orden masónico, mudados los signos y símbolos exteriores. Lo que en los unos eran ritos y figuras místicas tomadas al quirigay monacal y del ejercicio y profesion fabril, eran en los otros ceremonias y formas caballerescas y militares. Semejantes en el sigilo, orden jerárquico, subordinacion y obediencia, todavia lo eran mas en el espíritu de egoismo, de intolerancia, de ambicion y sedicion, con la diferencia que hay siempre del original á la copia, en la cual todo es mas exagerado. Así los comuneros fueron mas resueltamente facciosos y mas groseramente intolerantes que sus modelos. Reclutábanse en los grados inferiores del ejército y en las clases más ínfimas de la sociedad, y llevaron á la corporación toda la codicia y la envidia de su miseria, y toda la indecencia de su educacion y costumbres habituales" Idem., pp.201-202.

<sup>96</sup> Algo similar, podemos leer en las *Memorias históricas sobre Fernando VII, Rey de España*, Publicadas en ingles y en frances por Michael J.Quin: Siguese *El Ecsamen critico de la revolucion de España de 1820 á 1823*, y *España en el siglo diez y nueve*, por Mr.Luis de Carné. Traducidos al castellan por D.Joaquín García Jiménez. Valencia: Imprenta de Gimeno, 1840. (3 vols.) [BN. 2/33123-5] (Vol.2, p.83)

"Algunos masones de los que querian que la revolucion se consumase, separáronse de la sociedad en los principios de 1821, y crearon la comuneria que parecia haberse propuesto desde su aparicion la guerra contra los masones. Muchos hombres de buena fe se alistaron en las banderas de los comuneros, cansados de sufrir la preponderancia de los masones y recelosos de que destruyesen el estado: abrazaron este partido juzgándole el mejor para afianzar y sostener la Constitucion que habian jurado. Mas la division entre las dos sociedades duró poco, porque los masones, mas versados en la intriga que los comuneros, mas espertos y conociendo sus secretos, los atraieron á sus intereses; el odio al ministerio fue la base de su reunion..."

colorados"<sup>97</sup>; por otro lado, los llamados "gorros morados" que no eran otros que los comuneros "masones ambiciosos que cometieron una especie de apostasía", ambas sociedades "estuvieron constantemente en guerra disputándose el mando y los empleos". La Comunería, se muestra "mas popular y jacobina" en comparación con la sociedad de origen, su fuerza y número de afiliados "aumentó con una rapidéz increíble, porque no reparaba en descender hasta las clases mas bajas para hacer prosélitos", sin embargo, de poco les valió a juzgar por lo que el autor escribe, "triunfaron siempre los primeros [cf.masones]: si las cosas hubiesen durado algo mas, no habrían tardado los comuneros en hacerse dueños del campo llevando por delante el terrorismo".<sup>98</sup>

En términos similares se expresó Martínez de la Rosa, al comparar a las dos sociedades, entre sí

"...apoyada la una en su antigüedad, en el crédito y valor de sus miembros, en su organización firme y robusta, al paso que la otra, si bien recién nacida, procuraba captar la popularidad con nombre y armadura de Castilla, alistando en sus banderas numerosas turbas y afectando doctrinas más democráticas que su competidora"<sup>99</sup>

En la historiografía decimonónica se pretendió, desde un

---

<sup>97</sup> Con la expresión de "gorros colorados" se alude a la Masonería de 1820, *masones modernos* frente a la llamada *Masonería antigua* que era la fundada por "el partido frances". El entendimiento entre ambas fue, al parecer, imposible

"...los nuevos masones se negaron a todo partido y desde entonces quedaron divididas las dos masonerías, no solo en su personal, sino en sus principios. Ambas se erigieron en cabezas de sus respectivas logias y de este modo exciten en el día no sin algunos usos de discordia y de enemistad.

En efecto, los mdernos, a quienes ya se conserva el sobrenombre de gorros colorados, no han obrado siempre con aquella moderacion e imparcialidad que en toda clase de gobierno es la salvaguardia del orden publico. Su liberalismo impetuoso y exaltado los ha llevado a saltar a veces las barreras de la justicia. Su conato es apoderarse de todos los empleos, tener en sus manos el timon de los negocios y dirigir exclusivamente la opinion. Los liberales de 1812 y los de 1821, separados desde la expulsion de Riego de Madrid, se unieron mui en breve por su odio a los afrancesados y por su poco afecto a las ideas monarquicas. La Masoneria los confundió en un mismo partido y ya no hai en ellos mas distincion que la del diferent giro que toma su ambicion cuando halla ocasion sin desplegarse. A pesar de esto, el Gran Oriente moderno y sus logias suelen ser teatro de los mas ruidosos alterados. Muchas de estas logias se han separado de este foco de desorden y se han agregado al Gran Oriente antiguo.

Este no se compone como pudiera creerse de individuos adictos al partido frances: hai algunos en verdad, pero pocos y sin influjo. La mayor parte son hombres propectos, amigos del orden, distinguidos en sus respectivas profesiones y resueltos a sostener el trono Constitucional y el respeto a la Dinastía reinante. Contrarrestar los excesos de la democracia, poner un freno a la excesiva ambicion de una faccion demasiado conocida, moderar la efervescencia popular, influir lenta y sagazmente en la opinion publica, enfin servir de contrapeso a los arrebatos de la exaltacion, tal es el espiritu que domina en esta institucion." *Historia de la masonería en España que data desde la vuelta del conde de Aranda de París* en (AGP., *Ibidem.*, n.93 p.66)

<sup>98</sup> OLIVÁN, Alejandro: *Ensayo imparcial sobre el gobierno del Rey D. Fernando VII*; Escrito en Madrid por un español en mayo del presente año, y dado a luz en Versalles por un amigo del autor. PARIS, se hallará en la librería de Rosa, Calle de Montpensier, n°5, 1824. [BN. 2/57420], p.144.

<sup>99</sup> En *Obras de Martínez de la Rosa*. B.A.E., tomo VII, Madrid, 1962. (p.410)

primer momento, desprestigiar el discurso liberal exaltado y por ende el comunero asociándolo a ideales democráticos, socialistas, republicanos y jacobinos que, con la experiencia francesa de 1789, se convirtieron en la pesadilla de los temerosos en perder la situación privilegiada que venían disfrutando secularmente<sup>100</sup>. Aunque en la literatura reaccionaria, se pusiera en un mismo saco a todos los liberales; ya fueran moderados o exaltados, ya masones o comuneros:

[cf. las sociedades secretas]"...El objeto de todas las de esta clase es uno mismo, y solo se diferencian en la variedad del nombre que han tomado en cada país, como en Inglaterra el de radicales, en Francia el de jacobinos, en Italia el de carbonarios, y en España el de liberales, divididos en las dos razas de Masones y Comuneros. Uno es el fin de todos, unos los medios y unos los principios desorganizadores, revolucionarios é impíos. ¿Cual pues será el delito comun de todos estos Sectarios? El mas execrable y criminal: el de lesa Magestad Divina y humana: el de traicion al Rey Nuestro Señor, y á la Religion Santa que profesamos: delitos que se les agrandan tanto mas en España asi por la circunstancia de cometerlo no de una sola sino de muchas maneras segun nuestras leyes, y en juntos ó confederaciones secretas; como por haber llevado ál cabo su ejecucion, cuyas consecuencias han sido tan desastrosas y atroces en los espiritual y temporal como hemos visto."<sup>101</sup>

En esta línea se encuentran los escritos de Rico y Amat, su definición de los comuneros es exquisita haciendo de ellos prototipos y adelantados del ideario socialista y democrático que nos remotan a Babeuf, con ello Rico y Amat pretende desprestigiarlos -lo que conseguiría de cara a los lectores de su tiempo-:

---

<sup>100</sup> Por supuesto, no toda esta corriente de pensamiento reaccionario se quedará en el S.XIX. Así, en 1938 se publicó en Paris, por Ramón D'Abadal Vinyals la *Révolution et Tradition* donde leer perlas de este tipo: "Afin que, dès le premier moment, fût bien marqué sur la situation le sceau particulier de la domination des gauches, au lieu des institutions légales du pouvoir, le furent les centres turbulents de l'extrémisme qui inspirèrent le gouvernement. (...) Les centres en question étaient les fameuses <<Sociétés patriotiques>>, sortes de cercles politiques créés à la ressemblance des célèbres <<Clubs des Jacobins et des Cordeliers>> de la Terreur française. (...) (...) Concurremment aux clubs, et reuchérissant de plus en plus sur l'extrémisme, il y a les Sociétés secrètes. Une des plus fameuses est celle des Comuneros, dont Gallardo avait trouvé l'inspiration dans l'idéologie française de Danton et de Marat, et qui agissait par le moyen de ses <<ch"teaux>> et de ses <<tours>>" (pp.28-29)

Es el mismo espíritu que se desprende de estas palabras: "Desde mitad del año 20 se vio renacer la cizaña que se había sembrado diez años antes entre ciertas gentes turbulentas. El espíritu de desorganizar, desmoralizar, y republicanizar la nación se dejó distinguir con claridad entre muchos de los que se apoderaron del mando, y al intento comenzaron por desacreditar la dignidad y familia Real, y su conducta. No era sin embargo fácil entonces la ejecución de este proyecto sin separar desus puestos á unos, desconceputar á otros, anular á muchos, y perseguir á todos los que por convicción debían amar el trono y el orden". Véase en A.P., *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.25 *Manuscrito dirigido a elogiar la masoneria pura sin mezcla de otras sociedades pretendiendo que ella es capaz de hacer la felicidad de los pueblos, conservando la dignidad del rey y religion.* (f.285)

<sup>101</sup> *Discurso acerca de las penas que merecen los masones, comuneros y demas sectarios de su especie por el hecho de serlo: y sobre si será conveniente y político usar de moderación y benignidad en el castigo de estos malvados.* [A.P., *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.26, (ff.295-296)]

"...jóvenes fogosos é inespertos, especuladores sanguinarios y menestrales fanáticos, que soñaban ya con las ideas de socialismo y nivelación de fortunas.<sup>102</sup>

(...)

El objeto de la flamante sociedad de los Comuneros era el poner en práctica la revolucion político-social, soñada por los maratistas españoles, parodiando las repugnantes escenas de sangre y esterminio que leían entusiasmados en la historia de Francia."<sup>103</sup>

Afirma, que el número de comuneros alcanzó la cifra de 40.000<sup>104</sup> destacando, como "uno de sus mas activos fundadores" a José Manuel Regato agente a sueldo de Fernando VII "y encargado por ella [cf. la corte] de irritar las pasiones populares y fomentar la anarquía".<sup>105</sup> Como si se tratara de un culto dionisiaco, no podían faltar las mujeres, y "a tal grado llegó el frenesí" que muchas Torres comuneras estuvieron integradas por mujeres "heroinas liberales" quienes "alentaron á los anarquistas" concurriendo a reuniones en las Sociedades Patrióticas y Torres comuneras "predicando en ellas la discordia y la matanza".<sup>106</sup> Estos datos, Rico y Amat los tomaría de la *Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España*, aparecida en 1842, donde se habla de 40.000 afiliados a la Confederación de comuneros<sup>107</sup> "y como en la admision no había tacto ni escogimiento, inundaron los castillos y torres mozuelos

<sup>102</sup> (V.II, p.96) RICO Y AMAT, op.cit. en n.12 p.41.

<sup>103</sup> (p.97), Idem.

<sup>104</sup> Menéndez Pelayo, da para el año de 1822 en España un número de 49 Torres y 10.000 afiliados quienes "...se distinguían por la exaltación y la violencia, y a quienes se debieron muchas de las más escandalosas fechorías de aquel período". Entre ellos, cita a los mismos que aparecen en los escritos de Alcalá Galiano y de Elizalde, sin embargo afirma la "adhesión absoluta de Riego" MENENDEZ PELAYO, MARCELINO: op.cit. en n.1 p.38 (T.II, pp.755 y 757) [en ningún momento Menéndez Pelayo aporta la fuente de la que ha concluido esas cifras] En *Historia de la masonería...* (Ibidem., n.93 p.66, de esta tesis) se habla de "tres o cuatro mil individuos" que son admitidos en la Confederación "sin distincion de rangos y prefieren a los inferiores. Su obgeto principal es sostener la libertad por todos los medios posibles, y aspiran a que todos los funcionarios publicos les pertenezcan. Nada tienen de comun con la masoneria si no el secreto. Asisten armados a sus reuniones y tienen una organizacion bastante bien arreglada. Han estado en guerra abierta con los masones modernos [cf. gorros colorados], pero ya han hecho la paz, aunque no mui sincera segun cuentan"

<sup>105</sup> RICO Y AMAT, op.cit. n.12 p.41 (V.II ,p.97).

<sup>106</sup> Idem., (p.96). Al margen de la visión paranoica de Rico y Amat, he de decir que la participación femenina en la estrategia del liberalismo exaltado merece una especial atención que aun está por realizar.

<sup>107</sup> Entre los cuales "...había descollado por sus laboriosas tareas y actividad don José Manuel Regato, vendido misteriosamente al Real Palacio, y mas adelante declarado benemérito de la patria por las Cortes. Como su mision se reducía á desacreditar la libertad con los excesos para hacerla aborrecible, inducía á los llamados hijos de Padilla á los tumultos y á las tropelías contra los mas encumbrados personajes" Cf. *Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España*, con documentos justificativos, órdenes reservadas y numerosas cartas del mismo monarca, Pio VII, Carlos IV, María Luisa, Napoleon, Luis XVIII, el Infante Don Carlos y otros personajes. Madrid: Imprenta de Repullés, 1842 (3 Tomos) [BN. 3/93449-51] (T.II, p.231)

sin hiel que infieles al secreto revelábanlo á sus queridas". Esta alusión a las "queridas" es muy importante, en cuanto que se reserva a la presencia activa de las mujeres en algunas Torres comuneras, un simple papel de instigadora de todas las maldades que imaginarse puedan. Al respecto, se puede leer la siguiente lindeza

"En algunos puntos de la Península tambien fundaron las mugeres sus torres y adornaron el pecho con la banda morada, distintivo de los llamados émulos de Padilla: en otros, ese sexo tanto mas hermoso cuanto mas tierno y amante, y al que el odio roba todos los atractivos, concurrió á las tertulias llamadas patrióticas, y sus labios, formados por el amor, predicaron la discordia y la matanza"<sup>108</sup>

\* \* \* \* \*

Es un hecho que la Comunería surge de la escisión habida en el seno de la Masonería pero, igualmente, debemos tener presente que, si bien son ciertas las rivalidades y enfrentamientos entre ambas sociedades no lo será menos, la sincera intención -por parte de una minoría- de llegar a acuerdos sólidos que faciliten una unión, en pro de la causa liberal, siempre y cuando sea una unión forjada en un pacto de armonización y acomodo tanto para masones como para comuneros. Sin embargo, ésto no sería así como muy bien ha sabido ver el profesor Gil Novales,<sup>109</sup> pretendiéndose una unión de todos los liberales cuyo foro de encuentro -o, como se diría en nuestros días "la casa común"- fuera la Masonería, el liberalismo moderado, en detrimento de la Comunería o liberalismo exaltado. A este respecto escribió Sebastián de Miñano, lo que sigue:

"...Hicieron, pues, sus tratados secretos de union los gefes de los comuneros y de los masones, y acordaron formar una Regencia ó Triumvirato militar compuesto de dos de estos últimos, á saber, Riego y Lopez Baños; y uno de los primeros que era un general antiguo, el cual para compensar la desventaja que sufría su corporacion, logró que se nombrase secretario general de la proyectada Regencia al ridiculísimo personaje D.Juan Romero Alpuente, que exclusivamente debe á su espantosa figura toda la celebridad que ha obtenido en nuestra mal concertada revolucion.

Hechos ya los tratados, se dió parte á los talleres y á las merindades, las cuales no encontraron mejor acuerdo para llevarlos á ejecucion que el de disponer en varias ciudades al mismo tiempo un paseo á guisa de procesion con el retrato de Riego; y aprovechándose del entusiasmo facticio que debian promover en Madrid á la vista de aquel héroe, presentarse en gran multitud en el ayuntamiento, en las cortes, y en el palacio mismo, dándole á conocer como el gefe deseado de los patriotas y del ejército, y como protector del sistema constitucional. Es

<sup>108</sup> Idem., (T.II, p.214)

Después de leído este párrafo, escrito en 1842, comparemos con el escrito por Rico y Amat, en 1861:

"A tal grado llegó el frenesí, ó mas bien la moda de pertenecer á esta sociedad, que en algunos puntos formaron tambien sus Torres las mujeres, y adornaron su pecho con la banda morada, distintivo de estos modernos émulos de Padilla; y ocasiones, y pueblos hubo en que alentaron á los anarquistas las heroínas liberales, acudiendo á las sociedades patrióticas y á las logias, y predicando en ellas la discordia y la matanza" Idem., n.103, (2ºvol.,p.96).

<sup>109</sup> GIL NOVALES, Alberto: *Las Sociedades Patrióticas...* (T.I, pp.735ss).

inútil advertir que para ello estaban prevenidos y ganados con anticipación varios jefes de los cuerpos que guarnecían a Madrid, y una porción de individuos de la milicia nacional; pero no se habían atrevido a confiarse a los restantes por no esponerse a que abortara el proyecto antes del día señalado...."<sup>110</sup>

Por su parte, Alcalá Galiano en sus Memorias, relata como testigo y provocador de un proyecto de unión entre masones y comuneros que, se materializó en la formación de dos comisiones: por parte de los comuneros, Juan Romero Alpuente, José Manuel del Regato y el general Francisco Ballesteros; por parte de los masones: Istúriz, Riego y el propio Alcalá Galiano.<sup>111</sup>

Cuando, como veremos en páginas inmediatas, el 23 de octubre de 1822 llegue la primera renovación de la Confederación, ésta tomará unos derroteros radicales siguiendo las directrices marcadas por *El Zurriago* y la sociedad Landaburiana. Los comuneros -llamemosles moderados- que pretenden claudicar ante los masones comenzarán a ejercer una tensión en la Confederación que terminará estallando en la segunda renovación de la misma, el 23 de febrero de 1823 entonces, se producirá la escisión y, prácticamente, la disolución de la Confederación quedando definidos dos bandos comuneros: los comuneros revolucionarios -que permanecen en la originaria Confederación-; y los comuneros contrarrevolucionarios -quienes, constituyeron la Confederación

---

<sup>110</sup> *Relación histórica de la batalla de las platerías*. Por D.S.M., Madrid, imprenta de Núñez, 1823; pp.10-11. [BN. VE.775-69]

<sup>111</sup> La reunión de ambas comisiones tuvo lugar, si creemos a Alcalá Galiano, en casa de Istúriz; siendo Juan Romero Alpuente el primero en intervenir. Así, lo narraría Alcalá Galiano: "Comenzó, pues, el revoltoso anciano, con su hablar tardo y desmayado, a quejarse de que la sociedad comunera había sido tratada harto mal por la nuestra, pues habiendo combatido juntos bajo la bandera de las doctrinas exaltadas, al triunfar éstas y formarse un Ministerio que las profesase, ni un solo comunero había sido hecho ministro. Pasó de aquí a censurar al Ministerio existente, pero blanda y solapadamente, diciendo solo del ministro de Marina, Capaz, que era conocido por incapaz (juego de vocablos después usado por *El Zurriago*), e insinuando que bien podría dejar su puesto a un hijo de Padilla. Un ministro o dos aseguró que bastarían por lo pronto a los comuneros, diciendo, en estilo por demás llano, ser forzoso darles una *dedadita de miel*. No pudo sufrir tales imprudencias Regato, y cortando la palabra a su colega de Comisión, aseguró que los comuneros no pedían uno o dos ministerios, ni tampoco todos, siendo más rectos sus principios y más noble su ambición, pues aspiraban no a gobernar ellos, sino a que hubiese gobierno al cual pudiesen dar, y, habiéndole, darian apoyo; a lo que agregó dar a entender cuánto distaba el actual Ministerio de ser el Gobierno de él y los suyos apetecido. Viendo Istúriz y yo discordes entre sí a los que venían a ponerse acordes con nosotros, y muy persuadidos de ser imposible la avenencia entre dos sociedades separados ya una de otra irrevocablemente por pasiones e interés, tuvimos cierto malicioso gusto en atizar la discordia entre los comisionados comuneros, hablando sólo lo bastante a este fin, y como buscando justificación de nuestra repugnancia a convertirnos, en la circunstancia de aparecer tan poco convenidos los diputados a estarlo con la sociedad de que éramos parte y representantes. Entre tanto, los generales Riego y Ballesteros, distraído el primero, y arrellanado en un sofá y como adormilado el segundo, la disputa entre Regato y Romero Alpuente, hubo un breve silencio, notando el cual, y abriendo los ojos Ballesteros, dijo que veía con sumo placer que ya todos estábamos avenidos y conformes, no pudiendo esperarse otra cosa de personas igualmente amantes de su patria. Trabajo nos costó contener la risa a este arranque, al cual Riego respondió conviniendo con Ballesteros, y con esto acabó la conferencia, despidiéndonos con la firme persuasión de que la guerra continuaría a cada día más embravecida, como sucedió puntualmente." (pp.209-210) en op.cit. n.85 p.65.



de Comuneros Españoles Constitucionales- como los autores de la escisión y partidarios de una línea moderada o *pastelera*.

En las siguientes páginas, daremos la versión de los hechos que aportan los comuneros contrarrevolucionarios. Haremos, por supuesto, algunos comentarios pertinentes aunque, el texto se explica por sí solo; y, nos reservaremos una lectura de los hechos acorde con el pensamiento de los comuneros revolucionarios que seguían una línea zurriaguista y landaburiana, para el momento de las conclusiones.

La justificación de un grupo de comuneros para salirse de las filas de la Confederación poniendo fin a la misma, se halla en un documento que tenía la autoría de la "Asamblea de Comuneros Españoles" fechado el 23 de febrero de 1823.<sup>112</sup> Lo que haremos en las próximas páginas será describir este manifiesto que certifica la muerte de la Confederación.

Documento dirigido a todos aquellos

que os proponeis de veras la felicidad de la Nacion, y la defensa de su soberania, independencia y libertades, tal como estan consignadas en la Constitucion politica de la Monarquia Española, promulgada en Cadiz en 1812.

aludía a la división de los liberales durante todo el trienio como una de las razones del fracaso de la revolución de 1820. Ahora, se pide el olvido de rivalidades superfluas que sólo conducen a hacer el juego a los partidarios del absolutismo (podría entenderse como la llamada a la unión de los comuneros y de los masones)

la division y discordia suscitada entre sus mismos predilectos hijos; entre haquellos que haunque señalados con distintas denominaciones, hacen sin embargo una profesion liberal, entre haquellos que jamas hubieran debido desunirse, aunque no fuese por otra razon que por la de conserbar su existencia ligada con la de las libertades patrias, entre haquellos enfin de cuyos esfuerzos unidos necesitara la Patria haora mas que nunca para su defensa, su apoyo y su consuelo.

estas luchas domésticas, se agravan con la amenaza de la intromisión del ejército francés en España, para poner fin al sistema constitucional; en este estado de cosas, la Asamblea de Comuneros Españoles llama a la unión, sin matices

Union, Union, Union: e haquí la necesidad urgente e imperiosa de la Patria, el obgeto de los ardientes deseos de todos los buenos, y el espanto y terror de los enemigos de nuestra felicidad, pero la union verdadera, como virtud, no puede existir sino con los buenos: y entre los buenos: entre los que ansian sinceramente la felicidad Nacional entre los hombres ilustrados y rectos, que tengan el templo de Alma y la fortaleza necesaria para saber sacrificar en las aras de la Patria todo consideracion y respeto que no sea el del bien comun, y anteponer con discernimiento este verdadero

---

<sup>112</sup> "...impreso en Madrid y reimpresso en Murcia, al parecer de la Asamblea de Comuneros Españoles en fha. veinte y tres de Febrero de este año[cf.1823]..." A.H.N., Consejos, Leg.3635/54, ff.11v-27, expediente que lleva el siguiente título: "Lorca. S<sup>ca</sup> Heredia. Año de 1824. Expediente formado á consecuencia de un testimonio remitido por el Corregidor dela Ciudad de Lorca, relativo á la causa que há principiado, de resultas del nombramiento hecho en aquella ciudad, de las Sociedades Secretas ó clandestinas. R<sup>o</sup> Reynoso Gob<sup>o</sup>" Parte de estos textos quedarían publicados en el *Diario Constitucional de Palma*, n<sup>o</sup>85, 86 y 87, correspondiente al 26, 27 y 28 de marzo de 1823, respectivamente.

interés a todos los demás falsos intereses que crea, ó el error de mal concebidas opiniones, ó la flaqueza de pasiones mal ordenadas.

Pero, no lo olvidemos, este mito de la unión de masones y comuneros, en pro de la causa liberal, se pretende hacer como muy bien apuntara Gil Novales, "a costa de la escisión de los comuneros".<sup>113</sup> A este respecto, reproduzco el siguiente párrafo del escrito *Sociedades Secretas...* publicado por Rotalde y ya citado anteriormente:

"...el poder del mando y de la legislación residió en la dicha francmasonería cismática, y que guerra á muerte declaró su soberano capitulo á cuantos no reconociesen su autoridad. Y el ministerio robustecido por tales medios intentó perpetuarse en el mando; pero temiendo que los libres elementos de la sociedad de comuneros le derribase algun dia, propuso la fusión de estas dos sociedades. El deseo de la unión (por la que inútilmente se habia siempre suspirado) hizo que Romero Alpuente se avistase con Galiano en nombre de los comuneros. Una comisión de ambas sociedades fue reunida, y la base del tratado de unión fue de Galiano, y es como sigue: <<Los comuneros ofrecerán sostener por medio de la opinión y de la fuerza al ministerio de los San Migueles y Lopez Baños.>> Respuesta: <<Los comuneros no pertenecen á los ministros, sino á la libertad y á la nación.>>.

Como el tratado no debía tener efecto sino cuando el primer artículo fuese admitido como *conditio sine qua non*, quedó nulo y sin ningún valor antes de discutirse."<sup>114</sup>

Se traza, pues, una línea que divide a los partidarios de la Constitución y de la libertad, de los absolutistas. Se considera que es necesario dejar clara esta división, desde un primer momento, para evitar que pasen por defensores del sistema constitucional los que en realidad, no lo son. Esto no se ha conseguido a lo largo de los tres años de sistema constitucional, y es una de las razones de la crítica situación que se vivía a principios de 1823

en juicio de los que os hablan una de las principales causas que mantienen los elementos de la feroz discordia entre los Españoles asociados secretamente con verdadero propósito liberal: la mezcla y confusión de algunos individuos de pernicioso influjo y de malas cualidades entre los muchos buenos y de indisputable opinión y merecimientos: El prurito de aumentar el número de los candidatos sin cuidar bastantemente de sus Propiedades morales atraído esta plaga alas asociaciones de verdaderos liberales.

Pero, la Asamblea de Comuneros, no ha podido verse libre de quienes se han arrimado a ella con ansias de poder y de medro, incrustándose el mal, en su seno

aunque sea cierto que es crecidísimo el número de sus buenos hijos; que verdaderamente profesan imitar a los Padillas, los Lanuzas, y tantos otros heroicos defensores de las libertades de la Patria; un corto número de individuos que haya logrado introducirse en la Conf. sin venir animado de los puros sentimientos y recto espíritu de ella, puede haber sido, y en efecto bastante motivo para haber inficionado poco a poco a otros miembros de la misma Comunidad, para haber destruido la unidad de su espíritu, para y haber fomentado insensiblemente las Causas de división.

<sup>113</sup> GIL NOVALES, Alberto: op.cit. n.109 p.71, (T.1, p.736).

<sup>114</sup> ROTALDE, op.cit. en n.9 p.3, de esta tesis.

La Asamblea de comuneros que nace *formalmente* en 1821, está animada por la defensa de la libertad y del "bien común de la Patria"

apenas acababa de nacer, y ya era grande y virtuosa, y ya prometía los seguros adelantos que bien pronto la hicieron un objeto de atención: la misma bondad de la institución, la pureza y rectitud de intenciones que regularmente acompaña a toda asociación en una primitiva época, y laboriosidad y exacta administración de la mayoría de la A. constituyente consiguiendo elevarla desde luego a un grado de robustez tal que le hicieron competir desde el principio con la antigua sociedad M.:; única que se conocía en España de alguna consideración: ni la ribaldía ni la persecución que bien pronto se manifestaron contra los CC fueron parte bastante para impedir sus progresos, y salvar algunas pequeñas debilidades, propias de todo establecimiento reciente; y a excepción también de algunos malos ejemplos que a fines de 1821 produjo, o el desacierto e indiscreción de algunos individuos, o el espíritu turbulento de muy pocos; la Conf. se presentó sin mancha que afease el cuadro de su victoria,

Como fecha clave, en este primer período en la vida de la asamblea de comuneros: la victoria liberal contra el absolutismo del 7 de julio de 1822

Asta entonces sin embargo había sido tenazmente molestada y perseguida la Conf. no sola por los ocultos tiros de la ribaldía, sino por los descubiertos ataques del poder que miraba con ceño y rabia a los Conf. a quienes constantemente combatía y trató de desacreditar con los apodosos y anarquistas, republicanos, jacobinos y demagogos. En medio pues de tantas contradicciones la Conf. se conservó pura en la unidad de sus principios, y sostuvo con fortaleza los choques de sus virtudes continuando impávida en su onerosa carrera a despecho y con mengua de los mismos que trabajaban en su exterminio.

En octubre de 1822, la asamblea de comuneros se renueva, y a partir de esa fecha se abre un segundo período en la vida de la asamblea, que no ha resultado ser tan prolífero y beneficioso para la causa de la libertad, como el anterior. Bueno, no olvidemos que estamos trabajando sobre un documento elaborado por los comuneros contrarrevolucionarios, llamados a sí mismos "comuneros constitucionales" es decir, aquellos que se han separado de la Comunería<sup>115</sup> para propiciar la unión con las

---

<sup>115</sup> Los integrantes de la llamada "Asamblea de Comuneros Españoles Constitucionales" eran: Juan Palarea, brigadier y jefe político de Madrid; los diputados a Cortes Juan Oliver y García, José Ojero, Mariano Moreno, Francisco Garoz, Basilio Neira, Dionisio Valdés, Mariano Lagasca, Juan Pacheco, Diego González Alonso, Francisco de Paula Soria, Mateo Seoane Sobral, Martín Serrano, Pedro Martín Bartolomé, Ramón Salbato y Domingo María Ruiz de la Vega; Joaquín de Abad, empleado en la Gobernación de la Península; los capitanes de Infantería Joaquín de Abad y Mariano Cadenas; Joaquín Rodríguez, intendente del Ejército; José María Martínez, oficial de la Gobernación; Florencio Ceruti, coronel de Caballería; Benito Romero, juez de 1ª instancia en Madrid; Juan Alfonso Montoya, visitador de la Audiencia de Granada; Tomás Domínguez, teniente coronel de Caballería; Aniceto Alvaro, comerciante; Antonio Mejía, síndico de Madrid; Francisco España, Abogado; Roque Barcia, propietario; Manuel de Rodas, oficial de la Gobernación; Mariano Palarea, teniente coronel de Caballería; Agustín Cano, capitán de Infantería; Luis Ángel García, capitán de Infantería; José Pérez; Manuel López Tejedor, oficial de la Inspección de Caballería; Calisto González, capitán de Caballería; Rafael Almonaci, abogado; José Urbina, capitán de Caballería, Antonio Vilars, oficial de Caballería; Francisco Galvez, jefe de Sección de la Tesorería General; Tomás Villasaña, oficial de la Dirección de Correos; Eugenio de Joaristi, regidor constitucional de Madrid; José Francisco

(continúa...)

fuerzas masónicas considerando que

desde esta época se ve desaparecer lentamente la agradable perspectiva anterior; y ocupar su lugar el mapa más triste, árido y sombrío = Una combinación de circunstancias muy notorias ace que las opiniones y cualidades de los Procuradores no sean por lo regular bien conocidas de sus comitentes, quienes apesar de su mejor deseo por el acierto de la elección, tienen las más veces que guiarse para ella por relaciones vagas y tal vez inexactas, lo que facilita frecuentemente los poderes a todos aquellos que por cualquier fin privado aspiran a conseguirlos con una especie de hábito inmodesto. Esta es otra de las causas fundamentales del mal. Algunos de los nuevos Procuradores que acaso trabajaron por serlo en la manera indicada, manifestaron muy desde luego tal turbulencia e impetuosidad de carácter que no pudo dejar de chocar a muchos de los antiguos; y tal exageración y estrabio de principios que indujeron ya cierta especie de alarma en todos los demás que observaban una conducta reflexiva. Fuese gradualmente aumentando aquella, luego que se vio a estos nuevos atletas suscitar continuamente discusiones acaloradas, hacer bagas y furiosas declamaciones, pronosticar a cada momento los desastres y peligros más espantosos, no encontrar rectitud ni garantías en las Cortes, ni en el Gobierno, ni ningún público funcionario no reconocer especie alguna de bondad o mejoras en ningún ramo de la administración pública, anunciar la necesidad de rompimientos estrepitosos, propalar y dar fomento a los motivos de enemistad contra los M.M.: excitar a la guerra abierta contra ellos, levantar querrelas contra los empleados públicos, lamentarse agriamente de la injusticia que se cometía en las prohibiciones de destinos, y otras muchas gestiones de este género que ofrecían racional motivo para dudar si sería todo pura expresión de patriotismo, o ecos disimulados de ambición y pretensiones individuales. Y como si todos los acentos fueran de grave urgencia se pedían se deliverase de improviso prolongándose y repitiéndose las sesiones con infracciones y corrupción de los estatutos y reglamentos levantando temibles altercados contra los que opinaban de distinta manera, procurando aterrorizarlos e inducir sospechas sobre sus intenciones, al paso que defendían con porfiado empeño a los que profesaban sus mismos principios pretendiendo que todos hubieran de participar de sus propias afecciones, y aun espresar sus continuas quejas y resentimientos contra las disposiciones del Gobierno que había incomodado a algunas Conf. acaso con razones justificadas por sus excesos = De esta manera desapareció desde luego de la A. hasta el último vestigio de la antigua armonía que hasta entonces había suavizado la penalidad de sus tareas

De la división en el seno de la asamblea de comuneros, se beneficiaban, según los comuneros contrarrevolucionarios, todos aquellos que luchaban contra la Constitución y a favor de la monarquía absoluta. Y, llegados a este punto, es muy importante que en este documento (que no perdamos de vista está fechado el 28 de febrero de 1823), se considere, calumniosamente, a la nueva etapa de la Confederación que se abre tras la jornada del 7 de julio de 1822, marcada por el dominio de los "zurriaguistas" y de los "landaburianos" quienes, en su estrategia cizañera, se convirtieron en órganos aliados a la Santa Alianza.

Los autores de unas y otras se han explicado de manera que parecía que hacían causa propia de la Conf., y que eran el órgano de sus opiniones: el silencio de la A. en asunto tan notable, asido causa de que se cimentase entre muchos Conf. tan errada creencia, y ocasionado a la Conf. dos males gravísimos que apenas se les hubieran procurado sus más fieros enemigos: el primero es el del descrédito que injustamente acaído sobre el buen nombre de los CC., pues siendo evidente que unas y otras doctrinas están detectadas

---

<sup>115</sup> (...continuación)

Arana, teniente comandante del Resguardo Municipal; Joaquín Castañeira, de la Dirección de Aduanas; Dionisio Barreiro; Manuel López, capitán retirado; Juan de Mareategui, ingeniero de caminos. (cf. ff.26-27 en AHN., Ibidem. n.112 p.73 de esta tesis).

por la mayoría sana de la Nación, todo el odio de ellas aprimado a los Conf. por no haberse contraído de ninguna manera la ficción y superchería de los autores de aquellas producciones, que probablemente son el eco de otra Sociedad secreta extranjera aun no bien conocida, y cuando más de algunos pocos y malos Com. q<sup>o</sup> acaso pertenecen a ella. El segundo mal ocasionado a la Conf. por el silencio de la A., es la ansiedad e incertidumbre en que amantenido a los Conf. que entretanto analimentado extraordinariamente la discordia de opiniones acerca de tales Doctrinas, apoyandolas unos con empeñado calor por el espíritu mal entendido de la Sociedad, y combatiendolas muchos como contrarias a los verdaderos sentimientos y espíritu de la Conf. = Y ya que se toca esta materia, que es uno de los principales motivos de división seanos lícito una especie de digresión endesaigo de nuestros propios sentimientos = ¿Como podía haber sido organo de los buenos CC un periódico que en vez de travajarse por unir a los defensores de la libertad a fomentado la desunión del modo más espantoso? el Zurriago cambiando la energía en desberguenza, la amonestación decorosa en insulto personal, las razones en chocarrerías, y el amor a la verdad en caza de calumnias, agriado los ánimos más dispuestos al servicio de la Patria, adado las armas más formidables a nuestros enemigos, y nada arremediado; por que nada remedio jamás la crítica mordaz y viperina. El Zurriago escrito indudablemente con el objeto de calumniar, pues tienen de antemano comprado sus editores aun vil Presidario para que sostenga sus calumnias; el Zurriago que echo precursor y organo de la Santa alianza trabaja sin cesar porque se comenza el mundo entero de que la restauración de la libertad se debe a una facción q<sup>o</sup> el tiene la imprudencia de llamar escomulgada; el Zurriago que habiendo gritado sin cesar por medidas fuertes que contubiesen a los maquinadores, retrocedió vergonzosamente a ver que le Congreso hiva adoptarlas, y atacó a las Cortes porque seguían el voto Nacional bigoroso<sup>m</sup> pronunciado; el Zurriago que apoyando al sedicisismo nunció se vale aora de las Calumnias ridiculas de los Serviles sobre la irreligión de los M.M.: procurando dar fuerza ante los ojos del sencillo bulgo a las armas gastadas de la Corte de Roma; el Zurriago, en fin, una a todos estos títulos de aprobio el haberse fingido obra de CC, el haber publicado alguno de sus secretos alterados maliciosamente trastornados; el haberlos presentdo de un modo infame a los ojos de sus rivales los M.M., y el haber dado a estos un motivo de culpar la buena fe, y patriotismo de aquellos = Ese Periodico, cuyos editores se fingen CC es la principal Causa de que en vez de la armonía conque en las amargas circunstancias que nos rodean debíamos trabajar de [?] los amantes de la libertad, i aya encendido entre nosotros una Guerra parricida más ominosa que la de los Serviles, y más perfida que aquella con que nos amenazan los sierbos del sierbo de la Santa alianza. Cuando apremiados por la situación en que veíamos la Patria intentamos suspender una ostilidades, q<sup>o</sup> aunque probenientes acaso de pueriles enredos, ó de palabras banas, no por eso dañaban menos la Causa que defendemos, ese Periodico publicó las vases de la Concordia; las obscureció, las mudo, y añadió otras que ni se habían pensado ni cabía en la onrradez de los CC. darles siquiera oídos; y con este paso infamemente malicioso, rompió antes de consolidarla una tregua tan necesaria a nuestra existencia misma = Que a los principios y cuando aun no era bien conocida la índole de dho periódico se hubiese pretendido con empeño el sostenimiento de sus doctrinas, pudiera parecer disimulable por que al fin presentaba rasgos que tenían toda la apariencia de valor cívico y de firmeza imperturbable; pero después que una larga y triste experiencia aecho conocer que solo a servido para hacer odiosa la libertad, para ocasionar sus restricciones, para suministrar las especies, conque nos insultan los despotas extranjeros, y para exasperar y agitar encontradamente las pasiones más impetuosas, parece que no debe quedar dudas a ningún sincero amante de la libertad, de que el tal papel y sus doctrinas son perniciosas, y que cualquiera ventaja que en teoría pudiera prometer, debe desecharse y posponerse al cúmulo de perjuicios que de echo nos ocasionado. Lo mismo respectivamente puede decirse de la sociedad Landaburiana. La A. sin embargo a permanecido pasiva, en medio de esta borrasca, y cuando en otros asuntos amanifestado una intolerancia y un furor que ciertamente no debiera, en estos que tanto interesaban al buen crédito de la Conf. y a la unión íntima de los verdaderos patriotas se amostrado de todo punto indiferente, y aora cuando siente ya los efectos de sus estrabios escuchando empieza, aunque tarde, a culpar el papel que hasta aquí adejado correr a su antojo = Esta ha sido en sustancia la conducta de la A. en el segundo periodo que data desde su renovación ¿y cuales han sido los resultados de esta marcha? los mismos que naturalmente devian

esperarse, los que experimentais todos, obuenos CC. y los que han afeado y dividido la Conf. an apagado su espíritu y han echo al nombre Comunero obgeto dedescredito y demenos precio.

El resultado inmediato de todo esto, es que se han subordinado los problemas que debían de haber contado con la atención prioritaria

envez de dirigirse aobgetos utiles al servicio dela Patria, aformentar el buen espíritu, y aestimular el cibismo para sumas pronta y eficaz cooperacion alurgente remplazo, armamento y equipo del Exercito, y demas exigencias de la Patria se han reducido amantener los celos, y enemistades delos patriotas, airritar los animos y afomentar las pretensiones personales, y mezquinas querellas sobre la probision de destinos

Consecuencia de todo lo dicho, se planteó poner fin a la estéril disputa entre liberales, y unirse a la causa común de la defensa de la Constitución y la libertad, es en este contexto donde, el escrito que nos ocupa, situó el proyecto de unión entre comuneros y masones (por supuesto, a beneficio de la Masoneria y a costa de la división de los comuneros -que finalmente llegaría en 1823, con la entrada del ejército frances y la escapada del gobierno constitucional a Sevilla-) pero, la falta de equilibrio entre ambas sociedades abortó que el proyecto fuera un éxito

el prestigio que regularmente infundan enel corazon de los hombres, poco pensadores, todas las ideas fuertes y los proyectos atrevidos, acaso por la afinidad que enla apariencia tienen con la noble virtud dela fortaleza hace con frecuencia que muchos obedecan à áquellas vivas impulsiones primeras, y sin conocer su tendencia contribuyan al obgeto perjudicial. Algunas veces, aunque pocas, hizo la Combinacion de circunstancias que el numero delos Procuradores mas sensatos consiguiese bentaja en las resoluciones, pero como que su posicion era precaria y casual, al momento era desecha haquella, y neutralizados sus efectos: así severifico ultimamente con el proyecto deun tratado de concordía conlos MM. sobre bases justas y liberales; que despues de convenido en principios constitucionales y juiciosos, fue desechado en su totalidad conescandalo de todos los buenos = La Conf. pues, vajo tales manos caminaba asu ruina: la esperanza perdía apresuradamente asta su ultimo apoyo; y algunas razones que pasan de indicios y aunquiza de probabilidades persuadian que los individuos que dominaban enla A. pertenecen ala Sociedad secreta estrangera delos Carb., cuyos principios, cualesquiera que sean no es justo ni politico que dirijan ala Conf. de CC. puramente Española.

Llegados a este estado de cosas, la disyuntiva que se presentaba para algunos comuneros era: o bien, abandonar la asociación, o de lo contrario,

salbarla enquanto pudiesemos reuniendo vajo los principios Constitucionales desus estautos atodos sus buenos individuos, y atodos los berdaderos patriotas que aunque no hayan sido CC en el nombre, lo sean enel espíritu de la Conf.

se optó por la segunda opción, y el mensaje que se desprende de esta intención, es el que sigue:

Laboz de esta Dulce Madre llama alaunion atodos sus fieles hijos: grandes podran ser los motibos de enojos y de resentimientos parciales; pero mas grande es el interes comun de salbar la Patria vivas seran las impresiones delas injurias inferidas por la indiscrecion delos Partidos; pero mas vibo deve ser el sentimiento de amor ala Patria: los patriotas

todos desean con ansia el feliz momento de la concordia de los buenos, unicos entre quienes puede haver verdadera union. Las Cortes mismas andado connoble patriotismo el exemplo insigne de esta preciosa virtud uniendo sus sufragios en las ultimas elecciones, por muestra de fraternidad, y para dar a entender q<sup>o</sup> el teson y amor de las propias opiniones en asuntos subalternos deve sacrificarse generosamente, y no ser un obice su discrepancia para la concordia q<sup>o</sup> tanto hamenester la Patria = Los malos y los ilusos son los unicos que se resisten asu boz, yesya necesario desconfiar de ellos por mas cabilosas que sean las razones conque disfracen sus tentatibas = Desconfiad pues detodo individuo sea C. ò sea M., ò de qualquiera otra familia, que quiera Despertar buestros sentimientos, y Desacreditar la union: tened presente que eso mismo eslo que quieren los Serviles, eso mismo eslo que quiere la Santa alianza, y lo que dejara de procurar por todos los medios que le proporcione su poder. Tened presente que algunos delos Corifeos dela antigua A. se cambiaron poco hace de Zurriagistas furiosos hipocritas defensores de las prerrogatibas del Trono: tened presente que los mismos trabajaban en inducir sospechas acerca de la respuesta quedaria el Gobierno alas notas de Berona, suponiendole coligado con aquel Congreso higuualmente que alas Cortes; y bisto luego el sentimiento unanime de estas, y la respuesta categorica del Gobierno manifestaron cierta especie de sentimiento acusando al Ministerio de imprebision cuando toda la Nacion le alababa y se regocijaba por aquel suceso: tened presente que los mismos coinciden aora en muchas ideas y propalaciones conlos declarados Serviles, y que anentablado ultimamente altas relaciones enel mismo Palacio del Rey, haciendo oficios que masvien fueran propios de una Camarilla: Tenedlo todo presente, y desconfiad enbista deuna conducta tan equiboca y bersatil. Nuestros enemigos que conocen muy vien que la Nacion unida es inbencible, pretenden conseguir por la astucia lo que no pudieran con la fuerza. ¿Cuantos seran los Agentes que tendran empleados entan inicua obra? Nosotros no los conocemos, pero porlo mismo devemos vivir con mas precaucion; y puesto que solo podemos conocer los obgetos que se nos propongan, y que no nos esdado penetrar las intenciones, cautela sera el creer que todo elque recomienda lo que al enemigo puede acomodar, ó disuada delo que puede serle nocibo, es sin duda un malbado que le sirve asabiendas, o un mentecato que contribuye, como Ciega maquina asus intentos = Laboz pues esta ya dada: escojan los buenos el Partido que gusten abrazar<sup>116</sup>

En la primera junta, celebrada en Madrid y fechada la noche del 22 de febrero de 1823, el objeto que anima los trabajos de los comuneros contrarrevolucionarios es

conferenciar sobre el estado en que se halla la A., y Conf. de CC.EE., deboradas por el espiritu de discordia, y por otros males que las conduciran ala ruina, embolbiendo en ellas amuchas personas, quenno podran juzgarse responsables,

Se aludió, nuevamente a las consecuencias de la renovación de la asamblea el 23 de octubre de 1822, (consecuencias ya tratadas anteriormente), y en definitiva, se discutió acerca de la desunión y la falta de entendimiento entre las Merindades. Se aprovecha la ocasión, para hacer responsables de todos estos males a los que han avivado la discordia entre los liberales, considerando a *El Zurriago*, el principal favorecedor de esta desavenencia

cuando casi todos los Españoles amantes de su nacion detestan las doctrinas del Zurriago por su mordacidad; por sostener que el Gobierno es obra de una faccion, como lo quiere persuadir la santa alianza; porque supone que es cortisimo el numero delos liverales, como lo desean los serviles; por que ofende el pundonor y la decencia con sus desenfrenadas invectibas, y por que enciende y fomenta la division de los animos

<sup>116</sup> (AHN., Ibidem., ff.13v-27)

exaltando las pasiones, la A., que debia seguir la opinion General y que no ha podido dejar demanifestar contestando auna pregunta dela M. de Malaga, que ni dirige aquel Periodico, ni nos pertenecen sus autores, se ha mostrado en muchas ocasiones su acerrima defensora, y especialmente cuando sin sugetare al Codigo penal mandó formar Causa a los CC. que firmaron con cerca de tres mil nacionales la representacion dirigida aque se echase de sus filas auno de sus editores. Yguualmente ha omitido la A. manifestar atodas las M.M. el concepto que lemerecia semejante Periodico, dando asi lugar aque se atribuyen a los CC sus escesos, y aque los CC de las MM se hayanvisto comprometidos, sin saber si estaban o no obligados adefenderlo, eligiendo cada cual el Partido que ha estimado mas combeniente, siguiendose de ello la falta de uniformidad en la ideas y procedimientos de los hijos de Padilla = [...] Establecido un Periodico a costa de grandes sacrificios pecuniarios de la A., ha permitido que en vez de ser organo dela Conf. lo sea de los caprichos é intereses de determinadas personas, que siga en mucha parte la marcha del Zurriago que se aparte enteram<sup>te</sup> de las bases circuladas a los M.M. en el mes de Mayo, que se censure al Comendador; al paso q<sup>ue</sup> se elogia a otros contra los acuerdos de la A., y que sean tantos y tales sus defectos, que bastarian para desacreditar ala Conf. despues de haver manifestado desde el primer dia que esta protegido y dirigido por ella

Como ya se ha dicho, la solución que se planteó para poner fin a tales disidencias entre liberales fue el proyecto de unión entre masones y comuneros. Algunas de las Torres de comuneros de Madrid ya lo habían solicitado, y la Junta Gubernativa de los comuneros dio su permiso "por unanimidad". La Asamblea de comuneros votó a favor de esta unión dando el sí 29 de los 30 integrantes que se hallaban presentes en esa sesión. Una comisión de masones y de comuneros elaboraron las bases sobre las que se sustentaría la unión

Bases preliminares. para el tratado de union entre M. y CC. = 1<sup>a</sup> El sostenimiento y Defensa de la Constitucion política de la Monarquia Española promulgada en Cadiz en 1822 [SIC], y dela soberanía y libertades de la Nacion, segun estan consignadas en el mismo Codigo fundamental, son el obgeto politico delas dos Sociedades de M. y CC. = 2<sup>a</sup> Para la consecucion de dho obgeto trabajaran eficazmente hambahas sociedades con la mayor union y cordialidad = 3<sup>a</sup> Para remover todo motivo de mutua desconfianza, y asegurar mas los elementos dela union, se reconoceran como principios por hambahas Sociedades los siguientes = 4<sup>a</sup> No podran pertenecer a ninguna de las dos Sociedades ni existir asus respectibos trabajos, cualquiera indibiduo q<sup>ue</sup> al mismo tiempo pertenezca a otra Sociedad secreta, cuidando hambahas y cada una de q<sup>ue</sup> inmediatamente severifique la espulsion de cualquiera que se halle, o en adelante se hallase en este Caso = 5<sup>a</sup> Ninguna delas dos Sociedades sostendra por meras relaciones de corporacion a ningun ministerio ni autoridad mientras estas marchen con arreglo ala Constitucion y alas Leyes, seran sostenidas por hambahas Sociedades unidas; pero encaso contrario estaran hambahas obligados a atacarle por medios licitos y decorosos = 6<sup>a</sup> En ningun caso podran usarse para el ataque razones tomadas delas relaciones de corporacion = 7<sup>a</sup> Para las reformas ó bariaciones q<sup>ue</sup> se estiman Combenientes asi en el actual Ministerio como en los subcesibos, y en las demas autoridades, trabajaran hambahas sociedades de acuerdo por comisiones mistas, ó en los terminos que ulteriormente determine = 8<sup>a</sup> Las discordias o disensiones indibiduales no influiran en la desunion delas dos asociaciones. Las autoridades de una y otra procuraran terminarlas por Conciliaciones amistosas, y espulsaran desu seno a los que en estos choques insulten la institucion de qualquiera de ellos = 9<sup>a</sup> Aprobadas estas bases se concertaran las restantes que deben estrechar mas los vinculos fraternales de hambahas corporaciones, fijar el modo en que han de ponerse de acuerdo, y designar los medios que han de adoptarse para consolidar la union, y llevar a efecto los acuerdos de ella = 10<sup>a</sup> Entre tanto la A. y el G.O. librarian las ordenes mas terminantes para q<sup>ue</sup> sus subalternos suspendan toda ostilidad ó animosidad de los unos contra los otros, espulsando a cualquiera que no los obedezca y cumpla



Estas bases se presentaron el 17 de febrero de 1823 a la Asamblea de comuneros, para que procediera a su aprobación. Sin embargo, la Asamblea no lo aceptó. El haber aceptado, hubiera significado dejar a los comuneros en manos de los masones; en estas bases no se hablaba de la defensa de la libertad, se hablaba de la *subordinación* de unos liberales a otros, para satisfacer ansias de mando y de poder

No era posible dar a los M.: armas mas poderosas contra los CC. que desechar las vases primera y segunda, en las que se explica nuestro verdadero objeto, dando lugar a que digan que no tratamos de conservar la Constitución, ni queremos oír proposiciones racionales de ninguna especie. Después de este Suceso no era posible permanecer en la A. los que no quisieran ser responsables de la destrucción de la Patria.

Por último, se hace referencia a la intromisión de Carbonarios<sup>11</sup> en las filas de los comuneros

---

<sup>11</sup> Si atendemos al escrito *En Historia de la masonería...* (op.cit. en n.93 p.66, de esta tesis) "Los Carboneros han hallado también abrigo en España y por fortuna sus primeros pasos fueron tan desatinados que se ha desacreditado para siempre. Las primeras barracas fundadas en Madrid se compusieron de hombres perversos que se señalaron después con un crimen espantoso. La discordia, la pobreza y su propia impotencia les han dado fin y ya no celebran reunión de ninguna especie"

En un escrito firmado por José Joaquín de Mora, fechado en Madrid el 1822, se lee lo que sigue (p.1 n.1): "...en la Corte de Rusia había un partido liberal y que en él tenían su confianza los italianos que querían emancipar su patria. La Italia estaba llena de agentes rusos que comunicaban con los carboneros y les ofrecían socorros. Conozco a muchos de ellos y con algunos he tenido relaciones íntimas" en A.H.N., Estado, Leg.3060.

En *Ilustración sobre la sociedad de los francmasones*. Mexico, 1822. Reimpreso en la oficina de D.Mariano Ontiveros, (p.15) se escribe acerca de la Carbonería: "La carbonería es una sociedad muy distinta, que también conoce el Redactor del Argos. La carbonería, que tanto ruido hace ahora en Italia, yo mismo he visto establecer reglas en 1812 para fomentarla. La carbonería antes de esta época, estaba concentrada en algunos bosques de la Francia y aun de la *Selva negra*: solo desde aquel entonces, se ha esparcido, y yo he conocido a infinitos españoles, ingleses y alemanes carboneros. La carbonería es otra sociedad de beneficencia por el estilo de la masonería ó albañilería, con la única diferencia que aquella está principalmente destinada a la clase común del pueblo, y esta a la gente cuyo nivel está por cima de las costumbres propias de la plebe. La carbonería está tan agena de ser contraria a la Religión, que es una institución puramente católica, y el Redactor del Argos ha visto excluir de ella en el Bosque de Bregille cerca de Besanzon, a un Aleman, porque era protestante. Solo en una Venta que se estableció en la ciudad misma en un salón que figuraba un bosque, y a que se dió el título de *Venta reformada*, se determinó que se admitiesen protestantes, y el Redactor del Argos, sin más ni más asistió al recibimiento de un inglés, su compañero de infortunio, porque le llamaron los Señores carboneros para intérprete, y este era su principal oficio, tanto con los ingleses, como con los españoles, los italianos y los alemanes mismos."

Más amable son las palabras de Rotalde: "Los carbonillos fueron instituidos en España a la llegada de los Italianos emigrados. El número de prosélitos fue poco considerable, sin embargo de que trabajaban por la libertad y siempre en unión con los exaltados.

El defecto de esta institución es que era extranjera, y las autoridades debían con razón estar vigilantes sobre el objeto de sus reuniones, que no siempre podían convenir a los intereses nacionales. Sin embargo y en honor de la verdad debo decir que de todas las sociedades secretas fue la de carbonillos la que más excitaba a la defensa, pues tenían experiencia de lo que les había pasado en Italia. En Cataluña fueron víctima de su celo y valor: es al general Mina que corresponde dar cuenta de lo que hizo con ellos." (pp.173-174) en op.cit. n.9 p.3, de esta tesis.

que adictos con preferencia á haquella sociedad estrangera, disponen a su arbitrio dela fuerza moral y fisica y de los fondos delos CC. Dificil es que los que trabajan endos Confederaciones no se inclinen auna de ellas con preferencia, causando porlo mismo el perjuicio de la otra. Los CC no necesitan tutores

Pero, considerando los comuneros contrarrevolucionarios, que las necesidades del momento requerían de un esfuerzo común, para hacer que triunfara la causa liberal, decidieron formar otra nueva comisión de trabajo, integrada por comuneros (ya, quedaba desestimada la posibilidad de unión con los masones). Se trataba de llevar a cabo una segunda reforma de la Asamblea de Comuneros Españoles el 23 de febrero de 1823

de acuerdo con los demas individuos benemeritos que firman las actas. en su consecuencia se han instalado en A. constituyente de Comuneros Españoles constitucionales y en la noche del 24 adoptaron las vases siguientes = 1ª La Sociedad tendra el nombre de Comuneros Españoles Constitucionales = 2ª esta Sociedad proclama solemnem<sup>te</sup>, como principio elemental de ella, la obserbancia entoda su pureza dela Constitucion politica de la Monarquía Española, proclamada en Cadiz en 1812, sin consentir la mas pequeña alteracion de su articulo 3º; travajando constantemente para mantenerla ilesa = 3ª Sera tambien obgeto de esta Sociedad crear, fomentar y unir todos los medios que puedan contribuir asostener la libertad constitucional = 4ª esta sociedad es una reunion de hombres libres, dedicado ano transigir con la tirania, y acombatirla vajo la direccion autorizada = 5ª No se admitira en esta sociedad los que quieran ó por cualquiera medio intenten combatirla en foco de desordenes, ú en obgeto de miras interesadas, ó particulares = 6ª Los que pertenezcan a esta Sociedad, mientras permanezcan en ella, no podran trabajar en otra secreta = 7ª Sedaran los pasos combenientes para que esta Sociedad travaje de acuerdo con la de M.M. regulares, para defender la Constitucion poniendo termino alas disensiones y animosidades que tanto perjudican albien de la Patria = Posteriormente al 26 se aprobo lo que sigue = 1ª Para que la reforma sea radical, y tenga pronto efecto, se remitiran inmediatamente copia delas actas de reorganizacion, y un manifiesto atodas las M.M. y T.T. hambulantes por el conducto de CC. que conocidos por sus opiniones y onrradez ofrezcan seguridad y merezcan confianza = 2ª Aestos CC seles autoriza, y da encargo especial para que poniendose de acuerdo, encaso necesario, con algunos otros de higuales circunstancias, se constituyan en J.G. y vayan recibiendo por botacion unanime á los que se consideren dignos deser individuos dela Conf. delos C.E. constitucionales, con los que formaran TT.; que haora no pasen de 20 individuos, ni tengan menos de cinco = 3ª Nose admitiran por haora a los que no hayan sido C.C. españoles hasta que seden las reglas combenientes; amenos que ean individuos muy recomendables, por sunotira probidad y reputacion, en las que se exijan ademias todas las cualidades prebenidas por los estatutos y por esta Circular = 4ª No podran admitirse los que no sean propietarios, ó no tengan empleo u egercicio fijo conocido, y suficiente para sostenerse, y sin mancha alguna ensus costumbres publicas y pribadas = 5ª los que sean admitidos deveran estar conformes con las vases preinsertas, y prestaran el juramento siguiente = Ratificando el juramento que tengo echo, como Comº, ofrezco bajo mi palabra de onor reconocer como unica, legitima, y como constituyente la A. de CC Españoles Constitucionales, instalada en 23 de Febrero de 1823, obedecer sus ordenes, y no estar entrabajos enotra sociedad secreta, mientras permanezca en esta = 6ª higualmente sedara Comision aun individuo de cada T. fija ó ambulante para que, vajo las mismas bases, puede reorganizar sus Torres, que no esten en la Capital con la unica diferencia deno constituirse en Juntas Gubernativas = 7ª Tanto la J.G. como las T.T. que se organicen remitiran en el termino de cuatro dias copia del acta de reconocimiento a esta A. constituyente; y desu conformidad con las vases anteriormente eslicadas, firmandola todos los que las compongan, y remitiendo sin falta ni escusa el estado de su fuerza cada mes = 8ª Ademias dela numeracion que deven tener las T.T. encada M., se distinguiran entresí con la denominacion de halgun Ylustre Caudillo delas libertades Patrias. Las J.G. lesdaran uno y otro, cuidando de heuitar duplicacion = 9ª Que desde el principio seforme entodas las J.G. y T.T. un

registro, con entero arreglo al modelo adjunto, formado en libro = Instruido la A. Constituyente de vuestra probidad, virtud y Patriotismo, os confía el desempeño de esta delicada comision, para q<sup>o</sup> la llebeis a efecto con la circunspeccion que exige, siempre que este conforme con vuestra onrradez guardareis secreto, y debolbereis esta Carta y documentos que acompañan entre ellos allareis tambien la Copia dela primera circular de la J.G. formada en esta Capital, instalada en el dia de ayer, y que ha dado tan prontos y apreciables frutos. Mientras se acuerdan señas y Cartas, devereis adoptar las que os parezcan combenientes para conoceros mutuamente = Comendador = Secretario = Secretario = Modelo = Conf. de CC.EE. Constitucionales. Madrid registro General = Nu = me = ros. = ape = lli = nomb = pro = fe = sion = edad = es = ta = do = nat = rale = za = resi = o = be = Es = des = tin = dia = de = recep = notas = honradas = CC. dela M. de Madrid = Vosotros, que os inscribisteis en ella sin otras miras que la dedefender la Patria y la libertad, haun acosta de vuestras propias vidas, oid la boz de vuestros sinceros compañeros y amigos

Empero, el nuevo rumbo que tomaba la Asamblea no era del agrado de todos los comuneros. Y, queda así reflejado en el presente manifiesto, en los siguientes términos

Combencido una porcion ilustre delos Procuradores de nuestra antigua A. de CC. Diputados à Cortes, y de otras clases de la Sociedad, dela marcha tortuosa einsegura que se habia dado ala Conf., haciendola instrumento delas pasiones mas desarregladas de un partido obscuro; cual el delos Carbonarios; de que se habusaba de la onrradez y buena fe de tantos C.C. inocentes y virtuosos; de quenada se hacía en veneficio dela Patria ocupando todo el tiempo en personalidades ridiculas; y penetrados por otra parte delos clamores detodos los buenos C.C. que ansiaban otro orden de cosas, despues de haver agotado todos los recursos para dar una direccion arreglada ala Conf.; luchando por espacio detres meses con insultos, amenazas y calumnias las mas atroces, llegaron apersuadirse intimamente de que hera imposible que la Conf. llenase en su seno hombres ambiciosos, malbados, ó ignorantes = Ental combinacion pensaron muchas veces pedir sulicencia absoluta, y retirarse ayorar los males que vean caer sobre esta cara Patria; y mas directamente sobre una apreciable porcion de C.C. q<sup>o</sup> de buena fé estaban siendo instrumentos inocentes de pasiones de hombres sin virtudes conocidas; pero si lo hubiesen echo así ¿habrían llenado los deveres que les imponian su conciencia y la confianza depositada en ellos por los M.M. y ProbinCIAS? no por cierto. Por una parte no debian dejar con indiferencia en manos de hombres inmorales, y sin garantias de ninguna especie, una gran fuerza reunida enbien dela libertad, que pudieran combatir einstrumento de desordenes y ruina, como hera de temer desus bien conocidas ideas manifestadas en diversas ocasiones; y por otra no podian estar tranquilos sin marcar alos infinitos nombres de bien alistados en la Conf. la Marcha q<sup>o</sup> se la dava, y el estado aque le tenian reducida, para q<sup>o</sup> informados detodo no se biesen comprometidos por una porcion de seres que nada abenturaban = Estos deveres para con la Patria y para con sus dignos compañeros les hicieron meditar noche y dia, y resolverse à hacer una manifestacion franca atodos los C.C. escitando areunirse alos que dotados de virtudes quisieran continuar, llenando el obgeto de sujuramento enla Conf. de C.C.E.E. constitucionales, en que se reorganiza la parte sana dela antigua Conf., hevitando atodos el verse comprometidos por cosas y personas que jamas sepropusieron sostener = Estemanifiesto se circulara lugego atodos los M. y entre tanto se han declarado en A. constituyente los diez y ocho Procuradores de la antigua que estan en estos principios, y han formado una Comision de esta M. conel nombre de J.G. interina, compuesta de individuos dela antigua y detodos los T.T. para que manifestando este acontecimiento atodos los C.C., proceden a la recepcion delos que tengan las virtudes necesarias, sin mancha alguna, y quieran pertenecer ala Conf. de C.C.E.E. constitucionales y organicen T.T. con arreglo alas instituciones q<sup>o</sup> sele han pasado, y encargo severisimo deno recibir ninguno de conducta equiboca, puesto que los males de la antigua Conf. proceden principalmente de haver recibido personas indignas de ella = Este procedimiento, que los hambiciosos atribuian à hambicion, por que los hombres creen que todos abrigan sus propias pasiones, no tiene otro obgeto que el ya expresado de hevitara la Patria males y desordenes y compromiso alos C.C. dignos eilustrados = Asi pues esta J.G. interna al comunicarnos,

sino solo el abrir los ojos a los incautos, para que meditando las razones que de una y otra parte puedan alegarse, tomen con conocimiento el Camino que crean les conduce a sus fines = Si fuera posible dudar de las justas causas que han motivado esta reorganización, bastaría referir la conducta de la llamada A. en el presente mes de Febrero; y si sus pasos últimamente dados no fueran indignos de escribirse por C.C., haríamos aquí una reseña, aunque ligera, de ellos, pero todos los sabéis, y el manifiesto que muy en breve os pasará la Nueva A. no os dejara cosa que [...?..]. Ahora basta presentarnos el Catálogo de los que forman una y otra reunión, para que decidáis quienes dan más garantías a los que les ligan; comparad unos y otros, medita sobre sus calidades, y decidid. Considerarlo todo, C.C.; y por los nombres ilustres de Padilla y Lanuza no causeis nuevos males a la Patria y a la libertad, cuya defensa habéis jurado<sup>118</sup>

A los pocos días, saldría a la luz un irónico folleto cuyos autores fueron los "comuneros revolucionarios", el título del mismo era *Reglamento de una nueva sociedad secreta llamada de Federados Españoles*.<sup>119</sup> Al parecer, se atribuía a los comuneros "constitucionales" la formación de una nueva sociedad, tras su abandono de la Confederación:

Los individuos que abajo firmamos penetrados de la necesidad de aumentar la confusión y desorden que reina[sic] en todos los elementos de la existencia política de España; deseosos de contribuir al aumento de este desbarajuste; convencidos de la superioridad de las luces, talentos y virtudes que en nos concurren; sedientos de la sed de mando, influjo y supremacía y decididos a arrostrar por conseguir este fin los desprecios, los odios, las maldiciones y las amenazas de nuestros conciudadanos, hemos decidido formar una sociedad secreta, que reúna como en un foco central nuestros esfuerzos físicos y morales para llevar a cabo los indicados fines; y con este objeto nos hemos convenido en observar escrupulosamente las siguientes reglas que formarán las bases de nuestros estatutos.<sup>120</sup>

La federación que supuestamente habían instalado los comuneros revolucionarios, tenía como meta fundamental "dividir los ánimos de los españoles" y de "los partidos políticos", buscando de esta desunión "toda la ventaja posible".<sup>121</sup> Irónicamente se advierte que será requisito *sine qua non* para formar parte de la federación el ser desertor de otra sociedad secreta, en especial "serán preferidos para entrar en la federación de Comuneros españoles, pues el hecho solo de haber salido de esta sociedad prueba la falta de virtudes, de patriotismo y de rectitud que en la federación serían inútiles y aun perjudiciales".<sup>122</sup>

<sup>118</sup> A.H.N., *Ibidem*. n.112 p.73, (ff.29-43).

<sup>119</sup> *Reglamento de una nueva sociedad secreta llamada de Federados españoles*. Madrid, 1823. Imprenta calle de los Abades, R.Cerro. [BN.VE.627-5]

<sup>120</sup> *Idem.*, (pp.1-2)

<sup>121</sup> *Idem.*, (p.3) Alberto Gil Novales, llamó la atención acerca de la alusión a los partidos políticos, véase las *Sociedades Patrióticas* (V.I, p.738 n.13).

<sup>122</sup> (p.3) cf. *Reglamento...op.cit.* en n.119.

## UNA APROXIMACIÓN AL DISCURSO LIBERAL EXALTADO

Es difícil, por no decir quimérico, intentar hacer un esbozo de la teoría política que envuelve el pensamiento liberal exaltado o liberal democrático. En tanto que no podemos hablar de "pensamiento" exaltado, si con este término concebimos todo un conjunto de ideas que están perfectamente elaboradas, trabajadas y coordinadas entre sí, para dar como resultado un dictamen lógico. Es decir, el liberal exaltado se manifiesta a través de un discurso que, no es homogéneo, ni coherente; un discurso que no está elaborado y, se va haciendo conforme sucedan los acontecimientos, con el transcurrir del tiempo y, siempre, como respuesta al moderantismo o a la contrarrevolución. Esto último, me parece muy importante; en tanto que, el liberalismo exaltado lo es porque el liberalismo moderado se presenta contrarrevolucionario y, muchas veces amancebado con los elementos del antiguo régimen. Según se comporten los moderados así, habrá una respuesta exaltada.

En el discurso exaltado nos encontramos con textos que, si desnociéramos su procedencia, borraríamos el pie de imprenta y quitáramos algunas alusiones que nos dan la clave del contexto temporal en el que nos movemos, podrían pasar por escritos del tiempo de la Ilustración: la preocupación por cuestiones tales como, esa revolución agraria que nunca llega, cómo proceder para un mejor desarrollo de la actividad comercial, el problema de la educación con lo que fue el hallazgo tan celebrado, por todos, de la llamada "escuela o educación mutua", reformas en materia hacendística, etc. Todo esto lo tenemos en *El Cincinato* o *El verdadero moderado liberal*, lo veremos en *El Eco de Padilla* y, en menor medida, se dejará traslucir en *El Zurriago* que sí mostrará sin tapujos una postura más radical y revolucionaria. Hay una preocupación en la que insistirá tanto, Fernández Sardinó desde *El Cincinato*, como los moderados e, incluso, algunos comuneros: el fantasma que amenaza España desde el exterior, lo que Fernández Sardinó llamaba "influjo extranjero", que no es un influjo positivo y cargado de nuevas ideas regeneradoras; todo lo contrario, es una influencia negativa en tanto que procede de "tiranos de Europa" que, siempre auxiliados por "enemigos interiores" que se conjuran para causar todo tipo de males a la Nación. En el caso concreto del Trienio, la España de la Constitución de 1812 es un oasis en mitad de la Europa de la Restauración.

Las personalidades y teóricos políticos se nos presentan, igualmente, como dentro de un cajón de sastre del que sacar el teórico que convenga, en el momento adecuado. Así, los textos de

Fernández Sardinó pueden, muy bien, pasar por escritos moderados;<sup>1</sup> la recurrente alusión a pensadores como Montesquieu, Francisco Martínez Marina, un Magistrado como Ramón de Salas y, su discípulo, el comunero Toribio Núñez serán prototipos y ejemplos a los que recurra el discurso exaltado.

Así, pues, veremos guiños a pensadores liberales, utilitaristas, ilustrados pero, también podríamos hablar de pensamiento utópico.<sup>2</sup> Nosotros, podemos apreciar ciertas características en los escritos que comentaremos más adelante que pueden, de una u otra forma vincular a la utopía pero, no dándole un significado de algo irrealizable sino, en el sentido de emprender las necesarias reformas que han de llevar a un nuevo orden social. En este proyecto, el papel de la educación es fundamental; en ello, insistirán tanto *El Eco de Padilla* como *El Cincinato*, la educación y la ilustración del individuo como un medio útil que evita la nada querida revolución, se elogia incansablemente desde la literatura exaltada, el cambio pausado, "la revolución sin sangre", el pasar de un antiguo a un nuevo orden social "sin violencia"; es decir, estamos ante un pensamiento utópico pero enraizado en el racionalismo y empirismo del siglo XVIII, hay que cambiar las cosas pero, dentro de un orden posible: no se pide república, se pide que Fernando VII sea un rey constitucional y, cuando *El Zurriago*, después del 7 de julio de 1822 escriba -como tendremos ocasión de ver en páginas más adelante- que Fernando VII ya no reina en el corazón de los buenos españoles tendrá que aclarar en el siguiente número que, es imprescindible que el rey se acerque al pueblo y abandone a una camarilla que mal le aconseja y, confie en los liberales que nada quieren saber de esa "voz infame" llamada revolución.

Es, precisamente este "iluminismo" y "racionalismo" del pensamiento que asoma a las páginas de nuestros exaltados lo que, en un primer momento me llevó a dirigir mis miras a los autores del dieciocho, Rousseau, Voltaire, Mably, -aún para el pensamiento exaltado, un Bentham o un Destutt de Tracy-. Pero, también existen posibles confluencias entre el pensamiento de utópicos franceses un Saint-Simon, un Fourier -éste en menor medida- y, sobre todo, el de un socialismo pre-marxiano como el de Robert Owen, con lo que podemos leer en las páginas de *El Cincinato* o de un *Eco de Padilla*. Bien, existe, en primer lugar, una situación común a la España del Trienio y la Francia de Saint-Simon, a saber: estamos ante dos naciones eminentemente agrícolas, cuyos ideólogos propugnan la realización de la siempre atrasada y postergada revolución no ya agrícola sino, industrial. Existe un sincero deseo y preferencia por acometer reformas que terminen, necesariamente, introduciendo mejoras en estos sectores. Y, sobre todo, se hace inaplazable una reforma de la sociedad, por ello la confianza y convencimiento en que una

---

<sup>1</sup> Véase ELORZA, Antonio: "La ideología moderada en el trienio liberal" *La modernización política de España*. Madrid, Ediciones Endymion, 1990, pp.141-236.

<sup>2</sup> El profesor Alberto Gil Novales pudo escribir sobre Maclure y, de esa manera, trazar el camino para posteriores estudios acerca del pensamiento utópico español, *William Maclure: Socialismo utópico en España (1808-1840)*, Universidad Autónoma de Barcelona, 1979.

educación e ilustración contribuirá, determinadamente al progreso científico, parejo al moral y, de esa manera, arribar al ansiado estado de felicidad que es "lo natural" en el individuo. En los textos que detendrán la atención del paciente lector, en las páginas siguientes, tropezaremos con la importancia de los trabajadores, los que producen, figura que se contrapone a la del ocioso (esto es netamente ilustrado), de ahí la importancia de acometer reformas en materia comercial, agrícola, industrial, hacendística, en definitiva: poner en orden lo económico favoreciendo, en todos los individuos inquietudes productivas; se respeta y defiende el derecho a la propiedad pero, se exige su explotación y su uso. Hay que reformar la sociedad sin salirse un ápice del orden y del respeto a valores como el de la propiedad; un orden social, que ha de proceder del pueblo: quien, tiene la última palabra para dar lugar a un pacto social o, para romperlo.

Todo esto, sin embargo, no nos servirá para lo concerniente a *El Zurriago*, en este caso estamos ante un discurso que hace a un lado los asuntos económicos para situar en el centro de la cuestión lo político y lo religioso. Se parte del convencimiento por el cual hay una misión, un trabajo que realizar en el que está involucrada toda la Nación; el pueblo, tiene un papel importante en este reto en tanto que, él es el único que tiene derecho de decidir su porvenir, por eso mismo, ese derecho se convierte también en una obligación. Hay que estar despierto ante cualquier amenaza a la libertad y al derecho del pueblo a ejercer su soberanía, por ello como la patria está en peligro el pueblo ha de tener perfecto conocimiento de cuáles son sus derechos y defenderlos. Al igual que la política y la moral son inseparables, es indisoluble una moral pública de una privada y, en la misma medida, una religión "bien entendida" no ha de estar nítidamente separada del Estado sino que, ha de cooperar con él para el afianzamiento y consolidación del sistema constitucional (de ahí, la necesidad de aprovechar el gran predicamento e influencia de los curas y, la Iglesia en general, para que desde los púlpitos prediquen y colaboren para que los beneficios de la Constitución de 1812 y de la Revolución de 1820, llegue a todo el pueblo). Ahora, entremos a trabajar en los textos.

**EL CINCATO Ó EL VERDADERO MODERADO LIBERAL, AFORISMOS POLÍTICOS Y EL ECO DE PADILLA: TRES PROPUESTAS PARA UNA "REGENERACIÓN NACIONAL".**

"...sin exaltados no hubiera Constitución en España, ni Censores, ni Universales, ni hubiera trepado el Pirineo una enorme masa de luces que reunida admirablemente va á derramarse sobre nuestro suelo para alejar de él la densa nube que le cubrió y á todos nos tenia en la obscuridad hechos unos borriquitos sin conocer el verdadero mérito ni nuestros intereses... Exaltados fueron los Riegos, los Quirogas, los Pepes, y los Menichinis, y exaltados fueron muchos si pudieran.. Los exaltados derribaron para siempre el santo tribunal de la chicharra, y los monacales, y los señorios, y otras antiguallas que en tiempos moderados sufrió muy bien la nacion española. Por los exaltados tenemos patria, negros y blancos, y sin ellos á estas horas seríamos vasallos los unos y los otros, aunque en diferentes tierras.... Pero estos nuestros exaltados que tanto han hecho, serian una verdadera plaga si posteriormente á sus primeros servicios no hubieran venido los Srs. moderados con el laudable objeto de enseñarles á gozar, gozando los primeros del copioso fruto de sus trabajos.... Parece que no; pero esto de conservar lo adquirido, requiere cierto pulso que no suele darse en génius emprendedores, y siéndolo los exaltados por naturaleza, han de querer siempre mas, si se figuran no haber consumado la obra como deseaban... Los modernos al revés; se contentan de poco, si en lo poco atrapararon; y como regularmente suelen ser mayores en edad y saber, contienen sábiamente al partido de los locos que mas bien que de sus intereses, se ocupan con furor de los de la patria.

Concluamos, pues, declarando, que sin los moderados, sin el Censor y sin los ministros de antes y despues, la nacion no seria nacion, ni el sistema marcharia tan tortugal y magestuosamente.. Todo seria abuso de la libertad, discursos agitados. Cortes extraordinarias y Fontanas de Oro. En lugar de pretendientes y cesantes habria patriotas desinteresados sin pies ni cabeza.... y un armamento militar inoportuno apoyaria las revoluciones de otros pueblos, provocando la persecucion de los tiranos.... A los Censores y sus secuaces substituirian irremediamente esas gentezuelas que se suelen llamar revolucionarias, y al reinado de los hombres de pró, amantes de una libertad moderada, seguiria lastimosamente el de los verdaderos constitucionales, ó sea el de los revoltosos, sediciosos, republicanos, vitandos, peligrosos y anarquistas."

[El Eco de Padilla. Jueves, 2 de agosto de 1821, pp.15-16.]

Los liberales exaltados son los que quieren que la Constitución de 1812 jurada por Fernando VII, el 9 de marzo de 1820, no quede en papel mojado y, sea llevada a la práctica de manera efectiva. Se impone, pues, la aplicación de la Constitución hasta las últimas consecuencias, puesto que esta Ley Fundamental

"...con ser una dama tan ilustre, Se halla alabada, pero mal servida."<sup>3</sup>

Hablamos, de discurso exaltado y no de ideología, en tanto que no se trata de un pensamiento político elaborado, como sí lo fuera el moderantismo.<sup>4</sup> El discurso exaltado irá surgiendo con el devenir de los acontecimientos que suceden en el Trienio. Se modifica con el transcurso del tiempo, no mantiene una línea coherente y según acontezcan los hechos el discurso exaltado tomará posición al respecto, lo que hace que en muchas ocasiones

<sup>3</sup> El papagayo vocinglero, literato y novelero, del mochuelo y calandria compañero: Por don Lucas Aleman El Pajarero. Madrid: Imprenta de Don Mateo Repullés, 1821. p.4. [BN. VE.697-39]

<sup>4</sup> cf. pp.141-236 en ELORZA, ANTONIO: op.cit. en n.1 p.86.



se presente contradictorio, negando postulados que antes defendía y a la inversa: de ahí que la abierta desconfianza que los exaltados mostraban a Fernando VII, a veces se tornara en sincera invitación al déspota monarca para que se emancipara de "la camarilla", y se decidiera a actuar como Monarca constitucional. El 27 de agosto de 1821, después de todo lo que ha llovido, *El Eco de Padilla* escribe lo que sigue

"Los gobiernos representativos, especialmente aquellos en que se combinan dichosamente sus elementos con la estabilidad de los tronos, parecen reunir todas las condiciones de un régimen perfecto".<sup>5</sup>

Todavía en septiembre de 1821 se creía que

"...el único medio de asegurar el sistema constitucional, es hacer ver al Rey de un modo claro y perceptible, la lealtad que le profesan los pueblos que rige"<sup>6</sup>

Se sueña y se confía que en Fernando VII, anide la intención de ser rey constitucional

"...ni hay en España proyectos de republica, ni puede concebirlos ningun hombre sensato: que los que propagan estas voces son unos enemigos declarados de la felicidad del Rey y de la nacion: y que á despecho de estos entes desnaturalizados, de estos hijos espureos de la madre patria, tendremos Constitucion y Rey constitucional, que es lo que desean todos los hombres de bien, ni mas ni menos".<sup>7</sup>

En 1822 Pedro Pascasio Fernández Sardinó, escribió acerca de la viabilidad de una Monarquía constitucional, gracias al "importante descubrimiento de los gobiernos representativos (en que la persona del monarca es *inviolable*, y toda la responsabilidad recae sobre los ministros) ha hecho que no sea fácil, ni tan frecuente como en la antigüedad el furor de los regicidas". El problema en España, se reduce entonces al mal asesoramiento del rey

"Trescientos años de abatimiento y decadencia á pesar de repetidas victorias, conquistas, asombrosa estension de territorio é inmensas riquezas; sumision y entrega escandalosa de un rey querido en manos de su mayor enemigo con desprecio del clamor general de sus pueblos, cuyo amargo fruto fueron seis años de sangre y de horrores, y el sacrificio de seiscientos mil españoles; abolicion de las mas sabias leyes constitutivas que ninguna nacion europea tuvo la dicha de formar y adoptar, y persecucion sangrienta de las luces y del patriotismo por otros seis años; he aquí la inicua, incalculable en su trascendencia y efectos para las futuras generaciones, obra de los estúpidos, egoistas y pérfidos consejeros de nuestros monarcas hasta el año de 20."<sup>8</sup>

Cuando en julio de 1822 se logre vencer una nueva amenaza

---

<sup>5</sup> *El Eco de Padilla*. Martes, 28 de agosto de 1821, p.220.

<sup>6</sup> *Idem.*, Lunes, 10 de septiembre de 1821, p.326.

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *El Cincinato, ó El verdadero moderado liberal*, n°5°, 1822. [BN. VE.596-25] p.90.

de absolutismo, no se castigará a los culpables, y se permanecerá en la farsa que dibujaban los moderados buscando, infructuosamente, el favor de Fernando VII, mientras que las Cortes, trabajaban con una injustificada lentitud

"Este monstruo de mil cabezas crinadas de horrorosas serpientes reconcentra con mas vigor sus infernales fuerzas, circunda otra vez al monarca, y pretende repetir la escandalosa escena de su ida á Bayona, mas con mayor ignominia, mediante una fuga vergonzosa. Su execrable plan era que la anarquía aniquilase la patria, ya que los ejércitos de la Europa, reunidos con los esfuerzos de muchos hijos espurios de la España, no fueron poderosos á vencerla; ó lo que es lo mismo, querian que en medio de la mas sangrienta guerra civil apareciese Fernando VII al frente de los salvages del norte, para que reinase *absoluto* sobre escombros, sobre cenizas, sobre huesos españoles insepultos. Se destruyen tan nefandas intrigas sin castigarse á los eprversos, y no por eso desisten los traidores, ni pierden su costumbre infame de conspirar contra la nacion: odian de muerte al rey: su intento es perderle: le persuaden á no dar la sancion á las leyes beneficas que enjugan las lágrimas del pobre jornalero, y los sudores del honrado labrador: le hacen olvidar la Constitucion jurada, y nombrar personas indignas de la confianza pública.... Las Córtes se cierran sin la asistencia del rey, miéntras los encarnizados enemigos de este y de aquellas saltan de gozo en el lóbrego sitio del Escorial. Abrense despues segunda vez; pero se abren para que presencie la Europa los sucesos mas escandalosos. Porque ¿cuándo el poder ejecutivo ha acusado públicamente al mismo poder ejecutivo? ¿Cuándo se ha visto una nacion destituida de todos sus ministros á la vez, en el preciso momento en que debian dar cuenta de su conducta ante la augusta reunion de los representantes del potente pueblo soberano? ¿En qué gobierno representativo se ha arrancado, sin reemplazarla en el acto, una parte esencial del mecanismo de un estado constitutivo?"<sup>9</sup>

Podemos decir que el liberal exaltado se define a través de los comportamientos manifestados por los moderados, los absolutistas y demás secuaces. El liberal exaltado se define a través de sus contrarios

"...los exaltados lo son porque se hinchan de razón, porque quieren, una vez proclamada la Constitución, que ésta rijá efectivamente las relaciones públicas, que la lógica de las cosas sea consecuente consigo misma. Los exaltados son revolucionarios porque los demás no lo son, ó más bien porque los demás practican, más allá de las palabras, sorprendente y tenazmente la contrarrevolución. Nada más lejos del exaltado español que la figura del revolucionario profesional, del revolucionario a priori: el exaltado se encuentra en una situación revolucionaria por simple uso de su lógica razón, y sobre todo aguijoneado por la desfachatez ajena; y aun así le cuesta arrancar"<sup>10</sup>

El "proyecto" que persiguen los exaltados, requiere necesariamente de la participación del pueblo, esta inclinación a buscar el apoyo popular es lo que otorga al discurso liberal exaltado un talante sinceramente democrático.<sup>11</sup>

<sup>9</sup> *Idem.*, pp.90-91.

<sup>10</sup> págs.12-13 en GIL NOVALES, ALBERTO: *Textos exaltados del Trienio Liberal*. Madrid, Ediciones Jucar, 1978.

<sup>11</sup> "En 1820 se habla de moderados y de exaltados, siendo los primeros los que ocupan el poder, quieren llevar a cabo la modernización del Estado, mediante una alianza excluyente de la burguesía con la Monarquía, las clases feudales propietarias de la tierra, incluso la Iglesia si lo admite, y la alta burocracia.

En cierta medida, aunque pueda pecarse de ligereza, la España de 1820 con su división entre moderados y exaltados anunciará la que se hará efectiva en 1848, entre liberales y demócratas. En el Trienio hay una fecha que marca definitivamente, un antes y un después en la historia de esos casi cuatro años: el 7 de julio de 1822, cuando la voz del pueblo se hizo escuchar de manera tan determinante y decidida que la intervención de la Santa Alianza se hizo ya, irremediable. Si la panacea está en la Constitución, no hay que temer su aplicación hasta las últimas consecuencias y, una oportunidad para ello lo ofrecen los hechos del 7 de julio de 1822: buena ocasión para aplicar el art.187 de la Constitución, que permite instaurar una regencia que sea "regencia interina altamente liberal", con el objeto de que la revolución no quede en papel mojado y sea revolución también en la realidad efectiva

"para el bien del rey, para la felicidad de la patria, que vale mas que el rey".<sup>12</sup>

Y es que, a partir de julio de 1822 los liberales moderados van a tener que decidirse, será el momento de escoger: continuar con el camino que empezara Riego, el 1 de enero de 1820, o poner fin al sistema liberal. Lo primero exigía dejarse de "comportamientos pasteleros" y declararse a favor de la Revolución, lo segundo significaba la victoria de los absolutistas y demás adláteres.

*Acábense los pasteles;  
 Fuera los pasteleros:  
 Que si los libres se atufan.....  
 Adios que te guarde el cielo.*<sup>13</sup>

No sólo, pues, era el discurso exaltado el que se construía con el paso del tiempo, también el pensamiento moderado caerá en esta dialéctica. En un principio, tanto el liberalismo exaltado como el moderado trabajaban por un mismo proyecto, a saber: la modernización de España partiendo de los proyectos reformistas de los ilustrados, como camino inmediato para que surgiera una sólida clase media y una burguesía dispuestas a encabezar la Revolución. Pero, las diferencias surgirán y los moderados apelarán infructuosamente, a una alianza con las fuerzas del Antiguo Régimen pretendiendo usurpar el legítimo derecho del pueblo a manifestarse políticamente y a proponer medidas para esa ansiada modernización del Estado. Sin embargo, las fuerzas

---

El pueblo queda al margen de estas combinaciones, excepto para obedecer. El único medio para sufragar los cambios es la desamortización eclesiástica: de ahí que la alianza con la Iglesia aparece más que problemática. Los exaltados, que están en minoría, quieren que se cumpla íntegramente la Constitución, y tienen por ello mismo una vaga vocación popular" Cf. GIL NOVALES, ALBERTO: "Consideraciones sobre el liberalismo español" en *Franco Venturi Política e Storia. Rivista Storica Italiana*, 1996, pp.897-920.

<sup>12</sup> Cf. p.97 en *Idem.*, n.8.

<sup>13</sup> *Tercerolin*, Madrid: Imprenta del Zurriago, 1822. De don M.R. y Cerro. [BN. VE.775-12]

absolutistas con Fernando VII no comprenderán la estrategia.

Los que impiden el desarrollo del proceso revolucionario y la instauración de un auténtico liberalismo democrático y popular, son los mismos responsables de la rémora y atraso de España, que parte del pensamiento escolástico y pasando por el fracaso de los postulados reformistas de la Ilustración, impide el desarrollo de una fuerte y decidida burguesía. Clarificadoras, al respecto, son las palabras de Pedro Pascasio Fernández Sardinó

"...á fin de que nuestro heróico alzamiento siga su curso legalmente, y evitar de este modo la sangrienta reaccion que es forzoso se verifique, si los patriotas llegan á ver claramente que despues de sus penosas fatigas y sacrificios, los perversos siguen apoderándose del corazon del monarca, *seduciéndole*, y ayudados de la intriga estrangjera procurando perderle, y eclipsar el inmarcesible lustre de la nacion. Vosotros, necios aristocratas, indecentes áulicos, ciegos idólatras del poder absoluto en una monarquía moderada, vosotros con vuestras estúpidas maquinaciones procurais hacer creer al vulgo que la libertad de los pueblos es incompatible con la existencia de los reyes, aunque estos sean constitucionales; vosotros, sin quererlo, inspirais á los pueblos un deseo de república; vosotros sois unos verdaderos jacobinos, unos rabiosos anarquistas."<sup>14</sup>

### ***El Cincinato ó El verdadero moderado liberal.***<sup>15</sup>

Entre el 1 de noviembre de 1821 y el 8 de julio de 1822, se publicaba en Madrid *El Cincinato ó El verdadero moderado liberal* folleto cuya responsabilidad recaía sobre el único redactor y firmante de sus escritos: Pedro Pascasio Fernández Sardinó quien dice no querer usar del anonimato

"..para que el público imparcial pueda ajuiciar de las producciones políticas que se impriman sobre este asunto por las cualidades de los autores que las den á luz; y conocer de este modo si la intencion que les anima y el fin que se proponen son tan sanos, como los que he manifestado en las ocasiones mas críticas, y en todas épocas desde el año de 8, atendiendo solo al bien general, con absoluto olvido de los intereses particulares que se opongan á aquel, y hasta del mio propio"<sup>16</sup>

El contenido de los escritos de *El Cincinato*, se ciñe a las directrices del liberalismo exaltado. El objeto es denunciar el freno dado a la Revolución de 1820 por los que deberían haber sido sus primeros y más firmes valedores:

*"Verificada apenas la restauracion y en la cuna misma de nuestra libertad, hemos visto á la division levantar su cabeza entre los que se jactaban de llevar un mismo nombre, y de ser idólatras de aquel don celestial: golpe atroz al espíritu público. El gobierno constitucional, obrando siempre con mas ó menos debilidad en favor del fin de su instituto, é incurriendo en mas ó menos errores, léjos de destruir aquel gérmen funesto, parece que (aunque indeliberadamente) lo ha fomentado con su*

<sup>14</sup> Cf. p.98 en *Idem.*, n.8.

<sup>15</sup> Para conocer sus aspectos formales véase: "Índice alfabético de periódicos" en GIL NOVALES, ALBERTO: *Las sociedades patrióticas* (T.II, pp.997-998).

<sup>16</sup> *Idem.*, n.8.

*conducta, ó nada ha hecho para extinguirlo. De todos modos es notorio que en los últimos meses ha caminado á tan largos pasos á su descrédito, y ha franqueado tanto campo á la justa reconvenccion y aun á la sátira, que casi puede decirse no deja lugar para la calumnia: á proporcion igual ha crecido el partido de la oposicion. (...)*

*Todo, pues, parece indicarnos una tendencia opuesta ó diversa de la que se esperaba debian tener nuestras sagradas instituciones, y hacer creer al atento observador que nos hallamos en una aberracion de la recta senda política, cuyo último término no es fácil pronosticar."*<sup>17</sup>

En un primer momento, la intención de Fernández Sardinó, había sido escribir largamente acerca de los errores de la Junta Provisional, donde se hallaba el germen de la "guerra civil" que se daba por inminente ya en 1821, al mismo tiempo que aportar soluciones para la salida de la crisis. Finalmente, se decidió por la elaboración de *El Cincinato*

*"...papel sin periodo fijo, en el cual iré vertiendo sucesivamente la mayor parte de los datos y reflexiones que tenia reunidos, llenando así mi primer deseo, y satisfaciendo al mismo tiempo á la urgencia de los motivos que me obligan á dirigirme al público."*<sup>18</sup>

Lejos de la pretensión de crear un periódico, en el que limitarse a reflejar las noticias que fueran surgiendo en el acontecer político del país Fernández Sardinó, pretende simplemente, publicar sus reflexiones:

*"...inculcar el amor á lo justo y lo sólido, el desprendimiento en favor de la cosa pública, el horror ó desprecio á la ambicion, á la codicia, á la vanidad, á la sed de empleos y demas pasiones pequeñas cuyo ardor infeliz á tantos devora. Empero tan importante objeto no me hará perder de vista otros que tambien sean de sumo interés, y particularmente (como tengo manifestado) el calcular los progresos ó decadencia del espíritu público y el seguir muy de cerca los pasos del gobierno, bien convencido de que á la larga la imprenta puede ser el remedio de muchos abusos en un pais libre, y de que, sin disputa, menos inconvenientes resultan de una excesiva censura, que de una apología de los gobernantes, por corta que sea: tanta es la propension del gobierno á corromperse y tal la saludable eficacia de la libertad de la pluma, arma divina fabricada para nuestra defensa, por la cual sola nuestra Constitución sería digna de todos nuestros elogios."*<sup>19</sup>

Tal y como regula el art.3 de la Constitución de 1812, la soberanía reside "esencialmente" en la Nación. Son, pues, los diputados quienes han de convertirse en los principales garantes de la defensa de las libertades restauradas por la revolución de 1820. Es primordial todo lo que se refiera al sistema y procedimiento de elección a diputados de Cortes de ahí la llamada hecha por Fernández Sardinó, a los integrantes de la Juntas electorales de partido y provincia. Un pueblo que con la obra constitucional de 1812 y la Revolución de 1820 había conseguido presentarse al resto de países como "un grande ejemplo de virtud" se hallaba, a finales de 1821, preso del "influjo extranjero" que

---

<sup>17</sup> "Prospecto" en *El Cincinato*, N°.1, 1 de noviembre de 1821, pp.3-4. [BN. VE.596-21]

<sup>18</sup> *Idem.*, p.5.

<sup>19</sup> *Idem.*, pp.5-6.

envolvía a España "irremisiblemente en la mas desastrosa guerra civil". Está, pues, en manos de las Juntas electorales el que la "heróica España" retome la "entereza y magnanimidad" que manifestó en marzo de 1820. Los obstáculos para que, transcurridos veinte meses desde que Fernando VII jurase la Constitución de 1812, el sistema liberal marchara a paso tardo y pausado se centraba en esa "intriga extranjera" que no se explicita pero, que parece tener un poder tan inmenso que es capaz de someter y dejar "alucinado" y carente de capacidad de acción a todo un Ministerio. Pues, no todos los enemigos del liberalismo están en España, el fantasma del "influjo extranjero" se manifiesta a través de los "tiranos de Europa" que, auxiliados por los enemigos que permanecen en el interior, no descansan en su conspiración para que España "que antes fué la última, deje de ser la primera":

[EL PUEBLO CONFIO EN QUE] "...sus mandatarios, revestidos del poder soberano, harian que los monstruos pagasen con sus cabezas sus horribles iniquidades. Pero Elio respira aun: Castaños se halla en el consejo de Estado.....¿Y qué dirias ¡oh sombra no vengada del inmortal Porlier! si alzándote de la tumba vieses que Saint-Marc y tus atroces jueces profanan todavía con su abominable presencia el territorio que quisiste hacer libre? ¿Y qué diréis vosotras, víctimas inocentes de Cádiz, que desde el cielo estais pidiendo justicia, al ver que el autor y cómplices de aquella carnicería infernal aun viven?... sí, viven y contiúan en sus ulteriores tramas parricidas.

No menos indignacion se siente al recordar que por consideraciones políticas (en nuestro juicio mal entendidas) se haya dejado en libertad, despojados solo de sus empleos y honores, á los 69 pérfidos, que sin la menor disculpa que rebaje su horrendo crimen de lesa magestad divina y humana, hicieron pedazos las tablas de la Ley fundamental en 1814. En hora buena que por no manchar con sangre nuestra hermosa insurreccion, no se condenase á estos sacrílegos al último suplicio. Pero sus personas deberian haberse puesto en perpétua prision. Deberian haber sido deportados á remotas islas, ó mas bien en el centro de la nacion espuestos á la execracion pública, para continuo escarmiento de otros que tratasen de imitarles, y para que nunca mas repitiesen su nefando parricidio, como prosiguen intentándolo en el dia."<sup>23</sup>

Los liberales moderados "poder absoluto victorioso" están actuando como si fueran absolutistas, frenando y entorpeciendo el desarrollo de la revolución que comenzara Riego el 1 de enero de 1820, negando reiteradamente las libertades individuales más esenciales y, favoreciendo la creación de un escenario de terror y sangre donde, una "guerra civil" permita "con hierros sellar los labios de la verdad":

"...Los mas de los que ahora predicán la regla de la moderacion son los mismos que pasaron por exaltados amantes de la libertad en nuestras primeras Córtes de Cádiz para con el resto de la Nacion. A estos los persas (que sin duda se tenían por moderados) no solo les daban aquel titulo, sino que tambien les regalaban los de jacobinos, demagogos, anarquistas y republicanos. El Atalaya, el Procurador General y demas diarios de este jaez, les prodigaron las mismas calumnias. ¡Es muy sensible que unos hombres que han sido en aquel tiempo superiores, estén unisonos con los mas serviles del año 14 en el modo de pensar y en el language acerca de la

---

<sup>23</sup> "Sobre las principales calidades que deben tener los Diputados de las próximas Córtes ordinarias, para frustrar las maquinaciones de nuestros enemigos propios y estraños", *Idem.*, pp.7-8.

parte mas decidida y entusiasta del pueblo!<sup>21</sup>

Todo este discurso -que no práxis- del liberalismo exaltado, se encuentra jalonado de alusiones a dos hechos que acompañan la historia de del Trienio: los sucesos de Cádiz el 10 de marzo de 1820 y, más cercanas al momento en que escribe Fernández Sardinó, las revoluciones de Nápoles, Piamonte y Sicilia.

"Allí la noble sangre de insignes patriotas está con impunidad corriendo á torrentes. Allí las cárceles estan atestadas de víctimas destinadas á reemplazar las que espiran, y ¡oh degradacion de la humanidad! ¡oh mengua de los hombres libres de Europa que lo consienten!... Allí sobre el potro crujen y resuenan los azotes(I) descargados sobre cuerpos inocentes; y esto en aquella tierra clásica, donde fué crimen de lesa magestad azotar á un ciudadno romano!!! Aquel, españoles, debe ser vuestro libro.

(I) En efecto los *carbonarios* son castigados en Nápoles con la infame y atroz pena de azotes; y lo mismo sucede en Roma."<sup>22</sup>

La solución, pues, para que las libertades no se vean amenazadas es ser enérgicos y firmes contra todos los que intenten sublevarse contra ellas. Por ello, se habla de la necesidad de un uso legítimo de la fuerza cuyo control pertenezca a los representantes de la soberanía, éstos han de ser hombres "fuertes por su incorruptibilidad" decidiéndose a encabezar una lucha que, protagonizada esencialmente por el pueblo, se oponga tanto a la "fuerza estrangera" como a la "intriga doméstica". Los representantes de la soberanía nacional en tanto que defensores del pueblo y del interés general, han de estar atentos a cualquier intento de frenar el libre ejercicio de las libertades.

El freno al proceso revolucionario, no siempre se presentará ante los ciudadanos abiertamente beligerante, sino que acostumbra a solaparse e introducir límites de manera sibilina. Tal es el intento de implantar el Senado -lo que se vino en llamar el *plan de Cámaras*-: "especie de despotismo brillante y á la moderna, pero organizado y mil veces mas destructor que el poder absoluto". Con lo que se frenaría toda tendencia democrática que, aunque mínimamente, a veces se dejaba traslucir en las Cortes.

Se hace necesaria una "regeneración"<sup>23</sup> del hombre que hará de los ciudadanos "verdaderos atletas". El hombre libre, auténtico amante de la Constitución que esté dispuesto, cuando las circunstancias lo requieran, a subordinar sus intereses particulares a los que confluyan con la voluntad general - expresada a través de los diputados a Cortes-. Un ciudadano que no se presente sumiso al arbitrio de los que mandan. Frente a este liberalismo democrático -que se expresa a través de la participación política del pueblo-, están los que se han hecho liberales repentinamente desde el 7 de marzo de 1820, día en que Fernando VII decidió jurar la Constitución de 1812, lo que hizo

<sup>21</sup> *Idem.*, p.11 n.1.

<sup>22</sup> *Idem.*, p.9.

<sup>23</sup> Término que solía emplear *El Eco de Padilla*, para referirse a la necesaria renovación de la sociedad española para que el camino comenzado el 1 de enero de 1820 terminara bien.

efectivo el día 9. Los que buscan el amparo del poder en todo momento, los que cambian de opinión y conducta por mantener sus riquezas, los que quieren medrar en el poder "quitando su lugar a los mas dignos" y, los acomodaticios, olvidando ya los grandes ideales que les movieron en el pasado: "La moderacion es una virtud sublime; pero solo cuando se identifica con el generoso desprendimiento, con esta noble pasion diametralmente opuesta á las sórdidas pasiones recién indicadas que tanto degradan al hombre. No es, no, moderacion la intempestiva lenidad en tiempos de grandes reformas indispensables, la cual es causa de que los facciosos y traidores se engrían como en el año 14, y pongan en peligro la sociedad; ó la servidumbre y cobarde sumision á la fuerza prepotente de los usurpadores ó de los déspotas; ni aun mucho menos lo será la pusilanimidad, el miedo de ver de cerca las oscilaciones propias de un cuerpo político manifestando los esfuerzos por la salud en los mismos movimientos que hace por sacudir el principio maligno que le habia ido debilitando por espacio de tres centurias, poniéndole casi en el borde del sepulcro". Así, se resuelve que los más recomendables para constituirse en representantes de la Nación son los liberales demócratas, como ejemplo pensemos en la figura de Riego "campeon de la libertad" o de Romero Alpuente. En palabras de Fernández Sardinó

"...despues de las calidades indispensables de sólida probidad, adhesion antigua y constante al sistema, é ilustracion regular en los ramos mas importantes de la administracion, reúnan las particulares circunstancias de un ódio profundo á los tiranos, con los cuales nunca puedan capitular, y que si por desgracia tornase el despotismo sexenal, no sufrirían la suerte de un destierro ó confinacion, sino la del mas infame patíbulo; en una palabra, aquellos en quienes sobre todas las circunstancias y prendas ya dichas resplandezca el mas vehemente amor á nuestras santas instituciones. ¡Ah! (exclamarán algunos) digásenos de una vez; los exaltados. Sí, los exaltados, ó mas bien los exaltadisimos; ó en otros términos, los verdaderos liberales, los liberales de corazon, (no solo de cabeza y de lengua), los incorruptibles en su virtud, los inmóviles en su propósito...."<sup>24</sup>

En la Fontana de Oro, Fernández Sardino pronunció un discurso titulado "Viage á la luna: ó sueños políticos. Primer sueño político, en que se refiere la educacion de los príncipes herederos de la corona de "Aireby" uno de los reinos de la luna" que sería publicado en el número segundo de *El Cincinato*. El argumento lo desarrolla por medio de un cuento: el autor, ha quedado sumido en un profundo sueño y ha sido conducido a la luna allí es recibido por el "Genio de la libertad" que le llevará a un país llamado Aireby que no es otro que la imagen ideal de lo que debería ser la Monarquía de Fernando VII

"...donde habita un pueblo valiente, pero desventurado, que acababa de sacudir la infame coyunda, que le habia oprimido por espacio de tres siglos."<sup>25</sup>

<sup>24</sup> Cf. p.13 en *Idem.*, n.17 p.93.

<sup>25</sup> Véase *El Cincinato*, N°2, "Viage á la luna: ó sueños políticos. Primer sueño político, en que se refiere la educacion de los príncipes herederos de la corona de "Aireby" uno de los reinos de la luna", p.2. [BN. VE.596-22]



De la historia de estos Sueños, tenemos cosas que decir. En primer lugar, y como ya me advirtiera de ello el profesor A. Gil Novales, se trata de una versión del capítulo XV "Le siècle nouveau" de *Les ruines ou Méditation sur les révolutions des empires* escritas por Volney;<sup>26</sup> estamos, pues, ante un radicalismo

<sup>26</sup> *Les ruines ou Méditation sur les révolutions de empires*; Par M. Volney, Député à l'Assemblée Nationale de 1789. Seconde édition, A Paris, Janvier, 1792. Esta es la edición más antigua que he logrado consultar. [BN.4/43788] Creo que es importante reproducir el citado capítulo, a pesar de su relativa extensión, para que el lector lo tenga presente y pueda hacer los cotejos que crea necesarios con las demás versiones aparecidas durante el Trienio, de las cuales nos ocuparemos más adelante.

Chapitre XV "Le siècle nouveau" (pp.118-125). «Quel est donc ce prodige nouveau? quel est ce fléau cruel et mystérieux? Nous sommes une nation nombreuse; et nous manquons de bras! nous avons manqués de denrées! nous sommes actifs, laborieux; et nous vivons dans l'indigence! nous payons des tributs énormes; et l'on nous dit qu'ils ne suffisent pas! nous sommes en paix au dehors; et nous personnes et nos biens ne sont pas en sûreté au dedans! Quel est donc l'ennemi caché qui nous déveres?» Et des voix parties du sein de la multitude, répondirent: «Elevé un étendard distinctif autour duquel se rassemblent tous ceux qui, par d'utiles travaux, entretiennent et nourrissent le Société; et vous connoître l'ennemi qui vous ronge». Et l'étendard ayant été levé, cette nation se trouva tout à coup partagée en deux corps inégaux, et d'un aspect contrastant: l'un, innombrable, et presque total, offroit, dans la pauvreté générale des vêtements, et l'air maigre et hélé des visages, les indices de la misère et du travail; l'autre, petit groupe, fraction insensible, présentoit, dans le richesse des habits chamarrés d'or et d'argent, et dans l'embonpoint des visages, les symptômes du loisir et de l'abondance. Et, considérant ces hommes plus attentivement, je reconuus que le grand corps étoit composé de laboureurs, d'artisans, de marchands, de toutes les professions utiles à la société; et que, dans le petit groupe, il ne se trouvoit que des prêtres, des ministres du culte de tout grade; que des gens de finance, d'armoirie, de livrée, des commandans de troupes; enfin que des agens civils, militaires ou religieux du gouvernement. Et ces deux corps en présence, front à front, s'étant considérés avec éternement, je vis, d'un côté, naître la colère et l'indignation; de l'autre, une espece d'effroi; et le grand corps dit au plus petit:

«Pourquoi êtes-vous séparés de nous? N'êtes-vous donc pas de notre nombre?»

«Non, répondit le groupe: vous êtes le Peuple; nous autres, nous sommes une Classe distinguée, qui avons nos lois, nos usages, nos droits particuliers».

Le Peuple. Et quel travail exercez-vous dans notre société?

La Classe distinguée. Aucun: nous ne sommes pas faits pour travailler.

Le Peuple. Comment avez-vous donc acquis ces richesses?

La Classe distinguée. En prenant la peine de vous gouverner.

Le Peuple. Quoi! voilà ce que vous appelez gouverner? Nous fatiguons, et vous jouissez; nous produisons, et vous disipez. Les richesses viennent de nous, et vous les absorbez... Hommes distingués! classe qui n'êtes pas le peuple, formez une nation à part, et gouvernez-vous vous-mêmes. (\* remito al lector al final de esta nota).

Alors le petit gorupe délibérant sur ce cas nouveau, quelques-uns dirent: Il faut nous repoinde au peuple, et partages ses fardeaux et ses occupations; car ce sont des hommes comme nous; et d'autres dirent: se seroit une honte, une infamie de nous confondre avec le foule; elle est faite pour nous servir: nous sommes des hommes d'une autre race.

Et les Gouvernans civils dirent: Ce peuple est doux et naturellement servile; il faut lui parler du roi et de la loi, et il va rentrer dans le decoir. Peuple! le roi veut, le souverain ordonne!

Le Peuple. Le roi ne peut vouloir que le salut du peuple; le souverain ne peut ordonner que selon le loi.

Les Gouvernans civils. Le loi veut que vous soyez soumis.

Le Peuple. Le Loi et la volonté générale; et nous voulons un ordre nouveau.

Les Gouvernans civils. Vous serez un peuple rebelle.

Le Peuple. Les nations no se révoltent point; il n'y a que les tyrans rebelles.

Les Gouvernans civils. Le roi est avec nous, il vous prescrit de vous  
(continúa...)

ilustrado que, arraigando en el liberalismo español, se refleja en escritos como *El Cincinato*, *La Ley* y otros periódicos exaltados del Trienio, por lo que es oportuno hacer un seguimiento de las diversas apariciones de los Sueños en algunos papeles públicos de la época. Así, pues, la cronología de las publicaciones se nos presenta de la siguiente manera:

*El Español Constitucional ó Miscelanea de Politica, Ciencias y Artes, Literatura, &c.*, N°XIX, de marzo 1820 publicó, en la sección de Política, una traducción del capítulo XV de Volney, posteriormente, el N°XXI, de mayo 1820, se editó el Sueño que se corresponderá con el que publicará *El Cincinato*, N°2, hacia finales de noviembre de 1821, tengamos presente que el responsable de ambos periódicos es Pedro Pascasio Fernández Sardinó.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> (...continuación)

soumettre.

*Le Peuple.* Les rois sont indivisibles de leurs nations. Le roi de la nôtre ne peut être chez vous; vous ne possédez que son fantôme.

Et les *Gouvernans militaires* s'étant avancés, diront: Le peuple est timide; il faut le menacer; il n'obeit qu'à la force. *Soldats, ch"ttez cette foule insolente!*

*Le Peuple.* Soldats, vous êtes notre sang! frappez-vous vous frères?. Si le peuple périt, qui nourrira l'armée.>>?.

Et les soldats baissant les armes, dirent à leur chefs: <<Nous sommes auffi le peuple; nous l'ennemi>>!

Alors les *Gouvernans ecclésiastiques* dirent: Il n'y a plus qu'une ressource. Le peuple est superstitieux: il faut l'effrayer par les noms de Dieu et de la religion.

*Nos chers frères! nos enfans!* Dieu nous a établis pour vous gouverner.

*Le Peuple.* Montrez-nous vous pouvoirs célestes.

*Les Prêtres.* Il faut de la foi: le raison égare.

*Le Peuple.* Gouvernez-vous sans raisonner?.

*Les Prêtres.* Dieu veut le paix. La religion presvrit l'obéissance.

*Le Peuple.* La paix suppose la justice; l'obéissance veut connoître le loi.

*Les Prêtres.* Ou n'est ici bas que pour souffrir.

*Le Peuple.* Montrez-nous l'exemple.

*Les Prêtres.* Vivres-vous sans dieux et sans rois?

*Le Peuple.* Nous voulons vivre sans tyrans.

*Les Prêtres.* Il vous faut des médiateurs, des intermediaires.

*Le Peuple.* Médiateurs auprès de Dieu et des rois! *Courtisans et prêtres*, vos services sont trop dispendieux: nous traiterons désormais directement nous affaires.

Et alors le petit groupe dit: *Nous sommes perdus; la multitude est éclairée.*

Et le peuple répondit: Vous êtes sauvés; car, puisque nous sommes éclairés, nous n'abuserons par de notre force: nous ne voulons que nos droits. Nous avons des ressentimens; nous les oublions: nous étions esclaves, nous pourrions commander, nous ne voulons qu'être libres: nous le sommes!. (pp.118-125)

(\*) *Gouvernez-vous mêmes.* Ce dialogue du peuple et des classes oisives est l'analyse de toute société. Tous les vices, tous les désordres politiques se réduisent là: des hommes qui ne fout rien, et qui dévorent le substance des autres; des hommes qui s'arrogent des droits particuliers, des privilèges exclusifs de richesse et d'oisiveté; voilà le définition de tous les abus qui existent chez toutes les nations. Comparez les *Mamloucks* d'Egypte, les *Nobles* d'Europe, les *Näirs* de l'Inde, les *Emirs Arabes*, les *Patriciens* de Rome, Les *Prêtres chrétiens*, les *Imams*, les *Braïmes*, les *Bouzes*, les *Lamas*, etc... vous trouverez toujours les mêmes résultats; <<des hommes oisifs vivant aux dépens de ceux qui travaillent>> (p.325, note 2)

<sup>21</sup> *El Español constitucional ó Miscelanea de Politica, Ciencias y Artes, Literatura, &c.* Periódico mensual. Londres, 1818. En la H.M se encuentra la (continúa...)

El siguiente periódico donde encontramos el citado capítulo de Volney, será en *La Ley*, N°3, 11 de abril 1820, uno de los más exaltados e interesantes del Trienio, cuyo autor era José Guasque.<sup>27</sup>

En los días 23 y 26 de abril de 1820 el *Diario Constitucional de Barcelona*, reproduciría estos Sueños.<sup>28</sup> Y, un mes más tarde, los días 11 y 12 de mayo de 1820 haría lo mismo el *Diario Constitucional de Palma*,<sup>30</sup> advirtiendo al lector que lo publicado procede de *La Ley*.

El 4 de junio de 1821, un periódico de Guatemala llamado *El editor constitucional* publicaría, asimismo, la traducción del capítulo XV de Volney, haciendo constar que el escrito le había sido remitido desde Madrid, tomando como fuente de procedencia *El Español Constitucional*, N°XIX, de marzo 1820; sin embargo, como veremos más adelante, ambos escritos presentan algunas variantes.<sup>31</sup>

<sup>27</sup> (...continuación)

colección completa en tres tomos: (HA.8/1 1561-1563). A nosotros nos interesa el tomo tercero (HA.8/1 1563); para la traducción del capítulo XV de Volney - (n°XIX, marzo de 1820, pp.191-195)-; para la primera versión de lo que, a finales de noviembre 1821, reproducirá *El Cincinato*, N°2 - (n°XXI, mayo 1820, pp.351-358)-.

<sup>28</sup> En el Archivo del Congreso de los Diputados se hallan los 29 números de *La Ley* aunque, faltan algunos suplementos. (ACD., *General*, Leg.43/50). Pues, bien, el escrito que nos ocupa fue publicado en el n°3 del martes 11 de abril de 1820 "Mi viage a la Luna, ó sueños políticos y morales. 1° Insurrección del pueblo de Airels(sic)" (pp.11-12). La colección de *La Ley* se halla en el Congreso de los Diputados porque la remitió el propio Guasque adscrita a una representación enviada a las Cortes, desde Villa-Real el 10 de febrero de 1822. Acerca del carácter de este periódico, véase GIL NOVALES, Alberto: "Don José Guasque periodista liberal" en *Ibero-Americana Pragensia* -Año IV, 1970 (p.42).

<sup>29</sup> GIL NOVALES, Alberto: *Idem.*, p.44.

<sup>30</sup> [B.N. Revmicro/919 <1> Revmicro/919 <4>]

<sup>31</sup> Cf. MOLINA, Pedro: Escritos del Doctor Pedro Molina. Son tres tomos donde hallaremos la reproducción íntegra de los artículos publicados en *El editor constitucional* y en *El genio de la libertad*. A nosotros, a pesar de lo que diga el fichero de la B.N., nos interesa el tomo 3° (BN. HA.34636) pp.597-600. La publicación de este escrito traerá serios problemas al periódico que se verá obligado a adoptar nueva cabecera con el nombre de *El genio de la libertad* (curiosamente, el nombre del "hermoso mancebo" que guiara, en la Luna, al protagonista del Sueño a Airebí). *El editor constitucional*, ideado por el doctor Pedro Molina, se publicaría en la imprenta de Ignacio Beteta (n°1, 24-julio-1820; n°13, 20-agosto-1821), continuado por *El genio de la libertad* que comienza su numeración con el n°14, 27-agosto-1821 y se publicó hasta el n°28, 10 de diciembre de 1821.

"El Editor Constitucional inició vigorosamente su patriótica y útil labor. El historiador Marure, dice que dicho periódico "habló el idioma elocuente del patriotismo, defendiendo los derechos americanos y criticando los vicios coloniales". Otro historiador, Zamora Castellanos, señala la labor del doctor Molina en *El Editor Constitucional*, diciendo que "sus artículos valientes eran leídos con avidez en todo el Reino, y los criollos ignorante, comenzaron a levantar las manos para saludar al nuevo sol. Así se formó un partido: el partido del criollismo, que tuvo que enfrentarse con otro que deseaba seguir gobernando a sus anchas, explotando sus privilegios y monopolios".

Y como a los elementos partidarios de la Corona no les era conveniente que continuase escuchándose a través de un periódico la voz que hacía luz en la  
(continúa...)

Así, llegamos a finales de noviembre de 1821 cuando, en *El Cincinato*, N°2, se publique el Sueño "primero" que, como tendremos oportunidad de analizar, en sus principios recogerá, con algunas variaciones, la entradilla que venía siendo publicada, por los anteriores periódicos al introducir la traducción de Volney.<sup>32</sup> Pero, hemos de tener presente que lo que publique *El Cincinato* en esta ocasión -acerca de la educación espartana que recibe el príncipe, en Airebi- es lo publicado por *El Español Constitucional*, N°XXI, de mayo 1820, como ya hemos apuntado más arriba; sin embargo, también, en esta ocasión se aprecian modificaciones al cotejar ambos escritos, alguna de ellas, muy significativas.<sup>33</sup> Este escrito, sería reproducido entre los días 15,17,18 y 19 de julio 1822 por *El Eco de Colom*<sup>34</sup>.

Bien, una vez expuesta la serie cronológica de la publicación de estos Sueños, conviene que nos centremos en las variantes que aparecen en cada una de estas versiones. Empecemos por *El Español Constitucional ó Miscelanea de Política, Ciencias y Artes, Literatura, &c.* En su N°XIX, correspondiente al mes de marzo de 1820, P.P.Fernández Sardinó hizo publicar una traducción del capítulo XV de Volney, que tituló "Sueño Primero.- Insurrección del Pueblo de Airebi", la cual venía precedida de una entradilla que contextualizaba la cita de nuestro ilustrado francés adaptándola a la España de 1820:

"El 18 de Febrero de 1820 de la era vulgar (entrando el Sol en el signo piscas), despues de haber tomado una buena dosis de la bebida aromático-soporífera, con que suelo calmar las acerbas penas, que devoran

---

<sup>31</sup> (...continuación)

*conciencia de los ciudadanos, y que con rapidez desconcertante para ellos iba imponiendo su criterio hasta en círculos de notoria influencia política, social y religiosa, se creyó conveniente aprovechar lo expuesto en una reproducción titulada "Viaje a la Luna, o Sueños políticos y morales". "Insurrección del pueblo de Airebi", en la que en anagrama se le llamaba tirano al rey Fernando VII." [en T.I, p.X "Palabras preliminares" a cargo de Arturo Valdez Oliva]*

<sup>32</sup> "Viage á la Luna: ó Sueños políticos. Primer sueño político, en que se refiere la educacion de los príncipes herederos de la corona de <<Aireby>> uno de los reinos de la luna. (Este discurso fué pronunciado en la Fontana de oro por el Editor de este papel).

Ácia mediados de este año, casi saliendo el sol de el signo capricornio, despues de haber tomado una buena dosis de la bebida aromático-soporífera, con que suelo calmar mis acerbas penas escitadas por el horror á la guerra civil que amenaza á mi adorada Patria, caí al fin en un profundo y delicioso letargo, cual si hubiera respirado por algunos momentos el gas de alegría, ú óxide nitroso. Soñé que habia sido arrebatado hasta la luna. Pero, segun puedo acordarme, mi cabalgadura no fué el jumento Borac de Mahoma, ni el rucio de Sancho Panza, ni el elefante Sammonocodom de Siam, ni mucho menos fué mi carruage el carro inflamado de Eliás. Confieso ingenuamente que hice mi viage sin saber como. Al llegar á la luna, solo puedo decir que un hermoso mancebo con alas, vestido de blanco, y coronada su frente con una auréola pura y hermosa (el cual me dijo ser el Genio de la libertad), me condujo afable á un pais llamado Aireby, donde habita un pueblo valiente, pero desventurado, que acaba de sacudir la infame coyunda, que le habia oprimido por espacio de tres siglos." [a partir de aquí comienza el relato acerca de la educación del príncipe <<Uno de los objetos...>>] Véase *El Cincinato*, N°2 pp.1-2

<sup>33</sup> Véase, en esta tesis, p.106 n.46.

<sup>34</sup> Cf. (p.44 n.12) en GIL NOVALES, Alberto: art.cit en n.28 p.99.

mi alma, al contemplar los males de mi amantísima malhadada Patria, -caí en un profundo y delicioso letargo, mas que si hubiera respirado el *gas de alegría*, ú *óxide nitroso*. Soñé que habida sido arrebatado hasta la Luna. Pero mi cabalgadura no fué el jumento *Borac* de Mahoma, ni el caballo de San Jorge, Patron de Inglaterra, ni el cochino de San Anton, ni el Rucio de *Sancho Panza*, ni el elefante de *Sammonocodom* el Siamés; ni tampoco mi carruage fue el carro inflamado de Elias. Os confiero con ingenuidad que hice mi viage sin saber cómo.

A llegar á la Luna solo puedo deciros que mi hermoso mancebo con alas, que me dixo ser el *Genio de la Libertad*, me conduxo á un Pueblo llamado Airebi, donde reinaba un feroz tirano, cuyo nombre, si mal no me acuerdo, era *Odnanref le Otargni*. Un gentio inmenso de todas clases, sexos, y condiciones, se hallaba muy agitado, y corria en tropel por las calles y plazas públicas. Yo no pude distinguir bien al principio lo que gritaba; pero mi genio me llevó á un punto, desde donde pude ya percibir distintamente estas palabras:..." [aquí da comienzo el cap.de Volney]

También, *La Ley* se valdría de una entradilla similar a la de *El Español Constitucional*, para introducir a Volney, igualmente, aquí encontraremos variaciones entre ambas publicaciones, a saber: lo que en *El Español Constitucional*, leíamos acerca de "mi amantísima malhadada Patria", en *La Ley*, se reduce a un escueto "mi patria", igualmente, desaparecerán las alusiones al "caballo de San Jorge, Patron de Inglaterra, ni el cochino de San Anton ... ni tampoco mi carruage fue el carro inflamado de Elias". Siguen las modificaciones, muy significativas todas ellas; así, en *El Español Constitucional* se hablaba de "un feroz tirano" que reinaba en Airebi, llamado "Odnanref le Otargni" es decir, -Fernando el ingrato- que, en *La Ley* se convierte en "un rey" llamado "Odnanref-le-Odañagne" -Fernando el engañado-. Ya, entrados en la traducción del capítulo XV de Volney, encontramos sustanciales diferencias: en *El Español Constitucional*, se dibuja la siguiente semblanza de los "dos cuerpos desiguales" que conforman la sociedad:

"...el gran cuerpo estaba compuesto de labradores, de artesanos, de mercaderes, de todas las profesiones útiles á la Sociedad; y que en el pequeño grupo no se hallaban mas que frailes (con infinita variedad de hábitos) mandados por sus gefes, y aun por algunos Obispos, (pues los mas de estos estaban en el gran grupo)"

en *La Ley*, se omite la alusión a los "frailes" y se habla de:

"...ciertos hombres de semblante hipócrita con infinita variedad de hábitos mandados por sus gefes"

siendo que, en el escrito de Volney sí aparece la explícita cita a "des prêtres, des ministres du culte de tout grade".<sup>35</sup>

<sup>35</sup> Volney: *Op. cit.*, n.26 p.97. La sustitución del sustantivo "frailes" por el adjetivo "hipócritas", se mantendrá en el diálogo mantenido entre el pueblo y los frailes (*El Español Constitucional*, N°XIX) y, el pueblo y los hipócritas (*La Ley*, N°3).

[*El Español Constitucional*] "Entonces los prelados dixeron: "No nos queda mas que un recurso. -El Pueblo es supersticioso; es preciso espantarle con los nombres de Dios y la Religion>> -; *Carísimos hermanos! hijos nuestros!* Dios nos ha puesto para gobernaros.

*El Pueblo.*- Mostradnos vuestros poderes celestiales.

*Los frailes.*- Es menester tener fé; la razon nos extravia.

*El Pueblo.*- ¿Gobernáis vosotros sin racionar?

(continúa...)

Tanto, en *El Español Constitucional*, N°XIX como en *La Ley*, N°3, se añade un párrafo que personaliza a los "Gouvernans militaires" de Volney, en "Oile, Aiuge y Soñatsak" (Elio, Eguia y Castaños):

"Y habiéndose adelantado los capitanes generales de provincia; tres de ellos, llamados Oile, Aiuge, y Soñatsak, dixeron: el Pueblo es tímido; es necesario amenazarle; solo obedece á la fuerza. ¡Soldados! castigad á esa turba insolente; ¡fuego contra ella!"

contextualizándolo, así, lo que leemos en Volney:

"Et les Gouvernans militaires s'étant avancés, diront: Le peuple est timide, il faut le menacer; il n'obeit qu'à la force. Soldats, ch"tteez cette foule insolente!"<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup>(...continuación)

*Los frailes.*- Dios quiere la paz. La Religion prescribe la obediencia.

*El Pueblo.*- La pz supone la justicia; la obediencia quiere conocer la ley.

*Los frailes.*- En este mundo no estamos mas que para sufrir.

*El Pueblo.*- Hipócritas: dadnos vosotros el exemplo.

*Los frailes.*- ¿Querréis vivir sin religion y sin reyes?

*El Pueblo.*- Queremos vivir sin tiranos.

*Los frailes.*- Necesitáis de mediadores para con Dios.

*El Pueblo.*- ¡Mediadores para con Dios! El Ser Supremo no es ningun tirano: es un padre amoroso que escucha con igualdad á todos sus hijos. - *Frailes:* vuestros servicios son demasiado costosos; de hoy en adelante nosotros arreglaremos nuestros negocios.

Y entonces el pequeño grupo dixo: <<Somos perdidos: ya etá ilustrado el Pueblo>> -Y el Pueblo respondió; "Estáis salvados; porque por lo mismo que estamos ilustrados, no abusaremos de nuestra fuerza; nosotros no queremos mas que nuestros derechos. Tenemos resentimientos; pero los olvidaremos. Eramos esclavos; y aunque ahora, que poseemos la fuerza, pudiéramos entrar en la anarquia, no lo haremos; nosotros solamente queremos ser libres. Ya lo somos>>."

[*La Ley*] "Entonces los hipócritas dijeron: <<no nos queda mas que n recurso. El pueblo es supersticioso: es preciso espantarle con los nombres de Dios y la religion>> ¡*Carísimos hermanos, hijos nuestros!* Dios nos ha puesto para gobernaros..."

*El pueblo.* En las cosas del cielo, no en las de la tierra, y sino mostrad vuestros poderes.

*Los hipócritas.* Es menester tener fe, la razon nos extravía.

*El pueblo.* ¿Gobernais vosotros sin racionar?

*Los hipócritas.* Dios quiere la paz. La religion prescribe la obediencia.

*El pueblo.* La paz supone la justicia: la obediencia quiere conocer la ley.

*Los hipócritas.* En este mundo no estamos mas que para sufrir.

*El pueblo.* Hipócritas, dadnos vosotros el ejemplo.

*Los hipócritas.* ¿Queréis vivir sin religion y sin Reyes?.

*El pueblo.* Queremos tener un Dios y un padre: vuestros servicios son demasiado costosos: de hoy en adelante nosotros arreglaremos nuestros temporales negocios. Y entonces el pequeño grupo dijo: <<somos perdidos: ya etá ilustrado el pueblo>> Y el pueblo respondió: <<estais salvados; porque por lo mismo que estamos ilustrados, no abusaremos de nuestra fuerza: nosotros no queremos mas que nuestros derechos. Tenemos resentimientos, pero los olvidamos. Eramos esclavos, y aunque ahora, que poseemos la fuerza, pudieramos entrar en la anarquia, no lo haremos: nosotros, solamente queremos ser libres>>. Ya lo somos."

<sup>36</sup> Cf. (p.121) en Volney: Op.cit., en n.26 p.97.

El *Diario Constitucional de Palma*, N°55, jueves 11 de mayo 1820, publicaba una reproducción del Sueño aparecido en el periódico *La Ley*.<sup>37</sup> Pero, en el N°56, del viernes 12, insertaría bajo el título de "Continuación de mi viage á la luna; ó sueños políticos y morales" una traducción de gran parte del capítulo XVI de Volney. Bien, el pueblo una vez que ha conseguido emanciparse de los tiranos (civiles y eclesiásticos), a través de la ilustración, recupera, su libertad que no es sino justicia. Pero, dicho en las palabras que don Ramón del Valle-Inclán pusiera en boca de un preso anarquista barcelonés:

"...No es suficiente la degollación de todos los ricos. Siempre aparecerá un heredero, y aun cuando se suprima la herencia, no podrá evitarse que los despojados conspiren para recobrarla. Hay que hacer imposible el orden anterior, y eso sólo se consigue destruyendo la riqueza."<sup>38</sup>

cuando Valle-Inclán escribiera estas palabras, hacía más de un siglo que Volney ponía en boca de un pueblo que acababa de recobrar su libertad la necesidad prioritaria que tenía de impedir que, nuevamente, renacieran aquellos parásitos y tiranos que le habían tenido sojuzgado y oprimido. El pueblo es el titular del poder; pero, esto es sólo una cuestión que afecta expresamente a la titularidad; Volney, irá más allá abordando el problema del poder, desde el punto de vista de su ejercicio, es decir, una vez establecido que el poder deriva del pueblo la cuestión fundamental que, seguidamente, se plantea es cómo se produce el ejercicio de ese poder, es más, hasta qué punto deben ir unidos *titularidad y ejercicio* del poder. De esta manera, Volney estaba estableciendo los pilares teóricos que definen lo que en teoría política se conoce como "democracia representativa" esto es: la separación de la titularidad y el ejercicio que sólo quedan vinculados por los sistemas representativos de transmisión del poder que hayan quedado establecidos. Admitiendo de forma irrenunciable y tajante que esa delegación que el pueblo hace de su poder soberano no es dejación de los mismos, del poder conferido a los representantes sigue siendo titular el pueblo que en cualquier momento puede activar los mecanismos representativos establecidos y elegir otros delegados. Todo esto es muy importante, significa que existe una rebeldía a aceptar el despotismo y la tiranía como algo inevitable. El poder, pues, no sólo ha de ser legitimado (a través del pueblo) sino que ha de ser limitado (consecuencia inherente de la separación entre *titularidad y ejercicio*, del poder) los que detentan el ejercicio del poder lo hacen porque el pueblo así lo ha estimado pero, éste sólo transmite a sus representantes el ejercicio de ese poder por lo que sigue manteniendo la titularidad y, por lo tanto, el

---

<sup>37</sup> Véase, en esta tesis, p.99.

<sup>38</sup> VALLE-INCLAN, Ramón del: *Luces de bohemia*. Obra de teatro cuyas entregas aparecerían publicadas en la revista *España*, entre el 31 de julio y el 25 de octubre de 1820. La cita corresponde a la edición de Espasa Calpe, 1987<sup>18</sup> (p.55).

derecho a revocarlo.<sup>39</sup>

El 4 de junio de 1821, *El editor constitucional*, N°2, del lunes 4 de junio 1821, publicado en Guatemala, insertó la traducción que del capítulo XV de Volney había publicado en marzo de 1820 *El Español Constitucional*.<sup>40</sup>

"*Los Editores.*-En el anterior número redactamos un papel del periódico intitulado: *El español constitucional*; impreso en Londres, que se nos remitió de Madrid. El indicado papel es *El viaje a la luna*. El original tiene una nota manuscrita al margen en que se dice, que está sacado de la obra de Volney, intitulada *Las Ruinas*. Nosotros no hemos leído esta obra y por consiguiente no podíamos saber si el contenido de la nota era cierto. Esto nos causó tal ilusión al leer el sueño, que ni aún imaginamos que hablase de España, del rey y de otros personajes, cuyos nombres se contienen en él, en *anagrama*. Sentimos no haberlo advertido

---

<sup>39</sup> (Chap.XVI "Un peuple libre et législateur", pp.126-129) en Volney, op.cit. n.26 p.97. "Alors considérant que toute puissance publique étoit suspendue; que le régime habituel de la peuple cessoit tout à coup, je fus saisi d'effroi, dans la pensée qu'il alloit tomber dans la dissolution de l'anarchie. Mais délibérant sans délai sur sa position, il dit: <<Ce n'est pas assez de nous être affranchis des parasites et des tyrans; il faut empêcher qu'il n'en renaisse. Nous sommes *hommes*; et l'expérience nous a trop appris que chacun de nous tend sans cesse à dominer et à jouir aux dépens d'autrui. Il faut donc nous prémunir contre un penchant auteur de discorde; il faut établir des règles certaines de nos actions et de nos droits. Or le *connaissance* de ces droits, le jugement de ces actions sont des choses abstraites, difficiles, qui exigent tout le temps et toutes les facultés d'un même homme. Occupés chacun de nos travaux, nous ne pouvons vaquer à de telles études, ni exercer par nous-mêmes de telles fonctions. Choisissons donc parmi nous quelques hommes, dont ce soit l'emploi propre. *Déleguons-leur* nos pouvoirs communs, pour nous créer un gouvernement et deslois; constituons-les *représentants de nos volontés* et de nos intérêts. Et afin qu'en effet ils en soient une représentation aussi exacte qu'il sera possible, choisissons-les *nombreux et semblables* à nous, pour que la diversité de nos volonté et de nos intérêts se trouve rassemblée en eux>>. Et ce peuple ayant choisi dans son sein une troupe nombreuse d'hommes qu'il jugea propres à son dessein, il leur dit: <<Jusqu'ici nous avons vécu en une *Société formée au hasard*, sans *clauses fixes*, sans conventions libres, sans stipulation de droits, sans engagements réciproques; et une foule de désordres et de maux ont résulté de cet état précaire. Aujourd'hui nous voulons, de dessein réfléchi, former un contrat régulier: et nous vous avons choisis pour en dresser les articles; examinez donc avec maturité quelles doivent être ses bases et ses conditions. Recherchez avec soin *quel est le but*, quels sont les principes de toute *associations*; connoissez les droits que chaque membre y porte, les facultés qu'il y engage, et celles qu'il y doit conserver. Tracez-nous des règles de conduite, des lois équitables. Dressez-nous un système nouveaux de gouvernement, car nous sentons que les principes qui nous sont guidés jusqu'à ce jour, sont vicieux. Nos pères ont marché dans des sentiers d'*ignorance*; et l'*habitude* nous a égarés sur leurs pas. Tout s'est fait par violence, par fraude, par séductions; et les vraies lois de la morales et de la raison sont encore obsucres. Démêlez-en donc le chaos; découvrez-en l'enchaînement; publiez-en la code; et nous nous y conformerons>>. Et ce peuple éleva un trône immense en forme de pyramide; et y faisant asseoir les hommes qu'il avoit choisis, il leur dit: <<Nous vous élevons aujourd'hui au dessus de nous, afin que vous découvriez mieux l'ensemble de nos rapports, et que vous soyez hors de l'atteinte de nos passions. Mais souvenez-vous que vous êtes nos semblables; que le pouvoir que nous avons conférons est à nous; que nous vous le donnons en dépôt, non en propriété ni en héritage; que les lois que vous ferez, vous y serez les premiers soumis; que demain vous redescendrez parmi nous, et que nul droit ne vous sera acquis, que celui de l'estime et de la reconnaissance. Et pensez de quel tribut de gloire l'Univers qui révère tant d'*apôtres d'erreur*, honerera le *première assemblée d'hommes raisonnables*, qui aura solennellement déclaré les principes immuables de la justice, et consacré à la face des tyrans les droits des nations.>>"

<sup>40</sup> Cf. *Escritos del doctor Pedro Molina...* (T.III, pp.597-600), op.cit. n.31 p.99.



antes, por los epítetos que se le dan al monarca, a quien obedecemos y respetamos. Pero satisfechos de que el número que se nos remitió era un papel público, que corría libremente en la Península, no juzgamos reprehensible, en manera alguna, su redacción. Suplicamos pues a las personas que se han escandalizado de ellos, reflexionen que no somos nosotros los autores de este lenguaje y lo que es más, que aquellos epítetos no pueden convenir a un rey constitucional, sean cuales fueren los motivos que tuvo en aquel tiempo el *español* para aplicárselos"<sup>41</sup>

Bien, sin embargo, a pesar de que el propio *El editor constitucional*, afirma publicar el escrito de *El Español Constitucional* nosotros, observamos algunas variantes entre ambas traducciones. Si en *El Español Constitucional* se atribuía a la "amantísima ... Patria" el calificativo de "malhadada", el periódico de Guatemala eludiría tal adjetivo. Igualmente, donde *El Español Constitucional* escribe:

"...el gran cuerpo estaba compuesto de labradores, de artesanos, de mercaderes, de todos las profesiones útiles á la Sociedad; y que en el pequeño grupo no se hallaban mas que frailes (con infinita variedad de hábitos) mandados por sus gefes, y aun por algunos Obispos, (pues los mas de estos estaban en el gran grupo); de trecho en trecho se veían magnates (de varias clases), - empleados de la real Hacienda, aduanistas, gentes de librea, golillas, y una turba de oficiales generales, que si á proporcion tubieran tropas, no dudo yo que el reino de Airebi pudiese conquistar en pocos meses las cuatro partes de la Luna; en una palabra, no se distinguían en aquel pequeño grupo sino agentes civiles, militares y religiosos del gobierno."

en el periódico guatemalteco tenemos, empero:

"...el gran cuerpo estaba compuesto de labradores, de artesanos, de mercaderes, de todas las profesiones útiles a la sociedad; y que en el pequeño grupo no se veían más que magnates (de varias clases), empleados de la real hacienda, aduanistas, gentes de librea, golillas y una turba de oficiales generales, que si a proporción tuvieran tropas, no dudo yo que el reino de Airebi pudiese conquistar en pocos meses las cuatro partes de la luna; en una palabra, no se distinguían en aquel pequeño grupo sino agentes civiles y militares del gobierno."

Nuevamente, como ya ocurriera con respecto a *La Ley*, desaparece cualquier alusión explícita a los eclesiásticos. Es importante tenerlo presente. Igualmente, si en *El E.C.* podíamos leer las palabras que hemos reproducido en páginas anteriores,<sup>42</sup> en el periódico de Guatemala no aparece tal diálogo entre "El Pueblo" y "los frailes", aunque sí se publicará el último párrafo "Y entonces el pequeño pueblo dijo:...".

La reproducción de estos *Sueños* daría lugar a que el 7 de junio de 1821, el abogado fiscal de la junta de censura -Antonio Robles-, denunciara el referido número, con motivo de la reimpresión del texto que nos ocupa: *Viaje a la luna, o sueños políticos y morales*. Lo que daría lugar a la apertura de un expediente en virtud de dicha acusación fiscal -fecha en Guatemala el 8 de junio de 1821- que calificaba dicho periódico de: "ofensivo e injurioso al Soberano, y de be censurar con todo

<sup>41</sup> Véase *El Editor Constitucional*, N°3, martes 12 de junio 1821; en *Ibidem.*, p.613.

<sup>42</sup> Véase, en esta tesis, n.35 p.101.

el rigor de la ley".<sup>43</sup> Sin embargo, la Junta de censura -cuyo secretario era José Francisco de Córdova- dictaminó, con fecha 13 de junio de 1821, en contra de la denuncia del fiscal, en los siguientes términos:

"...El indicado Viaje a la luna es denunciado por injurioso y ofensivo al Soberano según se expresa la denuncia que por lo mismo dice también ser criminal aquel papel. En virtud de lo cual se procedió la calificación del papel denunciado, y discutida muy detenidamente la materia, se declaró por uniformidad de sufragios, que nada contiene de injurioso ni ofensivo al Soberano pues según el artículo 3º Cap.I Tít. 1º de la Constitución política de la Monarquía, la soberanía reside esencialmente en la nación: que por lo tanto debe entenderse que habla de la nación misma, cuando en la denuncia se dice que el papel injuria y ofende al Soberano; y que lejos de haber en él una sola expresión que ofenda al Soberano, antes bien se percibe claramente que el papel de que se trata desenvuelve y procura defender los derechos de la nación."<sup>44</sup>

Esta declaración de la Junta sería rechazada por el fiscal que se ratificaría en su denuncia, esta vez ante el alcalde 2º, el 19 de junio; como consecuencia el 23 del mismo mes, la Junta de censura se reafirmaba en su negativa a declarar injurioso y ofensivo, al citado periódico pero, el voto particular de uno de sus vocales, el señor López:

"...que habiéndose percibido en el público no sólo por el anagrama sino por otros datos que el autor del sueño quiso aplicarlo al señor don Fernando Séptimo, actual rey de España, opina que el papel de que se trata reimpresso en esta capital y presentado a la censura, es ofensivo e infamatorio al expresado señor don Fernando VII".<sup>45</sup>

En este estado de cosas dejó de publicarse *El Editor Constitucional*, cuyo último número sería el 13, del 20 de agosto de 1821; ya, el 15 de septiembre de ese mismo año, aparecería su continuador *El genio de la libertad* [observéese que lleva el nombre de aquel "hermoso mancebo" que guiaba al visitante en su viaje a la Luna], cuyo primer número sería el 14, hasta terminar con el nº28, el 10 de diciembre de 1821.

Así, llegamos a nuestro *Cincinato*, Nº2, finales de noviembre 1821 que publicaría no la traducción del capítulo XV de Volney, sino, una narración donde describía el país de Airebi que, por otro lado y como ya hemos dicho en su momento, había publicado *EL Español Constitucional*, NºXIX, marzo de 1820.<sup>46</sup>

<sup>43</sup> Véase *El Editor Constitucional*, Nº11, lunes 6 de agosto 1821 en (p.694) de MOLINA, Pedro: op.cit. n.31 p.99.

<sup>44</sup> *Ibidem.*, (p.695)

<sup>45</sup> Véase *El Editor Constitucional*, Nº13, lunes 20 de agosto 1821, en *Ibidem.*, (pp.713-716).

<sup>46</sup> En primer lugar, P.P.Fernández Sardinó ampliará en *El Cincinato*, los sueños que aparecieron en *El Español Constitucional*... (nº 21; mayo de 1820). Así, la entradilla que aparece en *El Cincinato*, Nº2 [que hemos reproducido en la n.33 p.101] no lo veremos reflejado en el periódico publicado en Londres que, comenzará su relato con las palabras con las que *El Cincinato* prosigue su narración ["Uno de los objetos,..." (p.2)]. Igualmente, el discurso que el rey da (continúa...)

En Aireby, lo que más admiró a nuestro visitante fue la importancia que se daba a la educación de los príncipes puesto que, de ella, dependía en gran medida la "felicidad de los pueblos". Por ello, se toman ciertas medidas; la primera, es aislar al príncipe del entorno de la corte "donde algunos aduladores osarían tal vez persuadirle que es mas que los otros hombres" para que crezca ignorando su origen. En cuanto nace, se le hace una señal en el hombro para saber que es de sangre real, y de inmediato se le confía al hogar "de unas personas particulares, cuya discreta fidelidad y honradez se han probado bien de antemano". A esta familia se le "exige" ocultar al joven príncipe su auténtica identidad, "juramento terrible, que nunca se atreven á quebrantar".

Recibe una educación gimnástica que "siempre debe preceder á la educacion moral". Viste como si fuera "hijo de artesano" y, come "los alimentos mas comunes". Con todo ello se pretende que el joven príncipe asuma para el futuro "que una vana pródigalidad arruina á un Estado y deshonra al estravagante disipador". Se trata de huir de todo lujo y ostentación

"...abusos introducidos por una política orgullosa, y se han aumentado principalmente en los Estados, donde los reyes han podido disponer arbitrariamente de la shaciendas de los infelices súbditos. Se hacia alarde de este fausto, para inspirar mas respeto y temor. De este modo los súbditos contraían insensiblemente un carácter servil, y se acostumbraban al yugo. ¿Pero por ventura se ha envilecido jamas un rey con ponerse al nivel de sus súbditos? ¿Ni qué son esas vanas y diarias ostentaciones á par del aire abierto y afable que atrae los súbditos ácia su monarca? Las necesidades absolutas de los reyes no son mas estensas que las del mas ínfimo particular. "Solo tienen un estómago como un labrador" decia un filósofo. Si quieren gozar el mas puro de todos los placeres, ¿que gusten la dulce dicha de ser amados del pueblo, y que se hagan dignos de este amor"<sup>47</sup>

Se le hará viajar para que conozca todos los lugares, y tome parte de todos los trabajos del campo, entre en las fábricas, conozca los modos de producir, sepa cómo viven los labradores, siendo muy importante que lo conozca todo "por sus propios ojos"

---

<sup>46</sup> (...continuación)

a su hijo en el panteón, donde reposaban los cuerpos de todos sus antepasados, es mucho más escueto y directo en la versión de mayo de 1820 que diera *El Español Constitucional*, que en la publicada por *El Cincinato*. Así, mientras que en el primero, se va a lo concreto que es: el llegar a ser rey constitucional: "...para lo cual se necesita virtud, valor, y magnanimidad, (pues el gobernar despoticamente es propio de almas pequeñas y cobardes), - es preciso que en manos del presidente del soberano Congreso Nacional prestéis voluntariamente el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion, en que se fundan los derechos y obligaciones del Pueblo y del rey mutuamente, y de todos los ciudadanos entre sí" [Cf. *El Español Constitucional*... N°XXI, mayo de 1820, p.353]; en cambio, *El Cincinato* se perderá desde el principio, en toda una parafernalia de palabras que, en cierta forma, desviarán de la atención central el carácter constitucional que ha de tener toda monarquía (véase, en esta tesis, p.109). Otra variación que merece la pena ser destacada, se refiere a la omisión que en *El Cincinato* se hace de J.J. Rousseau, apareciendo en su lugar "decia un filósofo" (p.13) mientras que en *El Español Constitucional* (p.357) se explicita el nombre del filósofo; lo que también ocurrirá -como señalara el profesor A.Gil Novales- entre *El Español Constitucional* y, en esta ocasión, *El Eco de Colom* [Cf. (p.45 n.12) en GIL NOVALES, Alberto: art.cit. en n.28 p.99].

<sup>47</sup> Véase *El Cincinato*, N°2, p.13.

sin intermediarios, aprendiendo así "á respetar á una clase tan útil". Sólo así se evitará que le ocurra lo que a muchos reyes que se comportan tiránicamente "no por tener un mal corazón", sino por desconocer lo que ocurre en su país de primera mano, porque se han de fiar de las informaciones que le llegan a través de otros, de esta manera "el estado de los pobres de su país jamás había podido llegar á su noticia". Aquí, se encuentra una enseñanza fundamental que todo monarca ha de asimilar

"¡Reyes! aprended el idioma filosófico y severo de la verdad; en vano la amaréis, si no sabéis escucharla"<sup>48</sup>

El objeto de todo este rígido sistema educativo se debe a que hay que evitar al monarca cualquier "tendencia natural al mal", al saberse rey y detentador de un poder seguro y perpetuo: "Los hombres propenden naturalmente al despotismo, porque nada es más cómodo que menear la punta de la lengua para ser uno obedecido". Sólo cuando el príncipe ha llegado a cumplir los 20 años, y antes "si su alma está formada", será conducido al "templo de la Soberanía Nacional", pero aquí se le mantendrá "oculto entre la muchedumbre como un simple espectador". En esa ceremonia, el joven príncipe que ignora que lo es, será aclamado para su subida al trono por todas "las clases y corporaciones del Estado", el monarca llamará tres veces al joven, en ese instante "Abrense las olas de la muchedumbre", el joven príncipe "se acerca al trono con un paso tímido y sube sus gradas temblando" y, en ese preciso instante el rey abrazará al heredero pronunciando estas palabras: "la Constitución te ha destinado para que lleves el peso de la corona; veinte años se ha estado trabajando en hacerte digno de ella; no burles, no, las esperanzas de este gran pueblo que tiene en tí fijos los ojos. ¡Hijo mío! espero de tí el mismo celo que yo he tenido por el bien de la Patria"

De inmediato, el príncipe es acompañado por el monarca y el presidente del congreso a una dependencia donde reposan los restos de los antepasados, a cuya entrada está escrita la palabra "ETERNIDAD", allí el monarca le advertirá que:

"...está pisando las cenizas de muchos de tus abuelos. Ellos lograron este asilo por la virtud, la justicia y el respeto á las leyes, que manifestaron durante su vida: y yo que me hallo cerca de descender á él, he procurado seguir su ejemplo. Mira lo que te espera. Podrá suceder que siguiendo los consejos de la iniquidad, y que ayudado de la fortuna, logres en tu reinado trastornar las leyes; pero al ser conducido á esta mansión, además de los castigos reservados en la otra vida para los malos, y sobre todo para los reyes perversos, la venganza nacional será satisfecha. Aquí el juicio terrible de la posteridad verificará delante de tu cadáver el examen escrupuloso de cada una de tus acciones, al mismo tiempo que tu alma estará sufriendo la otra residencia aun más formidable del supremo juzgador de los monarcas. Aquí la mayor parte de tu pueblo, que habrá acudido en tropel hasta de los más remotos confines del reino, á desahogar su justo resentimiento, levantará la voz para acusarte y dar testimonio contra tu memoria. El uno vestido de luto declarará que has hecho morir á su muger y á sus hijos: el otro arrastrando sus cadenas se quejará de que le robaste por mucho tiempo su libertad; otros consumidos y llenos de andrajos se lamentarán de la horrible miseria en que fueron sumergidos por tus vicios y devastadora opresión: millares, en fin, de

---

<sup>48</sup> *Idem.*, p.3.

hombres, de mugeres y de niños, tendiendo sus manos, exclamarán juntos: "él ha causado la muerte de nuestros padres, de nuestros hermanos y de nuestros esposos sacrificados en la guerra fatal, que por su capricho ó debilidad nos ha devorado; dejadnos tomar venganza y, que satisfagamos á tanta sangre inocente". A estas palabras resonará el clamor de la execracion general. Entonces, en lugar de ser depositado en este monumento sagrado y honorífico, tu cuerpo (si es que se le puede librar del furor de la muchedumbre) será enviado entre las mas horribles imprecaciones al inmundo é ignominioso cementerio destinado para los traidores de la Patria y los grandes criminales del reino. Piensa pues, hijo mio, que todo en tu vida debe referirse a este momento. Examinate bien y resúelvet. Si en el fondo de tu alma reina algun movimiento de ambicion ó de orgullo, á tiempo estás todavía: renuncia tus derechos á la corona y vuelve á entrar en la clase de simple ciudadano; que menos peligroso serás para tí y para los demas, como persona privada llena de vicios, que de rey ambicioso ó cobarde"<sup>49</sup>

Se volverá a conducir al joven príncipe al salón del Congreso, donde se le exponen todas las "facultades y limitaciones de la *autoridad real*" se le "inculca el axioma de la *soberanía del pueblo*" que es "de donde dimana todo poder", y después de jurar la Constitución, el Presidente del Congreso tomará la palabra

"Acabáis, ó príncipe; de comprometeros á un gran cargo. Temblad á vista de su magnitud; pero regocijáos al considerar la nobleza de sus funciones y la facilidad con que podréis desempeñarlas, si de veras lo deseáis. Estáis, príncipe, condenado á la celebridad; pero hay dos celebridades, la de la virtud y la del crimen. Veremos cual esocgéis en reinando. Como particular os podiais reputar libre y consagrar vuestra vida á vuestro gusto y vuestros intereses; pero como primer empleado de la Nacion, vuestra vida debe ser toda para los demás. Cuanto mayor es vuestro empeño, mas grande es la servidumbre á que os sujetáis. ¡Servidumbre hermosa! En vuestra mano estará la felicidad de millones de hombres; y solo en este sentido seréis un simulacro del rey del Universo, del verdadero rey, para cumplir sus augustos designios por la voluntad y para el bien únicamente del pueblo. Consultad siempre, y tened por norte á la opinion general, que es á quien se debe creer, y no á algunos hombres particulares; porque algunos hombres particulares pueden seducir y se seducidos, pero nadie todavía ha engañado á una Nacion entera, y una Nacion entera todavía no ha engañado á nadie. Por último, para si acaso intentáis algun dia separaros de vuestros estrechos deberes, sabed que *nos, que cada uno podemos tanto como voz, y que todos juntos podemos mas que vos, os reconocemos como legitimo heredero del trono de Aireby, y en llegando á reinar os obedeceremos, si mandáis con arreglo á la Constitucion y sino, no.*"<sup>50</sup>

Tras lo cual, cinco personas "de las clases mas útiles de la sociedad", designadas por elección popular, se dirigen al príncipe en nombre del pueblo para advertirle que:

"El pueblo, solo el pueblo es el verdadero soberano. Este pais es nuestro; nosotros lo hemos reconquistado á costa de torrentes de sangre, y sin vuestro auxilio. Así que, si alguno tuviere la cobardia de dejarse gobernar por el influjo estrnagero, ó de hacer á sabiendas cosas contrarias á la Constitución, perecerá infaliblemente; y si es el rey, será declarado inepto, y no reinará mas en Aireby"<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> *Idem.*, pp.6-7.

<sup>50</sup> *Idem.*, pp.7-8.

<sup>51</sup> *Idem.*, p.8.

Hasta que no ha cumplido 22 años, el príncipe no sube al trono "pues se opone á la razon el que un rey muchacho empuñe el cetro", de la misma manera que el Rey deja de serlo cuando cumple los 60 años "porque el arte de reinar exige una actividad, una flexibilidad de órganos, y una cierta sensibilidad, que por desgracia casi se extingue en el alma con la vejez", la razón fundamental, es cuidar de que no se desarrolle "esa ambicion concentrada, que se llama *avaricia*". Pero, hasta que llega el momento de subir al trono, se abre un nuevo periodo en la enseñanza del heredero ahora, siendo consciente de su idéntidad se le hablará siempre "por medio de imágenes fuertes y sensibles", es esencial que no olvide que todo rey no es "de distinta naturaleza que el resto de los hombres; que no tienen un cabello de mas en su cabeza; que son semejantes en todo á sus súbditos, iguales en debilidad, iguales en enfermedades, iguales á los ojos de Dios, y que la voluntaria eleccion del pueblo es la única base de su autoridad y grandeza". Para que asimile su nueva condición se hace llegar a palacio "(por via de diversion) un joven carretero de su misma edad y estatura", se les hará luchar juntos. Es seguro que el príncipe será vencido, en ese momento lo levantarán del suelo y le arengarán lo siguiente:

"Ya veis que ningun hombre por la ley de la naturaleza está sujeto á otro hombre; que nadie nace esclavo; que los reyes nacen hombres y no reyes; en una palabra, que el género humano no ha sido criado para ser el patrimonio, ni el juguete de ciertas familias. Dios mismo, segun la ley natural, no quiere gobernar con violencia, sino sobre voluntades y hombres libres; y así el hombre, que se deja robar la libertad (el don mas precioso de los cielos) es ingrato y rebelde á Dios. Querer hacer esclavos á los hombres es cometer un atentado contra la Divinidad, que detesta todo linaje de tirania. De consiguiente el derecho de resistencia de los pueblos contra el despotismo es sagrado y legal."<sup>52</sup>

luego, tomará la palabra el joven carretero: "Yo puedo ser mas fuerte que vos, y no hay en esto derecho ni gloria; la verdadera fuerza es la justicia: la verdadera gloria es la grandeza de alma. Yo os rindo homenaje como á mi príncipe, futuro celador y egecutor supremo de la ley. Cuando alguno intente tiranizarme, vos sois quien en álas de la ley debéis volar á mi socorro; yo os llamaré entonces, y me libraréis del hombre injusto y altanero". En caso, de que el príncipe cometa algún error, tendrá que reconocerlo y hacerlo figurar en los papeles públicos, pues en la "divina libertad de la prensa" se encuentra la auténtica razón de ser de un Estado que se concibe como genuinamente libre, sin la libertad de prensa "antemural mas inespugnable de todos los derechos del pueblo", las "instituciones políticas, por mas liberales que sean, todas son nulas", así pues, se levanta un baluarte llamado "censura pública":

"...tribunal de una autoridad, aunque diversa, superior á la de los demas tribunales; incorruptible y severo juzga cada dia todas las acciones de los príncipes. La posteridad tambien sabrá y examinará todo lo que habeis dicho y hecho: en vuestra mano está el hacerla hablar

---

<sup>52</sup> *Idem.*, p.10.

favorablemente."<sup>53</sup>

Puede darse el caso de que el príncipe tenga "una alma maligna", bien sea "demasiado dominante" o "harto cobarde y baja" en tal caso, el Congreso Nacional podrá declararle "incorregible por no haber esperanza de mejorar su corazón, ó de que adquiriera el talento que la naturaleza le ha negado", y al momento quedará privado de acceder al trono.

La religión tiene también un importante papel en la vida de un rey, tanto que "El mas abominable de todos los seres es sin duda un rey ateo", nunca, pues, ha de olvidar que existe un Dios "ser supremo" al cual debe temer.

Justo cuando suba al trono, a la edad de 22 años, el príncipe contraerá matrimonio, con "una simple ciudadana", nunca una extranjera "la cual por lo regular trae á la Patria un carácter, que como dista mucho de las costumbres del país, desnaturaliza la sangre" del pueblo y a éste se le priva de ser gobernado "por los descendientes de sus valientes antepasados". Si el príncipe, tomara como mujer a una extranjera estaría ultrajando a su pueblo, haciéndole ver "que la belleza y la virtud solo nacen en un suelo extranjero". La elegida será la que ha estado acompañando al príncipe durante su infancia desconociendo que era el heredero al trono. El día de la boda, "en vez de malgastar locamente el oro en festines soberbios, en espectáculos insensatos y brillantes, en fuegos artificiales, y en otros gastos tan extravagantes como espantosos (insulto horrible que se hace á la miseria de los pueblos)", el príncipe erige "á su costa" un monumento público que sea de utilidad y que llevará el nombre del príncipe y de su mujer, así "El pueblo satisfecho de la generosidad del príncipe, no tiene necesidad de repetir en silencio la antigua fábula, en que una pobre rana se lamenta en el fondo de su estanque mirando las bodas del sol".

Fernández Sardinó publicará íntegramente, el *Bosquejo de la Constitución de los EEUU* escrito en inglés por Guillermo Davis Robinson, anteriormente había comenzado a publicar algunos extractos en el *Redactor General de España*. La Constitución de los EEUU "formada bajo los auspicios del Cincinato moderno, el inmortal Washington" es uno de los referentes que toman los liberales, considerada como "la mejor de las conocidas". Comparándola con la Constitución de 1812 "Ambas son obras maestras", "las dos son modelos en su género" la de los EEUU para un sistema republicano, y la Constitución de 1812 para una "monarquía moderada":

"...por mas que la envidia y los celos de ciertos gabinetes extranjeros digan otra cosa y recomienden como mas perfectas las constituciones de Inglaterra y Francia con su feudal organizacion de doble Cámara".<sup>54</sup>

Es de esperar, que si la Constitución de los EEUU ha llenado de "engrandecimiento prodigioso" al pueblo que la ha adoptado;

<sup>53</sup> *Idem.*, p.11.

<sup>54</sup> *Idem.*, N°.3, p.54. [BN. VE.596-23]

evidente que en la Constitución de 1812

*"...con solo conservarla pura y tal como salió de su venturoso molde, no necesita sin duda mas que igual espacio de tiempo para hacer del pueblo mas oprimido por el despotismo y la supersticion, y el ludibrio hasta poco hace de los demas, la primera potencia de Europa!"<sup>55</sup>*

En *Representacion á las Córtes contra las medidas represivas que acerca de los tres derechos de peticion, libertad de imprenta y reuniones patrióticas ha propuesto el gobierno*, Fernández Sardinó se muestra partidario de articular un sistema de control que vigile las acciones de los que gobiernan:

*"...y todo hombre libre español debe ahora, como en toda ocasion critica, no omitir cuantos esfuerzos esten de su parte para contrarrestar las tentativas del poder, en obsequio de la misma Constitucion y de la salud de la Patria"<sup>56</sup>*

Este escrito se entiende en el contexto de las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno, limitando la libertad de imprenta, el derecho de petición y las sociedades patrióticas "los tres frenos mas temibles del poder". El Gobierno, había consultado al Consejo de Estado, para que éste propusiera medidas y reformas, al respecto. La respuesta del Consejo, fue la de presentar algunas modificaciones en la línea represiva, ya trazada por el ejecutivo, y añadir restricciones adicionales a tales derechos. Esta actitud del Consejo, provocó en Fernández Sardinó la siguiente respuesta:

*"...y es de admirar que siendo nuestro sistema mas liberal que el de Inglaterra, nos quiera suponer á los españoles incapaces de un beneficio, que aquella disfruta, un Consejo que por la misma ley constitucional debe componerse de sujetos, no como quiera, sino estraordinariamente ilustrados y patriotas. El conceder apelacion del juicio de los jurados ante otro tribunal de diferente naturaleza, no solo es un fenómeno nunca visto en el órden judicial hasta que el Consejo lo ha inventado, sino tambien hacer irrisible una institucion tan venerada de todos los sabios; y pues en este caso solo habria jurado al antojo del ofendido, sería menos reparable abolir dicho establecimiento. La medida que el mismo Consejo propone de publicarse indispensablemente el nombre del autor en los escritos en que se hable de personas determinadas, y hacer en su caso responsables á los impresores, me parece por un lado inútil, y por otro perjudicial: inútil, porque con saberse solo en la imprenta el nombre del autor, y á falta de él quedar responsable el editor, como quiere la ley, está suficientemente asegurado el derecho del interesado contra quien realmente le agravió, y puede tener todo su efecto la persecucion en los tribunales; perjudicial, porque sin favorecer mas por esto el derecho de los ofendidos, tira dicha disposicion á arredrar á muchos que por no aparecer como autores ante el público, ó por otro cualquier motivo, dejarán de decir una verdad importante; y tira á llenar de mil recelos y escrúpulos á los impresores, los cuales aun despues de leer un periódico v. gr., dudarán imprimirlo (por si acaso en él se ha escapado el nombre de alguna persona) á causa de la injusta responsabilidad y descubierto en que se les pone. Bien examinado el verdadero espíritu de esta medida, no se ve otro fin en el gobierno que el de satisfacer una maligna curiosidad, para poder, sabido el autor del escrito ó artículo, descargar contra él su venganza por*

---

<sup>55</sup> *Idem.*

<sup>56</sup> "*Representacion á las Córtes contra las medidas represivas que acerca de los tres derechos de peticion, libertad de imprenta y reuniones patrióticas ha propuesto el gobierno*", *Idem.*, p.3.



los medios indirectos que tiene en su mano, y poco á poco ir minorando los saludables efectos de la censura que se haga de él y de sus funcionarios. Á la verdad que si los suspicaces ministros de la estinguida *suprema* tratasen de nuevo de apurar su cavilosidad para impedir la propagacion de las luces, no imaginarian un reglamento mas minuciosamente restrictivo y opresor."<sup>57</sup>

Ante este ataque a los fundamentales "fueros constitucionales" de los ciudadanos, cabe de inmediato invocar al Congreso, órgano donde reside la representación de la nación, para que analice la situación:

"El Congreso decidirá. El Congreso sabe que las miras del legislador deben ser grandes, universales, fecundas; y no escasas y contraídas á un pequeño número de resultados. El Congreso sabe que en los sistemas libres el añadir y amontonar trabas á los derechos legítimos, de tal modo que al cabo no quede de la libertad mas que la palabra ó el nombre escrito, es suscitar en los ánimos aquella inquietud sorda, precursora de mayores males; y en lugar de evitarlas, es sin duda el mas seguro medio de precipitar reacciones dolorosas."<sup>58</sup>

Sin embargo, la labor de las Cortes está sometida a unos límites constitucionales que, llevados a último extremo, pueden ser un grave impedimento para hacer progresar el proyecto revolucionario, tal y como lo entendían los liberales democráticos. Entre ellos, el que regula el art.163 de la Constitución, con respecto a las atribuciones específicas de las Cortes extraordinarias, por este artículo, las Cortes extraordinarias, una vez convocadas por el Rey, debían restringir su actividad a sólo aquellos asuntos para los cuales fueron reunidas, no prestando atención a los acontecimientos que surgieran en el país que, por muy graves que se presentasen, debían ser tratados en ordinarias. En la legislatura de 1821, el gobierno quiso llevar a cabo una reforma de las sociedades patrióticas que, el rey se negó a sancionar. A este respecto había que aplicar el art.147 de la Constitución que remite la ley para la sanción a las Cortes ordinarias del año siguiente, no a unas extraordinarias. Pero, siendo este proyecto de reforma de las sociedades patrióticas uno de los pendientes, no se puede entender como las Cortes extraordinarias no fueron facultadas para ello, "¿quién duda que entónces la Patria sin que el despotismo ministerial logra consolidar sus planes, la Patria, á falta de recursos suaves y lícitos, recurrirá á los violentos, que por mas de una vez se le ha puesto en el extremo de emplear?".

Los derechos que se niegan en 1822 (libertad de imprenta, petición y reunión de sociedades patrióticas), son los mismos que provocaron la caída del Ministerio anterior, por eso se entiende que la actitud del ministerio para "deprimir las libertades, en términos de reducirlas á un vano simulacro" se entiende como un mecanismo de defensa para evitar ser derribado por el legítimo uso de estas tres libertades. Pero, la medida no es la más adecuada, puesto que el origen de todos los desórdenes es

---

<sup>57</sup> *Idem.* pp.8-9

<sup>58</sup> *Idem.*, pp.15-16.

precisamente el poner trabas y dificultades a las libertades, en general, y a la de imprenta en particular, y pregunta Fernández Sardinó, al Ministerio:

"...si entiende por desórden en este punto lo que se ha escrito contra él y muchos de los funcionarios públicos, ó lo que se haya escrito contra los particulares. No creo al gobierno tan generoso que se interese en las ofensas hechas por este medio á los simples ciudadanos, tan vivamente como pueden interesarse ellos mismos, y hasta el punto de proponer reformas para evitar aquellas; y así me decido, sin temor de equivocarme, á creer lo primero"<sup>59</sup>

De manera que, se llama "abuso" a lo que es el legítimo ejercicio del derecho a criticar todo poder arbitrario de aquellos que mandan, así lo único que se ha hecho ha sido "refrenar la arbitrariedad de los gobernantes". Lo contrario, sería actuar contra la propia Constitución, y por ello "en las críticas contra el gobierno las leyes mas que á cohibir, deben tirar á conceder un vasto campo al error, no solo respecto de los actos de la administracion, sino acerca de las mismas instituciones: máxima eminentemente liberal, que se halla adoptada en la práctica en muchas naciones libres". Para cuidar por los principios que han de regir la libertad de imprenta está el jurado que, si en alguna ocasión pecó de no cumplir o de no ser muy celoso en el cumplimiento de la ley, ó lo que es lo mismo "si el *jurado* no ha ejercido en algunos su ministerio á gusto del gobierno, no por eso debe decirse que ha faltado aquel á su deber"; pero, si esta institución ha fallado en algún momento, no por ello ha de ser censurada en su totalidad lo que sería "el mayor de los absurdos" que, llevado a las últimas consecuencias, pudiera traer hechos muy negativos para el sistema constitucional "pues por este falso principio de atribuir á las cosas los vicios de los hombres, se podría argüir contra el establecimiento de los tribunales, trayendo por ejemplo los malos jueces; contra el de las Córtes; acordándonos de los persas; y contra la religion misma, con motivo de sus ministros hipócritas ó fanáticos".

Respecto a la reforma para las reuniones patrióticas, lo que el Gobierno pretende es su abolición absoluta "el último golpe al espíritu público":

"¿De qué serviría permitir únicamente la reunion durante el dia, si se sabe que, no digo yo los oyentes, pero ni aun los oradores populares pueden congregarse en aquellas horas por tener unos y otros en ellas sus respectivas obligaciones é indispensables quehaceres? ¡Valiera mas, á mi entender, que el gobierno declarándose abiertamente enemigo de las libertades públicas, pidiese de una vez que se prohibieran como delitos la palabra, el celo por la causa comun, y la ilustracion sobre los mas grandes intereses! Por fortuna son tan injustos en esta parte sus deseos, y tan notorios el beneficio y la legitimidad de las *reuniones*, que sin necesidad de otras pruebas bastaria recordar lo que á favor de ellas ha demostrado [...] el sólido y liberal *Marina*. Garantido por la Constitucion como uno de los derechos legítimos en el artículo 4º, emanacion de la ley natural como los demas principios justos que componen el pacto social, y ejercido con amplitud en todas las naciones liberalmente constituidas, el derecho de asociarse los españoles para dicho objeto no puede ser disputado."<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> *Idem.*, p.6.

<sup>60</sup> *Idem.*, pp.11-12.

Francisco Martínez Marina, había publicado en 1820 un *Discurso sobre las Sociedades Patrióticas* donde, partiendo de un elogio a las Hermandades medievales justifica la existencia de tales reuniones como una exigencia de todo sistema político liberal, "pero sin confundirlas" (GIL NOVALES).<sup>61</sup>

Careciendo de los tres derechos puestos en discusión (libertad de imprenta, derecho de petición y reunión de sociedades patrióticas) no puede consolidarse y conservarse un sistema político de libertades: "En la mayor amplitud del ejercicio de estos derechos se asegura el beneficio incalculable de la censura pública, y solo se siguen algunos inconvenientes particulares, para los cuales no han dejado de proveer lo bastante las leyes existentes; y por el contrario, en la escesiva coartación de los mismos corre gran riesgo el que desaparezca aquel freno necesario de los gobernantes, y solo se logra la ventaja de evitar algunos perjuicios parciales".

El origen de todos los males se encuentra, en opinión de los demócratas, en la negativa -por parte de los absolutistas de todos los tiempos- a aceptar que el fin de toda monarquía es lograr la felicidad del pueblo, "el mejor modo de gobernar algún día es saber labrar la felicidad de sus súbditos". Es precisamente la monarquía la que tiene que velar para que los derechos del pueblo a su propia dignidad sean respetados

"...que la sociedad nunca debe perder por faltas ajenas el natural y primitivo derecho de su propia conservación; y que el despotismo es la única causa de las revoluciones, no efectuándolas jamás el pueblo, sino cuando el arco del tirano, estirado escesivamente, quiebra la última cuerda del sufrimiento"><sup>62</sup>

Si el rey no merece el pueblo que reina, hay que destronarlo, como así se regula en el art.181 *Las Cortes deberán excluir de la sucesión aquella persona o personas que sean incapaces para gobernar, o hayan hecho cosa por que merezcan perder la Corona.*

### **Aforismos políticos.**<sup>63</sup>

<sup>61</sup> GIL NOVALES, ALBERTO: *Las sociedades patrióticas* (T.I, pp.551-552).

Para un acercamiento al pensamiento de Martínez Marina véase el artículo de MARAVALL, JOSÉ ANTONIO: "El pensamiento político en España a comienzos del siglo XIX: Martínez Marina" en *Revista de Estudios Políticos*, núm.81, mayo-junio de 1955, pp.29-82. Y GIL NOVALES, ALBERTO: "Francisco Martínez Marina" en JOAN ANTÓN Y MIQUEL CAMINAL (Cords.): *Pensamiento político en la España contemporánea (1800-1950)*. Madrid, Teide, 1992, pp.1-17.

<sup>62</sup> *El Cincinato, ó El verdadero moderado liberal*, N°5°, 1822, (p.102) [BN. VE.596-25].

<sup>63</sup> *Aforismos políticos*, escritos en una de las lenguas del norte de la Europa por un filósofo; y traducidos al español por Don JUAN ANTONIO LLORENTE, Doctor en Cánones, Abogado de los tribunales nacionales, individuo de muchas academias, y autor de muchas obras impresas, estimadas en Europa, y traducidas en diferentes lenguas. México:1822, impresos en Madrid año de 1821, y reimpresos en la oficina de D.Mariano Ontiveros. [BN. VE.620-25]. Véase, además, Gérard Dofour: *Juan Antonio Llorente en France (1813-1822). Contribution à l'étude du* (continúa...)

La obra *Aforismos políticos*, escrita a finales de 1814 "época en que el argumento de las bayonetas en favor del que llamaban gobierno legítimo, era incomparablemente mas poderoso que las de la filosofía", sale a la luz bajo la siguiente advertencia:

"El autor<sup>63</sup> solo considera su objeto con respecto al estado en general, y á los ciudadanos en particular ó por lo que hace á sus mutuas relaciones. Sabe muy bien que en política no basta solo el reconocimiento de los ciudadanos para que el jefe de un estado sea legítimo, y que requiere todavia que le reconozcan las potencias extranjeras. Pero las reflexiones á que dá lugar este reconocimiento corresponden al derecho de gentes, y por consiguiente nada tienen que ver con la materia que ocupa al autor.

Fuera de que hallándose bien sentada la primera base de la legitimidad, cual es la eleccion del pueblo, sabrá este obligar á las demás potencias á que respeten su voluntad.

El autor, visto el retroceso que habian hecho en el continente europeo las ideas liberales, y no creyendo facil que su obra pudiera publicarse durante su vida, la guardaba fiada al sigilo de su papeleria; pero las cosas en estos dos últimos años han mudado de semblante. Creí, pues, haber llegado el tiempo en que todo hombre honrado lleve su ofrenda al altar de la libertad y la humanidad, revindicando en favor de ella los derechos de que la habian despojado sus opresores.<sup>64</sup>

El fundamento de la obra es aconsejar a los pueblos y a los príncipes que están más necesitados de consejos que el pueblo. Todo príncipe, o lo que el autor llamará a lo largo del libro "jefe de un estado" debe gobernar pensando en el "provecho" de todos "que es suyo verdadero"; todo príncipe, pues, que gobierne haciendo como suyo lo que es bueno para el pueblo, estará libre de "quejosos" y sólo habrá "algunos pocos malvados débiles y despreciables", pero cuando en un país el descontento se extiende a la generalidad "es prueba de que reina la opresion y la tirania". Todo gobierno, pues, ha de ser justo, leal y franco, sólo así podrá "resistir al torrente de la revolucion".

La obra se presenta, como su nombre indica, con una relación de treinta y cinco aforismos, con sus comentarios respectivos, y la gracia consiste en que están encadenados el primero como base del segundo, el tercero como síntesis de los dos anteriores, el cuarto, síntesis, a su vez, de los tres precedentes, y así

---

<sup>63</sup> (...continuación)

*Libéralisme chrétien en France et en Espagne au début du XIX<sup>e</sup> siècle*. Genève, 1982, "L'oeuvre d'un révolutionnaire: Les <<Aforismos políticos...>>" (pp.279-290)

<sup>64</sup> J.A.Llorente, prefiere presentarse como mero traductor de los mismos. Gérard Dufour, justifica esta actitud que, a su entender, se debe a varias consideraciones, a saber: "Tout d'abord, son passé <<afrancesado>> s'accordait assez mal avec les théories qu'il entendait maintenant défendre et il n'ignorait pas la suspicion (en bien des cas légitime) dans laquelle étaient tenus les écrits de ses anciens compagnons. Mais peut-être aussi, tout en voulant faire oeuvre de libéral en Espagne, était-il peu soucieux de se signaler comme un écrivain trop résolument subversif á la police française qui, depuis le 2 avril, tenait de nouveau les Espagnols résidant en France sous surveillance. Car, malgré la modestie affichée par le soi-disant <<philosophe du nord de l'Europe>>, les aphorismes politiques contenaient des principes plus que libéraux, révolutionnaires." (Cf., p.281 en Dufour, Opus cit.)

<sup>65</sup> *Aforismos*, p.1

sucesivamente. De manera que el mensaje final y lógico que se desprende es el siguiente, a saber:

Los soberanos son para los pueblos, no al revés. Puesto que, el que ejerce la soberanía es el pueblo, éste es el verdadero soberano lo que le permite hablar con "propiedad" y decir "nuestro rey, nuestro gobierno", en caso de que "el jefe de un estado diga mi pueblo" se tratará, pues, de un "abuso".

El derecho a reinar "no es hereditario" puesto que un pueblo tiene "derecho para desechar" al descendiente de un jefe de Estado, cuando el pueblo así lo estime oportuno. Igualmente "falso y absurdo, y como tal destituido de toda prueba" es justificar a un rey por derecho divino. El derecho a reinar sólo ha de sustentarse a través del "consentimiento del pueblo", que ha de ser "libre, general, indudable", se trata de establecer con el pueblo "un contrato formal" que no es otra cosa que una Constitución que, necesariamente ha de ser "propuesta y aceptada; no puede ser ni dada ni otorgada". Esta Constitución no es rígida siendo susceptible de posibles reformas que siempre han de ser discutidas "contradictoriamente" y necesariamente han de ser aceptadas "por las dos partes contratantes", si no se pudiera llegar al acuerdo, subsistirá el original texto constitucional. Si el rey reina sobre un pueblo sin respetar la Constitución que se le ofrece, "hace al pueblo una guerra, cuyo resultado es el derecho del mas fuerte", en este caso si el vencedor es el pueblo no se considera que éste sea un usurpador, se trata de un levantamiento popular que, como tal, es "legítimo" manifestado en la "resistencia activa" que el pueblo opone a un monarca que "después de atropellar la constitucion, pretende aun mantenerse en el ejercicio del supremo", y este levantamiento popular llevado "á colmo se llama revolucion", pero antes de llevar a cabo una revolución, el pueblo ha de recurrir a ella "en la última necesidad y estando cierto de que saldrá con su empeño". En cambio, si un rey que reina sobre un pueblo lo hace sustentándose en el derecho del más fuerte, es un usurpador aunque "se llama á sí mismo soberano lejítimo, sin serlo".

La solución, pues, es la que ya aportara Fernández Sardinó: dar cabida al pueblo, pero el dar a los ciudadanos la posibilidad de aportar ideas y trabajar en el proyecto común que es la dirección política de un Estado. Hasta que no se de al pueblo la oportunidad para educarse y poder hacerse un espacio en el acontecer político, no es honrado ni acertado, hacerlo responsable de ser un instrumento en manos de sus enemigos. Al respecto, reflexionó Fernández Sardinó:

"No es tan miserable el estado del género humano, que no puedan las naciones remediar sus males hasta que sea demasiado tarde para poner enmienda. Decir al pueblo que puede providenciar por sí mismo, erigiendo un nuevo gobierno cuando por la opresion ó el artificio ó la usurpacion tiránica ó la entrega de la nacion á una potencia extranjera ó el pase dado á las tropas de esta para destruir las libertades públicas, ha sido desvanecido el antiguo, es solo decirle que puede esperar consuelo, cuando es demasiado tarde y el mal es una cosa pasada. Efectivamente, esto no es mas que convidar á los hombres, primero á ser esclavos, y después á cuidar de su libertad; y cuando sus cadenas están ya remachadas, decirles que pueden obrar como hombres libres. Esto, en suma, mas bien es una burla que un consuelo. Los hombres nunca pueden estar seguros de la tiranía, si no tienen medios de escaparse de ella, hasta que esten perfectamente debajo del yugo. Así que, *el pueblo no solo tiene un derecho para sacudir la coyunda del despotismo, empero tambien para precaverla.* Las revoluciones

no se verifican por pequeños desarreglos en los negocios públicos. El pueblo tolera, sin amotinarse, grandes errores de sus gobernante, muchos decretos desatinados ó injustos, y todas las faltas de la humana fragilidad. Pero si una serie no interrumpida de abusos, prevaricaciones y artificios pérfidos (todos dirigidos ácia un mismo punto) hacen que el pueblo vea palpablemente el depravado designio, y que sienta el áspero yugo que le abrumba y la ruina que le amenaza, no debemos admirarnos de que se subleve entónces, procurando poner el régimen del estado, á lo ménos interinamente, en otras manos, que le aseguren el objeto para que desde luego se erigió el gobierno, á saber, el *bien público y particular de los hombres asociados*, sin el cual los nombres de rey, príncipe, emperador, monarca, y las especiosas formas de monarquía, reino, imperio, principado, &c. de nada valen, pues son mucho peores que el estado de naturaleza, ó la pura anarquía.>><sup>66</sup>

De la lectura de los *Aforismos*, se concluye que la Monarquía no es imprescindible, puesto que existen otras formas de gobierno, como la república: lo primero, pues, es que exista un pueblo. Un rey, no deja de ser "un simple ciudadano ó uno de los que por otro abuso se llaman súbditos", respecto a las leyes les debe "la misma obediencia que los demás", ha de soportar "las mismas obligaciones hácia el estado", y nunca -en el caso de que se le cedan prerrogativas- han de ser aquéllas que afectan a "los derechos propios del ejercicio de la soberanía". La referencia a Rousseau, se hace inevitable en tanto que el soberano es la voluntad general, cuya expresión es la ley. Todo rey, aunque se llame soberano "está sujeto á las leyes no ménos que el simple particular".

Nunca, el jefe de un estado será también "poseedor de sus habitantes", puesto que es el pueblo el que constituye lo que se llama Estado. Los pueblos "se confían" a sus jefes, por lo que nadie puede declararse dueño del pueblo, en caso contrario, es decir, si un jefe de estado "se toma la libertad de disponer" del pueblo, "le enajena ó le destruye" esta acción no será gratuita, y "podrá ser castigado como ladrón". Cuando un jefe de estado dice "*Mis súbditos*", es igual que si dijera "*mis conciudadanos*" o "*mis consúbditos*". Sólo se es súbdito cuando se está bajo la tiranía de un "gobierno absoluto y despótico", es entonces cuando el pueblo se ve inferior a su rey "individuo que no reconoce ley alguna superior", y se concibe, al pueblo, como un conjunto de ciudadanos "envilecidos". Por ello, no es suficiente con que el monarca jure, o prometa, guiarse por las leyes en sus actos, ya que estos juramentos pueden ser reducidos a una "promesa ilusoria", y a partir de ahí

"no habiendo dado ninguna seguridad, depende de él, y de él solo en todos tiempos declarar conforme ó contrario á las leyes todo lo que le agrada, y trocar las nociones de lo justo y de lo injusto, cuantas veces se lo inspiren su capricho ó su interes".<sup>67</sup>

Son los reyes quienes "existen para los pueblos" y es el

---

<sup>66</sup> *Aforismos*, pp.102-103.

<sup>67</sup> *Idem.*, pp.14-15

pueblo el que posee la soberanía,<sup>68</sup> y por lo tanto a los reyes. La propiedad de la soberanía no es un individuo, sino toda una colectividad

"La soberanía es como una hacienda poseida en comunidad é inenajenable, porque la posteridad debe poseerla á su vez y con pleno derecho; es como una alhaja que pertenece al patrimonio del estado, ó bien como una propiedad vinculada y poseida ilimitada y perpetuamente, que puede el propietario hacer valer por medio de un arrendador".<sup>69</sup>

Puesto que sólo se es dueño de lo que se puede poseer, sólo se puede heredar aquello que puede ser susceptible de ser poseido, y éste no es el caso del pueblo "El pueblo no es una herencia que recae en un individuo; mas bien es el *quien adquiere á su primer magistrado* por medio de la herencia". De forma y manera que es el jefe de un estado el que se dirige al pueblo "rogándole que tenga á bien aceptar" al heredero "y revestir" a éste de la soberanía que "le estuvo á él confiada". Pero el pueblo no está obligado a aceptar a ese heredero, y esto se llama "*heredar con beneficio de inventario*", se trata de sopesar las virtudes y los vicios del propuesto, y a partir de ahí tomar partido. Lo que se niega por el autor de los *Aforismos*, no es la "utilidad de la sucesion hereditaria", sino el derecho de sucesión que subsiste contra el derecho del pueblo a rechazar al "ordinario sucesor, siempre que de su eleccion se prevean grandes inconvenientes, ó que ofrezca mayores ventajas la eleccion de otro". Todo lo anterior se deriva de que la soberanía es inenajenable, por lo tanto su ejercicio se traslada a un individuo por "un plazo determinado", y siempre la enajenación será rebocable "á beneplácito del pueblo que la enajenó". Por ello resulta "ridículo" sustentar y justificar el derecho del ejercicio de la soberanía en lo que se ha llamado "derecho divino". La forma de los gobiernos es pura "invención" humana, por lo tanto ningún tipo de gobierno que se pueda imaginar es de "absoluta necesidad", puesto que ha de ser siempre un gobierno "eminentemente útil". Por lo que el conferir a una determinada familia el derecho de reinar es algo "de origen puramente humano", la prueba se encuentra en el continuo cambio de dinastía "¿Cuántas veces á pesar de la pretendida *gracia de Dios* por la que reinaba un soberano, ha sido destronado y remplazado por un usurpador, que blasonando tambien de la *gracia de Dios*, sube al trono y reina hasta que la misma gracia permite le derrive de él otro nuevo usurpador?" Ninguno de estos soberanos "ha mostrado una patente" que conste la existencia de este "falso derecho divino"; y, por lo tanto, es más acertado, en vez de hablar de derecho divino hacerlo, del "derecho del mas fuerte". El pueblo tiene derecho a expresar su "consentimiento" para que un determinado individuo le reine, y éste ha de "examinar" el

---

<sup>68</sup> Es en este punto, en opinión de G.Dufour "où Llorente se montrait véritablement révolutionnaire, c'est en affirmant que c'était le peuple et le peuple seul qui détenait la souveraineté nationale et qu'il pouvait donc déposer un souverain qui, ne respectant pas la constitution, n'était qu'un usurpateur." (Cf. p.284 en G.Dufour, opus.cit.)

<sup>69</sup> *Aforismos*, p.16

carácter de ese consentimiento, que ha de ser "libre", "general" es decir, aquel que es "bien probado de la inmensa ayoría de los ciudadanos del estado", además ha de ser un consentimiento "indudable", lo cual lleva a rechazar como insuficiente "una simple ó absoluta pluralidad"; puesto que el poder cuenta, para tener "á su disposicion" a un mayoría por suficiente que sea, con "medios coercitivos y de seducion". La solución estaría pues, en el llamado "consentimiento tácito". Precisamente esos medios con los que cuenta todo poder, para influir en los gobernados es lo que lleva a que "la manifestacion del pensamiento no es tan libre como el aire". Es necesario que el ciudadano esté siempre en perpetua vigilancia de aquellos que le gobiernan:

"...tal vez que en todos los casos en que una nacion permanece tranquila, debe reputarse libre su consentimiento bien que tácito; porque sería absurdo suponer á todo un pueblo mas débil que un individuo. Pero es evidente que una fuerza dirigida por un solo impulso hácia un mismo punto, produce un efecto infinitamente mayor que otra mil veces mayor que sale de mil puntos distintos, y que va dividida á mil términos diferentes. El soberano conserva siempre en sus manos una parte considerable de las fuerzas del estado destinadas para mantener su tranquilidad interior y exterior; le es por tanto muy fácil emplearlas, como el pueblo se deje adormecer ó intimidar, contra el pueblo mismo".<sup>70</sup>

ya, en otro momento de los Aforismos, el autor ha escrito que:

"Los ciudadanos deben por su propia felicidad hacer todos los esfuerzos posibles para que un individuo no se prewalga contra ellos del derecho del mas fuerte, y se haga señor. En todos los paises la reunion de los ciudadanos, es, siempre que ellos quieran, mas fuerte que un individuo solo ó una faccion".<sup>71</sup>

Todo *gobierno de hecho* es el que existe por mor de la "fuerza física" que se impuso en un momento determinado por "irresistible", se obedece a ese gobierno aunque éste carezca de derecho, sólo por ser el mas fuerte, es por lo tanto, un gobierno "ilegítimo".<sup>72</sup> En el caso de que el jefe del estado lo sea, por haber recurrido a la fuerza física "jamás deja de valerse de ella, porque tiene la esperanza, y muchas veces la certeza de vencer", mientras que el pueblo permanece, frecuentemente en la indiferencia "no porque crea mala su causa, sino pro el temor de sucunbir, ó por apatía". Por lo que hay quienes son "reos de una obediencia criminal á un soberano ilejítimo". Puesto que la fuerza que se logra imponer, no hace legítimo ese poder; ante la carencia de legitimidad se recurre a la "fuerza moral" que no es otra cosa que "el consentimiento prestado por los pueblos". Si

---

<sup>70</sup> *Idem.* p.42.

<sup>71</sup> *Idem.*, pp.26-27.

<sup>72</sup> En opinión de G.Dufour "Avec de tels aphorismes, Llorente reniait entièrement son passé politique. Il admettait maintenant que Joseph I<sup>er</sup> n'avait été qu'un usurpateur, puisqu'il n'avait pas obtenu l'adhésion du peuple espagnol (...) et, par conséquent, que la résistance des guérillas avait été légitime (...). Alors que son <<afrancesamiento>> avait été, en partie, provoqué par son attachement au système monarchique et sa haine des révolutions, il ne venait dans cette théorie inspirée du *Contrat social* à saper les fondements de la monarchie et à proclamer le droit à l'insurrection." (Cf. p.284 en G.Dufour, opus cit.)



la fuerza moral es "positiva" al asociarse con la fuerza física da como resultado "el gobierno mas poderoso y al mismo tiempo el mas lejítimo", pero si la fuerza moral es "negativa" el resultado será un gobierno tiránico y despótico, por lo tanto ilegítimo, lo que traerá consigo el consentimiento tácito del pueblo; mientras que por la primera vía tendremos el consentimiento libre:

"Así para que uno sea soberano de derecho es necesario que adquiera un derecho verdadero; un soberano que pretende ser lejítimo debe hacerse lejítimar".<sup>73</sup>

Reinar sólo es posible a través de un contrato que el pueblo puede romper cuando lo crea oportuno, "tambien puede el empleado hacer dimision del encargo cuando le parezca bien". Por lo tanto, a nadie se puede quitar el "derecho de negarse á reinar" si "las condiciones le parecen onerosas", además "jasma se ha visto que na nacion haya empleado la fuerza física para obligar á alguno á que la gobierne; mientras que en todos tiempos se ve á muchos hacer uso de ella para llegar á la suprema autoridad". De manera que este contrato supone, como tal, la existencia de un consentimiento por todas las partes que lo constituyen, sólo así el contrato será válido en cuanto "formal", es decir está escrito y se llama Constitución, si no fuera así "hay cuando mas una pormesa, una fe dada, ó hablando segun la jerga que hoy se usa, una carta otorgada", ésta es pues, fruto de usurpación, puesto que

"...la persona que se arroga el derecho de hacer concesiones y ejercer la soberanía ántes de haber aceptado solemnemente la constitucion propuesta, se arroga derechos que no son suyos, por que no los ha adquirido legalmente".<sup>74</sup>

Lo contrario a un contrato formal seria un contrato nulo, bien por "tácito" y de ahí por "presunto" que sería lo mismo que "forzado ó dudoso". Pero también puede ser nulo si el que "se supone concluido entre el jefe que tiene todo el poder en sus manos y el pueblo que se halla en un estado de impotencia, deje de poner todos los derechos en una parte y todas las obligaciones en la otra". La Constitución, pues, ha de ser "propuesta" y luego, "aceptada", lo primero en nombre del pueblo, y lo segundo, por quien es designado para jefe de Estado. También se acepta que sea propuesta por éste, y aceptada por el pueblo "con tal que la discusion sea libre, y que no se le niegue el derecho de desecharla", siendo este derecho, un derecho recíproco así,

"...ningun soberano es lejítimo, sino desde el momento en que la constitucion ha sido consentida y firmada de un lado por él, y del otro por la nacion ó por sus representantes ó plenipotenciarios libremente elejidos por ella".<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> Aforismos, p.29.

<sup>74</sup> Idem., p.32.

<sup>75</sup> Idem., p.36

Los gobiernos despóticos para "impedir" que los ciudadanos "paren" su proceder ilegítimo "ensalzan y hacen que ensalzen otros las dulzuras de su gobierno que pretenden paternal", siendo que lo que se tilda como *paternal* "que de tanto fruto ha sido á la autoridad suprema, solo se inventó para engañar á las naciones, á fin de que soporten mejor los males que son casi siempre su resultado inevitable". Además, no siempre el pueblo puede expresarse libremente, es más, esto sólo ocurre "en muy pocas circunstancias", y esto es así por que en un gobierno despótico ó paternal

"El depositario del poder, dispensador como es de todas las gracias, está seguro de hallar una multitud de miserables dispuestos á venderle un patrimonio que no es suyo particular sino general de la nacion, haciéndose pagar la parte que tienen en la soberanía, y robándole hasta lo que en ella tienen los demas"<sup>76</sup>.

Otras veces, ocurre

"...que el poder ejecutivo con la fuerza ó con la destreza ha logrado impedir que el pueblo eligiera sus representantes; y que este por oprimido ó por bastante imbécil ha dejado obrar al poder ejecutivo. Tambien se han visto representantes de una nacion, aunque libremente elejidos por ella, funda su interés personal en hacer traicion a los intereses de sus comitentes"<sup>77</sup>.

Resulta legítima una "revolución del pueblo contra la autoridad suprema", mientras que "en ningún caso podrá justificarse" la inversa. De aquí se desprende que es un tirano aquel "que ha faltado al pacto en virtud del cual llegó á esta alta dignidad, por cuanto no faltó á él sino para arrogarse un poder mas estenso y mas opresivo de la multitud". El consejo dado a un príncipe que quiera evitar la revolución es que sus actos han de ser "justos y frugales" han de proteger "los derechos del pueblo en masa y de cada individuo en particular", y además han de fomentar "la agricultura y toda útil industria, no exigiendo de sus productos sino la parte menor posible". El pueblo, busca "la tranquilidad", y sólo "En ciertos casos les gusta en teoría la idea de una revolucion; mas no es lo mismo ponerla en práctica, se contienen ordinariamente y solo se determinan á ella por la cruel necesidad. Hablamos de pueblos y no de facciones y menos aun de individuos; hablamos de la mayoría, no de una pequeña parte de la nacion. El pueblo permanece sosegado mientras está contento siempre que el estado es gobernado de un modo tal que los individuos gocen de seguridad y libertad, y que á favor de estos preciosos derechos vivan cómodamente, pagando los impuestos necesarios y no mas". Por eso todo príncipe que tienda "á la arbitrariedad" ha de saber que el pueblo aunque paciente en su "longanimidad", puede cansarse cuando la arbitrariedad y la "opresion" le resulte "insoportable", en tal caso,

"En un estado no del todo mal gobernado el pueblo lleva con paciencia las vejaciones, á lo menos hasta cierto punto, sin pensar en

---

<sup>76</sup> *Idem.*, p.43

<sup>77</sup> *Idem.*

vindicar sus derechos; pero donde solo reina la arbitrariedad, entronizada, sobre la miseria pública, es inevitable un levantamiento popular."<sup>78</sup>

La república, es definida por el autor de *Aforismos* como "una forma de gobierno que excluye toda arbitrariedad de parte de quien quiera que sea", de esta manera se equipara república con democracia, lo que "no tiene ciertamente un semblante tan horrible, como se nos quiere persuadir".<sup>79</sup> La democracia es lo contrario a la oligarquía, si la primera no excluye a nadie "de los destinos mas honrosos", la segunda "es exclusiva en su ambición",

"...siempre soñando privilegios. Al paso que procura para si y para sus ahijados todos los honores y empleos lucrativos; solo concede á la multitud el privilegio de llevar todas las cargas, ó cuando mas le confiere destinos tales como el de soldado raso, el de guarda de un coto, el de portero de una oficina, el de supernumerario perpetuo en alguna administracion."<sup>80</sup>

La Constitución se convierte en garante de la libertad y derechos de los ciudadanos, puesto que sólo "una bien cimentada constitucion" puede evitar la existencia de un gobierno que devenga en "tiranía". Pero, si ocurre la tiranía, es preferible, en palabras del autor recordando a Santo Tomás en su obra *De rebus publicis*, "sufrir un poco dando tiempo al tiempo", antes que "arrostrar sin bastante meditacion los peligros á que se espone un pueblo sublevado",<sup>81</sup> puesto que si fracasa la revolución, "el tirano irritado" puede hacer más dura la venganza, pero también puede ocurrir que aún saliendo bien la revolución, el pueblo

"...se vea envuelto en una guerra civil, ó que caiga bajo el yugo de otro tirano, con cuyo auxilio haya conseguido la libertad, el cual tirano le esclavice mas que el primero por miedo de que algun dia se levante contra él como se levantó contra su sucesor".<sup>82</sup>

Sin embargo, y siguiendo teorizando con la revolución, que la revolución del pueblo contra un tirano nunca se hace de una vez, ocurre que una revolución suele ser una "larga serie de revoluciones", que son fruto de "una serie de acontecimientos" que han provocado que el pueblo se manifieste en una dirección determinada, siendo que parece "que este ha sido quien los ha

---

<sup>78</sup> *Idem.*, p.62

<sup>79</sup> "...si Llorente, par prudence, ne parlait pas explicitement de l'établissement d'un régime républicain en Espagne, il le faisait toutefois implicitement en affirmant le droit du peuple à se soulever pour adopter une nouvelle forme de gouvernement" (Cf., p.285 en G.Dufour op.cit.).

<sup>80</sup> *Aforismos*, pp.63-64

<sup>81</sup> "...si l' <<ultima ratio>> de ses Aforismos politicos se trouve tout autant dans le *De rebus publicis* de Saint Thomas d'Aquin que dans le *Contrat social* de Rousseau, son libéralisme, et même son républicanisme n'étaient pas que mots sans actions." (Cf. p.289 en G.Dufour op.cit.)

<sup>82</sup> *Aforismos*, p.65

traído de la mano". La revolución que hace el pueblo, es siempre "legítima". Luego, existen las revoluciones que hace el opresor contra el pueblo, es decir las contrarrevoluciones, que ocurren cuando "un corto número crea las circunstancias y combina los medios que le han de facilitar la ejecución de un plan meditado en secreto". La contrarrevolución, es decir, la revolución que hace el tirano contra el pueblo, es "criminal".

### ***El Eco de Padilla.***<sup>83</sup>

Todo gobierno representativo se distingue por la existencia de la libertad de imprenta, cuyo objetivo primordial y lógico es sacar a la luz pública los abusos de poder de los gobernantes "las vejaciones, y la insaciable codicia de sus perversos mandarines".<sup>84</sup> La importancia de los periódicos y la responsabilidad de los periodistas es, pues, mucha y grande "deben ser veraces, juiciosos, y patriotas á toda prueba, si han de contribuir de un modo eficaz á mantener la tranquilidad y el orden interior de los estados". Este es el papel de los "periódicos buenos" en su labor de crear y formar opinión pública "para el restablecimiento de la tranquilidad". Los periodistas han de mantener siempre, una actitud "imparcial", sabiendo que la denuncia de los abusos les acarreará las enemistades de todos los que se niegan a renunciar a sus aspiraciones ambiciosas y siempre desmedidas. Los periodistas y redactores han de estar, pues, alejados de caer en "ciertos pecadillos" que hacen de hombres "virtuosos en el fondo" caer en la peligrosa tentación de "escribir con suma timidez". Pero, la labor de los periodistas y escritores no se limita únicamente a la lucha contra los abiertamente declarados enemigos de la libertad, sino con los "enmascarados", los que "á la sombra de la opinion pública" han conseguido formar parte de esa minoría que gobierna y, una vez en el poder, se vuelven contra ese mismo pueblo al cual proyectan "traidoramente sus armas á los dos dias de haber pisado los umbrales del alcazar del despotismo".<sup>85</sup> Por ello, el mito de los comuneros del S.XVI concretado en la figura de Padilla, se explica porque fue una revolución en momentos difíciles cuando "el despotismo tenía todas las ventajas á su favor", se convierte, por ello, en modelo a imitar por los liberales de 1820.

La consolidación del régimen constitucional se hace efectiva cuando los que han hecho posible el retorno de las libertades los "furibundos constitucionales", sean "introducidos hasta en los

---

<sup>83</sup> Para conocer sus aspectos formales véase: "Índice alfabético de periódicos" en GIL NOVALES, ALBERTO: *Las sociedades patrióticas* (T.II, p.1014).

Véase además, MORANGE, CLAUDE: "¿Quién financió *El Eco de Padilla* y *El Independiente*?" en la revista *Trienio. Ilustración y Liberalismo*, núm.8, noviembre 1986, pp.3-32.

<sup>84</sup> *El Eco de Padilla*. Miércoles, 1 de agosto de 1821, p.1.

<sup>85</sup> Idem.

palacios para dar consejo al que lo ha de menester".<sup>86</sup> Es importante, por eso, que en los puestos de decisión, en los centros de poder, en definitiva en el Gobierno se hallen los demócratas.

Las sociedades patrióticas "esta especie de fiebre patriótica" son las que, concebidas en foros para ilustrar al pueblo hicieron de este

"...el mas dócil de todos los pueblos, ansioso de aprender á ser libre, se acostumbró á mirar en las personas de los que le arengaban é instruían, otros tantos ídolos. En vano se hubiera intentado entonces con la autoridad, ni con la fuerza desviarle del camino que éstos le trazaban, (cosa en aquellos momentos necesaria) ni que dejase de asistir al templo patriótico con tanto fervor, y tan á porfía como en todos tiempos ha acostumbrado á frecuentar los religiosos."<sup>87</sup>

Por todo ello, al ser necesarias para que el sistema liberal se consolide, es obligación de los que tienen la responsabilidad de gobernar el cuidarlas e introducir reformas en el camino correcto, de esta manera, puesto que

"...no hay poco que reprender en algunos discursos ó sean observaciones que producen al público personas poco dotadas de instruccion, y que de consiguiente carecen de aptitud para instruir á otros. Que seria mejor que cuantas doctrinas se vierten en las tribunas fuesen hijas de la ilustracion, de la imparcialidad, y de la sana crítica. Que fuera preferible, que en lugar de celebrarse la reunion en un café, contra cuyos sitios hay una prevencion parte de cierta clase de gentes fuese en un parage público destinado al efecto, espacioso, cómodo, lleno de recuerdos patrióticos, y que solo su vista infundiese santo fuego á los circunstantes. Que.... pero á que acinar mejoras y ventajas, que solo el tiempo puede traer consigo. El hecho es que el pueblo necesita del alimento diario de la palabra, y que ella mas ó menos acertadamente anunciada, siempre le fortifica en sus principios..."<sup>88</sup>

que prime, por encima de todo, la igualdad ante la ley; los militares y milicianos nacionales como garantes en la defensa de las libertades de la patria así, las sociedades patrióticas se convierten en el mejor instrumento para la "regeneración" cultural del pueblo: "Sin educacion ni hay civilidad, ni hay costumbres; y sin éstas la sociedad en vez de ennoblecer al hombre, le degrada, y le cerca de un montón de males y aflicciones que no conoce. De esta corrupcion de los hombres, por falta de educacion, nacen las ideas contradictorias de la virtud, y la torpe creencia de que es el oro mas apreciable que ésta."<sup>89</sup>

Pero, qué es lo que hace que las sociedades patrióticas sean tan esenciales, máxime en su labor de ilustrar al pueblo

"...lograr la libertad que mas amedrenta al despotismo, que es la

---

<sup>86</sup> *Idem.*, Viernes, 3 de agosto de 1821, p.23.

<sup>87</sup> *Idem.*, Viernes, 10 de agosto de 1821, p.77.

<sup>88</sup> *Idem.*

<sup>89</sup> *Idem.*, Jueves, 16 de agosto de 1821, p.122.

de hablar en publico, con el pueblo, y para el pueblo."<sup>90</sup>

Es evidente, existe Constitución y existen periódicos pero, como muy bien apuntara *El Eco de Padilla*, no eran leídos por la mayor parte del pueblo; y es, precisamente la falta de educación lo que permite que el pueblo se muestre receloso ante cualquier reforma y novedad, entregando su confianza a los que acabaran por "volver á poner las cadenas al incáuto pueblo español"<sup>91</sup>. Se hace necesario educar al pueblo y hablarle pero de un modo que le llegue, imposible tratar de ilustrar mediante los periódicos y la Constitución a los que no saben leer ni escribir, y el empecinarse en ello es querer que el pueblo no salga de su ignorancia no siendo él culpable de carecer de ilustración

"Si el hombre es supersticioso, fanático, insociable é injusto, siendo cierto que no nace con estos errores, ni tiene estos sentimientos por la naturaleza, pues son contra su bien, no puede ser por otra causa que por la mala educación. Tambien cuando se habla y se escribe para él, decirle la verdad es un deber el mas sagrado, y el menor extravío de ella es un horroroso delito. Si el que habla ó escribe para el pueblo, vende los intereses de éste á los déspotas ó tiranos, si se vale de estilo sofisticado y seductor para tan depravado fin, es el mas criminal de los hombres: es mayor monstruo que el déspota mismo que domina por la fuerza, pero que naturalmente la resisten los hombres, y la destruyen cuando la ocasion se les presenta; mas aquel esclaviza los entendimientos con los errores, les degrada y desnaturaliza para que ni aun tengan valor de pensar en su interes, ni jamas puedan tener virtudes. ¿De cuantos males son deudores á nuestra especie los escritores corrompidos y los fanáticos!"<sup>92</sup>

Las sociedades patrióticas son, entonces, el medio más eficaz para hablar y formar al pueblo, no es suficiente con saber que existe "una buena Constitución política" sino que es necesario "preparar la opinión pública á favor de estas mismas leyes: leyes que en otro caso, esto es, cuando no son conformes á la opinión, son inútiles y no pocas veces dañosas", todo ello se hace a través de los periódicos:

"...pero éstos son inútiles para la mayor parte porque no se ocupa en su lectura, y á los que los leen se les persuade por los fanáticos que inculcan doctrinas antireligiosas, y lo creen de buena fe, porque su educación está en las manos de los mismos ignorantes, y de las mismas corporaciones que tienen intereses de egoísmo."<sup>93</sup>

Por ello, es necesario que las autoridades y los que están al frente del Estado sean personas adictas, sin tacha alguna, al sistema constitucional. Ante todo, en los primeros momentos por ser "los mas difíciles, los mas delicados; porque si llegase á volver á caer en la sima del despotismo sería incurable el

---

<sup>90</sup> *Idem.*, Jueves, 30 de agosto de 1821, p.233.

<sup>91</sup> *Idem.*, Sabado, 25 de agosto de 1821, p.194.

<sup>92</sup> *Idem.*, Viernes, 17 de agosto de 1821, pp.130-131.

<sup>93</sup> *Idem.*, Martes, 28 de agosto de 1821, p.217.

mal."<sup>94</sup>

Hablamos de "pueblo" pero qué se quiere decir con este término más que lo totalmente opuesto a la ciudadanía *El Eco de Padilla*, nos dice que por pueblo entiende a todos aquellos que

"...sea la clase que quiera á la que pertenezcan, ignoran las verdades ó padecen errores; pero verdades que le interesa saber que son el objeto de las ciencias, las que jamás pueden tener derecho sobre nuestros entendimientos, sino en razon de las ventajas que nos procuran, si éstas faltan á aquellas, ó si son imaginarias no tienen relacion con los hombres, y á lo menos les son inútiles."<sup>95</sup>

rechaza cualquier innovación e incluso la que conlleva su propia "regeneración", por el miedo que le han inculcado los que quieren seguir disfrutando de privilegios a costa de su sacrificio y de estar sumido en una vida indigna carente de derecho alguno

"...pesa en él la opinion de los egoistas fanáticos y supersticiosos, por el temor de perder la felicidad de una vida futura, fuertemente asidua por todos sus actos intelectuales á su imaginacion... [...]

...A un hombre que cree le llevará el diablo á padecer tormentos sin fin en la vida futura sino diézma por entero, sino cree que todo lo que se dice en el púlpito es dictado por el Espiritu Santo, que cuanto se le aconseje por un confesor que abusa de tan sagrado lugar, y él no tiene luces para distinguir, le obliga en conciencia al que cree que el Papa es todo, y los obispos nada, y que aquel y estos son infalibles en los negocios del mundo que han sometido al reinado espiritual; que para conseguir este medio de las gracias, es necesario la arbitrariedad de la voluntad del primero pagándola á dinero corriente, que aunque la autoridad soberana mande una cosa en lo que nada tenga que ver con los articulos de la fé, si no la aprueba la soberanía de Roma no le obliga..."<sup>96</sup>

Los límites para que el despegue de 1820 impulse un auténtico y genuino desarrollo social, ó lo que es lo mismo "estando á los principios de nuestra regeneracion, todo lo que se haga fuera de la linea que ella nos traza, es un gérmen de perpetuas aberraciones, un origen fecundo de abusos y desórdenes"<sup>97</sup>, se hace necesario acabar con ciertas rémoras que, están perfectamente localizadas en las figuras de los despotas y tiranos quienes, valiéndose del "fanatismo religioso y la tiranía civil, llegaron á conseguir formar las costumbres de los españoles de tal modo opuestas á su genio generoso, que usaron de éste para que solo asi se despreciase y tuviese en nada, en cuyo estado, ¿para qué pensar en ser mas felices que en macerarse, y aspirar al último grado de heroismo, sacrificando hasta la existencia por el falso honor de obedecer á un déspota sin límites, y por sostener la tiranía eclesiástica que á título de profesion de principios de pobreza para el pueblo, permitia las riquezas y opulencia á los eclesiásticos? Empleado el grande

---

<sup>94</sup> *Idem.*, p.218.

<sup>95</sup> Cf. p.130 en *Idem.*, n.92 p.126.

<sup>96</sup> *Idem.*, Lunes, 27 de agosto de 1821, p.210.

<sup>97</sup> *Idem.*, Jueves, 6 de septiembre de 1821, p.293.

corazon de los españoles con tan funesta aplicacion á ellos mismos, era necesaria su regeneracion por una Constitucion, y que ésta no esté solo escrita, sino que las leyes civiles la pongan en ejercicio, es decir, que sean relativas á ella, y que el poder ejecutivo dé á sus órdenes y reglamentos la misma tendencia."<sup>98</sup>

No es suficiente, pues, el saber que existe una Constitución, sino que ésta ha de ser utilizada para procurar al pueblo "felicidad". Si no se pone en manos del hombre todo lo necesario para que éste pueda satisfacer plenamente sus necesidades y sus "pasiones" que por "naturales son legitimas", si no se propicia que lo que existe en el papel y es teoría, se lleve a la práctica puesto que, "el tiempo no quiere solo teoría y vanas especulaciones" todo un pueblo estará condenado a vivir una farsa que, maquillada de realidad

"...no pasará de una ilusion de la imaginacion del hombre, que sin fundamento sólido forja sobre errores consecuencias, que quiere en vano hacer pasar por verdades; pero la verdad es el conocimiento de un producto ó efecto real y constante de causas fisicas."<sup>99</sup>

Efectivamente, la revolución sólo se ha quedado en mera palabrería, es cierto que la consecuencia inmediata y directa del levantamiento de Riego, el 1 de enero de 1820, ha sido la restauración de las libertades y la Constitución de 1812, pero, la realidad social y política que se vive en España ¿cuál es?, a más de año y medio de proclamada la Constitución por Riego, *El Eco de Padilla*, se preguntaba

"¿Estamos á 6 de agosto del año de 1821, ó en el enero de 1820? Me dirá V. con razon que á 6 de Agosto de 1821, y yo le diré á V. que nomina non cum veniunt rerus. Por los efectos se conocen las causas, y acordándome de las cosas de antaño y de lo que ahora veo, digo que los dias son los mismos, el tiempo no ha variado, los hombres igualitos, los frailes con diferentes alforjas; las mismas voces, intrigas, y alteraciones de sus reglas en el nombramiento de prelados, y los vicios del mismo tamaño con diferente máscara."<sup>100</sup>

Uno de los logros más cantados y loados, por los contemporáneos de aquel momento, fue el paso de un régimen tiránico a la jura de la Constitución, por el mismo rey que había tenido al país sumido en seis años de absolutismo, evitando "escenas sangrientas" -por supuesto que, para los que así opinaban, sucesos como los vividos en Cádiz el 10 de marzo de 1820, carecían de importancia-. Esta tendencia ha llegado hasta nuestros días, no hay más que estudiar nuestra transición, tan elogiada por esa misma razón, ese sosiego, ese pasar página, esa cadencia.

La esperanza se halla en la educación, la única capaz de "romper la muralla que ha impedido hasta ahora, el paso de las

<sup>98</sup> Cf. p.193 en *Idem.*, n.91 p.126.

<sup>99</sup> *Idem.*, Domingo, 5 de agosto de 1821, p.34.

<sup>100</sup> *Idem.*, Jueves, 9 de agosto de 1821, p.70.



luces á las clases útiles."<sup>101</sup> Cuando el despotismo, para conseguir sus objetivos siempre afines a la opresión del "género humano" se ha cuidado de "mantener á los pueblos en la ignorancia para dominarlos arbitrariamente"<sup>102</sup>, es una actitud idiota la de culpar al pueblo ignorante de su propia ignorancia, nunca se hace más injusto el afirmar *si no hubiera esclavos no habría tiranos* entonces, en qué situación vergonzosa quedan los que disfrutando de una "educación ilustrada" claudican en su obligación de poner fin a la tiranía. *El Eco de Padilla* lo planteaba con brillantez

"Si los hombres esclavos han podido degradarse hasta creerse unos viles animales respecto á sus opresores á quienes rendian culto, ¿qué diremos de aquellos, cuyas doctrinas infames son fruto de la prostitución de sus talentos para sostener la atroz causa de los déspotas haciéndolos mas feroces, engañando y alucinando con sofismas y prestigios al pueblo para que se desnaturalize y los adore? Pero consuélense los amantes de la humanidad con la idea de que ya va el hombre conociendo su dignidad, rompiendo las cadenas en que gemia amarrado, y proclamando su soberanía."<sup>103</sup>

Sólo un pueblo ilustrado, es capaz de hacer frente a las asechanzas de los que le han condenado al sometimiento de la ignorancia, el fanatismo religioso, las superstición y la pobreza

"Si el pueblo se detiene á oír la voz de la razón y de la filosofía: si escucha de buena fe á los que le enseñan sus deberes, le instruyen de sus derechos, y se afanan para hacerle conocer su dignidad y su poder, percibirá la gran diferencia que hay de un sistema de gobierno despótico, al que establece nuestra Constitución, que es la misma que se reconoce entre los esclavos y los hombres libres; y entonces no tendrán fuerza las sugerencias de los fanáticos para hacerle retrogradar al sistema de opresión, porque será imposible que pudiese mirar con indiferencia el que se le oprimiese con exorbitantes contribuciones, y que el Erario estuviese cada día mas pobre: que la agricultura, la industria y el comercio existiesen en el mas lastimoso estado, y no se pensase en proteger estos manantiales de la felicidad pública, y que estuviese franca la puerta á la agresión de enemigos exteriores por falta de ejército y marina, y se excitase con este abandono la ambición de las potencias limitrofes."<sup>104</sup>

El liberalismo democrático ó exaltado, asume los postulados de Hobbes (estado de naturaleza y pacto social) Rousseau (voluntad general que no puede ser entendida sino como soberanía popular "porque el derecho de cada uno es el derecho comun ó público en que ninguno tiene opción á mas, ni excepción á menos")<sup>105</sup> y Locke (contrato social que cuando se hace evidentemente perjudicial para los hombres, entonces el pueblo que es soberano tiene la obligación de sustituirlo por otro) "Si se dijese que la soberanía no reside en el pueblo, era lo mismo que decir que el hombre no tenia derecho á existir ni á procurarse los medios de

---

<sup>101</sup> *Idem.*, Lunes, 6 de agosto de 1821, p.42.

<sup>102</sup> *Idem.*, p.43.

<sup>103</sup> *Idem.*

<sup>104</sup> *Idem.*, Martes, 14 de agosto de 1821, p.105.

<sup>105</sup> *Idem.*, Lunes, 6 de agosto de 1821, p.42.

subsistencia, ó por otro estilo, decir tal hombre tiene derecho á la soberanía de España, seria igual á que ese hombre tenia derecho á privar de que existiese ningun español por mas tiempo que el que fuese su voluntad ó su capricho".<sup>106</sup>

El llamarse exaltado significaba, para aquellos que lo eran, el presentarse ante los demás como

"...una especie de enamorados de la ley que redime á los hombres de la esclavitud, y levanta á la grandiosa España de la vileza y miseria en que yacia"<sup>107</sup>

Toda acción política se mide en su moral, justicia y utilidad, en la capacidad que demuestre a la hora de dotar "al genero humano" de la "mayor suma de felicidades" y, ello se consigue a través de la "igualdad política". Los obstáculos, para que esta igualdad política sea una realidad lo constituyen los mayorazgos, bienes eclesiásticos y baldíos que, tanto han influido y de manera tan determinante "en la esclavitud de la patria, en la ignorancia canonizada con el fausto y vana ostentacion, en las preocupaciones y en la supersticion".<sup>108</sup> En agosto de 1821 se ha conseguido mitigar, en parte, el daño causado por estas tres rémoras "que en diversos sentidos han causado la ruina, pobreza y despoblacion". Sin embargo, la felicidad no la otorga el sólo hecho de poseer riquezas, a ella se llega también a través del goce de la libertad que sólo existe cuando el pueblo se halla poseido de "conocimientos ilustrados" los únicos capaces en hacerlos "verdaderamente" felices.

¿En qué consiste la verdadera felicidad?, se preguntaba *El Eco de Padilla*. Considerando que el hombre es, a la vez, espíritu y materia, la felicidad sólo la hallará satisfaciendo esas dos necesidades; así, a la materia le corresponde la posesión de riquezas a partir de las cuales, "satisfacer sus justas necesidades físicas naturales"; en cuanto que, para el cuidado de su espíritu se hace necesaria una educación ilustrada. Y, así, mientras que no se ponga manos a la obra para dar educación al pueblo, será imposible despegar y hacer que la revolución se desarrolle

"¿Qué cátedras de derecho de gentes y de economía política se han establecido en los pueblos para que no haga falta hablarles de continuo? ¿pues qué valen algo ni las mejores instituciones ni leyes, si la opinion del pueblo no está por ellas?".<sup>109</sup>

Los principios irrenunciables se pueden reducir a los siguientes: igualdad de todos los hombres ante la ley. Una ley siempre constitucional y siempre legítima puesto que, procede de la voluntad del propio pueblo que, así ejerce su soberanía para

---

<sup>106</sup> *Idem.*, p.43.

<sup>107</sup> *Idem.*, Viernes, 24 de agosto de 1821, p.185.

<sup>108</sup> *Idem.*, Sábado, 11 de agosto de 1821, p.81.

<sup>109</sup> *Idem.*, p.83.

procurarse la felicidad "objeto primario de la ley fundamental de un Estado". Se impone el reparto de las riquezas y de los bienes de la nación entre el pueblo

"...las riquezas bien repartidas sirven á que unos no tengan muchas que les hagan araganes, sin ocupacion ni ser utiles al Estado; y otros muy pobres, que por lo mismo no tienen tiempo de instruirse, viven ignorantes, y oprimidos como irracionales. Sirven la riqueza bien repartidas para la felicidad del pueblo y que haya mas matrimonios, menos celibes, y menos vicios. Sirven bien repartidas, para que tengan los hombres tiempo para instruirse, sean virtuosos, justos, y amantes de su patria, y por último, para que ésta se pueble, y sea respetada de las demas naciones, por su poder, por su fuerza, y por su gloria".<sup>110</sup>

Con motivo de la circular de agosto de 1821 del ministro de la Gobernación de la Península, dirigida a los jefes políticos para influir en el nombramiento de los diputados a Cortes. Se querían Cortes moderadas y no con diputados liberales exaltados, a los que se atribuían ideas republicanas que ellos negaban argumentando que era para desacreditarles, ¿Por qué no hicieron bandera de ello?, escribe *El Eco de Padilla*

"Sepa pues el pueblo lo que es república, y se decidirá á aborrecer á los republicanos, si los considera indignos por esta razon de depositar su confianza en ellos. República es palabra española igual á la latina res pública, que vale tanto como decir cosa publica, asunto ó negocio de los pueblos, y recayendo todo sobre el concepto de Gobierno venimos á parar en que cuando los pueblos se dan leyes que ellos mismos hande obedecer, es cuando tratan de la cosa pública, ó república y es republica el Gobierno en que esto pasa. Esto y no mas es esa fantasma república conque á todas horas se trata de desacreditar á los amantes de la felicidad comun del bien público, de los derechos del pueblo, de que se deriba la voz publico, ó pública.

Ahora bien, ¿el pueblo español no se gobierna por las leyes que él se está dando en uso de su soberanía? pues ¿como se compone querer que aborrezca y ame á un mismo tiempo una misma cosa?

Se quiere llevar adelante la invencion de hcer odiosa la palabra republica con el fin inicuo de desacreditar á los constitucionales, dándola tormento para hacerla aludir al Gobierno democrático en toda su extension..."<sup>111</sup>

Sin embargo, este mismo periódico el 10 de septiembre escribe lo que sigue

"¿Republica! Quiéranla en buen hora las naciones que viven sometidas al capricho y á la arbitrariedad de un hombre solo; pero en España ¿no seria un fatuo el que abrigase semejante idea, estando garantida de un modo indestructible la libertad civil, la seguridad personal, y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley? ¿cuándo el Código santo de nuestros derechos coloca al Rey constitucional en una absoluta imposibilidad de hacer el mal, al mismo tiempo que le presenta poderoso, fuerte y magnánimo para hacer el bien de sus pueblos? Cierren sus oidos de una vez los españoles sencillos á las sugerencias de los fanáticos. Ni Riego, ni ningun otro español que no sea un demente, puede concebir ideas de república."<sup>112</sup>

<sup>110</sup> Cf. p.106 en Idem., n.104 p.129.

<sup>111</sup> Idem., Martes, 21 de agosto de 1821, p.162.

<sup>112</sup> Idem., Lunes, 10 de septiembre de 1821, p.326.

La democracia se define claramente como el gobierno de un pueblo que es el legislador, nombra a los que han de representarle ejecutando lo que él -como soberano- les manda. Al final, se prefería que las Cortes fueran moderadas lo que quería decir, compuesta por diputados

"...asustadizos con los movimientos populares, por lo que les parece mejor que á título de obediencia á la ley, los gobernante sean muy respetados aunque la infrinjan, para que bajo el velo de la libertad, la Constitución esté escrita y se invoque como convenga á restablecer el despotismo; y serán, por último, los mismos gobernantes deslumbrados con el brillo de su fugaz y pasajera fortuna, sin reparar en que siempre ha venido á parar el no unirse al pueblo ellos, en atraerse su desgracia".<sup>113</sup>

Los que en 1814 se apresuraron a apoyar el absolutismo de Fernando VII, una de las justificaciones que alegaban para conseguir el medro era, además de recurrir a "todo género de perversidades" que no habían sido exaltados lo que quería decir liberales -así aparece en los expedientes de los ministerios- así, que este apodo lo pusieron los serviles a quienes "les convino primero persuadir al Rey, que todo liberal era un exaltado, esplicando esta voz por la de demente y furioso, que solo asi conviene á los serviles"<sup>114</sup> Los serviles, aprovecharon la división de los liberales, cuyo campo estaba abonado por los que se presentaban como paladines de la moderación, los "liberales intrusos".

Puesto que se hace necesario "regenerar" al pueblo, es preciso liberarle de las cadenas del fanatismo religioso, y del dominio que los eclesiásticos han tenido sobre él haciendo que haya caído en la ignorancia y en la superstición: "tal pueblo no tendrá en tal caso otra opinion que la que tenga el clero". El poder de los curas sobre los hombres es grandísimo, no sólo lo domina a través de las omilías sino que lo hace en el secreto de la confesión. La solución para acabar con esta impunidad con la que se mueven los eclesiásticos y la Iglesia en general se halla en las leyes pero, estas no son suficientes, porque los males causados por "la opinion erronéa: solo lo remedia el convencimiento". La única manera de neutralizar los abusos de "los eclesiásticos egoistas" cuando hablan al pueblo y lo emborrachan de ideas supersticiosas y de miedos, al gobierno le compete el poner fin a que el "despotismo eclesiástico" siga dirigiendo y mandando en la opinion del pueblo, a través de

"...permitir y aun exictar á que le hablen hombres de ciencia en sentido opuesto, y segun la razon: debe procurar acreditar á estos para que se presenten al pueblo con cierto prestigio capaz de atraerle consideracion: debe dispensarles proteccion en vez de perseguirlos; y debe, en fin, elogiar su celo, y hablar de ellos al mismo pueblo como de hombres dignos de su mayor confianza"<sup>115</sup>

Urge el establecimiento de un riguroso control que evitara

---

<sup>113</sup> *Idem.*, n.111 p.131.

<sup>114</sup> *Idem.*, n.107 p.130.

<sup>115</sup> Cf. p.209 en *Idem.*, n.96 p.127.

todo abuso de poder por parte de los gobernantes, para lo cual, se impone hacer del pueblo un conjunto de auténticos ciudadanos con plena conciencia de sus derechos defendidos en la Ley Fundamental, posibilitando a través de diversos canales, como las sociedades patrióticas donde se formaba y se promovía la opinión pública, y la libertad de imprenta elemento esencial de todo sistema de gobierno que se presume representativo en la denuncia de todo abuso de poder y cualquier violación de la Constitución, la comunicación con los decisores políticos con el fin de establecer instituciones afines a los ciudadanos y por ende democráticas. Para ello, era necesario favorecer la creación de un espacio político donde el pueblo pudiera manifestarse, y se hacía inevitable el enfrentamiento con el liberalismo moderado y con los absolutistas. Las Cortes han de posibilitar, con su labor legislativa, que es facultad de la soberanía popular, que las necesidades de los ciudadanos -a quienes representaban- fueran tomando cuerpo y haciéndose realidad efectiva. Se establece, como elemento básico del cuerpo legislativo la defensa de la igualdad ante la ley, y se hace imprescindible la regeneración del pueblo.

El fin último de la acción política (que sólo es mensurable a partir de la labor legislativa de un gobierno) es conseguir la felicidad -cualquier desviación que aleje a la sociedad de este objetivo, conduce invariablemente al despotismo y a la tiranía-

"Todo cuanto se habla y puede decirse de la soberanía del pueblo, de la mas sábia Constitución, de la patria, de la libertad é igualdad, no tiene otro fin ni objeto que la felicidad.

La única y suprema ley de los estados es la felicidad general; y la ciencia mas útil es la que tiene por objeto proporcionar al género humano la mayor suma de felicidades. Para conseguir éstas en lo que cabe en una sociedad en que no es posible una igualdad absoluta de fortunas, que es á la verdad quimérica, para conseguir, digo, la igualdad política, basta que las leyes fundamentales la establezcan como nuestra Constitución, y que las civiles se dirijan al mismo fin, aunque oblicuamente, como deben".<sup>116</sup>

Formar al hombre como ciudadano sujeto de derechos, consciente de sus necesidades y con capacidad para reivindicarlas. Hacer del individuo un ser alejado de la esclavitud a la que le condena por un lado, el fanatismo religioso aliado de la "tirania civil" apoyándose en la inquisición -que como principal aliada del despotismo tenía su mejor aliado en la superstición-; por otro lado, la falta de educación ilustrada favorecida por los elementos anteriores "para que la razón de los españoles estuviese cubierta de oscuras tinieblas". En cuanto a la religión, sólo enriquece aquella "que rectifica los sentimientos del hombre, la que arregla sus deberes en la clase sea la que quiera, que le constituye ciudadano y útil á la sociedad en que vive"<sup>117</sup> lo demás, superchería, falso cristianismo católico, hipocresía de viejos beatos; y lo peor de todo, un instrumento en poder de los que mandan para mantener al pueblo sumiso

<sup>116</sup> *Idem.*, n.108 p.130.

<sup>117</sup> *Idem.*, Miércoles, 15 de agosto de 1821, p.117.

"Ni se sabe por qué no se han dado ya providencias para cortar estos abusos, que tanta conexión tienen con la mejoría de las costumbres, Ha dos años caminamos en que las luces deberían ir haciendo sus adelantamientos, y nada se ve que corte tamaños males. Estos curas, estos frailes.... pero qué digo, curas ni frailes.... estos obispos.... pero qué digo, obispos.... Este Gobierno.... el sabio Gobierno bien podría mirar estas cosas, no con la indiferencia con que las mira; y así como en lo civil y político se ocurre con las leyes á remediar muchos males y abusos, podían dictarse también providencias para que cesasen estos rosarios públicos, tan escandalosos en sus modos. El Templo es la casa de Dios, donde deben reunirse los fieles, y donde deben entonarse estas preces. Quisiéramos que el Gobierno destruyera esas cofradías, archi-cofradías, hermandades, congregaciones, santuarios y hermitas, que no son sino para enriquecer cereros, taberneros, santeros, hermitaños y otros zánganos, que viven á costa de los afanes de la solícita abeja; y que imitando el proceder de Cádiz, de que nos hablaron los papeles públicos el año pasado, á Dios se diese lo que es de Dios, y al César lo que es del César. No podremos tranquilizarnos hasta que veamos que los reverendos obispos llenan cumplidamente su misión apostólica, que los párrocos se dedican exclusivamente al desempeño de su ministerio, y que desaparecen estos y los demás abusos que tanto ofenden á la sacrosanta religión de Jesucristo."<sup>118</sup>

Sólo un gobierno despótico y tirano mantiene a los pueblos hundidos en la más profunda de las ignorancias, como método más eficaz para la manipulación y dominación arbitraria de

"Un pueblo que por mucho tiempo haya sido alimentado con opiniones supersticiosas, es preciso que haya caído en la ignorancia, y que no crea en lo político mas que lo que oiga á los eclesiásticos, á quienes tiene por sabios en los negocios celestiales, á que deben arreglarse todos los demás como de menor importancia. Este tal pueblo no tendrá en tal caso otra opinión que la que tenga el clero, y aunque en este hubiese varones eminentes en virtudes morales, y en civismo, no se puede creer que sean, aunque generales, tna comunes como se necesitan para la felicidad de la patria en oposición con sus intereses particulares. Dueño el clero de dirigir por muchos siglos la opinión del pueblo, habrá sido muy consiguiente que también haya influido en la formación de las leyes que les aseguren las riquezas, y estorven la propagación de las luces. En tal estado si se tratase de regenerar á este pueblo en lo político, dejándole su religión sin manchas supersticiosas, claro es que resultaría de esta medida la exaltación de los fanáticos, y la oposición de los egoístas, que con pretexto de religión disfrutaban comodidades y pingues rentas. Estos obstáculos serán tanto mayores, cuanto para estraviar la opinión abusen de las proporciones que les facilita hablar al pueblo en público, y á cada uno en secreto, en los actos religiosos mas solemnes. Las leyes políticas que aseguren la protección á la verdadera religión y las civiles que tiendan á lo mismo, y á destruir el fanatismo y la superstición, estarán acordes para atajar el mal en su origen pero se necesita también que al mismo tiempo que el poder legislativo corte de raíz el mal, el ejecutivo oponga, diques á tan infestado torrente impidiendo su fatal curso".<sup>119</sup>

La solución al poder de los eclesiásticos, se halla en un poder ejecutivo que favorezca el contacto del pueblo con "hombres de ciencia" que le hablen "según la razón".

Pero, se corre el peligro de que la ignorancia al entrar en contacto con "la razón" se "extravíe herida de repente de tanta luz", se requiere, pues, para educar al pueblo, de la palabra y de la palabra escrita "en estilo que pueda percibir lo que se

---

<sup>118</sup> *Idem.*, p.118.

<sup>119</sup> Cf. p.209 en *Idem.*, n.96 p.127.

desea que aprenda".<sup>120</sup> Por ello, en este punto tienen extraordinaria importancia y gran responsabilidad los que escriben en los "papeles públicos"

"...cuando se habla y se escribe par él, [cf. el pueblo] decirle la verdad es un deber el mas sagrado, y el menor extravio de ella es un horroroso delito. Si el que habla ó escribe para el pueblo, vende los intereses de éste á los déspotas ó tiranos, si se vale de estilo sofisticado y seductor para tan depravado fin, es el mas criminal de los hombres: es mayor monstruo que el déspota mismo que domina por la fuerza, pero que naturalmente la resisten los hombres, y la destruyen cuando la ocasion se les presenta; mas aquel esclaviza los entendimientos con los errores, les degrada y desnaturaliza para que ni aun tengna valor de pensar en su interes, ni jamas puedan tener virtudes. ¡De cuantos males son deudores á nuestra especie los escritores corrompidos y los fanáticos!

Somos y componemos parte de la naturaleza, ella es madre universal, la mejor y única maestra: los instrumentos con que nos comunicamos los pensamientos son suyos cuando hablamos y escribimos: nos concedió la facultad de articular y formar voces y palabras con que entendernos, estando conformes en que éstas expliquen un mismo pensamiento, que es lo que decimos, un idioma; pero de este idioma se debe elegir para hablar al pueblo el estilo en que él percibe, que es el medio de que aprenda.

Nos proponemos que el pueblo se ilustre (v.gr.) en la religion, que se edifique asistiendo á los actos religioso, pero le hablamos en latin; se vé que los modos no corresponden al fin; que por ejemplo, las monjas hagan una vida contemplativa, cantando horas y horas; pero es en un idioma que no entienden, ni porque hacen mil genuflexiones á tales voces: pues igual es, hablar al pueblo de sus intereses en el estilo científico inventado por el orgullo y la vanidad de los que se dedican á ciencias vanas.<sup>121</sup>

Los periódicos "órganos legítimos de la oposición" se convierten en elementos imprescindibles en el sistema de gobierno representativo de todo país libre. Y la labor de la prensa es la de ejercer el poder de control del ejecutivo "fuerza empleada en comprimir la libertad". Así, pues, se hace necesario que salga a la luz pública

"...esa clase de hombres ociosos y estériles que hasta ahora han disfrutado la substancia de la nacion, y han vivido á costa del trabajo de los demas individuos; descubránse las causas productoras de estos males, y cuando el pueblo se convenza de los errores en que ha vivido; no podrán volver á tener influjo para perjudicarlo, las sugerencias de los infames partidarios de la tirania".<sup>122</sup>

Se atiende y considera al hombre en sociedad, para lo que es necesario lo que en Rousseau se llama "voluntad general" que para los demócratas equivale a la "soberanía popular" y, que tiene por objeto defender y cuidar de la mayor felicidad posible, se establece entre los hombres en sociedad un "contrato social" que pone unas condiciones para vivir en sociedad. El pensamiento liberal democrático, corrige a los grandes pensadores y considera que decir voluntad general es decir soberanía popular, por lo que contrato "debe" romperse (puesto que el hombre en sociedad no puede renunciar a ejercer de ciudadano y esto le obliga a ser

---

<sup>120</sup> *Idem.*, n.95 p.127.

<sup>121</sup> *Idem.*, n.92 p.126.

<sup>122</sup> *Idem.*, n.104 p.129.

plenamente consciente de sus derechos y a reivindicarlos).

Por todo ello, el pueblo nunca puede hacer claudicación de sus derechos, la defensa de éstos es un deber irrenunciable de todo ciudadano, todo hombre que viva en sociedad ha de velar por el cumplimiento de la Ley emanada de la soberanía popular el callar ante el despotismo convertiría a los ciudadanos en cómplices del tirano.

Pero esta felicidad a la que debe tender por lógica, toda acción humana, ¿cómo se define?. Se entiende que la libertad de una sociedad es el resultado de la suma de todos y cada uno de los individuos que componen esa sociedad. El individuo, es cierto que alcanza su felicidad con la posesión y disfrute de bienes materiales "porque no puede haber felicidad sin existencia, ni existencia sin medios de subsistir"<sup>123</sup>, pero sólo no basta, se requiere la asimilación de unos conocimientos básicos que mantengan al hombre alejado de la ignorancia, y por lo tanto de ser convertido en objeto y cómplice de injusticias. Sólo en la educación del pueblo está la esperanza para conseguir hacer del hombre un auténtico ciudadano, sólo la educación del pueblo hace que sea posible exterminar el fantasma de la tiranía y, de esta manera, alcanzar la felicidad; ó lo que es lo mismo, sólo en un pueblo ilustrado y plenamente consciente de sus derechos, puede anidar la Libertad. Educar, pues, al pueblo, y hacerlo por su propio interés, para que pueda defender sus derechos

"Toda la Europa tiene, no hay duda, fija la vista en España, y los buenos españoles ¿podrán dormir mientras todos la acechan? Necesitamos todos los ciudadanos ser cooperantes para seguir dando al universo el mas asombroso espectáculo que han conocido los siglos. Esto exige patriotismo, virtudes sociales, pasiones nobles fuentes del heroísmo. Tan grandes intereses agitan vuestras almas ¡ó españoles! elevándolas á un sumo grado de entusiasmo para hacerlos respetar del universo, y que jamás se habla de vosotros sino con admiracion, por vuestra prudencia, por vuestra sabiduria, por vuestra Constitucion, sabias leyes, y por vuestro suelo privilegiado, con cuya reunion de circunstancias gozaremos la verdadera felicidad. No mas pobreza, afrenta pública de los ciudadanos y del gobierno: no mas ignorancia, ignominia de la humanidad, y del gobierno, virtudes que piden ilustracion como esta educacion para llegar á poseer la verdadera felicidad".<sup>124</sup>

Una cuestión clave es saber hasta qué punto fue bueno lo que tanto se elogiaba en aquellos días, el haber conseguido hacer una revolución sin "escenas sangrientas".

El pensamiento republicano "duende que una vez está en una parte y otra vez en otra" pudiéramos conectarlo con el demócrata ó exaltado, si caemos en la estrategia de los serviles, e incluso de los moderados. Sin embargo, la posibilidad de una República quedaba más como una quimera o una alusión que nunca tomaría carta de naturaleza en el discurso exaltado.<sup>125</sup>

<sup>123</sup> Cf. p.114 en Idem., n.117 p.133.

<sup>124</sup> Cf. pp.82-83 en Idem., n.109 p.130.

<sup>125</sup> Acerca de la posible existencia de un talante republicano en el liberalismo español véase: GIL NOVALES, ALBERTO: "Del liberalismo al republicanismo" en José A. Figueras y Manuel Chust (comps.): *Republicanos y repúblicas en España*. Madrid, Siglo Veintiuno, 1996, pp.81-95.



"...la soñada y quimérica república, el arma favorita de unos, el terror de otros, y la causa infernal de la tranquilidad de todos...República!!! Y ¿saben lo que es república los que tanto la preconizan? Dificilmente se les puede conceder la afirmativa, pues su estúpida credulidad manifiesta que no solo lo ignoran, pero lo que es aun mas reprehensible, desconocen el pais en que viven, sus necesidades y recursos"<sup>126</sup>

En el Trienio, sin embargo, los serviles hicieron todo lo posible para aunar en un mismo sentido lo que era republicano, democrático, exaltado, liberal, constitucional, y de esta manera pretendían desacreditar el sistema. A todo ello, según la consideración servil, le correspondía actitudes proclives al "motin" y al "alboroto popular", se imponía, pues, en el pensamiento exaltado, impedir que se confundiera al pueblo haciéndole creer que sus manifestaciones nacidas del "justísimo recelo de ver comprometida la existencia de las libertades publicas" fueran censuradas y obstaculizadas por concebirlas como simples movimientos anárquicos y de alboroto popular, puesto que, sostener esta premisa significaría condenar de raíz la revolución de 1820, que tuvo su impulso con el levantamiento de Riego y su encauzamiento con el pueblo demandando la Constitución de 1812 el 7 de marzo.

"Llamar motin y alboroto a la noble expresion de un pueblo, tantas veces sorprendido, y tantas paciente, con demasia acaso reprehensible, es operacion fácil".<sup>127</sup>

En un artículo publicado en la *Gaceta Política y Económica de la Coruña*, y que posteriormente reproduciría *El Eco de Padilla*<sup>128</sup>, se hablaba del origen y el uso del término "exaltado". En ese escrito, se atribuye la invención de la palabra "exaltado" a los serviles "perversos enemigos del sistema constitucional", quienes "derribaron y ultrajaron" las lápidas erigidas a la Constitución de 1812 en el triste mayo de 1814

"...(que debiera llamarsele servil para perpetua memoria, asi como á marzo constitucional, á enero restaurador, y á febrero liberal)"<sup>129</sup>

Cuando los serviles tildaban a alguien de exaltado, le estaban llamando liberal, pero atribuyéndole una connotación de individuo "demente y furioso", presentándolo como un ser amigo del desorden, de "la anarquía popular, la sangre y el jacobinismo". La estrategia de los serviles consistiría en dividir a los liberales, aprovechando el campo abonado que favorecieron los liberales moderados, "liberales intrusos, hipócritas y lisiados", como los llamaba *El Eco de Padilla*

---

<sup>126</sup> *El Eco de Padilla*. Martes, 2 de octubre de 1821, p.3.

<sup>127</sup> *Idem.*, Martes, 11 de septiembre de 1821, p.333.

<sup>128</sup> *Idem.*, n.86 p.125.

<sup>129</sup> *Idem.*, n.107 p.130.

"Si siempre se hubiese callado, si nunca se hubiesen quebrantado las reglas de ese hipócrita moderantismo, la España gozaría todavía del silencio de los sepulcros, y de la pasiva y horrorosa muerte que lleva consigo la costumbre de la esclavitud, y la degradacion del sufrimiento".<sup>130</sup>

No existe, empero, para el exaltado más moderación que la del "riguroso amor a la libertad sin vaivenes, ni agitaciones".

"...los de baja condicion y carácter; es decir, á algunos en quienes el móvil de sus acciones es el interés, acomodándose á fluctuar por conveniencia entre los hombres de bien y los pícaros, y á hacer diferentes papeles segun los diversos tiempos y lugares, añadiéndose á otra especie de liberales intrusos, que tambien sin saber para qué nacieron, pero rebotando en ambicion, y ardiendo en envidia algunos hasta del mérito del mas infeliz patrióta, todo lo quieren meter á bulla, y de tal modo, que ellos sobresalgan y oscurezcan á los demas de verdadero mérito, para lo cual entre otras iniquidades y arterias estos pisaverdes se asocian á los detractores de la exaltacion".<sup>131</sup>

Ante este ataque, los liberales de 1820 aceptaron el término *exaltado* y lo hicieron suyo sin empacho alguno, siendo una muestra de ello la carta que Manuel Nuñez remitió a *El Eco de Padilla*

"Soy liberal exaltado y me honro de este título, cuando me acuerdo de que esta exaltacion me ha prestado la valentía necesaria para acusar hoy sin rebozo las faltas del Gobierno, y escudar mañana con igual interes al desgraciado, al indiscreto ó irreflexivo, que por no conocer las circunstancias se salió del cuadro, y pudo ser víctima de la indignacion del pueblo. Nunca aunque viva mil años puedo pertenecer á esos que osan llamarse moderados, y que en realidad son los mas encarnizados enemigos de su patria. Esta es infeliz porque produciendo seis, no puede con seis mil saciar la ambicion de sus moderados hijos: porque estos ingratos emplean en las porterías de las secretarías del despacho el tiempo que debieran destinar á hacerse dignos del suelo en que nacieron. Se apoderaron de la torta, y tiemblan á la menor conmocion, temiendo que esta traiga una reforma justa y necesaria en los gastos y profusion de los hijos de una madre pobre.

La ambicion insaciable de casi todos los moderados, la ignorancia y despotismo de algunas autoridades, y el descaro y ningun pudor de los periodistas que apoyan sus disposiciones, estas son, señor *Universal*, las verdaderas causas de nuestra dificil posicion; y si á esto se añade la excesiva tolerancia de los hombres puros y sin mancha en su vida pública, tendrá usted completa la historia del origen de nuestros males".<sup>132</sup>

El reconocerse *liberal exaltado* significaba

"Union y firmeza; energía y sagacidad deben ser la base de nuestra salvacion: Constitucion ó muerte nuestra divisa: amor á la patria y odio eterno á los tiranos, el fuego que arda en nuestros corazones: decision y valor los antidotos que nos liberten de la peste servil"<sup>133</sup>

---

<sup>130</sup> *Idem.*, Domingo, 16 de septiembre de 1821, p.374.

<sup>131</sup> *Idem.*, n.107 p.130.

<sup>132</sup> Cf. p.4 en *Idem.*, n.126 p.137.

<sup>133</sup> *Idem.*, p.3.

honrando, así, la memoria de los que antes de 1820 habían luchado por las libertades y habían muerto en esa lucha (Sinforiano, Porlier, Lacy, Vidal...); vengar los crímenes del 10 de marzo de Cádiz "y se asombra de que á estas autoridades sucediese la mayor impunidad é indiferencia, en tanto grado, que á la digna esposa del ínclito general Porlier se dijo que no podia tener viudedad, porque las viudas de los ahorcados no la tenian".<sup>134</sup> En definitiva, trabajar para la consolidación del sistema constitucional. Asumieron los liberales de 1820 el calificativo de demócratas y de exaltados, sin complejo alguno de lo que pudiera tener de peyorativo ó exagerado el vocablo, considerando que a los *exaltados*

"...debe los redactores del Imparcial la facultad de estar en su patria escribiendo periódicos y haciendo rechinar las prensas; y á los *exaltados* deberán acaso que no puedan arbitrariamente renovarse los decretos de proscripciones, de secuestros, y demas vejaciones de que nunca deberian olvidarse los que tanta ocasion tuvieron de soportarlas y conocerlas. Y usamos de este lenguaje, porque los que se llaman *exaltados* son idólatras de la ley y de la justicia, y no aprueban que se condene á los hombres sin cirlos. *Exaltados* serian Riego y Quiroga, y sus inmortales compañeros cuando lanzaron el primer grito de nuestra independencia, y le hicieron resonar en el corazon de todos los españoles; *exaltados* serán todos los dignos representantes de la nacion que fieles á sus juramentos no se aparten nunca de la gloriosa mision de sostener su libertad naciente, combatiendo todos los errores del fanatismo y de la autoridad absoluta; *exaltados* serán todos los individuos de las tertulias patrióticas, todos los que (con mas ó menos ciencia) impiden que se amortigue el fuego del patriotismo; *exaltados* serán cuantos escriben en este sentido con el calor y con la noble valentia que las circunstancias exijan (en cuyo caso *exaltados* deberán llamarse todos los periodistas de las provincias, supuesto que ninguno de ellos ha tomado ese color amortiguado y quebradizo que han adoptado los señores Imparciales); y *exaltados* serán por último todos los que no esten dispuestos á bajar la cabeza, y á ponerse de hinojos ante los Lozanos, y los Ugartes, si otro error ministerial, ó una traicion diplomática fuese poderosa á colocarlos en los antiguos puestos, en donde tanto mal han hecho, y que tan vergonzosamente sostubieron, con aprobio de la España, y escándalo de la Europa."<sup>135</sup>

Es objetivo fundamental del pensamiento *exaltado* que en los puestos decisores de la Administración estén los que demostraron en las dos épocas constitucionales y en el "sexenio de hierro" ser decididos defensores de las libertades "Y en verdad ¿qué mas se puede desear para curar los males generales, que la aplicacion del remedio por los mismos que están altamente interesados en curarlos?"<sup>136</sup> Y esto, debe hacerse desde el poder ejecutivo, que tiene la obligación de asegurarse que todas las autoridades políticas estén sinceramente entregadas al sistema constitucional "y por el contrario haya traidores que graduen esto de ambicion, y lo contraríen con venenosos ardides y maquiavélicas intrigas, en tanto grado, que hasta es materia de envidia un infeliz que pide una triste plaza de guarda despues que expuso heroicamente su vida mientras estos se estuvieron abrigando la panza, ¡tal es

---

<sup>134</sup> Cf. p.186 en *Idem.*, n.107 p.130.

<sup>135</sup> *Idem.*, Domingo, 16 de septiembre de 1821, p.375.

<sup>136</sup> Cf. p.220 en *Idem.*, n.93 p.126.

la vileza del corazón humano corrompido!"<sup>137</sup>

Es indispensable, el negar cualquier foro de expresión a toda persona que sea enemiga de las libertades, cualquier ataque al sistema constitucional no puede ser gratuito, los que infrinjan y dañen los ideales democráticos tendrán su castigo

"...venga á recaer sobre los mismos egoistas enemigos del pueblo hasta, si es necesario al bien público, desopinarlos y ponerlos en ridículo por la parte que lo merezcan, y quebrantar el prestigio de los resortes de su ascendiente con el que seducen y se apoderan de la opinion"<sup>138</sup>

En esta labor de denuncia, y control de todo el que detente poder, tienen un lugar destacado los escritores "que consagran sus plumas á denunciar los abusos de la autoridad, los errores del poder, los calculos absurdos de la administracion, la apatía la ineptitud o la mala fe de los que mandan ¿deberán ser minados como enemigos del orden, como promotores de discordia y de desunion, como instrumentos de pasiones frenéticas, ó como defensores acérrimos de las libertades públicas, y centinelas avanzadas en el campo de la independencia?".<sup>139</sup>

El liberal *exaltado* es un decidido defensor de emprender lo antes posible las reformas y mejoras en la industria, la agricultura, la navegación y la educación, estableciendo y consolidando la "justa libertad política"

"...los exaltados son aquellas almas que se abrasan en amor á la Constitución, ó lo que es lo mismo, al bien de todos los españoles, sean de la clase y condicion que fueren, los que no tienen en su corazón la vil pasión de la envidia porque unos vivan en la prosperidad, pero que se afanan porque ninguno sea infeliz, pues que nadie debe serlo en razon de los medios copiosos de subsistencia que ofrece el vastísimo y muy fecundo territorio de la España en la agricultura y en las artes, bajo un gobierno ilustrado y puramente liberal"<sup>140</sup>

Efectivamente, el origen del liberalismo exaltado se hallaba en que la revolución de 1820 no se llevaba a efecto, no se desarrollaba, de ello se dolía *El Eco de Padilla*

"No se ha hecho todavía la revolucion, dicen algunos liberales, de estos que no quieren las cosas á medias y que no creen en el bien sino es cuando lo palpan. Los pobrecitos moderados trémulos de miedo, se figuran al oír aquella espresion que se acerca la época de las guillotinas y de los asesinatos en masa: y con aquella benevolencia que les es característica, suponen que el que profesa semejante opinion, es un gorro colorado como un templo, un radical como una casa y un *leveler* como una loma".<sup>141</sup>

Con el levantamiento de Riego, se abrió la esperanza a una "regeneración política" que conllevara el cambio social, sin

<sup>137</sup> *Idem.*, n.134 p.139.

<sup>138</sup> Cf. p.218 en *Idem.*, n.93 p.126.

<sup>139</sup> *Idem.*, jueves, 18 de octubre de 1821, p.1.

<sup>140</sup> Cf. p.186 en *Idem.*, n.107 p.130.

<sup>141</sup> *Idem.*, Martes, 18 de diciembre de 1821, p.1.

embargo, este proyecto quedó a medio camino de hacerse realidad. Y los principales obstáculos al desarrollo revolucionario se hallaron en la carencia de "intereses nuevos y hombres nuevos". En cuanto a los intereses "no son solamente los compromisos particulares de los hombres que han dado pruebas de adhesión á el sistema y que por lo mismo estan interesados en su conservacion: es preciso, que se hayan alzado en la sociedad nuevos manantiales de riqueza, nuevas agregaciones de industria, nuevos pactos de propiedad y nuevos modos de prosperar y adquirir. El rasgo característico de la revolucion francesa es la subdivision de propiedades. La inmensa muchedumbre de nuevos propietarios, es el obstáculo invencible que hallará siempre en aquel pais la contrarrevolucion"<sup>142</sup>.

En España, sin embargo, no ocurrió lo que en Francia. Aquí se restauraron intereses del A.R. que tenían que haber sido los primeros en desaparecer

"...y sobre todo, esa inmoral y destructora empleomania que ha tomado tanto vuelo desde la revolucion y qué há llegado á ser el único objeto del tráfico y de la ambicion. Deluviaron hombres que habian padecido por la causa y fue menester recompensarlos con empleos: no se examinó la capacidad sino el padecimiento; la emigracion y el presidio eran sobrados titulos de suficiencia; y hombre hay que por haber escrito cuatro artículos comunicados, es hoy dia secretario de S.M. con egercicio de decretos".<sup>143</sup>

En cuanto a la falta de hombres nuevos, con talantes auténticamente liberales, es clara esta carencia tan cara para la causa revolucionaria. En su lugar imperan los que, en la pasada época constitucional y en los primeros tiempos de 1820, demostraron su defensa de la causa de la libertad pero una vez reinstaurada la Constitución "sólo en las palabras y no en los hechos",

"...se retiraron de la escena política ó conservaron en ella rangos muy inferiores. Creyeron de buena fe que la emigracion y el destierro habian alejado de España á todos los hombres capaces de hacerla feliz bajo un regimen Constitucional; se apresuraron pues á confiarles tan sagrado depósito y por primera vez desde que hay revoluciones, los autores de la que parece destinada á mudar la faz de la Europa, se retiraron con la mayor modestia y con el mas noble desprendimiento, cuando creyeron que habian cumplido con su deber".<sup>144</sup>

La existencia de una estructura de propiedad de la tierra eminentemente feudal, la carencia de un mercado interior unitario o articulado, un injusto sistema tributario y la rémora de la Deuda Pública interior y exterior que se agravó más, si cabe, con la sujección a nuevos empréstitos exteriores determinan, la imposibilidad de consolidar el sistema liberal.<sup>145</sup> A pesar de las medidas tomadas en materia hacendística, no se había logrado la

---

<sup>142</sup> *Idem.*

<sup>143</sup> *Idem.*

<sup>144</sup> *Idem.*, Miércoles, 19 de diciembre de 1821, p.1.

<sup>145</sup> Véase, MORAL RUIZ, Joaquín del: op.cit. en n.2 p.1.

contención de los gastos "antes bien los gastos aumentados y tan complicados con órdenes y reglamentos diferentes como nuestro sistema antiguo de legislación."<sup>146</sup>. Un sofocante sistema contributivo convivía con un Erario cada vez más exiguo que debía hacer frente a las insuficiencias de una agricultura, industria y un comercio que permanecían en un estado calamitoso. A este respecto, en el segundo número del *El Cincinato ó El verdadero moderado liberal*, aprovechando la noticia acerca de la aparición de los "anilleros", llamada también, al parecer, "santa alianza ministerial de Madrid" que es presentada como un nido al que se han alistado "las primeras personas de alto rango, moderadas, entre ellas varios grandes de España, generales, ministros, consejeros, etc. cuyo instituto dicen que es consolidar y en caso necesario defender nuestra gran Constitución". Es de esperar, que todos estos moderados "personajes y gordos empleados" tengan una actuación acorde a los fines que persiguen, renunciando a los "destinos indignamente ocupados", cedan sus riquezas a la Nación, ayuden para cubrir el empréstito de la Hacienda Pública "en una palabra, el erario henchido sin necesidad de contribuciones".

Poner fin a los mayorazgos, señoríos, vinculaciones y demás cargas señoriales, en definitiva estorbos que, incrustados en la estructura de la propiedad de la tierra, obstaculizaban el desarrollo del mercado; nacionalizar los bienes eclesiásticos, conocer a cuánto ascendía la Deuda y establecer los plazos para su amortización, dar vía libre a las mercancías que se hallaban estancadas e imponer un nuevo sistema impositivo acorde con el régimen constitucional: estas, eran las prioridades a las que debían enfrentarse las Cortes desde la primera legislatura, comenzada el 26 de junio de 1820. Sin embargo, tan necesarias reformas tendrán en la efectividad un avance pusilánime, y su implantación no producirá los cambios que se requerían; así, en agosto de 1821, la situación que a este respecto exponía *El Eco de Padilla*, era la que sigue:

"La tercera parte del suelo de la Península corresponde á la amortizacion eclesiástica de catedrales, colegiatas, monasterios ó conventos de uno y otro sexo, capellanías, obras pías, &c. la otra tercera á mayorazgos, y la mitad de la otra á valdios, &c., todas tres instituciones á cual peores, del mas maligno influjo, y que en diversos sentidos han causado la ruina, pobreza y despoblacion".<sup>147</sup>

Acabando con esta situación se revitalizaría el nuevo régimen, se favorecería la aparición y crecimiento de nuevos propietarios que serían los primeros interesados en que se consolidara el sistema constitucional

"...que les proporciona gozar de los derechos, de que las malas leyes les habian despojado, estrechando los lazos de amor á la patria, á un suelo, en fin, que pisan con absoluto dominio, y que hace su felicidad. Las fortunas, como los propietarios, serán muchas y en mediana, puesto que propende á la verdadera felicidad. Las excesivas riquezas, como la pobreza, la destruyen, y ni en las unas ni en la otra se hallará jamás sino orgullo estúpido, inmoralidad y bajezas, que no pueden amalgamarse con las

<sup>146</sup> *El Eco de Padilla*, núm. ya cit. en n.100 p.128.

<sup>147</sup> *Idem.*, núm.cit. en n.108 p.130.

virtudes, sin las cuales no hay felicidad.<sup>148</sup>

Sin embargo, poco se consigue. La tan necesaria ley de abolición de los señoríos no llegaría hasta 1823, permaneciendo durante todo el Trienio dormida en un "profundo letargo". Por lo que respecta al sistema contributivo constitucional, la frustración sería estrepitosa. Como estudiara Moral Ruiz, el fracaso en la recaudación y la inoportunidad de nuevas figuras tributarias -que caían, otra vez, sobre los campesinos que esperaban la adopción de medidas radicales-, contribuirían a la manifiesta hostilidad del campesinado al sistema liberal y su consiguiente integración en las llamadas *partidas realistas*. De entre los nuevos impuestos creados en el Trienio destacó, por su rechazo, la llamada "contribución de registro" y la "ley de impuestos sobre consumos". Acerca de la primera, *El Eco de Padilla*, reflexionó que hubiera sido preferible, en su lugar,

"...aumentar el precio al papel sellado, y se hubiera conseguido la misma cuenta sin aumento de empleados, ni inquietar al pueblo con esta contribucion, sobre injusta, extranjera y desconocida para él, y la que carece absolutamente de toda bondad, porque ni tiene la que la debe constituir con relacion á una cantidad cierta que se impone, como lo es la necesidad de cubrir los gastos á que con ella se quiera atender, ni con la naturaleza de nuestro gobierno que establece la igualdad en el contribuir, ni con la índole y genio de los españoles, ni con la abundancia de los contratos de comercio sobre que pudiera producir mas con menos injusticia, ni últimamente con el estado de conocimiento del pueblo, y opiniones contra toda innovacion".<sup>149</sup>

En lo que hace a la llamada "ley de impuestos sobre consumos" no recaía por igual sobre el consumo de los artículos estancados (vino, vinagre, aguardiente, licores, aceite, carne y sal), además de mostrarse moralmente injusta puesto que "los consumos mas grandes que se hacen por menor en los estancos, recaen sobre la clase pobre, librándose de esta contribucion los pudientes que compran estos articulos por mayor".<sup>150</sup> Este impuesto bien podría sustituirse

"...con parte de lo destinado al Crédito público, y si se quiere han debido recaer estos 100 millones sobre los artículos de lujo que como un consumo que se hace con el sobrante manifestado de lo necesario fisico para existir debe sufrir una contribucion fuerte ó crecida, tanto como desnivela la igualdad politica entre los ciudadanos. Los coches, su número de caballos, ó mulas, la multitud infructífera de perros, y otros artículos que se conocen grabados en otras naciones y no gravitasen sobre las clases útiles, ni chocarian al numeroso pueblo español, ni dejarían ser respectivas á nuestras leyes fundamentales".<sup>151</sup>

Cuestión, no menos importante y que estaría sin resolver durante todo el Trienio fue la referente a los productos

---

<sup>148</sup> *Idem.*

<sup>149</sup> *El Eco de Padilla*, p.117 núm. cit. en n.117 p.133.

<sup>150</sup> *Idem.*, Domingo, 19 de agosto de 1821, p.146.

<sup>151</sup> *Idem.*, pp.146-147.

estancados en lo que tenía como límite al desarrollo de la industria y de la libertad política concretamente, la referente al estanco de tabaco. Al respecto, se preguntaba *El Eco de Padilla*

"...¿por qué se ha de vender á 10 rs, libra tabaco Brasil, y á 14 lo de Virginia, cuando nada habia de estraño que se vendiese á 20 y 24, supuesto que hubo tiempo que se vendió á 48? pues es bién seguro que triplicándoles los derechos de introduccion, hubieran producido para duplicar los resguardos, ó ademas doble que hoy, para el Erario Se dirá á esto, que era cargar un 400 por 100 á lo extranjero, lo que es escandalosos; pero ademas de que unas veces no se reparaba, como se ha dicho, en cargar un 800 por 100, cuando la hacienda pública lo vendia á 44 y mas rs., sin otra mira que henchir las arcas de tesoreria, pues estaba prohibida la siembra de este articulo en la Peninsula, hoy es de absoluta necesidad fomentar este ramo de la industria agricultora en nuestro suelo, porque nos sobran terrenos para ello, que no necesitamos para granos por emplear brazos que formarán capitales, por no dar el dinero á los extranjeros, de lo que nosotros podemos tener dentro de casa, y finalmente, por que así habrá productos propios sobre que las contribuciones puedan recaer, que es lo que constituye la verdadera riqueza de un Erario, y no la precaria y dependiente de frutos extranjeros".<sup>152</sup>

En el Trienio se adoptaron medidas prohibitivas impuestas al comercio extranjero, con lo que se pretendía favorecer las manufacturas nacionales y con ello el desarrollo de la industria. Esta medida, no sólo fue un error sino que contribuyó a poner más impedimentos al despegue del sistema liberal que se pretendía consolidar "Para haber sido consecuentes con nosotros mismos, para haber contrariado en todas sus partes el metodo del despotismo, para habernos aprovechado de los errores agenos y para que nuestra revolucion hubiera sido un sistema completo de mejoras, deberíamos haber abierto las puertas de nuestro territorio al libre concurso de todas las naciones".<sup>153</sup>

De ahí el "funesto" plan de aranceles y aduanas, cuya primera consecuencia fue la contención de la salida de dinero. Pero, lejos de conseguir un desarrollo de la industria se favoreció la aparición de un crecido número de especuladores que en las fronteras traficaban con aquellos productos cuyo comercio se prohibía por ley "Oporto, Bayona y Gibraltar han llegado á ser inmensos depósitos de donde se vierten á raudales las mercancías de lana y algodón: el comercio clandestino se ha organizado como el permitido; nadie carece de lo que la ley le prohíbe; el dinero busca y halla el punto á que e le destina y cuando mas se pretende hacerlo refluir al centro, con mas violencia y seguridad camina á la periferia".<sup>154</sup>

Con todo ello se pretendía poner límites al desarrollo del comercio en aras de mejorar el desarrollo de una industria aun incipiente, lo cual significaba "someter una nacion entera á las mas penosas privaciones para que diez ó doce hombres

---

<sup>152</sup> *Idem.*, p.132 en núm.cit n.92 p.126.

<sup>153</sup> *Idem.*, Miércoles, 19 de septiembre de 1821, p.394.

<sup>154</sup> *Idem.*, Viernes, 7 de septiembre de 1821, p.298.



privilegiados saquen de esta misma su prosperidad"<sup>155</sup>. Queda, entonces, reivindicada desde los postulados del liberalismo exaltado la ideología del *laissez faire laissez passer*

"Esta es la verdadera economía política y la única base de la legislación comercial. Dejad que el interés se excite y se desarrolle; dejad que tome el camino que mas oportuno y comodo le parezca. No haya actividad en la ley sino es para quitar trabas y allanar obstáculos"<sup>156</sup>

Pero, a pesar de la intención de toda esta legislación prohibitiva, ni siquiera se ha conseguido que la industria prospere, con lo que la agricultura y el comercio continuaba en un lamentable estado

"...para combatir mas de frente los errores del plan prohibitivo, tendríamos que hacer una lamentable pintura de la situación de nuestra riqueza agrícola. Basta para ahorrarnos esta desagradable tarea examinar los resultados del funesto sistema que rige las aduanas. Digásenos si desde su instalación han concebido nuestros fabricantes alguna esperanza de perfeccionar y aumentar los productos de su industria; hallaremos al contrario que algunos de ellos han cerrado sus fabricas, y otros venden como productos de ellas las mercancías extranjeras; el lujo continúa alimentándose con estas últimas; nadie ha hecho el sacrificio de preferir los paños de Segovia á los de Louviers; nadie se ha privado de la menor comodidad con la intención de proporcionar mayor salida á nuestras fábricas. Los males son los mismos, y las prometidas ventajas no parecen".<sup>157</sup>

puesto que, si para beneficiar el desarrollo de la industria se pretende "sacrificar" la agricultura el resultado sería el opuesto a los objetivos originariamente perseguidos "no hay medida mas perniciosa á la industria general del estado que sacrificar una clase á otra, sobre todo si la clase sacrificada es la de los agricultores; invertir el orden natural en que se desarrolla la industria es retardar el progreso de las artes, las cuales no pueden florecer sino en la abundancia de productos, con el comodo precio de las subsistencias y despues de haberse acumulado los capitales; sostener la industria con instituciones y medios violentos y en daño de la agricultura es una locura semejante á la de querer empezar á fabricar un edificio por el techo cuando todavia no hay cimientos; este sistema absurdo nació en los tiempos mas bárbaros, en la anarquía feudal y en la mas grosera ignorancia de la ciencia económica; en fin, ninguna ley, ninguna fuerza bastan á turbar el orden que trazan á todos los géneros de industria las necesidades, las circunstancias locales, la naturaleza de los productos y las costumbres de los pueblos".<sup>158</sup>

Se aplica una legislación prohibitiva en materia económica en un país como España que tenía escasa población, una agricultura lamentable, unas comunicaciones muy deficientes entre

---

<sup>155</sup> *Idem.*, Viernes, 14 de septiembre de 1821, p.355.

<sup>156</sup> *Idem.*, 3 de noviembre de 1821.

<sup>157</sup> *Idem.*, cit. en n.155.

<sup>158</sup> *Idem.*, p.393, núm.cit. en n.153 p.144.

las provincias, ausencia de fábricas "pueblo en el que por la cooperación de un sin número de causas no han nacido aun aquellos hábitos laboriosos y económicos que acompañan y fomentan la industria manufacturera". Ante este panorama la salida es la

"...casi indefinida libertad del comercio extranjero: libertad que debe marchar de frente con la libertad política que hemos llevado á tan alto grado de perfección; libertad que de hecho existe en contravención de la ley y que con la sanción de esta sería un manantial fecundo de los bienes que nos está robando el sistema contrario".<sup>159</sup>

Las reformas en materia eclesiástica, que indispensablemente habían de hacerse por los liberales, a saber: poner al frente de las diócesis a eclesiásticos adictos al nuevo sistema, proceder a la expulsión de los jesuitas, suprimir los monacales y reformar las órdenes regulares, la supresión del diezmo -que sólo lo sería a la mitad-, de las primicias, derechos de estola y pie de altar, acabar con la inmunidad eclesiástica, la necesaria reforma de seculares... medidas, todas ellas, que contarán con la oposición violenta del clero al no estar dispuesto a hacer dejación de su fuerza, autoridad e influencia. No debemos, sin embargo, pensar en la Iglesia como un bloque monolítico y homogéneo en sus privilegios y patrimonios; al contrario, existe una gran diferencia entre el clero regular y secular, una gran prodigalidad de clérigos y religiosos y una evidente desigualdad entre ellos.

La oposición de la Iglesia, es natural. No pueden ser los ejecutores, ni siquiera partidarios de un cambio, aquellos que disfrutaban de todos los privilegios; en estos casos urge, como mecanismo de defensa, alegar un conservadurismo impertinente

"...el clero, víctima de la revolución, conoce (mejor que la nobleza) la suerte que le amenaza y que amenaza a la religión. Así se puede contar de seguro con que la oposición al clero será efectiva, general y aun universal" (*Memorial Bordelés*, 29 de julio de 1822)<sup>160</sup>

Pero, de poco valdrá. Como ha escrito Gil Novales, el liberalismo de la España del primer tercio del S.XIX aunque careciendo de una aspiración ambiciosa en cuanto a lo revolucionario se comportará como tal, poniendo fin a uno de los límites que impedían la clausura definitiva del A.R.: la propiedad feudal de la Iglesia. Para que se produzca el despegue de 1820 y se impulse un auténtico y genuino desarrollo social, se hace necesario acabar con ciertas rémoras que, están perfectamente localizadas en las figuras de los despotas y tiranos. El obstáculo principal es el "fanatismo religioso" que armado con el miedo y la inquisición, condena al pueblo a permanecer en la "torpe ignorancia", impidiendo de esta manera su posible regeneración

---

<sup>159</sup> *Idem.*

<sup>160</sup> Cito por "Sociedades secretas <Apostólicas> y partidas <Realistas> en el Trienio constitucional (1820-1823)" por Joaquín del Moral Ruiz, en *Sociedad, política y cultura en la España de los siglos XIX-XX*, M. Tuñón de Lara et al., [Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1973], p.22.

"...la falta de educacion ilustrada, los extravíos, los errores, y la ignorancia del verdadero interés propio, en fin, como el haberse los hombres separados de la naturaleza para buscar fuera de ella la felicidad, ha llegado á extraviarles en el objeto de sus pasiones, es necesario dirigirselas, para que sirviéndole ellas en el camino para el que se las dió la misma naturaleza, consiga llegar á ser feliz, que es lo que con las mismas se propone, y este arte es lo que se llama política; pero si ésta no tiende exclusivamente á conseguir la felicidad de la sociedad, se llama tiranía".<sup>161</sup>

Toda acción política se mide en su moral, justicia y utilidad, en la capacidad que demuestre a la hora de dotar "al genero humano" de la "mayor suma de felicidades" y, ello se consigue a través de la "igualdad política". Los obstáculos, para que esta igualdad política sea una realidad lo constituyen los mayorazgos, bienes eclesiásticos y baldíos que, tanto han influido y de manera tan determinante "en la esclavitud de la patria, en la ignorancia canonizada con el fausto y vana ostentacion, en las preocupaciones y en la supersticion."

"Lo grandes que han usurpado terrenos inmensos que son del pueblo, y cuyas usurpaciones en la mayor parte deben su origen á servicios prestados para destruir la libertad, y entronizar el despotismo. La nobleza que ha estancado en mayorazgos las mas pingües tierras. Los eclesiásticos, las catedrales, los canónigos, frailes, monjas, beneficiados y capellanes que poseian la tercera parte del suelo español: y por último, los mendicantes que nada tienen por el voto de pobreza; pero que son innumerables y estan siempre gordos, frescos y bien vestidos, sin trabajar; pero que nada les falta y viven á costa ajena... ¿qué razones podrán alegar para persuadir que tienen un derecho á continuar en el goce y posesion de su vida tranquila, mientras los demas se afanan?"<sup>162</sup>

Cuando se vanagloria y se hace jactancia de una religión, lo que se hace es hipocresía, la religión ha de ser vivida, pues, como algo íntimo y alejado de toda escenificación. Un ejemplo de ello, eran los rosarios públicos que tenían lugar en las calles, *El Eco de Padilla* describe magníficamente una de esas fanfarrias que tienen lugar en Madrid

"Alli se descubre la disipacion, el desorden, la bocinglería, el desprecio, cuando un acto como este debia inspirar á los que le publican la mayor devocion y modo, y á los que lo escuchan la mayor ternura é imitacion. Todos los que hacen esta pública profesion son pagados por la parroquia, ó cofradias, ó hermandades de donde sale. Los que cantan, los que llevna los faroles, y los que responden hacen asi su oficio; y ademas de ser la cosa mas chocarrera andar estas procesiones por las calles con tanta distraccion, al tiempo que un ciego entona sus coplillas, un sota cochero dice señores.... el aguador grita, ahora viene de la fuente.... el lindo petimetre pasa estirándose su vigote... y la descarada manola y señorita vergozante buscan con que pasar su vida... con los rosarios y con estas preces que deben tener otra aplicacion y otro lugar, se hace un comercio y cada uno vive autorizado en sus vicios, ó como dice el adagio, con el rosario en la mano y el Diablo en el cuerpo ;Pobre religion! ¡Miserables devociones! ¡Lastimosa humanidad! que se resiente en la viuda desgraciada, en el huérfano en el pupilo, en el ciego, en el tullido y en la joven que se prostituye por falta de medios, y porque aun no llegó el tiempo de que la beneficencia pública halle recursos, nada falta á etos

<sup>161</sup> *El Eco de Padilla*, núm.cit. en n.99 p.128.

<sup>162</sup> *Idem*.p.106, núm.cit. en n.104 p.129.

sansculotes y burladores de nuestra creencia".<sup>163</sup>

El acabar con este panorama tan lamentable era necesario si se quería, sinceramente, una mejora en la sociedad. Una propuesta sería la de prohibir a través de una ley, la existencia de estos rosarios públicos, y el que quiera rezar que lo haga en la intimidad y el solaz de la iglesia. Puesto que, se hace necesario regenerar al pueblo, es preciso liberarle de las cadenas del fanatismo religioso, y del dominio que sobre él ejercen los eclesiásticos haciendo que los individuos permanezcan sumisos a la ignorancia y a la superstición. Formar al hombre como ciudadano sujeto de derechos, consciente de sus necesidades y con capacidad para reivindicarlas. Hacer del individuo un ser alejado de la esclavitud a la que le condena, por un lado, el fanatismo religioso aliado de la "tirania civil" apoyándose en la inquisición -que como principal aliada del despotismo tenía su mejor aliado en la superstición- por otro lado, la falta de educación ilustrada favorecida por los elementos anteriores "para que la razón de los españoles estuviese cubierta de oscuras tinieblas". La solución al poder de los eclesiásticos, se halla en un poder ejecutivo que favorezca el contacto del pueblo con "hombres de ciencia" que le hablen "según la razón".

---

<sup>163</sup> *Idem.* p.118, en núm. cit. en n.117 p.133.

## EL ZURRIAGO (1821-1823)

"O salvais la Patria, ó salvamos la Patria: esta es la discusion unánime de la mayoría de la gran Nacion, cuyos sagrados derechos habeis jurado conservar"

(Representación a la Diputación permanente de las Cortes del brigadier coronel del Regimiento de Infanteria de America Teodoro de Galvez, fechada el 31 de julio de 1822 y publicada en *El Zurriago* n<sup>os</sup> 63 y 64, p.30)

*El Zurriago*. Un excelso periódico comunero, muy bien escrito y valeroso a la hora de denunciar la apatía con la que caminaba la revolución de 1820

El Zurriago jamas se apartará de su principal objeto, que es hacer la guerra sin cuartel á los enemigos de la patria, á los pasteles y á los pasteleros: No espereis otra cosa = Constituidos órganos de la opinion pública, clamaremos incesantemente para que se corrijan los abusos.... para que el Gobierno no se alucine.... para que no caiga en errores funestos á los intereses de la patria.

(*El Zurriago*, n<sup>o</sup>66, p.7)

Esta lealtad, convertiría a sus redactores y colaboradores en el blanco de los ataques y desaires, de toda la tradición "liberaloide" que entroncaba, directamente, con el movimiento reaccionario y servil.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Acerca de *El Zurriago*, ZAVALA, Iris M.: "La prensa exaltada en el trienio constitucional: *El Zurriago*" *Románticos y socialistas*, Ed. S.XXI, Madrid, artículo ya aparecido en 1967 en el *Bulletin Hispanique*, 3-4. CULLEN, Arthur J.: "El lenguaje romántico de los periódicos madrileños publicados durante la Monarquía constitucional (1820-1823)", en *Hispania*, Connecticut, septiembre de 1958 -citado por Fuentes Aragonés en "*Manuel del Cerro: impresor liberal, agente absolutista*" en *La Prensa en la Revolución Liberal*, Edit.Universidad Complutense, Madrid, 1983. Otro extraordinario trabajo es el que escribiera DÉROZIER, Albert: "L'histoire de la Sociedad del Anillo de Oro pendant le triennat constitutionnel 1820-1823: la faillite du système libéral" en *Annales littéraires de l'Université de Besançon*. Sociéte d'édition "Les Belles lettres", 1965. Es un importante trabajo el de BERMEJO CABRERO, José Luis: "Prensa política en los orígenes del constitucionalismo (Cinco aproximaciones al tema) en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1996, n<sup>o</sup>66, pp.615-651), estas cinco aproximaciones -tan atinadas como aquellas "siete calas" de Claude Morange son las que siguen: Primeros escritos políticos de Antonio Alcalá Galiano. La sátira en un catecismo político de 1813. Primeros testimonios hispánicos sobre Savigny y la Escuela Histórica. El final de la *Landaburiana* y un discurso de Romero Alpuente; y De *El Zurriago* a la *Tercerora*. Pero, sobre todo GIL NOVALES, Alberto: "Los colaboradores de *El Zurriago* y la *Tercerola*" en *Las Sociedades Patrióticas* (T.II, pp.1048-1061).

*El Zurriago* lo encontramos en la Real Biblioteca de Palacio: III/1449-53 [n<sup>o</sup>1109471], son cinco tomos en los que se hallan los números siguientes:

TOMO 1°. III/1449 (n<sup>os</sup> 1-20)

TOMO 2°. III/1450 (n<sup>os</sup> 21-40)

TOMO 3°. III/1451 (n<sup>os</sup> 41-60)

(continúa...)

Comenzó a gestarse por quienes serían sus principales redactores: Félix Mejía y Benigno Morales, el 19 de septiembre de 1821<sup>2</sup>, a los pocos días aparecía el primer número hasta que en febrero de 1823 apareció el n°95 y último, que comienza anunciando su final

"Al anochecer del 22 de febrero dejamos la pluma..."<sup>3</sup>

aunque no fue hasta el 27 de junio, cuando sus principales redactores Félix Mejía y Benigno Morales, escribieran en *La Tercerola*

"ya es tiempo de dejar la pluma y de poner mano á la espada".<sup>4</sup>

<sup>1</sup>(...continuación)

TOMO 4°. III/1452 (n<sup>os</sup> 61-80)

TOMO 5°. III/1453 (n<sup>os</sup> 81-95)

Para los espíritus estoicos o, tal vez, masoquistas la Biblioteca Nacional también custodia una colección de *El Zurriago*, he de advertir que rara vez y, siempre, dependiendo de quien sea el encargado/a de la Sala Cervantes, se podrá consultar la colección entera puesto que sólo sirven, al cabo de unos tres cuartos de hora, un máximo de tres tomos. Sin embargo, mi obligación es aportar la signatura: BN. R/16753-8, son seis tomos que se distribuyen de la siguiente manera:

TOMO 1°. R/16753 (n<sup>os</sup> 1-15)

TOMO 2°. R/16754 (n<sup>os</sup> 16-30)

TOMO 3°. R/16755 (n<sup>os</sup> 31-47)

TOMO 4°. R/16756 (n<sup>os</sup> 48-65)

TOMO 5°. R/16757 (n<sup>os</sup> 66-82)

TOMO 6°. R/16758 (n<sup>os</sup> 83-95)

También existe una colección de *El Zurriago* en la Hemeroteca Municipal: A.H.2/8. Tan sólo he logrado ver hasta el número 93. En cuanto al *Zurriago gaditano* que también se encuentra en la H.M. ha sido imposible verlo porque nunca estaba disponible, lo más seguro es que esté extraviado. Si he tenido acceso a *El Zurriago aragonés*, son cinco números impresos en Zaragoza: imprenta de Andres Sebastian, 1821; consta de 8 páginas, cada número y, al igual que *El Zurriago* de Madrid, se publicaba sin fecha fija; su precio era de 4 cuartos. El contenido sigue fielmente la línea zurriaguista. (Estos ejemplares se hallaban en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza de donde me fueron facilitadas las fotocopias)

*El Zurriago*, publicó 95 números (n°1, h.medios de septiembre de 1821, pasada la jornada del 18 de sept. "La batalla de las Platerías"; n°95 h.la última semana de febrero de 1823) Por lo que respecta al cálculo de su tirada, recojo el cálculo hecho por el profesor Fuentes Aragones en "La prensa española en el Trienio liberal" Trienio, n°24, noviembre 1994 (pp.165-196, concretamente remito al lector a la p.177 n.18) por el cual, si por cada número se tiraban 7 resmas, calculando las medidas de *El Zurriago*: 15 x 9 cms. multiplicado por el n°de págs. = 2.160cm<sup>2</sup>, si la superficie de una resma es de 1.900.000 cm<sup>2</sup> al dividirla por los 2.160cm<sup>2</sup> de cada ejemplar, nos salen 879 ejemplares; si se hace una tirada de siete resmas, debemos multiplicar y el resultado será de 6.153 ejemplares.

<sup>2</sup> Cf. p.4 de *El Apéndice al Zurriago*, n°1. 14 de enero de 1823. Madrid: En la Imprenta calle de los Abades. 1823. R.Cerro.

<sup>3</sup> *El Zurriago*, n<sup>os</sup> 94 y 95 (p.1)

<sup>4</sup> Carta de Benigno Morales a Felix Megia, p.56.

A este respecto, hemos de tener, igualmente, en consideración lo aparecido en *El Zurriago* N°3, publicado en Cádiz el 22 de junio de 1823:

"Lió Megia el petate en Sevilla; pero los ladrones que á la vez de viva el rey absoluto robaron todos los barcos existentes en aquella ría en el 13 del corriente le hicieron el favor de evitarle el trabajo de desliarlo en Cádiz. Le

(continúa...)

*El Zurriago* tenía una periodicidad semanal<sup>5</sup>, aunque como confesaba en sus páginas carecía de día fijo

"tubo por objeto defender la libertad y hacer la guerra al Tirano Fernando 7º yá sus degradados proseliticos"<sup>6</sup>

alcanzando mucha fama aunque, ni en su época, ni posteriormente fuera bien comprendido -desconocimiento, justificado por la simplista historiografía en torno al Trienio liberal- siendo, una muestra de ello las palabras que le dedicara Gorostiza

...periódico [...] de los que mejor simbolizan la triste época en que vió la luz, la efervescencia de las pasiones y la procacidad del lenguaje.<sup>7</sup>

En este pequeño trabajo sobre *El Zurriago* no tengo la pretensión de aportar cruciales datos que hasta ahora se desconocieran. Tan sólo, resaltar algunas puntualizaciones que han pasado desapercibidas en otros trabajos más sólidos como los realizados a cargo de los profesores Gil Novales y Bermejo

---

<sup>4</sup>(...continuación)

dejaron en *cueritatis* y á toda su familia y ha venido á esta ciudad un pasito tras de otro y fresco mas que una lechuga. Los que creian que este periodista estaba pagado por los franceses tal vez pensaron ahora que ha perdido un potosí pero nosotros sabemos de buena tinta que no es cosa mayor lo que ha perdido: viene hasta sin camisa; pero está contento por que gracias á su ingenietura salvó la pellica vistiéndose de marinero y pasando la plaza de tal para con los ladrones. Ablando de este suceso dice placentero y con mucha calma

Desnudo nací  
Desnudo me hallo  
Ni pierdo ni gano

(...)

AVISO. El ciudadano Benigno Morales no es ya parte en la redaccion de este periodico: está con las armas en la mano, defendiendo la libertad. Megia piensa en adoptar el mismo partido si el gobierno le autoriza paa formar una guerrilla en la provincia de la Mancha, tan luego como se lo permita el mal estado de su salud. ¡Gracias á Dios que el espíritu publico se va reanimando! Si estos hombres que se decian pagados por los franceses van contra los franceses...¿Que no harán los que á toda hora estaban vomitando patriotismo? ¿Que no harán los Narganes, los Traperos y los Espectadores? Estos precisamente serán leones en campaña;" Cf. *El Zurriagazo. Segunda época del Zurriago* Numero 3. Cadiz 22 de junio de 1823. Imprenta de la S.Union del Ciudadano Maza Calle de la Torre numero 35. [HM. AH.15/2 (Nº2617)]

<sup>5</sup> Cf., (p.59) en MORALES, Benito, op.cit. en n.4 p.150.

<sup>6</sup> *Idem.*, p.3.

<sup>7</sup> OSSORIO Y BERNARD, Manuel: *Ensayo de un Catálogo de Periodistas Españoles del S.XIX.* 1903.

Sin embargo, no hace falta que retrocedamos tanto tiempo, una muestra de esta ignorancia hela aquí: BADER IBÁÑEZ, Orlando Cipriano: *Crítica de El Zurriago* (memoria de licenciatura en la Escuela de Periodismo de la Iglesia, en Madrid); otra memoria de licenciatura, esta vez en la Oficial de Madrid, a cargo de MADRIDEJOS VIVES, Mateo: *El Zurriago, periódico de una época triste.* No he logrado, acceder a estos escritos pero, la sólo lectura de los títulos nos puede dar una idea del contenido. Tuve conocimiento de la existencia de los mismos, a través del libro de TERUEL, Manuel: *Obispos liberales*, Milenio, 1996 (p.79 n.69), el propio Manuel Teruel no aporta más datos sobre los mismos, tan sólo la cita a pie de página.

Cabrero.<sup>6</sup> Sin embargo, aunque no entre, explícitamente, en las mismas cuestiones que ambos profesores estudiaron en su momento, creo conveniente hacer un pequeño esbozo del estado de la cuestión a partir de la investigación realizadas por ambos.<sup>7</sup> Concretamente, me interesa dejar constancia de las conclusiones a las que llegó el profesor Gil Novales, tras su concienzudo estudio acerca de las características y relaciones existentes entre *El Zurriago* y la *La Tercerola*, aportando importantes novedades acerca de los redactores y colaboradores de ambos periódicos. De la importantísima labor del profesor Bermejo Cabrero, me reservo algunas anotaciones a las que aludiré en el momento preciso, puesto que no pretendo en este trabajo un estudio formal del periódico ni, tampoco, entrar en detalles con respecto a *La Tercerola*, *El Zurriago intermedio* y demás literatura zurriaguista.

Del trabajo de Gil Novales, hacemos el siguiente extracto en lo que respecta a *El Zurriago*: sabido que los principales

<sup>6</sup> GIL NOVALES, Alberto: op.cit. en n.1 p.149. BERMEJO CABRERO, José Luis: "Prensa política en los orígenes del constitucionalismo (Cinco aproximaciones al tema) en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1996, n°66, pp.615-651).

<sup>7</sup> Aclaro que no entraré a estudiar las causas de *El Zurriago* custodiadas en el Archivo Histórico Nacional (Consejos, Leg.8936, II, n°69) que, aunque consultadas por mí, ya fueron suficientemente analizadas por Gil Novales. Así, la causa abierta contra Félix Mejía el 17 de octubre de 1821, por la reimpresión en el *Suplemento al n°5 de El Zurriago*, de un artículo que originariamente, había aparecido en el *Diario gaditano*. Firmado por Antonio Tauler y Banquells, titulado *Al augusto Congreso nacional, el ciudadano reconocido*, fechado en Cádiz el 22 de septiembre de 1821. El escrito comenzaba así:

"Representantes de la nación: por mas que el infante don Carlos se esforzase á manifestar al mundo entero que S.M. era el libertador de la España; por mas que ésta, miserable y vergonzosamente, prestase una fria indiferencia á tan criminal usurpacion, S.M. no puede gloriarse de este título, que no le pertenece, y que está muy lejos de merecer. Esta gloria estaba destinada para otras almas mucho mas grandes y mas nobles que la suya. Sepa el Rey que antes de consentir en atribuirse tales honores, debe hacerse digno de ellos, si le es posible; y que ya no puede aspirar á entrar en el círculo de aquellos grandes hombres, cuya memoria solo ennoblece la España, que en los principios del año anterior rescataron á su patria del mas feroz de los tiranos; é inundaron la tierra de virtudes tan escelentes como poco conocidas. Los verdaderos libertadores de la nación española estan marcados por el dedo sagrado de la verdad mas pura. Entre ellos se distingue el desgraciado héroe y nunca bien llorado don Felipe de Arco-Aguero..."

El Título 5° de la ley de imprenta sólo hacía responsable al autor original pero, en este caso, ni Tauler ni, el editor del *Diario gaditano*, Clararrosa; mientras que a Félix Mejía le costó cuatro meses de prisión.

El 23 de diciembre de 1821, el fiscal de imprentas Valentín Recio pasaría a la Junta Provincial de Madrid un oficio acerca del n°18 de *El Zurriago*. (ACD., Serie General, Leg.130/51, expediente que lleva el siguiente título: "Estados de las denuncias de Impresos y de las causas sobre abusos de libertad de imprenta").

No había terminado la causa por el artículo de Tauler, cuando el 21 de enero de 1822, el teniente coronel José Heceta intentó asesinar a Félix Mejía en el domicilio de este último.

El 1 de abril de 1822 se abriría causa contra Antonio Lescura por el n°30 de *El Zurriago*. Por el n°35 sería condenado, Alejo López García. El n°38, le valdría la prisión a Félix Mejía aunque sería absuelto y puesto en libertad. Por el n°40, lo sería Ramón Ponsico aunque, luego sería absuelto. Por los números 45, 77 y 78 lo sería Antonio Solana, también absuelto.



redactores de *El Zurriago*, eran Félix Mejía y Benigno Morales y "obra exclusiva" de ambos fueron los primeros 27 números del periódico. El n°38, sería obra de Benigno Morales y Atanasio Lescura -redactor de *La Tercerola*-, a este último se le venía buscando por el n°30. Así, pues, además de la colaboración de Lescura, el n°38 de *El Zurriago* sería obra de Eugenio Romero, con su *Carta de Tippto-Reb, gorro de Pekín, á Hispak, gorro de Canton*; hemos de citar a otros colaboradores como Ramón Ponsico, José Martínez, el Magistrado comunero Benito Romero y Antonio Solana - responsable de otros tantos números de *La Tercerola*-. El periódico, contaba con otro editor que sumar a Mejía y Morales, este era el librero José Sáenz Urraca.

NÚMEROS	CONSIDERACIONES	CAUSA
<p>1° (pasado el 18-9-1821). Madrid: Imprenta de la Minerva Española, a cargo de J.Fernández. 16 páginas. 8 cuartos. Para los suscriptores son 10r<sup>s</sup> por cada trece números.</p>	<p>Hasta el n°27 parece obra exclusiva de Félix Mejía y Benigno Morales.<sup>10</sup></p>	
<p>2° (h. finales de sep.de 1821). (pie de imprenta, págs. y precio, idem.n°1) Para los suscriptores son 12r<sup>s</sup> por cada trece números.</p>		
<p>3° (h. finales de sep.de 1821). Madrid: Imprenta de don Antonio Fernández. (págs. y precio incluyendo el de suscriptores, idem.n°2)</p>		
<p>4° (h. principios de oct.1821). Pie de imprenta, págs. y precio, idem.n°3)</p>		

<sup>10</sup> Véase GIL NOVALES, Alberto: op.cit. en n.1 p.149.

5° (oct. 1821) Pie de imprenta, págs. y precio, idem.n°3)	Suplemento al número cinco. Pie de imprenta y págs., idem.n°5. Gratis para los suscriptores.	1 7 - 1 0 - 1821. <sup>11</sup>
6° (oct. 1821) Pie de imprenta, págs. y precio, idem.n°3)	Comienzan la serie de Tintin (cf. Martínez San Martín). <i>Las victorias de Tintin, y asombro de entrambos mundos. Monólogo famoso del maestro Tirso de Molina.</i> <sup>12</sup>	
7° (oct. 1821) Pie de imprenta, págs. y precio, idem.n°3)	<i>Diálogo entre Zascandil y el Tintin de Navarra.</i> <sup>13</sup>	

<sup>11</sup> Denunciado el Suplemento al n°5, por el artículo de Antonio Tauler y Banquels, titulado Al augusto Congreso nacional, el ciudadano reconocido, que ya había sido publicado en el *Diario Gaditano*. Acerca de esta denuncia que le costo a Felix Mejía, cuatro meses de carcel véase: GIL NOVALES, Alberto: Idem. Y, por supuesto, en AHN., *Consejos*, Idem. n.9 p.152 "Gracia y Justicia. Audiencia de Madrid. Criminal. Causa contra El Zurriago periodico que se publicaba en Madrid por los años 1821 y 1823 á consecuencia de varios artículos insertos en el mismo. Consta de 5 piezas. Año de 1821 y 1822.", que ha sido estudiado en profundidad por el citado profesor. La denuncia fue presentada el 17 de octubre de 1821, por los procuradores síndicos de Madrid: Tomás Fernández Vallejo y José Joaquín de Sagarzurieta. Declarado, por la Junta Provincial de Madrid "subersivo y sedicioso en el mas alto grado" habiendo lugar a la formación de causa. (ACD., Serie General, Idem. n.9 p.152)

<sup>12</sup> En la colección de El Zurriago de la B.N., se encuentra una pintura que ilustra esta historieta. En las otras colecciones de *El Zurriago*, que he consultado no la he hallado. El propio periódico en los números 50, 51 y 52 (que se publicaron conjuntamente; p.7) escribiría: "Era preciso ridiculizar al personaje que mandó la batalla de las Platerías con toda la acrimonia que merecia el causante de un hecho tan escandaloso, de un ataque tan terrible á las libertades públicas. Se trataba de un hombre sin pudor que habia obtenido su destino con condicion de obrar en conformidad á los caprichos del gobierno aunque tuviera al efecto que hollar la Constitucion y las leyes; y no creimos que debia guardarse ninguna consideracion á un ente tan despreciable. Pintamosle pues en el n°6 con todo el colorido del sarcasmo, y quedamos pesarosos de no haber hallado frases para envilecerlo mas".

El dibujo representa una estancia que queda descrita en la entradilla de la obra escrita en *El Zurriago*, en el centro de la habitación se halla Tintin que grita "Yo no he sido Señores... Si yo soy curandero." "Tamajon-Tamajon", alrededor de Tintin, seres antropomorfos con aspecto diabólico, al lado de los cuales figura "Gorros Colorados", "Asonada...sí los negros".

<sup>13</sup> La reina Josefa Amalia de Sajonia, escribiría la siguiente décima:  
Decima hecha, creyendo que el Zascandil del Zurriago, era el mismo Rey.

*De toda cosa el nombre está trocado,  
es preciso entenderlo al revés,  
y creer que honorífico nos es,  
lo que antes por injuria fué tomado.  
Ya es afrenta el verse empleado,  
y es honor ser tenido por vil,*

(continúa...)

<p><b>8°</b> (nov. 1821) Madrid: imprenta de la Minerva Española, a cargo de don J. Fernández. Págs. y precio, idem.n°3.</p>	<p>En su origen, figuró una pintura que representaba "al pueblo español un cuadro exacto de lo que tenía que temer y de lo que debía esperar"<sup>14</sup></p>	
<p><b>9°</b> (nov. 1821) Madrid: imprenta de la Minerva Española, a cargo de don J. Fernández. Págs. y precio, idem.n°3.</p>	<p>Los Mandarines ó la manzana de la discordia. Sainete que se representó en el palacio imperial de Pekin por una compañía de aficionados.</p>	
<p><b>10°</b> (nov. 1821) Madrid: imprenta de la calle de Atocha, esquina á la de San Eugenio, a cargo de don J. Fernández. Págs. y precio, idem.n°3.</p>	<p>El emperador y un ministro de su despacho. (Fragmento de una comedia)<sup>15</sup></p>	
<p><b>11°</b> (nov. 1821) Idem., n°10.</p>	<p>El sepulcro espantoso ó La sima profunda. Tragedia original. Escrita en latin por el célebre Pomponio Papo, Caballero Romano, y traducida al andaluz por don Pedro Porra y Mazo.</p>	
<p><b>12°</b> (dic. 1821) Idem., n°10.</p>		

<sup>13</sup> (...continuación)

*hombre de bien, quiere decir servil,  
y todo asi... en fin no hay que cansarse;  
honra ha de ser, Tintin oir llamarse,  
quando el Rey es llamado Zascandil.*

(AP., Papeles Reservados de Fernando VII, Tomo 92.)

<sup>14</sup> El propio periódico en los números 50, 51 y 52 (que se publicaron conjuntamente; pp.10-11)

<sup>15</sup> Se presentaba como parte de un artículo aparecido en el Diario Gaditano.

13° (dic. 1821) Idem., n°10.	<i>Vida y milagros de Trabuco, Capitan general que fue de las tropas de Pekin. Manuscrito sin concluir que se encontró entre los papeles del célebre Tinke-Pak despues de su muerte.</i>	
14° (dic. 1821) Idem., n°10.	<i>El triunfo. Segunda parte del sepulcro espantoso. Comedia en dos actos. Escrita por el mismo Papo y traducida por el mismo Porra.</i>	
15° (dic. 1821) Idem., n°10.		
16° (dic. 1821) Idem., n°10.	<i>Las visperas de una tragedia. Escritas por Mot Sou, Poeta Chino.</i>	
17° (dic. 1821) Idem., n°10.		
18° (dic. 1821) Idem., n°10.		23-12-1821 <sup>16</sup>
19° (dic. 1821) Idem., n°10.		
20° (dic. 1821) Idem., n°10.		
21° (dic. 1821) Madrid: imprenta de Alejo López García. (págs. y precio idem., n°20)	<i>Filipica del Poeta chino. A los siete primeros Mandarines de Pekin.</i>	
22° (enero 1822) Imprenta, págs. y precio idem., n°20		
23° (enero 1822) idem., n°22	<i>El Palacio de Pekin. Dialogo entre el emperador Yanki, y su primer minstro Zascandil.</i>	

<sup>16</sup> Ese día, se pasó a la Junta Provincial de Madrid, un oficio del fiscal del Tribunal de imprenta Valentín Recio, acerca del n°18 de El Zurriago. (ACD., Serie General, Idem. n.9 p.152)

<p><b>24°</b> (enero 1822) imprenta de Alejo López García, a cargo de M.R. y Cerro.</p>	<p>Suplemento al nº24 del Zurriago. En la misma imprenta que el nº24. 7 páginas. 4 cuartos. Gratis para los suscriptores. Batalla en la casa del Editor del Zurriago, don Felix Megía, en la noche del 21 de enero corriente, y triunfo del teniente coronel don José Eceta.<sup>17</sup> Parece que en origen existió una pintura sobre el Ministerio de Argüelles.<sup>18</sup></p>	<p>1-2-1822<sup>19</sup></p>
<p><b>25°</b> (enero 1822) idem., nº24.</p>	<p>Otra pintura igual que en el número anterior.<sup>20</sup></p>	<p>2-2-1822<sup>21</sup></p>
<p><b>26°</b> (feb. 1822) idem., nº24.</p>		
<p><b>27°</b> (feb. 1822) idem., nº24.</p>		

<sup>17</sup> Fue real, que el 21 de enero de 1822 el teniente coronel José Heceta intentara asesinar a Felix Mejía en el domicilio de éste. Cf. (p.1050 nn.17-18) en GIL NOVALES, Alberto: op.cit. n.1 p.149. Y, por supuesto, en AHN., *Consejos*, idem. n.9 p.152.

<sup>18</sup> El propio periódico en los números 50, 51 y 52 (que se publicaron conjuntamente; pp.10-11)

<sup>19</sup> Ese día se pasarían las diligencias correspondientes, al comandante general de Madrid y, como muy bien apuntara Gil Novales "a quien había de darles carpetazo". Cf. (p.1050, T.II) en GIL NOVALES, Alberto: Idem.. Y, en AHN., *Consejos*, Idem.

<sup>20</sup> El propio periódico en los números 50, 51 y 52 (que se publicaron conjuntamente; pp.10-11)

<sup>21</sup> Abierto procedimiento por la reimpresión de unos folletos valencianos Antiguédaes de Constantinopla y Gaceta extraordinaria de Argel. Denunciados por sediciosos por Matías López Frías, fiscal de imprentas. "Al no poderse presentar el original firmado por el autor de los artículos, el procedimiento se vuelve contra el impresor Manuel Ruiz y Cerro, regente de la imprenta de Alejo López García, quien finalmente es condenado a tres meses de prisión y 1.500 reales de multa" Cf. (p.1051 n.22) en GIL NOVALES, Alberto: Idem. Y, en AHN., *Consejos*, Idem.n.9 p.152 "Madrid año de 1822. Criminal. Causa D.Manuel Ruiz y Cerro, Regente dela Imprenta de Alejo Lopez García. Por No haver presentado el original firmado del Autor delos Artículos titulados Antiguédaes de Constantinopla, y Gaceta extraordinaria de Argel, insertos en el Papel titulado el Zurriago Num°25, denunciado como sedicioso incitador ala desovediencia, einjurioso a la sagrada einviolable persona del Rey, y declarado haver lugar ala formacion de Causa. Juez =Dn.Angel Fernz. delos Rios. Esno.Moya".

28° (feb 1822) imprenta de Antonio Fernández. Págs., y precio idem., n°27.	Carta de Tippo-Reb, gorro de Pekin, á Hispak, gorro de Canton. <sup>22</sup>	
29° (feb 1822) idem., n°28.		
30° (mar. 1822) idem., n°28.		1-4-1822 <sup>23</sup>
31° (mar. 1822) idem., n°28.		
32° (mar. 1822) idem., n°28.		
33° (mar. 1822) idem., n°28.		
34° (abr. 1822) idem., n°28.	Melo-Drama. El 16 de Marzo en Madrid.	
35° (abr. 1822) idem., n°28.		Condenado Alejo López García. <sup>24</sup>
36° (abr. 1822) idem., n°28.	Riego laureado.	
37° (abr. 1822) imprenta de Alejo López García. Págs. y precio idem., n°36.		
38° (mayo 1822) idem., n°37.		Condenado aunque, luego absuelto Félix Mejía.
39° (mayo 1822) idem., n°37.		
40° (mayo 1822) imprenta de Antonio Martínez. Págs. y precio idem., n°39.		Condenado Ramón Ponsico. <sup>25</sup>

<sup>22</sup> Cuyo autor es Eugenio Romero, ocupa todo el número. Cf. (p.1045) en GIL NOVALES, Alberto: idem.

<sup>23</sup> Causa a Antonio Lescura por este número. Cf. (p.1054) en GIL NOVALES, Alberto: Idem. Y, por supuesto, en AHN., Consejos, Idem. n.9 p.152.

<sup>24</sup> Cf. (p.1045) en GIL NOVALES, Alberto: Idem.

<sup>25</sup> Aunque sería absuelto. Véase GIL NOVALES, Alberto: Idem.

41° (mayo 1822) idem., n°40.		
42° (jun. 1822) idem., n°40.	Los caballeros anilleros. Tragi- Comedia. Obra póstuma del Maestro Tirso de Molina.	
43° (jun. 1822) idem., n°40.		
44° (jun. 1822) idem., n°40.		
45° (jun. 1822) idem., n°40.	Tragedia nueva. La brevedad.	Condena de Antonio Solana. <sup>26</sup>
46° (jul. 1822) imprenta del Zurriago de don M.R. y Cerro. (págs. y precio, idem., n°45).		
47° (jul. 1822) idem., n°46.		
48° (jul. 1822) idem., n°46.		
49° (jul. 1822) idem., n°46.		
50, 51 y 52 (ag. 1822) idem., n°46. (págs.64, precio: 32 cuartos)		
53, 54, 55 y 56 (ag. 1822) idem., números anteriores.		
57 y 58 (ag. 1822) págs.32, precio: 16 cuartos.	Los cañonazos o La P r o c l a m a c i ó n Cachifollada. Comi- Tragedia. Obra del "Poeta Chino de marras"	
59 y 60 (ag. 1822) idem., números anteriores.		

<sup>26</sup> Aunque sería absuelto. Cf. (p.1057) en GIL NOVALES, Alberto: *Idem.*

<p><b>61 y 62</b> (sep. 1822) págs.32, precio: 16 cuartos.</p>	<p><i>Suplemento.</i> (precio: 4 cuartos. págs.33-40) Obra: <i>Los duelos del Anillo. Segunda Parte de los Cañonazos.</i> Tragi-Comedia. [la obra comenzó en los números 61 y 62 ahora, prosigue en el Suplemento]</p>	
<p><b>63 y 64</b> (sep. 1822) págs.32, precio: 16 cuartos.</p>		
<p><b>65</b> (sep. 1822) págs.16, precio: 16 cuartos.</p>	<p><i>Suplemento.</i> (págs.16, Gratis para los suscriptores.) (Letrillas) <i>El fanatico por Tintin, y desmayos de D.Cirilo.</i></p>	
<p><b>66</b> (sep. 1822) págs.16, precio: 8 cuartos.</p>		
<p><b>67, 68 y 69</b> (oct. 1822) págs.48, precio: 24 cuartos.</p>	<p><i>La Pasteleria.</i> Drama en un acto.</p>	
<p><b>70</b> (oct. 1822) págs.16, precio: 8 cuartos.</p>		
<p><b>71 y 72</b> (oct. 1822) págs.32, precio: 16 cuartos.</p>	<p><i>Suplemento al n°72.</i> (16 págs. Gratis para los suscriptores)</p>	
<p><b>73</b> (oct. 1822) págs.16, precio: 8 cuartos.</p>		
<p><b>74</b> (nov. 1822) págs.16, precio: 8 cuartos.</p>	<p><i>Suplemento al n°74</i> (págs.7, 4 cuartos, gratis para los suscriptores) <i>Coloquio. Entre Therreño y Tintin, acaecido el 24 de octubre de este año en la famosa cárcel de Villa.</i></p>	
<p><b>75 y 76</b> (nov. 1822) págs.32, precio: 16 cuartos.</p>		
<p><b>77 y 78</b> (nov. 1822) págs.32, precio: 16 cuartos.</p>		<p>Condena a Antonio Solana.</p>



<b>79 y 80</b> (nov. 1822) págs.32, precio: 16 cuartos.		
<b>81 y 82</b> (dic. 1822) págs.32, precio: 16 cuartos.	Suplemento a los números 81 y 82 (págs.8; 4 cuartos "y aguinaldo para los suscriptores) <i>Garrote ó El Príncipe  pastelero. Comedia  famosa, escrita en  chino por el poeta  chino y traducida por  su traductor.</i>	
<b>83 y 84</b> (enero 1823) págs.32, precio: 16 cuartos.		
<b>85</b> (enero 1823) págs.16, precio: 8 cuartos. <sup>27</sup>		
<b>86, 87, 88 y 89</b> (enero 1823) págs.64; 32 cuartos.		
<b>90 y 91</b> (feb. 1823) págs.32; 16 cuartos.		
<b>92 y 93</b> (feb. 1823) págs.32; 16 cuartos.	En la colección de la B.N. está insertado el <i>Manifiesto que hacen  los amigos al C.Megia</i>	
<b>94 y 95</b> (feb. 1823) págs.32; 16 cuartos.		

Los principales redactores, como ya hemos dicho, eran el ciudadrealeño Félix Mejía Fernández y, el algecireño, Benigno Morales. Del primero, gracias a un escrito titulado *Manifiesto que hacen los amigos del C.Megia* [léase comunero Mejía] al pueblo

<sup>27</sup> "La premura con que hemos escrito este Zurriago desde que hoy (9 de enero) al medio dia, oimos leer en las Córtes las notas de la Rusia, de la Prusia y del Austria, para aprovechar si podemos el correo de mañana: nos hace acreedores á una consideracion por los defectos en que hayamos podido incurrir pues que nos ha faltado tiempo hasta para dar una lectura rápida á las cuartillas que han marchado á la imprenta sin correccion." (p.16)

español, sabemos que fue notario eclesiástico y que tomó las armas en la Guerra de la Independencia.<sup>28</sup>

Una de las acusaciones que se le hacían a Felix Mejía -y por extensión a *El Zurriago*-, era la de "afrancesado", para destruir esta calumnia, los autores del folleto que nos ocupa -aportando los documentos entregados por Francisco, el hijo de Mejía-, nos descubren la conducta política de este último, a través de las diligencias que él mismo promoviera para acreditar su

patriotismo y servicios en favor de la justa causa que la Nación ha sostenido contra los designios del Emperador de los franceses.<sup>29</sup>

### Servicios que F.Mejía, prestó

sin que por ellos recibiese sueldo, ni gratificación, ni premio, ni emolumento alguno; llegando á tanto su desinterés y su decision por la santa causa que hasta cedió en favor de las urgencias de la patria cuarenta mil y mas reales que debió percibir por la parte que le correspondió en los efectos interceptados al enemigo.<sup>30</sup>

<sup>28</sup> Manifiesto que hacen los amigos del C.Megía al pueblo español. Madrid: en la imprenta calle de los Abades, 1823. R.Cerro. [BN. VE.725-9]. También lo hallamos, formando parte de la colección de *El Zurriago*, puesto que en el n°63 podemos leer el siguiente anuncio: "Los amigos de C.Megía han publicado un manifiesto en que constan sus servicios hechos en todas épocas á la causa santa de la libertad, en que se desvanecen las imposturas y groseras calumnias con que sus enemigos han procurado mancillar sus glorias. Este manifiesto deberá ser una parte integrante de la colección del *Zurriago*, y por eso se le ha dado forma en octavo." (pp.63-64)

<sup>29</sup> Manifiesto....doc.núm.3, pp.20-31.

<<Diligencias judiciales á instancia de don Felix Megía, vecino de esta ciudad para acreditar su patriotismo y servicios en favor de la justa causa que la Nación ha sostenido contra los designios del Emperador de los franceses. =

Don Felix Megía, notario eclesiástico de este arzobispado y vecino de esta ciudad, ante V.S. como mejor proceda digo: Que á mi derecho combiene se me admita informacion de testigos para demostrar que ni por un solo momento he existido vajo el yugo de la dominacion francesa: que lejos de haberme aderido al sistema detestable del tirano del mundo, abandoné en un principio de nuestra sagrada rebolucion mi casa y familia, y me dediqué con toda mi posibilidad á defender la justa causa de la Nación: que en su consecuencia he espuesto mi vida muchas veces, ya en acciones de guerra, y ya en los riesgos de internarme en los campañamentos enemigos, esparcir proclamas de nuestro gobierno y de existir siempre en observacion de sus movimientos con una partida de dependientes de rentas que la junta de esta provincia puso á mis ordenes; sin que me haya restituido á mi casa hasta que casi todo el reino ha estado libre de franceses, por tanto = Suplico á V.S. se sirva admitirme la informacion propuesta, y mandar en su consecuencia que con citacion del caballero procurador sindico del ayuntamiento constitucional, se examinen vajo de juramento los testigos que por mi parte se presentares; y evacuada se me entregue el espediente original y autorizado en pública forma para el uso de mi derecho en justicia que pido; juro &

Otro si digo: Que al mismo intento de acreditar mis buenos servicios y conducta patriótica corresponde que V.S. informe lo que le conste en el particular y al efecto. Suplico á V.S. se sirva estimar esta solicitud y en su virtud informar como considere de justicia que pido ut supra.

Otro si: Tambien cobiene á mi derecho y asi lo pido que el presente escrivano certifique igualmente lo que le conste en razon de los extremos que comprende el anterior escrito: por tanto = Suplico á V.S. se sirva mandarlo asi por ser justicia ut supra. = Felix Megía.

<sup>30</sup> Manifiesto...pp.8-9.

En 1808, cuando los franceses invadieron España "con la perfidia mas atroz", F.Mejía tomó las armas y se enfrentó a todos aquellos que "se unieron á las detestables filas del Usurpador", con ello dejaba a su mujer, cuatro hijos "y un patrimonio bastante regular para vivir con lujo en Ciudad Real su patria".<sup>31</sup>

Fue, además, secretario de Gerónimo Salvador de Velasco, comisionado por la Junta de la Mancha para observar el movimiento de las tropas enemigas en las inmediaciones del Tajo, Talavera y Puente del Arzobispo cuando, Salvador de Velasco, abandonara esta comisión le sustituiría F.Mejía.<sup>32</sup>

Su capacidad de acción se vería ampliada por la Junta Suprema de Defensa y Armamento de los Cuatro Reinos de Andalucía y Provincia de la Mancha que, establecida en La Carolina, mandó a Mejía que procediese a la requisición de caballos y armas,

<sup>31</sup> Manifiesto....doc.núm.1, pp.17-19.

<<Certifico: Que cuando la retaguardia del ejército francés que mandaba el general Dupont, se dirigía á las Andalucías por principios de junio del año pasado de 1808, como ya empezaba á propagarse en el reino el espíritu de patriotismo, y odio al tirano Napoleón, por la felonía con que ha despojado de sus legítimos derechos á nuestro amado monarca el señor don Fernando Séptimo; ocurrió que apostados varios españoles en el sitio de Despeñaperros, hicieron retroceder un cuerpo francés de 1200 hombres de caballería, con quinientos infantes, los cuales al llegar á Baldepeñas hallaron también resistencia en los paisanos de aquella villa, lo que ocasionó que al pasar por ella otro trozo de tropas á la Andalucía, les formasen mayor resistencia á no entrar en el pueblo, sacándoles de él los subministros necesarios; por cuyo empeño entraron con ostilidad, sacrificando de 29 á 30 personas, que pudieron haber a las manos y poniendo fuego á varios edificios. Era justamente esta ocurrencia cuando los habitantes de esta ciudad se habían negado á contribuir con los artículos que les estaban pedidos para el ejército francés; y tremolando el estandarte de la Nación constituyeron una junta provincial, que á nombre del señor don Fernando Séptimo, los condujese por los senderos del honor y de la libertad, á la venganza de tan crueles enemigos, y con noticia que tubo esta misma junta de lo que ocurría en Baldepeñas imbitó al pueblo á que marchase al socorro de estos españoles afligidos; y en efecto, se reunieron sobre quinientos hombres armados, que con otras porciones de los pueblos inmediatos se dirigieron á Baldepeñas; cuya población estaba ya libre de franceses, y en tranquilidad. Para esta expedición se unió don Felix Megía, á una partida que puso á mi cargo, el tribunal de la Santa hermandad escitando con su ejemplo y persuasiones á otros varios vecinos que abrazaron la misma suerte: y aunque no llegó el caso de batirse con el enemigo porque retrocedió á Manzanares á unirse á la división del general Bedel; se acreditó en estos primeros momentos de entusiasmo por la justa causa, el celo del referido Megía, porque á pesar de haber dado una fuerte caída del caballo que se le desbocó antes de salir de esta ciudad, y le dejó muy quebrantado, no quiso desistir de su intento, y marchó á la empresa de socorrer á los vecinos de Baldepeñas á pesar de las persuasiones de su familia, y de que los facultativos opinaban debía hacer cama y medicarse, para precaver funestas resultas: y para que el referido Megía lo pueda hacer constar donde le combenga, le doy á su instancia la presente que firmo en Ciudad Real, á quince de enero del año de mil ochocientos y doce. = Juan de Plaza y Varona.>>

<sup>32</sup> Manifiesto....doc.núm.2, p.19.

<<Don Gerónimo Salvador de Velasco comandante de una partida de observación del enemigo á las inmediaciones del Tajo sobre Talavera, en consecuencia de orden del excelentísimo señor duque del Infantado, del Apostadero de Sevilleja, comisionado por el excelentísimo señor conde de Cartojal, para el armamento de los pueblos de la Jara. = Certifico: Que don Felix Megía ha servido á mis ordenes desde el siete de febrero de este año en calidad de secretario de mis comisiones, por nombramiento de la junta provincial de la Mancha; y que ha llenado sus deberes con suficiencia, celo patriótico, y eficacia; y á instancia suya doy la presente en el Orcajo á tres de abril de mil ochocientos nueve. = Gerónimo Salvador de Velasco.>>

autorizándole, también, para que interceptara todos los víveres que se intentaran introducir en los territorios ocupados por las tropas francesas instándole, a que consiguiera comunicaciones fluidas, entre la propia Junta y los ejércitos de Extremadura y del Centro, para estar al día de las noticias aportadas por los confidentes, y conocer los planes del ejército enemigo.<sup>33</sup>

En el sitio de Toledo, F.Mejía se mantuvo al lado del general Lacy "de quien era íntimo è inseparable amigo".<sup>34</sup> Participando en la batalla de Almonacid, en facultad de comisionado por la junta de La Carolina; y por orden de esta

---

<sup>33</sup> Manifiesto....doc.núm.3, pp.28-29.

<<...yo Rafael Peñuela y Salcedo escribano del Rey nuestro señor en todas sus cortes, reynos y señoríos, público del número perpetuo de esta ciudad de Ciudad Real y de la partida de la comandancia del resguardo de rentas de esta provincia: Certifico: Que don Felix Mejia, vecino de esta ciudad prescindió desde los primeros momentos de nuestra insurreccion contra el poder del Emeprador de los franceses de las comodidades de su casa y familia: abandonó al arbitrio de los enemigos todos sus bienes, y se dedicó con todo esfuerzo á contribuir á la salvacion de la patria: que en consecuencia desempeñó varias comisiones de la junta suprema de defensa, y armamento de las Andalucias y Mancha, entre otras las de requisicion general de caballos, armas y peltrechos de guerra: observar los movimientos del enemigo de las inmediaciones del Tajo sobre Talavera, siguiendo comunicacion con los señores generales de los ejércitos de Estremadura, y Centro, con la suprema junta de defensa y con la de esta provincia á cuyo fin formó escalas de apostadero con los dependientes de rentas, que se pusieron á sus órdenes: que en el desempeño de estos encargos espuso su vida repetidas veces ya existiendo siempre á la inmediacion de los enemigos, ya en la internacion en los puntos que este ocupaba, y ya en las acciones de guerra: que estuvo en los ejércitos de Estremadura, y el de el centro en clase de representante de la referida suprema junta de defensa, cerca de los Excms. señores generales don Gregorio de la Cuesta, don Francisco Eguia, y don Juan Carlos Areizaga: que tambien estaba á cargo del mismo don Felix Megia la confianza de introducir espías en los campamentos enemigos, y de recibir en el ejército los partes ó avisos que los confidentes remitian á la dicha junta de defnesa: y últimamente que al tiempo de internarse los ejércitos franceses en las Andalucias en Enero de 1810 siguió el mismo rumbo que el gobierno español, sin que haya regresado á su casa hasta que este ha fijado su residencia en Madrid: todo lo cual es público y notorio en esta ciudad y provincia, y á mi consta porque como escribano del resguardo de rentas fui uno de los secretarios destinados á auxiliar al referido Megia en el desempeño de sus comisiones: y para que conste firmo la presente en Ciudad Real á 3 de Mayo de 1814 = Rafael Peñuela y Salcedo.>>

<sup>34</sup> Manifiesto....doc.núm.8, p.36.

<<Don Luis Lacy Mariscal de campo de los reales ejércitos y gefe del Estado mayor del cuarto = Certifico: qué hallándome en el mes de Julio del año pasado de 1809; mandando la primera division del ejército del centro en las inmediaciones de la ciudad de Toledo, se me presentó don Felix Megia comisionado por la junta de defensa de las Andalucias, con una partida de dependientes de rentas que la misma junta habia puesto á su cuidado, el cual me dió interesantes, y circunstanciadas noticias, acerca de la fuerza y posicion del enemigo en los puntos del Tajo; y en dicha ciudad de Toledo, de donde recibió, y me comunicó frecuentes avisos de sus confidentes, haciendo ademas otros varios servicios, cuales fueron despachar por posta varios dependientes á pueblos de la Mancha, y reyno de Toledo en requisicion de víveres, carruages, medicinas, ilas para curacion de los heridos, y otros varios artículos que proporcionaron considerables ventajas, llegando á tanto su celo que le ví exponer su vida repetidas veces por asistir á mi lado en los puestos abanzados. Y para que conste doy la presente á su instancia en la real Isla de Leon á 1° de Junio de 1811 = Luis Lacy. [...]]>>

misma junta marchó a unirse al ejército de Extremadura.<sup>35</sup> Cuando el ejército del Centro se unió al de Extremadura, F.Mejía permaneció al lado del general Eguía, y tras la destitución de éste, al lado del general Areizaga, con quien le tocaría vivir "la desgraciada batalla de Ocaña". Con la entrada del ejército francés en Andalucía, consiguió llegar a Cádiz con la división del general Copons. De allí, embarcó hacia Cartagena en compañía del intendente Herro quien, a su vez, estaba comisionado para restablecer en las Sierras de Alcaraz la junta de la Mancha y formar tropas. De Cartagena, F.Mejía atravesó toda la provincia de la Mancha, ocupada por el ejército francés, hasta llegar a Extremadura donde, por orden de Herro, procedió a la reunión de todas las partidas sueltas, y de todos los empleados de rentas que no acataban órdenes francesas. Posteriormente, retornaría a Cádiz donde permaneció hasta 1814.<sup>36</sup>

<sup>35</sup> Manifiesto...doc.núm.7, p.35.

<<Don Luis Lacy, Mariscal de campo de los reales ejércitos: y gefe del Estado mayor del cuarto = Certifico: que don Felix Megia, comisionado que era, en el del Centro, por la junta superior de defensa de las Andalucias, asistió á mi lado en el dia 11 de Agosto del año pasado de 1809, en la batalla de Almonacid de Toledo, sufriendo los fuegos durante la accion, y contribuyendo en la retirada á que se salvarsen varias piezas de artilleria, y se cubriesen los puntos de Sierra-morena, con los varios cuerpos de tropa que existian en la Carolina, á cuya junta despachó aviso por la posta con pasaporte mio, desde la villa de Madrilejos para evitar una sorpresa del enemigo, la internacion de soldados dispersos en la Andalucia, y para proporcionar la mas pronta reunion del ejército, como asi se berificó: y para que conste donde combenga doy la presente en la Real Isla de Leon, á 1º de Junio de 1811 = Luis Lacy>>.

<sup>36</sup> Manifiesto...doc.núm.9, pp.37-39.

<<Señor Intendente de la provincia de la Mancha. Don Felix Megía, vecino de Ciudad Real, con el debido respeto hago presente á V.S.: Que, ya consta á V.S. que habiéndole comisionado la regencia del reino en el año de 1810, para presidir y restablecer en las Sierras de Alcaraz la junta de gobierno de la provincia de la Mancha, organizar y formar varios cuerpos de tropa con los jóvenes de la misma provincia: cuidar de la conservacion y fomento de las reales fábricas y minas de Almaden, con otros encargos de la mayor importancia; me embarqué en Cadiz acompañando á V.S. en 29 de marzo del mismo año, y al arribar á Cartagena de Lebante, partí en posta al cuartel general del egercito del centro para instruir de las referidas comisiones al escelentísimo señor General en gefe don Joaquin Blak con el intento de que remobiese una multitud de comisionados que existian en la provincia de la Mancha y se entendiese con la junta para cuantos ausilios necesitase dicho egército: ebacuado este encargo bolbía á salir en posta desde Murcia para las provincias de la Mancha y Estremadura con la comision de V.S. para reunir y encaminar á las Sierras de Alcáraz los empleados en rentas emigrados y dispersos en diferentes pueblos y todas las partidas sueltas, con el fin de proporcionar una fuerza suficiente á sostener la empresa, y de que allí se uniformasen y obrasen con orden y con utilidad de la Patria: y para tomar un conocimiento exacto del estado de las reales fábricas y minas de Almaden.

Los buenos efectos que han producido estos encargos: los inminentes riesgos á que me espuse de perder la vida, haciendo una marcha tan dilatada por pueblos ocupados por el enemigo, saliendo de algunos perseguido y á balazos, como me sucedió en Santa Cruz de Mudela: Y el importante servicio que hice al mismo tiempo de esparcir proclamas del general Doyle en todos los pueblos ocupados; son hechos que me incumbe acreditarlos para demostrar ante S.M. (que Dios guarde) cual ha sido mi conducta politica y servicios hechos sin intermision, desde el principio de nuestra sagrada lucha, con tanto desinterés y patriotismo como que consta á V.S. no he querido recibir premio ni gratificacion alguna por tan arriesgados trabajos, y que he desempeñado con celo, esmero, y muchos apuros diferentes comisiones de importancia que la junta de esta provincia y la superior de defensa y armamento de los cuatro reinos de Andalucia y Mancha que se estableció en la Carolina han puesto á mi cargo: por tanto =

(continúa...)

Durante su estancia en Cádiz F.M. se hospedaba en una fonda en la que un capitán del regimiento de infantería de León Francisco Llorach, falsificó unas firmas para cambiar unos vales reales. Mejía, se vió implicado en el asunto, y por ello fue preso, pero una sentencia dictada en consejo de guerra, le declararía inocente y, por lo tanto, quedó absuelto.<sup>37</sup>

<sup>36</sup>(...continuación)

Suplico á V.S. rendidamente se sirva franquearme el correspondiente decreto, ó el documento que su justificacion estime suficiente á acreditar los extremos que comprehende esta esposicion en lo que me dispensará V.S. singular gracia. Madrid 9 de junio de 1814. = A V.S. Suplico = Felix Megia.

Todo cuanto el suplicante espone en este memorial es cierto y efectivo. Su conducta politica, el celo, peligros y desinterés con que ha desempeñado las comisiones que refiere, lo hacen digno en mi opinion de las consideraciones del Rey Nuestro Señor. Y en justo obsequio de la verdad, y paa que este patriota pueda acreditar su mérito donde convenga lo manifiesto y firmo en Madrid á once de junio de mil ochocientos y catorce. = Juan Bautista de Herro.>>

<sup>37</sup> Manifiesto...doc.núm.13, pp.42-46.

<<Consejo de Guerra permanente del cuarto Egército.

Don Juan Manuel Aragón, teniente del regimiento infantería de España, y secretario del espresado Tribunal, del que es presidente el Brigadier de los reales egércitos don Antonio Maria de Rojas, por su ausencia despacha el coronel don Nicolas Badolato, Certifico: Que en la sumaria formada contra don Francisco Llorach, y don Felix Megia hay una sentencia que con el dictamen del auditor general de este egército y aprobacion del escelentísimo señor General en Gefe del mismo todo á la letra dice así.

Sentencia. Vista de nuevo la causa formada contra don Francisco Llorach, y don Felix Megia, acusado el primero de la falsificacion de diversos documentos para estafar varias cantidades, como tambien de la de un real despacho en blanco, que se encontró en su poder, y el segundo por haberse asociado con aquel para darle salida á unos vales, cuya causa se mandó ampliar por este tribunal, en acuerdo de doce de diciembre del año proximo pasado, y constando convicto, y confeso el Llorach, de que siendo capitán del regimiento infantería de Leon, suplantó en Granada un recibo para estraer considerable cantidad en la tesorería de la real hacienda, por el que fue condenado á diez años de presidio en el de Alucemas, de cuyo destino indultado ó remitido con comision á la plaza de Cádiz, bolbió á reincidir en el mismo crimen de falsedad, consiguiendo el dar curso á los tres vales de los folios diez, once y doce, y firmándolos bajo del nombre de don Ignacio del Moral, persona desconocida enteramente, y consiguiendo por la mediacion del Megia, y recomendacion del capitán del regimiento de Ciudad Real don Ambrosio Acevedo y Muñoz, que los autorizase don Carlos Malagamba, y los cambiase don Jose Maria Giove, y valiéndose para dar salida á los de los folios trece, catorce y quince, de suplantar una esquila de Acevedo, y aun el endoso del mismo Malagamba, y que ademas de este crimen de estar convencido, se halla gravemente indiciado de haber exigido bajo del nombre de don Antonio Pardo, capitán del regimiento de Soria nueve mil y quinientos reales de la tesorería de la junta de Cádiz con un libramiento falsificado, como tmabien con la sospecha de ser el autor del Real despacho contraecho, que arrojó al tiempo de su prision, cuya propiedad atribuye á otro sugeto que tampoco aparece: ha condenado y condena el consejo por mayor número de votos al don Francisco Llorach, á la pena de diez años de presidio con retencion en él, á la voluntad de su magestad, en el que le señale el escelentísimo señor general en gefe, enterando á su gobernador del delito de que está acusado, á fin de que tome todas las precauciones oportunas para que en dicho destino no pueda abusar de su peligrosa destreza, y por lo respectivo á don Felix Megia, á quien en el principio hubo justo motivo para considerarle cómplice de Llorach, por haber exigido la recomendacion para el cambio de los vales, y su oficiosa concurrencia á las casas de Malagamba y Giove, habiéndose desvanecido los cargos que le resultaban, *se le ponga en plena libertad, sin que este procedimiento pueda perjudicarle á la buena conducta y manejo, conque aparece se ha portado hasta aquí en servicio de la patria, y que mediante á haber sido traspasados los vales reales en favor de Malagamba y Giove por un sugeto que evidentemente no era su legitimo dueño; se trasladen y depositen en la oficina de este ramo, para que se restituyan á las personas á* (continúa...)

En el sexenio absolutista F.M., ya en Madrid se mantuvo "arrinconado, sin presentarse en ningún café, ni aun en el Teatro: despachando pleitos con los cuales y algunas agencias se proporcionaba cuarenta mil rs. anuales".<sup>38</sup>

En julio de 1823 Mejía fue apresado en Cádiz, tal y como comunicó Genaro de la Landera, desde el Puerto de Santa María el 14 de julio de 1823, al ministro de Estado Víctor Damián Saez.<sup>39</sup> Sabemos que Félix Mejía estaba casado y tenía dos hijos Antonia y Julian que vivió con él hasta 1823, cuando Mejía partió hacia Cádiz, según declaración de su padre Juan Mejía "con ánimo de embarcarse hacia las Américas", que vivían en Ciudad Real con Juan Mejía y Josefa Fernández, padres de Félix Mejía.<sup>40</sup>

Murió en Madrid el 25 de mayo de 1853 en el hospital de Ntra.Sr<sup>a</sup>. del Carmen, a causa de una "hipertrofia de hígado"; fue enterrado en el cementerio general. Tenía 75 años.<sup>41</sup>

Responsable de periódicos madrileños, tales como *La Colmena* (1820) -donde comentaba artículos de la Constitución-, el *Correo General de Madrid* (1820-1821), *El Constitucional*, *El Cetro* y *Periodico-manía*. Autor de una prudente obra literaria, la publicada en su exilio de Filadelfia en 1824 *No hay union con los tiranos morira quien lo pretenda, ó sea La muerte de Riego y España entre cadenas*. Tragedia en cinco actos por F.M.;<sup>42</sup> y en 1841 viviendo en la Habana tradujo el drama *La Cruz roja ó los*

---

<sup>37</sup> (...continuación)

quienes legitimamente correspondan si compareciesen, y en su defecto se les de el destino que combenga, reservando su derecho á los enunciados don José Maria Gíove, y don Carlos Malagamba, para que en el tribunal correspondiente puedan repetir contra don Ambrosio Acevedo y don Felix Megia el desfalco que les resulta por las recomendaciones y mediaciones de aquellos, y lo firmaron = Micolás Badolato, Presidente. = Felipe Perez. = Jaume goig, = José Rubio, = Claudio Ximenez, = Diego de Reya, Sebastian Duarte, Juan Manuel Aragón, Secretario.

Cuya anterior sentencia con dictamen del Auditor general de este exercito fue aprobada por el escelentísimo señor General en gefe, en veinte y cuatro del corriente; y para que conste doy la presente que es copiada fiel y legalmente de su original que queda en el archivo de esta secretaria de mi cargo, á que me refiero. Cuartel general de la Real Isla de Leon, á treinta y uno de mayo de mil ochocientos once. Juan Manuel Aragón, Secretario.>>

<sup>38</sup> Manifiesto...pp.10-11.

<sup>39</sup> A.H.N., Estado, leg.3103, f.s.n. "...an preso en Cadiz ál famoso Rotalde, Megia, y toda la farsa del papel titulado el Zurriago con otros muchos de esta clase que nos lo que áran con ellos".

<sup>40</sup> AHN., Consejos "Causas célebres y notables", Leg. 8939, Pieza 6<sup>a</sup>, f.12v. Este legajo ha sido ampliamente estudiado por Gil Novales en op.cit. n.l p.149.

<sup>41</sup> Estadística. Defunciones. L.A.-7375-76. Año:1853: Número 230. Archivo de la Villa, micro:848/94.

<sup>42</sup> En la port. "Autor del Periódico que se publicó en España con el título de Zurriago en los años de 1821=1822= y 1823 que tuvo por objeto combatir á todos los enemigos de la libertad. ¡Haced... haced buen Dios que desidida / corra á las armas la Nacion en masa / para cobrar la libertad perdida! (Acto 2º). Philadelphia, en la imprenta de Stabely &c. Brig hurst, núm.70 South Third = estrech = 1824. La dá á luz el P.J.J.M.X. del R. Mexico: 1825 reimpressa en la oficina liberal del ciudadano Juan Cabrera.

*Pienegros de Irlanda*.<sup>43</sup> De su etapa como responsable de *El Zurriago*, nos queda lo que se conoce como "el caso Mejía", es decir, su desaparición entre los días 12 y 17 de enero de 1823 sin que se haya podido dilucidar si fue un secuestro e intento de asesinato -como desde las páginas del propio periódico se diría- ó bien, alguna comisión comunera.<sup>44</sup> Precisamente, una de las razones que diera origen al Manifiesto, del que nos hemos ocupado más arriba, sería esta desaparición:

Desde el día 12 del corriente (cf.enero 1823) enero por la tarde faltó de su casa el C.E. Felix Megia editor del Zurriago sin que su familia y amigos supiesen de su paradero...  
...pero al fin tuvimos el gusto de abrazarlo en la madrugada del 14 al 15 y aunque todavía sigue en cama se halla fuera de peligro...<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> CALCAGNO, Francisco: Diccionario Biográfico Cubano. 1878-1886.

<sup>44</sup> Cf. (pp.720ss) en GIL NOVALES, Alberto: op.cit. en n.1 p.149.

<sup>45</sup> Cf. (pp.1-2) en opus cit. n.28 p.162.

También en *El Zurriago*, se habló del "asunto Mejía" y, por supuesto, se anunció la publicación del Manifiesto. Así, en los números 86,87,88 y 89 (pp.1-5) que se publicaron conjuntamente, podemos leer:

"El rapto de Megia y su aparición han producido una terrible divergencia de opiniones. Sus enemigos han dicho de voz en grito que todo ha sido una patraña; pero ninguno ha presentado un hecho que desmienta el susceso; todo su poder no ha bastado á desfigurarlo en un ápice en la causa que se ha formado = Por el contrario, los amigos de Megia han dado á la ocurrencia toda fe y crédito y han publicado un manifiesto que desengañará á muchos de los que hasta ahora habian tenido un concepto equivocado de la conducta política de este incansable Atleta de la libertad = Y en tal estado restanos únicamente presentar algunas ligeras reflexiones para que los indiferentes puedan formar sus cálculos y juzgar del suceso con exactitud.

La sorpresa de Megia en un portal á las tres y media de la tarde, realizado por dos hombres que le pusieron los puñales al pecho: el haberle puesto en seguida en un coche con los ojos vendados, y sacándoles fuera de Madrid, es lo que ha hecho dudar á muchos; pero los que saben que una facción poderosa tenía decretada su muerte según se había dicho en público; los que saben que para realizarlo se espiaban sus pasos: los que saben que la autoridad tubo noticia dos días antes de que iba á ser asesinado en la tertulia Landaburiana, y que para impedirlo tomó las medidas convenientes, los que saben que su sorpresa por la noche no podía verificarse, sin que los que lo intentasen tubiesen que dar una batalla con los muchos patriotas que le acompañaban á todas partes: los que saben que Heceta fue á asesinar á Megia en su propia casa y quedó impune... no solo no estrañarán el hecho, que en otras circunstancias parecería increíble, sino que tampoco habrían estrañado que Megia hubiera sido asesinado á la misma hora en la Puerta del Sol, que es el sitio mas público de Madrid.

Otra reflexión hay demasiadamente fuerte para que no pueda dudarse del suceso, y consiste en que cuantos conozcan á Megia se persuadirán sin violencia, de que si el hecho hubiese sido una ficción, ya le hubiera pintado en términos que nadie dudase; con haber dicho que su sorpresa se había hecho por la noche todos le hubieran creído.

Acuden otros muchos hechos á comprobarla; cuales son, el haber observado sus amigos que en todas las esquinas de las calles inmediatas á la casa de Megia estaban hombres parados en aquella mañana, y por la tarde ya desaparecieron. ¿Pero á qué cansarnos en presentar reflexiones para convencer la realidad de un hecho que es mas claro que la luz del medio día? Uno solo basta y sobra para que los hombres imparciales borren de su imaginación hasta el mas ligero rastro de duda. En la mañana de la sorpresa hubo un sugeto que anunció en casa de una señora Baronesa que Megia moriría antes de 24 horas. Este mismo sugeto fue arrojado de la casa de la referida señora al día siguiente de la sorpresa: y en el 14 ya volvió á dar noticia de que Megia estaba vivo y aparecería muy en breve. Si no basta lo espuesto para desengañar á los indiferentes, pareense un momento

(continúa...)



Romero Alpuente, el 14 de enero de 1823 intervenía en la sociedad landaburiana donde habló de la desaparición de Mejía a quien, en esos momentos, se daba por muerto:

...el asesinato de Mejía, ¡ya tenemos aquí otra fiesta como la causa del 7 de julio! Por el pronto ya se ha turbado la tranquilidad de muchos, porque que si es cierto que ha sido asesinado, quien de nosotros se puede considerar seguro. Yo creo que solo debe pensarse en trabajar hasta saber qué clase de desaparición ha sido ésta; en la inteligencia que si Mejía ha sido sacrificado no hay que contar con su cadáver; éste sería un cuerpo de delito, y las diligencias pondrán en apuro muy grande a los autores del crimen.

Las diligencias, según las manos a que se confíen podrán presentar los rastros de un asesinato presunto, o una desaparición criminal, o acaso también inocente.

Unos dicen que lo han metido en casa de un embajador, otros que lo han visto en el camino de Aranjuez. Todos estos antecedentes en el caso de ser ciertos prestan datos para llegar a conocer a lo menos el origen que los han producido; y los hijos y parientes de Mejía deben promover su averiguación.

Mejía, como escritor tenía enemigos, ya entre los liberales y ya también entre los serviles: así que, los hijos de éste no deben descansar hasta apurar este asunto; y si acaso no tienen los auxilios necesarios, vengan les ayudaremos en lo que podamos: o no ser españoles...

Esto supuesto, y que se habla de una desaparición criminal, caiga el que sea y fallar contra el que resulte reo: pero entre tanto no atribuir el crimen a ninguno.

(...)<sup>46</sup>

para la intervención de Romero Alpuente, el 17 de enero, ya se conocía el feliz desenlace de la desaparición de Mejía pero, no quedaba clarificado lo ocurrido. Nuestro Magistrado se mostró prudente:

...En cuanto a la desaparición y aparición del ciudadano Mejía, importa mucho saber si ha sido fingida, porque entonces es cosa que pertenece a un solo individuo: o si ha sido cierta, en cuyo caso es preciso averiguar si ha sido obra de una facción, lo que no parece creible; siendo más verosímil que fuese un atentado de algunos pocos, y entonces no hay cuidado. De modo, que aquellos que han impedido el que se discorra acerca de este asunto, han

---

<sup>45</sup> (...continuación)

á considerar que ninguna ventaja podía resultar á Megia de su ocultacion sin conocimiento de su familia, para darles este quebranto: que ningun fin de utilidad propia pudo proponerse con quedarse atado y con los ojos vendados á las dos de la noche en medio de la calle, espuesto al furor de sus muchos enemigos que á mansalva pudieron asesinarle en aquel sitio; y espuesto á perecer de frío, como que los serenos y los poceros lo hallaron casi yerto. = Si en esto no pudo caber fingimiento, porque no hay en el mundo quien quiera arriesgar su existencia si que de ello resulte un bien... tampoco puede haberlo en los accidentes convulsivos que le atacaron en seguida, de los cuales alguno le duró 35 minutos. Es preciso cerrar los ojos á la luz del convencimiento para creer que Megia estaba bueno y sano, y que aparentaba tener una gran calentura, y que consiguíó engañar á tres médicos y un cirujano que le visitaron y le vieron enfermo = ¡Ah! Los que tan descaradamente y con tanta injusticia han calumniado á Megia con otras mil y mil cosas han pretendido en vano presentar como una ficcion al ataque que ha sufrido... el mas atroz que puede darse á un hombre. = Baste de este asunto porque no es justo molestemos á nuestros lectores con asuntos propios: sigamos nuestra marcha Zurriaguera que es lo que le importa al pueblo español

*Rebiente quien rebiente*

*Rabie quien rabie,*

*Con vinagrillo fuerte*

*Riego mi calle.*

<sup>46</sup> Cf. (Vol.2º, p.49) en ALBERTO GIL NOVALES op.cit. en n.14 p.41.

hecho muy mal, puesto que es conveniente castigar al autor de la ficción si es fingida la desaparición, o a los que lo han puesto en el lance terrible que se nos cuenta.<sup>47</sup>

el día 19, continuaba el "asunto Mejía" ocupando al orador de la Landaburiana, Romero Alpuente:

...si el hecho de la desaparición es cierto; si no es imposible que los que le espiasen y siguiesen llevasen tras sí preparado su coche en el tumulto de carruajes y gentes de Madrid: si tampoco es imposible que así sorprendieran al infeliz en el portal de una calle estrecha; que sorprendido, y puestos sobre su pecho los puñales, le hicieran callar mejor que las mordazas; que arrimado bien el coche al portal le metieran en volandas en él sin observarlo ni chocar a ninguno aunque entonces pasaran mil; que una vez sentado en la testera del coche, echadas las cortinillas, asegurado allí a placer de ellos, y continuando los puñales sus apuntes, no se atreviera ni pudiera gritar: que de esta manera silenciosa fuese conducido a un subterráneo, y que allí le tuvieran sin más comida, ni bebida que la que dicen; que llegada la hora de la humanidad y del perdón le sacaran atado, y le abandonasen en el sitio en que pudiera ser socorrido; y siendo muy natural, que metido tal susto en su cuerpo se dejasen ver en su sistema nervioso sus peculiares efectos, y le postrasen como le han postrado en la cama, es más claro que la luz, dirán algunos, que la desaparición de Mejía fue el agua de la tempestad, y por consiguiente fue arrojada por los mismos que fraguaron los truenos.

Esto dirán unos, pero otros y especialmente los que desean que no se crea tal atentado, dirán que es una maligna invención de Mejía para calumniar y exitar el odio contra sus enemigos porque, qué mayor inverosimilitud que la de sorprenderle en el lleno del día, en la corte y en un portal; hacerle cargar con los puñales cuando debía darse por muerto, sino gritaba: pasearle por Madrid sin haber podido llamar la atención pública con un esfuerzo contra los mismos vidrios del coche; sepultarle en un subterráneo dejándole pan y agua, y después abandonarle en la calle para que le recogiesen aunque algo enfermo no teniendo carta de eterna salud. La desaparición pues ha sido (concluirán) una ficción, y ficción mal urdida, tanto más cuanto todo puede ser.<sup>48</sup>

Sobre este suceso escribiría el maldiciente Alcalá Galiano en sus *Recuerdos de un anciano*, lo que sigue:

...desapareció uno de los dos que escribían El Zurriago. Corrió al momento la voz de que los hermanos, en aquel lance no pasteleros, sino muy al revés, le habían hecho víctima, y tal vez quitado la vida, o que a lo menos le tenían encerrado en alguna oscura mazmorra. Nosotros ya nos quejábamos, ya nos indignábamos, ya nos burlábamos de lo que reputábamos una calumnia, opinión que hasta ahora había tenido, y sobre la cual me ha hecho vacilar un aserto de fecha moderna y digno de alguna fe.

Mientras seguía escondido, o por disposición propia, como maquinación contra sus enemigos, o por otra causa hasta hoy de mí ignorada, el zurriaguista, algunos amigos de éste, o que para ciertos fines pasaban por serlo, trazaron su rescate o venganza.

Ya dejo dicho en una parte anterior de este trabajo que, como a la sombra de la sociedad comunera, existía cierta cosa a modo de ramal de la de los carbonarios italianos. Estos, como si estuviesen cansados de que de ellos no se hablase, ni aun para vituperarlos, hubieron de pensar en señalarse por un acto de vigor, y, con motivo de la desaparición del escritor de El Zurriago, discurrieron echar mano a una persona de la sociedad a la sazón ministerial, y tenerle en estrecho y duro encierro en rehenes del perdido periodista. Fueron los que tomaron tal determinación pocos en número, hubo la singularidad de que entre ellos figurase el que era a la sazón *bufo caricato* de la ópera italiana, mediano cantante, y no

<sup>47</sup> Idem., (Vol.2º, p.50)

<sup>48</sup> Idem., (Vol.2º, p.52)

mal actor, que solía dar que reír al público y recoger aplausos, por gestos raros y palabras en español chapurrado interpoladas en el texto italiano de lo que cantaba. No obstante el secreto que era natural guardar en resolución tan aventurada, no faltó un delator ni aun en el escaso número de los congregados, así que ocmo a las once de la noche, hallándome yo como tenía por costumbre en casa de mi amigo y colega Istúriz, llegó a éste el aviso de mi peligro, y él, sin enterarme del negocio, me rogó que me quedase a dormir en su casa aquella noche, dándome por motivo que a la mañana siguiente, muy temprano, habíamos de tratar de un asunto importante. Accedí yo, como debía suponerse, al deseo de mi amigo, y llegado el día siguiente, supe la causa que me había hecho pernoctar en casa ajena aunque tan amiga. Con estar descubierta la fechoría trazada, quedó imposibilitada su ejecución. De allí a muy poco, en altas horas de la noche, apareció en una plaza de Madrid, medio desnudo, el escritor secuestrado, con lo cual terminó tan ridículo incidente, ruidosísimo entonces, casi de todos ignorado hoy, siendo la común opinión tener el suceso por farsa, dispuesta por la aparente víctima y por sus amigos.<sup>49</sup>

En cuanto a Morales, le debemos la Carta a Félix Mejía, escrita en vísperas de su fusilamiento en Almería, el 24 de agosto de 1824.<sup>50</sup> Por esas fechas, y según el parte fechado en Madrid 28 de agosto de 1824 dado por Ignacio Martínez de Villela -gobernador del Consejo Real- al ministro de Gracia y Justicia, el alcalde Rafael Paz y Fuertes encargado de abrir causa a todos aquellos que quedasen incluidos en la excepción quinta del R.D. de indulto, por lo que había ordenado la prisión de Mejía, de Morales y de Atanasio Lescura como "editores delos folletos Zurriago y Tércerola".<sup>51</sup> Morales, sería uno de los 22 fusilados<sup>52</sup> por estar implicados en la causa de Pablo Iglesias "en una loca tentativa de restablecer la Constitución" según escribiera Alcalá

---

<sup>49</sup> ALCALÁ GALIANO, Antonio: Recuerdos de un anciano. En Obras escogidas, BAE, T.83, pp.187-188. Alcalá Galiano, no reparará a lo largo de su obra de desacreditar la figura de Félix Mejía y, por supuesto, de *El Zurriago*. Así, podemos leer que, Mejía "...vuelto a su patria desde los Estados Unidos de la América septentrional, adonde había huído en 1823, vino tan trocado que no intentó hacer papel, como bien podía; se mostraba arrepentido de su conducta anterior y prefería la oscuridad y la indigencia a darse a conocer, y es fama que recibió socorros, de que tenía suma necesidad, hasta de Martínez de la Rosa, a quien tanto había ultrajado, pero cuyo perdón solicitó humilde y alcanzó, pagando con gratitud el beneficio. Sin embargo de su arrepentimiento, acompañado de una confesión de sus yerros, siguió afirmando que real y verdaderamente había sido asaltado de noche, y encerrado después de aprehendido, hasta que al cabo de algunos días fué puesto en libertad, también de noche, dejándole en una plaza. Tal aserto es digno de crédito. Pero por el lado opuesto me consta que la sociedad a la cual fué achacado aquel acto criminal ni le dispuso ni le creyó cierto. Quizá algunos de ella, más celosos que cuerdos o justos, cometieron tal, sin dar parte de él al cuerpo director, que no le habría aprobado. Quizá alguno de sus aparentes amigos fueron culpados de aquella maldad para atribuirle a sus contrarios. De todos modos, el asunto queda oscuro, y llevar a él la luz se ha hecho imposible." (Idem., p.187 n.7)

<sup>50</sup> Opus cit. en n.4 p.150

<sup>51</sup> A.H.N., Consejo, leg.12.349, f.s.n.

<sup>52</sup> Juan Luch, Francisco Palau, Thomas Rey, Luis Rute, Bernardo Bustamante, Ramón Manzano, Josef Gandia, Josef de Roxas, Carlos Masof "que há declarado antes de ser pasado por las armas, que se llamaba Monsieur Montarlot", Antonio Guerrero, Nicolás Gonzalez, Josef Lopez, Guillermo Guiti, Francisco Gonzalez, Angel Garay, Evaristo Fernandez, Benigno Morales, Miguel Jiménez, Carlos Oller, Jorge Navarrete, Juan González y Juan Pérez Valverde. AMJ., Sección reservada, Leg.66. Causa de Pablo Iglesias 81824-1825), exp.44.

Galiano<sup>53</sup>, donde podemos leer que:

"...estando en Capilla ofrecio manifestar varios Secretos de la masonería o flacmasonería, pero se le despreció su suplica, porque en la declaracion que le habia tomado antes negó quien era, sólo si dijo que habia estado en Tanger como de asistente de D.Francisco Delgado, Teniente Coronel de Cavalleria, y que venia haciendo de segundo Comand<sup>o</sup> de D.Pablo Yglesias".<sup>54</sup>

Al igual que su compañero Félix Mejía, recibiría toda clase de impropiedades y falsas acusaciones que iban desde tildarlo de afrancesado, pasando por ser un pagado del propio rey hasta, calumniarle de servilismo. A tal grado llegaron estas injurias que el propio periódico tuvo que pronunciarse sobre las mismas, en su número 66, (pp.14-16):

Quando en las obras del sabio  
No se hallan defectos,  
Contra la persona, faltas  
Suele echar el necio.

Con estos cuatro versos de Iriarte deberiamos contentarnos para contestar al artículo que nos consagran los Espectadores en su núm.516: artículo que les producirá su completa deshonor en el concepto de todos los hombres sensatos. ¿Qué contestan los Espectadores á las razones que espusimos en los dos números anteriores, para demostrar, como demostramos hasta la evidencia, que el señor San Miguel (con buena ó con mala intencion) es el autor del indecente pastel que se ha hecho en la causa mandada formar sobre los sucesos del 7 de Julio? Maldita la cosa: se meten la lengua en el Postigo de los maitines. ¿Qué dicen respecto á nuestras conexiones con el Embajador Francés? ¿Dónde está la prueba de las lápidas que digeron habiamos derribado en el año 14? ¿Dónde insertan los recibos que digeron tenian en su poder, de dinero recibido de mano del odiado Arjona, por delaciones que le habiamos hecho? Callan sobre estos puntos cardinales. Nosotros estamos autorizados para llamarles á boca llena calumniadores infames.... viles impostores.

¿Rabian de ira los Espectadores porque se debe al Zurriago que el pastel de la causa mencionada se deshaga, y se dé al procedimiento su curso natural y se castigue á los conspiradores, y porque va á triunfar la justicia? Rabien en buena hora. Mucho tienen que padecer, pues que el tal pastel tiene muchos ojaldres, y es regular que los descubramos para que caigan reputaciones usurpadas. No Señor: no habrá pasteles mientras vivan los Zurriaguistas: los pasteleros ya pueden aprender otro oficio.

Ahora se requiere dar una gran importancia por los Espectadores, para persuadir que los zurriaguistas no son tan liberales como ellos, (tan pasteleros querrian decir) á unos versos que compuso Morales en obsequio del despotismo en el año de 14 ¿Y que persuade esto á los que saben que Morales entonces tenía 19 años y servia en Guardias de Corps, é ignoraba, como casi toda la nacion, las ventajas del sistema? ¿Es un delito que entonces fuera ignorante y que convencido su entendimiento, se haya propuesto ser un defensor acérrimo de la Constitucion? ¿Qué hizo en el año 14 todo el egército español? En el mismo caso está Morales. El crimen estuviera en haber sido liberal en aquel tiempo y en que ahora fuera pastelero. ¡Ah! ojalá todos los liberales del año 14, pensaran como Morales en el dia, pero.... pobre patria, sino tuviese mas defensores que aquellos!

Morales desde el restablecimiento del sistema no ha dado un mal paso en la carrera de la libertad: se ha comprometido tal vez mas que los Espectadores.... y no pasterlea.

Que Megía estuvo preso en Cádiz 18 meses por falsificador de letras del Consulado es una calumnia atroz: despreciamos al Diario nuevo cuando osó entraparla. Estuvo preso es verdad por una causa en que se trataba de una falsificacion atribuida á un escribiente suyo: pero se sinceró y asunto concluido. ¿Y á que viene esto al caso? ¿Qué tiene que ver el culo con las

<sup>53</sup> Cf. (p.187 n.7) en ALCALÁ GALIANO, Antonio, op.cit. en n.49 p.171.

<sup>54</sup> AMJ., Sección reservada, Idem. n.52.

témporas del año? Vaya: está visto que los Espectadores son muy despreciables. La opinion pública nos hace justicia y vivimos tranquilos = En la oja política de Megía no hay una sombra de mancha, ni de pastelería, Morales y Megía no buscan empleos.

*El Zurriago* se editaba en la imprenta de Manuel Ruiz del Cerro,<sup>55</sup> quien en dos representaciones dirigidas a Fernando VII, a través del capitán general de Madrid se quejaba de su prisión en la Real Carcel de la Villa, desde el 13 de noviembre de 1823 - por orden de un sargento ordenanza del capitán general de Madrid José María López, "de su orden y á su disposicion"-, siendo la causa el haber sido

"Editor del papel que en tiempo de la revolucion se publico en esta Corte con el titulo del Zurriago"

sin embargo, Ruiz del Cerro negó ser el editor y manifestó que su responsabilidad no pasó de ejercer como

"oficial de la Ymprenta en que se disponía dicho periodico".

En definitiva, lo que Ruiz del Cerro solicitaba en su exposición era su puesta en libertad, tras cinco meses de prisión sin que se le hubiera formado causa alguna en todo ese tiempo. La orden de puesta en libertad se verificó el 10 de abril de 1824 -por orden del mismo capitán general que le mandó apresar-, habiendo pasado, previamente, el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia, para que se obrara a través de la justicia ordinaria.<sup>56</sup>

En un parte de policía fechado en Madrid el 23 de julio de 1825 se dice de Ruiz del Cerro, que fue "Editor y colaborador del indecente é iníquo periódico *El Zurriago*", por este mismo parte de policía sabemos que a Ruiz del Cerro se le conocía por "el joven descolorido" y que, por aquellos días, vivía en Madrid, en la calle de Santa Polonia, casa n.º 6, cuarto bajo.<sup>57</sup>

A Ruiz del Cerro -en una carta procedente de Tarragona que iba dirigida a D.ª Gregoria Gutiérrez, en Madrid- se le llamaba "*el Zurriago confidente principal de Recacho*". En la citada carta, se noticiaba que en la tarde del 15 de octubre de 1827, Ruiz del Cerro había estado en el "Cuarto de Merás", esa misma tarde y se había entrevistado con Regato, a quien le dijo

"que él viajaba con conocimiento de S.M. y que seguía su oficio particularmente sobre las cosas de Cataluña. Sobre esto dió una carta al

<sup>55</sup> Sobre Manuel de Ruiz del Cerro, véase el magnífico artículo de FUENTES ARÁGONES, Juan Francisco: op.cit. en n.1 p.149.

<sup>56</sup> A.H.N., Consejos, Leg.9775, f.s.n. Del estudio de dicho expediente, el Gobernador del Consejo Real vino a exponer lo que sigue: <<No puede dejarse en silencio el escandaloso transcurso de cinco meses de detencion de un preso, y el abandono en este asunto de parte de la jurisdiccion militar que tanto se pretende activa y ejecutiva. Estan muy recientes las ideas constitucionales que tanto aparentaban la proteccion del inocente y el castigo del delincuente, y pueden ser muy funestas semejantes dilaciones>>.

<sup>57</sup> A.H.N., Consejos, Leg.12.292. "Policía G.ª Desp.º res.º. Pte.511. Madrid 23 de Julio de 1825 (Parte de Celador 4)".

Rey -buena vá la danza-

al anochecer, se vió con Fernando VII y con Calomarde, al parecer, este último le facilitó un pasaporte, pero la persona que escribe la carta declara desconocer el destino y motivo del supuesto viaje.<sup>58</sup>

Tres años atrás, el 21 de junio de 1824, Ruiz del Cerro

"Regente que hasido Del Periodico titulado el Zurriago. Hijo Del Dorador De S.M., q<sup>o</sup> vive Calle de Jesus y Maria n<sup>o</sup>4 qto 2<sup>o</sup>"

había entregado a las autoridades dos escritos que, clasificados como "*Correspondencia reboolucionaria*", hacían referencia a los proyectos que fraguaban los liberales en el exilio, para reinstaurar el sistema constitucional en España. En ellos, se aludía al triunfo de una revolución en España "igual á la Portuguesa", gracias a los esfuerzos de los masones, y a la ayuda recibida de Francia y, fundamentalmente, a través de un cordón que los ingleses pondrían en la frontera con Portugal. Para que el proyecto tuviera éxito Mina había dirigido una proclama a todos los perseguidos, para que pasaran a Portugal, mientras que, en Gibraltar Diaz Morales, Juan Casanova, Romero "el de Granada" y Miró, harían llegar a España unas partidas de guerrillas. Para todo lo cual se disponía de "8 millones de rr<sup>s</sup> para dar principio y 10[mil] fusiles."<sup>59</sup>

*El Zurriago*, se explica a través de sus principales redactores Felix Mejía y Benigno Morales, a quienes preocupaba

---

<sup>58</sup> En puridad, la carta es como sigue: "16 de Octub<sup>o</sup>.-Ayer tarde estubo Ruiz del Cerro, ó sea el Zurriago confidente principal de Recacho, en el Cuarto de Merás, por la noche vió al Rey y Calomarde. Este le ha dado un pasaporte, pero no se sabe con que objeto ni para donde. Sè que por la tarde habló con Regato en el mismo Palacio, y segun he ssabido, le dijo que él viajaba con conocimiento de S.M. y que seguia su oficio particularmente sobre las cosas de Cataluña. Sobre esto dió una Carta al Rey -buena vá la danza-. Canstani que escribió al Rey pidiendo punto donde entregar las armas, no lo ha hecho, aunque se señaló. Los que bloqueaban á Gerona se marcharon y no se sabe donde. Las Tropas de España no encuentran á ningun sublevado, de todo lo cual sospechan algunos que estas gentes aguardan al momento de que el Rey esté en Barcelona entre las bayonetas francesas para volver á la carga y gritos de Rey sin libertad, y entonces conmas fundamento y con ayuda de otras Provincias, pero tontos, no saben que Calomarde no se duerme -Se crea la Junta anunciada para la averiguacion de las cosas de Cataluña y castigo de los principales reos; y con esta gran medida queda el Ministro descargado, y no tiene que pensar mas que en las funciones que ha de haber en Valencia y Barcelona, y en preparar la mesa y alojamientos del transito de S.S. M.M. -Regato se halla aquí hecho un SanJinojo, y los que pensaron en esa que haría aquí algo bueno se equivocaron. El Rey nada le ha mandado y Calomarde le odia = no estrañaré que se vuelva á esa, si puede hacerlo honestamente.- No dormirse si quieren la felicidad del Rey, pues los enemigos abanzan, y los negros cantan victoria. -Ciertamente 3(?) aparece en confianza de 6(?), y dicen que ha dado noticias y entregado papeles muy importantes sobre las cosas de aquí y particularmente sobre los promovedores". A.H.N., Estado, leg.3141,caja:2<sup>a</sup>, ff.s.n.

<sup>59</sup> A.H.N., Consejo, leg.12.290, ff.s.n.

...que un pueblo virtuoso y magnánimo fuese sacrificado á la ambicion de un centenar de hombres que pudieron muy bien haber hecho en otras épocas importantes servicios; pero que despues estaban contrariando con todo su poder los intereses nacionales por satisfacer sus caprichos.<sup>60</sup>

El objetivo fundamental que perseguían los autores de *El Zurriago*, era

hacer la guerra en el á los Enemigos de la libertad, con una arrogancia y firmeza tal, que no reconoce otro exemplar en la historia de las Naciones; y el Tirano y sus proselitos, despues que tentaron inutilmente diferentes medios para arrancar la pluma de nuestra mano, é imponernos silencio, recurrieron, en el mismo proposito, á la supercheria de abrumarnos con calumnias y con las mas negras imposturas.<sup>61</sup>

Considerando por tales enemigos a

los que redactaban el *Imparcial*, que eran Burgos, Miñano, Hermosilla, Lista, y otros, traidores á la Patria en todas las épocas de su vida, elegidos por el Infante D.Carlos que pagaba este periodico, el cual tenia por objeto primario adormecer el espíritu publico, é inspirár moderacion y sufrimiento á los Españoles con las voces de orden, lealtad, moderacion y paz, para despues descargar sobre ellos el golpe mortal de imponerles las cadenas.<sup>62</sup>

eran, también, enemigos los "Periodistas ministeriales" que no eran otros -en palabras de Morales- que los que hacían posible *El Universal*

en cuyo papel jamas se estampó cosa alguna que no fuese aprobada previamente por el Ministerio á quien estaba vendido.<sup>63</sup>

*El Amolador*, publicado en Madrid en 1822, hacía en su primer número la siguiente dedicatoria, por su puesto que hiriente, a *El Zurriago*, que se convertiría en una obsesión para este periódico moderado y, tal vez, afrancesado:

¡O tu nombre dulce y sonoro! ¡Lógico por esencia! ¡Crítico por presencia!  
 ¡Retórico por potencia! ¡Filantrópico por ausencia! ¡Enciclopédico por  
 circunferencia! ¡Astro luminoso, gloria de la española literatura! O tú,  
 para decirlo de una vez, encantador Zurriago, hijo primogénito de las  
 Musas, única produccion de este siglo, inspírame algo de tus gracias para  
 que pueda prosperar en mi carrera, y recibe las felicitaciones del  
 Amolador<sup>64</sup>

Colaboraban, además, en el descrédito de *El Zurriago*, los

<sup>60</sup> Cf. (pp.12-13) en op.cit. n.28 p.162.

<sup>61</sup> Cf. (p.51) en MORALES, Benigno op.cit. en n.4 p.150.

<sup>62</sup> *Idem.*

<sup>63</sup> *Idem.*, p.52.

<sup>64</sup> *El Amolador*, nº1. Madrid: 1822. Imprenta de la viuda de Aznar, a cargo de D.F.P. Leon. (Real Biblioteca, III/5593), p.2. Será en su número 3 (p.16), donde se anuncia la existencia de un escrito llamado *Zurriago*, al que presenta como "muger legítima del *Zurriago*, está hecho su elogio, toda añadidura sería quitar el mérito á este papel singular"

"Periodistas *Cambia-colores*" en cuya categoría entraban los que escribían *El Espectador* quienes, según el momento y la conveniencia fueron

"exaltados, moderados, ministeriales, anti-ministeriales, serviles y liberales, Godos y africanos"

siguiendo la estela y órdenes que se marcaban desde el Grande Oriente Español Regular

en cuyo infame club no habia mas que canalla y bribones de á folio, que obraron directamente contra la institución masonica cuando se intrometieran á tratar de asuntos politicos, haciendo que una sociedad tan respetable y tan digna de aprecio en todo el universo, les sirviese de capa para sus latrocinios<sup>65</sup>.

tampoco se libraban de calumniar a *El Zurriago*, los llamados por Morales "Periodistas en bruto", entre los que se destacaba

*Trapero* y compañía que redactaban el *nuevo diario* de Madrid, en el cual hubo de todo como en la viña del Señor, pues con la misma facilidad tenia cabida en este papel un articulo eminentemente liberal, como otro eminentemente servil.<sup>66</sup>

Todos ellos, fueron así descritos por el propio *El Zurriago* en sus números 86, 87, 88 y 89 que se publicaron conjuntamente:

Estos escritores venales, antipodas de la razon, extremo de la iniquidad, que como la polilla ingrata destruye la purpura que la engendra... así ellos procuran despedazar el corazon de la patria que les permite en su seno, cuando pretenden, arrancarle su libertad, adulando al que manda, y proclamando sus errores como las mas acertadas disposiciones.... empeñense en buena hora en calumniarnos: en mordernos con diente canino y podrido... pero estén ciertos de que no lograrán que calleemos cuando exija el bien de la patria que rompamos el velo que encubre á sus enemigos.

Esclavos, mas esclavos que todos los esclavos de la tierra juntos, son esos escritores públicos, que sacrifican su razon al capricho de los poderosos, o al temor del que diran, y se afanan por complacer á todos. El publicista que se precia de hombre libre, solo ha de cuidár de decir siempre la verdad, por mas que haya muchos á quienes disguste. = Nada hay en efecto tan miserable (dicho de Séneca) como el hombre que teme las sinrazones de los necios.... como el que cree que los infames pueden infamarlo. = Así que nosotros haciendonos superiores á toda clase de quebrantos y penalidades.... ofreciendole todo en sacrificio en las aras de la patria, que es nuestro Dios visible.... caminaremos siempre por la senda derecha y nunca, jamas por la senda que siguen los que buscan honores, distinciones, y empleos, adulando y complaciendo bajamente á los depositarios del poder. Fatiguennos inquietudes: sea nuestra existencia odiosa a los enemigos de la libertad: abra nuestro pecho el puñal asesino: hasta el ultimo aliento defenderemos los intereses nacionales, y haremos la guerra á los Enemigos de la patria.<sup>67</sup>

El público de *El Zurriago* se hallaba en "el honrado y decidido pueblo de Madrid", frente a toda

---

<sup>65</sup> MORALES, Benigno, opus cit. n.4 p.150.

<sup>66</sup> *Idem.*, pp.51-52.

<sup>67</sup> *El Zurriago*, números cits., pp.6-7



esa horda de hambrientos pretendientes que sacrifican su opinion y su razon al capricho de los gobernantes por pescar un pedazo de pan de ignominia = En las provincias no hay pocos de estos vichos, y alli es justamente donde la opinion de los editores del Zurriago se eleva magestuosamente sobre la densa atmósfera de la pastelería.... alli es donde resplandece con todo su brillo...., alli es donde los patriotas pronuncian con entusiasmo los nombres de Megía y de Morales, y llenan de venciones á estos mártires de la verdad y de la libertad de la patria que merecen todo su aprecio<sup>68</sup>

A *El Zurriago*, se le acusaba de afrancesado -y como tal se tildaba a Felix Mejía-, se decía que estaba pagado por Fernando VII "para atacár á todos los Ministerios", acusaban a Mejía de complicidades y estrecha amistad con el embajador de Francia, además de haber estado al servicio de Arjona durante el Sexenio absolutista:<sup>69</sup>

...digimos mil veces en el Zurriago y en las Tribunas populares que no conociamos al embajador Frances, que ignorabamos hasta la casa de su habitacion, y que dabamos derecho á todos los Patriotas para que nos acabasen á puñaladas si nos viesen entrár en la casa de tan acerrimo enemigo de libertad, ó si probasen que habiamos estado en ella alguna vez.

...Digimos, que no conociamos á Arjona mas que de vista, y Megia le habia ablado una sola vez: Que el Zurriago habia referido sus infamias y clamado, mas de una vez, para que la Nacion en el estado miserable en que existia no fuese por mas tiempo grabada con el sueldo de 60 mil reales que le pagaba, pues no lo merecia, ni era justo que los Defensores de la Patria estuviesen con las armas en la mano y con mil privaciones, mientras Arjona y otros serviles como el, vivian en la abundancia y en los placeres, á costa de una patria cuyas entrañas procuraban despedazár.<sup>70</sup>

\* \* \* \* \*

No vamos a entrar en un análisis del estilo de *El Zurriago* como de la demás literatura zurriaguista. La tarea sería bonita e interesante pero, ardua y rebasaría ampliamente mis limitaciones; requeriría, en primer lugar, un estudio del lenguaje y, del estilo empleado por los escritores del periódico que denota el reflejo de un profundo conocimiento de la literatura clásica y, sobre todo, de nuestro barroco: citas del Quijote, de Lópe de Vega, Tirso de Molina<sup>71</sup> e incluso, me atrevo a apuntar ciertos guiños a la prosa de Baltasar Gracián en el uso de alegorías morales, personificaciones y, sobre todo, el humor (la atinada alusión a *Rosita la pastelera*, para hablar de Martínez de la Rosa):

---

<sup>68</sup> Cf. (pp.6-7) en opus cit. n.2 p.150.

<sup>69</sup> Estas acusaciones fueron rotundamente negadas en el *Manifiesto* a Mejía: <<...Mejía no conoce al ex-corregidor Arjona, ni le ha visto en toda su vida mas que una vez en su audiencia: ni jamas estuvo en su casa, ni Arjona en la de Mejía: mas, Mejía tampoco ha estado en Rivas en su vida, que es donde dice el diario Nuevo que Arjona le reconvinó y amenazó. En cuanto al embajador frances decimos lo propio; jamas ha estado Mejía en su casa ni lo conoce>> en opus cit. n.28 p.162.

<sup>70</sup> Cf. (pp.55-56) en MORALES, Benigno en opus cit. n.4 p.150.

<sup>71</sup> Véase la "tragi-comedia" *Los caballeros anilleros*, *El Zurriago*, n°42.

...Estamos pues en el caso de protestar solemnemente, que desde hoy en adelante no nos ocuparemos de *dimes ni de diretes*: dejaremos en paz las personas, esto es, no tocaremos jamás á la vida privada de ningún español, ni le llamaremos borracho en letra de molde, aunque le veamos tendido en un café, ó en medio de la calle, é iremos derechitos á tratar de las cosas.

Por supuesto que cuando se refieran los milagros de los mandarines, preciso será decir el santo que ha hecho el milagro, porque de otro modo nada se adelantara con decir se ha hecho tal injusticia... tal picardia... tal robo al tesoro de la Nación, si no digéramos al mismo tiempo, fulano es el injusto, Zutano es el picaro, mengano es el ladrón.

Hecha esta protestacion de fe política, y pues que pasó el chubasco de Megía, y aun conservamos la fortaleza necesaria para permanecer en la arena desafiando á los elementos..., vengan penillas.

No somos de aquella clase de hombres á quienes se les puede, ahogar como a Fabio con un cabello, ni como á Aqueronte con un grano de uva. El aspecto horrible de Libitina, Diosa de la muerte, no puede aterrarnos, ni sápararnos de la idea que nos hemos propuesto, de decir siempre la verdad al pueblo español. = Está en la masa de nuestra sangre el hacer la guerra á los abusos y a los que abusen de su poder en daño del procomunal, y en vano, mientras respiremos, alimentarán los enemigos de la patria esperanzas de vernos *pasteleros*. Amarrados con lazos de valor al árbol de la constancia, arrostraremos como hasta aquí los riesgos y los peligros, y las adversidades. Pasaremos animosos con otro Ulises el golfo de las sirenas, sin hacer caso de sus encantadoras voces: y semejantes al castizo lebrél ó al generoso león, continuaremos nuestra marcha magestuosa sin escuchar á los gozquecillos que nos ladran: las voces que la envidia lance contra nosotros, las reputaremos por despechos rabiosos del furor dementado de nuestros enemigos.<sup>72</sup>

El insistente uso de rimas, letrillas y demás composiciones poéticas -fundamentalmente, el epigrama-

No entendemos de razones,  
moderacion ni embelecocos:  
á todo el que se deslice  
Zurriagazo y tente perro.  
(El Zurriago, nº5)

Señores, no hay que asustarse,  
que no es el León tan bravo.  
El mal de los Zurriagueros  
es igual al del milano:  
tienen las alitas rotas,  
pero el piquito.... muy sano.  
(El Zurriago, nº30)

Fuye que viene la ronda  
Y se empieza el tiroteo....  
Serviles, á la buhonera  
Que os van los gorros siguiendo.  
(El Zurriago, nº33)

Arebolándose antaño  
Una vieja así decía:  
Todo lo tapan los polvos  
De la madre Celestina.  
Así ogaño los serviles  
Muy entusiasmados gritan:  
Viva la moderacion  
Que tapa nuestra malicia.  
(El Zurriago, nº38)

El que una empresa ardua

<sup>72</sup> El Zurriago, nºs 86,87,88 y 89, p.6

Se atreve á acometer  
 Si á la mitad se queda,  
 Su signo es perecer.  
 (El Zurriago, n°61)

Por qué á pesar de mastines  
 De arquitectos y de magos,  
 Siempre serán camaradas  
 Los gorros y el Zurriago.  
 (El Zurriago, n°s67,68,69, pp.42-43)

Amigo de sus amigos  
 será siempre el Zurriago;  
 pero en tocando á la patria  
 no calla... ni á escopetazos.  
 Es lo mismo que la muerte,  
 pisa los ricos palacios  
 con la misma intrepidez  
 que el taller del artesano.  
 (El Zurriago, n°s86,87,88 y 89, pp.59-60)<sup>73</sup>

Todo ello, como medio de manifestar un pensamiento de forma aguda y satírica.<sup>74</sup> El censurar y criticar con dureza; tanto, las situaciones como, a las personas; lo que nos remite, no tanto al sarcasmo como, a la sátira latina. La crítica hiriente y agresiva en las tragedias, comedias y composicioncillas teatrales, las alegorías (véase la serie de Tintin -en clara alusión a Martínez San Martín-, las comedias del emperador de Pekín y, los sainetes de los Mandarines de la China, etc.)

Si nos interesa más hacer un pequeño esbozo en cuanto a la línea política seguida por El Zurriago. Existe una fecha clave, como ya viene siendo costumbre en cualquier acontecimiento que pretendamos conocer del Trienio liberal, esta fecha es el 7 de julio de 1822. Hasta ese momento, nuestro periódico no había cesado de advertir sobre los serios peligros que acechaban al sistema liberal, por parte de "los satélites del despotismo". Culpan, fundamentalmente al gobierno (encabezado por Bardají y Pelegrín y, posteriormente por Martínez de la Rosa) que, en su "apatía" e "impasibilidad" permanecían mientras, "el pacto social está roto"; son, precisamente, las autoridades quienes por su falta de acción y benevolencia para con los enemigos del sistema liberal, dan lugar al auténtico estado de anarquía que respiraba

---

<sup>73</sup> Con motivo de la propuesta de Vicente Bertrán de Lis acerca de la suspensión de la Sociedad landaburiana; "esperamos que los editores del Patriota Español y el C.Beltran de Lis rectificarán su opinion, pues que á esta fecha ya deben haber reconocido sus errores; y si así no lo hacen... el Zurriago entrará en materia y no se reirán de la chanza, ni el representante ni los apoyantes"

<sup>74</sup> Por ejemplo, entre las 19 cosas que, según *El Zurriago* en sus números 57 y 58, el público estaba "harto de ver", destaco las siguientes: "Los Solecismos de los escritores públicos", "Los mejores sitios de Madrid ocupados por conventos", "la impunidad de los facciosos", "Libres á muchos que deberían estar atados" y "El gesto de cierto sugeto cuando oyo gritar viva la Constitucion". Y, entre las cosas que "desea ver el público, y que no verá por ahora", quiero destacar: "Siete ministros hombres de bien", "Jueces liberales", "Periódicos escritos sin espíritu de secta", "La biografía de los miembros del anillo", "Las páginas del señor Argüelles", "Los hilos del señor Feliu", "La sentencia de la causa de los oficiales de la Guardia Real" y, algo que en nuestros días está también vigente "Una obra de la academia Española".

una nación que veía como los "facciosos" no eran castigados, los Trapenses, los Misas, los Mosen Antón, etc.

...que han aparecido pagados todos para difundir la guerra civil en España, con fondos que los españoles han regado con el sudor de su frente<sup>75</sup>

A la vez que los liberales moderados "¡moderacion funesta!", provocan y abonan el terreno para que fructifique el deseo de aquellos que quieren "volver à la cadena". Se considera, en las páginas de *El Zurriago* que a partir del 18 de septiembre de 1821, con motivo de la "Batalla de las Platerías", se comenzó a andar con paso firme hacia los sucesos acaecidos en la primera semana de julio de 1822. Así, pues, desde septiembre de 1821 "el gobierno arrojó la máscara; y empezó a obrar de hecho contra las libertades patrias y al propósito de entronizar la tiranía". Pero, tanto el gobierno como los moderados necesitan de unos plumillas que les publiciten sus planes:

[cf. *Censor, Universal, Imparcial*]... "y otros periódicos protegidos y sostenidos por el gobierno, en que los traidores de oficio Burgos, Narganes, Miñano, Hermosilla y Lista, vertieron continuamente ideas liberticidas, encubriéndolas para alucinar la multitud con el velo de la hipócrita moderacion y de respeto al gobierno, como si el gobierno pudiera ó debiera ser respetado cuando se le ve obrar en perjuicio del procomunal"<sup>76</sup>

Pero llegarían los primeros días de julio de 1822 y, a partir de la jornada del 7, el nuevo gobierno encabezado por San Miguel, abrirá nuevas expectativas entre los redactores de *El Zurriago* quienes, no cejaron en darles tiempo y un amplio margen de confianza. De ahí, la ironía del periódico que, en sus números 59 y 60, publicaba un diálogo ficticio entre Mejía y Morales quienes, pretendían beneficiarse del nuevo gobierno "patriota" y planeaban modos de medrar para "pedir algun empleillo, por que la ocasion el calva". En los números siguientes, seguirán haciendo manifestación expresa de su confianza en el Gobierno de San Miguel

"Tenemos un ministerio homogéneo que auna cuidadosamente á cuanto propende à la consolidacion del sistema; pero bueno sera que nos constituyamos en órganos de la opinion pública, y que recordándole incesantemente los peligros en que estuvo la patria en el 7 de julio, le animen con nuestras advertencias à hacer el bien y à extirpar el mal"

Efectivamente, a partir de ese momento todos los reproches al nuevo ministerio se reducían a uno sólo: la pausa y apatía para castigar a los culpables del 7 de julio y, tomar medidas serias y contundentes. Por el momento, el propio rey se pone en cuestión, a partir de ahí se abre la puerta a nuevas sugerencias

<sup>75</sup> Idem., núms.63 y 64, p.13.

<sup>76</sup> Idem., núms.50,51 y 52, p.5. En los números 57 y 58 se hacía una distribución de plumas entre escritores y periódicos de Madrid, a saber: la pluma de "ganso" para el *Universal*, de "pelicano" para el *Espectador*, de "pájaro mosca" para el *Indicador*, la de "avestruz" para el *Diario Viejo*, la de "ruiseñor" para *Galiano* y, la de "aguila" y "gallo" para *Jonama* y *Oliver*, respectivamente.

"Fernando de Borbon dejó de reinar en el corazon de los Españoles. Y aunque la culpa de tales excesos sea de los gefes de los batallones alzados en favor de la tiranía, y de unos cuantos seducidos; como ya se vió al Rey arengar á los guardias en otra ocasion: como se le vió proteger á Estarico y á Mesa: como ninguno de los facciosos han resentido afectos de indignacion de S.M: y como les ha obsequiado y regalado con profusion mientras han permanecido en palacio; ya todos le temian sus deseos de empuñar el cetro de hierro"<sup>77</sup>

Sin trono constitucional queda roto el pacto social y, puesto que el pueblo es "el que constituye los tronos; el pueblo puede destruirlos cuando no obran por su bien y felicidad".<sup>78</sup> Así, pues, para que el sistema liberal marche, se hace necesario que Fernando VII se libre de los "ataques de sus enemigos interiores y exteriores" y, que se vea rodeado de liberales sinceros; en definitiva,

"abra los ojos á luz de la razon, y mire por sus intereses y por los de un pueblo que por pura generosidad ha elevado á V.M. por tres veces, al mas alto grado de poder..."<sup>79</sup>

seguidamente, para que no haya confusión, se negarán proyectos de República que, al decir de nuestro periódico, por parte de los liberales "Nunca han querido mas que Constitucion. Esa voz infame de que querían republica, ha sido un medio para envenenar el corazon de V.M."

Pero, pronto se pondrá en evidencia que este nuevo Ministerio no pretende ser más drástico que sus predecesores en el castigo a los que atacan las libertades; por lo que pronto, se podrá leer en *El Zurriago* expresiones como "la empastelada ...del Señor San Miguel". Es a partir de los números 67, cuando se comienza a aludir directamente a los comuneros "de ogaño", hasta esos momentos algunos guiños en letrillas y demás composiciones<sup>80</sup> pero, siempre, haciendo referencia la más de las veces a los comuneros del quinientos. Los hechos comienzan a precipitarse y leer *El Zurriago* a partir del núm.67 provoca una sensación extrema de impotencia y de fracaso, que no parece alejarse con las advertencias e insistentes avisos del periódico

---

<sup>77</sup> Idem., núms.50,51 y 52, p.29

<sup>78</sup> Idem., núms.53,54, 55 y 56, p.11

<sup>79</sup> Idem., núms.53,54, 55 y 56, p.37

<sup>80</sup> Con mas miedo que verguenza  
Este artículo escribimos,  
por que, ya se vé... los tales  
Anilleros son malditos.  
¡Atacan tan bruscamente  
Al que hallan desprevenido!  
Pero eso tiene remedio  
El qué sea acometido  
que diga, soy Comunero,  
y los verá tamañitos.

(Idem., núms.61, 62, p.38)

Decir verdades  
Es nuestro genio:  
Y al que le pese  
Que roa el hueso

Antiguo Trágala

Se justifica la existencia de los comuneros, sin quienes "la Patria perece" y, gracias a los cuales la Constitución de 1812 no será modificada ni en "una coma",<sup>81</sup> se critica la administración de justicia, se advierte del peligro de que por mas "secretos de Estado" se tengan conversaciones con Francia que desde 1820 hace a España "una guerra pérfida y solapada". El número 70 concluiría con el grito "Ejército... Ejército, ó perece la patria". Así, llegó el final y, los dos últimos números del periódico son la prueba fehaciente de que las advertencias y denuncias de nuestro periódico, no habían sido gratuitas:

Combatamos la negra tirania  
Ya sea uno, ya muchos los tiranos.

Al anochecer del 22 de febrero dejamos la pluma; pero la impresion y publicacion de nuestro papel sufrio algun retraso, porque ciertas gentes no han llegado todavia á convencerse de que somos hombres que no nos estremecemos aunque tiemble la tierra... aunque se desplome el firmamento: y creyendo intimidarnos atacaron bruscamente nuestra imprentilla por medio de cuatro trastos mentecatos que amenazaron de muerte á los impresores, y por no andar á trancazos, hubo que andar en Justicia. = Despues de este pequeño chubasco apareció un nubarron que descargó escribanos, alguaciles, y ésvirros á porrillo, en busca del regente de la misma imprenta Ruiz del Cerro, que por aquello de *mas vale salto de mata que ruego de buenos* tubo que andar á sombra de tejados hasta que se depuró que no habia motivo para esconder el bulto. Se hizo correr al mismo tiempo la voz de que el señor Pineda seguia una causa de gravedad contra Megía, y que se le buscaba para meterlo en la trena; pero todo fue embrolla... todo se redujo á voces y espanto como la feria de Villaverde: tramoya y ardidés para que el Zurriago callara como si esto fuera tan facil como locamente han llegado á publicar algunos hombres que creen que valen algo y suponen tanto como un cero á la izquierda.

Nada han influido pues estas contradicciones en el retraso que ha tenido nuestro papel, ni tampoco la deshecha borrasca que estamos corriendo a la par con las libertades patrias, atacadas á un tiempo mismo y en todas direcciones por una canalla inmunda con las armas de la intriga mas criminal y detestable, desde el dia del motin que acaudillaron los Campos y los Galianos. El Zurriago se hubiera dejado ver con la misma frecuencia que antes, á pesar de que vimos desaparecer las garantías sociales con la deportacion del compañero en la heroica empresa de Lacy, Diaz de Morales y demas que con el fueron embarcados en Cádiz y conducidos á Mallorca sin formarles causa... y á pesar tambien de estar viendo en prision al imperterrito Romero Alpuente, por el impreso que publicó con el titulo de *observaciones sobre la probable disolucion del estado*, en el cual solo se encuentran verdades eternas, pero la prudencia aconsejaba que esperásemos á que el horizonte político apareciese mas despejado de las densas nieblas que encubrian el brillo de la verdad, para que los españoles pudieran juzgar de las cosas con acierto... para no exponernos nosotros mismos á incurrir en errores, que habrian perjudicado sobremanera nuestra opinion, y á la causa santa de la libertad que defenderemos por todos los siempres.

---

<sup>81</sup> En los números 86, 87, 88 y 89 (pp.52-55) que salieron conjuntamente, se reimprimió una historia que había aparecido en *El Azicate* (Cádiz), titulado "¿Qué es un comunero?", donde un tal Jaime Horta, rico propietario en Santa Coloma (Cataluña) se enfrentó en su pueblo a una "gavilla de Mosen Anton" quienes terminaron matándole al negarse Jaime Horta a dar el grito de viva el rey absoluto. La moraleja, de la narración se hallaba en que el comportamiento de Jaime Horta era el prototipo del comunero, hijo de Padilla, que no tiene miedo a morir si es en defensa de la Constitución de 1812 y de las "libertades patrias"

(pp.1-3)

(...)

El tirano inundo que oprimió á la Francia, desconociendo sus propios intereses, ciego de rabia y de furor, ha terminado la larga série de intrigas y de infames manejos con que nos ha presentado por espacio de tres años la mas horrible guerra, haciendo marchar sus esclavas huestes á ahogar el grito de libertad que resuena entre nosotros. Los franceses han pisado otra vez la tierra de Padilla... la tierra en que tantas veces fueron vencidos. Va á resolverse al fin el problema de la emancipacion del género humano.

Si triunfamos, la semilla de la libertad fructificará sucesivamente en todos los pueblos de la Europa; pero las cadenas mas pesadas la sujetarán por muchos siglos, si somos vencidos...

...

¡Guerra! ¡Guerra eterna á Luis XVIII y sus viles esclavos! este debe ser nuestro grito: este nuestro primer deseo.

Acercase, españoles, el momento en que caeran todas las mascarillas y conoceréis a cada hombre segun quien es. Ve aqui un bien que nos produce la guerra extranera. Los moderados, los pasteleros, los indiferentes, los masones, los comuneros, los zurriaguistas, todas, todas estas denominaciones van á desaparecer, y la nacion se va á dirigir en amigos de la patria y enemigos de Patria. ¡Oh cuantos desengaños se van á ver!

Entretanto nosotros los editores del Zurriago solo pedimos á nuestros conciudadanos que se sirvan velar sobre nuestra conducta. = Concluye la primera época del Zurriago en Madrid porque no queremos esperar el premio que egun nuestros émulos nos darán los franceses. ¡Ynfames! Si los Zurriaguistas llegan á ver á los Franceses será solo en el campo de batalla: Allí fué únicamente donde los vieron en la guerra pasada.

Dejamos la pluma en el 14 de Abril cuando ya S.M. deve haver llegado á Sevilla; El número siguiente aun no savemos donde se imprimira: pero los Señores Subscriptores deven esperarlo con confianza pues el mejor dia del año lo recibiran por los mismos conductos que hasta ahora.

A Dios Madrid que te quedas sin gente A la paz de Dios señores, hasta la primera si no nos vemos antes.

VIVA LA CONSTITUCION DE 1812.

(pp.28-32)

Esta valentía del periódico a la hora de denunciar el más mínimo asomo de servilismo, o mejor -utilizando terminología zurriaguista- *pastelería* de un *Emperador chino*, un *Zascandil* y demás *Mandarines* y, cuando hizo falta de los propios comuneros contrarrevolucionarios encabezados por Paralea, le valdría de inmediato el desprecio y el ataque violento de todos aquellos que se veían de una u otra manera, salpicados en las críticas y, muchas veces, puestos al descubierto en sus miserias. Otros hay que celebran todos y cada uno de los números de nuestro periódico.<sup>82</sup>

Así, en los números 83 y 84 que se publicaron conjuntamente hacia la primera semana de enero de 1823, se editó en las páginas 22 y 23, la siguiente carta que, dirigida "A los Editores del Zurriago" estaba fechada en Olivenza el 20 de diciembre de 1822 "por hombres que para defender la patria no necesitan de planchas ni de circulares, ni pertenecen á otro partido que al de la Constitucion, tal cual se halla en nuestro libro sacrosanto". Se presentan como "exaltados patriotas" que desde "una pequeña villa de provincia" quieren romper "la apatía" y manifestar lo que sigue:

1º Que el Zurriago es el verdadero papel de la revolucion y el mas decidido

---

<sup>82</sup> Para un rápido esbozo de literatura anti y pro Zurriago, Cf. (T.II, pp.1046-1047) en GIL NOVALES, Alberto: op.cit..

sostenedor de nuestras libertades.

2° Que sus editores, eminentemente liberales, se han hecho admirar de todos los verdaderos patriotas, por la valentía con que manifiestan sus opiniones, por la heroica paciencia con que sufren toda clase de persecuciones y por el desinterés que les caracteriza y á que jamas podrán llegar los vendidos al poder y á las circunstancias.

3° Que sin el Zurriago, no habria sabido la nacion, las maquinaciones de sus enemigos ni descubierto los pasteles mas perniciosos á la causa pública, ni conocido á varios hombres desnudos de prestigios debidos á la intriga ó á la maledicencia, ni sabria como sabe, el estado de las cosas, y de los partidos, lo que debieran haber hecho los buenos y lo que deben hacer últimamente para salvar la patria.

Por todo lo cual: los firmantes aman, respetan y sostienen las esclarecidas opiniones del Zurriago, y compadecen al pobrete Universal, a los miserables afrancesados y á los orientales de Madrid y de cualquiera otra parte, por reconocer en ellos esfuerzos inútiles y sacrificios impotentes que nunca, nunca servirán de obstáculo al Paladión de la libertad en la marcha que la conduce por el través de las persecuciones acia el templo sacrosanto de la inmortalidad.

En los números 86, 87, 88 y 89 *El Zurriago*, anunciaba la publicación del *Apéndice al Zurriago*<sup>83</sup> que tomaba para sí "el ímprobo trabajo de contestar á las calumnias con que nos favorecen nuestros enemigos, al propósito de hacernos callar cuando (fuera de las leyes) no hay poder en el mundo que baste á conseguirlo".<sup>84</sup>

En un pequeño periódico titulado *El Zurriaguíto ó Gazeta de los serviles*, del que desconocemos la fecha exacta de su salida a la calle aunque, en el pie de imprenta figure el año de 1821.<sup>85</sup> Comienza su andadura, sin anunciar el carácter y objetivos pretendidos,<sup>86</sup> con una entradilla titulada "Política. Los siete son malos". Se trataba, como ya hiciera *El Zurriago*, con los "siete diamantes" de criticar al Ministerio. Esos siete Secretarios del Despacho "buenos ministros en medio de sus virtudes y pacato patriotismo" que permanecen en una profunda apatía y letargo

---

<sup>83</sup> Sus tres números que se hallan en la Real Biblioteca: III/5593 y, en la Hemeroteca Municipal A.H.2/8. Remito al lector al ya citado artículo del profesor BERMEJO CABRERO, José Luis: en op.cit. en n.1 p.149.

<sup>84</sup> *El Zurriago*, números cits. p.5

<sup>85</sup> *El Zurriaguíto ó Gazeta de los serviles*. Número Primero. Madrid: Imprenta de E.Aguado, 1821. [Real Biblioteca. III/5593 n°1145996]. Constaba de 13 páginas y su precio era de 8 cuartos, vendiéndose en las librerías de Esparza, Hurtado, Alonso y Antoran y, en la de Brun.

<sup>86</sup> Aunque al finalizar, podemos leer: "...pecadores políticos, ó criminales de lesa patria, cuantos se ensoberbezcan hasta el extremo de creerse que valen algo por sí mismos, y que nada quieren del pueblo, cuantos entesoren para sus usos privados el oro de la España, cuantos se engolfen en opíparas mesas costeadas por el sudor de los tristes habitantes, y en ellas y con lascivos tratos emplean tiempo precioso robado á las tareas de sus altos puestos, cuantos se irritan y se enfurecen al ver que se les echa en casa sus atroces faltas, cuantos por una emulacion servil odian de palabra, por escrito é interiormente á los héroes de nuestra revolucion; y últimamente todos los infames egoistas, que duermen cuando cruje la tempestad, y quieren que todos duermen para aprovecharse en los críticos momentos de un naufragio de los tristes despojos de la nave que ellos mismos con tan diabólicos fines dejan caminar entre escollos" (pp.8-9)



"tan frescos á pesar de tan repetidas y amargas reclamaciones de los facciosos descamisados de casi todas las provincias, resultando de esta nunca bien ponderada indiferencia (que algunos llaman la mas criminal apatia) una inquietud general, é inminente riesgo de rompernos mutuamente las cabezas? ¿Quién puede negar esta fatalidad del número siete al ver que esos dechados de virtud y cualidades ministeriales causan efectos las mas funestas, aunque involuntariamente?"<sup>87</sup>

De manera que entre los sinceros liberales del Trienio existen "aquellas temibles plagas del Egipto" que el folleto que nos ocupa enumera por su importancia y, por este orden, a saber: la plaga de los "malos gobernantes", la de los "espiones", de los "egoistas moderados", de los "serviles hipócritas y cobardes", de los "habladores", de los "bigotes y sus ahijados" y, por último, la de los "descamisados en toda la monarquía". Se habla, igualmente de los "Siete pecados mortales de la nacion española" que, por supuesto, coinciden con los pecados capitales y, se pinta el siguiente retrato de la España de 1821: la carencia de peso y "representacion" en el resto de Naciones, la cuestión de la independencia de las colonias de ultramar, el difícil acuerdo entre unas "rentas cortas y limitadas con gastos enormes", la "suerte ó casualidad de aplicar irremisiblemente penas á los delincuentes liberales, y la misma casualidad y suerte en absolver legalmente á serviles conspiradores", las arbitrarias órdenes dadas a las fuerzas armadas, el tener "marina nominal y sin paga ni buque" y, por último, "se liberal y gastar camisas, amar la libertad y tapar las bocas".<sup>88</sup>

Termina, este primer número, con un "Artículo de oficio" en estos términos:

"Quedan con privilegio exclusivo de llenar papel con decorosas y lisonjeras mentiras los periódicos siguientes, que también son, Diario, Gaceta, Universal, Censor, Imparcial, Calendario y Guia de forasteros: y son condenados á pena capital servil los siete siguientes por liberales: Espectador, Antorcha, Eco de Padilla, Diario de Cádiz, Mensajero de Sevilla, Regulador y Brújula"<sup>89</sup>

Mientras, en el llamado *El Zurriago realista*, que se publicaba en Madrid en 1823,<sup>90</sup> se pretenderá

"Atacar y destruir en todo lo posible á esa faccion liberal, compuesta de un puñado de miserables sin moral, sin honor, sin delicadeza, que sacrifica todo lo sagrado y profano para mantener un quimérico y arruinado sistema, fruto de una imaginacion delirante..., desemmarcar á ciertos liberales exaltados, que cubiertos con pieles de oveja, aparentando ser realistas, nos pueden causar infinitos daños; descubrir las maquinaciones y arterias

---

<sup>87</sup> El Zurriaguito ó Gazeta de los serviles. Número Primero. Madrid: Imprenta de E. Aguado, 1821. [Real Biblioteca. III/5593 n°1145996]. Constaba de 13 páginas y su precio era de 8 cuartos, vendiéndose en las librerías de Esparza, Hurtado, Alonso y Antoran y, en la de Brun. (pp.3-4)

<sup>88</sup> *Idem.*, p.10

<sup>89</sup> *Idem.*, p.13. El silencio en cuanto a *El Zurriago*, me hace pensar si este periodiquillo salió antes.

<sup>90</sup> *El Zurriago realista* (n°1), Madrid, 1823, imprenta de Burgos. 8 páginas. (Real Biblioteca, III 5593)

de estos viles agentes, y excitar á los españoles á todas las virtudes dignas de un pueblo culto y religioso"<sup>91</sup>

---

<sup>91</sup> *Idem.*, p.2

## DIPUTADOS LIBERALES EN LAS CORTES DEL TRIENIO

Empiezo dejando constancia de que esta selección de diputados es totalmente arbitraria, en tanto que ha sido siguiendo criterios estrictamente personales. Por supuesto, no todos los diputados aquí reseñados podrían ser tomados como arquetipos de la exaltación, sin embargo, habrá momentos en los cuales sus voces sobresalgan sobre unas Cortes que destacaron por su moderación y pusilanimidad. Lo que no ha de ser raro, las Cortes hicieron muy bien el papel de poner freno a la Revolución; mientras se caminaba a la par con la falta de radicalidad y jacobinismo que la propia Revolución exhibía.

**ABREU, Joaquín.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Cádiz. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/7]

**ADAN, Ramón.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Cataluña. Nacido en Lérida. Oficial de la Secretaría de Hacienda. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/9]

**ALIX, Juan.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Murcia. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/22]

**BARTOLOMÉ, Pedro Martín de.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Segovia. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/26]

**BERTRAN DE LIS, Manuel.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Valencia. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.9/5]

**CORTÉS, Miguel.** Diputado a las Cortes de **1820-1821** por Aragón. Canónigo Penitenciario de la Catedral de Segorve. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.6/2]

**COSTA Y GALI, José.** Diputado a las Cortes de **1820-1821** por Cataluña. Magistrado de la Audiencia territorial de Castilla la Nueva. Fue exonerado por problemas de salud el 2 de noviembre de 1820, falleciendo el 21 de diciembre de 1820. Fue sustituido por Agustín de Torres que presentó sus poderes el 12 de febrero de 1821. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.6/9]

**DÍAZ MORALES Y BERNUY, Francisco.** Diputado a las Cortes de **1820-1821** por Córdoba. Natural de Córdoba. Ayudante mayor del cuerpo nacional de artillería. COMUNERO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.6/10]

**FERNÁNDEZ GASCO, Francisco.** Diputado a las Cortes de **1820-1821** por Madrid. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.6/19]

**FLORES CALDERÓN, Manuel.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Burgos. Secretario de la Dirección General de Estudios. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/6]

**FLÓREZ ESTRADA, Alvaro.** Diputado a las Cortes de **1820-1821** por Asturias. Vecino de Grado. COMUNERO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.6/3]

**GAROZ, Francisco Blas.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por

Toledo. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.9/3]

**GONZÁLEZ ALONSO, Diego Antonio.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Extremadura. Doctor de la Universidad de Salamanca y juez de primera instancia de Toro. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/12]

**ISTÚRIZ, Francisco Javier de.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Cádiz. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/7]

**JIMÉNEZ, Hilario.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Aragón. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/2]

**LAGASCA Y SEGURA, Mariano.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Aragón. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/2]

**LLORENTE, Manuel.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Galicia. Sargento mayor de la columna de granaderos provinciales. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/13]

**MONTESINOS, Pablo.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Extremadura. Vecino de Valencia de alcántara. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/12]

**MORENO, Mariano.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Cuenca. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO.

**MORENO GUERRA, José.** Diputado a las Cortes de 1820-1821 por Córdoba. Natural de Rambla, vecino de Cádiz y regidor del Ayuntamiento constitucional. COMUNERO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.6/10]

**MURPHI, José.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Canarias. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/8]

**NEIRA, Basilio de.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Extremadura. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/12]

**NUÑEZ, Toribio.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Salamanca. Doctor y bibliotecario de la Universidad de Salamanca. COMUNERO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/25]

**OJERO DE LA VEGA, José.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Palencia. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO.

**OLIVER Y GARCÍA, Juan.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Málaga. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO.

**PACHECO, Juan.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Salamanca. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/25]

**PALAREA, Juan.** Diputado a las Cortes de 1820-1821 por Murcia. Brigadier de los Ejércitos Nacionales y coronel de caballería. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.6/21]

**PARQUE, duque del.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Valladolid. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.9/6]

**PEÑAFIEL, Estanislao.** Diputado a las Cortes de 1820-1821 por Galicia. Vocal de la Junta Suprema de Gobierno de Galicia. COMUNERO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.6/13]

**QUINTANA, Ginés.** Diputado a las Cortes de 1820-1821 por Cataluña. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.6/9]

**REILLO, Ramón.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Murcia. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/22]

**RIEGO, Rafael del.** Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Asturias. General, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/3]

- ROJO DEL CAÑIZAL, Angel.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Galicia. Intendente de provincia. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/13]
- ROMERO ALPUENTE, Juan.** Diputado a las Cortes de **1820-1821** por Aragón. Ministro de la Audiencia territorial de Madrid. COMUNERO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.6/2]
- RUIZ DE LA VEGA, Domingo María.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Granada. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/14]
- SAAVEDRA RAMIREZ DE BAQUEDANO, Angel.** Diputado a las Cortes de **1822-1823**. Coronel. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/10]
- SAINZ DE BURUAGA (O BURNAGA), Manuel.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Toledo. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.9/3]
- SALVATO, Ramón.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Cataluña. Nacido en Barcelona. Abogado. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/9]
- SEDEÑO, Santiago.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Segovia. Canónigo Magistral de Segovia y Obispo electo de Coria. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/26]
- SEOANE, Mateo.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Valladolid. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.9/6]
- SERRANO, Martín.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Valencia. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.9/5]
- SOLANOT, Valentín.** Diputado a las Cortes de **1820-1821** por Aragón. Hacendado. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.6/2]
- SORIA, Francisco de Paula.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Granada. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/14]
- SOTOS, Bonifacio.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Murcia. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/22]
- VALDÉS, Dionisio.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Madrid. Hacendado de Yllescas. COMUNERO ANTIRREVOLUCIONARIO. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/19]
- VECINO Y PEÑARANDA, José María.** Diputado a las Cortes de **1820-1821** por Sevilla. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.6/26]
- VILLANUEVA, Joaquín Lorenzo de.** Diputado a las Cortes de **1820-1821 y 1822-1823** por Valencia. Canónigo de la Catedral de Cuenca. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.6/30 y 9/5]
- ZULUETA, Pedro Juan de.** Diputado a las Cortes de **1822-1823** por Cádiz. [ACD., *Documentación electoral*, Leg.8/7]

De esta lista hago hincapié en dos diputados, José María Vecino y Peñaranda (1820-1821) y Diego Antonio González Alonso (1822-1823).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Quiero dejar constancia que me mueve a ello el guiño hecho por J. Fontana en su libro *La crisis del Antiguo régimen 1808-1833*, en cuya página 153 (ed.1992<sup>a</sup>) podemos leer: "...los Vecino o los González Alonso serán voces clamando en vano, las páginas de la historiografía paranoica no nos dicen nada de ellos, sino que reservan sus truculencias y maldiciones para los Riego, Torrijos o Romero Alpuente, que no pasaban de ser hombres de ideas conservadoras en el terreno social"

Por lo que respecta a Vecino y Peñaranda, hemos de comenzar diciendo que nació en Cazalla (Sevilla) el 8 de diciembre de 1785, hijo de Juan Sandalio Vecino y Joaquina Peñaranda. Realizó sus estudios primarios en el colegio de las Escuelas Pías de Archidona; realizando sus estudios de Filosofía en el Imperial y Real de San Miguel, en Granada. Hasta 1807 cursó sus estudios de Leyes en la Universidad de Osuna pero, ese año dicha Universidad sería suprimida, por lo que tuvo que continuar sus estudios en la de Sevilla. En 1808, la Junta de Gobierno de Cazalla le nombró Teniente de la Compañía. Y, hacia 1812 sería corregidor de su pueblo, ayudando en el ejército de Francisco Ballesteros. Sería hecho prisionero en Marchena, por el coronel de Dragones nº2 quien, al parecer, pretendió fusilarlo al entender que Vecino habría incitado a varios soldados de su regimiento a la desertión. En 1815 obtendría el grado de Bachiller en Leyes por la Universidad de Osuna. Sus prácticas, las llevó a cabo bajo la dirección de Manuel Calderón, abogado de la Real Audiencia de Sevilla; recibéndose como abogado el 12 de junio de 1817 en la Real Chancillería de Granada. El 21 de julio de 1822, Magistrado de Valladolid a propuesta del Consejo de Estado "siendo uno de los cinco que establecieron el Tral. en Salamanca, después de la entrada de los Franceses en Valladolid, por cuyas razones fue preso y procesado en 824". El 9 de febrero de 1834 obtuvo la Fiscalía en la Audiencia de Burgos. El 2 de abril de 1834 Magistrado en la Audiencia de Granada hasta que fué separado por la Junta de la Provincia en agosto de 1836 y repuesto el 28 de enero de 1837. El 5 de agosto de 1835, se halla de Magistrado en la Audiencia de Granada, solicitando dos meses de licencia para tomar baños y reponerse de una "afección nerviosa espasmódica". El 30 de octubre de 1840, sigue de Magistrado en la Audiencia de Granada, cuando solicita ascenso en su carrera. El 7 de septiembre de 1842, lo encontramos de regente de la Audiencia de Mallorca, solicitando que "en atención á la constancia con qª ha seguido los principios liberales, á las persecuciones qª por ello sufrió, y á su antigüedad y buena reputación en la Magistratura, se le concedan honores con antigüedad del Spm. Tral. de Justicia". El 11 de diciembre de 1849, sigue en el mismo puesto y solicita cuatro meses de permiso para ir a Sevilla a reponerse de su quebrantada salud. El 25 de marzo de 1850 se le concedió la jubilación que había solicitado pero, el 23 de abril de ese mismo año solicitó, desde Madrid, la anulación del R.D. por el cual se le concedió la jubilación, por él pedida, considerando que su buen estado de salud le facultaba para ser repuesto en la Regencia de la Audiencia de Mallorca, a la que llegó por ascenso en su carrera el 27 de enero de 1842, tomando posesión de la misma el 8 de marzo.<sup>2</sup>

Vecino, sólo intervendría en las Cortes de 1820-1821, en dos ocasiones -ambas, dentro de la legislatura de 1820-. El 19 de julio de 1820, presentó una proposición a las Cortes acerca de

---

<sup>2</sup> AHN., FC.Mº-Justicia-Magistrados, Jueces, Leg.exp. 4714/6687

la división territorial.<sup>3</sup> Partía de la premisa por la cual la existencia de latifundios, en poder "de los grandes" - circunstancia que alcanzaba gran relevancia en el sur de España-, era la principal rémora que impedía un despegue de la agricultura que, se hallaba en un estado de insostenible "languidez y decadencia". La solución se hallaba en la división y posterior reparto de esos latifundios que serían dados a censo; lo cual, no sería una negación del "libre uso de la propiedad" en tanto que, ésta sólo puede ser comprendida mientras no impida o entre en contradicción con "el derecho natural y con el bien de la sociedad, para cuya felicidad fué instituida". Así, pues, teniendo en cuenta la prosperidad de toda la población sin menoscabo de los "intereses de los mismos propietarios", la propuesta de Vecino se concebía en los siguientes términos:

Primera. Siendo contraria y perjudicial al fomento y prosperidad de la agricultura la enorme extensión de territorio que poseen los grandes en algunas provincias, especialmente en las meridionales, se darán á censo dichas tierras, repartiéndolas en suertes á los pobres jornaleros y en ranchos ó pequeños cortijos á los que teniendo cuatro ó seis yuntas puedan cultivar y beneficiar mayor número de fanegas.

Segundo. El censo que se impondrá á las referidas tierras será igual á la renta que en el día ganan; y las incultas y montuosas, que son en gran número, pagarán el censo segun su calidad y á juicio de peritos.

Tercera. Todo esto se entiende sin perjuicio de que las tierras que poseen dichos señores,<sup>4</sup> pertenecientes á la Nación, vuelvan á ella, á las cuales podrá dárseles el mismo destino.

Su segunda y última intervención se produjo en la sesión del 12 de septiembre de 1820, con motivo del debate abierto acerca de la supresión de los mayorazgos "esa bárbara y ominosa institucion" que calificaba de "antisocial", "injusta", "caprichosa e irracional".<sup>5</sup> Los mayorazgos constituían, a juicio de Vecino, el primer y fundamental obstáculo al desarrollo de la agricultura, desde el momento en que impiden el cultivo de "grandes territorios é inmensas heredades"; resulta una rémora para el comercio, al que "roban un manantial tan inagotable de verdadera riqueza"; y, por último, corrompen las costumbres, incrustando en la sociedad "un lujo desmedido y contagioso". Esto, en cuanto a los mayorazgos "de la grandeza"; por lo que respecta a los mayorazgos "menores" mantienen "en el ócio y holgazanería innumerables familias que se avergüenzan de ocuparse en la agricultura, comercio y artes mecánicas", problema que recae sobre los hombros de los desheredados, es decir "los

---

<sup>3</sup> Legislatura de 1820. Sesión del 19 de julio de 1820. Presidencia de Espiga. (ACD., T.14, p.199)

<sup>4</sup> En el Diario de sesiones, figura la siguiente nota: "En esta proposicion se enmendó la palabra Señores, habiendo advertido el Sr.Lagrava que ya no los habia". Inciso que, como muy bien apunta J.Fontana, no era más que una "Sutil falacia que no quería decir sino que la revolucion los había mudado en <<propietarios>>, y que no era cosa de andar revolviendo en los derechos de propiedad, base sacrosanta del orden social burgués", cf (pp.152-153) en J.FONTANA I LÁZARO: op.cit.en n.1 p.189.

<sup>5</sup> Legislatura de 1820. Sesión del 12 de septiembre de 1820. Presidencia del conde de Toreno. (ACD., T.15, pp.957-959)

segundos de las casas de mayorazgo, que además de su inutilidad para dedicarse á estos útiles ejercicios, se ven condenados al celibato forzado por su pobreza y holgazanería". De todo ello, termina siendo perjudicada la "religión" que ha de soportar la intromisión en su Iglesia de los "segundos" sin más sentimiento religioso que el de

"arrancar de mano de sus pastores y patronos los pingües beneficios que debían estar reservados para premiar los buenos servicios hechos á la misma Iglesia, la virtud sólida, la instrucción en las ciencias eclesiásticas, la enseñanza pública de éstas, el ejercicio del púlpito, la administración de sacramentos y otros tantos títulos que la Iglesia ha tenido siempre presente en estos casos, y no la hidalguía, la sangre ilustre, los méritos de sus antepasados que no han heredado, ni á quienes se han propuesto imitar, sino deshonorar."

Como ya ocurriera en su anterior intervención, del 19 de julio de 1820, al tratar sobre la abolición de los latifundios, en la que ahora nos ocupa se volvió a suscitar qué hacer para no poner en peligro el derecho a la propiedad, a la vez que se defiende el reparto de las riquezas y el bien y felicidad de toda la población. Para reflexionar sobre ello Vecino, comienza su intervención precisando de manera objetiva lo que es el mayorazgo, he aquí su definición:

"...conceder á un ciudadano el derecho de transmitir su fortuna á una serie infinita de poseedores; abandonar las modificaciones de esta trasmisión á su sola voluntad, no solo con independencia de los sucesores, sino tambien de las leyes; quitar á su propiedad la comunicabilidad y trasmisibilidad, que son sus dotes más preciosas; librar la conservación y subsistencia de las familias sobre la dotación de un individuo solo en cada generación, y á costa de la pobreza de todos los demás, y atribuir esta dotación á la casualidad del nacimiento, prescindiendo del mérito y de la virtud, son cosas no solo repugnantes á los dictámenes de la razón y á los sentimientos de la naturaleza, sino contrarias á los principios del pacto social y á las máximas generales de legislación y política."

Una de las cosas que llama la atención cuando se leen los *Diarios de Sesiones*, la continua referencia a la historia -propia y foránea- que los diputados hacían a la hora de llevar a debate en las Cortes una determinada cuestión. Por supuesto, la ocasión que nos ocupa no será una excepción y Vecino se cuidará de dejar constancia de la ausencia del mayorazgo tanto en la legislación griega y romana, como en el Fuero Juzgo o en los Códigos que antecederían a las Partidas y llegando éstas, no puede tampoco hablarse de mayorazgos sino de "fideicomisos" pero, siempre "en el sentido en que los reconoció el derecho civil romano". El "oscuro origen", entonces, se remonta en España, a los albores del quinientos cuando, "Las Cortes de Toro rompieron los diques que nuestra legislación había puesto á las vinculaciones".

Con la absoluta extinción de los mayorazgos se logrará el beneficio del Estado y, también, de los mismos "poseedores" quienes a partir de ese momento adquirirán la propiedad "ilimitadamente y en toda su extensión para poder permutar, vender y transmitir por testamento, aun á otras personas que el que había de ser sucesor en el mayorazgo, las fincas y derechos de que se compone, para lo que antes no tenían libertad."



En cuanto a González Alonso,<sup>6</sup> hemos de decir a modo de bosquejo biográfico que nació en Serradilla (Plasencia) en 1779. El 25 de noviembre de 1797, "incorporó" tres cursos de filosofía en la Universidad de Salamanca donde cursara, dos cursos de teología, cuatro de leyes, uno de instituciones canónicas, dos de derecho real, uno de "recopilación y partidas", uno de práctica y retórica y uno de filosofía moral; habiendo realizado cuatro cursos de Sagrada teología, en Plasencia. En 1812, estableció en su casa una academia privada de leyes. Ese mismo año, sería regidor del Ayuntamiento de Salamanca, y decano del mismo, en 1813. En 1812, había sido nombrado receptor de penas de Cámara de la Real Chancillería. Durante la Guerra de la Independencia, estuvo comisionado por la Junta Superior de Hacienda del "gobierno legítimo", como recaudador para los ejércitos. Fue preso por la "policia del intruso" durante meses en un calabozo "cargado de grillos", siendo sentenciado por el mariscal Marmont a tres meses de carcel y una multa de 4.440 reales. El 10 de diciembre de 1814, obtuvo el grado de Bachiller en Leyes, por la Universidad de Salamanca. El 5 de noviembre de 1815, se licenció en Leyes. En 1816 y 1817 sustituyó las dos Cátedras de economía política y práctica, y en 1818 una de Digesto romano. El 23 de junio de 1816, se incorporaría al Colegio del Monte Pío de Abogados de Salamanca, del que en 1818 será diputado. Entre 1816 y 1818, sería procurador síndico general, en Salamanca. Y, por R.O. de noviembre de 1817, es miembro de la "Junta principal de estadística y repartimiento de contribucion", de Salamanca. Presentó una queja al rey, por la suspensión de la cátedra de economía política por haber planteado en la Universidad de Salamanca, el plan de estudios de 1771, por lo que de R.O. del 1 de enero de 1818 quedó establecida, nuevamente. Fue "actuante" y Presidente en la Academia de Leyes. Fue ministro de Gobernación de la Península. Entre los destinos que sirvió constan, en su expediente, los siguientes: corregidor de Toro desde el 4 de agosto de 1821, hasta que emigró en 1823; Diputado a Cortes para 1822-1823; el 4 de agosto de 1834, fiscal de la Audiencia de Valladolid; el 12 de abril de 1834, fiscal del crimen, en esa misma Audiencia; el 1 de mayo de 1834, fiscal civil de la misma; en noviembre de 1840, magistrado del Tribunal Supremo, en la Sala de Indias. Falleció en Madrid, la tarde del 11 de mayo de 1841.

En el expediente que nos ocupa, se halla un manuscrito titulado *Prevenciones á los incautos Contra las Maquinaciones anti-Constitucionales. Produccion Que dedica su autor á las Soberanas Cortes. Como un obsequio á los gloriosos esfuerzos con que en la memorable Sesión del 7 de Septiembre de 1820 vincularon los límites y la armonia de los poderes. Lexislativo y executivo.*<sup>7</sup>

En este escrito González Alonso, considera que son tres los elementos esenciales que deben ser asimilados en toda sociedad o colectivo, a saber: el establecimiento y respeto del orden

---

<sup>6</sup> AHN., FC.M°-Justicia-Magistrados, Jueces, Leg.exp. 4451/3139. Véase, además, la voz "González Alonso, Diego" debida a Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, en *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal* (DBTL).

<sup>7</sup> Folleto manuscrito, sin foliar. AHN., leg.cit. n.6.

público, la subordinación al imperio de la ley y el "respeto alas autoridades". Si faltase alguno de ellos, la sociedad se hallaría ante el peligro de la "anarquía" provocada, en gran medida, por aquellos que "son tan debiles q<sup>e</sup> juzgan que todas las operaciones publicadas han de marcarse por su espíritu privado, que tienen p<sup>r</sup> infalible". Es decir, que los intereses colectivos han sido capitalizados y convertidos en los intereses particulares de una minoría. Cuando esto ocurre, sólo hay unos beneficiarios, a saber: "los descontentos serviles".

Es, en ese momento crucial cuando se requiere de la intervención y guia de "los buenos Ciudadanos moderados, y mas amantes q<sup>e</sup> otros á nuestro Sistema". Los dos elementos sobre los cuales, se ha de sustentar el buen desarrollo y sostenimiento del sistema liberal, que comenzó su andadura en 1820 son, por un lado, la marcha "sabia y prudente de las Cortes"; por otro lado, según el entender de González Alonso, "el amor que tenemos á Fernando 7<sup>o</sup> el Grande Nuestro Rey Constitucional que como tal vive y reyna en nuestros Corazones". El gran enemigo de la buena marcha del sistema constitucional se halla, en "la ignorancia del numeroso pueblo" que, al desconocer sus derechos se quedan neutralizados en su capacidad de acción, por mor del "error y fanatismo", sin fuerzas para impedir que los que detentan el poder y tienen la facultad de decidir en asuntos de interés general, "jamás se reparasen en su dignidad ni adoptasen los medios de hacerla respetar con aprobio de los q<sup>e</sup> se han engrandecido á la sombra de su abatimiento".

El hombre, ha sido creado no para devenir en "la mas desgraciada victima de los seres", sino para que en la convivencia como ser en sociedad [con-vivir con otros], puede lograr "hazer su vida con la mas posible felicidad". Esta felicidad, se halla en la garantía de saber respetados "sus derechos" a través del establecimiento de un "orden" y una "regla" que no es otra que la Ley Fundamental, esto es: la Constitución de 1812. Así, el hombre ha de ser libre, ha nacido para ser libre; lo natural, pues, en la existencia humana es "la vida tranquila". La Constitución que rija una sociedad, ha de estar exenta de "todo quanto pueda desagradarle, disminuir su felicidad y el caracter de su dignidad".

Lo contrario a todo ello sería, la "esclavitud", la servidumbre "un mal que es extraño" a la naturaleza del hombre, puesto que éste ha nacido para ser libre y feliz. Pero, el individuo ha nacido para estar con otros, en sociedad, solamente en su con-vivir con los demás puede alcanzar esa felicidad y libertad, que le es natural. En este punto, debemos distinguir (siempre según González Alonso), entre la "libertad natural" cuando el hombre "aislado y sin asociacion de otros vivía errante por los Montes, gozaba de toda su libertad natural, era un soberano individual"; y la "libertad civil" que sólo le otorga una vida en sociedad garantizada por una Constitución que cuida de los derechos del individuo. No concibe, pues, el hombre la felicidad y la libertad, renunciando a sus derechos; es obligación del hombre defender su soberanía sin renunciar a las primeras. Puesto que, en un estado de "libertad natural", la supuesta felicidad del salvaje no es más que una ilusión; ya que, el individuo sin "ninguna ilustracion ni social auxilio" sería inevitablemente "mas desgraciado".

La clave del sistema constitucional surgido del levantamiento de Riego, es la unión de todos los españoles en defensa de sus derechos y de Fernando VII, en tanto que rey constitucional que cuide del interés general. Así lo veía González Alonso "se necesitaba la union de muchos p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> todos se defendiesen y defendieran á uno, y este uno se entregase á todos, de modo que resultase una voluntad general".

De este escrito se desprende que Fernando VII no puede ser considerado culpable, ni siquiera responsable de los seis años de absolutismo. Lejos, pues, del verdadero deseo del monarca el hacer infeliz a su pueblo, siendo los verdaderos responsables aquellos "Ministros seductores del mas grande Rey" quienes se sumaron "al exambre de aduladores que rodeaba áel Monarca". Existe, por lo tanto, un pueblo "sabio, moderado y pacifico", en "íntima union" con el rey "su xefe". Un pueblo, pues, subordinado al imperio de la ley "à ello unicamente obedece". González Alonso trata, en su escrito, acerca de la relación entre el poder ejecutivo y legislativo que sitúa en el entramado de la división de poderes "pero sin confundirse ní interrumpirse"; así, el legislativo "acuerda" la ley; el ejecutivo, "la lleva adelante" y el judicial "la aplica".

Otro de los objetivos perseguidos al defender el sistema constitucional, trata sobre el sistema de contribuciones, las cuales "grabitarán sobre todas las clases y en proporcion á su riqueza". Y, bien, todo sistema constitucional libra al hombre del fanatismo religioso que le esclaviza, por hacerle asimilar una "Religion mal entendida" que ha "incendiado Ciudades", "invadido pueblos" y "asolado Naciones enteras" mientras que, por mor de los diezmos que "gravita sobre la clase mas laboriosa, que no guarda proporcion" se mantiene a un pueblo embuido de la falta de religion cuando, en realidad, los que atacan al abuso y fanatismo religioso son, en opinión de González Alonso, los auténticos defensores y garantes de la Iglesia que fundara Jesucristo.

Termina su escrito, haciendo un elogio de la Constitución, gracias a la cual

"Seremos civilm<sup>l</sup> libres, senos guardarán todos nros. derechos: disfrutaremos de la facultad de elegir y ser elegidos para los empleos Municipales, y de la de examinar la conducta de estos empleados: consultaremos ala opinion publica q<sup>o</sup> es el Juez Supremo que sostiene la balanza dela Justicia: Hablarémos y escrivirémos quanto creamos conbeniente á este fin, contal q<sup>o</sup> no violémos los derechos de la Sociedad ni los de ningun Ciudadano, y denunciaremos las acciones perjudiciales á la Patria y á nuestra existencia. Seremos iguales en executar lo que la ley permite, en obedecer lo que manda, en privarnos de lo que este prohíbe sino queremos sufrir las penas delas infracciones. No serémos molestados p<sup>i</sup> una arbitrariedad con carzeles, prisiones ó arrestos; y finalmente disfrutaremos y dispondrémos de nros. bienes lexitimos y del fruto de nuestro trabaxo"

Para González Alonso, a partir de 1820 se abrirá para España una vía para la "regeneracion política" que, no obstante, tarda en consolidarse más de lo que sería conveniente. Dos, son los "males poderosos y terribles" que a su entender, impiden la consolidación del sistema constitucional; a saber: por un lado la "hipocresía doméstica"; el segundo obstáculo, "los Tronos santamente aliados para combatir la Constitución y confundir los

derechos y las libertades de los pueblos".<sup>9</sup> La hipocresía doméstica, incluye tanto la religiosa como la política; la primera, tacha al liberalismo democrático de contrario a las doctrinas de Jesucristo, por el sólo hecho de haber "atacado los intereses" de una religión mal entendida; en cuanto a la hipocresía política

"...ésta también tiene sus sacerdotes, que igualmente se creen inviolables, invulnerables, impunes; y así como la hipocresía religiosa nos ha llamado impíos, la política nos ha llamado desorganizadores, fautores de principios de exaltación y de anarquía, dando este nombre á los sentimientos de un verdadero y acendrado patriotismo"

Cuando González Alonso intervino, con estas palabras, en las Cortes -22 de octubre de 1822-, la situación requería abandonar cualquier actitud acomodaticia y ponerse al lado de uno de los dos bandos; o se estaba con el despotismo o con lo que algunos llamaban anarquía. Para González Alonso, que proponía la destrucción de la Santa Alianza y, en su lugar, la creación de una "santa alianza de los pueblos contra los Monarcas absolutos"; la elección era clara

"Doloroso es, me confundo cuando considero lo que es la anarquía, cuando medito sobre ese mónstruo que hace derramar tantos torrentes de sangre; pero cuando vuelvo la vista al despotismo, á ese monstruo lento, pero no menos mortífero, si me viese en la dura necesidad de elegir, diría: soy anárquico; porque el mal de ésta es momentáneo, cuesta arroyos de sangre, pero viene á cesar, y yo la comparo á un contagio que acaba con los vivientes, pero deja el aire puro y la propagación es despues más abundante; pero al despotismo le comparo al sepulcro, de que jamás nace la vida. ¿Cuál es la anarquía que ha habido en la Nación española desde nuestra regeneración política? Defender la causa más justa, la más honrada, la más virtuosa, y decir que los hombres están expuestos á errores y flaquezas."

Sin embargo, inmediatamente pronunciado el párrafo precedente González Alonso, se adelantó a dejar claro su riguroso respeto hacia las autoridades, a las que hay que "atacar" pero siempre, "con decoro", por lo que se muestra contrario y enemigo de "algunos papeluchos" y de sus "injurias personales" (es muy posible que a estas alturas del Trienio, octubre de 1822, González Alonso incluyera entre los papeluchos a *El Zurriago* y demás prensa comunera, teniendo presente el rumbo que ya, por estas fechas, tomaba la Confederación y los intereses que él mismo defendiera). Para empezar, ya hace una clara diferencia entre los que pretenden el estricto cumplimiento de la Constitución de 1812, que él define como anhelo de una "obediencia ciega, pasiva y servil"; de los que como él, se muestran partidarios de cumplir la Constitución pero, mostrando una actitud flexible que sume fuerzas en aras de la causa liberal; lo que, necesariamente, requiere del consabido "decoro", que no falta de condescendencia, a la hora de recriminar los abusos y errores, en el ejercicio del poder.

En cuanto al resto de los diputados, expondremos un bosquejo que nos de una idea del espíritu liberal democrático que, aunque

---

<sup>9</sup> Legislatura extraordinaria 1822-1823. Sesión del 22 de octubre de 1822. Presidencia de Salvato. (ACD., T.26, pp.277-278)

algo parco, existió en las Cortes del Trienio liberal. En ellas, nos encontramos a un Valentín Solanot, quien en la sesión del 16 de julio de 1820,<sup>9</sup> proponía a las Cortes que se tomaran medidas enérgicas para agilizar las causas que venían siguiéndose contra los culpables de los sucesos ocurridos en Cádiz y Zaragoza, el 10 de marzo y el 14 de abril, respectivamente. Con buen juicio Solanot, hizo saber a las Cortes que dejando impunes a los enemigos del sistema constitucional, sería muy difícil la consolidación del mismo. Ginés Quintana,<sup>10</sup> también manifestó su preocupación por la falta de pericia para castigar a los que pretendían poner fin al sistema liberal, "las tramas y maquinaciones de los pérfidos enemigos del sistema constitucional van de cada día en aumento, á beneficio de la impunidad que estos han logrado hasta ahora, sea cual fuere su causa, y con la confianza que tienen en la moderación y generosidad españolas". Advierte Gines, que parece como si se hubiera retrocedido seis años atrás, puesto que las maquinaciones -en 1820- de los "miserables restos del aspirante servilismo", estaban al orden del día. Pero, no sólo es el enemigo interior, Ginés llamaba la atención acerca sobre algunos "recelos" que no ignoraban las Cortes, acerca "de que alguna potencia extranjera se prepare tal vez para apaciguar las que llaman turbulencias y sediciones de los españoles contra los derechos del Trono". Alvaro Flórez Estrada, en su intervención del 31 de julio de 1820,<sup>11</sup> advertía con gran tino, que "Por más ilusiones que nos queramos hacer, es forzoso confesar que estamos en revolucion y que obramos como si existiésemos bajo un sistema consolidado despues del trascurso de algunos siglos". Dos, eran a su entender, los grandes retos a los que hacer frente; por un lado, estar al quite del "ódio implacable" que al sistema constitucional tenían un importante número de la población, para lo cual, baste con recordar "la historia ominosa" del sexenio absolutista; en segundo lugar, "la impunidad" de los que trabajan y anhelan la destrucción del sistema constitucional

"¿por qué Código ó ley está dispuesto que los llamados persas, habiendo cometido el crimen más horrendo que puede cometerse entre hombres, no se hallen arrestados en cárceles seguras, y si solo confinados ó enteramente libres, y unos y otros en completa comunicacion, cuando á los que llevados de un celo, si se quiere indiscreto, pero nunca criminal, por haber pedido la remocion de un Ministro, se les pone desde el momento y continúan en una cárcel incomunicados? ¿Qué medida de seguridad se ha tomado contra los infames jueces que condenaron á muerte á los hombres que más abiertamente se pronunciaron en favor del sistema establecido por las Córtes extraordinarias? Yo bien sé que aunque no se imponga la pena capital, el crimen puede no quedar impune; pero ¿qué resoluciones han recaido para asegurarse que en el dia no están impunes los apóstatas que en Valencia aconsejaron al demasiado incauto Monarca á que destruyese la Constitucion? ¿Qué premios de los concedidos á tan detestables delincuentes á costa del

---

<sup>9</sup> Legislatura de 1820. Sesión del 16 de julio de 1820. Presidencia de Espiga. (ACD., T.14, pp.170-171)

<sup>10</sup> Legislatura de 1820. Sesión del 2 de septiembre de 1820. Presidencia de Giraldo. (ACD., T.14, pp.766-767)

<sup>11</sup> Legislatura de 1820. Sesión del 31 de julio de 1820. Presidencia de Espiga. (ACD., T.14, pp.341-342)

sudor de millones de infelices que gimen en la indigencia, fueron aún arrancados de manos tan impuras, para devolverlos á víctimas tan ilustres? Cuando podamos satisfacer á tan notorios testimonios, entonces y no antes podremos asegurar que la impunidad de los crímenes es falsa. Cuando se comience á proceder contra tantos Eguías y tantos Lozanos por sus absurdas providencias, entonces principiaremos á creer que se piensa en restablecer el imperio de la ley y que se desea que los crímenes no queden impunes. Repito que no es mi ánimo reconvenir por ahora á nadie; pero ¿por qué no tratamos seriamente de que se observen las leyes con respecto á la clase de que acabo de hablar, ó que se procure descubrir la mano oculta ó el genio maligno que impide tan justos deseos?"

En cuanto a Rafael del Riego -elegido Presidente de las Cortes en la sesión del 25 de febrero de 1822 por 72 votos-.<sup>12</sup> En la sesión del 9 de marzo de 1822 leyó una proposición para que se redactara un proyecto de amnistía general en favor de los conspiradores contra el sistema constitucional, incluidos los encausados por el 10 de marzo de 1820, en Cádiz. Singular, resulta su proposición del 26 de marzo de 1822, para que se prohibiera el dar vivas a Riego, al tener conocimiento que este grito "se ha convertido en una voz ominosa a la tranquilidad pública".<sup>13</sup> Las Cortes no admitirán a discusión tal propuesta y tomando la palabra Adán, dijo "...es bien sabido que los que resisten la expresion de <viva Riego> son enemigos del sistema Constitucional, porque es imposible aborrecer á Riego sin que se aborrezca la Constitución".<sup>14</sup>

Solanot el 18 de julio de 1820,<sup>15</sup> hacía hincapié en la necesidad de poner fin a tanto fanatismo religioso que se ceba en "el pueblo sencillo y menos instruido" para que no alcancen a comprender lo beneficioso del sistema liberal manteniéndolos en la ignorancia y presos del convencimiento de que cualquier comportamiento a favor del sistema liberal significaba una ofensa a la religión; por ello Solanot, propuso

"Que las Córtes hagan un manifiesto á la Nacion de lo que es la Constitucion respecto á la religion, y evidenciando en él á los españoles las ventajas que han de resultar á sus intereses generales y particulares por la más exacta observancia, en especial de aquellos artículos que más combatieron los malévolos.

Que exhorten á los Prelados eclesiásticos para que manden á los respectivos párrocos lo lean con frecuencia á sus feligreses, haciéndoles conocer la obligacion que tienen de observar y amar la Constitucion como ley de la Monarquía española que ha jurado el Rey y la Nacion toda, y el crimen que cometerán si conspiran contra ella.

Que tambien se circule á todas las justicias para que contribuyan por su parte á publicarlo, y enterar de otro modo más particular á los vecinos del pueblo, facilitando á los más instruidos ejemplares para que los lean á otros."

---

<sup>12</sup> (ACD., Diario de Sesiones, T.23, p.50)

<sup>13</sup> Legislatura de 1822. Sesión del 26 de marzo de 1822. Presidencia de Riego. (ACD., T.23, p.580)

<sup>14</sup> Idem., (p.584)

<sup>15</sup> Legislatura de 1820. Sesión del 16 de julio de 1820. Presidencia de Espiga. (ACD., T.14, pp.184-185)

Florez Estrada, sabía bien que nada mejor para consolidar una tiranía que mantener al pueblo en la ignorancia, impidiendo la libertad de prensa y la libre reunión de los ciudadanos

"Las reuniones son la principal escuela práctica de los pueblos libres, la más provechosa que se les puede ofrecer, y la única á que pueden asistir y en donde pueden instruirse las clases pobres que no tienen medios para mantener á sus hijos en otras cátedras y universidades, por más que estas abunden."<sup>16</sup>

Negando a los pueblos el acceso a la "ilustracion" se consigue que ignoren que son sujetos de derechos y quedan neutralizados para reclamar "del modo más enérgico contra la opresion de las autoridades, de exponer individual ó colectivamente al Gobierno cuanto crea oportuno á sus intereses y mejor estar"

Solanot, se mostró partidario de la supresión de "la injusta contribucion de diezmos" diezmo, puesto que siendo lo constitucional el repartir los gastos entre todos los españoles según sus haberes; así, se pregunta "¿qué razon puede haber para que continúe por más tiempo aquella enorme contribucion de 600 millones sobre la clase agricultora solamente, y con especialidad despues de haberse sancionado la Constitucion?"<sup>17</sup>

Francisco Fernández Gascó, se mostraría partidario de la desaparición del diezmo, contribución "anticonstitucional, funesta á la agricultura, contraria á la prosperidad pública, opuesta á la igualdad y repugnante al voto general de la Nacion". Así, lo expuso en la sesión del 28 de julio de 1820,<sup>18</sup> en los siguientes términos:

"Tiempo es ya que se enjuge el sudor con que esta numerosa y desventurada clase ha regado los surcos de la tierra, para o gozar de los preciosos frutos debido á su penoso trabajo. Tiempo es ya de que se la releve de la obligacion de depositar sobre las gradas del santuario el alimento de sus hijos en la suma de más de 600 millones anuales que satisface para el culto, sustentacion de los ministros del altar y para cubrir las cargas del Estado. Tiempo es ya que se la haga la justicia de nivelarla en el pago de todos los impuestos con las demás clases; y no se tema que estas se ofendan del aumento ó recargo que por falta de los diezmos puedan sufrir en el sistema de contribuciones, pues los ciudadanos que á ellas pertenecen son justos y benéficos, y están por lo mismo persuadidos que la justicia ordena que cada uno contribuya á la sociedad que le protege, en proporcion á su posibilidad y á los beneficios que reporta del Estado.

Si la justicia exige la abolicion de los diezmos, la política, que no es otra cosa que esta misma justicia aplicada á las naciones, no puede reprobirla ó contradecirla."

Francisco Díaz Morales y Bernuy, se mostraría partidario de la total extinción del diezmo de hortaliza, frutas y legumbres,

---

<sup>16</sup> Legislatura de 1820. Sesión del 14 de octubre de 1820. Presidencia de Calatrava. (ACD., T.16, pp.1641-1645)

<sup>17</sup> Legislatura de 1821. Sesión del 18 de abril de 1821. Presidencia de Gutiérrez Terán. (ACD., T.18, pp.1123-1125)

<sup>18</sup> Legislatura de 1820. Sesión del 28 de julio de 1820. Presidencia de Espiga. (ACD., T.14, pp.295-296)

que sólo se cobraba en algunas provincias y pueblos. Así, en la sesión del 14 de junio de 1821,<sup>19</sup> presentó a las Cortes una nota que le envió un particular de Reus, que decía

"Esta villa tiene la recarga de obligarla al pago de riguroso diezmo de verduras y hortalizas; de modo que aquí se paga de alcachofas, coles, nabos, pimentones, tomates, acelgas, lechugas, rábanos, chirivías, y para decirlo en una sola expresión, hasta de perejil se paga aquí diezmo, cosa que á algunos parecerá increíble"

la nota del vecino de Reus, proseguía en los siguientes términos:

"El arrendador de este diezmo de verduras tiene la facultad de entrar en las huertas, aunque sean cerradas, circuidas de paredes y con puertas, primeramente para plantar una caña á cada diez banquillos, señalando uno para él y obligando al dueño del huerto á cultivárselo y regárselo como los nueve suyos, y despues todas y cuantas veces le da la gana, para ir á coger las plantas segun entran en sazón ó estado de usarse y comerse. Y no solo deben los propietarios permitir para esto la entrada al arrendatario de los diezmos, sino tambien á sus mozos ó jornaleros que quiera enviar para ello; de modo que en rigor no puedan los dueños ó propietarios llamarse dóninos absolutos de sus huertas, pues que no tienen un tal dominio, atendidas las facultades del arrendatario sobre ellas"

La propuesta de Díaz Morales era evidente, diezmo para todas las provincias o para ninguna.

De Ramón Adan, destacamos una intervención en las Cortes, el 12 de abril de 1822, que merece la pena destacar.<sup>20</sup> Adan, se mostró partidario de que el "estado eclesiástico" hiciera frente a su subsistencia a partir de lo que le proporcionase el medio diezmo y conformarse con ello, habida cuenta que "el ser católico cuesta al pueblo español 1.500 millones cada año: hablo en toda la extensión de las prestaciones que hace el pueblo". Así, pues, "mientras el estado eclesiástico no pruebe al Gobierno, y si se quiere á las Córtes, que el medio diezmo no ha sido suficiente para su manutención, no tiene derecho á pedir otra cosa". Acertadamente, Adan hizo notar que el clero tendría difícil presentar dicha prueba, haciéndose la siguiente reflexión:

"El mismo estado eclesiástico decía el año 19 que pagaba un 75 por 100, es decir, que le quedaba un 25, y se sostenía con toda la dignidad y opulencia que es bien sabida: en el día, lejos de pagar el 75, está en posesión del 50: ¿cómo es que entonces el 25 sufragaba con abundancia, y ahora el 50 no alcanza?"

Siendo así que todas sus quejas se deben al "resentimiento" que sienten frente al establecimiento, desde 1820, de unas "nuevas instituciones" que "han hecho ver cuáles son los derechos á percibir del estado eclesiástico, y que el diezmo, considerado antes como procedencia del derecho divino, no tiene tal carácter". Ha sido la reducción del diezmo a la mitad, lo que sirve de justificación al clero para atacar el sistema constitucional; así, lo veía acertadamente Adan:

<sup>19</sup> Legislatura de 1821. Sesión del 14 de junio de 1821. Presidencia de Moscoso. (ACD., T.19, p.2240)

<sup>20</sup> Legislatura de 1822. Sesión del 12 de abril de 1822. Presidencia de Cayetano Valdés. (ACD., T.23, pp.810-811)



"Esta pérdida, Señor, es la que les hace quejarse; esta pérdida es la que les sirve de pretexto para querer justificar su odiosidad contra el sistema; esta pérdida es por la que quieren inspirar á los pueblos que este Gobierno no es benéfico, que este Gobierno no es católico; y esta es la razón, Señor, porque el espíritu de desafección de los pueblos tiene su origen indudablemente en las manifestaciones que el estado eclesiástico está haciendo diariamente, según el influjo que tiene sobre la opinión de los pueblos, de que el Gobierno no protege la religión católica"

Otra consideración merecían, para Adán, los curas párrocos. Estos, se hallaban en el lado opuesto de aquel "alto clero que ha estado en el goce de la abundancia y en el pingüe disfrute de rentas opulentas". Por aquellos, si se mostraba partidario Adán, de una rebaja del subsidio pero, nunca si los beneficios que de ello surgiesen, fueran destinados a "las demás clases que están en posesión de todas sus fincas, de ningún modo".

Miguel Cortés, presentó una proposición a las Cortes el 17 de julio de 1820,<sup>21</sup> para dar su apoyo a los curas párrocos "la clase más benemérita del estado eclesiástico", en atención a su "laboriosidad" y a la responsabilidad que recaía sobre ellos en tanto que debían atender los requerimientos de su feligresía; de esta manera, los comparaba a la banalidad e inutilidad del alto clero. Así, pues, la proposición se presentó en los siguientes términos:

"Que se haga una distribución proporcional y equitativa de las rentas eclesiásticas, haciéndolas bajar de las clases altas á las inferiores, de modo que el que tenga más feligresía tenga más honorario; y se reformen las exorbitantes rentas de ciertas dignidades y otras piezas benéficas, cuyos trabajos y obligaciones son muy pocas, y se aumenten á los curas, muchos de los cuales no tienen otro honorario que los derechos eventuales que llaman de estola."

El 11 de enero de 1822,<sup>22</sup> diría ante las Cortes que, a su entender, el clero se hallaba carente de recursos "sea porque el medio diezmo no se ha cobrado como debe, sea porque tiene la desgracia de no haberse repartido como debía, para que á los curas les hubiese tocado una congrua regular, proque muchos no tienen qué comer". Cortés, había propuesto en la legislatura de 1821 que permaneciesen las fincas eclesiásticas en poder de la Iglesia hasta que se pudiera experimentar lo que llegara a producir el medio diezmo.

Joaquín Lorenzo de Villanueva, haría hincapié para poner fin a la celebración de algunas festividades religiosas que además de no ser propias al "decoro del culto" al requerir inmensos gastos que saliendo de fondos comunes de los pueblos provocan la ruina de los menos pudientes. Todo ello lo glosaba con el siguiente ejemplo

"...una función de iglesia tiene asignados para gastos 200 ó 300 rs. se invierten 2 ó 3.000, perjudicando de este modo á los caudales públicos: segunda, que de resultas de estos desórdenes se arruinan familias enteras,

<sup>21</sup> Legislatura de 1820. Sesión del 17 de julio de 1820. Presidencia de Espiga. (ACD., T.14, p.178)

<sup>22</sup> Legislatura extraordinaria de 1821-1822. Sesión del 11 de enero de 1822. Presidencia de Rey. (ACD., T.22, p.1741)

porque los mayordomos de las cofradías se ven comprometidos á gastos de consideracion, que recayendo sobre labradores de mediana fortuna, les causan trastornos gravísimos de sus intereses; y llega á tal extremo esta especie de obligacion, que ya se ha hecho un medio de ejercer en los pueblos la venganza; porque en hallándose indispuestos con alguno, basta influir para que lo nombren mayordomo, y ya está causada su ruina. No se crea que esto sea paradoja, pues hay pueblos donde el mayordomo debe entregar á cada persona un besugo; si no lo hay una perdiz; y si tampoco se encuentra, una gallina. Los pueblos deben considerarse como niños, á quienes se les dirige por prácticas aunque sean las más grosera, y es necesario arrancar de raíz estos males."<sup>23</sup>

Joaquín Lorenzo de Villanueva, haría hincapié para poner fin a la celebración de algunas festividades religiosas que además de no ser propias al "decoro del culto" al requerir inmensos gastos que saliendo de fondos comunes de los pueblos provocan la ruina de los menos pudientes. Todo ello lo glosaba con el siguiente ejemplo

"...una funcion de iglesia tiene asignados para gastos 200 ó 300 rs. se invierten 2 ó 3.000, perjudicando de este modo á los caudales públicos: segunda, que de resultas de estos desórdenes se arruinan familias enteras, porque los mayordomos de las cofradías se ven comprometidos á gastos de consideracion, que recayendo sobre labradores de mediana fortuna, les causan trastornos gravísimos de sus intereses; y llega á tal extremo esta especie de obligacion, que ya se ha hecho un medio de ejercer en los pueblos la venganza; porque en hallándose indispuestos con alguno, basta influir para que lo nombren mayordomo, y ya está causada su ruina. No se crea que esto sea paradoja, pues hay pueblos donde el mayordomo debe entregar á cada persona un besugo; si no lo hay una perdiz; y si tampoco se encuentra, una gallina. Los pueblos deben considerarse como niños, á quienes se les dirige por prácticas aunque sean las más grosera, y es necesario arrancar de raíz estos males."<sup>24</sup>

Joaquín Abreu,<sup>25</sup> no dejaba escapar ocasión para recordar en las Cortes los artículos 338 y 339 de la CPME, acerca de un sistema contributivo que recayera sobre los españoles, en proporción de su riqueza.<sup>26</sup> A este respecto, hemos de resaltar su intervención en la sesión del 27 de marzo de 1822.<sup>27</sup> Partidario, con idéntica constancia, de la suspensión de algunas fiestas, como la que se celebraba con motivo del dos de mayo, en tanto que recaían sobre los fondos públicos de muchos pueblos que,

---

<sup>23</sup> Legislatura de 1821. Sesión del 19 de junio de 1821. Presidencia de Moscoso. (ACD., T.19, p.2348)

<sup>24</sup> Idem.

<sup>25</sup> El futuro socialista, considerado el introductor del fourerismo en España. Véase, ELORZA, Antonio: *El fourerismo en España*, Madrid, 1975.

<sup>26</sup> Art.338. Las Cortes establecerán o confirmarán anualmente las contribuciones, sean directas o indirectas, generales, provinciales o municipales, subsistiendo las antiguas hasta que se publique su derogación o la imposición de otras.

Art.339. Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno. (Título VII. De las contribuciones. Capítulo único.)

<sup>27</sup> Legislatura de 1822. Sesión del 27 de marzo de 1822. Presidencia de Riego. (ACD., T.23, p.593)

hallándose en un "estado miserable" venían soportando unas contribuciones intolerables para hacer frente a dichas celebraciones.<sup>26</sup> Otra intervención de Abreu que, a mi entender, debe ser resaltada tuvo lugar el 20 de junio de 1822, cuando mostró su total negativa a lo regulado en el art.17 del decreto sobre repartimiento de baldíos y terrenos de propios, por el cual se establecía que el crédito público debía cargar con las dos terceras partes de las costas.<sup>27</sup> La respuesta de Abreu sería contundente, dejando patente su negativa a que "a los pueblos, que no pueden ya con lo que pesa sobre ellos, se les aumenten sus cargas por estas recompensas que la Pátria da".<sup>30</sup>

Manuel Saenz de Buruaga, se mostraba muy interesado en inculcar la importancia de los párrocos y el papel que el nuevo sistema liberal les tenía reservado "esto es lo que necesitan los pueblos; hombres instruidos en los sagrados cánones, y en la política también, si se quiere, porque es menester que marche el sistema, y este es el verdadero vehículo: los curas son los que han de hacer que esto marche"<sup>31</sup>

En la sesión del 21 de abril de 1821,<sup>32</sup> hizo una muy erudita intervención, mostrándose partidario de la abolición de los señoríos

"Se trata, pues, de que no giman bajo el férreo yugo del feudalismo (padre aunque ilegítimo, pero natural, de todos los señoríos territoriales y solariegos) más de la mitad de los cultivadores de la Península, de unos españoles que manejando con igual destreza la espada y el fusil que el azadon y el arado, por sí mismos, y sin ayuda de los señores que debieran acaudillarlos, equiparlos y mantenerlos... ¿qué digo sin ayuda? oponiéndose algunos de ellos, han reconquistado su Pátria del poder más colosal que vieran los siglos..."

Enemigo acérrimo de esa "bárbara institucion" que era el feudalismo, en su intervención en las Cortes del 29 de marzo de

---

<sup>26</sup> Legislatura de 1822. Sesión del 7 de abril de 1822. Presidencia de Cayetano Valdés. (ACD., T.23, p.724)

<sup>29</sup> El citado artículo decía así: "La instruccion de los expedientes de baldíos y realengos se hará con la intervencion de los comisionados del Crédito público, cuyo establecimiento dispondrá lo necesario á contribuir con los dos tercios de los gastos precisos; y concluidos, se remitirán como los de propios y arbitrios á las Diputaciones provinciales, para que recaiga su aprobacion si los hallase arreglados, y tome las disposiciones convenientes á la exaccion, poniéndose de acuerdo con el Crédito público en los relativos á baldíos" Legislatura de 1822. Sesión del 12 de junio de 1822. Presidencia de Gómez Becerra. (ACD., T.25, p.1861)

<sup>30</sup> Legislatura de 1822. Sesión del 20 de junio de 1822. Presidencia de Gómez Becerra. (ACD., T.25, p.2038)

<sup>31</sup> Legislatura de 1822. Sesión del 16 de marzo de 1822. Presidencia de Riego. (ACD., T.23, pp.382-384)

<sup>32</sup> Legislatura de 1821. Sesión del 21 de abril de 1821. Presidencia de Gutiérrez Terán. (ACD., T.18, pp.1133-1138)

1821,<sup>33</sup> defendió con gran brillantez y erudición la total desaparición y extinción de los señoríos "obra de la barbárie de los siglos medios, en que los guerreros se hacían dueños de las propiedades de los pueblos pacíficos que ocupaban, y cuyas tierras se repartían como botín". Los señoríos, se convierten en uno de los principales obstáculos que impedían un floreciente desarrollo de la agricultura, la industria y el comercio; eran los responsables de la desigualdad e inferioridad de unos pueblos con otros, en tanto que los de señorío se hallaban sujetos a una doble contribución destinada al Estado y a su señor. Por todo ello, Cortes proponía el fin de este intolerable abuso "para que los pueblos salgan de la ansiedad en que los tiene este asunto, y experimenten las ventajas que a todos debe proporcionar el sistema constitucional, con el que son incompatibles las injustas contribuciones que pagan a los señores".

Igualmente, se mostró partidario de acabar con los privilegios de explotación de las minas en terrenos de propios de los pueblos. Este privilegio tenía su origen en los tiempos en que "los Reyes lo podían todo", con el tiempo los particulares que fueron beneficiados de este privilegio ocupan, no sólo el terreno de las minas que explotan, sino que se extienden más allá llegando a ocupar los montes y dejando a los pueblos carentes de lo que era propiedad suya. Por todo ello, propuso la anulación de tales privilegios "á no ser que el agraciado satisfaga al dueño el valor del terreno que se le haya asignado en la concesión del privilegio".<sup>34</sup>

En la sesión del 27 de marzo de 1821,<sup>35</sup> hizo notar que, entre los muchos privilegiados por los señoríos, había quienes se mostraban partidarios del sistema constitucional; en cambio, decía Fernández Gascó "en general, no nos engañemos, llegó el tiempo de hablar claro, en esa clase existen muchos enemigos del sistema, muchos que se complacerían en su ruina, muchos que esas mismas rentas las querrán acaso, y con gusto, emplear en destruir esas mismas leyes que ahora invocan para que los protejan".

José Moreno Guerra, en su intervención del 22 de marzo de 1821 hacía la siguiente reflexión: "La moderación no ha servido hasta aquí: deberemos estar preparados para lo que pueda sobrevenir en lo sucesivo con el movimiento de las potencias aliadas del Norte, de esa santísima alianza. ¿Querrán el paso por la Francia? ¡Ojalá pensarán en semejante delirio! Si entraran cuatro batallones en Francia, al momento estallaría allí la revolución, porque está tiranizada por los ultras, que son unos cobardes y unos viles, que por espacio de treinta años no han dejado de buscar entre los extranjeros verdugos de su propia patria, la cual tienen hoy tiranizada en tales términos, que con

---

<sup>33</sup> Legislatura de 1821. Sesión del 29 de marzo de 1821. Presidencia de Cano Manuel. (ACD., T.17, pp.758-761)

<sup>34</sup> Legislatura de 1821. Sesión del 13 de junio de 1821. Presidencia de Moscoso. (ACD., T.19, p.2232)

<sup>35</sup> Legislatura de 1821. Sesión del 27 de marzo de 1821. Presidencia de Cano Manuel. (ACD., T.17, pp.722-724)

solo cuatro batallones que entrasen de la santa alianza se alzaria á favor de nuestra Constitucion, y lo mismo si los *ultras* recibiesen un ejército, y más si nosotros pusiéramos 30.000 hombres sobre los Pirineos. Por consiguiente, debemos manifestar lo que somos, lo que podemos y lo que valemos."<sup>36</sup>

Manuel Bertrán de Lis, tuvo una lucida y lúcida intervención el 10 de noviembre de 1822;<sup>37</sup> la cual, comenzaba haciendo a las Cortes la siguiente propuesta:

"Pido que las Córtes acuerden que el Ministro de Estado exija del Gobierno francés cese en proteger á los espúreos españoles que en su territorio conspiran contra la Nacion española, y que igualmente pida al indicado Gobierno una explicacion clara y terminante de si quiere ser amigo ó enemigo de la España, y que el expresado Ministro dé cuenta al Congreso de la contestacion que diere el mencionado Gobierno francés, en sesion pública ó secreta, segun lo tuviere por conveniente"

Bertrán de Lis, argumenta su proposición haciendo evidente la intromisión y el estorbo que el Gobierno frances -con su cordón sanitario y su apoyo "á los expúreos españoles enemigos de su Pátria"-, significa para el buen desarrollo del sistema constitucional. Se duele Bertrán que los "facciosos" encuentren en el país vecino un lugar donde sentirse protegidos para "que puedan á su salvo hacer sus correrías, y poder con facilidad encender la tea de la rebellion"; pero, advierte que, aunque "La España no ha provocado ni provocará la guerra: los españoles saben respetar los derechos de los demás pueblos; pero si la santa alianza ó el Gabinete de Saint-Cloud nos provocan á la guerra, siempre nos hallarán dispuestos á combatir".

Manuel Flores Calderón, en su sesión del 21 de marzo de 1822,<sup>38</sup> hacía hincapié en el abandono de todo gasto suplerfuo que recayera sobre los que, por principio, ya estaban suficientemente castigados. A ello se refería con lo que entendía "economía del sentido común", que se reducía a controlar y calcular el gasto, prescindiendo de todo aquello que no fuera necesario, poniendo término a los sacrificios -sobre todo cuando éstos recaen sobre los mismos-

"mientras provincias miserables y de pocos recursos han cubierto su contingente, otras más ricas y abundantes retienen en su poder lo que hace tiempo debia hacer parte de los ingresos del Erario público"

Llegará el momento en que la falta de recursos impida la debida atención a las necesidades públicas, lo que sería el paso "preliminar de la revolucion". Queda, pues, poner freno a tanto gasto prescindible, para ello habrá que enfrentarse al "despotismo, que en nada quiere ver límites" si éstos se dirigen

---

<sup>36</sup> Legislatura de 1821. Sesión del 22 de marzo de 1821. Presidencia de Cano Manuel. (ACD., T.17, p.606)

<sup>37</sup> Legislatura extraordinaria de 1822-1823. Sesión del 10 de noviembre de 1822. Presidencia del duque del Parque. (ACD., T.26, pp.569-570)

<sup>38</sup> Legislatura de 1822. Sesión del 21 de marzo de 1822. Presidencia de Riego. (ACD., T.23, pp.460-464)

a "poner coto á sus fantasías y caprichos". Pero, además, todo estudio previo a la reforma de la contribución requiere: por un lado, conocer el capital individual de todos los que componen una Nación; en segundo lugar, calcular lo que cada persona necesita para su subsistencia y hallar la cantidad que se deberá imponer para que revierta en las arcas del Estado, para lo cual es necesario conocer las necesidades de una población determinada y prever cualquier necesidad que surja, en un momento preciso

"Las facultades, pues, del cuerpo social, no consisten en el haber íntegro de los individuos que le componen, ni pueden ser más que una porción de estas mismas facultades individuales. Esta porción tiene sus límites en las necesidades de los individuos. La subsistencia de estos principia antes que la subsistencia del cuerpo político, y el orden público no puede existir, á lo menos por largo tiempo, cuando las necesidades de los particulares son comprometidas por las necesidades del cuerpo social. Su oposición es ya una señal de penuria y escasez, á la que inmediatamente se sigue una lid peligrosa, en la cual sucumbe el Gobierno; ó si triunfa, las fuentes de la producción se agotan, la población se disminuye, y el Estado insensiblemente perece por una especie de inanición.

Aun no es bastante el que las necesidades del cuerpo social no absorban lo que puede hacer falta á las necesidades de los particulares, y que se cuente solo con que se les deja lo preciso para subsistir; porque si á este principio queremos arreglar nuestro sistema de contribuciones, el Estado se hallará siempre en una situación precaria y expuesto á las vicisitudes peligrosas de cualquier acaecimiento imprevisto, ó alguna repentina escasez. Así es, que debe dejarse siempre un sobrante más allá de la cantidad que exigen las necesidades individuales, el cual, acumulado también, proporcione capitales á una industria constantemente creciente: sacando en consecuencia de todo, que las facultades sociales no consisten en rigor sino en el excedente del producto general que no es necesario para los consumos individuales"

Juan Alix, llamaría la atención acerca de las "clases" industrial, agricultora y mercantil como las primeras interesadas en la buena marcha del sistema constitucional.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Legislatura de 1822. Sesión del 9 de marzo de 1822. Presidencia de Riego. (ACD., T.23, pp.268-269)



T.D. 552



**EL LIBERALISMO COMUNERO:  
UNA CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE  
EL ZURRIAGO (1821-1823)**

Marta Ruiz Jiménez

**II**

Tesis realizada bajo la dirección de:  
ALBERTO GIL NOVALES

Catedrático de Historia Contemporánea  
Universidad Complutense de Madrid



**EL LIBERALISMO COMUNERO:  
UNA CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE  
EL ZURRIAGO (1821-1823)**

**TOMO II**

ado de Baja  
en la  
Biblioteca

Se recuerda al lector no hacer más  
uso de esta obra que el que  
permiten las disposiciones Vigentes  
sobre los Derechos de Propiedad  
Intelectual del autor. La Biblioteca  
queda exenta de toda responsabilidad.

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE  
DE MADRID**

**FACULTAD DE CIENCIAS  
DE LA INFORMACION**

**REGISTROS DE LIBROS  
BIBLIOTECA GENERAL**

Nº Registro ..... T. D. 552



## INDICE DEL TOMO II

ALGUNOS DATOS SOBRE LOS COMUNEROS EN ESPAÑA (1821-1823)	
- Los comuneros en Madrid.....	207
- " " " Extremadura.....	209
- " " " Andalucía y Canarias.....	239
- " " " Murcia.....	250
- " " " Castilla.....	281
- " " " *Acerca de "Chaleco".....	322
- " " " en Valencia, Cataluña y Baleares.	342
- " " " las Vascongadas.....	346
- " " " Asturias.....	351
- " " " Rioja y Aragón.....	353
CONCLUSIONES.....	355

## ALGUNOS DATOS SOBRE LOS COMUNEROS EN ESPAÑA (1821-1823)

### LOS COMUNEROS EN MADRID.

En Madrid, residía el *Gobierno* de la Confederación de Comuneros que en los documentos se representa así: **A.** [a veces, se emplea el término *Suprema Asamblea*]; se hallaba situado en una de las casas de la corredera alta de San Pablo. Entre los miembros de la **A.** llamados *Procuradores*, se encontraban: Vicente y Manuel Bertrán de Lis, Juan Romero Alpuente, José Manuel del Regato, Francisco López Ballesteros y Nicolás Santiago y Rotalde.<sup>1</sup> En abril de 1823, con la nueva invasión francesa, se decidió su traslado a Sevilla -posibilidad que ya quedaba prevista en los Estatutos y Reglamentos de la Confederación-.<sup>2</sup>

La mañana del 23 de abril de 1822, la **A.** había celebrado su sesión semanal en el llamado *Alcázar de la Libertad*. En dicha reunión, se trató de la expulsión de la Confederación de dos comuneros que respondían a las sigüientes iniciales P.R.L. y F. quedando, pues,

"...separados de las dignidades que tenían en la asociación, y reduciéndolos por consiguiente á la clase de *comuneros de misa y olla*. Sino tuvieramos necesidad de reducirnos á las iniciales, nuestros lectores se admirarían de saber quienes eran los caballeros escludidos, y los dos admitidos, que son S. y O."<sup>3</sup>

Madrid contaba con **Merindad** y **Junta Gubernativa**, de la que

<sup>1</sup> Procede de la declaración tomada en Madrid el 22 de octubre de 1824 al contador Antonio Zapatero, vecino de Villanueva de la Serena en donde había sido comunero de la **Merindad n°16** en Badajoz. A.H.N., Idem. n.59 p.174 (T.I ).

<sup>2</sup> El dato, procede de una carta fechada en Madrid el 16 de abril de 1823, firmada con las iniciales P.P. y dirigida a la **Merindad** de Soria. En ella se dice que  
"...había sido un día de jubilo p<sup>a</sup> todos los CC de esta M. por la absolución de Romero Alpuente en el Tral Supremo de Just<sup>a</sup>; un papel Observaciones sre. la probable disolución del Estado, y se acompaña un impreso de la Sentencia"

La carta también habla de los preparativos para el traslado de la **A.** a Sevilla previsto para últimos de Abril ó mediados de Mayo. A.H.N., *Consejos*, Leg.12.269, f.s.n.

En cuanto a la referencia hecha a Romero Alpuente, cf. (Vol I, p.LVI) en GIL NOVALES, Alberto: op.cit. en n.14 p.41 (T.I).

<sup>3</sup> *El Imparcial*, n°230, viernes 26 de abril de 1822, p.894

era Tesorero un tal Antonio Rodríguez<sup>4</sup>.

El *Imparcial* del viernes 26 de abril de 1822,<sup>5</sup> se mofaba de los preparativos para la instauración de una **Torre** en la calle Concepción Gerónima -de la que no me consta su existencia-. En esa calle, estaba ya instalada la **Torre n°1** que, según información aportada por este periódico, se constituía de 54 comuneros cuando, lo establecido en los Estatutos de la Confederación, era que ninguna Torre pudiera pasar de 50 ni bajar de 7 comuneros.<sup>6</sup> El 26 de abril de 1822, celebró una reunión nocturna a la que acudieron 46 de sus 54 integrantes. Sin embargo, parece ser que, pese a su elevado número de afiliados, no era la "más fuerte ni la mas indomable", honor que quedaba reservado para la **Torre n°4**

"...que es donde estan alistados algunos de los valientes que supieron quemar la geta á un centinela que estaba guardando las puertas cerradas de un cuartel"<sup>7</sup>

El 13 de marzo de 1823, seguía activa la **Torre n°9** integrada por 28 comuneros que contribuían con 4 reales de vellón, mensuales: Antonio Tapia, Santiago Elorriaga, Plácido Alonso Luis y Fernando Caravantes, fueron formalmente alistados el 3 de julio de 1822; Sandalio Cadez(?) y José Castaño, lo fueron el día 25; Bruño Fernández, el 28; Santiago Peralta, Manuel Martínez y Alonso Pérez, entraron en la Torre el día 5 de septiembre; José Munilla, lo hizo el 6; Fermín Castaño, el 12; Lorenzo Gutiérrez Ceballos, se afilió el 17 de octubre; Isidro Cutanda(?), el 28; Domingo Norzagaray, entró el 1 de noviembre; José Bonafos, el 19; José Santibáñez, el día 20; José Ibarrola, Ramón Luzón, Marcelo Palacios y Francisco González, se alistaron el 1 de enero de 1823; José Garrido y Juan José Ugarte, lo harían el día 12; Luis Sajuria y Pedro García, lo harían el 4 de marzo; Cándido Callejo, José Montero y Pedro González Pérez, el día 8 de marzo.<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Idem. n.1 p.207.

<sup>5</sup> Idem., n.3 p.207.

<sup>6</sup> Ya hemos dicho, al principio de este trabajo, que hemos localizado otra Torre n°1 en Madrid, sita en la C/de Vilva en una casa esquina a la calle de la Luna frente al Banco Nacional de San Carlos. Remito al lector a las páginas 10 y 11 de la "Introducción", en el T.I de esta tesis.

<sup>7</sup> *El Imparcial*, n°232, domingo 28 de abril de 1822, p.902

<sup>8</sup> A.H.N., Idem., n.59 p.174 (T.I).

## LOS COMUNEROS EN EXTREMADURA.

En **BADAJOS** se estableció la **Merindad n°16** que comprendía las localidades de Plasencia y Cáceres. De ella, dependía la **Torre** establecida en Villanueva de la Serena. En la sesión de la **A.** del 9 de diciembre de 1821, se tomó la decisión de dividir la **Merindad** en **seis Torres**, de cada una de las cuales se nombró a un comunero para que integrara la **Junta Gubernativa**; lo que se hizo, si nos basamos en la carta que el comunero de Badajoz Joaquín Casimiro Vieitu, remitiera al comunero Ferrer, en Madrid el 10 de diciembre de 1821, lamentándose de lo poco que prospera la **Merindad** de Badajoz.<sup>9</sup>

El *Castellano* de la Merindad, era Ramón César de Conti, auxiliado por el *Teniente Castellano* Pedro Mendo -Director del Hospicio de Badajoz-. Las reuniones se celebraban en diferentes domicilios: primero, en una casa en el Campo/Plaza de San Andrés que alquiló Ramón César de Conti, al efecto. Luego, se pasaron a la casa de un oficial del Regimiento del Príncipe, situada en la badajocense calle de la Soledad. Después, tuvieron lugar en una sala del Hospicio, donde vivía su director, Pedro Mendo. Entre los comuneros que integraban la Merindad en Badajoz, tenemos constancia de: Manuel del Corral, Fausto del Manzano, Jose Manuel Álvarez, Antonio Rodríguez, que era *Tesorero* en la **Merindad de Madrid**, y Francisco de Paula comandante de coraceros. A dichas reuniones asistieron comuneros de Don Benito, Medellín, Magacela y Quintana.

A muchos integrantes de esta Merindad, se les formaría causa a partir de 1823. Entre ellos a Antonio Zapatero, comunero de Villanueva de la Serena, de cuya declaración hemos tomado los

---

<sup>9</sup> El documento, sólo se puede consultar en micro, las deficiencias de éste las omito y en su lugar aparecerá "[...]"

"C.C. Ferrer. de remitiros Me tomo la libertad el adjunto pliego cerrado q<sup>o</sup> os serbireis entregar á ntro Conf. el C. Romero Alpuente, con el y con vos, es cierto q<sup>o</sup> no tengo otras relaciones [...] las q<sup>o</sup> adquiriré al incorporarme en los brabos es[...]adrones, p<sup>o</sup> esta consideracion solo me ha asis[...]do á molestaros persuadido á q<sup>o</sup> no lo tendreis á [...].

[...]prospera poco la Conf. p<sup>o</sup> somos unicamente 32 ó 34 de los cuales muchos hai disgustados y a pun[...] de retirarse.

[...] la Asamb. del 9 se ha dado á el Cast. un golpe muy terrible. Apesar de haber leido los art<sup>o</sup> desde el 44 á el 51 inclusibe de la constitucion y de haberme opuesto a sus planes nos dibidio en seis torres y despues saco de cada una el representante para formar la J.S. Y hasta ahora no ha habido division alguna; el resultado es q<sup>o</sup> la J.S. de solo seis indibiduos representan la de la Torre.

Q<sup>o</sup> estas se hallan en cuadro, y q<sup>o</sup> no han querido sean de la J.S. los 7 cab. mas antiguos y mas nombrados á pluralidad de votos como [...]presa la constitucion. Recombenido sobre esta infraccion respondio podia hacerlo aun cuandofuese en contra de lo q<sup>o</sup> aquella manda, p<sup>o</sup> tenia ordns. reserbadas y era uno de los q<sup>o</sup> [...]mando la S.A. instalaron la Conf. y sobre [...]do q<sup>o</sup> esta era su voluntad.

Con semejante proceder los buenos se disgustan; los mas estan engañados (yo tambien lo [...]) y asi le sostienen. En fin sí la S.A. no [...]mano en este asunto esta Mer. bendrá a dar sin gente.

Yo os ofrezco C. mi amistad y os saludo desde el Cast. de Badajoz á 10 de Dbre de 1821. Joaq<sup>o</sup> Casimiro Vieitu.

anteriores datos.<sup>10</sup> De él tenemos noticia por *El Imparcial* del 8 de mayo de 1822 al informar de la detención, en la noche del 29 de abril, del tesorero Antonio Rodríguez y del contador de rentas Antonio Zapatero; al primero, se le aprehendió un título de comunero a su nombre, con el **número 2729**, y apostillaba el periódico

"...No se trata ya de la prision insignificante de dos individuos. Las merindades, torres y castillos, se pondrán tal vez en movimiento, y es importante estar alerta"<sup>11</sup>

Sobre los comuneros de Villanueva de la Serena, tenemos información a través de uno de sus afiliados, el abogado de los Reales Consejos José Tena y Malfeyto, quien en abril de 1825 declaró que no soportando la persecución de la que era objeto en 1821, por parte de las autoridades locales movidas por "*el espíritu de partido*"

"Y como el Gobierno estaba montado sobre el pie que es notorio, el que expone creyó que podría lograr algun favor, y librarse de las persecuciones que sufría, inscribiendose, como lo hizo, en la que se llamaba Sociedad de los Comuneros españoles: en la cual es muy cierto, que en el poco tiempo que estubo y sesiones a que asistió, jamas se trato cosa alguna ni contra VM., ni contra Vuestra Real Familia, ni contra sus Reales Dros, ni se entro en plan alguno de los que pudieron tener otras Juntas. La que tuvo lugar en esta Villa se disolvió lugego que en los meses de Abril y Mayo de 1823 se traslucio con alguna posibilidad la verdadera Real Voluntad de V.M., y ninguno de sus individuos, á lo menos el exponenete no volvió á hablar de ella"<sup>12</sup>

Al parecer, los comuneros de Badajoz habían establecido estrechos vínculos con los comuneros de Cuenca, hasta el punto en que el alcalde mayor de Badajoz solicitara, hacia 1824 a la Junta Reservada de Estado, el envío de todos los documentos aprehendidos a los comuneros de Cuenca que estuvieran relacionados con aquéllos.<sup>13</sup>

El gobernador político y militar de Badajoz se quejó a principios de 1824, ante el superintendente general de policía de que

"...en el dia se ven precisados a dejar de asistir al Coro los amantes del Rey, N.S. por los repetidos insultos que reciben de aquellos Sectarios, marcados los mas dela opinion de Masones; llegando á tal grado su atrevimiento que han borrado delas preces delos libros de Coro el verso

<sup>10</sup> Idem., n.1 p.207.

<sup>11</sup> *El Imparcial*, n°238, miércoles 8 de mayo de 1822, p.964

<sup>12</sup> A.H.N., *Consejos*, Leg.3928, ff.84v-85. Expediente que lleva el siguiente título: "Expediente formado en virtud de Real Orden por la que se encarga al consejo que con antelacion á todo asunto consulte cuanto crea conveniente acerca de las sociedades secretas, teniendo presentes las leyes del particular y varios decretos que acompaña de diferentes soberanos de Europa. De este expediente dimanó la Real Cedula: 1° Agosto 1824 y circulares de 8 de Octubre de 1825 y circulares de 12 de Julio de 1828."

<sup>13</sup> A.H.N., *Consejos*, Libro.3765, p.146v,147.

que dice, Domine Salvum fac Regem, del Vº10 Salmo 19."<sup>14</sup>

En otro momento, el gobernador político y militar de Badajoz pregunta

"1ªQue determinacion se ha de tomar con el Provisor y Cabildo de aquella Yglesia Catedral, todos masones y comuneros, y muchos de ellos que siguen en los destinos. 2ªQue medida ha de tomarse con los editores de un mal papel qº se imprimió en dha Ciudad Y 3ªSi por razon de su empleo esta facultado paa hechar de alli á muchos que podran poner en peligro la seguridad de aquella Plaza"<sup>15</sup>

En enero de 1826 José Montenegro, vecino de Villanueva de la Serena reconoció que había pertenecido

"...en tiempo del destructor sistema Constitucional a la perniciosa sociedad de Comuneros..."<sup>16</sup>

pero, se acogió al real indulto

"...que remite toda pena corporal y pecuniaria, pues que se espontaneo oportunamente ante el Prior de Magacela su prelado..."<sup>17</sup>

no obstante, se queja de que se le ha exigido el pago de determinadas costas

"...sobre la averiguacion delos que pertenecieron á la reprobada Sociedad de Comuneros..."<sup>18</sup>

**CÁCERES**, quedaba comprendida en la **Merindad nº16** establecida en Badajoz. A los comuneros cacereños, se les abriría causa en 1823, pasando el correspondiente expediente a la Junta Reservada de Estado. Se constata la presencia de una **Torre** en Plasencia.<sup>19</sup> Igualmente, se advierten reuniones comuneras en Alcántara, Torrejoncillo y en Codosera -a estos últimos se les abriría causa en la Audiencia de Extremadura-.<sup>20</sup>

En el Acebo se localizan reuniones comuneras que siguieron celebrándose, después de reconocida la Regencia, en mayo de 1823.

---

<sup>14</sup> A.H.N., Consejos, Leg.12.351, fol.s/n

<sup>15</sup> Idem.

<sup>16</sup> A.H.N. Consejos, Leg.9778/48, fol.s/n

<sup>17</sup> Idem.

<sup>18</sup> Idem.

<sup>19</sup> Cf. (p.22v,26) en AHN, Idem. n.3 p.210.

<sup>20</sup> Idem., p.106v.

Algunos vecinos del Acebo<sup>21</sup> dirigieron un escrito al corregidor interino de Coria, a finales de 1823, en el que presentan

"...lentos del Mayor Entusiasmo por su Rey y Señor, Por el Altar Por Lafelicidad de La Nacion, y Prosperidad y quietud de Su Pueblo..."<sup>22</sup>

dicen, estar motivados para luchar contra

"...los liberticidas Comuneros y demas Sectas Ynfernales que han levantado La Cabeza Contra el trono Yel Altar y Contra La felicidad de La Nacion..."<sup>23</sup>

concretamente, denuncian la existencia de:

"Cierta Reunion, desalmados Comuneros que hace tres años tiene atodo el vecindario en La Mayor oPresion Por sus ynsulto amenazas Proscripciones, Cuya Reunion Se da Las Manos Con la de Comuneros Y Francmasones de S<sup>o</sup> Martin Cuyo Corifeo Principal Es El Escrivano Damaso Hernandez, Billamiel (Las Helfas) y Valverde, y asimismo Con Las de Cilleros Hoyos y Perales, Con Cuyo auxilio no seria dificil se verificase La Esperanza que Reyna en hellos de que llegasen aConsumacion Las Proyectadas Proscripciones, Enla Junta Principal de Hombres Libres (Librada en Coria Bajo la Presidencia del Esjefe ynfe..?nal Político yde La Subvalterna de La Casa de Jarallana termino de Moralela, ala que Concurrieron quarenta omas hombres Libres, moradores de Esta Sierra;"<sup>24</sup>

Acusan de integrar las reuniones de comuneros

"...liberticidas enemigos, tenazm<sup>te</sup> obstinados, de el Rey"<sup>25</sup>

quien fuera en 1823 el alcalde constitucional de Acebo, Fernando Estévez Rico, tenido por el

"Principal corifeo dela Reunion"<sup>26</sup>

quien, junto a su hijo, Bernardo Estévez

<sup>21</sup> El escrito lleva las rúbricas de: El conde la Cañada de 60 años, Pedro Rodríguez Cáceres de 36 años, Antonio Franco Godinez de 37 años, Antonio de Paz y Franco de 38 años, Manuel Perales, Alexo Martín de 53 años, José Perez Albiz, Andres Gonzalez de 42 años, Miguel Chance de 38 años, Antonio Martin de 25 años y Antonio Martín Moreno de 26 años.  
(A.H.N., Consejos, Leg.6312/6, fol.3, 4v,8) Expediente que lleva el siguiente título: "Acebo. Coria Año de 1823. Criminal contra Fernando Estévez Rico, su hijo Bernardo, Julian Biana, Bentura Pozo, su hijo Braulio, Fran<sup>co</sup> Gil, Carlos Sande, v<sup>l</sup> del lugar del Acebo, por excesos cometidos con otros, como afectos al Sistema extinguido Constituz<sup>o</sup>. S<sup>o</sup>Corregidor. Liz<sup>o</sup>D.Feliz Herizo y Morales. Essnia de Pedro Rodrig<sup>o</sup> Escobar."

<sup>22</sup> Idem., f.2

<sup>23</sup> Idem.

<sup>24</sup> Idem., ff.2-2v

<sup>25</sup> Idem., f.91

<sup>26</sup> Idem., f.2v

"...Por su Conducta Provocadora Y estragada eran Los mas Propicios Para ynsultar y Provocar y hacer atentar Contra Las vidas de qualesquiera de Los vecinos de Pueblo, ayudados de sus ayudantes Braulio del Pozo y su Padre Ventura del Pozo, y otros quienes seducian Por vino y por dinero, aparentandoles medios de seduccion"<sup>27</sup>

Los denunciados, por supuestas reuniones comuneras son todos vecinos de Acebo, a saber: el escribano Fernándo Estévez Rico y su hijo Bernardo; Francisco Gil, Agustín Perales, Guillermo Aliste, Ventura del Pozo y su hijo Braulio.

Sebastian de T. y Haro, vecino de Acebo que, en calidad de testigo compareció en la causa, afirmó tener conocimiento de que, en el pueblo

"...ha havido una reunion facciosa tan Cruel como el Tribunal del Rodano en Francia compuesta de Fern<sup>do</sup> Estevez Rico como Jefe de ella, Bentura del Pozo Su Segundo, Fran<sup>co</sup> Jil, Bernardo Estevez, y avezes D<sup>e</sup> Carlos de Sande, y Braulio del Pozo y Vicente Manzano, como Espias p<sup>a</sup> observar lo q<sup>e</sup> se hablaba y contar lo q<sup>e</sup> Dicen en el complo q<sup>e</sup> ellos formaban"<sup>28</sup>

afirma que Fernando Estévez, insistió a Antonio de Paz y a Pedro R. de Cáceres

"...p<sup>a</sup> alistarse en la abominable secta de Comuneros a cuyo fin los llevo asu casa y apuerta cerrada les leyo las constituz<sup>o</sup> de dha Secta la q<sup>d</sup>despreciaron con constancia y al Caceres le ofrecio darle un uniforme completo sin interes alguno y convidarlo à comer y vever lo q<sup>e</sup> desprecio completam<sup>te</sup> p<sup>r</sup> ser un Sujeto fiel al Rey en todas las ocasiones"<sup>29</sup>

En definitiva, lo que se solicitaba al corregidor de Coria era que comisionase al escribano de Los Hoyos, el alcalde Domingo Benito Mateos para que se hiciera cargo de la denuncia, abriera la correspondiente causa y mandase arrestar a los denunciados

"...y demas que Puedan ser Compreendidos, en Las maquinaciones Contra el trono y el Altar"<sup>30</sup>

La solicitud fue atendida con fecha 22 de octubre de 1823, dándose orden a Domingo Benito Mateos de que pasara de inmediato al pueblo de Acebo y se responsabilizara de la referida denuncia. La comisión, se establecía en los siguientes términos:

"...conel mayor sijilo hará q<sup>e</sup> los delatores renocozcan prebio juram<sup>to</sup>, dha. delacion consus firmas; y contestando ser ciertos los hechos q<sup>e</sup> contiene procederá conlá posible reserba p<sup>r</sup>deluego á el arresto delas personas delatadas como reos principales, poniendolas en prision segura; y de haber temor de imbas<sup>o</sup> de enemigos los hará trasladar alá Plaza inmediata de Ciudad Rodrigo, y les embargará y depositará sus bienes: en seguida formará la correspond<sup>te</sup> Sumaria, de tgos. del mismo Pueblo, q<sup>e</sup> bajo dejuram<sup>to</sup> depongan lo q<sup>e</sup> les conste, yayan oydo, y tengan entendido en razon

---

<sup>27</sup> Idem.

<sup>28</sup> Idem., f.25v-26

<sup>29</sup> Idem., f.26v

<sup>30</sup> Idem., f.2v



delos particulares q<sup>e</sup> comprehende mencionada delacion y delos q<sup>e</sup> sean concernientes à ella: resultando otros conreos y complices enlos mismos detestables delitos de infidencia los pondrá igual en prision, y dará cuenta a el tral. p<sup>a</sup> acordar lo combeniene à justa, advertido dequé necesitando valerse de auxilio el Juez Comisionado lo pedira a el Alcalde del Acebo con el secreto que bá encargado, y este ló prestará sin retardacion, quedando responsable de malograrse alguna dilig<sup>a</sup> p<sup>r</sup> su culpa..."<sup>31</sup>

El 29 de octubre de 1823 a las seis de la tarde, Domingo Benito, hizo que comparecieran ante él los autores de la delación que dirigieron al corregidor de Coria. Así lo hicieron todos, menos el conde de la Cañada, Jose Pérez Albiz y Manuel Perales, el primero de ellos por estar enfermo y, los dos restantes por no encontrarse en el Acebo en aquel momento. Los presentes, reconocieron el citado escrito como el mismo que ellos presentaron en el Tribunal Real de Coria reconociendo como cierto, todo lo que allí se había hecho constar

"...q<sup>e</sup> no les queda la menor duda p<sup>a</sup> ser todo cierto y veridico y en ello se afirman y ratifican y dicen Que en este Pueblo sele da la voz de Comunero atodo el q<sup>e</sup> obra contra el Altar y el trono y q<sup>e</sup> con todo el Vecindario probaran este mal modo de obrar delos cinco sujetos q<sup>e</sup> expresa la delaz<sup>on</sup>"<sup>32</sup>

Cuando el 6 de noviembre compareció el conde de la Cañada, volvió a insistir en este punto, advirtiendo

"...q<sup>e</sup> aunq<sup>e</sup> dha delaz<sup>on</sup> abla de Comuneros; la voz pp<sup>ca</sup> en este Pueblo es gral q<sup>e</sup> atodo el Sujeto q<sup>e</sup> se le nota abla, u obra contra el altar y el Trono sele da dho. nombre lo q<sup>e</sup> es justificable"<sup>33</sup>

En la segunda declaración hecha por el conde de la Cañada, el día 25 de noviembre de 1823, asegura que la adhesión de Fernádo Estévez a la Constitución era notoria desde 1814, por supuesto, no haría claudicación de su liberalismo durante el sexenio

"...con solo referir, q<sup>e</sup> q<sup>do</sup> el Pueblo, esto es, el Vecindario casi en masa se insurreccionó p<sup>a</sup> quemar las Constituciones q<sup>e</sup> habia en el Pueblo, no se oia otra Voz q<sup>e</sup> muera el escribano estevez, vamos p<sup>r</sup> el; y habria perecido, p<sup>r</sup> adicto a la Constitucion a no haber sosgado a los vecinos el q<sup>e</sup> declara como Alcalde q<sup>e</sup> era, hecho q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> notorio no necesita conprovantes;"<sup>34</sup>

Confiesa que en 1820 Estévez y el entonces primer alcalde constitucional de Acebo Antonio Franco, trabajaron para que surgiera

"...una junta de reconciliac<sup>on</sup> de Liberales, y Serbiles, de la q<sup>e</sup> habian de resultar toros, comedias, y Bailes, en celebridad de la Jura del

---

<sup>31</sup> Idem., f.3v

<sup>32</sup> Idem., f.4v

<sup>33</sup> Idem.

<sup>34</sup> Idem., f.50v

Rey, reunion del llamado Congreso Nacion<sup>l</sup> y colocacion de la Lapida;"<sup>35</sup>

el conde de la Cañada, no quiso asistir a dicha Junta y como era considerado un "servil" por Fernando Estévez, decidió que debía explicar su no participación

"...solo si, p<sup>r</sup> no ser notado de desafecto al sistema, y q<sup>e</sup> no queria reconciliacion, con ellos, p<sup>r</sup> escrito manifestó q<sup>e</sup> con todos estaba reconciliado, y pronto a q<sup>uo</sup> dispusiesen, cuya carta dirigio con el S<sup>ct</sup> Cura D<sup>n</sup> Blas Gomez Duran, a q<sup>e</sup> manifesto de palabra sus sentim<sup>tos</sup> p<sup>r</sup> la union en el Pueblo..."<sup>36</sup>

El 1 de diciembre el comisionado para llevar la causa, Domingo Benito, se presentó en la casa de Blas Gómez Durán, (37 años) el cura párroco de Acebo, para tomarle declaración. A este testigo, le había abierto causa Fernando Estévez, durante la época liberal, por dar vivas al rey y mueras a la Constitución.<sup>37</sup> Pues bien, en la declaración hecha con motivo de la causa que nos ocupa, dijo

"Que escierto q<sup>e</sup> en el a<sup>o</sup>, pasado en ochoz<sup>tos</sup> v<sup>ta</sup> con motivo de celebrarse unas funciones en este Pueblo en obsequio del congreso nacional y no queriendo cooperar el Conde de la Cañada p<sup>r</sup> cuyo motivo era tenido en mal concepto p<sup>a</sup> con los liverales le aconsejo el q<sup>e</sup> declara devia asistir alas funciones p<sup>a</sup> evitar mayores males"<sup>38</sup>

respecto a las reuniones secretas, el cura Blas Gómez declaró que

"...oyo decir varias veces al S<sup>ct</sup> Conde q<sup>e</sup> secelebraban juntas noturnas, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> al Declarante no le consta donde ni quienes las componian"<sup>39</sup>

Acusó a Fernando Estévez, de alentar insultos y enfrentamientos de los liberales a los eclesiásticos del Acebo:

"...p<sup>r</sup> entodas las reuniones de Constituz<sup>n</sup> seles insultaba con canciones y particularm<sup>te</sup> con la de ya no ay Berdugos del Manto negro y con otros dicterios de Serviles y Pancistas Siendo el prim<sup>o</sup> q<sup>e</sup> levantaba la voz el dho Fern<sup>do</sup> Estevez"<sup>40</sup>

El 2 de diciembre de 1823 compareció Pedro Ramada (34 años), para declarar acerca de las "reuniones secretas" habidas en el domicilio de Ventura del Pozo -uno de los encausados-:

---

<sup>35</sup> Idem.

<sup>36</sup> Idem., f.50v-51

<sup>37</sup> "...obraba despoticam<sup>te</sup> p<sup>r</sup>q<sup>e</sup> a el Declarante p<sup>r</sup> haver dicho se cagaba en la constituz<sup>on</sup> le formó causa criminal y con ella le remitio ala rl.carcel de Coria: q<sup>e</sup> aotros vez<sup>s</sup> le exigia aunos beinte duros, y aotros menos: Ytambien le consta q<sup>e</sup> a Fran<sup>co</sup> Corrales desp<sup>s</sup> de haverse reconocido la Regencia del Reyno p<sup>r</sup> haver dicho viva el Rey y mura la constituz<sup>on</sup> le puso preso..." Idem., f.47v

<sup>38</sup> Idem., f.75

<sup>39</sup> Idem., f.75v

<sup>40</sup> Idem., f.76

"...ha oido q<sup>a</sup> en la casa y Huerto de Bentura del Pozo, antes y despues de reconocida la Regencia del Reyno, ha havido reuniones, y lo mismo en la casa de fernando Estevez Rico, entrando en esta unas veces p<sup>r</sup> la puerta pral y otras por la del Corral, y a horas intempestivas dela noche, y q<sup>a</sup> estas reuniones se componian del fernando Estevez, su hijo Bernardo, Bentura Pozo, su hijo Braulio, fran<sup>co</sup> Gil, Agustin Perales, y D<sup>n</sup> Carlos de Sande"<sup>41</sup>

Según el conde de la Cañada, hacia 1822 el liberalismo de Estévez se hace, cada vez, más evidente

"...tomó aumento la exaltacion de Fern<sup>do</sup> estevez, las reuniones con su cuadrilla expresada, mas frecuentes los insultos mas a las claras, con el tragala, lairon, y el entierro del Serbil..."<sup>42</sup>

Según se desprende de esta declaración, la alarma causada por los tildados de *exaltados* y *comuneros*, no iría más allá de la peligrosa costumbre de leer periódicos, algo que siempre ha alarmado sobremanera a los despotas y tiranos de todos los tiempos

"...tan extremado era el afan del estevez sre. los Papeles pp<sup>cos</sup> q<sup>a</sup> estaba subcripto en Madrid, y Cadiz, y de mañana acudia con ellos a la Plaza con su Cuadrilla, y al q<sup>e</sup> no se unia a oir la lectura de ellos le tenian y apellidaban Serbil..."<sup>43</sup>

en lo que hace referencia a la difusión de las noticias,

"...q<sup>do</sup> venia alg<sup>a</sup> noticia favorable a los realistas vien en Gaceta en orns dela regencia la vilipendiaban haciendo escarnios diciendo q<sup>a</sup> todo era falso; Y q<sup>do</sup> venian alg<sup>s</sup> noticias aunq<sup>e</sup> falsas adecuadas asus ideas; las propagaban con mha alegria p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> el realista mudase de Sentim<sup>tos</sup>"<sup>44</sup>

Según declaración de uno de los testigos de la causa, Pedro Cáceres, en una de esas "reuniones secretas" Fernando Estévez leyó una carta en la que decía

"...q<sup>a</sup> venia Vbilson con diez mil Yngleses y q<sup>a</sup> los Franceses ivan retirandose a los Pirineos y que se havian de joder alg<sup>s</sup>..."<sup>45</sup>

Será en 1823, siempre según la declaración prestada por Pedro Cáceres, cuando Fernando Estévez:

"...p<sup>a</sup> desenrrollar los vastos Planes q<sup>a</sup> en su obcecado entendim<sup>to</sup> tenia formado en favor de la Constitucion, y contra el trono y el Altar, y mas bien p<sup>a</sup>, como el propaló en el Pueblo, poner el orden constitucion<sup>l</sup>, en su fuerza en el; hizo p<sup>i</sup> medio de su turba q<sup>e</sup> le nombraran de Alcalde, de Rejidor a Agustin Perales su primer edecan acompañante continuo, y p<sup>r</sup> Pror Sindico à Ventura de el Pozo y Valle, su segundo Gefe, con lo q<sup>e</sup> solo

---

<sup>41</sup> Idem., f.79v

<sup>42</sup> Idem., f.51v

<sup>43</sup> Idem., f.55v

<sup>44</sup> Idem., f.23

<sup>45</sup> Idem., f.22v

su voz resonaria en el Ayuntamiento y Pueblo; desde el primero dia de el año principiaron a ponerse en execucion sus vastas ideas"<sup>46</sup>

Entre estas medidas estaba el conseguir un aumento en el número de integrantes de la Milicia Nacional Voluntaria que, según declara el conde de la Cañada, contaba en 1821 con seis alistados, pero en enero de 1823

"...ascendian a mas de treinta, los alistados p<sup>r</sup> Voluntarios, los mas a excepcion de los Mandarines matones de la Faccion, todos los mas forzados, ó p<sup>r</sup> engaños, seducciones, miedo, ó dinero..."<sup>47</sup>

El 24 de febrero de 1823, Damaso Hernández escribano de San Martín y sobrino de Fernando Estévez, se presentó en Acebo con una carta dirigida a su tío en la que le relataba que en Madrid "varios grupos de gentes" se agolparon frente a Palacio gritando mueras a Fernando VII, y vivas a Riego y al "pueblo soberano"

"...q<sup>u</sup> delante de los valcones del Rl. Palacio se havian presentado varios grupos de Gentes y decian las execrables palabras de muera el Rey absoluto, muera el tirano, y el Fern<sup>do</sup>, convoco la milicia y el resg<sup>do</sup>, p<sup>r</sup> toque de Campana y formandolos al frente de la Lapidaria leyó en alta voz y concluida su lectura a boces desentonadas dixo muera el Rey absoluto, muera el tirano viva Riego, viva el Pueblo Soberano, viva el congreso nacional y los hizo dar vueltas p<sup>r</sup> el Pueblo en reunion y llegando ala puerta de la Casa de D<sup>n</sup> Felix Sanchez Presv<sup>ro</sup>. dignidad de Canonigo en la S<sup>ta</sup> Yglesia Catedral de Coria dijo en alta voz Muera el Rey absoluto, y lo mismo dijo ala Plazuela del Palacio, y lo mismo dixo a puerta del S<sup>c</sup> Cura Parroco"<sup>48</sup>

según otro de los testigos de la causa, Sebastian de T. y Haro, aquella carta se refería

"...aq<sup>u</sup>ntro. amado Rey se hallaba en Madrid cercado de tropas constitucionales pidiendo su Muerte, dho Fern<sup>do</sup> mando tocar la Campana Señal con la q<sup>u</sup> se llamaba la milicia Voluntaria y alarmando esta, al medio dia p<sup>r</sup> celebrar esta noticia tan triste en si, como jocosa p<sup>r</sup> ellos salieron cantando y el dho. Fern<sup>do</sup> con el mayor descaro en los cantones mas pp<sup>os</sup>, repitio p<sup>r</sup> varias veces con voces q<sup>u</sup> aterraban la escandalosa de Muera el Rey absoluto, Muera el tirano..."<sup>49</sup>

Se acusa a Estévez, de proferir gritos dando mueras al rey absoluto y vivas a la libertad y a la soberanía popular.

"...no se oia mas q<sup>u</sup> Visperas Sicilianas, mueran los Serbiles en las vocas del esno Fran<sup>co</sup> Gil, Agustin Perales, y Guillermo Aliste, en la Plaza y en Calles; a D<sup>n</sup> Antonio Mrn p<sup>r</sup> un Serbilon se le apellidaba, q<sup>u</sup> pasaba a la Yglesia..."<sup>50</sup>

---

<sup>46</sup> Idem., f.52

<sup>47</sup> Idem.

<sup>48</sup> Idem., f.12v-13

<sup>49</sup> Idem., f.26v-27

<sup>50</sup> Idem., f.53

## Según declaración del conde de la Cañada

"...las reuniones principiaron a ser mas perjudiciales p<sup>o</sup> se notaban las Personas q<sup>a</sup> habian de perecer, en obsequio de las libertades Patrias, como ellos decian, q<sup>do</sup> ya estaban animados del vino, p<sup>r</sup> ir siguiendo el estilo de las Logias de Fracmasones, se daba principio a casi todas sus reuniones p<sup>r</sup> borracheras, meriendas o comilonas, ó cenas..."<sup>51</sup>

En la segunda declaración que el 12 de noviembre hizo Blas Gómez Durán, cura rector de la Iglesia de Acebo, dió cuenta de lo ocurrido cuando se recibió en el pueblo, la citada carta de Dámaso Hernández. Según declaró, Fernando Estévez le pidió las llaves de la parroquia

"...y preguntandole el motivo de pedirle las llaves respondió q<sup>o</sup> era p<sup>r</sup> una noticia interesante y tenia q<sup>r</sup> reunir la Milicia ataque de Campana e instandole p<sup>a</sup>q<sup>r</sup> la oyese, Sacó una carta del Essmo de S<sup>m</sup>rt. Damaso Hrnz. en la q<sup>o</sup> se referia el escandaloso hecho de haver cercado el Palacio R<sup>f</sup> el Pueblo de Madrid y querer erijir regencia las Cortes: con cuyas noticias atemorizado el Declarante Se retiro asu Casa á el momento; oyendo decir aun Sujeto, q<sup>o</sup> no conocio, Este se va asu casa muerto de miedo p<sup>r</sup> estas cosas no gustan a los Serviles; Estando en Su casa ala media ora oyo q<sup>o</sup> venian cantando p<sup>r</sup> las Calles, y Saliendo aver antes de llegar ala ventana oyo ael Fern<sup>do</sup> Estevez q<sup>o</sup> con una voz fuerte y producida de furor dijo: Muera el Rey absoluto, viva la Regencia, y mueran los Viles cuyas escandalosas voces fueron proferidas ala misma puerta del Declarante quedandose Este tan sin movim<sup>to</sup>, q<sup>o</sup> no bio si ivan para arriba, o p<sup>a</sup> abajo..."<sup>52</sup>

Los enfrentamientos entre liberales y serviles estaban a la orden del día; ejemplo de ello, un enfrentamiento entre Pedro Cáceres y Francisco Gil, cuando este llamó a Cáceres "Serbilon", lo que provocó la siguiente respuesta:

"...p<sup>r</sup> q<sup>o</sup> soy Serbilon? yo pago lo q<sup>o</sup> la Justicia, me pide, pago a la Nacion mis tributos, soi obediente a la Justicia, no canto p<sup>r</sup> q<sup>o</sup> no me gusta p<sup>r</sup> la voz nome ayuda, [?] mas la quietud de mi Casa q<sup>o</sup> andar en bullas, eso no es ser Serbilon; dho Señor, Umd debe declarse p<sup>r</sup> una parte ó p<sup>r</sup> otra, todos los Serbilones son asi, no hay mas q<sup>o</sup> Visperas Sicilianas, y acabar con todos los Serbiles, de no hacerlo asi la Nacion está perdida..."<sup>53</sup>

Como prueba evidente de la afiliación comunera de Estévez, el conde de la Cañada aseguró haberle visto el principal emblema de la Confederación: la cinta morada con las borlas doradas, con la que se paseaba por el pueblo. Por lo que respecta a los demás encausados, también se les acusa de ir "contra el Altar y el Trono". Así, de Braulio del Pozo consta que era

"...un espia de la Faccion, p<sup>a</sup> adquirir noticias delo q<sup>o</sup> en los corros de los llamados Serbiles se decia, p<sup>a</sup> cantar, y exparcir las noticias q<sup>o</sup> ellos forjaban, o sus corresponsales"<sup>54</sup>

---

<sup>51</sup> Idem.

<sup>52</sup> Idem., f.41

<sup>53</sup> Idem., f.53-53v

<sup>54</sup> Idem., f.60

de Agustín Perales

"...no consta [...] haya causado insulto el menor, a Persona alguna, si solo haber proferido, [...] alguna vez la expresion de Vísperas Sicilianas, y Serbilon, no puede negarse sunotoria adesion al sistema Constitucion<sup>55</sup> y exaltacion p<sup>t</sup> los hijos de Padilla, hombres libres..."<sup>55</sup>

El 8 de noviembre había comparecido, como testigo, Antonio Paz, vecino de Acebo (38 años). En su declaración dijo que todos los encausados

"...y otros sujetos q<sup>no</sup> tiene presentes, q<sup>e</sup> desde el año demil ochoz<sup>56</sup> catorce han estado muy resentidos, p<sup>q</sup> prevalecia el Sistema Rl; por q<sup>e</sup> luego q<sup>e</sup> se puso la constituz<sup>57</sup> en el a<sup>o</sup>, de ochoz<sup>58</sup>, veinte, delataron los referidos aldeponente al Gefe Politico de Badajoz D<sup>n</sup>Albaro Gomez p<sup>f</sup> q<sup>e</sup> intentó q<sup>e</sup> el nombram<sup>59</sup> de los Jefes de la milicia legal se hiciese como se prevenia p<sup>f</sup> las Superiores orns. alo q<sup>o</sup>, se opusieron todos, y en la delacion expusieron q<sup>e</sup> el Deponente, y Jose Exido havian sido los prales motores para la guerra de la constituz<sup>60</sup> y demas ord<sup>e</sup> constitucionales en el a<sup>o</sup> de ochoz<sup>61</sup>, catorce, como consta de docum<sup>62</sup> q<sup>e</sup> obran en el archivo de Papeles de este Pueblo y expusieron q<sup>e</sup> no devia ser, por este motivo Jefe de la milicia ni gozar de los dros de Ziudadano, ni aun miliciano"<sup>63</sup>

haciendo constar, en su declaración, que en el domicilio de Fernando Estévez se celebraban dichas reuniones comuneras, que él refiere como "clandestinas"<sup>57</sup> y, después de reconocida la Regencia del Reino, todos los aludidos

"...han mirado con tedio a todos los realistas les han insultado, y p<sup>e</sup> alg<sup>o</sup>, de ellos se ha dicho q<sup>e</sup> havian de cortar los cojones a los realistas"<sup>64</sup>

el propio declarante, asegura haber oido

"...q<sup>e</sup> dha cuadrilla intentaban quitar la vida a todos los vasallos adictos a el Altar y del Rey Nro. S<sup>ca</sup> q<sup>e</sup> Dios gue."<sup>59</sup>

La conducta mantenida por los acusados desde el año 1820, la califica de

"...provocativa e insultante como q<sup>e</sup> es pp<sup>60</sup> en el Pueblo"<sup>60</sup>

destacando que, en 1822 se produjo un altercado en el pueblo por el cual Bernardo Estévez disparó a un realista

<sup>55</sup> Idem., f.60v

<sup>56</sup> Idem., f.11

<sup>57</sup> A las cuales acudian Bernardo y su hermano Reymundo Estevez, Francisco Gil, Guillermo Aliste, Ventura Pozo y su hijo, Carlos de S. y Vicente Espina. Idem., f.12v

<sup>58</sup> Idem., f.12v-13

<sup>59</sup> Idem., f.13

<sup>60</sup> Idem., f.11

"...adesoras dela Noche sin dar motivo para ello"<sup>61</sup>

y, a principios de 1823, en compañía de Guillermo Aliste, estando en el domicilio de Francisco Gil pegaron a otro realista llamado, Juan Bautista

"...y le dieron de Puñaladas y como el Fern<sup>do</sup> Estevez era Alc<sup>de</sup> no impuso castigo alg<sup>o</sup> a los agresores..."<sup>62</sup>

Es Manuel Perales quien, en su declaración relata como ocurrió el apuñalamiento de Juan Bautista

"...presencio [cf. el declarante] caso de haver un baile y ponerse á la Puerta el Bern<sup>do</sup> y no permitir q<sup>e</sup> entrase a divertirse persona alg<sup>a</sup> nosiendo voluntaria, En el mismo Lance entro el realista Juan Bautista asta la puerta dela Sala y comenzaron a insultarlo ya Bernardo ledixo se estubiese quieto y en el acto el Bernardo le dio un golpe y tiro con el bautista en el Suelo y lebandandose se fue p<sup>a</sup> Su casa y salieron tras el Bern<sup>do</sup> Estevez y Guillermo Aliste y Resulto en aquella ora con puñaladas el Bautista y como Su Padre[cf. Fernando Estevez Rico] era Alc<sup>de</sup> noles formaron causa"<sup>63</sup>

Otros realistas como Ignacio Pardo y Antonio García vecinos de Coria, declararon haber recibido insultos de los encausados

"...y no se oia otra voz q<sup>e</sup> la de mueran y hubieron q<sup>e</sup> retirarse p<sup>r</sup> el miedo q<sup>e</sup> cogieron en este Pueblo antes de amacecer..."<sup>64</sup>

En otro momento de la declaración Antonio Paz, segura haber escuchado que en la última salida que hizo Bernardo Estévez, hacia Coria, le dijo su padre que

"...enno trayendo una oreja de Pardo q<sup>a</sup>, no dijera q<sup>e</sup> era Su hijo: Yen efecto le insultaron gravem<sup>te</sup> se entraron en Su casa en la q<sup>e</sup> estaban alojados el Deponente, y D<sup>n</sup> Josef Manzano, y El Bernardo y el Guillermo dijeron à Pardo q<sup>e</sup> le ivan a cortar los Cojones y otros insultos, y el D<sup>n</sup> Ygnacio Pardo lleno de miedo llamo en voz alta al Deponente y al Comand<sup>te</sup>, y les dijo: No veen Vds. esto? es esto regular? es lo q<sup>e</sup> manda la constitucion? y el Comand<sup>te</sup> d<sup>n</sup> Josef Manzano les hizo varias reflexiones y se [?] la cosa..."<sup>65</sup>

Igualmente, acusa a todos los denunciados de haber tenido

"atemorizado el Pueblo de forma q<sup>e</sup> nadie podia salir de casa"<sup>66</sup>

asegurando que,

<sup>61</sup> Idem.

<sup>62</sup> Idem.

<sup>63</sup> Idem., f.20v

<sup>64</sup> Idem., f.11v

<sup>65</sup> Idem.

<sup>66</sup> Idem., f.11

"...todos los referidos q<sup>do</sup> estaban en este Pueblo los Empecinados se ponian orgullosos insultaban a toda la gente y esto lo hicieron con frecuencia desp<sup>o</sup> de haverse reconocida la Rl.Regencia"<sup>67</sup>

haciendo, en su declaración, continuas referencias a El Empecinado

"...estando en el Pueblo los Empecinados<sup>68</sup> se ponian muy orgullosos insultaban a todo realista y asus familias con escandalo y q<sup>do</sup> venian tropas realistas huian alas Sierras..."<sup>69</sup>

El 15 de agosto de 1823 Juan Aparicio, vecino de Fuente Guinaldo se presentó en Acebo enviado por El Empecinado, con el encargo de este para

"q<sup>o</sup> saliese Fern<sup>do</sup> Estevez, y Fran<sup>co</sup> Gil al Puente de Corraciada? donde se hallaba con catorce ombres"<sup>70</sup>.

asegurando el emisario que, por orden de El Empecinado

"no se alborotase el Pueblo, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> quedaba Farnesio en lo alto de el Puerto y abrasarian el Pueblo, y q<sup>o</sup> ya avia dado el recado a el Gil..."<sup>71</sup>.

Ante lo cual, Antonio Paz declara que se retiró con Fernando Estévez a la Montaña

"...sabiendo venia el Empecinado... [...] Y en la ultima venida del Empecinado a la Sierra estando en este Pueblo [cf. Acebo] Farnesio, se retiro el declarante, con el S<sup>te</sup> Alc<sup>de</sup>, Ant<sup>o</sup> Franco y D<sup>o</sup> Juan Perales vez<sup>o</sup> de Coria p<sup>o</sup> la Montaña y estando en ella llego Juan Fernz. y les dijo Esten con cuidado q<sup>o</sup> Guillermo Aliste, Bernardo Estevez, Fran<sup>co</sup> Gil y un Soldado decian q<sup>o</sup> salian a buscarlos, p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> se retiraron de aquel sitio"<sup>72</sup>

En la comparecencia de Pedro Cáceres vecino de Acebo, se se también se hicieron alusiones a El Empecinado, acusando a

<sup>67</sup> Idem., f.14

<sup>68</sup> Acerca de las andanzas de El Empecinado en Extremadura véanse los siguientes dos expedientes: AHN., Consejos, Leg.3706/62 "Caceres, 1825. (Acontecimientos en Caceres p<sup>o</sup> la entrada del Empecinado) Expediente formado en vrd. de R<sup>o</sup>orden con que se remite á consulta del Consejo una instancia de D<sup>o</sup> Mariano Reynoso Teniente de Ynfanteria preso en Caceres por haberse hallado en los acontecimientos del 17 de Octubre de 1823, y propone la Aud<sup>a</sup> de Extremadura las dudas que le ocurren en esta causa, como tambien los medios de concluirla con otras cosas". AHN., Consejos, Leg.3792/30 "Caceres, 1827. Expediente formado en vird. de R<sup>o</sup>orden remitiendo á consulta del Consejo una exposicion de la Audiencia de Extremadura consultando las dudas q<sup>o</sup> ocurren á aquella Sala del Crimen en la formacion de la causa contra los reos ausentes pertenecientes a la cuadrilla del Empecinado, remitiendo los apuntam<sup>tos</sup> de las fenecidas contra los reos presentes".

<sup>69</sup> A.H.N., Consejos, Leg.6312/6, f.17

<sup>70</sup> Idem., f.13v

<sup>71</sup> Idem.

<sup>72</sup> Idem.



Fernando Estévez de que

"...q<sup>do</sup> estaban en este Pueblo los Empecinados buscaba con mucho celo los mozos q<sup>e</sup> havian desertado delas tropas constitucionales p<sup>a</sup> presentarlos valiendose de sus Amigos p<sup>a</sup> ello; y quando vino a este Pueblo [cf. Acebo] el Empecinado llamó a el Fern<sup>do</sup> y a Fran<sup>co</sup> Jil y salieron à ablar con el..."<sup>73</sup>

Pedro Cáceres, asegura haber sido amenazado de muerte por El Empecinado y que cuando éste llegó a Acebo el declarante se retiró a las Sierras donde permaneció hasta que el guerrillero salió del pueblo. En cuanto a la relación mantenida entre los encausados con El Empecinado, uno de los testigos de la causa, Sebastian de T. y Haro, declaró el 13 de noviembre de 1823

"Que se ha sospechado de pp<sup>do</sup>, q<sup>a</sup> los Sujetos q<sup>e</sup> refiere en Su declaraz<sup>on</sup>, y componian en complot o conciliabulo, o el Fern<sup>do</sup> Estevez como presidente de el anombre de los demas Sostenia una estrecha correspondencia con el Protervo Gral Empecinado: Son motivos de esta sospecha el haverse dicho q<sup>e</sup> q<sup>do</sup> el Estevez sus hijos Bernardo y Reymundo Fran<sup>co</sup>, Gil y Agustin Perales sefugaron de este Pueblo la prim<sup>a</sup> vez q<sup>a</sup> a el se acercaron las Tropas del C.S<sup>r</sup>. Merino sefueron à Guinaldo y desde este Pueblo à Ziudad Rodrigo donde ablaron con dho Empecinado y talvez acordarian Sucesos opuestos al Rey como Sepodia esperal de tal Gral en aquella epoca no obstante estar reconocida la Regencia del Reyno: Que q<sup>do</sup> en el mes de Ag<sup>to</sup> de este a<sup>o</sup> vino à Este dho Empecinado y llamado segun sepresume p<sup>i</sup> dho Estevez Salio Este de su casa diciendo ya me toca mandar otra vez p<sup>a</sup> el dia veinte ya Sere Alc<sup>de</sup> No vari mucho p<sup>a</sup> en el v<sup>to</sup> y uno del propio mes se recivio un oficio del dho Empecinado sufha en la Z.[?] à diez y ocho del mismo y p<sup>i</sup> el se repuso en su jurisdiz<sup>on</sup> constitucional para creer ser cierta la correspondencia de esta proterva Junta no influye poco el Saverse de pp<sup>do</sup>, q<sup>a</sup> la Noche dha del mes de Agosto a el llegar el Empecinado delas Puertas del Corral de la Casa del Fern<sup>do</sup>; Este le salio à recibir y se detubo con el algun corto intervalo: Que a el llegar ala [?] en el centro del Pueblo o un poco antes le salio al encuentro Fran<sup>co</sup> Jil quien estubo ablando cn el confidencialm<sup>te</sup>. Que en aquella misma Noche enora delas diez oras y media llegó a este Pueblo el Coronel D<sup>o</sup> Gabriel Garcia del Estado mayor del Empecinado, el oficial D<sup>o</sup> Josef Corral y otros Soldados, y el prim<sup>o</sup> q<sup>e</sup> acompaño a esta tropa fue el dho Fernando Estevez Rico quien permanecio en Su Comp<sup>a</sup> asta la media noche, sin tener q<sup>e</sup> hacer con ellos cosa alg<sup>a</sup> judicial, p<sup>a</sup> el alojam<sup>to</sup>, raciones y demas q<sup>e</sup> podian seles dava de orn dela Just<sup>a</sup> R<sup>l</sup>. En la mañana Sig<sup>to</sup> Saliendo el Declarante como Srio. del Ayuntam<sup>to</sup> rl à recoxer a el amanecer los recursos delo q<sup>e</sup> les havian Subministrado ya se hallaba en Comp<sup>a</sup> de dho Coronel el Fern<sup>do</sup> tratandolo con la mayor confianza y amistad, pruebas nada equivocadas dela correspondencia q<sup>e</sup> entresi tenian: Que estando el testigo sentado con Bentura Pozo ala Puerta dela Casa de este ablando delos hechos del Empecinado y lobienq<sup>e</sup> Este Pueblo havia [?], dixo el Pozo: Quela causa de q<sup>e</sup> el Empecinado no hubiese quemado el Lugar havian Sido ellos, Esto es los dela Junta p<sup>a</sup> asus instancias se contubo. No puede el testigo menos de confesar q<sup>e</sup> siempre fue un Amigo de Fern<sup>do</sup> y como atal le condolian sus destravios en el punto de Sistemas y p<sup>a</sup> separarlo delas Suyas constitucionales, p<sup>a</sup> en sus procedim<sup>tos</sup> asi lo manifestaba, en las fugas delas tropas realistas no perdono medio p<sup>a</sup> hacerle reconocer sus desvarios, los peligros en q<sup>e</sup> se metia, lo mtros. Enemigos q<sup>e</sup> se acarrea, y las amargas lagrimas de sus familias, p<sup>a</sup> todo fue en vano Como el testigo estaba viendo la obstinaz<sup>on</sup> del Fern<sup>do</sup>, procuró separarse en un todo de Sucompañia y abstenerse en un todo delos oficios de amistad ni quiso aderir ala propuesta q<sup>e</sup> le hizo p<sup>i</sup> la q<sup>e</sup> dos veces le invito à q<sup>e</sup> abundase el onroso cargo cargo de Srio Ayuntam<sup>to</sup> rl. prometiendole mayores ventajas q<sup>e</sup> las q<sup>e</sup> dho cargo le producian, con el ojecto de q<sup>e</sup> desamparase ael Ayuntam<sup>to</sup> realista, lo q<sup>e</sup> no pudo conseguir p<sup>i</sup> ver q<sup>e</sup> sus ideas eran diametralm<sup>te</sup> opuestas al

<sup>73</sup> Idem., f.22-22v

Declarante..."<sup>74</sup>

Otro testigo, Antonio Paz, relató que en una ocasión en la que estaba en compañía de Antonio Franco en la plaza de Acebo, llegó Fernando Estévez y les invitó a su casa. Allí les contó que se había encontrado con el cura de Calamonte que era también el de Cilleros<sup>75</sup>

"...q<sup>a</sup> levio, le fue adar un abrazo y al recibirlo y q<sup>a</sup> le dijo dho Cura; Fern<sup>do</sup>, crei q<sup>a</sup> no me abrazar<sup>a</sup> y El fern<sup>do</sup> y q<sup>a</sup> le contesto p<sup>r</sup> q<sup>a</sup> y respondió el Cura, p<sup>r</sup> q<sup>a</sup> estaba en la intelig<sup>a</sup> q<sup>a</sup> eras Mason y Fern<sup>do</sup> respondió no, q<sup>a</sup> soi hijo de Padilla, y en seguida le presento un libro q<sup>a</sup> dixo le havia dado el Cura y le estubo leyendo todos los estatutos dela Comuneria y los invito p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> se asentasen y no quisieron, y al momento se retiraron p<sup>a</sup> sus Casas..."<sup>76</sup>

El 9 de noviembre de 1823, prestó declaración Miguel Chance (38 años) vecino de Acebo, y dijo

"Que los verdaderos constitucionales exaltados, y enemigos del Trono ydel altar Son Fernando Estevez Rico, Sus dos hijos Bernardo y Reymundo, y Guillermo Aliste con Bentura Pozo y su hijo Braulio..."<sup>77</sup>

concretamente, acusó a Fernando Estévez de proferir

"...avoces altas en la Plaza pp<sup>ca</sup>, muera el Rey absoluto, muera el tirano [...] Que insultaba a los realistas, q<sup>a</sup> era el Gefe dela faccion, Que quando venia el Empecinado a este Pueblo se presentaba muy alegre con la tropa, y oyendo q<sup>a</sup> venia tropa realista antes q<sup>a</sup> llegase a el Pueblo se fugaba con todos sus comp<sup>as</sup> y q<sup>a</sup> le consta de positivo q<sup>a</sup> busco vez<sup>a</sup> de este Pueblo para q<sup>a</sup> fuesen en ayuda dela tropa del Empecinado..."<sup>78</sup>

A Francisco Gil, otro de los acusados, lo califica de

"...provocador e insultador atodo realista [...] un ombre sin religion escandaloso en extremo q<sup>a</sup> ha tomado lo mismo q<sup>a</sup> Bernardo Estevez las armas contra los realistas y vez<sup>a</sup> dela Ziudad deCoria"<sup>79</sup>

En referencia a Carlos de Sande, dice que ha sido otro de los que se han enfrentado a los realistas, y lo considera

"...uno de los principales de las juntas q<sup>a</sup> se celebraban en Casa de fern<sup>do</sup> Estevez Rico y de Bentura Pozo q<sup>a</sup> durante venian los Papeles constitucionales se reunia a leerlos..."<sup>80</sup>

<sup>74</sup> Idem., f.45-46v

<sup>75</sup> Puede ser Ysidro Alvarran. Idem., f.177v

<sup>76</sup> Idem., f.14

<sup>77</sup> Idem., f.18

<sup>78</sup> Idem.

<sup>79</sup> Idem., f.18v

<sup>80</sup> Idem.

De Julian Viana, dejó dicho en su declaración que

"...era un sinsultador a los realistas no podía verlos les insultaba frecuentem<sup>te</sup> con la voz de Servilon y vez<sup>z</sup> de Coria..."<sup>81</sup>

aseguró que en el domicilio de Viana, se celebraban reuniones a las cuales acudían todos los encausados.

De Guillermo Aliste declaró que era uno de los más provocadores, y que solía proferir expresiones tales como

"...viva Riego y q<sup>e</sup> de la sangre de Sus venas se habían de formar liberales p<sup>a</sup> cortar los cojones a todos los realistas del Acevo..."<sup>82</sup>

De Ventura del Pozo declaró que celebraba reuniones comuneras en su casa, allí

"... acian escarnios de las buenas noticias realistas y apoyaban las mentiras de los papeles constitucionales todo publicam<sup>te</sup> y Spre. reunidos"<sup>83</sup>

que fue el responsable de la salida de los voluntarios de la milicia a Coria y del incendio de su arrabal, al parecer, Fernando Estévez le había mandado -en su condición de alcalde de Acebo- ir hasta Perales y a su regreso Ventura, dijo haberse comprometido con Dámaso Hernández escribano de San Martín y sobrino de Fernando Estévez, para que la milicia se les uniese.<sup>84</sup>

"...Y al salir p<sup>a</sup> Coria dijo el Comand<sup>te</sup> en la Plaza quien quiere ir voluntario? y solo salieron cuatro o cinco. Luego se levanto un [?] con la voz de los de la cuadrilla q<sup>e</sup> decía todos, todos y q<sup>e</sup> a el q<sup>e</sup> faltase se le apremiase con penas rigurosas como en efecto Eug<sup>o</sup> Valencia q<sup>e</sup> se opuso a la ida le amenazaron Fran<sup>co</sup> Gil, Estevez, Guillermo, Pozo y todos sus secuaces; y el Pozo dixo q<sup>e</sup> estaba comprometido y q<sup>e</sup> el, Y su hijo irian aunq<sup>e</sup> solos y el Fern<sup>do</sup> Estevez como Alc<sup>de</sup> dijo q<sup>e</sup> iba a venderle todos los vienes, y como se interesaron alg<sup>s</sup> personas se fue el Valencia a Coria: Y el Deponente dijo en alta voz en la plaza en dho acto Sres. yo no quiero ir a Coria p<sup>me</sup> consta no ai orn. alguna, y si voi, es p<sup>el</sup> el temor q<sup>e</sup> no me maten p<sup>e</sup> parece hade ser afuerza....."<sup>85</sup>

Manuel Perales y José Pérez Albiz, ambos vecinos de Acebo que quedaban para ratificar y reconocer la denuncia, comparecieron el 9 de noviembre ante el comisionado Domingo Benito. En la declaración de Perales (29 años), hizo referencia a la celebración de juntas y reuniones secretas, en los domicilios de Fernando Estévez, Ventura Pozo y Julian Viana

<sup>81</sup> Idem.

<sup>82</sup> Idem., f.19

<sup>83</sup> Idem.

<sup>84</sup> "...y p<sup>a</sup> la salida p<sup>a</sup> coria aunq<sup>e</sup> determinaron los vz<sup>z</sup> no pasasen de Perales, y el Socorro p<sup>a</sup> un [?] de diez ombres p<sup>no</sup> haver dinero en el Pueblo; pero Fern<sup>do</sup> Estevez dijo en la Plaza jactandose q<sup>e</sup> era mas constitucional q<sup>e</sup> Riego"  
Idem., f.12v

<sup>85</sup> Idem., f.12

"...es pp<sup>86</sup> q<sup>e</sup> se han hecho reuniones continuas de dia y noche delas personas de Fern<sup>do</sup> Estevez Rico Sus dos hijos Bernardo y Reymundo Estevez, Fran<sup>co</sup> Gil, D<sup>n</sup> Carlos de Sande, El Julian Biana, Guillermo Aliste, Bentura Pozo, y Su hijo Braulio."<sup>86</sup>

Acusa a Fernando Estévez que cuando era alcalde de Acebo, entregaba a El Empecinado, a todos los soldados que habían desertado de las tropas constitucionales

"...estando en este Pueblo el Empecinado buscaba con ardor atodos los Mozos q<sup>e</sup> se havian desertado delas tropas constitucionales llevaba en Su compañía alos mas delos referidos p<sup>a</sup> coxerlos y presentarlos ael Empecinado, como q<sup>e</sup> no los dejaba parar en el Pueblo..."<sup>87</sup>

acusa, a Estévez

"...y alos infames suyos q<sup>e</sup> viniendo à este Pueblo tropas realistas huian retirandose unas veces alas Sierras, yotras a Pueblos deCastilla, y q<sup>ta</sup> venian los Empecinados andaban en el Pueblo muy alegres e insultando a quien le acomodaba: y es voz pp<sup>ca</sup> q<sup>e</sup> ha dicho en voces altas en la plaza pp<sup>ca</sup>, de este lugar [cf. Acebo] y en otras Calles Muera el Rey absoluto, Muera el tirano viva Riego y quiroga"<sup>88</sup>

alude a las reuniones secretas y a la lectura en común de periódicos y folletos

"...El Sande los dos Pozos y el Biana los tres han tomado armas contra los realistas y desp<sup>r</sup> de reconocida la regencia han hecho y asistido con mas ardor alas Juntas clandestinas han vilipendiado publicam<sup>te</sup>, todos los papeles pp<sup>cos</sup> realistas dando p<sup>r</sup> falsas q<sup>tas</sup> noticias traian y las constitucionales falsas las publicaban por verdaderas"<sup>89</sup>

dice haber oido a Guillermo Aliste que

"...de sus venas salian liberales p<sup>a</sup> cortar cojones alos realistas..."<sup>90</sup>

El 25 de noviembre de 1823 compareció, como testigo en la causa, Francisco Valencia (39 años). Quien acusó a Fernando Estévez de haberle oido una vez ya, reconocida la Regencia

"...muera el Rey absoluto, muera el tirano, viva Riego..."<sup>91</sup>

Y, respecto a Ventura del Pozo, le acusa de ser un defensor acérrimo del sistema constitucional, y proferir expresiones como que

---

<sup>86</sup> Idem., f.19v

<sup>87</sup> Idem., f.20

<sup>88</sup> Idem.

<sup>89</sup> Idem., f.20v

<sup>90</sup> Idem.

<sup>91</sup> Idem., f.48v

"...los Serviles eran los indignos q<sup>o</sup> no conocian el bien q<sup>o</sup>les acarrea la constituz<sup>on</sup> y q<sup>o</sup>el Rey era un bestia q<sup>o</sup> no devia Ser Rey."<sup>92</sup>

A Francisco Gil le acusa de haber dicho mientras pasaba por su puerta que

"El Rey havia Salido de la prision [...] q<sup>o</sup>no queria mas q<sup>o</sup> volbiese la constituz<sup>on</sup>. Siquiera una ora p<sup>a</sup> artarse de cortar cojones"<sup>93</sup>

Posteriormente, compareció Francisco Corrales (40 años) quien dijo que Fernando Estévez le formó causa, durante la época constitucional, por dar vivas al rey y a la religión. Le acusa de gritar en la plaza del Acebo

"...Muera el tirano y viva Riego y el Fraile q<sup>o</sup> predicaba la quaresma dijo biba el conde del Abisbal"<sup>94</sup>

El día 26 de noviembre de 1823 compareció Sebastian Gil (37 años). En su declaración dijo que los encausados

"...alas tropas realistas las llamaban facciosas, y alas constituz<sup>on</sup> nuestras, q<sup>o</sup> venian estas ael Pueblo las acompañaban y obsequiaban, y q<sup>o</sup> aquellas huian..."<sup>95</sup>

El 26 de noviembre de 1823 compareció Alejo Martínez (54 años), acusando a los denunciados de obedecer las órdenes del Empecinado, eludiendo las dadas por la Regencia del Reino

"...Que le consta q<sup>o</sup> las ordenes del Empecinado aunq<sup>o</sup> havia regencia, las de esta las despreciaban y las del Empecinado las cumplian con exactitud..."<sup>96</sup>

En Coria el 17 de diciembre de 1823 se empezó a tomar declaración a los encausados, comenzando con Fernando Estévez Rico.<sup>97</sup> Declara que a la fecha aún no sabe la causa de su prisión

"...pero presume sean yntrigas dePueblo, yde hombres q<sup>o</sup> sin Religion tratan de manchar la conducta del confesante por desbanecer la suya..."<sup>98</sup>

al ser preguntado acerca de la celebración de reuniones secretas

<sup>92</sup> Idem.

<sup>93</sup> Idem., ff.48v-49

<sup>94</sup> Idem., f.49-49v

<sup>95</sup> Idem., f.64

<sup>96</sup> Idem., f.69

<sup>97</sup> "...natural de Villamiel, v<sup>no</sup> del lugar del Acebo, de estado viudo, y Essno de numero del mismo lugar del Acebo, y deedad de cincuenta y tres años..." Idem., f.111

<sup>98</sup> Idem., f.111v

en su casa

"...en contra de la Religion y el Rey..."<sup>99</sup>.

Contestó que no han existido reuniones de ese estilo en su domicilio, pero reconoce que a veces se han hospedado en su casa algunas personas que

"...por amistad ò negocio han hido à ella y subsistido por poco tpo en la misma, sin q<sup>a</sup> hayase mantenido en ella combersacion alguna contra la Religion ni el Rey"<sup>100</sup>

Al ser interrogado, acerca de si ha pertenecido a alguna sociedad secreta de masones o de comuneros, contestó que

"...solo sabe, por los Papeles pp<sup>cos</sup>, que referian Juntas de Comuneros, Masones, Anilleros y otras que nose acuerda..."<sup>101</sup>

para, responder más adelante que

"...nopertenece ni ala clase de comuneros, de Masones, Anilleros ni ninguna otra..."<sup>102</sup>

luego, se le pregunta si él

"ha tenido ensu poder los Estatutos de la Comunería; si los ha leído é ynsistido deellos a algunas personas, y aun estimulado y persuadido se sienten tales comuneros"<sup>103</sup>

a lo que Estévez dijo

"Que con el Motibo de haberle ablado Antonio Paz y Ant<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> en el mes de Fbro Marzo o Abril de este año [cf.1823], q<sup>e</sup> si no costaba mucho dinero querian asentarse de Comuneros, y haber manifestado ellos mismos que habia un ympreso relatibo ala Comuneria y q<sup>e</sup> publicam<sup>te</sup> lo decian, es lo que sabe de tales Estatutos, yporconsiguiente ni ha leído ni estimulado a que se sentase en la comuneria, ni persuadido aello, por oposicion q<sup>e</sup> ha tenido a tales Partidos"<sup>104</sup>

Igualmente, negó que conociera al cura de Calamonte que es el mismo que el de Cilleros, negando que éste le diera un libro de los Estatutos de la Comunería. También fue preguntado acerca de la carta recibida de su sobrino Dámaso Hernandez, a lo que respondió que de él sólo ha recibido cartas familiares. Que no es consciente de haber proferido mueras al rey absoluto y vivas

<sup>99</sup> Idem.

<sup>100</sup> Idem., f.112

<sup>101</sup> Idem.

<sup>102</sup> Idem.

<sup>103</sup> Idem., f.112v

<sup>104</sup> Idem., f.112v

a Riego, pero reconoce que

"...le parece haber dicho algunavez, muera el Regimen absoluto y viva el Pueblo Soberano; y aunesto lo hizo en fuerza de las orns de la Diputacion, de lo q<sup>o</sup> decianlos Papeles publicos y Proclamas del Conde de la Cañada"<sup>105</sup>

Posteriormente, fue interrogado acerca de si él

"fue el causante yestimulo, ó fue pte actiba para q<sup>o</sup> los Nacionales del Pueblo del Acebo, en comp<sup>a</sup> del Empecinado se presentasen a Hostilizar esta Ciudad [cf.Coria]"<sup>106</sup>

a lo cual, contestó

"Que solo es cierto les mando sepresentasen en Perales a prestar los auxilios q<sup>o</sup> asi lo decretó el acuerdo del Pueblo en dos de Junio de este año, como asu tpo hará ber con el mismo acurdo autorizado, yapesar de q<sup>o</sup> el confesante manifesto ser su opinion, lade q<sup>o</sup> no saliesen los Nacionales; yno ha tenido pte alguna en lo demas q<sup>o</sup> contiene la pregunta"<sup>107</sup>

Respecto a la causa que abrió a Francisco Corrales, reconoce que es cierto que lo puso preso por haber dado mueras a la Constitución.<sup>108</sup> Al término del interrogatorio se le leyeron todos los cargos que se le imputaban.<sup>109</sup> Lo que provocó la siguiente

<sup>105</sup> Idem., f.113v

<sup>106</sup> Idem., f.114

<sup>107</sup> Idem.

<sup>108</sup> Idem., f.114v

<sup>109</sup> "...conducta probocatiba e ynsultante del confesante y que tenia atemorizado el Pueblo; los ynsultos hasta el grado dedecir el que confiesa asuHijo Bernardo, q<sup>o</sup> no trayendo una oreja de Pardo, q<sup>o</sup> no digera ser hijo suyo. Que el confesante fue causante dela salida delos Voluntarios del Acebo, quando el yncendio delos arrabales de Coria, hasta con el grado de ser uno de los prales. Que en Casa del confesante se celebraban Juntas clandestinas en union de sus dos hijos, Bernardo y Reymundo, Fran<sup>co</sup> Gil, Guillermo Aliste, los dos Pozos y otros. Que el Essno de S.Martin Damaso Hernz escribio una Carta a el q<sup>o</sup> confiesa en que le dicia que delante de los Balcones del Real Palacio, se habian presentado varios grupos de gentes y decian muera el Rey absoluto, y muera el Tirano: Que el que onfiesa combocó la Milicia y el Resguardo por toque de Campana y formandolos al frente dela Lapida, leyó dha Carta en altaboz y concluido, en boces desentonadas dijo muera el Rey absoluto, muera el tirano, viva Riego y el Pueblo Soberano. Que el Cura de Calamonte, que es de Cilleros, abrazó al confesante y diciendo aeste crei no me abrazases, respondió ¿por que? y repuso el Cura, por q<sup>o</sup> estaba enla ynteligencia q<sup>o</sup> heras Mason, à que contesto el que confiesa, no, que soi hijo de Padilla; leyó los Estatutos dela Comuneria, y estimulo p<sup>a</sup> que se sentasen enella y no quisieron. Que el confesante es Gefe de faccion; que buscba los mozos huidos de la Tropa p<sup>a</sup> presentarlos al Empecinado; que ofrecia los Uniformes para que se sentasen voluntarios, y no queriendo los Legales, les dijo, hos he de [?] y abeis de sufrir todas las [?] del Pueblo. Que puso preso à Fran<sup>co</sup> Corrales por haber dho, viva el Rey absoluto t muera la constituz<sup>o</sup>, que hasacado barias multas al que no hera de sus ydeas: Que en la Calle del Exido y en la del Cantón, Pueblo del Acebo, dijo hera necesario quemar las Calles: que tenia el que confiesa una Lista p<sup>a</sup> degollar barias personas; quelas voces de muera el Rey absoluto, muera el tirano las profirio antes y despues de reconocida la Regencia: que el Confesante ynstó a Antonio Paz y a Ant<sup>o</sup> Franco, para que se sentasen por Comuneros. Que el

respuesta de Estévez

"se afirma en lo q<sup>o</sup> tiene manifestado y como ha dicho, asu tiempo hará ber q<sup>do</sup> todo es una yntriga dirigida abejar y perder al confesante"<sup>110</sup>

El 18 de diciembre de 1823 se tomó declaración a Ventura del Pozo.<sup>111</sup> Al igual que Fernando Estévez, también desconoce la causa de su prisión. Interrogado acerca de la existencia de reuniones secretas en su casa, declaró que nunca las ha habido. Pero, se insistió en el interrogatorio

"si el confesante sabe ó tiene noticia que en el lugar del Acebo, haya abido Junta ó sociedad de Masones ó Comuneros: sialguno de estos hay en el Pueblo, aunq<sup>o</sup> pertenezcan à Torre ó sociedad de ótro Pueblo. Si el confesante con uno u ótro Título pertenece á alguna Junta delas dhas; y si ha visto, oído, osabe quien haya tenido los estatutos de qualquiera de ellas; los haya leído, ysi alguno ha estimulado y persuadido à ótro, á q<sup>o</sup> se siente con especialidad en los Comuneros"<sup>112</sup>

a lo que Pozo respondió que ingnoraba todo lo que refería la pregunta y afirma que

"...ni ha pertenecido a Sociedad alguna delas q<sup>o</sup> se refieren, ni ha visto los Estatutos de ellas"<sup>113</sup>

En lo que se refiere a su responsabilidad en el envío de voluntarios de Acebo hacia Coria, Ventura del Pozo declaró que

"...lo que hubo fue haber acordado el Pueblo, que saliesen diez voluntarios allugar de Perales a tratar sre. la venida á eta Ciudad sin que el confesante estimulase ni fuese parte p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> egecutase la salida p<sup>a</sup> Coria ni ámenazado á nadie"<sup>114</sup>

Preguntado acerca de sus posibles relaciones con el Empecinado, niega cualquier tipo de contacto excepto el que enviase a su hijo a las tropas del Empecinado

"...habiendose publicado un vando por Diego Shez Millones, Alcalde del lugar del Acebo reducido á q<sup>o</sup> todos los mozos y voluntarios Nacionales desde edad de diez y ocho años hasta de treinta y seis, se presentasen enla Plaza p<sup>a</sup> el Serbicio del Empecinado, bajo la pena de confiscaz<sup>n</sup> de vienes

---

confesante dijo, señalando al Canonigo D.Feliz Shez Martin, no matando áestos, no se acaba la fiesta: que el confesante, quando Corrales dijo, viba el Rey, muera la Constituz<sup>n</sup>, manifestó q<sup>o</sup> si èl hubiera llegado al sitio, hubiese cogido una Escopeta y le hubiera dado un tiro. Que tambien dijo el confesante, que Virgen ni q<sup>o</sup> Carajo; y al oir nombrar al Rey, Dios le haya perdonado." Idem., ff.115v-116v

<sup>110</sup> Idem., f.117

<sup>111</sup> "...natural y v<sup>no</sup> del lugar del Acebo, de estado viudo, de oficio cuidar desu Hacienda y de edad desesenta y un años cump<sup>dos</sup>" Idem., f.117v

<sup>112</sup> Idem., f.118

<sup>113</sup> Idem., ff.118-118v

<sup>114</sup> Idem., f.118v



y darle parte: se presentó Braulio hijo del q<sup>e</sup> confiesa y salio el Alcalde al Pueblo de Perales con él y algunos otros mozos à entregarlos al Empecinado, quien no se hallaba ya en Perales ysi solo el Gefe del estado mayor, que es lo q<sup>e</sup> produjo su buelta à Casa ymediatam<sup>te</sup> à consecuencia de q<sup>e</sup> seguro les hoyó el confesante, parese q<sup>e</sup> dho Gefe le dijo al Alcalde que al dia sig<sup>te</sup> bolbiese con aquellos y todos los demas mozos q<sup>e</sup> hubiese dela edad referida; y que sin hacerle cargo alguno el referido Gefe al Alcalde contestó este, que por el Braulio hijo del confesante y por otro hijo de Maria M.[?], respondia él con lo q<sup>e</sup> se retiraron a el Acebo, y el citado Alcalde le dijo al confesante todo lo referido: Que mando publicar segundo vando vajo las penas referidas y apremio Militar p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> alas quatro dela tarde de aquel dia se presentasen todos los Mozos p<sup>a</sup> el mismo fin; y llegada la hora fue el confesante abuscar asu hijo p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> marchase de orn del Alcalde, y habiendole encontrado, respondio queno queria hir sinohiban todos, y habiendolo echo presente al Alcalde dijo este hiba abuscar sus hombres, p<sup>a</sup> llebar atado al confesante y asu hijo, como enefecto los buscó diciendo q<sup>e</sup> heran à costa del confesante, y quando benia con dhos hombres, se encontró con el q<sup>e</sup> confiesa y biendo sus amenazas, nopudo menos de permitir se llebase asu Hijo p<sup>a</sup> ebitar tanta vejacion, como en efecto selo llebó con algunos otros hasta Perales en donde nohabiendo ya encontrado tropa alguna, los condujo à Moraleja, y no ha bisandola alli tampoco se bolbio con los mismos à Perales, en donde pesquisando sre. si habia quedado alguna orn. el empezinado p<sup>a</sup> conducir los mozos, se le dijo de palabra, notiene presente por quien, que habia quedado ornp<sup>a</sup> si hiba algun Conc<sup>do</sup> con mozos pasase ala Zarra conellos: y habiendolo echo presente à los mozos, se escaparon todos menos el hijo del confesante, pues no pudo, y por haber querido el Alcalde vuscar veinte hombres p<sup>a</sup> llebarlo preso ótrabez, con cuyo motibo siguio conel hijo del confesante hasta Alcantara donde lo entregó y permanecio treinta ysiete días, hasta q<sup>e</sup> el Empecinado con sutropa bolbio à los Hoyos, y alas repetidas suplicas del confesante, se lo debolbio desde la V<sup>a</sup> de Gata con su licencia final"<sup>115</sup>

Luego, negó haber dicho

"...q<sup>e</sup> el Rey hera un vestia, y no debia ser Rey"<sup>116</sup>

Los cargos que se le leyeron fueron los que le concebían como uno de los responsables y participantes en:

"...las reuniones, ynsultos, cometidos ctra los de opinion contraria por la faccion formada delos sugetos espresados enlas preguntas q<sup>e</sup> sele han echo. Tambien fue el confesante con Fernando Estévez Rico, causante en la salida delos voluntarios del Acebo p<sup>a</sup> hostilizar esta Ciudad [cf. Coria]. Que amenazaron alos mismos, yel confesante manifestó haber estado comprometido, ypresentó su hijo, y q<sup>e</sup> el Rey hera un vestia yno debia ser Rey"<sup>117</sup>

El 19 de diciembre de 1823 fue interrogado otro de los encausados, Bernardo Estévez.<sup>118</sup> Al ser preguntado acerca de su relación con alguna sociedad masónica o comunera, respondió que

<sup>115</sup> Idem., ff.119-120

<sup>116</sup> Idem., f.120v

<sup>117</sup> Idem., f.120v-121

<sup>118</sup> "...natural y v<sup>no</sup> del lugar del Acebo, de estado Casado, oficio cultivar su Hacienda y de edad veinte y cinco años" Idem., f.121v

"...no es Mason ni Comunero, ni sabe de esto cosa alguna"<sup>119</sup>

igualmente, se le preguntó si él ha participado en alguna de las reuniones que se celebraban entre su padre Fernando Estévez Rico, Ventura del Pozo y su hijo Braulio, Francisco Gil, Guillermo Aliste y Carlos de Sande, a lo que respondió que

"...no ha tenido reunion contaes sugetos comono haya sido unabez por casualidad"<sup>120</sup>

Negó haber atacado a ningun realista y haber colaborado con Guillermo Aliste, para apalea a Juan Bautista. Luego, se le preguntó si él en compañía del Empecinado

"ó sus Tropas se presentó a hostilizar esta Ciudad [cf.Coria] por el mes de Junio de este año, quando furon yncendiados sus Arrabales"<sup>121</sup>

a lo que contestó:

"Que es cierto vino à esta Ciudad con los demas Voluntarios del Lugar del Acebo, á hostilizar esta ciudad con las tropas del Empecinado enla epoca que refiere la pregunta; pero seguram<sup>te</sup> fue obligado à ello porlas ynstancias q<sup>e</sup> hacia el Comandante delos Nacionales de dho lugar D<sup>o</sup> José Manzano, pues aunque traía orn. el confesante desu Padre Fernando Estévez Rico deq<sup>e</sup> nollegase mas q<sup>e</sup> á Perales, endho lugar espresó referido comandante traía orn. reserbadas p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> todos siguiesen y q<sup>e</sup> llegando ala Ribera quiso el confesante bolberse p<sup>a</sup> atras con Pedro Rama, Ramon Blas y Julian Biana; pero estonces bolbio dho. comandante à ynstarles con amenazas en Tros. q<sup>e</sup> tubieron que seguir hasta Huelaga en donde estando ya reunidos todos los delos demas Pueblos, nopudieron escapar y q<sup>e</sup> por el mismo comandante selepidio á el Empecinado q<sup>e</sup> si permitia q<sup>e</sup> abanzase alos Arrabales deesta Ciudad [cf.Coria] con quarenta hombres, alo q<sup>e</sup> respondió aquel nolopermitia"<sup>122</sup>

Finalmente, se le leyeron los autos por los que se le consideraba como

"...uno delos q<sup>e</sup> con su Padre Fernando, Fran<sup>co</sup> Gil, Guillermo Aliste, D.Bentura y su hijo, D.Carlos de Sande y otros, formaban reuniones clandestinas enla Casa desu Padre y la de D.Bentura; la Conducta probocatiba eynsultante de todos. Que el confesante tiró untiro en horas de noche aun Realista: Que el confesante conGuillermo Aliste maltrataron é yrieron á Juan Bautista; que ynsultaron á D.Ygnacio Pardo y D.Ant<sup>o</sup> Gra hasta elGrado de q<sup>e</sup> el confesante y Guillermo digeron del Pardo q<sup>e</sup> lehabian de cortar los cojones: Que el confesante, Guillermo y fran<sup>co</sup> Gil, sacaron los veinte r<sup>e</sup> ael Ant<sup>o</sup> Paz por debilberle la Escopeta y le ympusieron la pena de muerte si hiba à visitar á D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Roman de Leon; que amenazaron alos voluntarios del Acebo p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> sepresentasen à hostilizar la Ciudad de Coria: que el confesante amenazó conla scopeta à Ant<sup>o</sup> Franco yse la quitó el Comandante. que elq<sup>e</sup> confiesa y Guillermo Aliste digeron reirian

---

<sup>119</sup> Idem., f.122

<sup>120</sup> Idem.

<sup>121</sup> Idem., f.122v

<sup>122</sup> Idem., f.123

enAceite á Fran<sup>co</sup> Corrales por haber dicho, viba elRey....."<sup>123</sup>

Ese mismo día se tomó declaración a Braulio del Pozo,<sup>124</sup> hijo de Ventura del Pozo, natural y vecino del Acebo, estudiante y menor de edad (19 años), se nombró como curador a Joaquín Galán, por el poder que prevenía la Ley para la defensa de menores. La declaración fue el día 20 de diciembre de 1823. Al ser preguntado sobre si está asociado a la masonería o a la comunería, respondió:

"Queno, y q<sup>o</sup> solo sabe de uno que hay en el Acebo, q<sup>o</sup> haoido decir q<sup>o</sup> es comunero, q<sup>o</sup> lo es Ant<sup>o</sup> Franco v<sup>no</sup> de dho. lugar"<sup>125</sup>

prosigue, diciendo que aunque ignora los nombres de las personas que en concreto decían que Franco era comunero, si puede en cambio asegurarlo puesto que

"...se decia depublico en el Acebo, y aun el confesante selo oyó decir àel mismo Franco; e ygnora donde concurriera àquel à celebrar Junta como tal comunero ni otra cosa sre. el particular"<sup>126</sup>

En la causa, consta un pasaporte dado por el Empecinado que fechado en Gata el 19 de septiembre de 1823, donde se puede leer:

"Concedo libre y seguro pasaporte á Braulio Martinez del Pozo q<sup>o</sup> se retira p<sup>a</sup> su Casa abiendo estado en esta Dibision todo el tiempo q<sup>o</sup> falta del Pueblo"<sup>127</sup>

al ser interrogado al respecto, respondió que:

"...es falso fuese presentado al Servicio del Empecinado, porq<sup>o</sup> el Alc<sup>de</sup> de su Pueblo Diego Shez Millones le llebó ala fuerza hasta q<sup>o</sup> lopresentó en Alcantara alas Tropas de dho Empecinado, sin haber llebado ninguno de los otros mozos q<sup>o</sup> mandó aquel por su orn. sele presentasen; y q<sup>o</sup> con este motibo estubo en Alcantara condha Tropa treinta y cinco dias, hasta q<sup>o</sup> despues le dio sulicencia en la V<sup>a</sup> de Gata"<sup>128</sup>

Por los autos que se le imputan

"...consta que el confesante con su Padre, Fernando Estévez Rico y su hijo [Cf. Raimundo], Vicente Manzano, Guillermo Aliste, fran<sup>co</sup> Gil, D.Carlos de Sande y otros. formaban Juntas clandestinas, nosolo enla Casa del Fernando Estévez, sino en la del Padre del confesante ysu Huerto. Que todos han tenido una conducta probocatiba è ynsolente teniendo atemorizado el Pueblo, q<sup>o</sup> han ynsultado alos Realistas, y aun amenazados: queel

<sup>123</sup> Idem., ff.124v-125

<sup>124</sup> Quien declaró haber sido voluntario nacional "...por quatro meses ymedio hasta q<sup>o</sup> se quitó la Constituz"<sup>o</sup> Idem., f.129v

<sup>125</sup> Idem., f.127v

<sup>126</sup> Idem.

<sup>127</sup> Idem., f.157

<sup>128</sup> Idem., f.129v

confesante y Vicente Manzano heran los Espias de esta reunion en contra de los realistas; y que el Padre del Confesante entregó à este al Servicio del Empecinado..."<sup>129</sup>

Ese mismo día se tomó declaración a Francisco Gil.<sup>130</sup> Al ser preguntado acerca de sí conoce el motivo por el cual está en prisión, responde que

"...nosabe la causa, aunq<sup>º</sup> presume losea por habersido voluntario Naz<sup>131</sup>

cuando se le pregunto acerca de la existencia de alguna junta de masones o comuneros en Acebo, respondió

"...ha oido repetidas veces à Ant<sup>º</sup> Franco en medio dela Plaza del lugar del Acebo, qe hera comunero, ypor ello sabia el Ant<sup>º</sup> franco las noticias anticipadamte alas qe sedaban por Gazeta"<sup>132</sup>

en cuanto a su ayuda prestada al Empecinado para entrar a Coria, respondió lo que sigue:

"Que estubo con todos los demas Naz<sup>133</sup> del Acebo hasta el numero de treinta y seis ó treinta y siete con las tropas del Empezinado a hostilizar esta Ciudad: y q<sup>º</sup> habiendose marchado áquella noche del Combento el Ant<sup>º</sup> Paz con Vicente Manzano Espina y dejadose allí las Escopetas, luego q<sup>º</sup> las vieron determinaron el recogerlas, y Ramon Blas, uno de los Naz<sup>135</sup> del Acebo, respondió, q<sup>º</sup> de quien hera aquella Escopeta, y diciendole q<sup>º</sup> de Ant<sup>º</sup> Paz, dijo q<sup>º</sup> daba unDuro por ella, como enefecto asi lohizo, y yendo ya p<sup>a</sup> la Sierra en El Lugar de Huelaga se gastó el Duro en vino entre todos, y llegando à Perales y hallandose allí el Paz dijo q<sup>º</sup> aquella Escopeta hera suya, à q<sup>º</sup> le contestó el Ramon Blas, q<sup>º</sup> en dando treinta r<sup>º</sup> por ella sela entregaria, y los dio, y alaentrada del Pueblo del Acebo se emplearon los diez r<sup>º</sup> restantes en vino, sin q<sup>º</sup> el confesante tubiese mas pto enel asunto, q<sup>º</sup> como uno de tantos"<sup>133</sup>

Los autos que se le imputaron fueron, su asistencia y participación en:

"...las reuniones clandestinas [...]en las Casas de Fernando Estévez Rico, Bentura del Pozo y Huerto de este. La conducta probocativa eynsultante de todos y q<sup>º</sup> tenian atemorizado el Pueblo; el mal tratam<sup>º</sup> a los Realistas; los ynsultos à D.Ygnacio Pardo y Ant<sup>º</sup> Gra. La amenaza de muerte à Ant<sup>º</sup> Paz lo de haber sacado los treinta r<sup>º</sup> à el mismo; lode las amenazas de cortar los Cojones, y con especialidad à Fran<sup>º</sup> Gra, y el Coño ala Maria Benito Leon por serbilona. Que dijo el confesante no queria mas q<sup>º</sup> la Constituz<sup>º</sup> bolbiese p<sup>a</sup> altarse de cortar Cojones, yq<sup>º</sup> ynstó varias veces à Andres Gom<sup>º</sup> p<sup>a</sup> que fuese Fragmaon..."<sup>134</sup>

---

<sup>129</sup> Idem., f.129

<sup>130</sup> "...natural y v<sup>ho</sup> del Lugar de Acebo, estado Casado, de oficio cultivar su hacienda, y deedad de treinta y cinco años" Idem., f.130

<sup>131</sup> Idem.

<sup>132</sup> Idem., f.130v

<sup>133</sup> Idem., f.131v

<sup>134</sup> Idem., f.132v

En Coria, el 22 de diciembre de 1823 prestó declaración Carlos de Sande.<sup>135</sup> Él mismo, declara haber sido miliciano nacional

"...hasta mediados de Junio en que se retiraron desde esta Ciudad p<sup>a</sup> el Acebo: Que salio á hostilizar la misma con el motibo de amenazas q<sup>e</sup> se hicieron y decir el Comand<sup>te</sup> D. Jose Manzano q<sup>e</sup> tenia orns superiores reserbadas p<sup>a</sup> la venida de Coria y q<sup>e</sup> estaba comprometido asseguir la Columna, y q<sup>e</sup> el q<sup>e</sup> no fuese daria pte y seria castig<sup>do</sup> con arreglo ala Ley"<sup>136</sup>

respecto a la existencia de una sociedad de comuneros en Acebo, contestó que:

"...Ni es Mason ni Comunero, ni sabe haya semejantes Juntas; solosi hace memoria haber oido a Ant<sup>o</sup> Franco vecino del Acebo en las Calles y en la Plaza, q<sup>e</sup> pertenecia a una **Torre** de Comuneros; y q<sup>e</sup> despues de ynstalada la Regencia oyó decir a Guillermo Aliste, que había dho Ant<sup>o</sup> Franco q<sup>e</sup> ya le podian coger quando quisieran, pues habia roto los Papeles de Comunero"<sup>137</sup>

En los autos se le acusa de que en compañía de

"...Fern<sup>do</sup> y su hijo Bernardo, el D. Bentura Pozo y su hijo Braulio, Reymundo, Fran<sup>co</sup> Gil, Guillermo Aliste, Julian Biana y otros, no solo formaban reuniones clandestinas de dia y noche en las Casas y Huerto referido, sino que obserbaban unas conductas probocatibas e ynsultantes: que tenian atemorizado el Pueblo: que ynsultaban a los Realistas, q<sup>e</sup> amenazaron a los voluntarios p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> saliesen del Acebo á hostilizar esta Ciudad en la epoca referida: que el confesante conótros tomaron la Escopeta del Ant<sup>o</sup> Paz y por darsela le sacaron los treinta r<sup>os</sup> q<sup>e</sup> ymbirtieron en vino, y que el que confiesa hacia de Espia de los sugetos señalados q<sup>e</sup> formaban dhas reuniones, y en contra de los Realistas..."<sup>138</sup>

Ese mismo día compareció Julian Viana.<sup>139</sup> Preguntado acerca de si ha pertenecido a alguna logia de masones o sociedad de comuneros que hubiera en Acebo, contestó

"Que no ha sido Comunero ni Mason, no sabe lo q<sup>e</sup> es lo uno ni lo otro, ni sre. lo q<sup>e</sup> contiene la pregunta puede decir mas, q<sup>e</sup> haber oido, á Romualdo Albis q<sup>e</sup> Ant<sup>o</sup> Franco habia hido ala **Torre** á asentarse de Comunero, y q<sup>e</sup> tenia un Libro de la Comunería"<sup>140</sup>

Los autos que se le atribuyen, le acusan de haber asistido a las reuniones que ya han sido aludidas y que se celebraban

<sup>135</sup> "...natural del Lugar de los Hoyos, vecino del Acebo, de estado Casado, oficio cuidar sus haciendas y edad de veinte y seis años..." Idem., f.137v

<sup>136</sup> Idem., f.137v-138

<sup>137</sup> Idem., f.138

<sup>138</sup> Idem., f.139v

<sup>139</sup> "...natural de Salamanca, v<sup>do</sup> del Acebo, de estado Casado, oficio sastre y edad de quarenta y nueve años..." Idem., f.140

<sup>140</sup> Idem., f.140v

"...unas veces en Casa de Fernando Estévez Rico, otras en las de Don Bentura Pozo y su Huerto, y otras en la Casa del confesante, quando aparece la conducta probocatiba é ynsolente en tros de tener atemorizado el Pueblo, q<sup>e</sup> ha obserbado en comp<sup>a</sup> de aquellos, los ynsultos echos con los mismos a los Realistas, y las amenazas p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> saliesen los voluntarios del Acebo á hostilizar esta Ciudad; la continuacion de sus Juntas despues de reconocida la Regencia, con mas ardor; qe el confesante hasido un ynsultador pp<sup>co</sup> y que á Pedro Caceres le quiso quitar la vida con un Cuchillo, sacandole el mismo Pedro de Caceres, un fusil como Alc<sup>de</sup> que hera, yno le pudo sacar dos Paquetes de Cartuchos q<sup>e</sup> pp<sup>co</sup> decia el confesante, tenia p<sup>a</sup> matar Realistas..."<sup>141</sup>

El 23 de diciembre de 1823 declaró Guillermo Aliste,<sup>142</sup> quien debido a su minoría de edad (23 años) se le nombró como curador a Emeterio Lopez. En su declaración afirmó haber sido miliciano nacional desde el mes de diciembre de 1822 hasta que fue reconocida la Regencia. Preguntado sobre su posible adscripción a la masonería o a la comunería, respondió:

"...ni es Mason ni Comunero, ni puede dar razon de quanto contiene la pregunta"<sup>143</sup>

Los cargos que se le imputan son los que siguen:

"...consta q<sup>e</sup> el confesante con Fern<sup>do</sup> Estévez Rico, y su hijo Bernardo, D.Bentura del Pozo y su hijo Braulio, Fran<sup>co</sup> Gil, Julian Biana, D.Carlos de Sande y otros, delataron ante el Gefe Político dela Provincia á Ant<sup>o</sup> Paz; La condcuta probocatiba e ynsultante en grado de tener atemorizado al Pueblo, obserbó el confesante y aquellos. Las Juntas clandestinas y frecuentes delos mismos con ynclusion del confesante en los sitios señalados. Que el confesante y Bernardo Estévez maltrataron al Realista Juan Bautista y le hirieron. Los ynsultos á Pardo y Ant<sup>o</sup> Paz referidos. Las amenazas a los voluntarios Naz<sup>tes</sup> del Acebo dela venta desus vienes p<sup>a</sup> estimularles á salir á hostilizar esta Ciudad enla epoca referida. Que el confesante fue uno delos q<sup>e</sup> sacaron ael Paz los treinta r<sup>os</sup> por la debolucion dela Escopeta que ymbirtieron en vino. Yultimamente que el confesante manifestó tambien q<sup>e</sup> freirian en Aceite á Fran<sup>co</sup> Corrales por haber dho., viva el Rey."<sup>144</sup>

El 29 de diciembre de 1823 en Coria, se ordenaba la inmediata puesta en prisión de Dámaso Hernandez, escribano de San Martín,<sup>145</sup> dando las siguientes instrucciones:

<sup>141</sup> Idem., ff.141v-142. A estas acusaciones respondió "Que todo es yncierto á excepcion de unos cartuchos como en numero de doze ó trece, poco mas ó menos; que brindó con ellos a los dos Alcaldes Diego Shez Millones y Pedro Rodrig<sup>o</sup> Caceres"

<sup>142</sup> "...natural del Acebo, hijo familias de D.Antonio Aliste v<sup>co</sup> del mismo lugar, de estado soltero, oficio pasante de Cirujano..." Idem., f.142v

<sup>143</sup> Idem., f.144

<sup>144</sup> Idem., ff.146-146v

<sup>145</sup> Que es descrito, de la siguiente manera: "Señas del D<sup>n</sup> Damaso Hernz. Estatura muy pequeña, grueso = Color blanco = ojos grandes = Poblado de barba = como de edad de 28 á 30 años = Pelo Castaño obscuro; Viste decentemente" Idem., f.185

"...se le embargará sus bienes en cantidad de diez mil r<sup>o</sup> por ahora, y verificado en la Real Carcel de esta Ciudad... [...]... la misma Just<sup>a</sup> exortada allanela Casa y bea si se encuentra ó no en ella Papeles relativos à Masoneria ó Comuneria; en el seguro que de hallarlos los recoja, una y remita, y en su defecto mande estampar dilig<sup>a</sup> feaciente de no haberse encontrado Papel ó cosa relatiba à este extremo. Librese Despacho cometido al Alc<sup>de</sup> desegundo Voto Pedro Rodriguez Caceres del Lugar del Acebo, p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> asistido de Essno que de fe, allane tambien las Casas de Fernando Estévez Rico, D.Bentura del Pozo y Julian Biana, y la de Vicente Espina afin de si hallase en ellas documentos ó papeles q<sup>o</sup> tubiesen ótengan relacion con la Masoneria ó Comuneria; si los hallase los una y remita con las dilig<sup>a</sup>, y si no diligencia q<sup>o</sup> lo acredite..."<sup>146</sup>

Ambas diligencias se llevaron a cabo, pero en ninguna de ellas se encontraron papeles acerca de lo que trataba la comisión. Según aseguró Julian Naranjo guarda mayor de rentas en Coria, oyó decir a la hija de Fernando Estévez Rico, a primeros días de febrero de 1824 que iría a revisar los papeles que habían sido incautados a su padre

"p<sup>a</sup> si entre ellos habia alguno de flamason ó comunero quitarlo..."<sup>147</sup>

Sin embargo, el 21 de febrero de 1824 Julian Naranjo declaró en Salamanca, que esto no era cierto:

"...es equibocada la cita; pues lo q<sup>o</sup> pasó es lo sig<sup>te</sup>. Que estando en Casa de su hermana Política Ygnacia Martinez del Pozo venia de dho pueblo del Acebo la llamo la hija de Fern<sup>do</sup> Estevez Rico, y despues q<sup>o</sup> estuvieron hablando las dos separadam<sup>te</sup> se marcha dha hija del Fern<sup>do</sup> y la hermana del Declar<sup>te</sup> le dijo q<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> le habia dho era, q<sup>o</sup> enuno de aquellos dias ivan à registrar los papeles de Su Padre D<sup>o</sup> Fern<sup>do</sup> por ver si habia algun papel de Mason; y q<sup>o</sup> mejor seria hubiesen preso a Ant<sup>o</sup> Franco, q<sup>o</sup> habia dho publicam<sup>te</sup> q<sup>o</sup> el era Comunero y q<sup>o</sup> Se habia alistado en La Torre"<sup>148</sup>

Finalmente, los encausados Fernando Estévez Rico, Bernardo Estévez, Ventura y Braulio del Pozo, Francisco Gil, Julian Viana y Carlos de Sande Guerra, soportaron en prisión durante siete meses, hasta que les aplicaron el indulto de la Real Cédula del 1 de mayo de 1824. Pero, en 1830 encontramos que Antonio Centeno y Campos abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de San Vicente se encontraba, por comisión de la Real Sala del Crimen del territorio, procediendo criminalmente contra Fernando Estévez Rico, Bernardo Estévez, Carlos de Sande

"...y otros sobre aberiguacion del Crimen de Comuneria y otros escesos"<sup>149</sup>

por esta causa, que se unió en parte a la abierta en 1823, y se concluyó por la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Cáceres, se siguió causa por delito de comunería contra Joaquín Obregon

<sup>146</sup> Idem., f.147

<sup>147</sup> Idem., f.184v

<sup>148</sup> Idem., f.186

<sup>149</sup> Idem., f.305

y Manuel Navarro

"...y otros vecinos, del Acebo y Cilleros por comuneria, adhesión al Gov<sup>no</sup> revolucionario y otros escesos"<sup>150</sup>

Con fecha 3 de agosto de 1823, Pedro Antonio de Renedo comisionado regio de Extremadura, dió aviso de que a través del extinguido Ministerio de Interior se le había entregado un oficio por el comandante accidental de la milicia provincial de Plasencia, adjuntando, además un pliego cerrado con un sobre dirigido a la atención de Agustín Gomez Blasco

"...reputado de liberal exaltado y criminal, y que no obstante se hallaba en libertad por disposición del Regidor decano D<sup>o</sup>Juan Martin Sevillano, à pretexto deque se hallaba enfermo, y tenia pedida al Gobierno carta de Seguridad"<sup>151</sup>

El pliego contenía "...dos cartas ò proclamas dirigidas al parecer à dos Comuneros"<sup>152</sup>. Además había "...dos ejemplares impresos del folleto titulado *Respuestas dirigidas à la voz del Pueblo*"<sup>153</sup>. Según indican los datos, el citado sobre partió desde Cáceres donde

"...es temible hayan tenido y tengan su asamblea los Comuneros, y que en Plasencia subsista la **Merindad** compuesta del citado Gomez Blasco y de otros sectarios"<sup>154</sup>

Todo indica que le comandante de Plasencia decidió averiguar a través del administrador de Correos alguna pista para conocer la identidad de la procedencia del citado pliego y disponer del arresto de Gomez Blasco

"...si se encontraba merito para ello, y se le recibiese una declaración indagatoria para descubrir los demas complices, y el foco de Madrid, ofreciendole el perdon, en caso de que la Regencia le hubiese autorizado para ello."<sup>155</sup>

sin embargo, no puedo llevar a cabo este plan porque la entrada de los constitucionales en Plasencia le hizo salir precipitadamente de allí.

El regente de la Audiencia de Extremadura informó en agosto de 1824 a Ignacio Martínez de Villela Presidente del Consejo Real de Castilla, acerca de las causas contra individuos que estaban exceptuados del indulto. Así da noticias de la causa formada en

<sup>150</sup> Idem., f.392

<sup>151</sup> A.H.N., Consejos, Leg.12.273, fol.s/n

<sup>152</sup> Idem.

<sup>153</sup> Idem.

<sup>154</sup> Idem.

<sup>155</sup> Idem. No nos consta la posibilidad de una Merindad en Plasencia, por lo que seguramente, se trataría de reuniones comuneras.



Plasencia contra algunas personas que habían sido comuneras, pero al final fueron comprendidos en el Real decreto de indulto. También dió noticias de la causa abierta en la ciudad de Coria y en el pueblo de Cilleros, contra varios individuos procesados por delitos de comunería y se añadía

"...haber usado ademas algunos deellos degorros y cintas como distintivo de aquella infernal reunión"<sup>156</sup>

Informó de la causa abierta por el corregidor de Cáceres por haber hallado en la oficina de la administración de rentas reales unos documentos pertenecientes, al parecer, a la Asamblea Constituyente de Comuneros Españoles, resultado de dicha causa la prisión de Joaquín Casimiro Beítez.<sup>157</sup> En agosto de 1824, existían en el juzgado de Cáceres causas

"...pendientes enconsulta enelmismo Tribunal por delito de Comuneria, formadas enlos Juzgados ordinarios de S.Vicente, Badajoz, el Acebo, Olivenza y Zarza la mayor"<sup>158</sup>

---

<sup>156</sup> A.H.N., Consejos, Leg.12.349, fol.s/n

<sup>157</sup> Idem.

<sup>158</sup> Idem.

## LOS COMUNEROS EN ANDALUCIA Y CANARIAS.

En **ALMERÍA** se estableció la **Merindad Castillo n°29** y, por supuesto, también contó con **Junta Gubernativa**. Esta Merindad, mantuvo correspondencia con la **Junta Gubernativa** establecida en Valdepeñas y de la que "Chaleco", era Castellano.

Una carta, fechada el 17 de julio de 1823 desde la M. de A. [**Merindad de Almería**] **Castillo n°29**, a la **Junta Gubernativa** de Valdepeñas, **Castillo n°9**, aunque dirigida a "Chaleco" como **Castellano** se quiere hacer extensiva a todos aquellos que componen la **Junta Gubernativa** de Valdepeñas. Ante la situación que se vivía en aquellos días, esta carta es prueba del ánimo que mostraron los liberales en defender la revolución de 1820

"...p<sup>a</sup> sostener á toda Costa nuestros dros. y escarmentar el criminal arrojó de los infames atentadores de nuestro benefico Sistema liberal, no descansando un momento hasta que quede estinguido el germen de la rebelion..."

Al parecer, el jefe político de Almería manifiesta todo su apoyo por la causa liberal, por lo que se cuenta con él para cuando se decida que se produzca el nuevo pronunciamiento que preparan, y que depende del movimiento y la posición que tomen los realistas, motivo por el cual el pronunciamiento se determinará en el último momento. Mientras, se está inspeccionando el terreno y se ha descubierto en Cahena la formación de una partida de "facciosos", compuesta por 60 hombres, pero se confía en que pronto serán eliminados, por lo que no representan gran problema.<sup>1:2</sup>

---

<sup>159</sup> "M. de A. Cast° n°29 = Al Cast° è Yndividuos de la J.G. del Castillo n°9 = Esta Junta ha visto con la mayor Satisfaccion vuestra apreciable carta de 8 del Corr<sup>ta</sup> por el Celo q<sup>o</sup> manifiestan en defensa de la justa causa q<sup>o</sup> hemos jurado defender p<sup>a</sup> salvar la Patria del eminente peligro á que la ha espuesto la perfida conducta de los enemigos de nuestras libertades y de las glorias de la Nacion, y en su consecuencia ha acordado contestaros manifestandoos, que sin embargo del particular Cuidado è interesante ocupacion en que en la actualidad se halla constituida esta Junta á fin de sofocar el germen de ciertas disensiones populares de estos havitantes que aunque pequeñas en si manejados p<sup>r</sup> nuestros Enemigos pueden ser de bastante consecuencia, y algo funestas á la causa de la libertad, siempre estará dispuesta esta J.G. y las fortalezas depend<sup>tes</sup> de ella á unir sus esfuerzos con los vuestros y á trabajar bajo el plan directivo q<sup>o</sup> se acuerde p<sup>a</sup> sostener á toda Costa nuestros dros. y escarmentar el criminal arrojó de los infames atentadores de nuestro benefico Sistema liberal, no descansando un momento hasta que quede estinguido el germen de la rebelion. Castigados sus autores por mas alta que sea la Clase en q<sup>o</sup> nuestra generosidad los tenía constituidos, y augurando totalm<sup>te</sup> el precioso deposito que garantiza los fueros de nuestra Heroica Nacion. En el día nos hallamos cumpliendo con lo que se ha servido prevenirnos la A. en sus circulares de doce y quince del Corriente que con igual obgeto se os habran circulado, vosotros podeis determinar con acuerdo de alguno de nuestros Herm<sup>os</sup> que por su Ylustracion pueden ayudaros el plan de defensa que combendra adoptar para evitar qualq<sup>a</sup> sorpresa. ó agresion que se intente por nuestros enemigos, y nosotros cooperaremos con nuestros esfuerzos y ós facilitaremos los auxilios que nos sean posibles. Por fortuna el Gefe Politico de esta Prov<sup>a</sup> Se manifiesta en un sentido escelente, y Contribuirá del modo posible á el exito feliz de nuestra empresa especialm<sup>te</sup> por quien todo difiere á el dictamen del Cor<sup>i</sup> de Milicias Provinciales, compañero del Heroe de las Cavezas en su alzam<sup>to</sup> de 1820 el punto de reunion regularm<sup>te</sup> debera serlo segun lo exijan las Circunstancias, y la posicion local en que se presenten los enemigos y por lo mismo acaso no podra determinarse en la actualidad. En las inmediaciones de Cahena dicen que se está formando una Partida de Facciosos antes Ladrones de unos sesenta Hombres, mas estos seran en brebe perseguidos y desechos sin que se dé

En Almería, queda constatada la existencia de al menos, una **Torre** -que extrañamente dependía de la **Merindad de Málaga**-, sabemos que esta **Torre** se estableció hacia el mes de abril de 1822, y que su Alcaide era un tal J.P. y el secretario correspondía a las iniciales D.J.Y.<sup>160</sup>

En **CÁDIZ** la Confederación estableció su **Merindad y Junta Gubernativa**.<sup>161</sup> Según información aportada por el periódico *El Imparcial*, del mes de noviembre de 1821, los comuneros de la **Merindad de Cádiz** se reunían frecuentemente en el café del Turco para entablar relación con los llamados, por el periódico, el "**capítulo de colorados**".<sup>162</sup>

A través del expediente de purificación formado a Juan Manuel Rodríguez Muraudi interventor de la Administración de

---

lugar á que se reagan ni aumenten en terminos que su existencia pueda causar un perjuicio notable. Os saludamos cordialm<sup>te</sup> y os tributamos las mas espresibas gracias por el recuerdo que habeis hecho de nosotros p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> nos pongamos en Correspond<sup>a</sup>, y unamos nuestros esfuerzos á fin de cosntituir la union que ha de producir la fuerza, y esta la Victoria que sera inevitable si permanecemos con el valor y constancia propia de los Hombres libres que tanta Superioridad deben tener sobre los miseros esclabos q<sup>o</sup> bien aliados en su degradante posicion, y olviddos de la dignidad de su ser no se atreben á levantar caveza si no quando no le presenta quien haga frente á sus miserables liberticidas tentativas. Dado en el Castillo de la Lib<sup>a</sup> a 17 de Julio de 1823 = ten<sup>te</sup> Castellano hay una rubrica = Srío. primero hay una rubrica = Se registra un Sello"

A.H.N., Consejos, Leg.3607/31, fol.13-14v Expediente que lleva el siguiente título: "Valdepeñas de la Mancha. 1823. Domingo y Jose Maria Pozuelo, D<sup>o</sup>Rafael de Cordoba y Consortes vecinos de Valdepeñas de la Mancha, y presos en la R<sup>l</sup> Cárcel de ella por atribuirles ser comuneros. Sobre Que el Consejo se sirva acogerlos bajo su autoridad, y mandar q<sup>o</sup> si los Alcaldes Mayor y ordinarios de la misma han formado su causa p<sup>t</sup> ante el Ess.<sup>no</sup> Mart<sup>o</sup> Truxillo se inhiaban los quatro, y se cometa al Alcalde Mayor de Manzanares, La Solana ó el de S<sup>ta</sup> Cruz de Mudela. R<sup>o</sup> Reynoso. Gob<sup>no</sup>". Este expediente ha sido estudiado por DIAZ-PINTO, Juan: *El Brigadier Chaleco: Tragedia de un comunero*. Prólogo de José U. Martínez Carreras, 1<sup>a</sup>ed., Ciudad Real, 1992. [BN. 9/14592].

<sup>160</sup> *El Imparcial*, n<sup>o</sup>219, lunes 15 de abril de 1822, p.850.

<sup>161</sup> En mayo de 1822 expresó a la **Merindad y Junta Gubernativa de Zaragoza**, su gran disgusto ante el manifiesto que elaboró la Diputación provincial de Cádiz

"...no habrán podido menos de merecer vuestra justa indignacion las perniciosas doctrinas que en este se contienen. La creencia política, la opinion, la voluntad de los hombres libres de la provincia de Cádiz, no es ni puede ser nunca la que se consgina en tan *sofistica* produccion. Ella es atentaroria á los derechos y libertades de la nacion española, y ella es infame en grado superlativo. Asi pues, como esta J.G. se ocupa en refutar dicho escrito del modo mas imponente y eficaz, espera de vuestra luces y talentos coadyuvareis por medio de iguales *impugnaciones* á destruir los perjudicialisimos efectos que puede producir en la muchedumbre incauta é ignorante tan inicuo y ominoso escrito... Al que no ha visto este documento quizá costaria trabajo persuadirse de su autenticidad, si el descaro y la simultaneidad con que sostienen y difunden algunos escriotres las abominables doctrinas en el contenidas, no probase completamente su existencia."

(*El Imparcial*, n<sup>o</sup>259, sábado 25 de mayo de 1822, p.1074.)

<sup>162</sup> *Idem.*, n<sup>o</sup>250, domingo 11 de noviembre de 1821, p.250.

Correos de Calatayud (Aragón),<sup>163</sup> sabemos que durante su estancia entre 1821 y 1823 en San Roque (Cádiz) fue socio de la sociedad patriótica de San Roque y asistente a las reuniones que "secretamente" se celebraban en la casa del párroco "ignorando à que fines se dirigían, pero la voz comun era de que se trataba de Comunería", se afirma en otro de los informes del citado expediente que "siempre se le tubo por indiviuo de la Mencionada Sociedad patriotica, usando de la cinta morada..." afirmándose que "en la opinion publica está reputado por Comunero".

En el pueblo de Motril sabemos de la celebración de reuniones comuneras por la información aportada por su gobernador militar y político, en mayo de 1824 a la Junta Reservada de Estado, entre dicha documentación se halla un diploma de comunero a nombre de Leonardo Marín, un ejemplar de los Estatutos y un libro de correspondencia de la **Torre Ambulante de Coraceros**.<sup>164</sup>

En Algeciras, también existen evidencias de reuniones comuneras. En marzo de 1825, el intendente de policía de Algeciras, enviaría a la Junta Reservada de Estado diferentes juramentos de comuneros.<sup>165</sup>

En **CÓRDOBA** consta la existencia de **Merindad** y, por supuesto, **Junta Gubernativa**, de las que dependían un elevado número de **Torres y Casas Fuertes**. En Aguilar, se localiza una **Torre** a la que pertenecía José María Pardo oficial de la Dirección General de correos y Caminos.<sup>166</sup> Tenemos constancia documental de la existencia de la **Torre n°1** en Villafranca de las Agujas de la cual, uno de sus integrantes asegura adeudar a la tesorería desde el año de 1820. Esto nos hace pensar que, si bien nos ratificamos en que la Comunería nació en 1821 es muy posible que, a raíz de la pretensión de Fernando VII para nombrar a José de Carvajal capitán general de Castilla la Nueva, algunos liberales *exaltados* comenzaran a trabajar en esta dirección. A muchos de los afiliados a la Torre de Villafranca, se les formaría causa en 1823, tal fue el caso de José Castro Jurado, de quien hay constancia en la documentación de la Junta Reservada de Estado, que fué comunero de la **Merindad de Córdoba** en la **Torre n°1**

"...deudor á los fondos de la **Merindad** desde 1820, y varios meses de este año, y siguientes: Castro deudor de la cinta: Castro deudor de la vanda"<sup>167</sup>

---

<sup>163</sup> AHN., *Estado*, Leg.3139 expediente de purificación de Juan Manuel Rodríguez Muraudi.

<sup>164</sup> Cf (p.20) en AHN, Idem.n.13 p.210.

<sup>165</sup> Cf. (pp.107<sup>bis</sup>,109) Idem.

<sup>166</sup> Información dada por un informe de la J.R.E. el 17 de diciembre de 1831, en el que según los índices elaborados por la Junta aparece "Don José Maria Pardo sin expresar su destino, comunero, en la Torre de Aguilar, Merindad de Cordova" [Expediente de Cordova. Letra C. Legajo 1°] (AHN., *Estado*, Leg.3147 expediente de purificación de José María Pardo)

<sup>167</sup> A.H.N., cit. en n.59 p.174 (T.I).

A la **Torre nº1** establecida en la capital, perteneció Antonio José Pedro Bueno, oficial mayor de Correos en Córdoba. Durante el Trienio había pertenecido a la sociedad de comuneros, siendo afiliado a la citada Torre, tal y como dejara explícito en su testamento fechado en Sevilla el 29 de agosto de 1828 "para descargo de mi conciencia en el terrible momento en que me hallo" y dirigiéndose a sus hijos dio muestras de su

"arrepentimiento y dolor por haver correspondido á dha Secta para que caminen con mucho pulso, y nose dejen llevar delas apariencias conque ciertos hombres malvados sorprenden á los de bien"<sup>168</sup>

La comisión que entendía en las causas de Estado, había formado una sumaria a José Castro Jurado

"...por su conducta en la primera epoca de la constitucion,..."<sup>169</sup>

siendo confinado en Almería durante seis años. Esta pena fué quebrantada durante el trienio

"...y por las pruebas q<sup>e</sup> manifestó de su afecto á aquel sistema, dió lugar á que en 4 de Agosto ultimo[cf. 1824] un grupo de gente armada acudiese al Alcalde 1<sup>o</sup> ordinario de Villafranca D.Mateo Garcia de Prado solicitando le arrestase, como en efecto lo arrestó en la cárcel; pero considerandole el Alcalde con mucho partido, y q<sup>e</sup> por el gran numero de operarios q<sup>e</sup> ocupa en sus labores, podria su prision causar algun alboroto, ofició al Corregidor de Cordoba para q<sup>e</sup> dispusiese su traslacion á aquella Ciudad, juntamente con la de un Eclesiastico q<sup>e</sup> se hallaba en la misma cárcel por reputarsele de las propias ideas"<sup>170</sup>

A Castro Jurado, se le acusa en 1824 de causar en Villafranca

"...vejaciones y sinsabores á los adictos á V.M..."<sup>171</sup>

se propone que la Real Chancillería de Granada mande su arresto, le impute cargos y dicte sentencia. Así lo solicitaron al alcalde los vecinos de Villafranca

"...por se uno de los mas exaltados del Sistema Constitucional y en contra de Nuestro Soberano, segun és notorio por sus voces publicam<sup>te</sup> proferidas, q<sup>e</sup> se hallaba en sus Casas despues de haber andado fugitivo desde el restablecim<sup>to</sup> de nuestro legitimo Gobierno, y q<sup>e</sup> segun voces q<sup>e</sup> corrian por el Pueblo habia mandado á decir á los q<sup>e</sup> se hallaban en la R<sup>l</sup> Cárcel por indicios de enemigos de la justa causa, q<sup>e</sup> pronto se acercaria Ballesteros con su Exto. y los echaria de su prision, dando el condigno

---

<sup>168</sup> AHN., Estado, Leg.3084 expediente de purificación de Antonio José Pedro Bueno. En este expediente se explicita que en Córdoba se consideraban comuneros a todos los que usasen cintas moradas.

<sup>169</sup> A.H.N., Consejos, Leg.6309/107

<sup>170</sup> Idem.

<sup>171</sup> Idem., f.2v

castigo á los defensores de la justa causa,..."<sup>172</sup>

José Castro Jurado sería detenido en su domicilio, presentes estaban Mateo Garcia de Prado el alcalde, Juan Blas Herrera escribano del número y los vecinos que habían solicitado su arresto que se produjo

"...sin el mas leve desorden de parte de los q<sup>o</sup> lo habian solicitado. Hubo algun entorpecim<sup>to</sup> por parte de él, y de la de su Padre D<sup>n</sup> Bartolomé al ponerle en la Cárcel en la publica de la Villa,..."<sup>173</sup>

de inmediato, se comenzaron a tomar declaraciones a los testigos que pudieran acreditar acerca de la conducta de Castro. Enviado a la cárcel de Córdoba, el mismo día 4 de agosto, junto al presbítero Juan López Porras, que estaba en la cárcel de Villafranca por los mismos delitos que se imputaban a José Castro.

Una representación, fechada el 14 de diciembre de 1823, de los Voluntarios Realistas de caballería de Villafranca,<sup>174</sup> denunciaban la conducta política de Castro en la primera y segunda época constitucional, culpándole de acusar al cura párroco de Villafranca de "antiliberal" además, vinculan a José Castro a la sociedad de comuneros:

"...criminales qual D<sup>n</sup>Jose Castro Jurado de este domicilio [cf.Villafranca] el mas decidido en todas epocas contra los sagrados dros. de la absoluta Soberania de V.M. en tal grado q<sup>o</sup> no obstante el haber sido confinado p<sup>r</sup> este delito y p<sup>r</sup> centecia de V.M p<sup>r</sup> seis años á la Ciudad de Armeria en el primer tiempo q<sup>o</sup> domino la Constitucion, y castigo q<sup>o</sup> no acabo de cumplir p<sup>r</sup> el nuebo alzamiento del vil Sistema y cuya conducta en el tiempo q<sup>o</sup> este ha dominado ha sido tan decidida á su favor q<sup>o</sup> ha excedido en mucho á la anterior p<sup>r</sup> no solo ha sido exaltado sino q<sup>o</sup> en este Pueblo alucinados con sus falsas promesas, continuos Sermones, y perverso exemplo tubieron la desgracia de creerlo, y asi es q<sup>o</sup> en todo este tiempo no ha dexado dho. Castro de insultar, perseguir y delatar a todos los q<sup>o</sup> siempre hemos sido adictos á V.M., llegando á tal grado su maldad q<sup>o</sup> ni los Ministros del Altísimo quedaron libres p<sup>r</sup> una delacion suya se le formo Causa a D<sup>n</sup> Juan Garcia Luzena Cura Parroco de esta Parroquia; lo diremos de una vez, Señor, quando el año de mil ochocientos veinte merecio la aprobacion de los picaros p<sup>a</sup> nombrarlo suplente en Cortes fue tambien de los primeros que se alistaron en la Sociedad Clandestina de Comuneros de Cordoba cuyo titulo cayo en manos de los Realistas de la Villa de Castro del Rio y existe en poder de D<sup>n</sup>Antonio Salinas Gobernador militar de Cordoba..."<sup>175</sup>

El 14 de febrero de 1824 prestó declaración, en calidad de testigo, Juan Caballero vecino de Villafranca, sobre la vinculación de José Castro, a la sociedad de comuneros. Declaró conocer:

---

<sup>172</sup> Idem.

<sup>173</sup> Idem., f.s.n.

<sup>174</sup> Las rúbricas correspondían a Francisco Molina y Rueda comandante, Andrés García de Prado y Zamorano sargento, Jose Priego cabo, Andrés García de Prado y Herrera, Pedro López Priego y Luis Herrero y Lopez soldados. Idem.

<sup>175</sup> Idem.

"...que entre los papeles que le pillaron en sus vaules los Realistas de Castro el Rio en su Cortijo de Torrefustero, cuando la caída del Sistema uyó de esta Villa, le hayaron la patente de Comunero que ha visto y reconocido el Administrador de Correos de Cordoba, D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Jumilla. Y que despues q<sup>e</sup> el Castro ha buuelto de su pricion en dha. ciudad mira á referidos Sres. y á los Voluntarios realistas y á la familia del declarante con el mayor enojo y despresio, haciendo alarde de haverse venido y de presentarse en pub<sup>co</sup> provocando con sus miradas y gestos á los buenos, y proporsionandose el darselo así á entender cuando se encuentra con alguno, como ha susedido con el espartero y D<sup>o</sup> Andres del Prado"<sup>176</sup>

El 13 de febrero de 1824, presentó declaración José de Castro y Jurado, en los términos siguientes:

"...Que entre las ocho y media, y nueve de la noche anteriór, se presentaron con gritos descomunales y propios de unos borrachos delante de las casas de la habitacion de su padre y suyas, cantando las cansiones mas injuriosas que ofrecen las circunstancias, y con los gritos de muera apedreando las ventanas, el hijo mayor de Santiago Lopez, conocido con el apellido de Lopez, Juan Caballero, y sus dos hijos Juan y Pedro, y un contrabandista vagamundo, vecino de Castro del Rio, conocido con el nombre dél muerto, Pepillo el de Castro, el Rosariero, Frans<sup>co</sup> Sosa, el Estanquero, los tres Priegos, y el hijo mayor dél difunto Prado. La noche estaba tan clara, casi como la luz dél mediodia, por lo q<sup>e</sup> no pudieron desconocerse á el vecindario. No obstante de venir la mayor parte, enbozados particularm<sup>te</sup> los ultimos. Con el mismo alboroto corrieron muchas calles, é insultaron apedreandole las ventanas á el Medico D<sup>o</sup> Juan Redondo: y aun ha entendido mas, que salio el S<sup>o</sup> Juez ante quien hace esta denuncia; y no pudo contenerlos, apesar de sus comminaciones. Asi anduvieron en cuadrilla, escandalizando el pueblo é insultando á las honrradas familias, perturbando el orden publico y la tranquilidad delas personas, hasta las dos dela mañana. Es tambien muy publico q<sup>e</sup> hace tres noches, q<sup>e</sup> Martin Garcia y el Juan Caballero menor anduvieron cantando insultos, como lo es que el D<sup>o</sup> Pedro de Priego, sus hermanos, el Prado, y el Estanquero Sosa, cuando quieren insultar á alguna casa emborrachan áquellos tunos, y se emborrachan, y proceden á cometer los atentados. Es lo q<sup>e</sup> ha sucedido en las escenas pasadas, valiendose de los mas vagos, borrachos, quimeritas, malentretenedos, y q<sup>e</sup> sino todos, cuasi todos, han sido condenados, apercividos, y algunos tienen sin cumplir sus condenas de extrañam<sup>to</sup> del pueblo, impuestas por la Superioridad de Granada.

El mismo D<sup>o</sup> Pedro de Priego, sus hermanos, el Sosa y el Prado, se propusieron insultarme á el entrar á Misa en la Parroquia, convoyando muchachos p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> lo hicieran, y solo se determinò un Andresillo Zespedosa, hijo de Andres, y de Andrea Garcia, que lo ha repetido por varias veces, y ánoche tambien á las puertas de las Casas de su habitacion.

Aunq<sup>e</sup> creo q<sup>e</sup> á el ministerio de V. no le pueden ser desconocidos los tunos señalados, mas sin embargo p<sup>a</sup> mayor ilustracion, dise, que el D<sup>o</sup> Pedro de Priego, tan amante, q<sup>e</sup> se vocifera dél Rey ntro. S<sup>o</sup> Q.D.G. se vociferaba lo mismo dél Sistema, q<sup>e</sup> acaso; Fue Alcalde 2<sup>o</sup> Constit. todo el año de veinte y dos: Solicitó con sus compañeros arbitrios p<sup>a</sup> vestir á la Milicia Nacional: Fue el unico q<sup>e</sup> presento solicitud p<sup>a</sup> serlo voluntario: Consiguio arrasar el Chaparral para hacer el vestuario, y no bastando esto ásu buena administracion, consiguio p<sup>a</sup> el mismo objeto y otros, vender dos mil f<sup>o</sup>[?] de trigo dél posito, con acuerdo de sus compañeros, y cuasi p<sup>r</sup> la mitad de lo q<sup>e</sup> valio á los seis ú ocho dias: Hizo fiestas Nacionales, funciones de Iglesia, trajo predicador, q<sup>e</sup> ensalzara á aquel sistema: Proporciono q<sup>e</sup> le hicieran Comand<sup>ante</sup> de Nacionales, estrechara p<sup>r</sup> el Servicio; y con sus hermanos; el Prado, el Sosa, Zamoranos y otros, se dió un escandalo publico p<sup>r</sup> forzar á el Compareciente, á que fuera á la persecucion de Saldivar, a pesar de no ser Nacional: El predicho Priego, consus hermanos, el Prado, y el Sosa con otros q<sup>e</sup>, en caso necesario, se diran, salieron á la persecucion del mismo Saldivar: tales son los insultadores de este pueblo, los perturbadores dél orden y tranquilidad de las familias, los q<sup>e</sup> estan proporcionando una desgracia con tal conducta, los q<sup>e</sup> mas se apellidan amantes de S.M. Q.D.G.; y los q<sup>e</sup> incesantem<sup>te</sup> provocan á los hombres de

<sup>176</sup> Idem., ff.146-146v

honor. Todo es publico, de prueba bien facil, y que clama p<sup>a</sup> el castigo de tales tunos, vagamundos atentadores, la recta administracion de Justicia, el orden, la seguridad de las familias y delas personas; y p<sup>a</sup> cuyo castigo y remedio imploro el noble oficio de V...."<sup>177</sup>

Paralelamente y, por real decreto de 28 de abril de 1824 se confirió a Mateo Coronado el conocimiento de la causa criminal contra el presbítero y vicario eclesiástico de Villafranca José Rafael Correa

"...laq<sup>e</sup> con interbencion de la jurisdic<sup>o</sup>n Ec<sup>ca</sup>, que la ha entorpecido por bastantes dias... [...] con la enunciatiua de pertenecer este Cura ala Sociedad de Comuneros, cuio punto debe inquirirse y purificarse, à cuio fin estan dados algunos pasos..."<sup>178</sup>

El 12 de diciembre de 1824 continuaba inconclusa la causa contra Castro Jurado, seguida por Decreto de la Real Chancillería de Granada en el juzgado de la alcaldía mayor de Villafranca, en aquellos momentos aún se encontraba en espera de que el acusado identificara

"...los Papeles q<sup>e</sup> justifican perteneser este reo á la Sociedad de Comuneros de esta Provincia, y consta á el esponente q<sup>e</sup> la Patente orijinal de tal Comunero, q<sup>e</sup> le fue aprendida entre dchos Papeles se á quitado de el medio, sinduda por q<sup>e</sup> dcho Castro Jurado y su Consorte han intrigado con su mucho dinero..."<sup>179</sup>

En mayo de 1823, se pasó a la Junta Reservada de Estado una lista de los integrantes de algunas de las fortalezas comuneras, según consta en el Libro de Actas de la Junta el número de militares es muy elevado (sin embargo, no se dan datos puntuales ni cifras). Al año siguiente, el Ayuntamiento de Iznajar pasó a la Junta Reservada de Estado un testimonio en el que se denunciaba la afiliación de vecinos de dicho pueblo a las sociedades de masones y comuneros, no obstante, tampoco en este caso se especifican las identidades. También se denuncia la existencia de reuniones comuneras en el pueblo de Bujalance, en concreto la afiliación del presbítero secularizado Juan Gallardo quien, se espontanearía ante el obispo de Córdoba confesando haber sido comunero, en febrero de 1826 su expediente pasaría a la Junta Reservada de Estado.<sup>180</sup>

Y sabemos que, Andres Paniagua profesor de cirugía Médica, consta en los indices de comuneros de la Junta Reservada de Estado como comunero de la **Merindad de Córdoba**, que fue espontaneado en Montilla el 16 de diciembre de 1824.<sup>181</sup>

En **GRANADA** existió **Merindad**. Tenemos constancia de reuniones

<sup>177</sup> Idem., ff.147-148v

<sup>178</sup> Idem., f.s.n.

<sup>179</sup> Idem.

<sup>180</sup> Cf. (pp.3v-4,25v-26v,32v,140v-141) en AHN., cit. en n.13 p.210.

<sup>181</sup> A.H.N., cit. en n.59 p.174 (T.I).



comuneras en Guadix, de cuyos integrantes se enviaría documentación a la Junta Reservada de Estado.<sup>182</sup>

En **JAEN** se estableció **Merindad** y **Junta Gubernativa**, cuyos comuneros guardaban estrecha relación con la **Sociedad Patriótica de Jaen**. Se establecieron **Torres** en Baeza, Ubeda, Cambril, Torrecampo y Mancha Real.

Antonio Camps, abogado de Jaen ha pertenecido a la sociedad de comuneros de aquella ciudad. Él mismo declaró lo que sigue:

"...en 1820 era tal mi inesperienza y tan absoluta mi ignorancia en los negocios politicos, que no era extraño que las falsas Teorias revolucionarias me sedujeran en la creencia de que todo lo que se hacia era justo principalmente cuando se autorizava con el nombre del Soberano: fuí victima deconseguinte de aquellas ideas y para que mas obrase la seduccion, se me colocó de oficial 2º de la Secretaria de la Dúputacion provincial con un Sueldo en que consistia la subsistencia de mi familia y cuyo destino se me concedió sin solicitarlo ni esperarlo. = Para conservarlo me fué preciso alistarme en la Milicia N.V. y hallándome en la edad de 21 años no puede tener la provision de eximirme de los lazos que se me tendieron para inscribirme en la Sociedad de Comuneros á que me condujo DºMariano (Suaza ?), reciviendome de tal en una Sesion que se tubo en la Casa de su Cuñado DºYsidoro de Lara Sargento mayor del Regimiento Provincial de Jaen en donde se hallavan varios militares y algunos de los que se dirán en la lista. Yntroducido en la Sociedad túbe motivos para conocerla y su ridiculo obgeto pues en ella no se hacia otra cosa que contribuir con dinero para comprar las bandas y diplomas que se daban á cada uno y con el importe de las mensualidades que se pagavan se librava todo á Madrid en favor de un Don Jose Gómez que era representante en la llamada Suprema Asamblea de la confederacion de éste Castillo que se señalava con el numero 4º = Las gestiones principales que aqui se practicavan tenian por obgeto casi exclusivo aumentar la Sociedad, sacar Ayº de individuos de ella, engrosar la Milicia nacional y sostener la Sociedad llamada patriótica, creando una Catedra de Constitucion, siendo los nombrados para aplicarla DºMiguel Escalante, DºAntonio Montero, DºMateo Candalifa, y para perorar DºJose Cuellar, que aunque pertenecia á la Comuneria era sin embargo instrumento de ella. = El mucho tiempo que há mediado y el tedio conque principié á mirar aquellas cosas desde que las fuí conociendo, me hacen tener en olvido algunas circunstancias que apenas que apenas podré indicar presentandolas con exactitud, pero no hay ninguna interesante mas que una combinacion con Sevilla cuando las ocurrencias de desovedecer al Ministerio sobre lo que se comunicó instruccion para adquirir y dar noticias que no creo surtieron el mayor fruto: otra convinacion que debió haver con Granada de la que no tengo mas idea que la de haver ido Comisionado por ésta **Merindad** DºMiguel Escalante: las de elecciones que hé indicado y una prevencion que se hizo á todos los Comuneros la vispera de fusilarse al Capitan de realistas DºJose Linares, para que se presentasen en el sitio del Cuadro armados para auxiliar las disposiciones de la autoridad militar que lo interesava. En la sublevacion de los guardias por Julio de 1822 se previno que todos estubieran dispuestos para auxiliar los movimientos de las Tropas Constitucionales. Estos son los principales hechos en que trabajó la Sociedad de Comuneros en ésta Capital; y conociendo yo que solo era un verdadero instrumento de la asamblea de Madrid para sostener alborotos y embiar dinero, me fui retirando y con efecto no asistí mas que hasta fines de 1822 ó primeros meses de 1823: en éste mismo año fui de nuevo invitado á pretesto de una reforma que debia hacerse en la Sociedad, y luego que fui instruido bien de los partidos, unos por los antiguos ó constituidos, y otros por los reformadores ó constituyentes, dejé en un todo de asistir sin saber en que pararon las diferencias, si bien entiendo que su fruto fué la disolucion total de la Comuneria: yo quemé mi banda y diploma y conociendo la legitimidad del Gobierno de S.M., la violencia que se le havia hecho para establecer el revolucionario y las ventajas que proporciona á la Monarquia

<sup>182</sup> Cf. (p.22) AHN., cit. en n.13 p.210.

el suave y paternal del Rey N.S., me decidi á unirme de todas veras á el, y odiar el Corazon á sus enemigos. = Publicado el Real decreto de 1º de Agosto de 1824 no dejé de pensar en expontanearme, mas el dictament de letrados de mas esperiencia y directores que havian sido de la Sociedad de Comuneros fué el que no havia esta obligacion porque la Confederacion havia fenecido, y temi por otra parte ser víctima de algunas asechanzas que eran probables en ésta Ciudad = A pesar de ésto, jamas se me separó de la idea lo conveniente que podría ser al gobierno de S.M. el dár conocimiento que existió aqui sin obgeto de que nadie esperimentase daño, esperando ocasion oportuna de hacerlo: como yo me havia purificado por la tacha de nacional voluntario, y havia obtenido, previos los conocimientos de mi conducta politica titulo de Abogado por la Real Chancillería de Granada, que despues se incorporó en los Consejos Reales, me dediqué á éste exercicio mereciendo el mejor concepto de las personas mas realistas, que se han valido de mi en los diferentes asuntos propios de mi facultad, formando un partido de oposicion á los directores de otras y que havian sido Comuneros, cuya cualidad les causó el hacerme por todos los estilos la guerra mas cruel, viendome ligado con sus enemigos los realistas. = La venida de V.S. me há presenado la epoca favorable para realizar aquel proyecto; y aun podré asegurar que otro sugeto que siempre ha opinado con las mismas ideas de indultarse y hacer éste servicio al Soberano, se presentara solicitandolo, no atreviendome yo á nombrarlo por lo delicado de la materia y porque actualmente no se encuentra en ésta Capital. = No quiero detenerme, suplicando á V.S. que ésta esposicion se reserve en todas partes sin pasar por la Superintendencia general de Policia por las consideraciones que le tengo manifestadas y que desde luego [...?]del Soberano la Concesion del Yndulto de que dejo hecho merito para que en ningun tiempo se me pueda imputar tacha politica, ni aun por Sociedades Secretas que me impida obtar como buen vasallo á los destinos de mi carrera y por de luego espero se sirva V.S. librarme un certificado ó documento interino por el que consta la dispensa de éste Yndulto dependiente de la aprovacion de S.M. Y para los efectos que sean conducentes acompaño lista de los sugetos que recuerdo pertenecieron á la Sociedad de Comuneros de ésta Capital, prometiendo hacerlo de otros que vengan á mi memoria = Dios que. á V.S. m<sup>ª</sup>.a<sup>ª</sup>. Jaen 5 de Agosto de 1829. [rúbrica de D.Antonio Maria Camps dirigido el escrito al subdelegado principal de policia de Jaen]"<sup>183</sup>

En Martos, también se localizan reuniones comuneras, de las que formaba parte Francisco de la Rosa y Herrero, como él mismo lo declarara ante el obispo de Córdoba en julio de 1826, su

---

<sup>183</sup> Los nombres que aporta en la lista son los que siguen: Manuel Sagresta, Manuel Arredondo, Camilo Arevalo, Miguel Arevalo, José Guitierrez, Antonio Fernandez, Felipe Coromina, Felipe Lopez, Mateo Candalija, Florencio Berjez, José Sanfleu, Miguel Escalante, José Sanchez, Nicolas Molina, Salvador Duran, Francisco Lopez, Antonio Montero, Pedro de Torres Chica, Pedro Carrillo, Joaquin Pardo, Martín de Quesada, Fernando de Aranda, Rodrigo Aranda, Miguel de Torres, Vicente Nieto, Juan Maria Casanoba, Jose Perez, Bernardo Vasallo, Antonio Nieto, Manuel Nieto, Vicente Tejada, Juan Antonio Gonzalez, Pedro Garcia Arredondo, José Ximenez Sandobal, Juan Yldefonso de Torres, Antonio Marin, Francisco Ocaña, José Yturregaray, Juan Jaen, Gregorio Navarrete, Miguel Aguilera, Pedro Ximenez Fulgencio, Rafael Aguilera, Jose Serrano Soto, Juan Antonio Bantell, Miguel Fontecilla, Geronimo Serrano, Juan Carrion, Pedro Carrion, Antonio Sanz, Francisco Calvo, Mariano Rianza, Ysidro de Lara, Francisco Aguayo, Juan Cano, Ignacio Barco, Benito Pancorbo, Antonio Carrion, Antonio Cobo, Modesto Perez, Juan Maria de Martos y Angel Cuellar.

Antonio María Camps, en su declaración hizo constar las siguientes notas al pie de la lista de nombres aportada

"No se incluyen varios militares que estuvieron transeuntes en ésta Ciudad porque ignoro sus nombres y destinos y se reunian en las torres ambulantes que traian en sus Regimientos.

Habia Torres en varios pueblos dela Provincia entre ellos Baeza, Ubeda, Cambil, Torrecampo y Mancha Real, cuyos individuos no tengo exacto conocimiento"

A.H.N., cit. en n.59 p.174 (T.I).

expediente pasaría a la Junta Reservada de Estado.<sup>184</sup>

En **MÁLAGA** existía **Merindad y Junta Gubernativa**, a las cuales estaba subordinada la **Torre de Almería** surgida en abril de 1822. La **Merindad de Málaga** se había instalado en febrero de 1822, al menos eso es lo más probable a juzgar por la autorización dada por la **A.**

"Nos comendador y vocales de L.A. considerando la utilidad que resultará á la causa pública con el establecimiento de un amerindad en la provincia de Málaga, y bien informado de las virtudes que os adornan á vos M.D.R. hemos acordado, en virtud de la facultades que nos conceden los estatutos, autorizaros, como de hecho os autorizamos, para que establezcáis en esa provincia una merindad, que forme parte de la confed. para cumplir los dignos objetos de su instituto, y á este fin os espedimos esta patente, firmada de nuestra mano y sellada con el sello de la confederacion, encargados nombres un procurador que os represente en esta A. y nos remitais vuestra acta de reconocimiento como provienen los estatutos.

Dada en el Alcazar de la Libertad, á 18 de febrero de 1822.

Alaide I.L.P. = Comendador F.S. = Tesorero M.E. = Secretario A.L.<sup>185</sup>

En **SEVILLA** nos consta existió **Merindad y Junta Gubernativa**. Concretamente en Estepona se localiza una Torre de comuneros cuyos integrantes tenían estrecho vínculo con la Sociedad Patriótica establecida también en Estepona. Estos datos proceden del expediente de purificación de José María Fernández Noceda, médico de Nerja y miembro de su Junta de Sanidad.<sup>186</sup> Durante su residencia en Estepona hasta mediados de 1821 entró en la Milicia Nacional Voluntaria y fue elegido Teniente, luego ocuparía el cargo de "Secretario" de la Sociedad Patriótica. Según informe dado por el Ayuntamiento de Estepona el 29 de noviembre de 1827, se le considera uno "de los mas esaltados, y de los q<sup>u</sup> mas alborotaban en las elecciones Populares", tenido por su asistencia a reuniones

"con los del Partido Liberal y teniéndole por uno de los Yndividuos que componian la Torre de Comuneros que aquellos satelites establecieron en este punto"

Ya, el 13 de octubre de 1827 el cura párroco de Estepona extendió el siguiente informe sobre la conducta política de Fernández Noceda, durante el año y medio que residió en Estepona

"...la mas reprehensible tanto en lo morál como en lo político: fue uno de los exaltados anarquistas, cofundador y Sec<sup>o</sup> de la abominable Sociedad patriótica que degeneró en Comunería fue capitan de una de las Compañías de nacionales voluntarios, y en fin uno de los mas exaltados anarquistas promotores y executores de todos los desordenes que aquí nos afligieron"

ni que decir tiene, que con estos informes la Junta de Purificaciones de Andalucía, lo declarara "impurificado" en 1828.

<sup>184</sup> Cf. (p.184v) en AHN., cit. en n.13 p.210.

<sup>185</sup> Cit. en n.159 p.240.

<sup>186</sup> AHN., Estado, Leg.3126

En 1823, la **A.** -como ya sabemos establecida en Madrid-, se trasladó a Sevilla. En marzo de 1824 llegaron a la Junta Reservada de Estado documentos relativos a esta Merindad.<sup>187</sup>

Se atestigua la existencia de núcleos comuneros en **SANTA CRUZ DE TENERIFE**, de cuyos miembros llegó información a la Junta Reservada de Estado.<sup>188</sup>

---

<sup>187</sup> Cf. (p.38) cit. en n.13 p.210.

<sup>188</sup> Cf. (pp.179,230v) Idem.

## LOS COMUNEROS EN MURCIA.

Aquí, nos encontramos con **Merindad Castillo n°3 y Junta Gubernativa**, las listas con los nombres de algunos de sus miembros espontaneados, pasarían a manos de la Junta Reservada de Estado.<sup>189</sup>

Existe **Torre** en el pueblo de Mula, a juzgar por el siguiente documento publicado en *El Imparcial* del 19 de abril de 1822

"**Merindad de Murcia**, J.S. Castillo núm.3°. **Alcaide y castillo de la Torre de Mula.** = La desgraciada suerte á que están reducidos los soldados de Padilla en esta merindad por los agentes del mas furibundo despotismo, exige de sus compañeros de armas, toda clase de auxilios. Los que aun no han sido victimas en esta capital de su acendrado patriotismo, y del encono y venganza de los instrumentos de la tiranía, se han desvivido en proporcionar á sus amados compañeros de armas todos los que han estado en sus facultades. La modestia que debe ser inseparable de nuestro carácter, nos impide que os demos un exacto conocimiento de nuestros sacrificios; por grandes que sean, solo conspiran á llenar el hueco de nuestras sagradas obligaciones, único objeto de nuestra ambicion... Los C.C. y demas patriotas presos que han necesitado de auxilios pecuniarios y las diligencias juridicas que han tenido que evacuarse para presentar á las Córtes de un modo legal las infracciones de Constitucion que se han cometido por estos mandatarios, han consumido no solo, todas las cantidades que existian en nuestra tesoreria, sino tambien las que han suministrado algunos C.C. de modo que hemos agotado todos los recursos, sin que estén cubiertas todas nuestras urgentes atenciones. Esperamos, pues, que por un efecto del acreditado patriotismo de todos los miembros de esa **Torre**, y de su adhesion á la causa de la libertad, que es decir en un todo á la confederacion de C.E., remitireis á la mayor brevedad las cantidades de que por vuestras contribuciones de reglamento estais en descubierto, y las voluntarias que vuestro interés y amor á los compañeros C. perseguidos, y presos, os permitan hacer en las circunstancias, ó bien en calidad de reintegro; con el objeto de hacer efectiva la venganza que las leyes, los fueros del pueblo español y nuestro amor á la patria reclaman imperiosamente, y sobre todo á la patria reclaman imperiosamente, y sobre todo socorrer á los C. y familias que estan en el caso de ello, y que esta Mer. no puede ni debe mirar con indiferencia en su *penible* situacion. Esta J.S. todo lo espera del acreditado celo y amor que os distingue en obsequio de la conf. y bien de la patria, esperando vuestra contestacion á la mayor brevedad, participando esta carta á la casa fuerte de Bs....

Tenemos el honor de saludaros desde este Castillo de la libertad, 2 de abril de 1822. = Alcaide 6° interino = Rubrica. Secretario 1° = Rubrica. Lugar del sello = Rubrica"<sup>190</sup>

Nos consta que en Cieza existió reunión de comuneros, al parecer sus integrantes formaban parte de las Torres de Lorca. En Cartagena, se habla de la existencia de **Merindades** -lo que no damos por cierto, en todo caso nunca habría más de una Merindad para cada provincia-. En Campo de Cartagena, existían **dos Torres**. En Lorca contamos con la **Torre n°11** y la **Torre n°18**, por supuesto, estaban subordinadas a la **Merindad de Murcia**. Las

<sup>189</sup> Cf. (pp.7v,72v) en Idem.

<sup>190</sup> El periódico afirma

"De estos documentos poemos á centenares, y los iremos dando sucesivamente en respuesta á los artículos en que con mas encarnizamiento se nos critique ó sahiera, puesto que cuanto mayor sea este, mas vehemente será el indicio de que nuestras patrióticas revelaciones van obrando el efecto saludable de mostrar en toda su desnudez á los exaltados de cualquiera color, que no tienen mas medios de vengarse que respondiendo con frases á hechos, y con mentiras á verdades." *El Imparcial*, n°223, viernes 19 de abril de 1822, p.866.

reuniones se celebraban en una domicilios particulares, y había gran relación de sus miembros con la **Sociedad Patriótica de Lorca**.

El 18 de agosto de 1823, el corregidor interino de Lorca, Alfonso de Guevara y Mateos, comunica haber descubierto una asociación de comuneros, pero no determinó el arresto de los encausados porque se lo impedía la orden dada por el duque de Angulema el 8 de agosto de 1823, por la cual, se decretaba la puesta en libertad de los presos por opiniones políticas y que ninguna autoridad española pudiera ejecutar nada, al respecto sin previa consulta con los comandantes de las tropas francesas<sup>191</sup>

"...entiendo acerca de la asociacion clandestina de los Comuneros de esta Ciudad dependientes de la de Murcia segun resulta; pues q<sup>o</sup> tanto estas cuanto las de Masones son las q<sup>o</sup> han minado el Estado. Las q<sup>o</sup> mas a pesar suyo se ve en la precision de no proceder al arresto de los Comuneros que le resultan del proceso por no chocar, comprometer el decoro nacional,

---

<sup>191</sup> "Nos Luis Antonio de Artois, hijo de Francia Duque de Angulema, Comandante en Jefe del Exercito de los Pirineos.

Considerando que la ocupacion de España p<sup>r</sup> el Exercito Frances que está bajo nuestro mando nos pone en la obligacion indispensable de proveer a la tranquilidad de dho reyno y a la seguridad de nuestras tropas.

Hemos decretado y decretamos lo sig<sup>te</sup>:

Articulo 1<sup>o</sup>

Las autoridades españolas no podran executar ningun acto de prision, sin autorizacion del Comandante de nuestras tropas en los cantones ó distritos en que se hallen.

Articulo 2<sup>o</sup>

Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de nuestro Exercito harán poner en libertad a cuantos hayan sido presos arbitrariam<sup>te</sup>, y por motivos politicos, con especialidad los milicianos que regresan a sus hogares. Esceptuarse los que despues de su buelta á ellos, hayan dado motivos justos de queja.

Articulo 3<sup>o</sup>

Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de nuestro Exercito quedan autorizados para arrestar á cuantos se opongan al cumplimiento de esta orden.

Articulo 4<sup>o</sup>

Todos los diarios y diaristas quedan sugetos a la vigilancia de los Comandantes de nuestras tropas.

Articulo 5<sup>o</sup>

La presente orden se imprimirá y fijará en todas partes.

Dado en nuestro Cuartel General de Andujar á 8 de Agosto de 1823

[.....]"

A.H.N., Consejos, Leg.3602/34 (pieza 2<sup>a</sup>, fol.1-iv). Expediente que lleva el siguiente titulo: "Corte. 1823. Expediente formado en vrd. de Real ordem con la que se remitieron al Consejo copias de los Oficios que el Mariscal Duque de Regio paso al Señor Secretario de la Guerra, relativos al Decreto expedido por S.A.R. el Señor Duque de Angulema en el cuartel general de Andujar en 8 de Ag<sup>to</sup> ultimo Sre poner en Libertad a los presos por opiniones. Gobierno"

la alta representacion de V.A.S., y la consideracion q<sup>o</sup> merece S.A.R. el Duque de Angulema de quien nace la citada orden."<sup>192</sup>

La Regencia del Reino respondió al corregidor de Lorca el 5 de septiembre de 1823, invitándole a que

"...continúe substanciendo la causa que refiere con el celo y actividad q<sup>o</sup> hasta aquí sin embargo del enunciado Decreto de S.A.R., mediante haber declarado q<sup>o</sup> su resolución deve entenderse limitada alas prisiones tumultuarias echas p<sup>o</sup> el Pueblo sin formación de Causa, ni autoridad competente, y no las de en q<sup>o</sup> se procede conforme adro."<sup>193</sup>

El 14 de agosto de 1823, el corregidor interino de Lorca Alfonso de Guevara y Mateos, exponía los pasos dados en su investigación acerca de sociedades clandestinas.<sup>194</sup> La resolución

<sup>192</sup> A.H.N., Consejos, Leg.12.270, fol.s/n

<sup>193</sup> "Ministerio del interior = enterada la Regencia del Reyno de la esposicion de V. de 18 del mes ultimo y documentos que le acompañan relativos al decreto de S.A.R.<sup>l</sup> el S<sup>o</sup> Duque de Angulema fha. de 8 de Agosto en Andujar, y haver suspendido asu consecuencia proceder ala prision de los individuos dela asociacion de Comuneros que hadescubierto en esa Ciudad, á resuelto que V. contiene sustanciando la Causa que refiere con el celo y actividad que hastaqui, sin embargo delmencionado decreto de S.A.R., mediante haver declarado que su resolucioin deve entenderse limitado alas prisiones tumultuarias echas por el Pueblo sin formación de Causa, ni autoridad competente, y no las de en que se procede conforme á derecho = De orden de S.A.S. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento = Dios guarde á V. muchos años Palacio 5 de Setiembre de 1823 = José Aznares = S<sup>o</sup> Corregidor interino de Lorca"

A.H.N., Consejos, Leg.3635/54, fol.61v.

Véase además: A.H.N., cit. en n.192

<sup>194</sup> "En la mañana deayer tube cierta noticia deque enun edificio pp<sup>o</sup> se conserbaban bestigios deuna asociacion de comuneros. Sin dilacion pase alpunto y me orrorizó alber hasta donde llega el arrojio de los hombres. Creia la existencia detal asociacion, mas nó creia q<sup>o</sup> fuese capaz de presentar ala inteligencia del pp<sup>o</sup> unos monumentos q<sup>o</sup> prueban su ilusion, ó las profundas raíces que tiene entoda España. Todo se acreditó enforma y principio ádar los primeros pasos de indagación.

Bien conocia yo cuan inutiles Serian mis esfuerzos p<sup>a</sup> que resultasen señalados los individuos de una asociacion cuya divisa pareciser el sigilo, aunque por otra parte hayan ostentado publicamente su creacion y fomento; mas la providencia divina que vela sobre la salvacion dela España, iluminó el Corazon de dos seducidos, y semepresentaron anoche á hacer formal retractacion de sus errores y prestar su ovediencia sumisa al Rey S.S. y á las leyes quefelizm<sup>l</sup> nos rigen. Sus declaraciones meprestanbastanteluz p<sup>a</sup> continuar el procedimiento con algunfruto. No puedo menos de protegerlos conforme álas leyes, y algrande servicio q<sup>o</sup> resulta del descubrimiento deunasunto de tanta consecuencia y preferencia; mas almismo tiempo es preciso proceder y proceder hasta contrapersonas de fueron privilegiado, si es q<sup>o</sup> puede haberlo en causa de esta naturaleza. Mis Luces son aun mas deviles q<sup>o</sup> mis fuerzas, su establecimiento y su fomento en España no debe tender mas q<sup>o</sup> a destruir el Trono y el Altar; objeto q<sup>o</sup> no necesita mas pruebas que las q<sup>o</sup> desgraciadamente se han visto en estos tres años de anarquía y disolucion general, cuyos efectos siente aun la Real y Augusta persona del Rey N.S. y su Real familia, y tiene q<sup>o</sup> llorar España por muchos años. Y todo esto ¿podra atribuirse á opinion politica, no a intencion de socabar el Trono y el Altar? No lo cree el Corregidor int<sup>o</sup> de Lorca. Ya halla descubierta una asociacion con dependencia de la de Murcia: conoce personalmente los Comuneros declarados tales en esta Ciudad: está penetrado de su inmoralidad, de la relajacion de sus costumbres, de los males q<sup>o</sup> han causado con su tenacidad y arrojio: se comence de sus ramificaciones, de sus correspondencias privadas, de sus doctrinas perniciosas; y deduce la necesidad de exterminarlas del todo para

dada por la Comisión Regia para el reino de Murcia del 15 de agosto de 1823, es la respuesta a esta exposición y, determina lo que sigue:

"...el descubrimiento de las Logias de la Secta de Flacmasones es tan interesante como el de las decantadas Torres, Castillos, y Merindades de los comuneros: unos y otros son unos viles traydores, reos de lesa Magestad, y conspiradores de echo contra todo Trono y Altar, á favor de quienes no vale fueron ninguno, y en cuya causa puede V. obligar al Esno. que mas de su confianza fuere, à seguirla hasta su conclusion = Obre V. con energía: proteja á los buenos, y perciga á esa vil canalla que por demasiado tiempo deshonra el suelo Español, y debe ser esterminada de él."<sup>195</sup>

En Lorca, el 13 de agosto de 1823, el escribano real público del número y juzgado de Lorca Joaquín Cabrera Sanchez y el corregidor político, dieron comienzo a la formación de los autos criminales, de oficio, para entender de la existencia de las sociedades secretas que se reunieron durante el período constitucional. El citado auto lo proveyó el regente de la Real Jurisdicción Alfonso Guevara Mateos, tras el descubrimiento de unos efectos correspondientes a una sociedad secreta, hallados en una de las salas del edificio del Pósito de Lorca. Se trataba del hallazgo de diversas piezas de madera, forradas con lienzos que, según el testimonio del portero de sala Manuel Ferrer, eran

---

q<sup>o</sup> la España viva tranquila, para q<sup>o</sup> S.M. se afianze en el Trono de sus mayores para q<sup>o</sup> brille la religion C.A.R. y para q<sup>o</sup> algun dia pueda bolber al estado de prosperidad q<sup>o</sup> disfrutó en otro tiempo.

Tales son, Ser<sup>mo</sup> Señor, los sentimientos del Corregidor interino de Lorca; han introducido el pretendido sistema constitucional, y las q<sup>o</sup> minarán y trastornarán todo el edificio social, sino se apuran todos sus individuos, y sino se estinguen del todo cual exige la salud de España, y el vien de todas las Potencias de Europa.

Terminante está la R<sup>l</sup> orden de 25 de Abril; mas tambien deja a salbo la indemnizacion del daño o perjuicio que a tercero hayan causado con su conducta anterior aquel q<sup>o</sup> haya servido en la milicia titulada nacional voluntaria, ó reglamentaria, y aquellos empleados o vecinos q<sup>o</sup> se hayan ausentado de sus pueblos. Terminante está asimismo el art<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> reducido a embargar los vienes y a formar causa de infidencia a los que no se hubiesen presentado dentro del termino de un mes que se estimó suficiente para restituirse a sus pueblos; pero conocido está que si toda esta conducta, todos estos daños, todos estos perjuicios se atribuyen á un efecto de opiniones politicas, los delitos quedaran impunes, y las indemnizaciones sin realizarse. Las opiniones politicas estan esplicadas en la R<sup>l</sup> orden de 17 del mismo mes, y parece q<sup>o</sup> todos deben atemperarse a su letra, al menos, entretanto V.A.S. no se digne declarar otra cosa.

Dese, Ser<sup>mo</sup> Señor, la definicion q<sup>o</sup> se quiera a la voz opiniones politicas, nunca creará el Corregidor int<sup>o</sup> de Lorca, sea aplicable a las asociaciones secretas. Figurese q<sup>o</sup> su obgeto era sostener a toda costa el pretendido sistema constitucional: finjase necesidad de union: ponderense vienes o males; ningun sistema político establece tales asociaciones, ni las necesita ni debe permitir las, y p<sup>a</sup> el desempeño de asunto tan grave, es precisa otra de mayor comprension y extension. Por lo mismo estimo dirigirme á V.S. á fin de que se sirva iluminarme p<sup>a</sup> proceder con acierto y coger el fruto de semejantes tareas. Tareas á que me he dedicado con preferencia, con atraso y aun perjuicio de las otras causas y asuntos en q<sup>o</sup> entiendo.

Para la actuacion en este negocio he nombrado al Esmo. D. Juan Mercader, por su inteligencia, laboriosidad, persecucion que ha sufrido y celo que le anima p<sup>o</sup> el descubrimiento y extincion de toda asociacion secreta. Ciertamente le distraera de las atenciones propias de Secretario de este Ayuntamiento, mas la necesidad lo exigia..." A.H.N., Consejos, Leg. 12.270, fol. s/n

<sup>195</sup> A.H.N., Idem.



propiedad de Joaquín Alburquerque -vecino de Lorca-, quien las había tenido en una de las habitaciones de su domicilio. Se hallaron, también en la misma sala, unas honras hechas a Padilla

"...y del treinta de Abril, que dijo se habían celebrado en la Yglesia Parroquial de Santiago"<sup>196</sup>

todo lo cual, se fue desglosando para proceder a su examen. Así, se inventarió, por un lado, todo lo hallado en la sala

"Una columna como de dos varas y tres cuartas de elevacion, dada de color pagiro, con listas blancas figurando piedras de sillería, y de blanco de Almenas: de verde el zocalo y Puerta que figura con cerraja, clavos y manillas, dada de negro, cuya Puerta pilla en medio de una lista ancha encarnada y cuya columna tiene las tres inscripciones siguientes: <<Constitucion de la Monarquia = La soberania reside esencialmente en la Nacion, y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el dro. de establecer sus Leyes fundamentales>> = <<La Confederacion sostiene à toda costa los derechos y libertades del Pueblo Español>> -Un marco como de una tercia y dos dedos de largo, y como un palmo y dos dedos de ancho, con clavos romanos, cristal y presilla para fijar: el qual contiene un escudo con banderas, y en ellas una Corona y un Castillo; dos Castillos en el Centro cada uno con dos Almenas: en el uno se presenta al final una Caveza con parte de Cuerpo, y en el otro un brazo con una espada lebandada: en la cuspide se ve una cabezadeanimal, cuya boca ace el escudo, y las manos los extremos ó finales de el en el Circulo que forma se halla esta inscripcion <<Por las libertades Patrias>>; y en la parte inferior las letras siguientes L.T.N.XL: Siete cuadros de madera dados de color negro, amarillo y jaspeado blanco, con quatro clavos romanos y dos anillas cada uno: su largo es como de media vara menos quatro dedos; en cada uno de los cuales se lee una inscripcion, que todas son del tenor siguiente = Maldonado = Brabo = Lanuza = Bonague: Padilla = Pimentel = Acuña -Cuatro Pilares cuadrados de elevacion cada uno de dos varas y una cuarta, y de ancho como una tercia, con zocalo y cornisa negro jaspeado de blanco, un campo pajizo, escepto dos de ellos que tienen una Casa blanca - Tres arcos [...], y listas blancas, figurando piedra de Sillería: Su ancho como dos varas y poco mas de medio palmo el primero; como vara y media y tres dedos de elevacion, y como una cuarta de grueso: El tercero con el mismo campo, listas y piedras figuradas como de vara y media y medio palmo de ancho, y una vara dos tercias y medio palmo de elebacion por la parte superior, y por la inferior como de dos varas y una tercia de ancho, y vara y media de elevacion: Su grueso como una Tercia.

Dos Puertas de rastrillo con sus pasadores y asideras dadas de Color de Café, y las puntas de blanco, con seis palos y tres trabesanas, y como dos varas tres cuartas y media de elevacion, y tres palmos de ancho cada una

Dos medias puertas que principian con dos espigas, y bienen aconcluir en un medio punto, formando la figura de un anzuelo: su campo pajizo, listas blancas y aparentando piedras de Sillería, y una lista color de plomo en la parte superior: su ancho como una vara y quatro dedos: su elevacion como tres varas y tres cuartas por la parte superior, y como una y tres cuartas por la inferior

Dos Puertas en forma de mampara con sus visagras y picaportes, dadas de blanco, por las espaldas, y de color de plomo por el frente, con arco y listas del mismo color mas claro: Su elevacion, como de dos varas y media; un ancho como de una vara y medio dedo

Dos Puertas color pajizo con listas blancas, formando piedra de Sillería y jase negro figurando zocalo al final: su elevacion como tres

<sup>196</sup> A.H.N., Consejos, Leg.3635/54, fol.1. Expediente que lleva el siguiente título: "Lorca. S<sup>ra</sup> Heredia. Año de 1824. Expediente formado á consecuencia de un testimonio remitido por el Corregidor de la Ciudad de Lorca, relativo á la causa que há principiado, de resultas del nombramiento hecho en aquella ciudad, de las Sociedades Secretas ó clandestinas. R<sup>ox</sup> Reynoso Gob<sup>nc</sup>"

varas, tres cuartas y dos dedos y como una y media y quatro dedos de ancho, dados de color blanco por la espalda

Siete lanzas con sus picas de hierro y como de nueve palmos de largo, inclusa como una media vara menos de tres dedos de la pica, en las que hay pendientes una cinta morada al final de una inscripcion: <<Libertad ó muerte>>

Otra Lanza con pica de oja de lata, y poco mas de vara y media de latitud

Otra lanza cuya pica de hierro se afianza por medio de un tornillo, como de vara y dos tercias de latitud.

Un Palo como de vara y media con su mechero ó apagador de luces de oja de lata dado de verde

Un atacador: una lanzada: una cuchara: y un sacatacos, todo para cañon al parecer

Siete bancos forrados de lienzo morado, con distintas dimensiones

Una repisa jaspeada

Una figura de frente con un reducto, y sobre el una piramide con esta inscripcion: <<Los siglos no borraron su memoria>>: tiene diferentes colores y como una vara de elevacion

Un clarin de laton

Un armero al parecer para colocar las siete Lanzas

Una armadura de hierro para caveza y brazo" <sup>197</sup>

Luego, se realizó un segundo inventario, donde se describieron todos los efectos hallados en el catafalco

"Una columna que forma una especie de Torre con almenas, puerta figurada y esta inscripcion: <<Constancia>> tiene como tres varas de elebacion; el zocalo morado claro, y la Puerta Color azul con puntas negras, figurando cerraduras, clabos y dos anillas.

Otra columna en un todo conforme con la anterior, y con esta inscripcion: <<Valor>>: hambas tienen el Campo pajizo y las Almenas blancas

Cuatro tableros para una sepucral (segun manifesto Manuel Ferrer) con sus pilastras doradas en jaspe negro y verde en los centros, y marmol con varios trofeos en el friso, uno de los cuales tiene como una especie de puerta á la que correspondia (segun el mismo) una lapida hecha para las armas del treinta de Abril, con clabos romanos y esta inscripcion: <<Buestro valor y constancia sea imitada por los libros>>: La elebacion de los tableros es como de dos varas y tercia cada una: su ancho, como de vara y media y tres dedos. La de la Lapida como vara y media menos quatro dedos de elevacion, y una de ancho -Otra Lapida como la anterior echa para las onrras de Padilla (segun el mismo) con esta inscripcion: <<Los Siglos no borraron su memoria>>.

Quatro berjas imitadas á hierro, color negro y [...], echas para las onrras de Padilla: tiene cada una como siete varas de largo, dos y media de alto, y veinte y siete balaustres

Quatro pilares dados de jaspe verde y encarnado: Su elevacion como de dos varas y media su ancho como una tercia y quatro de dos en cuadro: Quatro remates para estos pilares, y sobre ellos quatro bolas doradas sobre jaspe.

Una vase con quatro bolas doradas que forman sus pies, dadas de jaspe encarnado, como de una vara y tres cuartas menos quatro dedos en cuadro, y como una tercia menos dos dedos de ancho; sobre la cual se coloca el piramide para las onrras de Padilla, dado de jaspeado verde negro, cuya elevacion es de veinte y siete palmos y medio, y de siete en cuadro en su vase.

Cuatro vastidores como de nueve palmos de largo y tres y medio de ancho, color jaspe pagizo con manchas verdes.

Otros quatro vastidores como de doce palmos de largo y cinco de ancho, dados de jaspe morado.

Un Busto de medio cuerpo.

Un brazo con espada en mano como de cinco cuartas.

Barras colgantes en figura de laurel, con clabos dorados y reglados de verde sobre oja de lata, y distintas dimensiones.

<sup>197</sup> Idem, (ff.1v-3).

Cuatro Bastidores para formar [...]"<sup>198</sup>

Se mandó tomar declaración a Manuel Ferrer -pintor de Lorca- quien manifestaría que él fue uno de los que colaboraron en la realización de algunas de las pinturas halladas. En cuanto, a los demás colaboradores, declaró que

"...había oído decir eran individuos de la Asociación de Comuneros"<sup>199</sup>

tras lo cual, se ordenó de inmediato el registro de una de las habitaciones del domicilio de Joaquín Alburquerque, donde al parecer habían permanecido, durante un tiempo, todos los objetos hallados en la sala del Pósito.

Así, la noche de ese mismo día 13 de agosto de 1823, se tomó declaración a Andrés Martínez Bas -criado de Alburquerque-, quien respondió que al llegar a la casa un domingo de la anterior Cuaresma, encontró en la misma a unos individuos que, al parecer, preparaban las obras que darían comienzo al día siguiente. Se trataba de derribar un tabique de la alcoba de Joaquín Alburquerque, dejando un gran cuarto al que se le sustituyó la puerta por un arco. La obra la dirigía Juan Mariano Roselló, quien ante las insistentes preguntas de Andrés Martínez sólo contestaba "q<sup>a</sup> era para hacer un despacho para su Amo"<sup>200</sup>. Declaró que, en dicha obra, trabajó un tal Juan Miguel Molina. Luego, pintarían la habitación Manuel Ferrer y su hijo, mientras que en las columnas trabajaron José Antonio Saez y un tal Moraga, todos ellos

"...hicieron construir cosas de madera por José Rufete; mas nunca bio lo que era, por que no alcanzara aberlo p<sup>r</sup> el bugero de la Puerta del Cuarto llamado de la madera, q<sup>a</sup> esta en la escalera al frente de la del recibimiento del Cuarto pintado; y por que cuando lo veía el Rosello, ó el que estava de Portero, al instante cerraba la Puerta con la cadena que se le ha puesto al tiempo de la obra"<sup>201</sup>

sin embargo, cuando los franceses se aproximaban a Lorca, su mujer vió como Juan Pérez Navarro abrió dicho cuarto durante sucesivas noches, en las cuales pudo escuchar golpes y ver como sacaban cosas

"...y el día que se fueron los Nacionales, ó el anterior, bio el declarante sacar por la mañana como entre diez y once, un torreón algo mas chico que los que pusieron en las onrras de Santiago, un sillón al parecer color de Caoba, una caja de Guerra, un Clarín, una bandera morada con su lanza y pica, un manojó de lanzas como de seis ó siete con banderitas, ó gallardetes morados y sus picas de fierro, un atacador de Cañon, una

---

<sup>198</sup> Idem., (ff.3-4).

<sup>199</sup> Idem., (f.4).

<sup>200</sup> Idem., (f.4v).

<sup>201</sup> Idem., (ff.4v-5).

cuchara de entrar la polbora en el Cañon"<sup>202</sup>

Durante las reuniones, que se celebraban en el domicilio de Joaquín Alburquerque, declara Andrés que él

"...procuro aplicar el oido para saver lo que hablaban; pero como lo hacian en boz vaja, nunca pudo percibir una palabra siquiera, y si un murmullo sordo como quando hablan mucho que su muger le dijo havia bisto salir amuchos, y que habia contado unos treinta y tres, ó treinta y quatro; pero el declarante una sola noche que los bio salir, conto unicamente veinte y nueve, de los quales conocio á Juan Miguel Molina, D<sup>n</sup>José Molina, y en duda, á Felix su hermano, á Juan Antonio Meca; D<sup>n</sup> Juan Rosello que era el que abría, encendía las luces, cerraba y se llevaba la llave como sacristan, y D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Cano. Y ultimamente que el dia que sacaron los efectos, le entrego la llave un Nacional que conoce solo de bista, y a la tarde abrio y se encontro una [...]de oja de lata con plato de lo mismo, para media libra de aceite con un poco dentro, un barrilito de Cristal como de agua de olor; y dentro aguaras segun le parecio"<sup>203</sup>

Esa misma noche del 13 de agosto se presentó, ante el regente de Lorca, Andrés Fernández Valera Moya de Angeler<sup>204</sup> para prestar declaración:

"...acusado de su propia conciencia, y temeroso del Castigo dibino ade terminado presentarse ante su merced adelatarse conforme a la Ley, y manifestar que perteneciendo a la asociacion de Comuneros de esta Ciudad, arelajado y relaja el juramento que presto; detesta el error en que se hizo incurrir; se separa de el, y protesta someterse como se somete al legitimo Gobierno del Rey N.S. y a la obediencia de sus Leyes: Que a esta inclusion le redujeron D<sup>n</sup>Antonio Molina, el tuerto, y D<sup>n</sup>Juan Mariano Rosello, Medico y Zirujano, despues de [...] esfuerzos y persecuciones, (por que no podian acudirle) y de muchos sacrificios echos por un Padre asta el extremo de casiarruinarlo; y que solo el procurar el bien de este, y berse libre de persecuciones pudieron obligarle a adoptar tal resolucion, en la creencia siempre de que no se opondría al bien del estado, ni se resultaria perjuicio; mas como comprende aora que la España, y otras Naciones reputan por malas tales asociaciones, se separa de la en que esta incluido, detesta sus estatutos, y se somete a las Leyes del Reyno, y a las que establezca S.M..."<sup>205</sup>

Preguntado en la declaración, acerca del juramento de comunero que prestó, contestó que este consistió en:

"...aguardar la Constitucion politica de la Monarquia, habolida aora p<sup>r</sup> el legitimo Gobierno de S.M."<sup>206</sup>

tal juramento, declaró haberlo hecho en el domicilio de Antonio Molina, estando presentes Francisco de Paula Ruiz, Juan Mariano Rosello, Diego Escobar, Juan Antonio Meca, Juan Perez Navarro "y

<sup>202</sup> Idem., (f.5).

<sup>203</sup> Idem., (fol.5-5v).

<sup>204</sup> Vecino de Lorca, declara tener 20 años de edad. Idem., (fol.7v).

<sup>205</sup> Idem., (fol.6).

<sup>206</sup> Idem., (fol.6v).

otros que no se acuerda"<sup>207</sup>. Al ser interrogado, acerca de los demás miembros que constituían la sociedad de comuneros en Lorca, declaró que eran

"D<sup>o</sup>Fran<sup>co</sup> Cano Baldibieso, D<sup>o</sup>Fran<sup>co</sup> Santa Cruz, D<sup>o</sup>Manuel Antonio García, D<sup>o</sup>Bentura García, uno que enseñaba latinidad era forastero y no sabe como se llama, D<sup>o</sup>Elias Payan Pro.secularizado, D<sup>o</sup>Fran<sup>co</sup> Montegrifo, D<sup>o</sup>Pedro José Alcaraz Pro, D<sup>o</sup>Miguel Meroño, Cura de la Iglesia Parroquial de S<sup>o</sup> Mateo, D<sup>o</sup>José Molina, D<sup>o</sup>Fran<sup>co</sup> García Alarcon, D<sup>o</sup> Alfonso Leones y Guevara y D<sup>o</sup>Silberio Menduiña,..."<sup>208</sup>

aseguró que un tal Asensio Lopez Teruel pretendió entrar en la asociación, pero desconoce si al final, fue admitido.

Al ser preguntado acerca del contenido de las sesiones, respondió que se solía discutir sobre quiénes debían admitirse en la asociación "y algunos otros puntos del Pueblo poco interesantes"<sup>209</sup> Afirma que en Lorca existían **dos Torres** de comuneros, **la número 11** -a la que él pertenecía- y, **la número 18** ambas celebraban sus sesiones en el domicilio de Antonio Molina, aunque en algunas ocasiones también se reunían en la casa de Joaquín Alburquerque.<sup>210</sup>

Declara que conocía de la existencia de un reglamento de la asociación, el cual estaba impreso, pero que nunca lo vió.

Esa misma noche del 13 de agosto, y tras finalizar el interrogatorio anterior, compareció Salvador Perez de Tudela.<sup>211</sup> En su declaración dice haber sido nombrado, durante el período constitucional, síndico y oficial de la Milicia Nacional. Confesó haber sido invitado por Andrés Gaspar de Vilches, para entrar en la sociedad de comuneros, pero que él se negó. Por esa negativa, asegura que sufrió malos tratos y amenazas hasta el punto de tener que aceptar

"...y a principios de Mayo ó ultimos de Abril de este año [cf.1823]se alisto en la asociacion de Comuneros..."<sup>212</sup>

Declaró que hizo el juramento en el domicilio de Antonio Molina y, que durante dicho ceremonial le fueron vendados los ojos.<sup>213</sup> Al ser preguntado sobre los individuos que constituían

<sup>207</sup> Idem., (ff.6v-7).

<sup>208</sup> Idem., (f.7).

<sup>209</sup> Idem.

<sup>210</sup> Idem., (fol.7v).

<sup>211</sup> También vecino de Lorca y de oficio labrador. Declara tener 32 años de edad. Idem., (f.10).

<sup>212</sup> Idem., (f.8).

<sup>213</sup> Estando presentes, Francisco Cano Baldibieso, Juan Mariano Rosello, Tomas Benitez, Juan Lopez -presbítero secularizado-, Teniente de Cura de la Iglesia Parroquial de S.Cristobal y varios oficiales del regimiento provincial de Chinchilla cuyos nombres y apellidos desconoce. Idem., (fol.9).

la sociedad de Comuneros a la que él entró, respondió que debido a su mal estado de salud pudo obtener permiso para acudir a cuatro o cinco sesiones, celebradas en casa de Antonio Molina y Joaquín Alburquerque, y da como integrantes:

"...al hermano de D<sup>n</sup>Juan José Fernandez, cuyo nombre ignora, á Diego Escobar el barbero, al sastre Fran<sup>co</sup> Perez, ál Medico D<sup>n</sup>Jacinto Belda, al armero Miguel Menargues, al Esmo D<sup>n</sup>Manuel Antonio Garcia, y á Juan Perez Navarro [...] D<sup>n</sup>Elias Payan Pro. secularizado..."<sup>214</sup>

para declarar seguidamente que a las mismas sesiones acudían

"...muchos oficiales del Exercicio del General Ballesteros que no conoce, quando pasaron los Quadros por esta Ciudad; pero le dijeron eran tambien D<sup>n</sup>Fran<sup>co</sup> Montegrifo, José Ellum, D<sup>n</sup>Bentura Garcia, D<sup>n</sup>Miguel Meroño, Cura de la Parroquial de S<sup>n</sup> Mateo, D<sup>n</sup>Pedro José Alcazar Pro., José Maria Sastre, D<sup>n</sup>Fran<sup>co</sup> S<sup>n</sup>Cruz, D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Garcia Alarcon, D<sup>n</sup> Manuel Jaen, D<sup>n</sup> José Molina, D<sup>n</sup> Juan José Fernandez, D<sup>n</sup> Alfonso Leones, D<sup>n</sup>Silberio Mendiña, D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Marquez vecinos de Cuebas, D<sup>n</sup> Cristobal Carrasco Erreros, D<sup>n</sup>Fran<sup>co</sup> de Paula Ruiz, Pedro Martinez entendido el segureño unicos de que se acuerda..."<sup>215</sup>

aseguró que existe una lista de los asistentes a las sesiones, junto con las actas de las mismas, que están en poder del secretario que "Le parece era D<sup>n</sup>Fran<sup>co</sup> Santa Cruz"<sup>216</sup>. Para, posteriormente, dar algunos datos acerca del reparto de responsabilidades dentro de la asociación de comuneros

"...el de Alcaide que era D<sup>n</sup> Juan Mariano Rosello segun bio; pero cree era D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Cano, el de Secretario y el de llabero que era dho. Rosello"<sup>217</sup>

Declaró que la sociedad de comuneros de Lorca estaba subordinada y acataba las órdenes de la instalada en Murcia, cuyos miembros ignora quienes pudieran ser, aunque de oídas

"lo eran D<sup>n</sup>Agustin Romero Martinez y la mayor parte de los componentes de la Diputacion Provincial"<sup>218</sup>

Igualmente, aseguró, como otros interrogados lo habían hecho, que en Lorca había **dos Torres** de comuneros, **la n<sup>o</sup>11** a la cual él pertenecía, y **la n<sup>o</sup>18**.

Los autos continúan y, el 22 de agosto de 1823 se reconocieron unos efectos que fueron hallados por la comisión eclesiástica y civil, integrada por el presbítero Juan Saez, y

---

<sup>214</sup> Posteriormente, declaró que el escribano Asensio Lopez Teruel, el abogado Simon Benitez y el presbítero secularizado Pedro Lopez, intentaron ingresar en la asociación, pero ignora si fueron o no admitidos. Idem., (ff.9-10).

<sup>215</sup> Idem., (f.9v).

<sup>216</sup> Idem.

<sup>217</sup> Idem.

<sup>218</sup> Idem., (f.10).

el diputado del comun, notario eclesiástico Antonio García de las Bayonas en la Iglesia Colegial de San Patricio, de Lorca. Tales efectos, resultaron pertenecer a Joaquín Alburquerque que en 1823 fuera alcalde primero constitucional de Lorca. De todo lo encontrado, se resaltan los siguientes papeles:

"...uno de su Ayuntamiento<sup>219</sup> a las Cortes, y otro del mismo al Gobierno, impresos ambos en Murcia, en fha. veinte de Enero del corriente año[cf.1823]: otro impreso en Madrid y reimpreso en Murcia, al parecer de la Asamblea de Comuneros Españoles en fha. veinte y tres de Febrero de este año, en quatro fojas: Un cuaderno en cuarto con doce fojas, las doce escritas, aunque no completamente con interposicion de una blanca despues de la primera, al parecer de apuntaciones de cosas acordadas que, segun su letra y numeros, principia en la noche del veinte y nueve de Marzo, y concluye el veinte y siete de Mayo: otro Cuaderno impreso en Madrid, y reimpreso en Alicante su fha veinte y ocho de Febrero de este año, relatibo al parecer a la primera Junta preparatoria de los Comuneros en la noche del veinte y dos de Febrero de este corriente año[cf.1823]; a la segunda en la noche del veinte y tres; a la Asamblea constituyente; a una locucion ó manifiesto a la **Merindad de Madrid**; y otra de la misma clase dirigida al parecer a todos los Comuneros"<sup>219</sup>

Tales documentos, son extraordinariamente importantes. En un primer lugar, consta una exposición del ayuntamiento constitucional de Lorca dirigida a las Cortes, fechada el 20 de enero de 1823. En ella, se comienza haciendo referencia a los comuneros de Castilla del S.XVI, comparando sus "heroicos esfuerzos", con la lucha de los diputados a Cortes que en calidad de depositarios de la soberanía nacional luchan por evitar que sucumba el sistema constitucional y, se alude a la sesión de las cortes del día 9 de enero de 1823

hacreditasteis que al depositar en vuestras manos nuestra seguridad y bien estar, hicimos una acertadísima elección y en fin que sois el valuarte donde se estrellaran las maquinaciones y miras hambiciosas de esas potencias que sin derecho alguno para entrometerse en nuestros negocios no saben apreciar el yugo que sacudieron por nuestro eroismo, y que aimitacion del malogrado Eroe todos los Españoles, formando una sola familia perecerian mil veces antes que se menoscabe en lo mas minimo ese Sagrado Deposito de nuestros Derechos<sup>220</sup>

<sup>219</sup> Idem., (ff.11v-12).

<sup>220</sup> [EXPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORCA A LAS CORTES]

"El Ayuntamiento Constitucional de Lorca a las Cortes = Padres de la Patria: Si una fatalidad malogro los eroicos esfuerzos de nuestros predecesores, en los Campos de Billalar, perdiendo la libertad que los arrebataron manos traidoras, de sus cenizas brotaron el eroismo y quantas virtudes hacen al hombre digno de pertenecer auna Nacion magnanima y del aprecio de sus conciudadanos: bosotros las desplegasteis en la sesion del nuebe del actual memorable en los factos de la livertad: hacreditasteis que al depositar en vuestras manos nuestra seguridad y bien estar, hicimos una acertadísima elección y en fin que sois el valuarte donde se estrellaran las maquinaciones y miras hambiciosas de esas potencias que sin derecho alguno para entrometerse en nuestros negocios no saben apreciar el yugo que sacudieron por nuestro eroismo, y que aimitacion del malogrado Eroe todos los Españoles, formando una sola familia perecerian mil veces antes que se menoscabe en lo mas minimo ese Sagrado Deposito de nuestros Derechos = El Ayuntamiento<sup>220</sup> Constitucional de Lorca interprete de los sentimientos de sus vecinos libres, todo lo ofrecen en las Aras de la Patria: Decretar recursos de toda especie, indicar que pueden amenazarse muchas libertades, y en el momento abandonando nuestras familias y Campos, nos vereis correr a los Combates siendo siempre nuestra dibisa Patria, libertad ó muerte. Lorca 20 de Enero de 1823."

Una segunda exposición dirigida, en esta ocasión, al gobierno, data de la misma fecha que la anterior. Por la cual, el Ayuntamiento constitucional de Lorca, dando apoyo al gobierno para la defensa de la integridad de la soberanía de España, ante la amenaza de las tropas francesas

sepan los defensores del absolutismo, que los Españoles, amantes sin ejemplo de su libertad, sacrificando sus particulares resentimientos, vajaran primero a la tumba, que retrogradar en su gloriosa carrera<sup>221</sup>

Un tercer documento, tenía la autoría de la "Asamblea de Comuneros Españoles"<sup>222</sup>, estaba dirigido a todos aquellos

"que os proponeis de veras la felicidad de la Nacion, y la defensa de su soberania, independendia y livertades, tal como estan consignadas en la Constitucion politica de la Monarquia Española, promulgada en Cadiz en 1812"

En este escrito, se alude a la división de los liberales durante todo el gobierno constitucional como una de las razones del fracaso de la revolución de 1820. Ahora, se pide el olvido de rivalidades suplerfuas que sólo conducen a hacer el juego a los partidarios del absolutismo (podría entenderse como la llamada a la unión de los comuneros y de los masones)

"la division y discordia suscitada entre sus mismos predilectos hijos; entre haquellos que haunque señalados con distintas denominaciones, hacen sin embargo una profesion liberal, entre haquellos que jamas hubieran devido desunirse, aunque no fuese por otra razon que por la de conserbar su existencia ligada con la de las libertades patrias, entre haquellos

---

Lo firman Joaquín Alburquerque alcalde 1º, José Montalban alcalde 2º, Juan de la Cruz Mora alcalde 3º, José Molina, Ventura García, Antonio Molina, Tomas Benitez, Juan Mariano Rosello regidores, Narciso Antonio Martínez síndico 1º, Juan Antonio Meca síndico 2º, Manuel Antonio García secretario. El pie de imprenta "Murcia por la Viuda de S<sup>ta</sup> María é hijo año de 1823". Idem., (ff.12-13).

<sup>221</sup> [EXPOSICION DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORCA AL GOBIERNO]

"El Ayuntamiento Constitucional de Lorca al Gobierno = Si las notas, ó sean Proclamas incendiarias de los Soberanos del Norte, pudieron probocar la justa ira del eroico Pueblo Español; templose esta al ver que el Gobierno aquién el mismo confio sus destinos, no adesmentido sus justas esperanzas; hantes vien ademostrado ala faz del Uniberso todo, que los grandes é indomables Pueblos, amayores reveses, oponen mayor constancia = Las Constestaciones tan abundas y rastreras notas, seran sostenidas por los sacrificios de los buenos: Y si es un axioma en politica, que en la unión esta la fuerza; sepan los defensores del absolutismo, que los Españoles, amantes sin egemplo de su libertad, sacrificando sus particulares resentimientos, vajaran primero a la tumba, que retrogradar en su gloriosa carrera = Estos son los botos del Ayuntamiento Constitucional de Lorca, y de la parte sana del Pueblo a quien se representa. Lorca 20 de Enero de 1823"

Lo firman Joaquín Alburquerque alcalde 1º, José Montalban alcalde 2º, Juan de la Cruz Mora alcalde 3º, José Molina, Ventura García, Antonio Molina, Tomás Benitez, Juan José Fernandez, Pedro Martínez, Juan Mariano Rosello regidores, Narciso Antonio Martínez síndico 1º, Juan Antonio Meca síndico 2º, Manuel Antonio García secretario. El pie de imprenta "Murcia por la Viuda de S<sup>ta</sup> María é hijo año de 1823". Idem., (ff.13-13v).

<sup>222</sup> "...impreso en Madrid y reimpresso en Murcia, al parecer de la Asamblea de Comuneros Españoles en fha. veinte y tres de Febrero de este año[cf.1823]..." Idem., (ff.11v-12).



enfin de cuyos esfuerzos unidos necesitara la Patria haora mas que nunca para su defensa, su apoyo y su consuelo"

Estas luchas *domésticas*, se agravan con la amenaza de la intromisión del ejército francés en España, para acabar con el sistema constitucional; en este estado de cosas, la Asamblea de Comuneros Españoles llama a la unión, sin matices

Union, Union, Union: e haquí la necesidad urgente e imperiosa de la Patria, el obgeto de los ardientes deseos de todos los buenos, y el espanto y terror de los enemigos de nuestra felicidad, pero la union verdadera, como virtud, no puede existir sino con los buenos: y entre los buenos: entre los que ansian sinceramente la felicidad Nacional entre los hombres ilustrados y rectos, que tengan el templo de Alma y la fortaleza necesaria para saber sacrificar en las aras de la Patria todo consideracion y respeto que no sea el del bien comun, y anteponer con discernimiento este verdadero interes atodos los demas falsos intereses que crea, ó el error de mal concebidas opiniones, ò la flaqueza de pasiones mal ordenadas.

Se traza, pues, una línea que divide a los partidarios de la Constitución y de la libertad, de los absolutistas. Se considera que es necesario dejar clara, desde un primer momento, esta división, para evitar que pasen por defensores del sistema constitucional los que en realidad no lo son; esto no se ha conseguido a lo largo de los tres años de sistema constitucional, y es una de las razones de la crítica situación que se vivía a principios de 1823

"en juicio de los que os hablan una de las principales causas que mantienen los elementos de la feroz discordia entre los Españoles asociados secretamente con verdadero proposito liberal: la mezcla y confusion de algunos individuos de pernicioso influjo y de malas cualidades entre los muchos buenos y de indisputable opinion y merecimientos: El prurito de aumentar el numero de los candidatos sin cuidar bastantemente de sus Propiedades morales atraído esta plaga alas asociaciones de verdaderos liberales"

Esto también lo ha sufrido la Asamblea de Comuneros, que no ha podido verse libre de quienes se han arrimado a ella con ansias de poder y de medro, incrustándose así, en el seno mismo de la confederación, el mal

aunque sea cierto que es crecidisimo el numero de sus buenos hijos; que verdaderamente profesan imitar a los Padillas, los Lanuzas, y tantos otros eroicos defensores de las libertades de la Patria; un Corto numero de indíbiduos que haya logrado introducirse en la Conf. sin venir animado de los puros sentimientos y recto espíritu de ella, puede haver sido, y en en efecto bastante motibo para haver inficionado poco apoco aotros miembros de la misma Comunidad, para haver destruido la unidad de su espíritu, para y haver fomentado insensiblemente las Causas de division.

Consecuencia de todos estos documentos, el 18 de octubre de 1824 Joaquín Cabrera Sanchez escribano público del número y juzgado de Lorca, acompañado de Alfonso Guevara Mateos regente de la real jurisdicción de Lorca, se personaron en casa de Francisco S.(?) para que prestara testimonio pero, en su domicilio sólo estaba la madre por lo que se procedió al reconocimiento de la casa hallándose diversos documentos sobre comuneros. Esos documentos eran:

-Una carta sellada en el correo de Murcia con fecha 26 de noviembre dirigida a Juan Mariano Rosello, estaba firmada por un

tal Fernández, trataba sobre asuntos referente a los comuneros.

"Murcia 26, de Noviembre = Miquerido amigo y C: con esta misma fha. le escribo à Cano incluyendole la carta orden de esta J.G. para la instalacion de esta T.: ledigo q<sup>a</sup> enrazon aque enesta T. se esta instrullendo Expedientes avirtud delas propuestas que sehan echo de Meroño, Pedro José Alcaraz Benitez, Santacruz, Moreno el Boticario, Juan de la Cruz Mora, Carrasco y Juan José Fernández, puede echar mano para completar el numero delos siete que deven componer la T. de Bentura ó Belda, y que por ningun título admitan en ello á Rosigue y Aza haunque esten ya recibidos en la M. de Cartagena, pues esta J.G. la oficia ha aquella sobre el particular: Ynmediatamente que este instalada la T. deveis proceder alnombamiento del Diputado que os ha derepresentar en esta J.G., que devera ser Agustin Romero pasarlo cual le hablareis atodos afin de que resulte nombrado y remitirle los Poderes decontado os encargo que tengais mucho cuidado enlas admisiones que se vayan haciendo = Pasarlo Vien y mandar = Fernandez"<sup>223</sup>

-Un papel con preguntas y sus contestaciones.

"Cuales son las obligaciones mas sagradas que un ciudadano deve asu Patria = Perder la vida por las livertades patrias.  
 Qué castigo impondriais alque faltase aellas = Elde la Ley  
 Como premiariais al que todo lo sacrificase para cumplirlas devidamente =  
 Con el aprecio como dehombres libres"<sup>224</sup>

-Un juramento hecho por Felix Abril el 10 de junio de 1823.

"Juramento = Juro guardar secreto durante mi vida de cuanto é oido y entendido desde que me decidí apresentarme en esta reunion, y de cuanto bea y entienda enlo sucesibo relatibo àella quede ò no alistado en sus banderas = Lorca 10, de Junio de 1823 = Feliz Abril"<sup>225</sup>

-Un juramento hecho por Miguel Sanchez Moreno el 10 de junio de 1823.

"Juro guardar secreto durante mi vida de cuanto é oído y entendido desde que me decidí apresentarme en esta reunion; y de cuanto bea y entienda enlo sucesibo relatibo aella, quede ó no alistado en sus banderas = T.nº11, á 10 de Junio de 1823 = Miguel Sanchez Moreno"<sup>226</sup>

-Un documento "con sello como de armas" con la fecha del 7 de junio de 1823 de la Confederación de CCEM al **Alcaide** de la **Torre número 11**, trata sobre un oficio de la **Merindad de Cartagena** acerca del nuevo juramento que había prestado la guarnición y el pueblo, incitando a que este juramento se haga común entre las **Torres** de la **Merindad**.

"Conf<sup>a</sup> de CC.E.M. de M<sup>a</sup> J.G. = Al Alc<sup>de</sup> y C. de la T. nº11 = Habiendo recibido esta J.G. un oficio dela de Cartagena en el que le manifestaba el nuebo juramento, que havian prestado la Guarnicion y Pueblo de defender la Constitucion del año 12 y sostener las livertades Patrias, y al mismo

---

<sup>223</sup> Idem., (ff.58-58v).

<sup>224</sup> Idem., (f.58v).

<sup>225</sup> Idem.

<sup>226</sup> Idem.

tiempo imbitandola para que las imitasemos = Esta J.G. acordo hacerlo así haciendo los posibles esfuerzos para que las autoridades de esta Ciudad se presten a ello y del mismo tiempo que circule alas TT de su M. para que estas lo berifiquen en los Pueblos donde tengan la mayor influencia con sus autoridades = Os saludamos desde este Cast<sup>146</sup> de (?) L. n°3° à 7 de Junio de 1823 = Visita<sup>r</sup> = Srio 1° = hay un sello"<sup>227</sup>

-Un documento de la misma Confederación que el anterior, sellado y fechado a 26 de mayo y dirigido al C<sup>46</sup> y CC de la **Torre n° 11** acerca de embarcos hechos en Torrevieja y Santa Pola.

"C. de CC.E.M. de M. J.G. = Al Alcaide y CC de la T.n°11 esta J.G. ha recibido de la de Cartagena con fecha 17 del actual lo que ala letra secopia = Habiendo manifestado à esta J. en sesion de anoche el C.317 que en ultimos ò primeros de Nobiembre à Diciembre anteriores se embarco en Torrebieja el Ex-guardia Estarico venido de Madrid à Orihuela endonde le facilitaron su fuga embarcandose en haquel puerto en un Falucho español perteneciente asu matricula y conducido à Gibraltar; al mismo tiempo q<sup>m</sup> en S<sup>ta</sup> Pola se embarco para el mismo punto un oficial de los es-carabineros: y tomado en consideracion por esta J. hacordo trascribirlo para buestro conocimiento = Esta J.G. no puede menos de comunicaroslo para que bigileis y eviteis por cuantos medios os sugiera buestro patriotismo, el que se repitan tan funestas escenas, y que los segur de la Ley caiga sobre tan criminales cavezas = Os saludamos desde este C. de la L. n°3° à 26 de Mayo de 1823 = Alcaide = Srio. = hay un sello"<sup>228</sup>

-Otro documento de la misma Confederación con sello y fecha del 17 de mayo de 1823 dirigido a los mismos que el anterior, relativo a la elección de funcionarios que se establecía en los estatutos.

"Conf. de C.E<sup>s</sup> M. de M. J.G. = Al Alc<sup>s</sup> y CC<sup>s</sup> dela T.n°11 Habiendo precedido esta J.G. ala eleccion de funcionarios que prescriben los estatutos, recayo la de Castellano en el Com° Agustín Romero la de Ten<sup>te</sup> Cast° en el Com° Tomas Juan Serrano, la de Alc° en el Com° José Ximenez Palazon, la de Tesorero en el Com° José Fernandez Saabedra, y lade Srios enlos CC<sup>s</sup> Juan Salvador Ruiz, y Ramon Romero: cuyas firmas seponen acontinuacion para buestro conocimiento = os saludamos con la mayor cordialidad, de este C. de la L. n°3° à 17 de Mayo de 1823 = Visit<sup>on</sup> Presidente = Castellano = Srio. = Ten<sup>te</sup> Castellano = Tes°. F. srio = Srio = Alcayde = hay un sello"<sup>229</sup>

-Tres documentos "*enforma de Expediente*" con diferentes rúbricas que lo autorizaban, trataba acerca de la propuesta y admisión de Félix Abril, firmados por los comuneros 1, 7, 8 y 25 de la **Torre n°11**

[DOCUMENTO 1]

"Ciudadanos que suscribe propone para ser alistado enla Confederacion al Ciudadano Felix Abril menor de edad de 36 años, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado y de egercicio propietario y del Comercio, T:n°11 à 17 de Abril 1823 = el C.n°25"<sup>230</sup>

<sup>227</sup> Idem., (ff.58v-59).

<sup>228</sup> Idem., (f.59).

<sup>229</sup> Idem., (f.59v).

<sup>230</sup> Idem.

## [DOCUMENTO 2]

"Conozco personalmente, y con relaciones de estrecha amistad al Ciudadano Feliz Abril, y siempre ha manifestado afecto al sistema Constitucional, y amas reúne todos los requisitos prevenidos por estatutos, por lo que creo deve ser alistado en las vanderas de la Conf<sup>n</sup> T: Lorca n<sup>o</sup>11 à 18, de Abril de 1823 = El C.n<sup>o</sup>8"<sup>231</sup>

## [DOCUMENTO 3]

"El Ciudadano Felix Abril menor le conozco y reúne todas las cualidades y circunstancias apetecibles para ser alistado en las banderas de la Confederación T. de Lorca 18 de Abril de 1823 = C.n<sup>o</sup>28 = Pase a la Comisión de Vigilancia = El Cap<sup>n</sup> de Lla<sup>n</sup> = Srio = Este Expediente está formado con arreglo à estatutos y la Conf<sup>n</sup> de Vig<sup>a</sup> conoce deve ser alistado en la Conf. este aspirante = T.n.11, à 22 Abril 823 = El C.n<sup>o</sup>1<sup>o</sup> = C.n<sup>o</sup>3 = El Cn<sup>o</sup>7"<sup>232</sup>

-Un documento defectuoso, relativo a la conducta de Miguel Meroño para ser o no alistado en la Confederación "advirtiendo que el D<sup>e</sup> está testado, y el Meroño combertido en Moreno con tinta al parecer distinta de la con que todo está escrito; y que el tilde de la ñ está raspado y abugereado, y sin embargo se conserva todavía una parte pequeña del mismo tilde".

"Consultese à la J.G. sup<sup>ta</sup> la haprov<sup>on</sup> de esta T. = El Cap<sup>n</sup> de Ll<sup>n</sup> = Srio = J.G. pase a la Comisión de Vig<sup>a</sup> hoy 26 Abril 823 = Srio = Com<sup>na</sup> de V<sup>a</sup> = La Comisión de Vigilancia encuentra este Expediente en un todo arreglado a estatutos = Murcia 26 de Abril de 1823 = Vetabio de Toledo = C.Romero = J.G. = Paso a la T. para que sea alistado hoy 28 de Abril 823 = Srio.

Ebacuado el informe sobre la conducta del Ciudadano D<sup>e</sup> Miguel Meroño deseo decir que su decisión por el sistema Constitucional y otras muchas buenas circunstancias que reúne, lo hacen acreedor à ser alistado en la Confederación de CC.EE."<sup>233</sup>

-Un documento también defectuoso, con las rúbricas del *Alcaide* y del *Secretario*, acompañadas de otras tres rúbricas más; trata acerca de un informe de la comisión de vigilancia del 10 de mayo

"Vigilancia = Alcaide = Srio = Com<sup>n</sup> de Vig: la Com<sup>n</sup> de Vig. a examinado este Expediente y lo encuentra formado con arreglo a estatutos. T.n<sup>o</sup>11 à 10, de Mayo de 1823 = Molina = Belda = Meca  
Comis = Esta Comi<sup>na</sup>: mente este Expediente y por los informes que atomado resulta que el propuesto es digno de pertenecernos = Murcia 13 de Mayo de 1823 = C.F. = C.R. = J.G. = Paso de T. para los fines convenientes, hoy 13 de Mayo de 1823 = Srio"<sup>234</sup>

-Un documento, también defectuoso fechado el 10 de mayo acerca de la admisión en la Confederación del comunero 153 Montegrifo.<sup>235</sup>

Benito Acosta (64 años) presbítero y cura-teniente de la

---

<sup>231</sup> Idem.

<sup>232</sup> Idem.

<sup>233</sup> Idem., (ff.59v-60).

<sup>234</sup> Idem., (f.60).

<sup>235</sup> Idem., (f.60).

Iglesia Parroquial de San Mateo (Lorca), prestó declaración el 11 de septiembre de 1823 en Lorca, ante Alfonso Guevara Mateos regente de la real jurisdicción. En ella, dijo lo que sigue:

"...cuando mandaron las Cortes que al tiempo de la Misa se explicase la Constitución hizo el Declarante algunas observaciones con respecto a lo que explicaba el cura de dicha Parroquia D<sup>o</sup> Miguel Meroño, por la cual miro como un deber suyo advertirla no pronunciase expresiones mal sonantes a los oídos piadosos de sus feligreses, y si, que usase de moderación: pero el resultado fue insultar al Declarante en la Sacristía de la Parroquia tratándole de servil, y jurándole que había de ser desterrado ignominiosamente. Que en la Catedral del Espíritu Santo le oyo cantar el lairón con demostraciones de danzar, pues los significaba con ciertos ademanes estroños. Que otras veces decía se debía auxiliar a la Sociedad patriótica ofreciendo sus erarios con más esmero que en socorrer con sus limosnas a la Casa Santa de Jerusalén; y otros que se debía observar la Constitución más que los Mandamientos del decálogo, que hablando un día en el archivo de la Iglesia dijo al declarante que la fornicación era útil para conservar el precepto natural, y así se verificó que dicho archivo repetidas veces servía de Epanas, y prostitución con varias madamas. Que es público se le vio en la Plaza con la banda de Comuneros en la tarde de un Domingo en que se celebraban en su Parroquia los ejercicios de los siervos de María con su Magestad espuesto, faltando a este acto de su obligación. Y últimamente que otras veces le aconsejó admitiese ser Comunero, y aun le amenazó con rigor cuando supo que el declarante le repugnó y remitió."<sup>236</sup>

Continuaron las comparecencias y las declaraciones. Melchor Rufete (23 años) maestro farolero y vecino de Lorca, prestó declaración en Lorca el 17 de octubre de 1823 ante el regente, declarando lo que sigue:

"...tanto los colgantes para el Catafalco y los jarros, cuanto un Cristal a un marco, los hizo y pintó el declarante por encargo del médico Zirujano D<sup>o</sup> Juan Mariano Rosello, por cierto que, habiéndole pedido la estampa para arreglar el cristal, no quiso dársela, y solo le llevo el marco..."<sup>237</sup>

En cuanto a la existencia de una sociedad de comuneros en Lorca, dijo lo que sigue:

"...habrá pocos en esta Ciudad que ignoran las reuniones que había en la Casa de D<sup>o</sup> Joaquín Alburquerque, y los efectos que construyeron para habilitar un Cuarto de la Casa: pero como al Declarante le desterraron de esta Ciudad, solo puede asegurar que públicamente se adicho era la reunión de Comuneros..."<sup>238</sup>

Citando en su declaración a los siguientes individuos, como miembros de la sociedad de Comuneros: Juan Rosello, Francisco Montegrifo, Tomás Benítez "de cuya moza se dice se fue de su casa por no ver lo que en ella pasaba"<sup>239</sup>, Simón Benítez, su padre; Juan Bautista Riquelme; Manuel Bonebal, Manuel Antonio García, Joaquín Alburquerque "que decía lo habían engañado y perdido los

<sup>236</sup> Idem., (ff.61-61v).

<sup>237</sup> Idem., (f.62).

<sup>238</sup> Idem.

<sup>239</sup> Idem., (f.62-62v).

Frailes"<sup>240</sup>, Agustín Romero "que decía lo disponía todo cuando venia de Murcia"<sup>241</sup>, Bentura Garcia; Antonio Molina Moratón; Juan Cerbera; Francisco Cano; Bernardino Cano, su hijo; José Montalban, Pedro José Alcaraz, presbítero; Juan Julia, Francisco García Alarcón, Juan Diego Clemente, presbítero "entendido por pico de oro"<sup>242</sup> José Pallares, presbítero; Miguel Meroño, Lorenzo Gazquez(?); Juan José Fernandez; Alfonso Mariano Martínez; Asensio Lopez Teruel, escribano; Gregorio alberola; Pedro Lopez, presbítero teniente de San Patricio; Mariano Lopez; Jacinto Belda; Juan Perez Navarro; Cristobal Carrasco; Francisco Ruiz "el dela Plaza que era uno delos principales"<sup>243</sup>, Mariano Megias, José Montoya, José Ellum, Diego Escobar, Feliz Molina "el Platero"; Andres Biñegla(?); Juan de la Cruz Mora; José Maria Sastre, Manuel Jaen, escribano; Gines Aragon, Ginés Morote, Juan Miguel Molina, Alfonso Leones hijo de Martín; Elias Payan presbítero, maestro de escuela; Esteban Abadia "q. pagó al declarante su trabajo"<sup>244</sup>, Silverio Menduiña coronel retirado; Francisco Santa Cruz, Felix Abril; Joaquin Sanchez, Navarro boticario de Juan Cervera; Domingo Ruiz "el de la Viña del Canonigo"<sup>245</sup> y, Vicente Agustín Abad en la Colegial de Lorca. Igualmente, afirmó en su declaración que tales reuniones se celebraban en la casa de Joaquín Alburquerque, Antonio Molina y José Montoya.<sup>246</sup> En cuanto a los masones, declaró lo que sigue:

"...diferentes veces bio Casa desu tio Pedro Sanchez, el farolero, á D<sup>o</sup> Santiago Rubio, Pro y su hermano Camilo, cuyo tío le enseñó seis Candeleros menores y seis mayores formando triangulo en su pié, y en los Candeleros, que remataban con una especie de Piramide dada de morado, y lo demas de verde, que dijo havia algo echo por encargo de los mismos; pero no para que eran; mas publicamente se aseguraba que estos, D<sup>o</sup> Asensio R(?), Administrador de Rentas; D<sup>o</sup> Juan de Aza, heran Masones y que pertenecen aellos, haunque estaban con los nombrados Comuneros, los citados D<sup>o</sup> Juan Cerbera, su Boticario, D<sup>o</sup> José Pallares Pro, D<sup>o</sup> Juan Diego Clemente Pro., D<sup>o</sup> José Montalban, D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Cano, su hijo D<sup>o</sup> Bernardino, D<sup>o</sup> Elias Payan Pro. D<sup>o</sup> Manuel Bonebal; quienes aboces decian tanto aldeclarante como áotros que se havian unido los Masones y Comuneros dehaqui y de Madrid para bencer al partido Realista, y que este noganaria, ni el Declarante como uno de ellos. Que enla clase de Comuneros estava tambien D<sup>o</sup> Migel Moreno el Boticario dela Caba, y D<sup>o</sup> Juan Antonio Rojo; y que su tio ademas delos Candeleros, hizo tambien en la misma forma triangular una especie de resol con un Candelero para luz..."<sup>247</sup>

---

<sup>240</sup> Idem., (f.62v).

<sup>241</sup> Idem.

<sup>242</sup> Idem.

<sup>243</sup> Idem.

<sup>244</sup> Idem., (f.63).

<sup>245</sup> Idem.

<sup>246</sup> Idem., (f.63v).

<sup>247</sup> Idem., (ff.63v-64).

En Lorca, el 17 de octubre de 1823, declaró Juan Muñoz (54 años) alguacil del juzgado de Lorca, ante el regente. En su declaración citó a los que componían las reuniones de los comuneros de Lorca, y declaró

"...nosave á que se reunían, pero les oyo decir avarios que hivan á Junta: que las Juntas las tenían en un Cuarto entre-suelo delaCasa del D<sup>o</sup>Joaquín, donde bio entrar varios muebles para su adorno en diferentes noches, y una de ellas le parece que entro José Rufete con albañiles, despues de haver enjugado el cuarto con braseros, y de haverlo pintado el hijo de Manuel Ferrer; y otro que no recuerda quien es"<sup>248</sup>

El 18 de octubre prestó declaración Francisco Gómez (29 años) maestro platero y oficial de las compañías francas de realistas de Lorca. Declaró que del cuarto situado en el entresuelo de la habitación de Joaquín Alburquerque vió salir a los siguientes individuos: Pedro José Alcaraz, Antonio Molina Moraton, Juan Antonio Meca, José Montalban, Juan Perez Navarro, Francisco Perez hermano del anterior, Juan Rosello, Simon Benitez Mena, Tomas Benitez, Francisco Cano el Coronel, José Montoya, Diego García Alcaraz, Salvador Perez de Tudela, Juan Julia, Juan (Jous ?), Gregorio Delgado, Ventura García, Francisco García Alarcon, Santiago Rubio, su hermano Camilo Rubio, Miguel Meroño, Lorenzo Gazquez, Juan José Fernadez, Juan Riquelmen, Francisco Montegrifo, Manuel Antonio García, Vicente Agustín, Pedro Mateos, José Pallares, Jacinto Velda médico; Cristobal Carraza, Pedro Eyter, Segundo Díaz, Diego Escobar, Andres Biñegla, Gines Aragon, Gines Moroto, Andres Padilla, Francisco Padilla, Juan Miguel Molina, Trinidad Sanchez Garre, Domingo Murciano, Joaquín Sanchez boticario; Juan Antonio Rojo, Elías Payan, José Antonio Saez, Asensio Lopez Teruel, Francisco Santa Cruz, Mariano Megias, Jaime Navarro, Juan Peñalver, Juan Rubio, Juan Diego Clemente y José Molina "dequienes sedecia que tenían sus reuniones para cosas malas; pero lo que fuera, ellos lo sabran"<sup>249</sup>

Declaración en Lorca el 2 de noviembre de 1823 ante Nicolás Álvarez de Toledo Marqués de Villar "superintendente general de la Real Empresa, corregidor politico y subdelegado de todas rentas" del vecino de Lorca, Salvador Pérez de Tudela (32 años). Declaró que la razón de ser de la asociación de comuneros de Lorca, era "para sostener la Constitucion"<sup>250</sup>. Dicha sociedad, tenía correspondencia con la asociación de comuneros de Murcia, y acudieron a sus sesiones los oficiales del Regimiento Provincial de Chinchilla, a los que el declarante dijo conocer sólo de vista.

---

<sup>248</sup> En su declaración, citó como integrantes de dichas Juntas de comuneros, a los siguientes individuos: Juan Perez Navarro, peluquero; su hermano Francisco Perez Navarro, sastre; Juan Rosello, José Montalban, Simón Benítez Mena, Tomás Benitez, su hijo; Francisco Cano, Antonio Molina, Felix Molina, Juan Miguel Molina, Juan José Fernández, Juan Antonio Meca, José Montoya, Pedro José Alcaraz, Joaquín Alburquerque, Francisco Cano, Juan Antonio Meca, José Molina, Francisco Montegrifo, Jacinto Belda, Diego García, Gregorio Delgado, Francisco Santa Cruz y José (Ossete ?). Idem., (f.64v).

<sup>249</sup> Idem., (f.65v).

<sup>250</sup> Idem., (f.68v).

Los distintivos de la asociación de comuneros en Lorca eran, la banda morada cruzada al pecho, que sólo la portaba el que quería, y una cinta también morada, colocada en el sombrero. Igualmente declaró que existía una asociación de masones que no estaba unida a la de comuneros. Respecto al juramento público de los que componían la asociación de comuneros

"juraron la bandera [cf. de los comuneros] todos los Nacionales de la Milicia Nacional de Cavallería: que hubo vivas, y el sermón que predicó el Cura de S<sup>ta</sup> Mateo D<sup>o</sup> Miguel Meroño"<sup>251</sup>

Acerca del contenido de las sesiones, declaró que se trataba acerca de la admisión de los propuestos a formar parte de la asociación, también se trataban asuntos como "quien había de quedar de Médico de Ciudad para que otro día se eligiera"<sup>252</sup>, y de temas relativos al Ayuntamiento Constitucional, alcaldes y jueces de primera instancia. Declara que los miembros de la asociación se hacían nombrar por los números que se les había asignado, pero no puede recordarlos, ni siquiera el suyo propio, aunque asegura que "el número pasaba de cincuenta, según la lista que pasaban"<sup>253</sup>. Declara que se hacían dos juramentos; el primero, de guardar la Constitución y el segundo de guardar sigilo de todo lo que viere y oyese, siendo que el segundo juramento se hacía "sin ceremonia alguna"<sup>254</sup> pero, en ese acto del segundo juramento, se hacían tres preguntas que debían ser contestadas por escrito.<sup>255</sup> En cuanto a lo que aportaba cada miembro de la asociación de comuneros, declara que

"cada uno contribuía con una peseta almes"<sup>256</sup>

El 3 de noviembre de 1823 ante el Marqués de Villar, declaró Andrés Fernández Valera (21 años), vecino de Lorca. Confesó que para alistarse a alguien se procedía a la formación de un expediente acerca de su conducta política que debía resultar de probada adhesión al sistema constitucional

"y al entrar para prestar el juramento se le bendaban los ojos como

---

<sup>251</sup> Idem., (f.69).

<sup>252</sup> Idem.

<sup>253</sup> Idem., (f.69v).

<sup>254</sup> Idem., (f.68v).

<sup>255</sup> Las preguntas, que el declarante no ha querido revelar en su declaración, son las siguientes:

1º. ¿Cuáles son las obligaciones más sagradas que un ciudadano debe a su Patria?

2º. ¿Qué castigo impondrías al que faltase a ellas?

3º. ¿Cómo premiarías al que todo lo sacrificase para cumplirlas debidamente?

Cf. art.62, *Reglamento para el gobierno Interior de la Confe. de CC. Esp.*

(Véase p.30 (T.I), en esta tesis).

<sup>256</sup> Cf. (f.70) en AHN., cit. en n.196 p.254.



prebenían los estatutos"<sup>257</sup>

Declaró, igualmente, que para el presupuesto y la aportación a la sociedad "no le pidieron nada, ni oyo se pidiera"<sup>258</sup>

En Lorca, el 18 de noviembre de 1823 declaró ante el marqués de Villar, Agustín Caro Fernández (45 años), vecino de Lorca. Dijo haber sido comunero, que entró en esa sociedad por amenazas

"que sino lo hacía le quitarían el destino de Tesorero de Contribuciones que serbia por nombramiento que le hizo el llamado Ayuntamiento Constitucional"<sup>259</sup>

declara desconocer quién le intimidó para que pasará a la asociación. Declaró haber asistido a dos sesiones que se celebraron durante el día en casa de Joaquín Alburquerque donde se habló del nombramiento de Presidente de la Sociedad Patriótica "que, sino se engaña, se nombro à D<sup>e</sup>Bentura García"<sup>260</sup> Luego declaró haber asistido también a una reunión celebrada por la noche en casa de Antonio Molina a la que fueron entre otros que no recuerda oficiales del ejército. En esta reunión se trató

"sobre el entierro y demas que se habia hecho aun nacional que havían muerto en la Alameda, arresultas de una químera segun espresaron"<sup>261</sup>

Confesó que entró en la Comunería en el mes de febrero o marzo de 1823, y que sus miembros contribuían con una peseta mensual.<sup>262</sup>

Declaración en Lorca el 30 de noviembre de 1823 de Francisco Marquez Martínez, uno de los presos por la causa formada, prestó su declaración en la Sala de la Audiencia ante el Marqués de Villar. El declarante, era natural y vecino de Cuebas de Vera, casado con M<sup>a</sup>Teresa Márquez, y de profesión labrador (27 años). Dijo ignorar la causa de su prisión

"auno ser por que sirbió en la Milicia Nacional, y havia comandado la partida llamada de Marquez"<sup>263</sup>

Había sido preso el 3 de noviembre de 1823 entre la una y las dos de la tarde en el Pozo de la Higuera "por una porcion de

<sup>257</sup> Idem., (f.70v).

<sup>258</sup> Idem., (f.71).

<sup>259</sup> Idem., (ff.72-72v).

<sup>260</sup> Idem., (f.73).

<sup>261</sup> Idem., (f.73v).

<sup>262</sup> Idem.

<sup>263</sup> Idem., (f.81v).

paisanos que no conoce"<sup>264</sup> En lo que hace, a la probable existencia de sociedades secretas en Lorca, declaró que

"tiene noticia de que en esta Ciudad había Sociedades Secretas"<sup>265</sup>

Afirmó que el día que llegó a Lorca Francisco Delgado Administrador General de Murcia, se formó la tropa de Milicianos Nacionales en la plaza y todos ellos llevaban la banda morada cruzada al pecho y una cinta en los sombreros

"pero no puede individualizar, sino algunas asaver D<sup>o</sup>Fran<sup>co</sup> Cano, y su hijo Oficial, otro del Provincial de esta misma Ciudad, y un Eclesiastico que oyo decir hera Cura de la Parroquial de S<sup>o</sup>Mateo; el cual despues del D<sup>o</sup>Fran<sup>co</sup> Delgado, que llevaba un estandarte morado con dos Castillos, ò uno por escudo, exorto atodos los concurrentes, y el mismo Delgado ensu peroracion al tiempo de tremolar el Estandarte, decía en altas voces, que este estava empapado con la sangre de Padilla y otras cosas dirigidas alos Comuneros, y amanifestado que hasta morir havian de permanecer estos"<sup>266</sup>

esa misma tarde

"oyo tambien birotrear alos Comuneros de Castilla; a los hijos de Padilla; á Riego, y al Rey Constitucional, cuyos gritos repetian los concurrentes"<sup>267</sup>

aseguró haber escuchado en algunas ocasiones

"que los aliados hacían mal demeterse en las cosas de España..."<sup>268</sup>

En su declaración, niega haber pertenecido a sociedad secreta alguna, pero afirmó que en Cuebas de Vera "se le exigio" en la iglesia jurar la Constitución y hacerla guardar y respetar, con motivo de la creación del Batallón de la Milicia Nacional.

En cuanto a la organización de la Confederación, declaró que

"encada Capital habia una de las citadas asociaciones [cf.comuneros] superior alas de los Pueblos de cada cual delas Provincias, y las de estas dependian dela principal que estava en Madrid"<sup>269</sup>

por lo que las órdenes a los comuneros de Lorca, se recibían directamente de los comuneros de Murcia, quienes a su vez, debían responder de su actitud ante Madrid. La declaración continuó el día 1 de diciembre de 1823, en ella dijo lo que sigue:

---

<sup>264</sup> Idem.

<sup>265</sup> Idem., (f.82).

<sup>266</sup> Idem.

<sup>267</sup> Idem., (f.82v).

<sup>268</sup> Idem.

<sup>269</sup> Idem., (f.83v).

"Que en la Yglesia de Santiago de esta Ciudad, hubo una función Eccla. aq<sup>o</sup> concurríeron muchas gentes, la milicia nacional de Ynfanteria, y Cavalleria dela que era el declarante, y asistente ala própia función, y todas las Autoridades Constitucionales. Que en el crucero dedha. Yglesia havia un Catafalco dispuesto en una gran piramide con la que rematava, la cual leparece hera de quatro caras como la de la fuente del Barrio, que asentava sobre un pedestal grande quatro Caras, con inscripciones, de los cuales se acuerda de una que decia así <<Los siglos no borraron su memoria>> y de otra que estaba debajo de esta, y hambahas enla Cara del pedestal que mirava ala Puerta, la cual decia <<Despojos que cobarde mano, entregó en Billalar ala Cuchilla, Son de los Comuneros de Castilla, Victimas nobles de un Monarca insano>> Que alos lados del Catafalco havia dos torres como de tres à quatro varas de altura, que de la una salia una Cabeza con bigote y perilla en el rostro, y un lebrero en la misma torre que decia constancia; y de la otra salia un brazo armado de una espada, con un lebrero en la Torre que decia valor; y en esta misma le parece que estava el Estandarte que seveia de color morado, con torres y Castillos. Y que todo el catafalco cuya pirámide nada tenia ensu punta, estava cercado de una estacada de mas de dos varas de altura, y en el interior de ella dos grandes Candeleros que daban mucha llama: Que hubo sermon el cual predico D<sup>o</sup>Juan diego Clemente, Pro. secularizado; en cuyo sermon hace memoria elogio alos Comuneros y en Gefe Padilla, animando y exaltando á los Comuneros de ahora aimitar alos antiguos: Que advirtio como principales entoda la función atodas las autoridades, y oyo decir que en aquel día de dha. función havia trescientos años que degollaron à Padilla, en cuya memoria se celebraba la función en aquel dia veinte y tres de Abril de este corriente año; pero que ignora de orden de quien se celebrou la espresada función si como los que dirigieron los preparativos, y el que corrio con aquella"<sup>270</sup>

En otro momento de la declaración, se le preguntó "...si save ó tiene noticia de que en publico sehaya bitoreado alos Comuneros de Castilla; alos hijos de Padilla; à Riego; y al Rey; nuestro S<sup>or</sup> con la condicion de si era constitucional"<sup>271</sup>, a lo que el declarante contestó

"...haver oido los bitores deque habla la pregunta, à diferentes demandantes de Cuerpos q<sup>o</sup> no puede especificar sus nombres"<sup>272</sup>

En la Sala de la Audiencia de Lorca, en la noche del 3 de diciembre de 1823 ante el marqués de Villar, compareció Pedro López (50 años), preso por la causa que nos ocupa, desde el 23 de noviembre. Natural de Villena, eclesiástico y teniente de cura de la Parroquial de San Patricio.<sup>273</sup> Dijo desconocer si había reuniones secretas en Lorca

"...fuera de lo que se llamaba Sociedad patriótica, à la que jamas asistió; y enla que entendio se decian grandes disparates y blasfemias detodas clases"<sup>274</sup>

Sin embargo, más adelante, afirma que sabe de reuniones

---

<sup>270</sup> Idem., (ff.85v-86).

<sup>271</sup> Idem., (f.87).

<sup>272</sup> Idem.

<sup>273</sup> Idem., (ff.87v-88).

<sup>274</sup> Idem., (f.88).

celebradas en la casa de Montoya, junto a la cual solía pasar y oír

"...la bulla y alboroto q<sup>e</sup> mobian cantando Cantinelas delasde haquel tiempo llamado Constitucional, como el tragala y otras, que por dha. epoca se cantaban: que el declarante solia pasar con miedo temiendo algunos insultos que ordinariamente hacían alos q<sup>e</sup> no eran de su aficcion, principalmente alos Sacerdotes de cuyo de haquello hablaban y chillaban, discurriendo barias noches al salir por las Calles entonando las mismas Canciones acompañado de un Clarinete ó trompeta que tocaban, gritando tambien que muriesen los serviles:..."<sup>275</sup>

Igualmente, declaró que

"...una noche le ablo D<sup>o</sup>Pedro José Alcaraz tambien Pro. enterminos propios para inclinarle aque, ó que entrase, ó se reuniese ala Comuneria, ó asociacion de Comuneros, dela que hace memoria que eran indibiduos, el S<sup>o</sup>Cura de S<sup>o</sup>Mateo D<sup>o</sup>Miguel Meroño, D<sup>o</sup>Joaquin Alburquerque, D<sup>o</sup>Tomas Benítez, D<sup>o</sup>Bentura Garcia, segun ledijo el mismo Alcaraz, para animarlo al parecer al declarante, é insinuandole el riesgo que corria alos indiferentes pues hivan aser precipitados, y que era preciso el decidirse, pues al que no se decidia, le corria riesgo de que sele persiguiera ó causasen otros males. Que el deponente le manifesto no era hombre de partido como el lo sabia bien atento solo al cumplimiento de sus obligaciones, é ignorante de haquellas cosas que le decia; pero que le rogaba fuese su escudo si alguna cosa se trataba contra su persona y que no dejase de estar ala mira para impedir fuera atropellado: de donde presume el declarante, si podria tomar pie o hacer motibo para incluirle en aquella asociacion, ala que nunca asistió, ni penso jamas en ello, ni el Alcaraz le bolbio à hablar de semeiante asunto"<sup>276</sup>

La declaración continuó el 4 de diciembre, cuando se le preguntó "...si save ó tiene noicia que desde la Catedra del Espiritu Santo se haya exortado aguardar la Constitucion, á ser hijos berdaderos de Padilla, y Maldonado, adefender la Patria acostade Sangre: si desde ella se ha bictoreado á Riego; y quienes sean los que hayan obserbado esta conducta"<sup>277</sup>, a lo que constestó el declarante que

"...solo tiene noticia en globo, por haverle oydo varias veces, que las gentes salian escandalizadas de hoyr los sermones y discursos del Cura Economo de Santiago D<sup>o</sup>Juan José Rubio, y del Pro. D<sup>o</sup>Juan Diego Clemente, por los disparates y blasfemias que decian, confundiendo las cosas dibinas, con las de haquel tiempo de Constitucion, y demas cosas profanas aellos referentes"<sup>278</sup>

En la Sala de la Audiencia de Lorca el 8 de diciembre de 1823 compareció ante el marqués de Villar Miguel Meroño (52 años); natural de Pacheco -Murcia-, cura propio de la Iglesia Parroquial de S.Mateo, y preso desde el 26 de noviembre de 1823, por la causa que nos ocupa. Declaró que tiene constancia de la existencia, en Lorca, de una reunión de Comuneros

---

<sup>275</sup> Idem., (f.88v).

<sup>276</sup> Idem., (ff.89-89v).

<sup>277</sup> Idem., (f.91).

<sup>278</sup> Idem., (ff.91-91v).

"...cuyo conocim<sup>to</sup> lo tubo afines de Febrero de este mismo año, tiempo enque fue imbitado para ingresar en ella por D<sup>o</sup>Francisco Cano Baldibieso, à lo que el declarante se escuso por carecer de noticias de semeiante asociacion de comuneros de Castilla, y serle repugnante una asociacion que por lo secreto le parecia antipolitica; pero amediados de Abril, seacercó aldeponente D<sup>o</sup>Bentura Garcia, asegurandole que por haverse escusado y negado para pertenecer a dha asociacion, havia contraido el desconcepto, y aun el enojo del Gefe Politico D<sup>o</sup>Pedro Chacon, y Diputacion Probincial: esta narracion causo en el declarante una beemente impresion de timidez enfuerza del recuerdo dela espulsion que se havia hecho de esta Ciudad de veinte y dos Sacerdotes; y presumiendo igual Catastrofe en sí, ayo al Garcia, quien le proporciono el libro de los estatutos, y haun le intimo se acercase y comunicase con D<sup>o</sup>Juan de esta Ciudad, aquién tambien bisito y solicitó el mismo Garcia, segun este se espreso con el declarante; en cuyos dias procuraba siempre espresarse enterminos que el declarante concibiera temores sino admitia, y lisongerás esperanzas si aceptava, con el gozo de su tranquilidad. En este tiempo noto el deponente que la Sociedad de Comuneros tenia sus sesiones desde las doce del dia enadelante, enla casa de D<sup>o</sup>Joaquín Alburquerque, y en los paseos Militares de tremolaba y llevaba el pendon dela Confederacion, y sedavan vivas a los Comuneros de Castilla, y aprendio por esto que ya le faltaba aesta Sociedad la circunstancia de secreta, y que estaba autorizada por el Gobierno, como lo demuestre ser ó pertenecer la misma Autoridad, pues era el D<sup>o</sup>Joaquín Alcalde primero Constitucional, y Juan de la Cruz Mora, Alcalde tercero, el cual tambien pertenecia: esta circunstancia bien meditada le hizo concebir que nada seria culpable con orden alas Leyes que prohiven sociedades secrtas, y pensando cooperar ala felicidad de este Pueblo, y ala propagacion de las Leyes dela Constitucion que nuestro Soberano, al parecer entonces protegía, y haun castigaba asus infractores, sedeliberó, y fue admitido en dha. Confederacion por los dias veinte, o veinte y dos delmes de Abril: nada nota contra la religion, ni contra los dros. debidos al Soberano, procurando siempre escusarse en la asistencia alas sesiones, hasta que disgustado, y aun arrepentido de pertenecer à esta Sociedad, por haverle echo al Declarante predicar con la banda en medio dela Plaza de S<sup>o</sup>Patricio, descubiertos todos los que pertenecian ala Confederacion con higuales bandas moradas con divisa de ellas causadas sobre el pecho; cuyo acaecimiento le ocasiono el disgusto General del Pueblo; y por lo mismo precipitadamente segun las circunstancias pidio asu Ylma. licencia como à su prelado, para salir de esta Ciudad a pretesto dela recoleccion de los intereses del declarante en el Campo de Murcia: obtenida en licencia salio de esta Ciudad el veinte y tres, como se demuestra del Pasaporte que presento al Alguacil mayor y al Essno que le acompañaba, firmado de [...?] en el acto desu prision, el cual recogieron; permanecio por algunos dias ensu Casa de Campo por su enfermedad havitual; y cuando estubo endisposicion q<sup>o</sup> fue aprincipios de Julio, se presento al Ylmo. Prelado como su legitimo y unico superior, enla Ciudad de Murcia, ante quien se delato ehizo una esplanacion de sus circunstancias, pues en esta Ciudad no podía hacer la delacion, por ser la Autoridad, esto es lostres Alcaldes Constitucionales D<sup>o</sup>Joaquín Alburquerque el primero, D<sup>o</sup>Tomas Benitez el segundo, y el tercero D<sup>o</sup>Juan dela Cruz Mora, todos tres dela asociacion de Comuneros; y en un tiempo, amas del maior calor y eferbescencia en los animos de los Comuneros; el Ylmo inteligenciado le mando retirarse asu casa de Campo aesperar sus ordenes endonde ha permanecido hasta el dia de su prision, negandose en dho. tiempo apasar à Cartagena punto de defensa que eligieron los que fueron sus compañeros, apesar delas imbitaciones de ellos, habiendo ido solamente adho. Pueblo en el día del mes de Septiembre que indica el mismo pasaporte, para surtirse de halgunos biberes necesarios para en precisa subsistencia, en que unicamente empleo tres horas saliendo inmediatamente de Cartagena en el propio dia, como podra justificar en caso necesario, con las personas que le acompañaron que lo fueron Juana Sanchez alias Santiago, muger de Fran<sup>co</sup> Guillen, vecinos de Valladolises, Campo de dha. Ciudad de Murcia, y otro vecino del propio Campo y partido de Balsa pintada, entendido por la lancha entre sus combecinos; y haviendose constituido à comer en un bodegon de aquel Pueblo por uir la confrontacion de D<sup>o</sup>Fran<sup>co</sup>Cano Baldibieso, ó cualquiera delos otros: que con fha. deltreinta y uno de Octubre, le Oficio el S<sup>or</sup> Obispo por medio de su S<sup>rio</sup>, manifestandole que en virtud de las disposiciones del gobierno, havia dispuesto su Yllma. quedase suspenso por haora de su Curato, asta la reolucion del gobierno ala consulta hecha sobre el particular; y ala margen de dho. Oficio se haya una nota que dice así <<combiene que se

presente usted inmediatamente en esta>> Por no haver correo ala Casa de Campo del declarante, recibio muy retrasado dho. oficio enel dia veinte y tres del proximo pasado mes; y en cuya virtud habiendo pasado á Murcia en el veinte y seis de el, se verifico enla noche de este dha. su prision como lleva dho..."<sup>279</sup>

La declaración continuó en la noche del 9 de diciembre, donde en referencia a las reuniones que se celebraban en casa de Joaquín Alburquerque, declarando que:

"...se dio parte que los hermanos dela escuela de Cristo heran facciosos y se reunian á conspirar contra el Sistema Constitucional, y el declarante propuso pasar en comision ala Hermita de S<sup>o</sup>Roque ala hora delos Santos egercicios para inteligenciar ala Sociedad dela que hallase, y haviendose personado al efecto, obserbo con edificacion el cumplimiento de sus loables estatutos por un discurso exortandolos ala perseverancia, manifestandoles el obgeto conque havia havido, asegurandoles su proteccion contodo lo demas a que se refiere, y dira en caso necesario el Padre ovediencia D<sup>o</sup>Domingo Martinez Cura Economo de S<sup>o</sup>Juan, Pedro Mata, Felix Araque y demas hermanos, y logro desfanecer el concepto enque heran tenidos en la sociedad. En otra sesion setrato de proceder contra D<sup>o</sup>Domingo Martínez Cura de S<sup>o</sup>Juan por haverle cogido una Carta de Madrid que anunciaba la entrada delos Franceses en haquella Corte; y aunque la Autoridad cito atodos cuantos tenian cartas de Madrid, se satisfizo con la enarracion que hicieron los que las havian recibido; pero lo del Cura la leyeron y se quedaron con ella, reduciendo arriguroso examen su contenido, y juzgandolo digno de ser espelido en el instante de Lorca; el declarante tomo la palabra sostubo la inocencia del S<sup>o</sup>Cura; y pidio q<sup>o</sup> la Carta nada contenia que fuese alusibo arelaciones de haquella naturaleza con la [...?] que seleremitia; y el dia siguiente por tener (como lleva dho.) la sociedad por junta publica, y el concepto quenole obligaba el juramento de callar, llamo á dho. S<sup>o</sup>Cura, le rebelo lo acaecido para q<sup>o</sup> acumulase pruebas desu inocencia, caso de ser llamado. Por la coneccion y estrecho enlace consus consocios, libro a D<sup>o</sup>Juan Borja la extraccion ó emprerito de diez mil rea<sup>s</sup>; pues le pedian veinte en el mismo dia, y alcanzo la rebaja de dha. suma: higuualmente libro á Maria Carrillo de Oficio Almolacen, de la injusta multa de cuatrocientos rea<sup>s</sup> por un peso q<sup>o</sup> estava entre los escluidos y descompuestos. A Patricio Combustel, por mas de una vez perseguido, lo libro dela apension por que se trataba con D<sup>o</sup>Joaquín Escola; produjo el declarante los motibos que aesto devan margen y aquieta los animos: á su muger Nicolasa Orenes, la protegio ensu Casa cuando la llevaba presa Camilo Rubio, por que no dijo el ombre y apellido del Padre de su [...?], presentandose el declarante á D<sup>o</sup>Fran<sup>co</sup> Cano, manifestandole la injusticia, y ofreciendose el declarante asufrir por ella la prision: e higuualmente podran acreditar entodo tiempo sus oficios caritatibos para librarles detodo perjuicio, ó disminuirlos alo menos los que seles irrogaban, entre otras varias personas D<sup>o</sup>Benito Acosta Pro; Diego Ros, Gabriel Sandobal, Antonio Fernandez, D<sup>o</sup>Antonio Garcia, sacristan de S<sup>o</sup>Patricio, y á Juan Diego de Mora, cuando hera perseguido por Cabeza de facciosos, acuya Madre ofrecio tenerlo oculto enmi Casa propia del declarante todo el tiempo que bastase para juntar dineros y adquirir recomendacion para otro país, como es savido de Maria Josefa Sanz, muger de Manuel de Chuecas suvecino. Del mismo modo podran acreditar entodo tiempo dhos. sus oficios, dirigidos aimpedir sus persecuciones D<sup>o</sup>Ramon Ruiz, exguardian de S<sup>o</sup>Diego, F.Pedro R[...?] Combenual de S<sup>o</sup>Fran<sup>co</sup>, y Capellan de S<sup>o</sup>Gertrudix, esta Comunidad que queria suprimir; y hevisto por sus diligencias que se llevasen conla demas plata la hermosa custodia de la Colegial; y Comisionado por el Ayuntamiento para la representacion contra el sumo Pontifice, por haver abrogado los dros. delos Obispos, logro impedir su cumplimiento, como le es notorio alos S<sup>o</sup>Curas de S<sup>o</sup>Maria, y S<sup>o</sup>Juan por estar persuadido el declarante ser cismatica dha. representacion que ocn respecto ala Casa del D<sup>o</sup>Antonio Molina, le consta q<sup>o</sup> havia reuniones, pues allí fue recibido enla asociacion, hallandose presentes enhaquella sesion D<sup>o</sup>Juan Mariano Rosello, que era el Alcaide dela

<sup>279</sup> Idem., (ff.95-97).

Torre, D<sup>o</sup>Tomas Benítez, D<sup>o</sup>Esteban Abadia, D<sup>o</sup>Jacinto Velda, D<sup>o</sup>Bentura Garcia, y otros que no recuerda: Save el declarante de una reunion en una noche, ala que no asistio en la Casa de D<sup>o</sup>Tomas Benítez: y en cuanto ala del José Montoya, se le entendio q<sup>o</sup> se reunian algunas gentes adibertirse: y añade q<sup>o</sup> con respecto a los que asistian alas sesiones dela Casa del D<sup>o</sup>Joaquín Alburquerque, como asistio abarias de ellas el declarante, y no siempre concurrían todos, no le hera facil hacer una memoria individual, lo que tal vez podria hacer en algun modo sí los oyese nombrar"<sup>280</sup>

En otro momento del interrogatorio, citó como miembros de la sociedad de comuneros de Lorca **-Torre n<sup>o</sup>11 y 18-**, a Pedro Mateos, Bernardino Cano, José Saavedra -abogado-, Felix Molina -platero-, Andrés López, Miguel Gris(?)<sup>281</sup>, citó un "forastero" que enseñaba latinidad y cuyo nombre y apellidos desconocía, al parecer era natural de Cuebas y luego huyó hacia Almería; luego citó a José Cueto, Jacinto Velda -médico-, Salvador Pérez de Tudela, Andrés Fernández Valera, Agustín Cano Fernández y Nicolas Dominguez<sup>282</sup>; citó a Manuel Garcia, Juan Antonio Meca, Francisco Cano, Cristobal Carrasco, Juan Domingo López -presbítero-, Elías Payan -presbítero-, Pedro José Alcaraz -presbítero-, Francisco Santa-Cruz, Francisco José García Alarcon, José Osete, Francisco Ruiz Mateos, Juan Pérez Navarro -peluquero- y su hermano Francisco, Juan Fernández, José Montoya, José Martinez -hijo de Claudio Martínez-, Pedro Martínez "el Segureño", Juan de la Cruz Mora, Silverio Menduiña, Manuel Jaen, Francisco Padilla "el brochero", el hijo mayor de Pedro Marques, el hermano de Juan Fernández, Francisco Carrasco -cirujano-, Francisco Montegrifo

"...y otros de q<sup>o</sup> no hace recuerdo pero sí le parece que su numero total seria como de cincuenta y ocho a sesenta"<sup>283</sup>

Además de los ya citados, existían **otras dos Torres** de comuneros del Campo de Cartagena, integradas por Juan de Aza, Asensio Rosique, Agustín Romero<sup>284</sup>; José Molina -médico-, Diego Escobar "y un fulano: Guerrero Sargento segundo del Provincial de esta Ciudad"<sup>285</sup>. Existían cargos "con arreglo a estatutos heran, D<sup>o</sup>Juan Mariano Rosello, Alcaide, D<sup>o</sup>Tomas Benítez, Capitan de Llaves y D<sup>o</sup>Esteban abadia, Tesorero"<sup>286</sup>

La declaración continuó el 12 de diciembre de 1823, explicó que para formar parte y ser admitido en la sociedad de comuneros:

---

<sup>280</sup> Idem., (ff.98-100).

<sup>281</sup> "...vecino de Huerca ó Bera" en Idem., (f.100).

<sup>282</sup> "...que segun entendio pertenecio á Murcia [cf.**Merindad de Murcia**]" Idem., (f.100v).

<sup>283</sup> Idem., (f.101).

<sup>284</sup> "Castellano en Murcia [cf.**Merindad de Murcia**]" Idem.

<sup>285</sup> Idem.

<sup>286</sup> Idem., (f.103v).

"...solo bastava una informacion delas virtudes politicas y morales del propuesto, y en el acto desu recepcion prestaba juramento deguardar secreto de cuanto biere, y oyese en las Sesiones, y acontinucion sele entregava el pendon de Padilla, exortandole aque imitase sus virtudes, y sele imbestia una banda morada, y concluido este acto davalamano atodos los Compañeros ofreciendose mutua Correspondencia hasta en las necesidades dela vida"<sup>287</sup>

acerca del juramento en público, prestado por los comuneros, declaró que:

"...en el dia quince de Junio de este año, alo que le parece, con las noticias de q<sup>o</sup> se aproximaban las tropas Francesas, y la promulgacion en las Yglesias portodos los Curas Parrocos de esta Ciudad, de una Carta del Rey nro. S<sup>mo</sup> dirigido al Ayuntamiento Constitucional por el Gefe politico enq<sup>o</sup> S.M. hacia notorio atoda la peninsula el desagrado que le ocasionaba que hubiesen inbadido nro. suelo las referidas tropas, acordandose delo ocurrido en Bayona, y los males tratamientos que sufrio en su cautiverio, su inmortalidad eirreligion; y que habiendo sido ellos los primeros que lebanaron el grito dela libertad, venian decididos a destruir una Constitucion que amaba y deseaba conserbar en la Monarquia, como principio dela felicidad de todos sus subditos, a quienes no tenia incombeniente en manifestar que si alguna vez no havia echo notorios los deseos de supropagacion entoda su estension, le havia motivado los malos lados, y haverle ocultado todas las circunstancias en que se hallava la Nacion, animando atodos a defenderla asu ejemplo eimitacion &V<sup>a</sup>. Esta carta produjo entodos los confederados un esfuerzo sin limitacion que les hizo decidirse y manifestarse ala faze de la Nacion, defensores como Comuneros de las libertades patrias, apesar de ser el secreto la primera base dela Confederacion. El declarante se hallava en su Casa recogido la siesta como alastres de su tarde enteramente ignorante de esta decision y se presentaron en su lecho D<sup>o</sup> Tomas Benitez, Alcalde segundo Constitucional, y D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Ruiz, Comandante dela Cavalleria Nacional, proponiendole que inmediatamente sedispusiese para la hora de las cinco a formar un discurso analogo alas circunstancias, el deponente se escuso lo bastante, pero no desistieron apesar de sus excusas, y como que en algun modo se hallava comprometido por la cualidad de Bicario, y que ellos propalaban haverle alcanzado este destino, y su total repugnancia en este acto lo hubiera hecho, sino sospechoso por lo menos debil; teniendo sus consecuencias; y se presto a ello; y dadas las cinco se represento en la Plaza donde lo ayo ya formado para dar principio asu manifestacion y juramentos, y d<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Cano, biolentandole, le puso unade dos bandas que saco de su bolsillo moradas con lazo verde. En segundo hicieron su juramento que no presencia el declarante por estar alarga distancia, y en su conclusion le llamaron, y al pie de la lapida pronuncio el Discurso a que era citado, trayendo ala memoria los esfuerzos del S<sup>to</sup> Matias, las defensas de Ysrael en casos higuales, y los establecimientos de los Santos Cruzados, Caballeros templarios, y otros que se han visto en nuestra Nacion para la conservacion de la Religion Santa, y Leyes dela Patria, limitandose precisamente a esto sin traer los ejemplos de Padilla, ni de otros a quienes los Constitucionales llamaban eroes, y si solo prometiendoles que si conservaban desterrada la Religion, los Santos que reinan con Jesucristo, serian sus defensores, y el mismo Jesucristo que bertio su sangre por establecerla seria supremo en la Gloria: en seguida Delgado Administrador de Correos de Murcia, salio al circo y tremolando el Pendon de Padilla, hizo otro discurso imbitandoles aderramar su sangre y defender la independencia a imitacion de Padilla, Brabo y Maldonado, y que nomarchasen aquel glorioso Pendon empapado en haquella sangre, concluyendo con los bitores ala Constitucion, y al Rey Constitucional; y dado fin a este discurso se dirigieron adar un paseo Militar con las bandas, pero el declarante se retiro a su Casa, tiro haquella banda ala Conclusion de su discurso, y nada mas puede decir en el particular"<sup>288</sup>

<sup>287</sup> Idem., (ff.101v-102).

<sup>288</sup> Idem., (ff.102-103v).



En otro momento de la declaración, cuando se refirió a la contribución de los comuneros a la asociación, aseguró que:

"...ala entrada sedaban cincuenta rea<sup>s</sup> y cada mes se contribuia con cuatro, cuyo deposito recibia el Tesorero, y este fondo se notaba enel libro que este llevaba, y se imbertia enlos gastos deluces, y otros indispensables, como sillas, bancos &V<sup>as</sup>; ademas enlas obras de socorrer alas necesidades dela Confederacion que por acuerdo seles contribuia con cuatrocientos r<sup>os</sup> por primera vez, y mas si continuaban en indigencia, conforme lo hacian contar: y tambien para el funeral delos mismos indigentes"<sup>289</sup>

Continuó su interrogatorio el 14 de diciembre de 1823, hablando acerca de los apoyos de los curas desde el púlpito a la Constitución:

"...en virtud del R<sup>o</sup>decreto de S.M. en Junio del año demil ochocientos veinte, cuyo dia no recuerda, comunicado por el Yll<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Obispo d<sup>o</sup> José Ximenez, predecesor al actual Yll<sup>mo</sup>, todos los Parrocos de esta Ciudad, han esplicado la Constitucion, y el Ayuntamiento de veinte y uno nos estrecho aque señalasemos lahora, y que cada Cura lo haria ensu Parroquia; y el Gefe politico D<sup>o</sup> Pedro Chacon, mando q<sup>ue</sup> todos los Curas presentasen los lunes de cada Semana el deiscurso quehavian pronunciaod eldia anterior; y el Alcalde segundo D<sup>o</sup> José Montalban lo estendio alos Capellanes delas Hermitas conel [...?] presente del Diputado, y contanto rigor, que por que D<sup>o</sup> Ramon Ruiz (ex-guardian de S<sup>o</sup> Diego) esplico los articulos sesenta, sesenta y uno, sesenta y tres; y sesenta y cuatro, dejandose el sesenta y dos, sele arguyo de culpa grande, que escuso eldeclarante delante de d<sup>o</sup> Pedro Chacon, y pleno Ayuntamiento; y apesar de esto sele espelio dela hermita del Cambron. El declarante jamas presento ningundiscurso delos que havia pronunciado; y le consta por el celo desu ministerio de Bicario, quelos Parrocos de esta Ciudad unian la esplicacion delas virtudes morales, conlos articulos dela Constitucion que les eran analogos; exortando ala sumision y obediencia alas Leyes establecidas; pero sinque jamas se bictorease à Riego"<sup>290</sup>

Acerca de las funciones hechas "con catafalco y sermón" dijo lo que sigue:

"...en la Yglesia de Santiago de esta Ciudad sehan celebrados dos funciones alobgeto dela Gloria de Padilla, dela primera fue el Catafalco, el del Clero, poniendo sobre el fusiles, morriones, y otros trofeos de guerra, con asistencia dela Milicia Nacional, y predico d<sup>o</sup> Andres de Hores Capellan de Exercito, concluyendo con una exortacion a los fieles difuntos. La segunda que fue, segun le parece, en el dia veinte y tres de Abril, como enel año anterior demil ochocientos veinte y dos, se verifico con mas aparato, pues el tumulo contava deuna gran piramide sobre un pedestal <<Los Siglos noborraron su memoria>> Alos lados dostorres altas, saliendo dela obra, como se entrava al templo, una Caveza con bigote y pera, y dela otra un brazo armado deuna espada; y el todo circundado deun rastrillo, ó Vaya de estacado de una vara y mediade altura; Que ignora quien dirigio y costeo aquel aparato: Que sedio principio á la funcion con una solemne vigilia de difuntos; misa de Requien, que celebrou D<sup>o</sup> Juan Rubio, Economo entonces dela dha Parroquia; y predico D<sup>o</sup> Juan Diego Clemente, cuyo discurso, mas vien profano, que moral ó Ebangelico, se redujo aeelogiar á Padilla, y elebar el merito delos Comuneros de Castilla, manifestando deseos depertenecer aesta Asociacion: Que en dha. funcion fue numeroso el concurso detodas clases de

<sup>289</sup> Idem., (ff.103v-104).

<sup>290</sup> Idem., (ff.104v-105).

personas, autoridades milicia Nacional &Vª<sup>291</sup>

En lo hace a la relación/dependencia con la sociedad de comuneros de Murcia, dijo que "infiere la correspondencia que debía tener esta sociacion con la **Merindad** de Murcia, por que haviendose presentado en una de sus sesiones el Administrador de Correos de Murcia, Delgado, D<sup>m</sup>Tomas Benítez le suplico manifestara ala **Merindad** el olvido y orfandad en que tenían á esta asociacion"<sup>292</sup>

"...cada individuo tenia el numero de su ingreso, y se entendian por ellos, y tambien por sus nombres y apellidos: por que estos numeros variaron por la division de torres, demodo que el declarante tenia el cuarenta, en la torre once, y dividida, perteneciendo ala misma, se revajo al numero veinte y tres. Que el numero uno hera D<sup>m</sup>Manuel Garcia, quien se recibio en Murcia"<sup>293</sup>

En otro momento de su declaración, volvería a citar a Andres Vilches, Juan Cervera -ambos ya fallecidos-, Miguel Menarquez -armero-, Juan Miguel Molina, Lorenzo Gazque, Felix Abril, Miguel Sanchez Moreno -boticario-, como miembros de la sociedad de comuneros de Lorca. Afirmando que asistieron a las sesiones individuos del ejército de Ballesteros, momento para el cual él había dejado la asociación.<sup>294</sup> En lo que hace referencia al canto del "Lairón", dijo que

"..en la silla donde leia los periodicos que se remitian de Murcia, al Ayuntamiento de orden del Gefe politico S<sup>o</sup>Domenech, y S<sup>o</sup>Gobernador de la Milicia, se acuerda que en uno de ellos se referian unas Coplas intituladas quejas de un servil que contenian ese Lairon..."<sup>295</sup>

Acerca de la sociedad patriótica de Lorca, declaró

"...la consideraba como un lupanar, y haviendo echo presente ala autoridad que la mezcla de sexsos en ella producía los excesos que save por su ministerio, solicito la separacion en su Casa en presencia del Comandante Sancho, D<sup>m</sup>Fran<sup>co</sup>Cano, Montalban, Aburqg<sup>a</sup>, y otros; y respondiendole que nose podia alterar la costumbre, jamas bolbio á dha Sociedad"<sup>296</sup>

y, en cuanto a la Constitución de 1812, considera que es un Código

"...nulo en sus principios, ilegal en su formacion, y la causa de los

<sup>291</sup> Idem., (ff.105-106).

<sup>292</sup> Idem., (f.106).

<sup>293</sup> Idem.

<sup>294</sup> Idem., (f.106v).

<sup>295</sup> Idem., (f.107).

<sup>296</sup> Idem., (f.107v).

desordenes y trastornos de todas las clases del estado"<sup>297</sup>

Así, pues, desde que el 13 de agosto de 1823 se diera comienzo a los autos criminales *de oficio*, para el descubrimiento de las sociedades secretas que existieron en Lorca en los tres años de gobierno constitucional, fueron seguidos por el corregidor político de Lorca el marqués de Villar y Joaquín Cabrera Sánchez, escribano Real público del número y juzgado de Lorca. Tales autos terminaron con la puesta en prisión de 93 vecinos de Lorca acusados de ser miembros de la asociación de comuneros de dicha ciudad, de todos los cuales el 19 de enero de 1824 continuaban en prisión 30.

Así, pues, los 30 presos en 19 de enero de 1824 eran: Diego Escobar, Francisco Santacruz, Pedro José Alcaraz presbítero, Miguel Meroño cura, Francisco Marquez, Francisco García Alarcon, Silverio Menduïña, coronel, Manuel Jaen, escribano, Juan José Fernández, Pedro Martínez "segureño", Simón Benítez Mena, abogado, Pedro Lopez presbítero, Diego García, Gregorio Delgado, Camilo Rubio, Vicente Agustín abad, José Pallares, presbítero, Andrés Viñegla, Trinidad Sanchez Garre, Domingo Murciano, Alfonso Mariano Martínez, Domingo Ruiz Mateos, Pedro Casanova, Juan dela Cruz Mora, Juan Bautista Font, José de Vicente, Pedro Mateos, José Saavedra, abogado, Andrés Lopez y José Cueto.

Quedando, entonces para esa fecha, 63 presos libres de los 93 originales: Francisco de Paula Ruiz, Juan Mariano Roselló, Juan Antonio Meca, Juan Perez Navarro, Francisco Cano Valdivielso, Bentura Garcia, Elias Payan presbítero, Francisco Montegrifo, Tomas Benítez, José Molina, Alfonso Leones Guevara, Juan Lopez presbítero, José Ramón Fernandez, Francisco Perez Navarro, Jacinto Velda, Miguel Menarguez, José Ellum, Cristobal Carrasco, Asensio Lopez Teruel, José Montalbán, Felix Molina, Juan Miguel Molina, José Montoya, José Osete, Juan Julia, Santiago Rubio presbítero, Lorenzo Gazquez, Juan Benito Riquelme, Segundo Díaz, Gines Aragon, Gines Moroto, Joaquín Sanchez, Juan Antonio Rojo Usero, José Antonio Saez, Jaime Navarro, Juan Clemente, presbítero, Felix Abril, José María Sastre, Joaquín Alburquerque, José Martínez hijo de Claudio, Francisco Carrasco, Esteban Abadia, Manuel Boneval, Mariano Lopez, Agustín Romero Martínez, José Fernandez Saavedra, Narciso Antonio Martinez, Miguel Sanchez Moreno, Juan de Aza, Asensio Rosique, Andres Padilla, Francisco Padilla, Mariano Mexias, Juan Navarro, Francisco Delgado, Antonio Molina, Bernardino Cano, Miguel Gris, Nicolas Dominguez, Manuel Campoy, Antonio Exea y el hijo mayor de Pedro Marquez.

---

<sup>297</sup> Idem., (ff.107v-108).

## LOS COMUNEROS EN CASTILLA.

En **CUENCA** se hallaba establecida la **Merindad Castillo n°22**, con su correspondiente **Junta Gubernativa**.<sup>298</sup> De ellas, dependía la **Torre n°1**, de la que tenemos constancia para el año de 1822. Al parecer, para aquella fecha la Comunería en Cuenca aún no estaba muy desarrollada aunque cuenta con un considerable peso en San Clemente, a juzgar por la información aparecida en *El Imparcial* del 15 de abril de 1822.<sup>299</sup>

Constatamos la existencia de reuniones comuneras en Torrubia del Campo, Horcajo, Sisante y Belmonte. A cuyos integrantes se les abriría causa a partir de 1823. Hay presencia comunera en Torrejoncillo y en Almendros, cuyo cura párroco fue uno de los miembros de la Confederación. Presumimos de la existencia de una **Torre** en Valera, aunque en la causa abierta a los comuneros de la **Merindad** de Cuenca se habla de la existencia de una **Merindad** en Valera, sostenemos que es un error, puesto que la Merindad debía residir en la capital de provincia.

La documentación relativa a los comuneros que constituyeron la **Merindad de Cuenca** y las **Torres** y **Casas Fuertes** de toda la provincia se hallaba custodiada por la Junta Reservada de Estado; siendo el propio corregidor de Cuenca quien, una vez caído el sistema constitucional, enviara a la Junta diversos diplomas comuneros y datos de sus titulares; hasta que, por R.O. del 12 de junio de 1824, todos estos papeles pasaron a custodia de la Secretaría de Gracia y Justicia. Entre esta documentación se encuentra una representación del Ayuntamiento constitucional de Cuenca, con fecha 11 de enero de 1823, a cuyos firmantes se les abriría causa por delitos de comunería. Al parecer, los comuneros de la **Merindad** de Cuenca, guardaron estrecha relación con los comuneros de Badajoz, según se desprende de la solicitud que el alcalde mayor badajocense hiciera a la Junta Reservada de Estado para que le remitiera toda la información acerca de tales relaciones.<sup>300</sup>

El 1 de julio de 1823 Jorge Bessieres capitán general de los reales ejércitos, se hallaba al frente de una comisión real que devino en el hallazgo de unos efectos pertenecientes a la sociedad de comuneros, que se encontraban escondidos en la sacristía de la capilla de Caballeros de la Catedral de Cuenca.<sup>301</sup> En la citada fecha, Bessieres dirigió un oficio al regente de Cuenca Ignacio de Angel, notificándole que:

"...en varias de las bobedas de esta S<sup>ta</sup> Yg<sup>a</sup> Catedral, Conventos y otros edificios los hijos espurios de la Patria, que huyen del seno de ella

<sup>298</sup> Cf. (ff.21v-22) en AHN, cit. en n.159 p.239.

<sup>299</sup> Cit. en n.160 p.240.

<sup>300</sup> Cf. (pp.27v-28,39,112v,146v,182v,195v) en AHN, cit. n.13 p.210

<sup>301</sup> A.H.N., Consejos, Leg.3628/45 Expediente que lleva el siguiente título: "*Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las Logias de Comuneros. Cuenca, 1823*".

tenian escondidos varios efectos que quizá no fuese de su pertenencia"<sup>302</sup>

A la izquierda de la entrada en la sacristía, se hallaban, apoyados en la pared, unos lienzos que tapaban una puerta que daba acceso a una escalera de caracol empedrada, a través de la cual se accedía a la bóveda de la capilla. Al abrir la puerta que había en la sacristía, se descubrieron tres baules cerrados que pertenecían al capellán de coro Manuel Molina. Al subir por la escalera de caracol en dirección a la bóveda, se hallaron tres estancias cerradas; en una de las cuales se advirtió la existencia de una considerable cantidad de libros, tirados por el suelo; en la segunda estancia, se hallaron más libros, cinco baules, dos arcas y una caja de pequeño tamaño, pero, muy pesada. De inmediato, se procedió a la enumeración de todos esos efectos que se atribuyeron al prebendado de la iglesia Juan José Aguirre, según dijo en su momento el encargado de la sacristía.<sup>303</sup>

Cuando el 5 de julio se trasladaron todos los baules, las arcas y la caja a una dependencia del palacio episcopal, se encontraban presentes, para realizar dicho reconocimiento, Jorge Bessieres, Inocencio de Angel regente de la real jurisdicción de Cuenca, Francisco Sánchez capitán de infantería y secretario de Julian Alvarez de Araque aguacil mayor del real juzgado de Cuenca, Pío Codes ministro del real juzgado de Cuenca y Juan Antonio Moreno, estos dos últimos actuaban como testigos<sup>304</sup>; hallándose lo que sigue:

- un par de pistolas cargadas con las iniciales G.R.
- dos bayonetas.
- ocho velas, empezadas.
- periódicos "de t<sup>o</sup> Constitucional"
- un libro titulado *El Citador*
- una encuadernación de las *Ruinas de Palmira*
- un libro de tamaño folio en pergamino, en el que había escrito en uno de sus lados: "Libro de Gustos"<sup>305</sup>, y en el reverso "**Merindad** de Cuenca Deposita<sup>a</sup> De la **T. n°1 del Cast.n°22** = Año de 1822 = Entré en el empleo de depositario en 20 de Mayo del citado año =". Al parecer, y según consta en el expediente, en este libro se hallaban los nombres de muchos sugetos,

"...un sello de bronce q<sup>e</sup> describe esta, cinco ó seis cartas de Comuneros despachadas a favor de igual numero De personas, cuatro bandas moradas y selladas con el figurado año que en mayor extension De cinco dedos De ancho y unidos sus extremos con un lazo verde; y otros papeles en q<sup>e</sup> estaban clarificadas muchas personas de esta Capital y De fuera, en razon de su vida politica, y contestaciones con otras hermandades, cofradias, ó cómo se llamen=" <sup>306</sup>

---

<sup>302</sup> *Idem.*, (f.8)

<sup>303</sup> *Idem.*, (ff.2-2v)

<sup>304</sup> *Idem.*, (f.5)

<sup>305</sup> Tal vez, se trate de una errata, y lo correcto sea Libro de Gastos.

<sup>306</sup> *Idem.*, (ff.3-3v)

Una vez terminado el reconocimiento se pasaron todos los efectos citados a casa del regente Inocencio de Angel, para que allí fueran custodiados. El fiscal del Consejo, censuraría el traslado, puesto que

"...esto no puede llenar la falta del Cuerpo del delito tan inherente à la causa, como la yedra à la pared ó al arbol; y por lo tanto si aquello ha de continuar por sus respectivos tramites para el condigno castigo de los reos, según está en el orden, es indispensable reclamar tales efectos donde quiera que se hallare, y debe ser esta reclamacion del cargo del Juez que entiende en ella, qualquiera que sea, asi como avisar de las resultas al Tribunal superior de quien depende so pena de responsabilidad de todos los vicios y nulidades, que en su defecto puede contener dha. causa"<sup>307</sup>

El día 6, Bessieres pasó un oficio a Inocencio de Angel regente de Cuenca, nombrándole juez primitivo y único para entender en la causa.<sup>308</sup>

El día 10 se comenzó un proceso contra Valentin Mariana librero e impresor en Cuenca, a quien se acusaba de haber vendido el libro *El Citador*. La denuncia fue hecha

"...por cierta persona cuyo nombre y apellido consta de testimonio reservado como muy constante y amante decidio à favor de Nro.Rey"<sup>309</sup>

Valentín Mariana, se hallaba en aquellas fechas, preso en la Real cárcel, por causa que no consta en nuestro expediente. Al ser interrogado, afirmó haber vendido el aludido libro al precio de 14 o 16 rs. por ejemplar, siendo el que nos ocupa en la causa uno de los cuatro que llegaron procedentes de Madrid, de la librería de Pedro Sanz ubicada en la calle Carretas frente a la imprenta real. Igualmente, declaró desconocer el contenido del libro.

Este, fue examinado por Fr.Manuel Valdecolmenas de los Descalzos de Cuenca, y por el lector de teología del mismo convento. El dictámen lo calificaba como:

"...el mas perjudicial à dha nra. S<sup>ta</sup> Religion Catolica por estar

<sup>307</sup> *Idem.*, (ff.15v-16)

<sup>308</sup> "El gran concepto que merece V.S. a los buenos de esta ciudad, los importantes servicios que esta V.S. haciendo à esta capital en las criticas circunstancias que han ocurrido, los sacrificios que ha hecho antes de ahora, las persecuciones que ha sufrido y principalm<sup>te</sup> los servicios prestados à esta Division en todos tiempos, han edificado el buen concepto que siempre me ha merecido, asi es, que en los graves asuntos que han motivado el feliz descubrimiento de las Cajas, Papeles, y efectos de las Logias masonicas y comuneras de esta ciudad, no encuentro otra persona a quien encargar el giro de la causa = Para este efecto apruebo la acertada eleccion que hizo en V.S. el pueblo p<sup>a</sup> Reg<sup>to</sup> de esta R<sup>l</sup> Jurisdiccion, le nombro juez primitivo y unico para la instruccion de los expedientes que deban formarse à estos infames sectarios, y le prevengo vajo la mas estrecha responsabilidad à mi y al Rey, no entregue papel ni efecto alguno correspond<sup>te</sup> de ello, sin mi permiso y constante por escrito con mi firma, sello, y refrendacion de mi secretario pues siendo un asunto tan grave, merece la mayor escrupulosidad y sigilo actividad y firmeza. Y de quedar enterado para su puntual y mas exacto cumplim<sup>to</sup>, espero me de V.S. el aviso correspondiente = Dios gue. à V.S. à Quartel Gral de Cuenca y Julio 6 de 1823 = Jorge Bessieres = S<sup>r</sup> Regente de esta R<sup>l</sup> Jurisdiccion=" *Idem.*, (ff.18-18v)

<sup>309</sup> *Idem.*, (f.23)

leno desde el principio hasta lo ult<sup>o</sup> de el, de proposiciones hereticas, impias, blasfemas, sacrilegas, injuriosas en sumo Grado à Dios, à Jesucristo, Maria SS<sup>na</sup> Angeles y Santos articulos, y Divinos Sacram<sup>tos</sup>, impuras, sucias asquerosas, y mal sonantes"<sup>310</sup>

La causa sigue su curso, y el 3 de agosto de 1823, prestó declaración Roque Delgado, vecino de Belmonte quien confesó ser comunero de aquel lugar; de inmediato fue reducido a prisión. Ese mismo día, declaró Joaquín de Priego cura de Pedroñeras y suplente de las Cortes, aparece en el expediente como confeso de haber pertenecido a la sociedad de comuneros de Cuenca y de haber sido comisionado por la **Junta Gubernativa** de los comuneros, para que reclutase como socios a los vecinos de Torrubia del Campo y el Horcajo

"...y reconvenido por que habia admitido una Com<sup>un</sup> con impropiedad de su estado Sacerdotal dijo: Que como individuo q<sup>e</sup> hera de la Comunería no podia escusarse de desempeñar=""<sup>311</sup>

sería reducido a prisión en la cárcel de la inquisición. Como asesor para el proceso se nombró a Pedro Antonio Saiz, abogado de los reales Consejos, ante quien harían sus declaraciones todos los encausados.<sup>312</sup>

En la cárcel de la inquisición el 7 de diciembre de 1823 (cinco meses después de haber comenzado la causa), se hallaban presos Cándido M<sup>a</sup> de Figueroa, Roque Delgado, Tomás Rico del Rio presbítero, Rufino Crespo y Miguel de Roca, por haber constituido una reunión de comuneros en Belmonte que finalizó a principios de 1823.<sup>313</sup> La situación que viven estos reos, es denunciada por el abogado Tomás Sanz, puesto que tras casi seis meses de prisión, aún no hay cargo alguno contra ellos y permanecen incomunicados

"...en Enero del presente año ya tal reunion no existía; y aun pudieron añadir que ellos fueron los primeros a derrocar en Belmonte el

<sup>310</sup> *Idem.*, (f.23v)

<sup>311</sup> *Idem.*, (f.27v)

<sup>312</sup> Los que desde un primer momento, resultaron reos en la causa, fueron: Juan José Aguirre prebendado de la Santa Iglesia catedral de Cuenca, Alfonso Alocen prebendado, Antonio Vimora prebendado, Manuel Molina capellan de coro, José Balvino Lázaro presbítero de Arcas, Isidro Calonge presbítero religioso secularizado, Julian Herranz presbítero, Matás Yeste comerciante, Manuel García último alcalde constitucional, Galo Peñalvez comerciante, (Diego Posadas, Antonio Blanca Flor, Nicanor Piquero, Atanasio Piquero, Santos Collado, Toribio Lazaro, Ramón Martínez) todos ellos vecinos de Cuenca y confesos de haber sido miembros de la sociedad de comuneros de dicha ciudad; Juan Maximino Romero, Rufino Crespo, Cándido M<sup>a</sup> Figueroa, Miguel Roca, Tomás Rico y José Antonio Xaramillo. A.H.N., *Idem.*, fol.11v-12

Juan M<sup>o</sup> Fernandez teniente retirado, consta como comunero en los papeles de Cuenca existentes en el archivo de la Junta Reservada de Estado. A.H.N., cit. en n.59 p.174 (T.I) de esta tesis.

<sup>313</sup> Cf. (f.99) en AHN, cit. en n.301 p.281.

sistema constitucional"<sup>314</sup>

Ya hemos dicho, más arriba, que el general Bessieres nombró al regente de Cuenca Inocencio de Angel, juez particular y único para entender en la causa que nos ocupa. Consultado el fiscal del consejo, estimó que como la causa comprendía a varios sugetos que eran eclesiásticos, ésta debía permanecer en manos del regente de la real jurisdicción de Cuenca

"simultaneam<sup>14</sup> con el Juez ecc<sup>15</sup> substanciando la causa hasta que puesta en estado de sentencia se eleve al conocimiento de S.A.S. la Regencia del Reyno"<sup>315</sup>

y, en lo que hacía referencia a la decisión tomada por el general Bessieres con respecto a nombrar juez al regente, el fiscal entendió que si bien era una actuación "irregular e ilegal", puesto que entre las facultades de un general no está la de inferir en materia jurisdiccional, consideró no obstante que no era el momento "oportuno de hacer mayores reflexiones sobre este punto"<sup>316</sup>. Pero, sin duda, el problema llegaría cuando el corregidor de Cuenca Joaquín Zengotita Vengoa, llegara a la ciudad y reclamara para sí, el conocimiento de la causa.<sup>317</sup> Y así sucedió, siendo que el 12 de agosto el corregidor se dirigió al fiscal del real y supremo consejo de Castilla, exponía que

"...en el Gral. Bessieres no podian residir facultades para conferir semejantes Comisiones, pues aunque en los primeros momentos de haberse visto esta Ciudad y su Provincia libre de las opresoras armas de los enemigos constitucionales, pudo dar algunas disposiciones de qualquiera clase y conveniencia, debian cesar estas en el presente caso para caminar en todo conformes con las resoluciones de la Regencia del Reyno y por lo mismo establecido ya el Tribunal de Justicia con su Corregidor, como ha sido costumbre, debian quedar reunidas todas las atribuciones al corregidor segun lo marcado en nuestras leyes con el objeto del mejos orden y tranquilidad de estos moradores y conservación de sus buenas costumbres"<sup>318</sup>

El corregidor Zengotita Vengoa, considera que puesto que el regente Inocencio Angel, sigue conociendo de las causas y a la sazón es Presidente

"...en una Junta, que con el titulo de Seguridad Publica, dicen formó el mismo Bessieres, los q<sup>18</sup> V.S. sabe mui bien se han absolvido justamente por nuestra Regencia. Los habitantes de esta Ciudad, y aun de la Provincia admirados y confusos con dos Jurisdicciones, quando siempre han conocido solo una, están en expectativa de la final resolucion de este

<sup>314</sup> *Idem.*, (f.104)

<sup>315</sup> *Idem.*, (f.15)

<sup>316</sup> *Idem.*, (f.16)

<sup>317</sup> Pero, sería el propio regente Inocencio de Angel, quien el 25 de julio pidió saber si la causa que él entendía y le había sido confiada por el general Bessieres, debían pasar al juez ordinario, por lo que tendría que cesar en la facultad que el general le había conferido. *Idem.*, (f.19)

<sup>318</sup> *Idem.*, (ff.36-36v)



asunto; pero el D. Inocencio, que debía conducirse en tamañas circunstancias con la mayor delicadeza y decoro acia la R<sup>l</sup> Jurisdiccion, que en nombre de S.M. exerzo, se ausentó en el día de ayer misteriosam<sup>te</sup> dejando encargado el seguimiento de las Causas referidas al Lic<sup>do</sup> D. Pedro Antonio Saiz, Asesor de ellas..."<sup>319</sup>

Así, pues, el regente de Cuenca sigue entendiendo de la causa, y tomó declaración a uno de los presos en la real cárcel de Cuenca, que llegó a dar hasta el nombre y los apellidos de 102 personas que componían la sociedad de comuneros y Torres de la provincia de Cuenca. Consecuencia directa de esta declaración, fueron las diligencias dirigidas a todas las justicias reales ordinarias de los pueblos de Cuenca, para que procedieran a la captura e inmediata puesta en prisión de los denunciados, y posterior traslado al juzgado de Cuenca. Igualmente, el 25 de julio de 1823, se ordenó el traslado de todos los presos al fuerte del castillo de la inquisición de Cuenca, para que los encausados no estuvieran dispersos en diferentes prisiones. Para lo cual, se pasó el correspondiente oficio al comandante de armas de Cuenca, solicitando el necesario auxilio militar; y se procedió al nombramiento de un alcaide, Manuel Alcazar vecino de Cuenca y muy perseguido durante la época constitucional, para la custodia de los presos.<sup>320</sup>

Para el día 26 de julio se mandó tomar declaración a Juliana García y a su marido Eugenio Barreda, cómplices de haber hecho reuniones "ò sesiones de la logia de Comuneros" en su casa. Serían reducidos a prisión y embargados sus bienes.<sup>321</sup>

El 29 de julio, el regente Inocencio de Angel, se dirigió al Consejo de Castilla para informar de la delicada situación que se vivía en Cuenca, debido a la falta de seguridad y al enorme número de presos y de implicados en la causa. El día 4 se dirige nuevamente al consejo, anunciando que en la mañana del día 5 saldría de Cuenca el destacamento de tropas del general Bessieres, al parecer, el único con el que contaban para conservar el orden público, y vuelve a solicitar -para que se traslade a la Regencia del Reino-:

[una guarnicion]"...al menos de quatrocientos hombres para la seguridad de esta Capital y la de Trescientos ó mas personas que por diversos respetos se hallan procesadas no pocos de ellos por Causas de Estado de que ya tiene V.A. noticia"<sup>322</sup>

La Regencia, respondería a esta petición de auxilio, resolviendo "se sirva disponer se establezca en Cuenca, si fuese posible alguna fuerza armada, con que atender à los objetos insinuados"<sup>323</sup>

<sup>319</sup> *Idem.*, (ff.36v-37)

<sup>320</sup> *Idem.*, (ff.17-17v, 21)

<sup>321</sup> *Idem.*, (f.21v)

<sup>322</sup> *Idem.*, (f.31)

<sup>323</sup> *Idem.*, (f.34v)

El 5 de agosto, volvería a incidir en esta solicitud, para disponer de mayor auxilio militar. Como las cárceles públicas carecían de medidas de seguridad, el general Bessieres habilitó la casa del Tribunal de la Inquisición y allí redujeron a todos los presos bajo la vigilancia de un alcaide y "sotaalcaide", se duele, pues, el regente de la carencia de recursos "sin saber de donde he de pagarlos por de pronto sus consignaciones ni tampoco de donde he de exigir la dotacion de algun reo absolutam<sup>te</sup> destituido por hoy de arbitrios p<sup>a</sup> sostenerse"<sup>324</sup>. Cuenta, en su exposición al Consejo, que ha tenido que hacer frente de su propio bolsillo, para continuar la causa y pagar a los amanuenses que se encargan de la misma "desde la amanecer hasta las 11 de la noche"<sup>325</sup> y, aprovecha la ocasión para anunciar que el general Bessieres le ha requerido para servicios "en favor de la justa causa", por lo que delegará sus funciones al día siguiente, 6 de agosto, en su asesor Pedro Antonio Saiz

"...persona identificada con mis sentim<sup>tos</sup> y en quien confio absolutam<sup>te</sup> la persecucion de la causa por su amor al Rey, y por los conocimientos que de ella tiene"<sup>326</sup>

Una R.O. de la Regencia, fechada el 26 de agosto de 1823, mandaba que las causas en poder del regente de Cuenca Inocencio de Angel, pasaran a manos del corregidor Joaquín Zengotita Vengoa, por considerar que correspondía al corregidor el conocimiento exclusivo de las mismas. La entrega de las causas, se hizo efectiva el día 29.<sup>327</sup>

Así, en la secretaría del corregimiento de Cuenca, se estudiaron las causas, acordándose respecto a las de comuneros, tomar las providencias oportunas, siendo que a partir del día 3 de septiembre comenzaron las declaraciones de los presos Atanasio Piquero, Francisco Roman cura de Albadalejo, Gabriel Navarro cura de la Alberca y Lucio Caballero.

El 12 de septiembre se hizo un exhorto a la justicia de Almendros, para proceder a la prisión de su cura párroco. Lo mismo se hizo, para la prisión del cura de Palomares, que se verificó el día 20. Igualmente, ese mismo día se mandó otro exhorto al pueblo de Valera de Abajo para la prisión de Juan Antonio y su hermano Tomás Martínez, que prestó su declaración el día 26 confesando haber sido comunero en la **Merindad de Valera**;<sup>328</sup> y lo mismo para la prisión de F.Xaramillo de la villa de Torrejoncillo. Ese mismo día, una orden del capitán general del distrito de Cuenca, reclamaba al teniente Raimundo Gabaldón

---

<sup>324</sup> *Idem.*, (f.29)

<sup>325</sup> *Idem.*, (f.29)

<sup>326</sup> *Idem.*, (f.29v)

<sup>327</sup> *Idem.*, (f.45)

<sup>328</sup> *Idem.*, (f.57v). Ya hemos dicho en su momento que no creemos cierta la posibilidad de que existiera Merindad en un pueblo. Seguramente se trate de la existencia de una **Torre**.

para vista del fiscal, la entrega del citado teniente al comandante de armas, se verificó el 29.

El 13, se remitió un oficio desde la justicia del pueblo de Valera, donde se daba razón de las dificultades para proceder a la prisión de J. Antonio Martínez.

El 19, se abrían diligencias en la justicia de Belmonte, para proceder a la prisión de Pericles Prados.

El día 21 se produjo la prisión del cura de Almendros, Antonio Grimaldo, quien en su declaración del día 26, confesó haber sido comunero, citando a Pablo Tellez presbítero secularizado, residente en Pozo Rubio, a Rodrigo Alviz y Cano, a Tomás Fernández, a Rafael Rodríguez y Fonseca, Antonio López de la Torre y Wenceslao Palacios; todos ellos vecinos de Almendros, como pertenecientes a la sociedad de comuneros.<sup>329</sup> El 22 entraron en prisión Paulino Saavedra, Manuel Belinchón y Pedro Ruy Pérez.

El día 29 se produjo la declaración del presbítero secularizado de la Observancia de S. Francisco Jesús de Prados, quien residiendo en la villa de Sisante, declaró haber sido comunero, en su declaración citó también como comuneros, a José M<sup>a</sup> Roldán vecino de San Clemente, Matias Modesto Gabaldón, Juan Menores, Diego Romero y Paulino Saavedra.<sup>330</sup>

El 3 de octubre, los presos Felipe Belinchón, Francisco Nava de Robles, Felix Calleja, Andrés Aguirre, Enrique Alarcón, Ramón Sierra, Restituto Valdés, Bernardo Buscuela, Bartolomé Grande, Julian Calvo, Blas Camarón, Saturio Grande y Manuel Camarón; todos ellos presos en Cuenca "por opiniones políticas", elevaron una queja al Consejo de Castilla, en la que se quejaban de que el corregidor no cumplía con lo decretado por la Regencia, para su inmediata puesta en libertad

"...como se han hecho con mas de ciento cuarenta personas presas antes en esta Ciudad y que se hallan en igual caso"<sup>331</sup>

El día 7, elevaron otra queja, que por su importancia reproduzco en su integridad:

"Los vecinos de Cuenca que subscribimos presos por opiniones políticas desde el mes de Junio anterior, à V.S. Y con el mayor respeto y veneracion esponemos: Que con fha. de 3 del corriente dirigimos à V.S.Y una exposicion reclamando en ella la observancia de los Decretos de la Regencia del Reyno y resoluciones del Supremo Consejo de Cast<sup>lla</sup> que V.S.Y dignamente gobierna por los que se prohíven las persecuciones por opiniones políticas en cuyo caso nos hallamos, espresando ademas las ocurrencias singulares que motivan la continuacion de nra. larga y penosa prision: Mas cuando en el dia no solo nos hallamos presos sino llenos de peligros por un efecto de la inobservancia de las ordenes superiores que nos favorecen, nos vemos en la precision de volver à llamar la superior atencion de V.S.Y para el remedio de tamaños males. Apenas se recibio en esta Ciudad la venturosa y feliz noticia de la libertad del Rey nro. Sor. y de su Real familia quando se anuncio a las once de la noche del dia 4, del corriente por el repique gral. de campanas, y como ninguna medida se havia adoptado para evitar los

---

<sup>329</sup> *Idem.*

<sup>330</sup> *Idem.*

<sup>331</sup> *Idem.*, (f.70)

escesos que pudiesen ocurrir con tal noticia y en semejante hora, no faltaron exaltados que expresaron su regocijo arrojando piedras a las Casas, Puertas, y Ventanas de los que han estado presos por opiniones políticas, y de los que por la misma razon permanezcamos en prision; rompieron vidrieras, amenazaron a los presos por comuneros y a las voces de viva el Rey mezclaban los de muera, y los de deguello contestando a todos los vecinos pacificos, y cambiando un momento de tanto regocijo en una noche de temor y de graves peligros: Al dia siguiente se prohibieron los insultos y pedradas, pero no satisfechos los deseos de venganza, los espesaron a la siguiente noche disparando sin cesar tiros con vala por todas las calles de la Ciudad, y dirigiendolas principalmente contra las cosas de los que llaman Negros é introduciendo las valas en las havitaciones en que los desgraciados havitantes esperaban con fundam<sup>to</sup> mayores catastrofes: Un esceso tan atendible produjo por efecto de las repetidas quejas y presentacion de valas al Corregidor un bando que publico a las seis de la tarde del dia de hayer con el que atajaron los expresados escesos y peligros. La ovediencia del pueblo á dhos vandos demuestra su disposicion á contenerse en todo esceso cuando la Autoridad lo previene y lo prohíve, y que si hasta ahora o se han cumplido los citados decretos en nro. favor, no puede atribuirse a temor de que se altere el orden publico sino al infundado miedo de la Autoridad, y mucho mas cuando á esta ha sido necesario que algunos vec<sup>tos</sup> descoros del orden hayan ofrecido poner en sus casas hombres armados para su custodia y algun otro al ver peligravan los presos por Comuneros, puso en la prision quien con Armas los hiciera respetar en su desgracia. De aqui bien claro se deduce Yltmo.Sór. la facilidad con que este pueblo hubiera cesado en sus escesos y en nras. persecuciones si se huvieran cumplido las ordenes superiores por aquellos aquienes esta cometida su execucion y que con menos condescendencia de parte de estos se habría logrado la conciliacion entre los vecinos de esta ciudad que tanto ha deseado la Regencia del Reyno y que no puede menos de desear S.M. (que Dios que) ni tampoco se hubieran atrevido unos pocos exaltados á solicitar y conseguir una firma de dho. Correg<sup>dor</sup> para con ella exigir cantidades arbitrarias paños, y lienzos, de los que han redimido su prision siendo su objeto la compra de uniformes, para los mismos, y ultimam<sup>te</sup> el resultado es que nos hallamos en prision, sin causa contra los decretos superiores y el acordado por el supremo Consejo de Cast<sup>a</sup> para nra. libertad en cuya atencion=

A.V.S.Y suplicamos se sirva teniendo en consideracion nra. anterior reclamacion expedir su superior orden á este Caballero Coreg<sup>dor</sup> para que sin escusa ni dilacion observe y cumpla con los Decretos que se le han remitido p<sup>a</sup> nra. libertad y de cuantos estan sufriendo por opiniones politicas, adoptando los medios que esten en su Autoridad.

Así pues lo esperamos de la integra y notoria justificacion de V.S.Y cuya vida que. Dios m.a. Cuenca 7 Octubre 1823"<sup>332</sup>

Esta queja, merecería la atención del Consejo, que el 4 de noviembre demandó del corregidor una explicación. Con fecha 11 de noviembre el corregidor respondió que cuando la división del general Bessieres llegó a Cuenca a finales del mes de junio de 1823, mandó que la Junta de Gobierno y el Ayuntamiento Provisional, clasificaran y pasaran listas de "todas aquellas personas q<sup>as</sup> mas, ó menos se avian manifestado adictas al anterior sistema"<sup>333</sup> y, así se hizo, por lo que se acordó el arresto

"...como de ciento setenta vecinos pocos mas, ó menos de los cuales muy en breve puso en libertad a muchos"<sup>334</sup>

<sup>332</sup> *Idem.*, (ff.55-56v)

<sup>333</sup> *Idem.*, (f.74)

<sup>334</sup> *Idem.*, (f.74)

A los pocos días, según palabras del corregidor, vuelven a ingresar en prisión algunos de los recién liberados, señalándoles con una multa; esta medida provocó una gran cantidad de recursos para ser puestos nuevamente en libertad, y manifestando además la imposibilidad de hacer frente al pago de la multa

"...con este motivo creó una Junta de Seguridad pública a la cual paso todos estos antecedentes, facultandole para q<sup>e</sup> disminuyese las mencionadas sumas y para q<sup>e</sup> sacare de los arrestos en q<sup>e</sup> se encontravan a los q<sup>e</sup> creyese acreedores a eta gracia"<sup>335</sup>

según cuenta el corregidor, la Junta rebajó la multa "una tercera ó cuarta parte" y puso a otros en libertad, hasta que "observo, sintomas inmediatos de una conmocion; por lo q<sup>e</sup> hubo de cesar en dispensar a los demas aquella gracia"<sup>336</sup>. Con lo cual, la Junta remitió todos los expedientes al corregidor y puso fin a sus sesiones.

Así, pues, se hizo un cambio de jurisdicción, puesto que solamente el corregimiento de Cuenca podía entender de la causa; pero, el peligro de conmociones y la falta de guarnición militar y tropas de apoyo a las autoridades dilataron el devenir de la causa

"...solo por q<sup>e</sup> se demoro una noche la traslacion de los arrestados; á otro local mas seguro se reunio armada la milicia voluntaria Realista y hubo vastante dificultad en aquietarla"<sup>337</sup>

Días más tarde, cuenta el corregidor que se produjo la liberación de tres de los arrestados, pero que también en ese momento

"...ubo otro alboroto por el qual, y temiendo sus resultados, ellos mismos volvieron a suplicar se les redugese a sus antiguos arrestos como en efecto así se verifico"<sup>338</sup>

El corregidor, notificó al Consejo -en su informe- que para poner o no en libertad a los presos se guía de la circular de 1 de junio de 1814, y solicita informes de los reos al Ayuntamiento -como así ocurrió el 22 de octubre de 1823- cuando le respondieron que los expedientes gubernativos de la Junta habían sido ya elevados a procesos judiciales. Además, el expediente sobre los comuneros implicaba a cerca de "cuatrocientas personas".<sup>339</sup>

---

<sup>335</sup> *Idem.*

<sup>336</sup> *Idem.*, (f.74v)

<sup>337</sup> *Idem.*, (f.75)

<sup>338</sup> *Idem.*, (f.75v)

<sup>339</sup> Ya, con fecha 16 de septiembre de 1823, el Consejo de Castilla había prevenido al corregidor de Cuenca Joaquín Zengotita Vengoa "...que sí p<sup>a</sup> la sustanciación y conclusión delas causas q<sup>e</sup> estaba formando le eran necesarias las listas y documentos dela sociedad de Comuneros, y Logía de Masones de aquella capital y provincial, q<sup>e</sup> habia remitido el Gen<sup>l</sup> Bessieres dela superioridad, los

Este informe del corregidor de Cuenca, pasó a manos del fiscal del Consejo, quien el día 22 de noviembre, se quejó de la lentitud con la que marcha la causa, y la situación que soportaban los reos; teniendo presente una orden de la Regencia del 12 de agosto de 1823, por la que el ministerio de la Guerra tenía facultad para establecer fuerza armada para el orden y custodia de los presos.<sup>340</sup> Sin embargo, esto no ha sido cumplido. El corregidor, no ha querido, intencionadamente, ir por otro camino que sería el de dirigirse al ministerio de Gracia y Justicia, y a la Sala del Crimen de la Chancillería. Todo lo cual, le hace pensar al fiscal del Consejo "ofrece complicaciones y confusion, que necesariam<sup>te</sup> retardaran y embrollaran el descubrim<sup>to</sup> de la verdad, mas bien que contribuir à ponerla en claro"<sup>341</sup>. Considera el fiscal que el corregidor ha de actuar con celeridad en las causas, no demorando la libertad de los presos para los cuales proceda, y pidiendo cuando sea necesario, ayuda a la Sala del crimen de la Chancillería de Granada y al capitán general de Castilla la Nueva.

El 14 de noviembre de 1823, los treinta reos<sup>342</sup> que se encontraban en la cárcel de la inquisición de Cuenca desde hacía cinco meses, hacen la siguiente queja:

"Suplican à V.A. se sirva oír los tristtes lamentos de tanto Padre de familia y tanto Sacerdote, que despues de cinco meses de prision tan inhumana y cruel en los calabozos de la Ynquisicion, se contentan con que se les quite la Guardia de Voluntarios Realistas, que tanto los insultan, con tiros y dicterios estensivos à sus afligidos familias y con q<sup>o</sup> se les celebre Misa, como lo tienen pedido, caso de que no se los declare comprendidos en la circular de 25 de Abril último, ó de no mandar, que constando confesos en el delito imputado, y de que se arrepintieron en el mejor tiempo, se les impongan las penas de la ley, que entonces quebrantarón evitando sacarles las cantidades que se les piden, y pagar lo que no ordenan las leyes, y menos antes de ser sentenciados; ordenando si tambien hubiese lugar, que por de pronto, no siendo otra la causa, se les ponga en libertad, bajo la competente fianza: pues solo asi, y tomando las providencias oportunas p<sup>a</sup> que venga tropa que todo lo sostenga, se gozará del orden y de la tranquilidad y se mantendran las cosas en justicias, que

---

pidiese". Comisionó a tal efecto a Felipe Sánchez Naranjo, que debió pasar al Ministerio de Estado, donde se había radicado tal comisión para que se hiciera con los documentos referidos que estaban en manos de la Junta Reservada de Estado. A.H.N., cit. en n.151 p.237.

<sup>340</sup> Cf. *Orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, mandando que la sala de alcaldes haga una visita de las causas pendientes en ella y en los juzgados de Villa, cortando aquellos de delitos de poca consideracion (Regencia, 12 de agosto de 1823).*

<sup>341</sup> Cf. (f.79v) en AHN., cit. en n.301 p281.

<sup>342</sup> Balbino Josef Lázaro presbítero, Juan Antonio Martínez, Alfonso Alocen presbítero, Antonio De Villora presbítero, Santos Collado, Manuel Martínez Molina presbítero, Jesus Prados presbítero, Nicanor Piquero, Cándido María Figueroa, Joaquín Priego presbítero, Toribio Lázaro procurador, Manuel García Carrasco escribano, Ramón Martínez profesor de Farmacia, Tomás Rico del Rio presbítero, Diego Posadas, Antonio BlancaFort, Juan Maximino Moreno, Julian Herranz presbítero, Rufino Crespo, Atanasio Felipe Piquero, Angel Lucio Caballero, Miguel de Roca, Rodrigo Albino y Cano, Isidro Calonge, Mathias de Yute, Galo Peñalber, Antonio Grimaldo y Antonio López de la Torre. A.H.N. *Idem.*, (ff.86v-87)

es cuanto los suplicantes piden y esperan conseguir de V.A."<sup>343</sup>

Han comenzado el escrito admitiendo que han pertenecido, en el pasado, a la sociedad de comuneros, pero, se disculpan por ser fruto del desconocimiento y de la ignorancia

"...todos por tan corto tiempo, que el que mas puede contar cuatro ó cinco meses, habiéndose separado á principios del año, tanto p<sup>r</sup>que por entonces aprendieron el abuso que se intentaria hacer de tales juntas, cuanto porque supieron por el código criminal, que en el sistema abolido debía regir la pena que establecia contra todas las sociedades clandestinas"<sup>344</sup>

la exposición de los reos prosigue, de esta manera:

"...cuando por las notas de los Embajadores de las Grandes Potencias se convencieron, de q<sup>u</sup> la Europa entera condenaba el modo en que se verificó el restablecimiento de la Constitucion, que se promulgó en Cadiz en el año de 1812, y q<sup>u</sup> no habia tenido libertad S.M. (á pesar de que se suponía en los manifiestos dados en su R<sup>o</sup>Nombre la habia restablecido espontaneamente) ya trataron de repararse de una Sociedad, cuyo objeto era sostener la Constitucion, en el supuesto de conformarse con ella S.M. y no otra cosa; realm<sup>te</sup> se realizó la disolucion, cuando S.M. Cristianisimo declaró la Guerra al Gobierno Constitucional Español. Cual puede ser ya la consideracion de su delito. Delinquieron los esponentes, es verdad mas se arrepintieron pronto, y al mejor tiempo y si quien peca, y al punto se arrepiente, se considera cual si no hubiese pecado ¿Estarán fuera de regla tan benéfico como propio de la generosidad de Nro. Soberano, tanto Padre de familia, tantos hijos, y tantos dependientes; que aunque inocentes, padecen con sus maridos, padres, hijos, hermanos y amos?"<sup>345</sup>

se duelen de que no se les ha permitido oír misa en los cinco meses que llevan en la cárcel, de recibir insultos como "judíos o hereges", se les acusa de ser traidores a la causa del Altar y del Trono; pero la queja más sangrante que hacen los reos es la de encontrarse recluidos en el edificio que lo fue de la inquisición

"Edificio volado por las tropas de Napoleon y compuesto en parte á costa de los esponentes para encerrarlos en sus calabozos, y por no ser bastantes, en algunas salas. Tambien á sus costas se mantienen dos carceleros; y seguramente á sus costas deben hacerse otros gastos"<sup>346</sup>

ante lo cual, se adoptaron unas providencias

"...para alzar los embargos hechos, y no practicar otros que estaban por hacer, siempre que se apronten mil y quinientos r<sup>les</sup> por cada uno de los esponentes, y otros que hay en aquella prision y den fianza de responder de las demas cantidades que se pidan y de estar á dro. juzgado y sentenciado"<sup>347</sup>

---

<sup>343</sup> *Idem.*, (ff.86-86v)

<sup>344</sup> *Idem.*, (f.82v)

<sup>345</sup> *Idem.*, (ff.82v-83)

<sup>346</sup> *Idem.*, (f.83v-84)

<sup>347</sup> *Idem.*

esto, significaba pagar antes de la sentencia, pedir dinero antes de que principiara la causa, por lo que se podría estar pidiendo más dinero del que en realidad correspondería al delito cometido, era exigir fianzas a cambio de una libertad que no se otorgaba, querer que paguen la cárcel y a los cárceles. Sólo pueden ver a sus familiares cada quince días durante una hora, y siempre en presencia de un cárceleso o de un voluntario realista. Las familias tienen que sufrir también los insultos de los realistas

"...con el dictado de putas. Los insultos de negros, judíos y herejes que oyen, son incesantes, y sería buena dicha sino pasaren á las obras de apedrear y disparar tiros á las ventanas que dan luz á los calabozos y estancias habitadas"<sup>348</sup>

en definitiva, el desorden provocado por los voluntarios realistas, es tal que entran en las casas para registrarlas y dejarlas totalmente asoladas

"...se ha sacado alguna bala del colchon, donde descansaba un Padre de familias, y otros han presentado al Corregidor las balas que entraron en sus habitaciones"<sup>349</sup>

hacen una denuncia muy grave, con respecto a los voluntarios realistas

"...Los Voluntarios tambien hacen repartimientos de cinco mil y mas reales que imponen de contribucion á los Vecinos que gozan de libertad y q<sup>e</sup> calificaron de afectos al sistema constitucional; y solo devuelven lo ya cobrado, porque el Ayuntamiento les ofrece el arbitrio de sacar doscientos ducados á los q<sup>e</sup> se ausentaron con las autoridades Constitucionales, sin contar con que ó gozan de alguna Capitulacion, ó se presentaron en tiempo, ó llevan de prision, aunque arbitraria, mas que el que pudiera imponerseles trastornando hasta en esto la circular de 25 de Abril citado ¿Y todo este dinero para que objeto?

Para hacerse uniformes, cosa que tampoco exige la orden de la Regencia de 11 de Junio, á que deben los Voluntarios su general establecimiento; mas ello es que á falta de todo se dispuso de las rentas de trigo de un Capitan de Guardias retirado, que se ausentó y ya tiene R'orden para vivir donde le acomoda, y con su producto concluyeron de uniformarse á su satisfaccion"<sup>350</sup>

Muchos curas, que han sido denunciados por el delito que se incluye en el de opiniones políticas, han sido aprehendidos y

"...conducido muchas leguas atados, cuando por dinero dejaron los Voluntarios Realistas, comisionados de esta Ciudad á otras en sus casas, teniendo la misma causa: y en fin baste expresar se han dado partes falsos, de que otros presos tenían armas, y se les ha expuesto á perecer"<sup>351</sup>

Entre los firmantes de esta queja se encuentra un preso llamado Toribio Lázaro, vecino y procurador del número de Cuenca.

---

<sup>348</sup> *Idem.*, (f.85)

<sup>349</sup> *Idem.*, (f.85-85v)

<sup>350</sup> *Idem.*, (f.85v)

<sup>351</sup> *Idem.*, (f.85)



Cuando le llegó la hora de declarar, manifestó que perteneció a la sociedad de Comuneros de Cuenca, pero "por muy poco tiempo", y declaró haberlo sido en compañía de Manuel García Carrasco, entre otros que no cita, y que

"...por desgracia incurrieron en alistarse en tal Sociedad; pero tambien lo es que solo pertenecieron dos ó tres meses, y en las pocas Juntas à que asistieron, ni ablaron ni oieron ablar la cosa mas pequeña, contra la religion Santa de Jesuchristo, o ni contra el Rey (Dios le gue). En Enº del año proximo pasado se disolbio enteram<sup>te</sup> la tal Sociedad, y confesados en esta Verdad los Exponentes, à la entrada delas tropas del G<sup>ral</sup> Bessieres, se estubieron quietos y tranquilos en sus casas, y à los pocos dias fueron conducidos con otros Ciento y treze Vec<sup>es</sup>; a la Yglesia del Combenito de Carmelitas: de aquí, a los pocos dias á la Carzel Publica; y de esta al mes, a la que se allan [cf. la cárcel de la inquisición en Cuenca]"<sup>352</sup>

El 7 de diciembre de 1823 en Belmonte, comparecieron ante su escribano público, Rita M<sup>a</sup> Gutierrez mujer del preso Cándido M<sup>a</sup> de Figueroa, Teresa Trique mujer de Roque Delgado, Sinforosa Hernandez madre del presbítero Tomás Rico y Justa Crespo hermana de Rufino Crespo; la comparecencia tenía como objeto el hacer un poder para representar a los reos.<sup>353</sup>

Se quejan de la situación en la que se encuentra la causa, del embargo de bienes de los reos, para hacer frente al pago exigido por el corregidor de Cuenca, de 1.500 reales por cada uno de los presos.<sup>354</sup> Reclaman, que la causa la lleve el alcalde mayor de Belmonte como juez competente para ello, puesto que tales presos son vecinos de esa localidad, al seguir en manos del corregidor de Cuenca -en lo que hace al caso concreto que afecta a los vecinos de Belmonte- éste infiere en una jurisdicción que no es de su competencia.<sup>355</sup>

---

<sup>352</sup> En el momento de hacer estas declaraciones, llevaban presos 10 meses y dos días. A.H.N., *Idem.*, (f.175)

<sup>353</sup> Se otorgan poderes a los procuradores: Tomás Sanz vecino de Belmonte para el juzgado de la villa de Belmonte; Juan Manuel Carrillo y Gumersindo Molero para el tribunal de Cuenca; Tomás de Casado y Lázaro de Soto para los tribunales superiores de Madrid; Juan Pablo Gadeo y Nicolás de Antequera Montiel para la Real Chancillería de Granada. *Idem.*, (f.99v)

<sup>354</sup> *Idem.*, (f.99-99v)

<sup>355</sup> El 2 de julio de 1823, una orden del general Bessieres mandaba formar en Belmonte un Ayuntamiento realista:

"El Papel de V.S.S. de treinta del anterior q<sup>o</sup> firman por ultimos el regente D<sup>o</sup>Pedro de la Peña, D<sup>o</sup>Juan Ygnacio Mena, y D<sup>o</sup>Santos Blanco, me deja satisfecho del q<sup>o</sup> se ha dado á mi oficio de veinte y ocho, en cuanto al nombram<sup>to</sup> de nuevo Ayuntam<sup>to</sup> puramente realista; pero no así, en cuanto a los demas particulares que abraza, puesto que faltando a la religiosidad de la verdad se me ocultan las noticias de sugetos que firman en el: Este hecho á que quizá V.S.S. habran sucumbido involuntariam<sup>te</sup> me ponen en el sensible caso de recombenirlos de un modo ageno de la bondad que me caracteriza. D<sup>o</sup>Candido Maria Figueroa, Alcalde primero Constitucional, sino fuera de los sugetos, cuya opinion no es la mas sana, pudiera muy bien haber evitado este lanze, dando un cumplimiento exacto al literal sentido de mi precitado oficio: En esta inteligencia es necesario que luego q<sup>o</sup> V.S.S. reciban este, con la mas prudente politica, sin atropello, ni ultrages se le arreste, como asi mismo à D<sup>o</sup>Rufino Crespo, D<sup>o</sup>Eugenio Rufino Hernandez, D<sup>o</sup>Leandro Pascual, ó su hijo D<sup>o</sup>Prudencio en caso de q<sup>o</sup> la edad del

Quedó probado, que los reos se reunían en la sociedad de comuneros de Belmonte

"...dos o tres veces a la semana y a las diez del día y á las tres de la tarde: en cuya reunion solo se hablaba de noticias se leían los pap<sup>o</sup> publicos y se disputaba sí se habia de admitir o nó en la Sociedad a los q<sup>o</sup> lo solicitaban"<sup>356</sup>

Con fecha 17 de diciembre, el procurador Tomás Sanz, se pregunta en un escrito:

"...¿por cual tit<sup>o</sup> es Juez el Sor. Corregidor de Cuenca, o q<sup>o</sup> le ha dado Jurisdic<sup>o</sup> sobre Vecinos de Belmonte q<sup>o</sup> si delinquieron lo hicieron en esta Villa?

(...)

...asi es a todas Luces ilegal e injusto q<sup>o</sup> el Señor Correg<sup>dor</sup> de aquella Ciudad [cf.Cuenca], prenda en Belm<sup>te</sup> vecinos de esta misma Villa por q<sup>o</sup> fueron aqui Comuneros, o que hallandose con ellos en dha Ciud<sup>d</sup> los quiera juzgar alli por que fueron Comuneros aqui"<sup>357</sup>

Posteriormente, un auto firmado por Manuel Esteban de Balmaseda abogado de los Reales Consejos, respondió a Sanz que no había lugar a su solicitud.<sup>358</sup>

El 16 de diciembre de 1823, una nueva queja que estaba firmada por las mujeres y las hermanas de los reos.<sup>359</sup> La exposición comenzaba así:

"Las Muger<sup>es</sup> legitimas de los vecinos de Cuenca presos p<sup>o</sup>r la cualidad de individuos de la Sociedad llamada de Comuneros q<sup>o</sup> suscribimos, nos presentamos con el mayor respeto y veneracion ante V.S.Y reclamando el alivio de nros. Maridos que el Supremo Consejo de Castilla Governado dignam<sup>te</sup> por V.S.Y se ha dignado mandar q<sup>o</sup> se los disperse, despachando su Super<sup>r</sup> orden à este Correg<sup>r</sup> en 28 de Nov<sup>bre</sup> ante ultimo"<sup>360</sup>

Padre no lo permita, D<sup>o</sup>Juan Maximino y Moreno, su hermana, y cuñado, D<sup>o</sup>Miguel de Llano, D<sup>o</sup>Miguel de Roca Medico, D<sup>o</sup>Tomas Rico Maestro de Escolapio, Juan Ignacio Prados, y Diego Bacete; verificado que sea el arresto harian V.S.S. se conduzcan ami presencia, con aquella comodidad, y decoro debido, embargando judicialm<sup>te</sup> los bienes de Moreno, su hermana y cuñado, y los q<sup>o</sup> pertenezcan a D<sup>o</sup>Mateo Belmonte. Del recibo de esta orden y de quedar V.S.S. enterados de dar el mas puntual cumplim<sup>to</sup> me darán aviso, siendome responsables ami, y a la Ley, si como es de esperar succediese lo contrario previniendo à V.S.S. por ultimo que tienen sugetos de caracter, providad, y firmeza q<sup>o</sup> le auxiliien ilustrandolos con facultades mias.

Dios gue. a V.S.S. m<sup>o</sup>.a<sup>o</sup>. Cuartel gral. de Cuenca y julio dos de mil ochocientos veinte y tres = Jorg<sup>o</sup> Bessieres = S<sup>te</sup> del Ayuntam<sup>to</sup> Real de Belmonte" *Idem.*, (f.116-116v)

<sup>356</sup> *Idem.*, (f.103v)

<sup>357</sup> *Idem.*, (ff.104-104v)

<sup>358</sup> *Idem.*, (f.106v)

<sup>359</sup> D<sup>a</sup>.Escolastica Pérez, D<sup>a</sup>.Damasa Ximenez, D<sup>a</sup>. Isabel Cantillo, D<sup>a</sup>.Amorea Picere(?), D<sup>a</sup>.Petra Piquero, D<sup>a</sup>.Maria Bardo, D<sup>a</sup>.Josefa Collado, D<sup>a</sup>.Calista Mendoza, D<sup>a</sup>.Tomasa Viejo Bueno, D<sup>a</sup>.Manuela Martín, D<sup>a</sup>.Manuela García, D<sup>a</sup>.Rafaela Carrasco, D<sup>a</sup>.Dionisiaca Martínez y D<sup>a</sup>.Teresa Pérez. *Idem.*, (f.92v)

<sup>360</sup> *Idem.*, (f.91)

Se duelen de la indefensión que soportan, sufriendo vejaciones e insultos -tanto los reos, como ellas-. Que aunque sus maridos

"...tienen ya declarado en el proceso q<sup>o</sup> han sido individuo de la dha Sociedad [cf.comuneros], seducidos ò equivocados"<sup>361</sup>

aun, se encuentran incomunicados con sus respectivas familias. Hacen constar que las únicas comunicaciones que mantienen con los presos, son las que presenta el juez mediante una instancia, y se producen siempre en presencia de un centinela; pero

"...cuando los Guardias no quieren que se les vea ni able, rompen los pasos dados por el Correg<sup>o</sup> despreciando su Autoridad y atropellando los respetos devidos à la autoridad"<sup>362</sup>

se quejan, igualmente, de los continuos gastos que han de afrontar para "el pago de los Sueldos de los Alcaydes, y en la compostura del Edificio de la prisión"<sup>363</sup>

El 9 de enero de 1824, el procurador José Mencia<sup>364</sup>, expuso - en nombre de los reos- que debían ser puestos en libertad, en caso contrario se les rebaje la multa y se les quite la incomuniación con sus familias. Mencia afirma que, si bien es cierto que los reos habían sido comuneros, ya salieron de tal asociación en febrero de 1823

"...y aun se arrepintieron de haber pertenecido, luego q<sup>o</sup> vieron los sentimientos de los Gabinetes extrangeros en sus notas diplomaticas sobre lo ilegal y rebelde de la insurreccion militar q<sup>o</sup> dio motivo al restablecimiento de la llamada Constitucion y falta de libertad q<sup>o</sup> S.M. habia tenido en su jura"<sup>365</sup>

recrimina la actitud del juez "rigurosamente injusto", al no otorgar a los reos, una escritura pública de poder en su defensa, de manera que Mencia es el procurador por medio de una simple carta, carente de todo formalismo. El pase que otorga el juez, para que las familias visiten a los reos por espacio de una hora, no es respetado por los guardias de la cárcel, uno de ellos Feliciano Fuentes voluntario realista, a quien acusa de

"...romper la orden, la despreció con vilipendio è indecencia, y aquella familia se volvió privada de aquel triste consuelo"<sup>366</sup>

Se duele de la confiscación de bienes y exigencia de altas

<sup>361</sup> *Idem.*

<sup>362</sup> *Idem.*, (f.91v)

<sup>363</sup> *Idem.*

<sup>364</sup> También fue el procurador de Felix Mejía en 1821.

<sup>365</sup> A.H.N., *Idem.*, (f.95)

<sup>366</sup> *Idem.*, (f.96)

sumas de dinero a los reos, para el seguimiento de la causa, sin que aun exista sentencia firme alguna. Cita, a Joaquín López clérigo de menores, sacristán de una capilla de la Catedral, quien había sido acusado de haber guardado documentos de comuneros, sin embargo, fue puesto en libertad. Finalmente, se queja de la forma de proceder en el seguimiento de la causa

"¡Seis meses y mas de encausamiento no hà sido termino bastante p<sup>a</sup> terminar un sumario en q<sup>e</sup> los procesados confieren paladinam<sup>te</sup> el delito q<sup>e</sup> motiva el procesam<sup>to</sup>! Esto no es creible y algun dia se hará ver quien hà causado tantas dilaciones"<sup>367</sup>

Antonio Blanca-Flor, vecino de Vich y preso en la cárcel de la Inquisición de Cuenca al estar implicado en la causa seguida contra los comuneros, fue detenido el 10 de julio de 1823 cuando se hallaba en Cuenca, ciudad a la que acudía con frecuencia para vender los géneros de una casa comercial de Barcelona que representaba y de la que era dependiente. El día 27 le fueron embargados todos los géneros que portaba, incluso los que estaban depositados en la aduana, alcanzando un valor total que superaba los 70.000 reales.<sup>368</sup> En una exposición que hizo al Consejo de Castilla, el 29 de enero de 1824 denunció que de tales efectos embargados se han vendido algunos hasta por valor de 5.000 reales sin su consentimiento.<sup>369</sup>

El 16 de noviembre de 1823, había elevado una instancia en la que decía:

"...que no podia allarme á pagar los referidos 1500 reales para alimentar unas causas y pagar la habilitación del edificio de mi prision y contribuir al salario de los Alcaldes puestos en ella á costa de los presos"<sup>370</sup>

A principios de diciembre de 1823, llegó a Cuenca un apoderado de la casa comercial de Barcelona, reclamando los géneros embargados, como propios del dueño de la Casa de Barcelona, lo que no pudo conseguir puesto que se le mandó salir de Cuenca en un plazo de 24 horas.<sup>371</sup>

Según un informe, presentado por el corregidor de Cuenca el 5 de febrero de 1824, el estado de la causa<sup>372</sup> era el que sigue: resultaban comprendidos en la causa 183 personas, de las cuales, sólo se había capturado a 46 que se hallaban en prisión, de los que 38 se habían declarado comuneros, 6 no confesos y, 2 sufrían arresto pero se hallaban ausentes por enfermedad. Faltaban, pues, por capturar 137 personas, de las 183 encausadas en un principio.

<sup>367</sup> *Idem.*, (f.93v)

<sup>368</sup> *Idem.*, (f.134v)

<sup>369</sup> *Idem.*, (f.134)

<sup>370</sup> *Idem.*, (f.134v)

<sup>371</sup> *Idem.*, (f.135)

<sup>372</sup> Sumario que había dado comienzo el 5 de julio de 1823.

Para principios de 1824, los reos

"...han declarado q<sup>o</sup> han pertenecido á la sociedad de los comuneros Españoles por seis y ocho meses. Tal era el trastorno de las ideas de los pasados tiempos, tales las enfáticas y pomposas frases de q<sup>o</sup> usaban los corifeos de la anarquía, q<sup>o</sup> ofuscaban al sencillo; y convenían á los incautos q<sup>o</sup> era triaca lo q<sup>o</sup> era un verdadero veneno. Sugestiones de hombres perfidos y coloreados con el mejor bien de la Nación los sedujeron á dar un paso criminal sin figurárselos tal. La mejor prueba de ello es q<sup>o</sup> luego q<sup>o</sup> los Gabinetes extranjeros los ilustraron por medio de sus notas el deplorable estado del Reyno y de la opresión en q<sup>o</sup> yacía el Soberano, conocieron sin error; la detestaron, y adjuraron sin volber á reunirse. Vieron pues con puro gozo el restablecimiento del Gobierno de S.M. y cada día estaban mas desengañados de su error"<sup>373</sup>

los reos, confesaron además, que la sociedad de comuneros de Cuenca se disolvió a partir del 1 de febrero de 1823.<sup>374</sup>

Por fin, el 11 de marzo de 1824, el Consejo de Castilla se dirige al corregidor de Cuenca para hacerle saber que la conducta que ha manifestado hasta el momento, ha sido del todo incorrecta, siendo la consecuencia inmediata de esta nefasta actuación, el estado de total confusión y desorden en el que se hallaba la causa. Le incita, a que distinga entre aquellos reos que lo sean por haberse negado a la purificación, el Consejo estima que ha de aplicarse la providencia dada por el Consejo el 26 de noviembre de 1823, de lo contrario advierte al corregidor con la suspensión de las funciones y cargo que ocupa, además de una multa de 200 ducados. Insistiendo al corregidor, con que no se extralimite en sus funciones, y consulte a la sala del crimen de la Chancillería de Granada siempre que sea necesario. Esto, en cuanto a los reos que lo son por no haberse purificado; respecto a los reos implicados en la causa contra comuneros, el Consejo consideró

"...deve tambien el Correg<sup>r</sup> dar cuenta sin perder correo á la propia sala del Crimen, acompañan<sup>do</sup> un testim<sup>o</sup> espresivo del numero de presos y cuanto conduzca á manifestar el actual estado de la Causa, todo vajo el mismo apercivim<sup>to</sup> y conminación; pareciendo por ultimo al fiscal que seria conduc<sup>te</sup> poner en noticia de dha. Sala del Crimen la providencia q<sup>o</sup> recaiga con conocim<sup>to</sup> de la misma se haga respetar del corregidor sin lugar á nuevos recursos y quejas de los presos: El Consejo sin embargo se servirá acordar lo que estime mas justo"<sup>375</sup>

El 2 de enero de 1824 Joaquín Melero presbítero en Cuenca,<sup>376</sup> firma un curioso escrito, que dirigido al gobernador del Consejo de Castilla Ignacio Martínez de Villela; se expresa en los siguientes términos:

<sup>373</sup> *Idem.*, (f.148v)

<sup>374</sup> *Idem.*, (f.149)

<sup>375</sup> *Idem.*, (ff.153-153v)

<sup>376</sup> En la declaración que Joaquín Melero, prestó ante el corregidor de Cuenca Zengotita Vengoa, negó ser el autor de tal escrito, y negó que la rúbrica fuera suya, declarando que desconocía por completo quién pudiera ser el responsable. *Idem.*, (ff.166v-167)

"Exmo S<sup>o</sup> Gobernador

¿Endonde estamos? en Turquía, en Persia, en Tartaria, ó en la Abisínia? ¿Se ha ausentado la justicia del suelo hispano? ¿Que se han hecho los Tribunales, el Consejo de Catilla, aquel Consejo en otros tiempos tan maduro en sus deliberaciones, tan recto, tan severo, tan justo? ¿La anarquia ha de durar siempre? Hacense reclamaciones, dirigense representaciones ya al Ministerio, ya al Consejo, mas todo en vano, lo mismo estamos hoy que en el mes de Junio. ~~Los cachorros~~ los Chisperos, los Costillones, la hez del pueblo dan la ley ahora como la daban entonces. Doce ó quince bribones polilla de las repúblicas habiéndose repartido entre sí los empleos de Oficinas, que ni merecen, ni son capaces de desempeñar, sostenidos de otros pocos, que aunque no tan notoriamente viciosos, no se hallan desnudos de ciertas miras de ambicion y de interés formaron una lista de los hombres mas honrados eclesiásticos y seglares de la Ciudad sopresteto de liberales, los q<sup>o</sup> fueron encárceados, seles exigieron grandes multas, q<sup>o</sup> algunos han pagado, otros no por no poder, y casi todos gimen encárceados, y muchos yacen con sus familias en la mayor miseria, como es inevitable dependiendo del trabajo diario, y llevar ya en prision mas de medio año. ¿Y cual es su delito? aun no se les ha tomado una declaracion. Ah Jueces! ah Justicia! oh Tribunales! ¿Será el no ser amigos de Cachorro ni de sus socios? Será el no imitar ni aprobar su publico amancebamiento? Mas no, lo será sin duda en los Eclesiasticos el haber predicado alguna vez de Constitucion, aunque muchos de los presos no lo han hecho ni una sola vez, y siendo los que lo han hecho los mas instruidos los de conducta mas irreprehensible, hacen un contraste muy chocante con otros que habiendo predicado igualmente, y ni sus costumbres ni instruccion pueden compararse con las de aquellos, se estan sin embargo paseando y en el ejercicio de todas sus funciones.

Por lo que hace a los seglares, unos han sido Alcaldes, otros regidores, otros voluntarios, y otros nada de esto, sin que ni unos ni otros hayan causado perjuicio a tercero; pero otros que tambien han sido Alcaldes, regidores, voluntario nada han padecido. ¿En que consiste esta diferencia? Yo no lo entiendo. Esta es la causa porque yo pregunto que endonde está la justicia y los Tribunales en España.

Verdades que habiendo consultado el Rev<sup>o</sup> Obispo acerca de los eclesiásticos a la Regencia en el mes de Agosto, le contesto esta sustanciase las causas velozmente; mas sin duda recibio contraorden, pues no se ha dado paso en ellos, aunque los mismos eclesiasticos fiados y seguros de su inocencia lo han solicitado. Lo mismo se asegura de los seglares, y lo mismo les sucede.

Reconvenidas las Autoridades por personas imparciales, amantes del orden y del bien público se escusaban con la disposición del pueblo y falta de fuerza armada para hacer su deber. Fuerza armada ya la tienen, no la querían, ni la necesitaban. El pueblo no son seis u ocho voluntarios realistas pagados y agitados por otros pocos para que canten y voceen mueras ó mueran los negros. El pueblo no está tan desmoralizado como se quiere figurar dígase si alguno de los que fueron presos y ya estan libres ha sido insultado de palabra ni obra, si a algunos eclesiásticos que salen a misa no los respeta aun mas que antes de ser presos. El pueblo no esta tan desmoralizado que no se acuerda que el Coronel fué el primero que proclamó la constitucion el año de veinte, que ser retiró no por desafecto a ella sino por otros pecadillos mas sustanciales; que el Comandante de armas fue Oficial de voluntarios constitucionales. El pueblo en fin no está tan desmoralizado que no conozca esto, que no lo repare, que no se admire que no estrañe la conducta tan lejana de equidad y de justicia que está palpando. No hay hombre por rustico que sea que no diga: Si los clerigos que estan presos y suspensos son culpables, tambien lo son los demas del Obispado, mas lo será el Obispo, mas el Provisor, aquel por haber predicado y circulado las ordenes, y este por haber apremiado con multas a su observancia.

Exmo. S<sup>o</sup>, toda la Ciudad, toda la Provincia está escandalizada al ver que cuatro clerigos, cuatro Frailes acaso de una vida relajada, con lo que se autorizan algunos del Ayuntamiento para seguir en sus amancebamientos publicos, y otros no tan a las claras, predicán y confiesan, mientras q<sup>o</sup> los de vida arreglada estan suspensos y reclusos ó en sus casas ó en conventos. Todos estan escandalizados al ver que los empleados en oficinas son unos pillos ignorantes sin reputacion y supimos los que eran muy instruidos, muy honrados y de probidad. No duda V.E. que el Ayuntamiento, el Corregidor, el Coronel, el Comandante de armas, el Yntendente, el

Contador, el Tesorero, el Cavildo Catedral (no digo el Obispo y Provisor porque soy Clerigo aunque, ni blanco ni negro) tienen interes particular en que el desorden siga, y esto no se oculta aun a los que somos unos topencos. Estos no son sueños, ni cuentos de viejas, ni chismes, son realidades, son verdades pero amargas, pero de terribles consecuencias. Bien sabe V.E. que sin justicia los estado son de corta duracion. que no pudiera haberse adoptado medio mas apto para hacer odioso el gobierno actual.

Disimule V.E. tanta confianza nacida de un buen celo y amor a la justicia, al Rey y a la Nación Española; y sirvase mandar a Su Ay<sup>te</sup> Cap<sup>te</sup> Seg<sup>o</sup> Serv<sup>o</sup> Q.B.S.M. [rúbrica de Joaquín Melero](...) "<sup>377</sup>

En **CIUDAD REAL** se estableció la **Merindad Castillo n°9 en Valdepeñas**, la que era Castellano "Chaleco", donde se localiza la **Torre n°1, n°3 y la n°9**, las tres en Valdepeñas.<sup>378</sup> También había, por supuesto, **Junta Gubernativa**. Son, un total de 51 comuneros de Valdepeñas, a los que se les formó causa en 1823.

El 22 de junio de 1823 José García Granera vecino de Valdepeñas, delató ante su alcalde ordinario Bartolomé de la Cruz, que el presbítero Francisco Díaz Araque antes de su apresurada salida hacia Andalucía sucediendo a las autoridades constitucionales de Valdepeñas, le dejó en custodia un arca que encerraba

"...veinte y dos libros á la rustica de los Estatutos Del Reglam<sup>to</sup> y Codigo de la Confederacion de Comuneros Españoles, otro libro estatutos de la misma confederacion, y otro, reglam<sup>to</sup> para el gobierno interior de ella, once Cartas firmadas por dibersos sugetos, mas notas ó apuntes alusibas á la Confederac<sup>o</sup> un papel referente á Cuentas de ella, y una Copia de las obligaciones y formula de los juram<sup>tos</sup> de Comuneros..."<sup>379</sup>

tales efectos se trasladaron al domicilio del alcalde que, en calidad de juez, entendía de la acusación.

El examen de la referida documentación, sacó a relucir una carta que fechada en Almagro el 6 de septiembre de 1822 y firmada por Angel Moro se dirigía a Francisco Díaz Araque a la sazón tesorero de la **Junta Gubernativa** de los comuneros de Valdepeñas. Al parecer, dicha carta es una respuesta dada por Angel Moro a otra que Francisco Díaz le había remitido con fecha del día dos de ese mismo mes. El tesorero, solicitaba información acerca del estado de la **torre de Almagro**, y pedía razón de unos 222rs.22mrs.de vellón que Moro había entregado al comunero

<sup>377</sup> *Idem.*, (ff.164-165)

<sup>378</sup> Cf. (ff.13-14v) en AHN., cit. en n.159 p.239

<sup>379</sup> A.H.N. *Idem.*, (fol.6v). Como ya hemos apuntado en otro momento, este expediente fue desglosado por Díaz Pinto, Juan en su libro *El Brigadier Chaleco...*(remito al lector a lo dicho al final de la n.159 p.240, de esta tesis).

Arroyo.

Pues bien, en la contestación que Moro da en la carta del día 6, le hace el desglose de la citada cantidad que fue ingresada en la **Torre de Almagro** entre los meses de abril a julio de 1822, por ello sabemos: primero, los comuneros que integraban la torre de Almagro contribuían con 4rs.de vellón mensuales; segundo, se hizo una contribución extraordinaria que ascendía a 10rs.de vellón por cada comunero. Igualmente sabemos que en el mes de junio entraron en la torre seis comuneros, y en el mes de julio otros dos. Moro, anunciaba la inminente entrada de siete comuneros más, tres de los cuales eran presbíteros, y los cuatro restantes, abogados -uno de Bolaños, otro de la Aldea del Rey y dos de la Calzada-.<sup>180</sup>

El 21 de agosto de 1823, se aprehendió un baul propiedad de Francisco Abad Moreno "Chaleco", a quien se le atribuía ser el castellano del *Castillo y Merindad* de comuneros de la provincia hallándosele treinta y dos cartas de caballeros comuneros de diferentes torres, castillos y casas fuertes. Tales cartas

---

<sup>180</sup> "Sr. D. Fran<sup>co</sup> Díaz Araque = Mi estimado Amigo y Comp<sup>o</sup>. Recivi la apreciable del De dos de este mes la que hice presente á esta T. y la A. de España, en su vista quedaron enterados de las razones que en ella manifiesta con respecto á las noticias y ordenes de la Sup<sup>ma</sup> A. que igualmente Carece esa M. por hallarse ausente el Procurador de Madrid en comisiones interesantes y por Consecuencia la falta es igual en toda la Prov<sup>a</sup>. Por lo que hace á la noticia que me pide para saver á que clase pertenecen los 222r<sup>s</sup>.22mrs.v<sup>n</sup> que entregue al Cavallero Comunero de esa Arroyo, y pueda V. formalizar los asientos con toda claridad el cargo es en la forma Sig<sup>te</sup>

Cargo de R <sup>s</sup> V <sup>n</sup>	R <sup>s</sup> V <sup>n</sup>
Contrib <sup>n</sup> de 7.C.C. de fuerza del mes de Abril.....	28.....
Yd. de 7. id. de fuerza del mes de Mayo.....	28.....
Yd. de 6. Comuneros de fuerza del mes Junio.....	24.....
Yd. 3 <sup>a</sup> pte. de entrada de 6.C.C. en Junio.....	80.....
Yd. Contrib <sup>n</sup> estraord <sup>a</sup> de los 12. C.C. à 10 r <sup>s</sup> cada uno.....	120.....
Yd. contribucion mensual de los 12.C.C. del mes de Julio à 4 r <sup>s</sup> .....	48.....
	<u>#328.....</u>
De la buelta.....	328.....
Yd. 3 <sup>a</sup> pte. de la entrada de dos Com <sup>o</sup> en dho. mes.....	26..... <sup>22</sup>
Total cargo.....	354..... <sup>22</sup>

Data  
Entregado à V. en quatro veces con los 222r<sup>s</sup>.22m<sup>s</sup> 358.....<sup>22</sup>

A mi favor..... 004.....

resulta que el cargo son 354r<sup>s</sup>.22mrs.v<sup>n</sup> y lo entregado á V. por conducto de Cortes de esa, espejo de Cavalleria de España, D.Bartolomé Capilla de esa y Arroyo 358r<sup>s</sup>.22mrs. resulta á mi favor 4r<sup>s</sup> que se daran de data en el estado de Ag<sup>to</sup> ultimo q<sup>o</sup> mandaré por el Correo prox<sup>imo</sup>. Amigo tenemos en esta Siete aspirantes tres muy netos Pbros. Sec<sup>o</sup> de esta, un Abogado de Bolaños, otro de la Aldea del Rey, y dos Creo de la Calzada, se estan practicando las dilig<sup>ns</sup>. p<sup>a</sup> su admision en la Semana q<sup>o</sup> entra. Adjunto incluyo á V. Carta p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> se sirba presentarla á la J.G. en nombre de los C.C. de esta T. y A. de España, por el contenido de ella puede V. enterarse. Conserbese V. bueno con los amigos y Comp<sup>o</sup> y mande como guste à su aff<sup>mo</sup> Amigo Angel Moro." Idem., (ff.6v-8)



pasarían a formar parte de la causa.<sup>381</sup>

También, formarían parte de la causa, tres circulares que con fecha del 24 de febrero de 1823 fueron expedidas por la **Merindad** de Valdepeñas Castillo n.º 9 a la "**Torre Ambulante Caballería de España**", en ellas se hacía referencia a diversas órdenes fechadas en los días 3, 18 y 20 y, dadas por la Suprema Asamblea a la **Junta Gubernativa**

"Una p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> todas las Corporac<sup>o</sup>n populares de las Prov<sup>o</sup>s representasen energicam<sup>te</sup> al Rey pidiendo la Separacion de los Srios. del Desp<sup>a</sup> de Estado G.y J. Guerra y Hac<sup>ia</sup>, q<sup>a</sup> p<sup>a</sup> no haber Correspondido á las esperanzas de la A. habian perdido enteram<sup>te</sup> su fuerza moral = Otra, p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> se traslade á noticia de todas las Merindades la conducta Patriotica de la de Toledo, en embiar con admirable presteza un fuerte y lucido Cpo. de Patriotas Milicianos en los criticos momentos de la aproximacion de una orda numerosa de facciosos á la Capital (Madrid) y q<sup>a</sup> quedase onorificam<sup>te</sup> estampado en las actas de la Confederacion las memorias de los CC de Toledo = Y la otra p<sup>a</sup> que en justa Consideracion á la reclamacion hecha p<sup>a</sup> la T. n.º 2 de esta M. Se trasladase su Castillo á la Cap<sup>i</sup> de la Prov<sup>a</sup> Con la despedida q<sup>a</sup> hace la **Junta Gubernativa**, y Corte de Cuenca q<sup>a</sup> se mandaba con Su tesorería desde fines de aquel mes, poniendo en ellas, las Cantidades q<sup>a</sup> por todos Conceptos resultasen á su favor p<sup>a</sup> liquidar con la S.A. y dar noticia á la M. por medio de la devida Cuenta y razon del recaudo y distribucion de sus caudales"<sup>382</sup>

En consecuencia, todo lo apuntado hasta ahora, formaría parte, el día 22 de junio de 1823, del auto para proceder a la detención del presbítero Francisco Díaz de Araque, a la sazón **Tesorero** de la **Junta Gubernativa** de comuneros de Valdepeñas; con objeto de tomarle declaración en el convento de religiosos Trinitarios de Valdepeñas. Dicha detención, se hizo efectiva el día 9 de julio.

El 11 de julio el alcalde mayor y ordinarios de Valdepeñas Juan Victor Lorente, Francisco Molina y Bartolomé de la Cruz respectivamente, le tomaron declaración, gracias a la cual sabemos que los integrantes de la **Junta Gubernativa** de comuneros de Valdepeñas eran:

"...el Cor<sup>o</sup> de Cavalleria retirado D.Fran<sup>co</sup> Abad, como Castellano, José Cortes Shez. Srio., el declarante Como Tesorero, José Maria Pozuelo, Cavallero Comunero, Dionisio Pozuelo, id. Man<sup>l</sup> de Jesus Recuero, id., Miguel Arroyo, id., D.Luis Baldelomar, id. Of<sup>o</sup> de la Milicia Prov<sup>l</sup> de Alcazar, y Juan Martinez Pror<sup>o</sup> de la **Torre Ambulante del Reg<sup>to</sup> de España**"<sup>383</sup>

a los cuales, había que unir los que componían la **Torre** de Valdepeñas quienes, según declaración del presbítero, eran los que siguen: Rafael de Córdoba, José Márquez, Antonio Bernabé Bueno, Luis Ramos, Juan José Lasala, Pedro Antonio Moraleja, Manuel Bezares, Pedro Corrales, Antonio Mealo Marín "que se

<sup>381</sup> Esto avalaría la detención de "Chaleco" en Albadalejo en la madrugada del 4 de Diciembre de 1823 y su ingreso en la Real Cárcel de Valdepeñas. Más adelante tendremos ocasión de detenernos en ello.

<sup>382</sup> Cf., (ff.21v-22) Idem.

<sup>383</sup> Idem., (f.8v)

espelió por la Sociedad", y Mariano Cerrojo.<sup>364</sup>

Como consecuencia de estas declaraciones, ese mismo día 11 de julio de 1823, los jueces [cf. alcaldes citados] firmaron auto de detención para todos los comuneros aludidos en la declaración de Francisco Díaz Araque, haciendo constar en el auto que

"...se recibiese sus Declarac<sup>o</sup>n indagatorias colocados que fuesen con separacion en la cárcel, y casa terciá del Exmo. Sr. Marq<sup>s</sup> de S<sup>ta</sup> Cruz, sin perjuicio de acordar lo Conveniente con respecto à los comuneros así Ecc<sup>os</sup> como Milit<sup>s</sup> y Seculares que resultan haber pertenecido á las torres y Casa fuertes de Ciudad R<sup>l</sup>, Almagro, Manz., la Calzada, y Alcazar de S.Juan; y para la mayor probabilidad en las Prisiones de los Com<sup>s</sup> de esta billa ausentes que le citan en el auto"<sup>365</sup>

Conforme a lo dicho, entre los días 12 y 19 de julio se recibieron las declaraciones de los imputados e integrantes de la **Torre** de Valdepeñas. De tal procedimiento, resultaron

"...confesos, y Constestes en un todo sin alguna Diferencia en las respuestas dadas por el que fue tesorero de la **Junta Gubernativa** D.Fran.<sup>co</sup> Díaz Araque[...] José Cortes Sanchez, Man<sup>i</sup> de Jesus Recuero, Juan José Lasala, Pedro Corrales, Mariano Cerrojo, y D<sup>a</sup> Vicente Ambroz"<sup>366</sup>

Dionisio Pozuelo, José Maria Pozuelo, Rafael de Córdoba, Antonio Bueno, Juan Martínez y Luis Ramos, vecinos de Valdepeñas, ingresaron en aquella Real Cárcel el 12 de julio de 1823.<sup>367</sup>

Por las declaraciones, cartas y documentos aprehendidos, quedaban incluidos en el proceso eclesiásticos, seculares, militares, no residentes en Valdepeñas e integrantes de diversas **Torres** y **Casas Fuertes** de comuneros. Por lo cual se decidió consultar a la Regencia, ante el temor de cometer algún error en el procedimiento de la causa debido a los fueros y jurisdicciones que se debían respetar. Desde la Comandancia del primer distrito Militar de Valdepeñas, con fecha 12 de agosto de 1823, por mediación del comandante de armas Pedro Manuel de Villalobos, se incluyeron en los autos dos memoriales que le habían remitido Luis Ramos -uno de los presos- y Dolores Jiménez Casero en nombre de su marido Rafael de Córdoba, otro de los implicados en la causa. En lo que hace referencia a Luis Ramos, solicitaba que se le formara causa militar y se le ordenara arresto domiciliario. Por lo que hace a Dolores Jiménez Casero, en nombre de Rafael Córdoba solicitaba su puesta en libertad.<sup>368</sup>

Lo que hizo el comandante de armas Pedro Manuel de Villalobos, fue solicitar los informes del estado de las causas de Luis Ramos y Rafael de Córdoba. Solicitud que no fue satisfecha por los alcaldes que entendían en la causa. Estos,

---

<sup>364</sup> *Idem.*, (ff.8v-9)

<sup>365</sup> *Idem.*, (f.9)

<sup>366</sup> *Idem.*, (f.9v)

<sup>367</sup> *Idem.*, (f.1)

<sup>368</sup> *Idem.*, (f.11)

tenían obligación de presentar informes y hacer consultas tanto a la Regencia del Reino, como al Real y Supremo Consejo de Castilla y a la Real Chancillería de Granada. Así lo hicieron en este caso, notificando a la Regencia del Reino con fecha 14 de agosto la negativa a atender la demanda del comandante militar en Valdepeñas. La respuesta de la Regencia, se produjo a través de una orden del Ministerio de Gracia y Justicia fechada el 4 de septiembre de 1823, participando favorablemente de la negativa de los jueces a dar conocimiento del estado de la causa, si ello implicaba una cesión de la jurisdicción que entendía en el proceso "ha tenido á bien resolver se diga á V. que en los Cauces q<sup>o</sup> estime pertenecerle sostenga su jurisdiccion, procediendo en todo con arreglo à dro."<sup>389</sup>

Y, por lo que respecta al modo de proceder con todos aquellos eclesiásticos y militares que se vieran envueltos en la causa, los jueces que entendían de la misma debían, de inmediato, elevar la correspondiente consulta a la Real Chancillería de Granada, adjuntando los testimonios y los cargos de todos y cada uno de los aforados en la causa. Ya, una orden de la Chancillería de Granada dada el 3 de septiembre, en respuesta a una consulta que habían hecho los alcaldes, acordaba que continuara la instrucción

"...con arreglo á dro. y toda actividad, sosteniendo su jurisdiccion, y dando cuenta á la misma de lo q<sup>o</sup> adelante y Con testim<sup>o</sup> Cada ocho dias por mano del fiscal de S.M. advirtiendole queda la Sala muy á la mira de esta Causa, y espera de Su Celo y actividad, obrará con la mayor energia y amor al Rey Nuestro Sr. que Corresponde"<sup>390</sup>

Así pues, el procedimiento de la causa sigue su curso. De esta manera, el 20 de septiembre de 1823 se amplían las declaraciones de los comuneros que están en prisión. Comenzando con la de José Cortés Sánchez que reconoció las cartas que en el expediente que nos ocupa constan con el n<sup>o</sup>.40 y 43 -pero que no aparecen en el mismo-; mientras que, otro de los presos, José María Pozuelo reconoció como suya la n<sup>o</sup>40 "quedando comprobado ser suya de su puño y letra Sin alguna duda por la declaracion peritica"<sup>391</sup>

Con fecha 21 de septiembre de 1823, los reos elevan una primera exposición al Consejo de Castilla, denunciando la mísera situación que soportaban en la Real Cárcel de Valdepeñas

"No han dejado ademas de vever el amargo caliz de la incomunicacion dilatada; de cuantos insultos son propios de la indiscrecion humana; de sacarlos a la Verguenza pp<sup>ca</sup> en los dias mas festivos; de las continuas amenazas tumultuarias de privarles de la vida assi de dia como de noche hasta dentro del oratorio mismo de la cárcel; de exigirles 68r<sup>s</sup> vll<sup>n</sup> diarios so pretesto de pagar los guardas p<sup>a</sup> su seguridad; de destruirles las puertas y ventanas de sus casas en repetidas asonadas pp<sup>ca</sup> cuyos gritos heran la obscenidad, la desonestidad, y la deshonna calumniosa de algunas mugeres casadas, ademas de los de que mueran los esponentes; de considerar

---

<sup>389</sup> *Idem.*, (ff.19v-20)

<sup>390</sup> *Idem.*, (f.19)

<sup>391</sup> *Idem.*, (f.21)

la destruccion de sus Vienes, asus mugeres y hijos cual en estado de viudez y horfandad; de verse sumidos en una cárcel; y de llegar atan alto punto el desorden, escandalo y orrorosos atentados contra la existencia de los que esponen, que los oradores en la Catedra del Espiritu Santo claman, y escitan la Piedad hacia ellos."<sup>392</sup>

acusan a los alcaldes de Valdepeñas y a Martín Trujillo el escribano real, de ser los autores que "promueben y autorizan personalmente hasta disfrazados con mantas tamaños atentados"<sup>393</sup> y, más concretamente, les acusan de ser los responsables directos de los acontecimientos ocurridos los días 8, 13, 14 y 15 de Septiembre de 1823 cuando, según declaración de los propios reos:

"...aquellos jueces y Ess<sup>co</sup> que con disfraz citado, y con su respectiva familia, hasta del Parroco, capitaneava cada uno una cuadrilla de los alborotadores de su debocion, tanto que un Ministro del Altar cual es el Presv<sup>o</sup> D. Juan Antonio Leon se arrojó prudentemente entre la turba que [...?...] con el Alcalde mayor aquien recombino, estrañava autorizase tales escandalos, y sorprendido contesto el Alcalde mayor que, algun desaogo havian de tener aquellas gentes.

Estas Ylt<sup>mos</sup>S<sup>r</sup> fueron las que en el oratorio de la cárcel, y la noche del dia 14 fulminaron la terrible anatema contra los esponentes, deque antes de 15 dias havian de morir dentro de la Cárcel misma."<sup>394</sup>

La constante amenaza, de ser asesinados dentro de la cárcel, se evidencia en el momento en que

"...el comandante militar de la Mancha ha representado al capitan Gen<sup>l</sup> de Castilla la Nueva el que varios pueblos de aquella Provincia se hallan sublebados, y que no puede ocurrir a remediar tan graves males por que el Yntend<sup>te</sup> no le provee de medios para la tropa"<sup>395</sup>

Transcurridos ya, dos meses y nueve días de prisión no se les había tomado confesión, por lo que, aún no se les había imputado cargo alguno. Igualmente, se obviaron las disposiciones de la Regencia del Reino del 23 de julio, y 13 de agosto de 1823 que versaban acerca de las opiniones políticas. Tras poner en conocimiento del Consejo las condiciones en las que soportan el confinamiento, los acusados solicitan que:

"...si los Alcaldes mayor y ordinarios de Valdepeñas han formado causa de oficio ante el Ess<sup>co</sup>R<sup>l</sup> Martín Trujillo por atribuirseles, como han expuesto, ser comuneros se iniban los cuatro de todo conocimiento en dha causa; que los autos de ella pasen originales al Alcalde mayor de Manzanares, Solana ó S<sup>ta</sup> Cruz de Mudela que V.S.Y. tenga abien comisionar para la continuacion y substanciacion de ellos conforme a dro; y que recibidas las confesiones sean puestos en libertad dando previamente la Fianza de la Haz, ò sea de Cárcel segura, otorgandoles las apelaciones q<sup>e</sup> interpongan para la Chancilleria del territorio ala que de cuenta de la causa; imponiendo V.S.Y. a los jueces de Valdepeñas ademas de la responsabilidad personal por cualquier atentam<sup>to</sup> contra las de los que suplican y sus propiedades, cuantas multas apercivimientos, y penas estime

---

<sup>392</sup> *Idem.*, (f.1)

<sup>393</sup> *Idem.*, (ff.1-1v)

<sup>394</sup> *Idem.*, (f.1v)

<sup>395</sup> *Idem.*, (f.2)

justas V.S.Y. para que sean respetadas las LL. del Reyno que prohiben toda clase de asonada perjudicial a terceros y perturbadora del orn y tranquilidad pp<sup>ta</sup> expidiendo para todo las correspondientes ordenes y facultando al comisionado de V.S.Y. para que imparta el auxilio de la Fuerza armada si lo considerase necesario en el negocio:..."<sup>396</sup>

Con fecha Madrid 3 de octubre de 1823 el Consejo Real<sup>397</sup>, dió respuesta a aquella primera exposición hecha por los acusados, acordando con fecha 7 de octubre de 1823 que atienden a las quejas de los reos, por lo que, considerando que se trata de una prisión justificada por delitos de opinión política, se ha de aplicar las reales órdenes del 23 de julio y 13 de agosto de 1823, procediendo a la inmediata puesta en libertad de los encausados. Haciendo saber al alcalde mayor y ordinarios de Valdepeñas, que con su proceder "no solo se infringen las Leyes, sino que se ofende y resiente la buena moral y la recta administracion de Justicia..."<sup>398</sup>

Uno de los presos, José María Pozuelo, en un escrito que dirige a un tal "Cándido" con fecha 10 de octubre, se duele del diferente trato que reciben los que, como él, estan en la Real Cárcel, comparando el trato de los que se encuentran recluidos en la Casa Tercia del Marqués de Santa Cruz, quienes aunque

"...tienen declarado ser comuneros, les dispensan quantas gracias y favores puedan apetecer hasta el extremo de permitir que duerman con sus mugeres las que estan alli casi de continuo, quando á nosotros el hablar á las nuestras por berjas casi se nos prohíbe..."<sup>399</sup>

Los presos de la Real Cárcel de Valdepeñas, concretamente José María Pozuelo y Dionisio Pozuelo, habían solicitado anteriormente el traslado a la Casa Tercia aduciendo mal estado de salud, y ofreciéndose a pagar los 36 reales diarios a los

---

<sup>396</sup> *Idem.*, (ff.2-2v)

<sup>397</sup> Integrado en aquel momento por los Srs. Bernardo Riega, Decano; José María Puig; Ignacio Martínez de Villela, Gobernador; José Antonio Larrúmbide; Francisco Marín; Manuel de Torres-Cónsul y José Manuel de Arjona.

<sup>398</sup> "Digase al Alcalde mayor y ordinarios de la Villa de Valdepeñas, qualquiera que sea el que conozca de la causa formada á estos interesados, que el Consejo ha oido con desagrado los insultos y bejaciones que se les hace padecer en la dilatada prision que sufren, sea el que quiera, su delito, con los cuales, no solo se infringen las Leyes, sino que se ofende y resiente la buena moral y la recta administracion de Justicia; y que no siendo otra la causa de dha. prision que la de mera opinion, se les ponga inmediatamente en libertad con arreglo á los prevenido en la Real orden de veinte y tres de Julio y trece de Agosto ultimos, haciendoles dár para su defensa é instruir, sus reclamaciones, los testimonios competentes, y si otro distinto fuese el motivo de su arresto por el cual corresponda en Justicia que continuen en el, informe con justificacion y á correo intermedio qual sea aquel, el estado que tenga dicha causa, meritos que produzca, y si de ella se ha dado ó no el parte correspondiente á la Chancilleria del Territorio, y que Providencias haya acordado ésta en el asunto; y entre tanto que en vista de dho. informe se acuerda la correspondiente, se les facilite en la referida prision todos los alibios que sean compatibles con la buena administracion de Justicia sin bolverlos á molestar con las bexacciones, y desordenes de que se ha dado noticia al Consejo, sobre lo cual se hace responsable á dicho Alcalde mayor y ordinario" *Idem.*, (ff.2v-3).

<sup>399</sup> *Idem.*, (ff.31-31v)

guardas. De estos presos, Rafael de Córdoba había sido trasladado el 15 de agosto desde la Casa Tercia del Marqués de Santa Cruz en la que se encontraba preso, al igual que otros inculpados en la misma causa. Sin embargo, la solicitud les fue denegada. Esta diferencia de trato entre los presos en la Casa Tercia y los recluidos en la Real Cárcel de Valdepeñas, ellos la achacan a su actitud inconformista

"¿Y no es claro que toda la hinchazón y toda la saña es con nosotros? Si; y por qué? por que nos quejamos. [...] con nosotros es toda la rabia, cuando debía ser con los otros, caso que debiese haberla, pues tienen confesado su delito, si es que lo es..."<sup>400</sup>

El 12 de octubre, en un escrito que lleva la autoría de los presos Luis Ramos, Rafael de Córdoba<sup>401</sup>, Dionisio Pozuelo, Miguel Arroyo, Juan Martínez, José María Pozuelo y Joaquín Pérez, se denuncia, por segunda vez, la situación por la que atraviesan, afirmando que se hallan encausados y encárceles por

"...atribuirnos calumniosa y falsamente pertenecer a la risible é insignificante sociedad llamada de Comuneros formada en el anterior gobierno revolucionario, permitida o tolerada por el mismo..."<sup>402</sup>

<sup>400</sup> *Idem.*, (f.31v)

<sup>401</sup> Rafael de Córdoba, natural y vecino de Valdepeñas, se presentaría, para declarar, el 12 de Junio de 1826 ante Matías de Calva canónigo de la Santa Iglesia Primada de las Españas de Toledo y vicario general interino de ella y su arzobispado, designado para recibir las declaraciones de los que habían pertenecido a sociedades secretas.

En esa declaración Rafael de Córdoba manifestó haber pertenecido a la Confederación de Comuneros Españoles, cuando era residente de Valdepeñas. Pertenecía a la **Torre número nueve** y entró en ella en el mes de Septiembre de 1822 "...mediante la seducción y el engaño de que se dejó arrastrar su inesperienza y poco años, perteneció algun tiempo, aunque corto, á la sociedad titulada de Comuneros; por lo que luego que llegó a su noticia el Real Decreto de 1º de Agosto de 824, se espontaneó en debida forma ante la competente autoridad Ecc<sup>a</sup>, confesando su pasado error y extravío, y prometiendo vajo de solemne juramento no volver á incurrir en ellos jamas:...". Por lo cual, solicitaba que se le relevara el juramento que hizo de no haber pertenecido a sociedad secreta, que se le exige para revalidar su título de Bachiller, respecto a haber pertenecido a la sociedad de comuneros de la que ya se espontaneó. El secretario de Gracia y Justicia, Tadeo Calomarde pasó esta solicitud con su exposición adjunta, al Consejo Real, que previa consulta al fiscal el 12 de Septiembre de 1826, concluyó lo que sigue: "S.M., conformandose con el dictamen del Consejo de veinte y dos de Diciembre de 1825, se sirvió resolver, que los Abogados espontaneados ó indultados no debian ser privados del egercicio de su profesion, y que los Boticarios que se hubieren igualmente espontaneado y tubieren que prestar el juramento prevenido en la Real Cedula de primero de Agosto de 1824, quedasen exentos, de todo cargo, siempre que no hubiesen vuelto á pertenecer á las Sociedades secretas reprobadas por las Leyes, despues de acogidos al Real indulto. En este concepto, resultando que D.Rafael de Córdoba obtuvo el grado de Bachiller en Leyes el dia 29 de Abril de 1822, y que se espontaneó ante la competente autoridad eclesiastica de Toledo en veinte y tres de Noviembre de 1824, de haber pertenecido á la Sociedad titulada de Comuneros, confesando su extravío, y prometiendo bajo de juramento solemne no volver á incurrir en semejante horror, entiendo que debe accederse á su solicitud, conforme a la mencionada Real resolucion" A.H.N., *Consejos*, Leg.3928, ff.120v-125v

<sup>402</sup> Cf. (ff.27) en AHN., cit. en n.159 p.140

denuncian que, desde el 23 de septiembre soportan unos grilletes

"...que nos impide el podernos manejar con aquella agilidad que por el contrario sucederia, y causa una indecible molestia con inmediata exposicion á enfermar, no siendo nada de estraño que asi suceda, si se atiende al peso considerable de los grillos, q<sup>e</sup> al mismo tiempo de la molestia indicada, nos impide por aquella razon el indispensable y preciso ejercicio."<sup>403</sup>

El 14 de octubre de 1823 los alcaldes de Valdepeñas elevaron al Consejo el informe que se les demandó, a través del escribano de Cámara Valentín de Pinilla, el día 7 de ese mismo mes. En dicho informe, los alcaldes notificaron los pasos dados en el procedimiento hasta ese momento, niegan las acusaciones hechas por los presos en las dos exposiciones que elevaron al Consejo con fecha 21 de septiembre y 12 de octubre, calificándolas de calumnias, y considerando que

"...solo pechos y Cavezas de Comuneros son capaces de abrigar y forjarse, sin meditar q<sup>e</sup> si todo lo que espresan ó algo hubiese ocurrido en un Pueblo q<sup>e</sup> tanto han ofendido en tpo. de su dominacion tiranica, y esto lo hubiese promovido la Just<sup>a</sup> y hasta el Parroco, nadie puede dudar Se habria verificado su esterminio, pues q<sup>e</sup> no habría quien Se opusiese á la execucion; pero el Pueblo de Valdep<sup>e</sup>, el Ess<sup>no</sup> Martín Trugillo, q<sup>e</sup> solo lo traen á colacion p<sup>t</sup> q<sup>e</sup> es el q<sup>e</sup> conoce, ó actua en su causa, y sus Autorid<sup>es</sup> Civiles, y Eclesiastica, mas Sensatos y timoratos q<sup>e</sup> todos los Comuneros y Masesos juntos, solo aunque á Sumo pesar de ellos han concurrido al Templo á dar gracias á Dios y á Su SS<sup>na</sup> Madre, Se han dibertido y Cantado canciones realistas, iluminado sus casas, plazas y calles, sin ofensa de Persona alguna quando han ido recibiendo las noticias de las derrotas de Chaleco, sin rendicion ó capitulacion, la de Ballesteros, la toma de la Contadura y el trocadero, y la del Castillo de Santi Petri por las tropas aliadas Francesas, la Derrota y prision del Ynfame Riego, y por ultimo la Suspirada libertad de Nuestro Soberano y su R<sup>í</sup> Familia, y estas mismas noticias son las q<sup>e</sup> sin duda les han producido un martirio insufrible, y sus padecim<sup>tos</sup> biendo frustradas sus vanas esperanzas q<sup>e</sup> Presos ya decantaban amenazando, y no los hechos q<sup>e</sup> calumniosam<sup>te</sup> han supuesto y maquinado..."<sup>404</sup>

Notifican, además al Consejo que, unen a la causa una acusación a Francisco Abad Moreno "Chaleco" de quien se decía que

"..capitaneando una orda de foragidos amenazaba sus ogares y acabar con su existencia"<sup>405</sup>

El 21 de octubre, los presos en la Real Cárcel de Valdepeñas, por tercera vez, vuelven a quejarse de la situación que atraviesan. Para su mayor seguridad, se había dado orden de poner seis guardas, a cada uno de los cuales se pagaba 12 reales, a costa de los propios reclusos. La insoportable situación que aguantan los presos en la Real Cárcel de Valdepeñas y los abusos del alcaide Antonio Díaz Mateos, hace a los encárceles escribir lo que sigue

---

<sup>403</sup> *Idem.*, (f.27v)

<sup>404</sup> *Idem.*, (ff.24-24v)

<sup>405</sup> *Idem.*, (f.23)

"La libertad y seguridad personal de los Españoles estaba garantida suficientem<sup>te</sup> por nras primeras Leyes antes del nacimiento del regimen llamado constitucional; ¿Sera posible señor, que el Juez de Letras de Valdepeñas ni aun haya leído la celebre Ynstruccion de corregidores? ¿Puede darse otra legislacion mas humana mas liberal, y mas filosofica que esta afavor de la libertad civil, y de la seguridad personal de los subditos de S.M.?"<sup>406</sup>

En lo que afecta a la pertenencia de los presos a la sociedad de comuneros, ellos mismos reconocen la prohibición, por las leyes, de pertenecer a toda sociedad secreta y, vuelven a negar en esta, su tercera denuncia, una vinculación a tal sociedad

"...pero que los recurrentes hayan pertenecido a la llamada confederacion de comuneros (si es que era secreta esta sociacion en tiempo de las turbulencias pasadas, no resulta de ningun modo ni puede resultar, y es falsa esta imputacion"<sup>407</sup>

El 12 de diciembre de 1823, el alcalde ordinario de Valdepeñas Francisco Molina, expuso que entendiendo, junto al alcalde mayor Juan Victor Lorente, de la causa principal y sus ramos separados contra los comuneros de aquella provincia

"...q<sup>o</sup> no solo lograron desposeher a V.M. su Soberanía sino es q<sup>o</sup> por consecuencia sumergieron á la Nación en el caos de males q<sup>o</sup> ha padecido..."<sup>408</sup>

y, aunque en sus prioridades estaba el dar término lo antes posible a dichas causas debía, empero, cesar en su ocupación puesto que a principios de 1824 tendrían lugar las elecciones de oficios de Ayuntamiento. Por lo que solicitaba "se le habilite para seguir de tal Alcalde ordinario por el tiempo que dure la enunciada causa y solo para eñ conocimiento de los particulares de ella"<sup>409</sup>. Su petición fue atendida, incluso antes de que la solicitud llegara a manos del rey, puesto que este había dado una Real orden fechada el 2 diciembre de 1823 por la que mandaba

"...se suspendan por ahora las elecciones de oficios de Ayuntamientos en el interin que otra cosa se resuelva; debe seguir el D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Molina en el empleo de Alcalde ordinario de dha Villa de Valdepeñas..."<sup>410</sup>

De la **Merindad** de Valdepeñas, dependía la **Torre n°2** de Almagro. Una carta (de las encautadas a Chaleco) fechada en el pueblo de La Roda (Murcia) el 10 de octubre de 1822 firmada por el comunero José Briz, dirigida personalmente a "Chaleco". Se

---

<sup>406</sup> *Idem.*, (f.34)

<sup>407</sup> *Idem.*

<sup>408</sup> A.H.N., *Consejos*, Leg.9774.

<sup>409</sup> *Idem.*

<sup>410</sup> *Idem.*



solicita que "Chaleco" extienda un certificado de la comisión efectuada por Dionisio Torrecilla individuo de la torre de Almagro, quien estuvo recorriendo los pueblos de Almodóvar y Puertollano, ganando adictos para la causa liberal. En esta carta se hace alusión a Pepe Frías, al parecer, cuñado de "Chaleco", que en aquellos días se hallaba en Cuenca, pero que en opinión de Briz no es tan "patriota" como lo era "Chaleco".<sup>411</sup>

El 16 de enero de 1824 un escrito del alcalde mayor de Valdepeñas Juan Victor Lorente, da algunas claves acerca de la causa contra los comuneros que estaba sustanciando. Según expone, los Comuneros Españoles de Valdepeñas obedecían órdenes de la **Merindad** de la que el coronel Francisco Abad Moreno "Chaleco" era Castellano, y de la **Junta Gubernativa** establecida en Valdepeñas, auxiliado por los militares Vicente Dolz, Joaquín de Rivera y Pablo Fernández.<sup>412</sup>

Informa Juan Victor Lorente que, desconociendo el paradero de los citados, los reclamó al inspector de caballería, al de milicias y al capitán general de Castilla la Nueva, quienes conforme al decreto dado por la Regencia del Reino fechado en 23 de julio de 1823 evacuaron todas las diligencias previstas para que fueran apresados y puestos a disposición del alcalde, que al entender de la causa, actuaba como juez.

Según escribe el alcalde en este informe, una vez puestos los reclamados a su disposición se les tomó las declaraciones

<sup>411</sup> "La Roda 10 de O<sup>to</sup> de 1822 = Sr.D.Fran<sup>co</sup> Abad, Muy Sr. mio: tenga V. la vondad de remitirme una certificacion de esa M. de la Comision q<sup>a</sup> ha evacuado el Hermano Dionisio Torrecilla, Yndividuo de la T. de Almagro, con espresion de los sugetos q<sup>a</sup> han quedado recibidos en los Puntos de Almodobar y Puertollano, y los que no se han recibido p<sup>a</sup> no estar á la sazón en sus Pueblos, pero espresando siempre haber sido catequizados por mí sin ser necesario apresar los nombres = Los Patriotas de este Pueblo hemos hecho unas exequias completas al intrepido y valiente Patriota Vicente con la asistencia de la Milicia volunt<sup>a</sup> de Inf<sup>a</sup> y Cavalleria pagada la función por los buenos en toda la estension de la Palabra o mas Claro por los Gorros = Pepe Frías su Cuñado de V. se fue á Cuenca y me encargó le digese á V. que le abisan del resultado de lo que le tenia á V. escrito sin tardanza no se si lo habra V. hecho. Pepe no es patriota como V. y los demas H. hemos hablado algo pero no se ha resuelto dijo que en estando con V. = Pongame V. á los PP de la S<sup>a</sup> y vea que puede complacerle su amigo y H. José Briz = P.D. Al tuerto y á la Bieja de la Solana que se quien son apretarles q<sup>a</sup> se enmienden y si no matarlos y quitarles lo que tengan q<sup>a</sup> no lo imbiertan en los Enemigos. Digame V. Como ba el Espiritu pp<sup>co</sup> en esa Prov<sup>a</sup>. hay una rubrica." Cf. (ff.16v-17) en AHN., cit. n.159 p.139.

<sup>412</sup> Felipe de la Rocque y Urrutia Coronel y Sargento mayor efectivo y Comandante supernumerario de Infanteria, de Prisco García Valladolid subteniente de infanteria, y de los capitanes de caballeria Vicente Dolz y Joaquin Rivera, presentaron un recurso por el cual se quejaban de que la justicia ordinaria de Valdepeñas intentaba abrirles una causa por delito de comuneria, al tiempo que entendía de la causa de Francisco Abad "Chaleco", sin respetar el fuero militar, siendo así, que se contrariaba la circular fechada el 26 de Enero de 1824 (ver apéndice documental), por la que se respetaba la conservación del fuero militar a los miembros del ejército. El 24 de Julio de 1824 se fechaba una Real orden, por la cual se daba respuesta al citado recurso y, por la que debe entenderse la concesión del indulto contemplado en el Real decreto de 1 de Mayo de 1824 siempre de ahí en adelante no disfrute de fuero aquel que pertenezca a cualquier sociedad secreta. Quedaban, pues, incluidos en los autos contra los comuneros de Valdepeñas Felipe de la Rocque, Prisco García, Vicente Dolz, Joaquín de Rivera, José Moreno, Pedro García y Benito López "y 51 individuos que han pertenecido a la Sociedad de Comuneros". A.H.N., cit. en n.408 p.309.

pertinentes por lo que resultaron confesos de haber pertenecido a la **Torre n°2 de Almagro**. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento expreso de haber pertenecido a la comunería los militares Vicente Dolz, Joaquín Rivera y Pablo Fernández solicitaron el día 10 de enero de 1824 su puesta en libertad, amparándose para ello en el art.5°

"...de la capitulacion ó convencion ajustada por D<sup>e</sup> Fran<sup>co</sup> Ballesteros á cuyo Exto. rebolucionario pertenecian, con el General Frances Conde de Moliton en 4 de Agosto de 1823"<sup>413</sup>

En opinión de Juan Victor Lorente, estos reos no pueden considerarse dignos de ser contemplados en el art.5°, debido a su condición de comuneros

"...degeneracion de la masonica y Jacovina mas atrevida, é insolente en el obrar q<sup>e</sup> estas, y como ellas directamente destructora del Trono, y del Altar"<sup>414</sup>

También se localizan **Torres** en Manzanares, Calzada, Alcázar de San Juan, Villarrobledo, Infantes, Peñas de San Pedro y Toboso.

José Sánchez Sandino oficial segundo de la Administración principal de Correos de Manzanares, fue uno de los integrantes de la Torre de comuneros localizada en dicho pueblo. Sánchez Sandino había sido declarado "impurificado definitivamente" por la Junta de Purificaciones de la Mancha, en septiembre de 1825.<sup>415</sup> Se le acusaba de haber sido "uno de los principales corifeos" de Manzanares durante todo el Trienio "exaltado en sumo grado, y adicto al abolido sistema, está publicam<sup>te</sup> reputado por comunero". El procurador síndico general, dijo acerca de la conducta política de Sandino, las siguientes perlas:

"...se manifestó desafecto á la Real Persona de S.M. desde su llegada a ésta capital: No vistió el uniforme de Nacional en ella, pero el referido se banagloriaba lo era ensuperlativo grado siendo uno de los Gefes en la Milicia de Manzanares. Hablaba sin temer de nuestro amado Soberano, deseabale una muerte desastrosa como igualm<sup>te</sup> á toda la Real familia manifestando por este medio secumplirian sus maquiabelicos planes. Fue sumamente sospechosa su conducta tanto por reputarle pertenecer al partido jacobino masonico, cuanto por las relaciones intimas con ellos sus reuniones, su falta de religion, la proteccion que le dispensaban, y otra multitud de incidentes lo persuadian hasta la evidencia: denigraba altam<sup>te</sup> delos Ministros del Santuario, se mofaba altamente delos misterios y en una palabra todos los Signos exteriores le hacian odioso ante los amantes dela Religion y del Rey, que unido todo á sus malebolos moralidades, liberalismo y opuesta opinion, le considera en recta justc<sup>a</sup> á ser separado para siempre de todo destino publico, como miembro corrompido de la sociedad"<sup>416</sup>

---

<sup>413</sup> *Idem.*

<sup>414</sup> *Idem.*

<sup>415</sup> AHN., Estado, Leg.3005 Expediente de purificación de José Sánchez Sandino.

<sup>416</sup> AHN., Estado, *Idem.*

La **Torre nº3 en Ciudad Real** donde se advierte la existencia de un número indeterminado de **Casas Fuertes**. Localizada la **Torre nº5 de Roda**, cuyos documentos pasaron a la Junta Reservada de Estado.

En septiembre de 1823, la situación de los comuneros que no lo eran de la **Torre de Valdepeñas**, era la que sigue:

-en lo que hace referencia a los integrantes de la **Torre de Almagro**, tan sólo se encontraba en prisión Joaquín Pérez de la Rosa

-de los integrantes de la **Torre de Villarrobledo** hay sólo un preso Pedro Romero

-y, de la **Torre nº5 de Roda**, tan sólo estaba preso José Briz quien reconoció que la carta que en el expediente aparece identificada con el nº37 es de su pertenencia y escrita por él mismo.

-no había ningún detenido perteneciente a la **Torre de Infantes**, ni ninguno de los que integraban la **Torre de Comuneros nº3 de Ciudad Real**.<sup>417</sup>

Hay atestiguada la existencia de comuneros en Villahermosa, Hellín y en Alcázar de San Juan donde el más señalado fue Fermín Campillo y Esteban administrador de la fábrica de salitre que poseía una patente de comunero que se remitió a la Regencia del Reino.<sup>418</sup>

Se localizan comuneros en Almodóvar, Puertollano, Tembleque, Campo de Criptana y Pozuelo de Calatrava.

Se verifica la existencia de **dos Torres Ambulantes** una del Batallón de la M.N.A. de Ciudad Real en Vinaroz; y la segunda del Regimiento Provincial de Ciudad Real. Una de las cartas aprehendidas a "Chaleco", fechada en la **torre ambulante del Batallón de la M.N.A. de Ciudad Real** en Vinaroz a 4 de diciembre de 1822, y firmada por el alcaide de la citada torre Felipe de la Roque y el Secretario Priseo Valladolid; va dirigida a "Chaleco", y por extensión a todos los que componen la merindad de comuneros de la provincia de la Mancha. Se hace alusión a la traición de un tal Eusebio Gallego Bustamante, se felicitan de los éxitos conseguidos por los liberales exaltados "*hijos de Padilla*". Se solicita una lista de los que componen la **Merindad de Valdepeñas**, y se alude a la quinta que se está realizando en diversos pueblos de la provincia, y a la recién celebrada elección para los Ayuntamientos.<sup>419</sup>

<sup>417</sup> Cf. (f.22) en AHN., cit. n.159 p.239

<sup>418</sup> Cf. (pp.86,185v) en AHN., cit. n.13 p.210

<sup>419</sup> "T.A. del Bat<sup>n</sup> de la M.N.A. de Ciudad Real = Al Castellano y CC. de la M. de la Prov<sup>a</sup> de la Mancha. Estos buestrros Herm<sup>o</sup> han recibido una satisfaccion con la espresion de buestrros sentim<sup>tos</sup> sobradam<sup>te</sup> manifiestos en buestrras dos cartas de 28 de Oct<sup>o</sup> recibidos con retraso por sus fatigas en el perseguim<sup>to</sup> de la Canalla que bien à su Costa ha querido robar el bien y delicias De la libertad à nuestra amada Patria = Os repetimos nos han llenado Del mayor júbilo tanto la en que Correspondeis a nuestro aviso de instalacion, quanto la justa y fundada en que pedis la Separacion de esta Capital y Prov<sup>a</sup> del Corrompido Español Eusebio Gallego Bustamante, para la que, tal vez previniendo à buestrros deseos trabajabamos en una misma hora comunicando nuestro digno Herm<sup>o</sup> Felipe de la Roque las oportunas ordenes al efecto = Alegraos por los triunfos que Coronan à los Hijos de Padilla; do quiera q<sup>o</sup> se encuentran la libertad ostenta su grandeza y poderio, y sus enemigos quando de la muerte pueden escaparse huyen

La causa, abierta en Valdepeñas contra los comuneros que constituían la **Torre y Merindad** de la provincia continuaba, aún el 17 de mayo de 1824 cuando, el escribano real Martin Trujillo remite al Consejo el estado de la causa y ramos separados de la misma, que se sigue en el Juzgado Real ordinario de Valdepeñas por la escribanía que él sostiene. Resulta muy interesante, porque tenemos acceso a los procedimientos que se seguían contra los comuneros presos en aquella provincia

"Castellano y diez y seis comuneros mas individuos de la **Merindad y Castillo Junta Gubernatiba y Torre numero primero** habiendo sido entregada hoy por el Pror. de los reos confesos ebacuado el traslado que les estaba conferido de la acusacion fiscal, se á recibido á prueba por via de justificacion con calidad de todos cargos y termino comun de veinte dias que principiarian á correr articulado qº sea por la parte fiscal y dos procuradores de los reos, uno de los confesos, y otro de los negativos"<sup>420</sup>

En lo que respecta a los ramos separados de la causa principal, comenzamos con el nº1, que entiende de dos comuneros de la **Torre de Almagro** que se encuentran presos, este ramo "se halla comunicado en traslado al fiscal para la acusacion"<sup>421</sup>

El ramo nº2, contra dos comuneros de Infantes se encontraba "en estado de prueba corriendo el termino y paracticandose los articulados por las partes"<sup>422</sup>

El ramo nº3, contra nueve comuneros de la **Torre de Ciudad Real** que están en prisión. Esta causa "se halla en poder del pror. de los reos inconfesos para contestar á la acusacion fiscal"<sup>423</sup>

El ramo nº4, contra un comunero de la Villarrobledo que está en prisión "le está comunicado en traslado y recibido por su

---

bergonzosamente del valor y las virtudes; las buestras garantizan el exito de nuestra Causa en nuestra Provª combiniendo hagais por destruir sus añejas costumbres y preocupaciones. Esta T. Desea Saver quienes son sus Hermanos en esa M. y tambien el resultado De la quinta qº en Su territorio Se ha practicado, pues que Savemos que en Daymiel y otros Pueblos Se travajaba por impedir la y alarmarlos contra tan savia Providª., igualmº deseamos saver, si la eleccion pª Ayuntamº ha sido segun es De esperar de buestro infatigable celo en una materia que influye tan directamº en la prosperidad de la Nacion = Travajemos sin cesar por ella y perezcamos antes de qº se le robe su Soberania independª Civil, y Sagrados Dros. cuyo Sosten nos está confiado y por el que llegaran al extremo que los Heroes de billalaar estos buestros Hermanos que os saludan con las Seguridades mas intimas desde un lugar fuerte e impenetrable á la perfidia y al engaño = Vinaroz 4 Dicº de 1822 = Alcaide = Felipe de la Roque = SSrio. Priseo Valladolid." Cf. (ff.17-18) en AHN., cit. n.159 p.239

<sup>420</sup> A.H.N., Consejos, Leg.3738, f.21 Expediente que lleva el siguiente título: "Valdepeñas. 1824. Doña Maria del Sacramento Muñoz y Solance, muger de Dº Franº Abad, alias Chaleco. Sre. Que se le ponga en libertad de la prision que padece por atribuirle estar complicado en la Sociedad de Comuneros de dicha Villa, ó que se debuelva la Comunicacion que disfrutava y no se oponga á que disfrute de los auxilios que los demas presos de la misma. Rº Rey noso. Gobº".

<sup>421</sup> Idem., (f.21v)

<sup>422</sup> Idem.

<sup>423</sup> Idem.

pror. para contestar la acusacion Fiscal"<sup>424</sup>

El ramo n°5, contra un comunero de Roda, también en prisión "está recibido á prueba con la calidad de todos cargos corriendo el termino y practicandose los articulados por las partes"<sup>425</sup>

El ramo n°6, contra tres comuneros de Tembleque que igualmente se hallan presos, la causa se encuentra "en el estado de sentenciado y consultado con la Chancilleria de Granada"<sup>426</sup>

El ramo n°7, contra cinco comuneros integrantes de las **Torres de Campo de Criptana y Toboso**, también en prisión, este ramo se halla "recibido á prueba con calidad de todos cargos cuyo termino há corriendo y se estan practicando las articuladas por las partes"<sup>427</sup>

El ramo n°8, contra un comunero de Pozuelo de la Calatrava, estaba en prisión, y la causa se hallaba "en estado de contestada por su pror. la acusacion fiscal"<sup>428</sup>

El ramo n°9, entiende acerca de un preso por comunero integrante de la **Casa Fuerte** de la Calzada "se álla recibido á prueba con calidad de todos cargos y en poder de su pror. para articular la conducente"<sup>429</sup>

El ramo n°10, contra dos presos por comuneros integrantes de la **Torre de Manzanares** "existe en poder del Pror de uno de ellos para ocntestar el traslado de la acusacion fiscal, habiendolo ya hecho el del otro"<sup>430</sup>

El ramo n°11, entiende contra dos presos por comuneros e integrantes de la **Torre Ambulante del Regimiento de Caballería de España** "está comunicado en traslado y en poder de su pror. para contestar la acusacion fiscal"<sup>431</sup>

El ramo n°12, acerca de dos comuneros presos, pertenecientes a la **Torre Ambulante del Regimiento Provincial de Ciudad Real** "se alla comunicado en traslado al Promotor Fiscal para poner la acusacion"<sup>432</sup>

El ramo de autos que carece de numeración entiende contra un preso por delito de comunería llamado Francisco Lupiani, integrante de la **Torre de Ciudad Real** "se álla recibido á prueba con calidad de todos cargos y en poder de su pror. para articular

<sup>424</sup> *Idem.*

<sup>425</sup> *Idem.*

<sup>426</sup> *Idem.*

<sup>427</sup> *Idem.*, (f.22)

<sup>428</sup> *Idem.*

<sup>429</sup> *Idem.*

<sup>430</sup> *Idem.*

<sup>431</sup> *Idem.*

<sup>432</sup> *Idem.*, (f.22v)

la conducente"<sup>433</sup>

El ramo que corresponde al n°19, entiende contra el *alcaide* de la **Torre de las Peñas de San Pedro**, está en prisión y la causa se halla "comunicado en traslado en manos de Pror. p<sup>a</sup> contestar a la acusacion fiscal"<sup>434</sup>

Lo que afecta a los reos que están en calidad de prófugos, sus causas se hallan en estado sumarial "actibandose en su ausencia y rebeldia"<sup>435</sup>

Atendiendo al Real decreto de 1 de mayo de 1824 por el que se concedía el indulto general "con relebacion de las penas corporales ó pecuniarias", que afectaba a todos aquellos que desde 1820 hasta el 1 de octubre de 1823

"...hubiesen tenido parte en los excesos y desordenes ocurridos en estos Reynos con el objeto de sostener y conserbar la pretendida constitucion de la Monarquia..."<sup>436</sup>

Se trataba, por lo tanto, de revisar los "mas de treinta Expedientes"<sup>437</sup> contra comuneros en los cuales entendían los alcaldes de Valdepeñas, Juan Victor Lorente y Francisco Molina, para ver que causas resultaban comprendidas dentro del citado R.D.

En lo que hace referencia a la causa abierta a Francisco Abab Moreno "Chaleco", según informe dado por los citados alcaldes, no queda comprendido en dicho real decreto. En su misma situación se hallaban los

"...Comandantes de Guerrilla de que habla la escepcion once del articulo segundo del citado Real decreto, y los demas Comuneros q<sup>o</sup> se hayan reunido en asociaciones secretas despues de la abolicion del Regimen Constitucional que se verificó en 23 de Mayo de 1823 que la reunion de àquellos y su pertenencia a la Confederacion despues de la citada epoca y hasta que fueron dispersados por la fuerza de las bayonetas realistas y aliadas sobradam<sup>te</sup> resultaba probado de autos..."<sup>438</sup>

En definitiva, se trataba de resolver el dilema de si los comuneros que han seguido actuando después del 23 de mayo de 1823, están o no contemplados en la excepción sexta del citado Real decreto de 1 de mayo de 1824 y, por lo tanto, de sustanciar las siguientes dudas que se presentan al Consejo:

"Si las Causas formadas à D.Fran<sup>co</sup> Abad àlias Chaleco à quien SM. que Dios gue. por su Real orn. de 20 de Marzo de este año folio 406 de la Causa pral ya declaró tituló comandante de facciosos constitucionales, y las otras separadas contra los ausentes D.Fran<sup>co</sup> Barba àlias el "Taro" y D<sup>o</sup> José

<sup>433</sup> *Idem.*

<sup>434</sup> *Idem.*

<sup>435</sup> *Idem.*, (f.23)

<sup>436</sup> *Idem.*

<sup>437</sup> *Idem.*

<sup>438</sup> *Idem.*, (ff.26v-27)

Dauza que obtubieron patentes para ostilizar à el exto realista y aliados ó sin ellas lo han ejecutado con las partidas que formaron, han de seguirse y sustanciarse en este Juzgado inferior como y tambien las de los demas à quienes no comprende el indulto puesto que el Real decreto en el articulo sexto àbla solo de las que han de formarse ò si sin embargo han de remitirse àquellas al Tral. superior del Territorio = Si los pasaportes que se franquen à los que pueda comprender y se declare la Real Gracia se les ha de spedir para donde los soliciten como asi se ha pedido ó para los respectibos pueblos de su naturaleza ó vecindad con encargo a sus Just<sup>s</sup> de vigilar su conducta con arreglo à el articulo 5º del citado Real decreto = Y si finalmente el pago y satisfacion de las costas causadas en los procesos de los reos à quienes pueda comprender y se declare la Real gracia del Indulto ha de ser mancomunado ó por partes higuales entre los de cada una."<sup>439</sup>

El alcalde mayor Juan Victor Lorente solicitó la ayuda necesaria para lograr poner bajo su custodia a todos los acusados de comuneros que estaban ausentes ó en calidad de prófugos, empero, no se sintió muy satisfecho puesto que declara sentir "con dolor una apatia Criminal en algunas Just"<sup>440</sup> Se refería concretamente a la Justicia de Villahermosa a cuyo alcalde mayor Luis Antonio Tabira solicitó la ayuda para la prisión de los acusados como comuneros José Alarcón y Gómez y José Márquez, sin embargo dichas prisiones no fueron verificadas. La disculpa dada por el alcalde de Villahermosa para no hacer efectiva la detención de los acusados es el

"...haberse hallado sin accion para proceder por la circunstancia de hallarse entonces la partida de Chaleco à tres leguas de distancia, y no contar con apoyo, que seria necesario de algun auxilio de tropa"<sup>441</sup>

Igualmente, el alcalde mayor de Valdepeñas solicitó auxilio a la Justicia de Hellín para la puesta en prisión del comunero Manuel Garrido juez de primera instancia de la villa de los Infantes. Tampoco esta prisión se hizo efectiva, aduciendo el corregidor de Hellín que al haber tomado posesión de la vara el 21 de octubre desconocía el oficio del alcalde de Valdepeñas con fecha del día 8, reclamando la detención de dicho juez. Y que, al recibir el segundo oficio dió informe de que el citado juez se había marchado a su lugar de nacimiento la Puebla de Fadrique.

También se pidió ayuda al alcalde mayor de Manzanares, para que detuviera a José Dauza, Dionisio Torrecilla, Angel Moro<sup>442</sup> y Agustin Burgos, acusados todos ellos de comuneros, pero todas las pesquisas hechas por el alcalde de Valdepeñas han resultado inútiles consiguiéndose sólo la localización de

"dos Comuneros de la misma Villa el uno grabem<sup>to</sup> enfermo, y el otro Esno. actuario en su Juzgado tambien enfermo, no habiendola verificado en

<sup>439</sup> *Idem.*, (f.28)

<sup>440</sup> *Idem.*

<sup>441</sup> *Idem.*

<sup>442</sup> A quien encontramos como autor de una carta que fechada en Almagro el 6 de Septiembre de 1822 dirigió al presbítero de Valdepeñas Francisco Díaz Araque. *Idem.*

un comerciante que solo advirtiéndole de que se buscaba pudo ocultarse"<sup>443</sup>

Todo lo cual, se puso en conocimiento del Consejo que desestimó el modo de proceder de las justicias de Villahermosa, Hellín y Manzanares, advirtiéndole

"que han faltado á sus deberes en no haber cumplido con la exactitud y actividad que exige la pronta y buena administracion de justicia los exhortos que remitió el Alcalde mayor de Valdepeñas. Asi selo advierto á todos tres con esta fecha haciendoles con este motivo las prevenciones oportunas; y al mismo tiempo doy conocimiento de estos antecedentes al Regente de la Chancilleria de Granada, para que el tribunal los tenga presentes á fin de tomar las providencias oportunas cuando llegue el caso de remitirsele en consulta la causa criminal de que se trata, ó antes si el tribunal se hallase con otras noticias sobre tales omisiones ó faltas"<sup>444</sup>

El 10 de julio de 1823, varios vecinos de Villarrubia de los Ojos de Gadiana habían sido presos por orden de Manuel Adames "Locho".<sup>445</sup> Entre los reos, se encontraba Bernabé del Aguila y Bolaños quien en representación de todos los demás solicitó la inmediata puesta en libertad, considerando que su prisión respondía a "resentim<sup>tos</sup> personales"<sup>446</sup>, solicitando, al mismo tiempo, que pasara a dicho pueblo un comisionado que se hiciera cargo de todas las diligencias habidas hasta el momento y sustanciara la causa.

Cuando los presos acuden a la Regencia del Reino para quejarse de la arbitrariedad con que se está ejecutando la causa, la Regencia demandó informes a los alcaldes de Villarrubia que la instruían. Posteriormente, la Regencia acompañando de una real orden del 7 de septiembre de 1823 remitió dichos informes junto con la queja de los presos al Consejo, para que éste estimase lo que considerase oportuno al respecto. El Consejo, una vez oído el Fiscal, dispuso dar comisión al corregidor de Daimiel Francisco del Castillo Valero, como "Alcalde mayor y Juez de letras" más cercano a Villarrubia, para que tomara la causa en sus manos "y procediese en ella [cf. la causa] con arreglo a dro. teniendo presente la Circular de la Regencia de 12 de Agosto del año prox. pasado en la que se inserta el R<sup>l</sup> Decreto de 1º de Junio de 1814, y admitiendo las apelaciones p<sup>a</sup> la Chan<sup>ria</sup> de

---

<sup>443</sup> A.H.N., cit. n.408 p.309.

<sup>444</sup> *Idem.*

<sup>445</sup> A.H.N., *Consejos*, Leg.9.774/21. Expediente que lleva el siguiente título: "Expediente relativo á la Causa Criminal contra D<sup>n</sup> Bernabé del Aguila y Consortes vecinos de Villarrubia de los Ojos de Gadiana"

<sup>446</sup> *Idem.*



Granada"<sup>447</sup>

Hasta tres veces se presentó el comisionado en Villarrubia de los Ojos de Guadiana para llevar a efecto lo dispuesto por el Consejo. Sin embargo resultó inútil, puesto que los alcaldes, Juan García Retamero y Manuel de Alises se negaron a facilitarle el llevar a efecto la comisión. De manera que por orden del Consejo fechada el 18 de diciembre de 1823, pasó por tercera vez a Villarrubia y exigió de sus autoridades la cesión de la jurisdicción para entender de la causa. Y, exigiendo al regidor Manuel Rodríguez Nieto unos 500 ducados de multa, y al alcalde Manuel Alises 200 ducados, además de ordenar su salida inmediata a diez leguas de distancia de Villarrubia.

Finalmente, Manuel Alises hizo entrega al corregidor de Daimiel de las varas de la alcaldía, pero no hizo lo propio con la causa contestando que desconocía dónde estaba y quién se hallaba al tanto de la misma. Preguntado el escribano que entendía de la misma, contestó que dicha causa había sido remitida, con fecha de 1 de diciembre, al rey en consulta para que éste manifestara la pena que se debía imponer a los presos, a pesar de que la causa aún se encontraba en estado sumarial, desconociéndose incluso la pena que se debía imponer a Bernabé del Aguila por delito de comunería.

Es decir, se había remitido al rey una causa para consulta, sin que ésta estuviera dispuesta para ese trámite, sin duda, con la intención de perturbar el curso de los acontecimientos.<sup>448</sup> Los

---

<sup>447</sup> *Idem.*

<sup>448</sup> "El Alcalde ordinario por su estado general de Villarrubia de los Ojos de Guadiana, Provincia de la Mancha à V.M. con el mas profundo respeto y veneracion expone: Que cree de su peculiar obligacion consultar à Vuestra Real Persona los dos extremos que propone en el auto fol.245b<sup>to</sup> de la Causa que original acompaña, respecto à que no está a su alcance ni le es permitido decidir en la clase de pena que se ha de imponer à D.Bernabe del Aguila y Bolaños por el delito de Comunero, y si se ha de seguir procesandosele en este Juzgado, ó se ha de remitir a la Ciudad de Ciudad Real, donde reunen à todos los Comuneros, como una de las **Torres**, que establecieron los impios que apoiaban al Gobierno Rebolucionario. Tambien es punto consultivo a la autoridad Soberana de V.M. que pena se digna decretar contra aquellos que han proferido las atroces y Criminales expresiones que aparecen del Auto y Causa ya citada; por que como son en grave desacato de Vuestra Real Persona es indispensable la Real Resolucion Competente conforme a la Ley Segunda, Título primero libro tercero de la Novisima Recopilaciónn, porque estas son atribuciones Soberanas de V.M., y por lo mismo no puede ningun Juez Superior ni inferior declarar este particular, y esta es la unica Causa de elevar los autos originales a la Real determinacion, para que en ningun tiempo Sele atribuya à este Juzgado no ha cumplido con unos deveres tan Sagrados; pero no puede menos el Representante de manifestar à V.M. que estos Seres demagogos y desmoralizados no pueden abrigar en el Seno de su pecho otros Sentimientos que los que han exprimido, por que tal vez Seran dependientes de alguna faccion Jacobina, pues ano ser asi no era factible que faltasen al respecto devido al Soberano por una obligacion natural y religiosa; y aunque este atentado, parece que no es posible en unas circunstancias tan extraordinarias, y especialm<sup>te</sup>, quando no se observa en dichos encausados àrepentimiento alguno, antes por el contrario siguen en su orgullo y conducta abusiva que no puede tolerarse ya por los que han sido adictos a la justa causa del Altar y trono; en esta atencion:

A.V.M. Suplica que por un efecto de Su Real rectitud y justificacion, y con presencia del resultivo de la Causa que acompaña Sobre los dos extremos que se consultan, se digne resolver lo que sea de su Real y superior agrado: gracia que espera conseguir de la Real benignidad de V.M. por cuja vida pedira al todo poderoso prospere para felicidad de esta Monarquia. Villarrubia de los Ojos 1º

alcaldes de Villarrubia que, habían sido requeridos por una provisión del Consejo desde el 2 de octubre para que pasaran la causa al corregidor de Daimiel, se negaron a facilitar lo dispuesto por el Consejo, continuando con los procedimientos de la causa e incluso obstaculizándola aún más, con la remisión de la misma a consulta del rey, cuando la causa no estaba dispuesta a tal efecto.

Las quejas que habían expresado los presos, se centraban en la carencia de acusación alguna previa a la detención, tampoco había denuncia ni auto judicial, tan sólo avalaba su prisión una orden de Manuel Adame "Locho" dada en comisión a un cabo de caballería vecino de Villarrubia

"...para poner en prision a todos los Milicianos voluntarios y a todos los adictos al sistema constitucional en aquella Villa y formarles la correspondiente sumaria"<sup>449</sup>

Dicho cabo de caballería, auxiliado por el alcalde de Villarrubia dió prisión, el 10 de julio de 1823 a "unos treinta y nueve ó mas vecinos, incluso cuatro Presbiteros..."<sup>450</sup>. El 18 de julio los entregó a los alcaldes de Villarrubia que el día 19 decretaron la puesta en libertad de todos ellos, a excepción de Bernabé del Aguila y siete vecinos más. Pero, posteriormente volvieron a reducir a prisión a los que antes había dado la libertad, obedeciendo así una vez más una orden de Manuel Adame fechada el 26 de julio.

En todo lo cual, se aprecia un exceso de autoridad y abuso de los alcaldes de Villarrubia, quienes deciden obedecer las órdenes del citado comandante y obviar lo dispuesto por la Junta provisional y la Regencia el 25 de abril y el 19 de junio de 1823.

Por auto de 21 de agosto, aduciendo a la calidad de ser jueces legos, se dispuso el nombramiento de asesores con la intención de dar el impulso y la dirección conveniente a la causa. Lo que dió lugar a nuevas dilaciones, como que

"...principió la sumaria por el auto de 21 de Julio mandando poner testimonio de las ordenes comunicadas por el Conde del Abisbal de 13 y 18 de Marzo de 1820 p<sup>a</sup> restablecer el Gobierno Constitucional en la Provincia de la Mancha y de las actas y acuerdos del Ayuntamiento de Villarubia en cumplimiento de aquellas ordenes, que se empleó un mes en el examen de treinta y seis testigos, todavía despues se pidieron informes, se pusieron nuevos testimonios y se recibieron nuevas declaraciones de testigos pero no se dió principio a recibir las primeras declaraciones indagatorias a los presos, aunque lo tenían pedido desde el mes de Julio hasta 6 de Setiembre, ni se concluyeron hasta el 28 de Noviembre, por manera que esta sumaria se compone yá de 647 foxas, fueron examinados en ella cerca de sesenta testigos, cuenta siete meses de duracion, y todavía [cf.a 19 de Febrero 1824] no se recibió la confesion a los procesados, ni se halla

---

de Diciembre de 1823. A.L.R.P. de V.M. [rúbrica de Manuel Alises]" *Idem.*

<sup>449</sup> *Idem.*

<sup>450</sup> *Idem.*

concluida la sumaria"<sup>451</sup>

Además, los alcaldes de Villarrubia tendrían que haber hecho uso de su facultad para consultar y dar parte a la Real Chancillería de Granada, lo que no hicieron hasta el día 24 de agosto. Con fecha 15 de diciembre de 1823 los alcaldes han dado informe del estado de la causa y de todas las providencias que se han tomado. Así, según ellos exponen, se formó en su juzgado una causa criminal contra Bernabé del Aguila, José García Millan, Pedro Redondo Berdugo, entre otros vecinos, a todos los cuales se les acusaba "de infidencia a la justa causa del Altar y el Trono"<sup>452</sup>. De la primera sumaria que se formó, resultó

"...acreditada plenam<sup>te</sup> la asonada ó commocion popular q. maquinaron en esta los encausados p<sup>a</sup> establecer el impio y detestable gobierno revolucionario, antes q. se circulase la orden p<sup>a</sup> este iniquo proyecto"<sup>453</sup>

de igual manera, salieron a la luz

"expresiones criminales contra la augusta y real Persona de V.M. q<sup>e</sup> solo una faccion jacobina hera capaz de proferir tan grave desacato contra su Rey y S<sup>r</sup> natural... [...] pero aunq. brebemente no se puede pasar p<sup>r</sup> alto el que entre los procesados hay un Comunero, declarado p<sup>t</sup> el mismo q<sup>o</sup> pertenece auna Sociedad Secreta"<sup>454</sup>

además, se les acusa de pretender hacer desaparecer el convento de los religiosos capuchinos que había en Villarrubia, argumentando "q. sobre perjudicial hera inutil"<sup>455</sup>. En este informe de los alcaldes, se acusa a los presos de tener una conducta que califican de

"...acostumbrada hipocrecia, y siguiendo el metodo de los maestros del jacobinismo"<sup>456</sup>

La razón final de este escrito de los alcaldes es el solicitar no ser separados de esta causa, argumentando de la siguiente manera

"¿Estos delinquentes no es preciso sean juzgados p<sup>r</sup> àquellos majistrados q. tienen cabal conocimiento de todas las operaciones q<sup>e</sup> han practicado durante el Gobierno revolucionario?"<sup>457</sup>

---

451 *Idem.*

452 *Idem.*

453 *Idem.*

454 *Idem.*

455 *Idem.*

456 *Idem.*

457 *Idem.*

sosteniendo, posteriormente que

"Bastará q. estos discípulos del jacobinismo al momento q. propongan una cosa se acceda a ella, y q. sin mas q. su palabra se tenga p<sup>t</sup> suficiente p<sup>a</sup> pribar a los q. representan de lo q. V.M. y las LL. les tienen conferido? [...] ...es el apouo p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> ellos en la actualidad esten tan orgullosos sin ningun arrepentim<sup>to</sup>, y en terminos de estar amenazando a los representantes y atodos los realistas que han sufrido tantos insultos y vejaciones de mano de los procesados durante el gov<sup>no</sup> reboolucionario; ¿Y podran con rostro sereno venir á estos autores q. tantos males les han causado en un estado de esta naturaleza, quando deberían estar confundidos y avergonzados?, No es posible S<sup>r</sup> q<sup>o</sup> V.M. se digne permitir tanto escandalo, y estan seguros los q. representan de q. escarmentara aunos hombres de esta clase y q. alejara de su R<sup>l</sup> Persona y de los buenos Españoles una gente de esta clase, que solo se manifiestan p<sup>a</sup> seducir y engañar p<sup>r</sup> los medios iniquos y velipendiosos q. la esperiencia á acreditado en estos tres ultimos años"<sup>458</sup>

Con fecha 3 de enero de 1824, uno de los alcaldes de Villarrubia de los Ojos de Gadiana Juan García Retamero, informó acerca del origen de la causa. Según afirma, quedó probado en la sumaria que tanto Bernabé del Aguila como los demás encausados

"...apenas noticia tubieron de la rebelion del apostata Conde del Abisbal que principiada en los Campos de Ocaña iba propagando por los pueblos de la Mancha, salieron en su busca, se le unieron y le pidieron ordenes y auxilio para derrocar y aniquilar la justicia y ayuntamiento R<sup>l</sup> de Villarrubia y poner los Constitucionales de 812

Consiguieronlo y lo ejecutaron por medio de un lebantamiento ariesgado, insultando de palabra y de hecho a los que deponian a la fuerza armada y a la que los buenos cedieron despues de una aventurada resistencia que si bastó á eludir la orden primera, porque otro que les mandase no reconocian que a V.M. á la segunda que mas estrecha y opresora obtubieron de Abisbal, Aguila y los suyos... [...]

Resulta ademas, por la informacion y documentalmente haber proferido los mismos encausados en grito y con la mayor publicidad y frecuencia las expresiones mas obcenas destructoras e infames contra Vuestra Augusta Magestad y R<sup>l</sup> familia, invitando á su total esterminio: y resulta por ultimo haber plenamente y aun con jactancia confesado el D.Bernabe del Aguila, bajo de juramento, ser impio Comunero de la Seccion ó torre que tenían en Ciudad Real"<sup>459</sup>

El alcalde mayor de Almagro Felix González Vizcaíno, con fecha 20 de septiembre de 1824 elevó el informe solicitado acerca del estado político de la Villa del Viso del Marqués. En tal informe da el paradero de Juan Cortés

"conocido por el Comunero"<sup>460</sup>

que ha permanecido durante unos días en dicho pueblo. Por el informe, sabemos que, el referido Cortés, está casado con la hija de Miguel del Campo dependiente del Palacio del Marqués de Santa Cruz. Parece ser, que el 15 de septiembre

"...noticioso sin duda de volver á constituir en prision a los

---

<sup>458</sup> *Idem.*

<sup>459</sup> *Idem.*

<sup>460</sup> A.H.N., *Consejos*, Leg.12.351, fol.s.n

Comuneros, á cuya clase parece pertenece pidió pasaporte à los Alcaldes, y vista la negativa se fugo"<sup>461</sup>

se le acusa de ser integrante de una reunión a la que acudían Miguel del Campo, Pedro Muñoz, carpintero; Alfonso Chicharro, herrero "y otros tres, ò cuatro de igual clase, de muy pocos bienes, aunq<sup>e</sup> todos adictos al abolido sistema, pero poco temibles..."<sup>462</sup>.

No obstante, dicha reunión parece ser dejó de existir cuando a finales del mes de agosto de 1824 se quejó a los alcaldes un capitán, siendo así que a partir de ese momento "se deshizo dha. Junta, sin que hayan buuelto a verse unidos dichos sugetos"<sup>463</sup>

### ACERCA DE "CHALECO"

En esta causa se ha aludido en dos ocasiones al coronel Francisco Abad Moreno "Chaleco"; en primer lugar, haciendo referencia a un baul de su propiedad, aprehendido el 21 de agosto de 1823 y que contenía diversos efectos y cartas de comuneros; y, en segundo lugar, cuando el 14 de octubre de 1823 los alcaldes de Valdepeñas elevaron el reclamado informe al Consejo, en el cual hacían acusaciones directas a "Chaleco". Probablemente, no estemos errados al pensar que los hechos que inculpaban a "Chaleco" en la causa contra los comuneros de Valdepeñas, tuvo un considerable peso para que las autoridades competentes pusieran todo su celo en dar con su paradero, culminando cuando en la madrugada del 4 de diciembre de 1823 fue detenido en Albadalejo.<sup>464</sup>

María Sacramento Muñoz y Solance, firmó un escrito con fecha 14 de enero de 1824, por el que sabemos que su marido, el Coronel Francisco Abad Moreno "Chaleco" se encuentra, en aquellos días, preso e incomunicado en la Real Cárcel de Valdepeñas.<sup>465</sup> Se basa María Sacramento, en su exposición, en la capitulación en Puebla del Príncipe el 19 de Agosto de 1823, tras la cual Francisco Abad, al verse incluido en el artículo tercero de dicha

---

<sup>461</sup> *Idem.*

<sup>462</sup> *Idem.*

<sup>463</sup> *Idem.*

<sup>464</sup> Cf. (f.10v) en AHN., cit. n.420 p.313.

Existe otro expediente: A.H.N., *Consejos*, Leg.3655/53. Expediente que lleva el siguiente título: "Valdepeñas. 1824. D<sup>a</sup>.M<sup>a</sup> del Sacramento Martínez Muger de D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Abad Chaleco, sre. q<sup>e</sup> se le ponga en libertad de la prision q<sup>e</sup> padece por atribuirle complicado en la Sociedad de Comuneros. R<sup>co</sup> Reynoso". Se hace constar que dicho expediente fue unido el 26 de Enero de 1825 a una orden que pasó a los Fiscales del Consejo, acompañando un oficio de la J.R.E. acerca de que se le remitiesen los testimonios de todas las causas formadas de comuneros y demás sociedades secretas.

<sup>465</sup> Cf. (f.1) en AHN., cit. n.420 p.313

capitulación "se hallaba muy tranquilo"<sup>466</sup>

Sin embargo, sería apresado en Albaladejo por orden de Juan de Courten comandante general de la Mancha

"...dando por motivo lo q<sup>o</sup> há podido comprender el q<sup>o</sup> pertenecía á la Sociedad de Comuneros"<sup>467</sup>

Francisco Abad, se encuentra en la Real Cárcel de Valdepeñas, en calidad de incomunicado y soportando dos pares de grillos

"...y en una palabra confundido entre los malhechores y facinerosos, sin haber precedido como era de justicia el desaforarle..."<sup>468</sup>

Efectivamente, estamos ante un preso que en su condición de militar se trata de persona aforada, por lo que al parecer no ha sido respetada su condición, sometiéndole a un juez civil sin haberlo desaforado previamente, como convenía a

"...un militar de graduacion q<sup>o</sup> en la guerra de la independencia arastrando peligros, acreditó su amor á la Sagrada persona del Rey, á la Nacion y en una palabra á la justa causa, mereciendo ser colocado en la categoria de los valientes q<sup>o</sup> derrocaron al coloso de Europa; y que si en la desgraciada epoca constitucional por un efecto de error involuntario, es decir, por haber dado credito á lo q<sup>o</sup> aquel gobierno propalava y por el compromiso en q<sup>o</sup> le ponía su profesion y caracter, sostuvo con las armas la causa que despues ha conocido no era justa..."<sup>469</sup>

El motivo de la incomunicación que Francisco Abad sufría, se debe al suceso que relata su mujer y que tuvo lugar entre el propio "Chaleco" y el alcalde mayor, cuando el segundo le espetó que

"...estrafaba mucho el rigor que manifestaba con él echandole de realista á toda prueba, cuando era constante y se obligaba á justificar q<sup>o</sup> habia jurado la constitucion antes que S.M. q<sup>o</sup> habia formado su relacion de meritos en la Sria del Consejo de Estado Constitucional blasonando de serlo y q<sup>o</sup> pretendio y logró ser juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido, cuyo destino desempeñó por cosa de año y medio"<sup>470</sup>

su mujer, cuando relata esta anécdota, justifica, sin duda, la actitud de "Chaleco" como, la respuesta dada a una situación humillante por parte de una persona a la que

"...debía serle muy doloroso verse juzgado y maltratado como constitucional por un juez cuya conducta politica si se examinase

<sup>466</sup> *Idem.*

<sup>467</sup> *Idem.*

<sup>468</sup> *Idem.*, (ff.1-1v)

<sup>469</sup> *Idem.*, (f.1v)

<sup>470</sup> *Idem.*

resultaria mucho mas reprehensible..."<sup>471</sup>

Con fecha 20 de febrero de 1824, el alcalde de Valdepeñas niega las imputaciones hechas por la mujer de Francisco Abad. Declara ignorar en qué términos se llevó a cabo la detención de "Chaleco" en la Villa de Albaladejo. Sin embargo, dice que un oficio del capitán general de Castilla la Nueva, fechado el 24 de noviembre de 1823 advertía para que Francisco Abad fuese puesto a su disposición, y así se hizo efectivo en la madrugada del 4 de diciembre al ser entregado por el oficial de la partida de Sigüenza que lo escoltaba.<sup>472</sup>

Afirma, que resultaba probada la adscripción de Francisco Abad a la sociedad de comuneros, muy probablemente a juzgar por los efectos de su pertenencia hallados en la causa contra los comuneros de Valdepeñas

"...plenisimamente probado en autos, por declaraciones de tgos. al mismo tiempo cómplices, y por la gran porción de Cartas, reglamentos y Código de la Confederación de Comuneros q<sup>e</sup> le fueron aprendidas; q<sup>e</sup> habia sido el Castellano ó Geje de los Comuneros de la Provincia de estos modernos rebolucionarios y conspiradores contra el Trono y el Altar"<sup>473</sup>

Lo que respecta a los dos grillos que soporta el reo, el alcalde de Valdepeñas los justifica por la condición de "Chaleco" de ser "reo de los mas altos crímenes..."<sup>474</sup>. Dando por hecho que, de lo contrario, habría escapado

"...una noche se encontró con las Chabizas limadas, y a las dos o tres siguientes, y yá a las once con los grillos quitados, y bestido completamente calzado de Botas y en la mas perfecta acción de emprender una fuga..."<sup>475</sup>

En cuanto a la incomunicación, el alcalde afirma que sólo lo estuvo durante los días que duró el interrogatorio y la confesión de los cargos que se le imputaban. Pero que por una providencia fechada el 5 de enero de 1824 se le devolvió la incomunicación

"...en justo castigo à su altanero, insultante, y criminal porte delante de la autoridad y à sus espaldas con escandalo y mal exemplo à los demas presos que habia de inducirlos à la insubordinacion"<sup>476</sup>

La comunicación le fue repuesta el día 10 de enero tras dos cartas que le remitió el propio Chaleco, fechadas el día 6 y 9

<sup>471</sup> *Idem.*

<sup>472</sup> *Idem.*, (f.10v)

<sup>473</sup> *Idem.*

<sup>474</sup> *Idem.*

<sup>475</sup> *Idem.*, (ff.10v-11)

<sup>476</sup> *Idem.*, (f.11)

de enero; y que seguidamente se reproducen tal y como constan en el expediente que nos ocupa

"Real Cárcel de Valdep<sup>s</sup> 6 de Enero de 1824 = S<sup>or</sup> D. Juan Victor Lorente: Muy S<sup>r</sup> mio el mayor me dijo anoche que de pte. ú orn. de V. quedaba incomunicado otra vez, y sin embargo de no atinar la causa que pueda haber para ello, infieron no sea otra cosa que el si ayer tarde quando estaba en la reja ablando con mi tia y primas algo ácalorado pude excederme en alguna espresion que sin embargo de no hir dirigida à persona determinada pudiese V. persuadirse lo hera à V. por todo lo que recurro à V. por medio de esta Carta suplicandole tenga la bondad de dar la orn. al mayor para que abra la puerte de este Calabozo siguiendo en los terminos que estaba en la inteligencia que comprometo mi palabra de no volber à dar el menor motibo de queja aun que estubiese preso los dias que me resten de vida"<sup>477</sup>

La carta del día 9, decía:

"Oy 9 S<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Juan Victor Lorente, Muy S<sup>r</sup> mio la generosidad de los hombres consiste en faborecer á áquellos que han salido perjudicarles, y de consiguiente me contraygo en esto á manifestar á V. que en el caso de haber habido algun exceso en mi, me parece esta ya bastnte purgado en quatro dias completos que llebo de incomunicado y por lo tanto espero se digne ponerme en comunicacion para poder tomar el sol cuyo fabor no dudo conseguir de la vondad de V. con este motibo se ofrece de nuebo á su disposicion este su af<sup>no</sup> Q.S.M.B. = Fran<sup>co</sup> Abad."<sup>478</sup>

Con fecha 9 de marzo de 1824 el Fiscal del Consejo dió acuse de recibo al recurso puesto por María Sacramento en nombre de su marido, Francisco Abad para que fuese puesto en libertad, o al menos, le fuera devuelta la comunicaci3n. Con respecto a lo primero, el Fiscal consideró que quedaba plenamente probada la inclusi3n de "Chaleco" en la causa de comuneros abierta en Valdepeñas

"con otros diez y seis reos sos que con el formaron el Castillo ó **Merindad Junta Gubernatiba** y **Torre** de Comuneros que existi3 en esta Villa, y asi mismo de los adelantos en otros doce espedientes ó ramos separados contra reos presentes, y diez contra ausentes"<sup>479</sup>

por lo que respecta a lo segundo, el Fiscal remite al informe dado por el alcalde de Valdepeñas y advierte que para otra queja que Francisco Abad quiera hacer se dirija a la Real Chancillería de Granada "sin molestar la atencion del Consejo con recursos intempestivos"<sup>480</sup>

Con fecha 30 de abril de 1824 el propio "Chaleco" hace la siguiente exposici3n, que por su importancia reproduzco literalmente

"D. Fran<sup>co</sup> Abad Moreno, Coronel retirado de Caballeria, preso en las Reales cárceles de Valdepeñas, por atribuirsele pertenecer à la llamada

---

<sup>477</sup> *Idem.*, (ff.11-11v)

<sup>478</sup> *Idem.*, (ff.11v-12)

<sup>479</sup> *Idem.*, (f.18)

<sup>480</sup> *Idem.*, (f.15v)



sociedad de Comuneros, a V.A. con el mayor respeto expone: Que hace ocho meses gime en una horrorosa prision, con dos pares de grillos, confundido entre los malhechores, y careciendo hasta de los alivios, que se conceden a los mas criminales, sin haber para ello otra causa que el quererele suponer; segun queda insinuado, que pertenece a la Sociedad de Comuneros. A la alta comprehension de V.A. no se puede obscurecer, que si efectivam<sup>te</sup> hubiese pertenecido, al cabo de tanto tiempo que se esta siguiendo la causa, sin haber perdonado el mas pequeño medio, ya deveria haberse averiguado; mas, Señor, como el objeto que se han propuesto sus enemigos, es su ruina, y por mas que trabajan no pueden conseguir justificarle el tal crimen, porque no es posible, pues no ha sido Comunero, nada omite para obligarle, negandole los alivios de prisiones, y desahogos, que sin perjuicio de la seguridad de su Persona, permite y aun exige la humanidad, y estan disfrutando otros quizá mas sospechosos. La salud del que reclama, ha padecido notablem<sup>te</sup>, y aunque así lo ha espuesto para conseguir se le quitasen los grillos, no ha merecido se le atienda, y como aun á aquellos que por sus delitos, se save que han de sufrir el ultimo suplicio, se les alivia de prisiones, y conceden todos los desahogos que no se oponen a la seguridad de sus personas, parece a la verdad muy extraño, se observe tal rigor con un sugeto que todo lo mas que se proponen justificante, es que ha sido comunero; ya queda asegurado que no lo ha sido; pero aun cuando lo fuese, ó no siendolo, lograsen sus enemigos afuerza de intrigas y Cavilaciones hacerle parecer tal ¿Que mayor castigo se le podia imponer, que el haberle privado de su fuero, sometiendolo á un Juez Civil y confundiendolo con los mas criminales? V.A. Señor, conoce muy bien, que para un militar de graduacion que ha merecido sean aceptos sus servicios en la guerra de la Yndependencia, á Nuestro Soberano, y que llegó al grado de Coronel por la escala del honor, debe ser preferible la perdida de su vida, á verse privado de aquel y si el que promueve no temiese molestar demasiado la atencion de V.A. se detendria en reflexiones que convenciesen de la Justicia de su guerra; pero baste decir que con solo reparar que al cabo de tanto tiempo que comenzó su causa, y estando palpavilisimam<sup>te</sup> manifiesto el deseo que de su esterminio tienen sus Enemigos, resulta sin justificar el extremo unico; ó por mejor decir, el delito que le imputan, y con poco que se observe la conducta de sus Jueces, no debera quedar la menor duda de que estan muy lejos de mirarle con la compasion que permite, y aun manda la Justicia: por lo tanto y en la inteligencia de que por si, remotam<sup>te</sup> pudiese sospecharse, que sus ideas son de intentar su fuga, esta pronto á dar cuantas seguridades, ó llamense fianzas se quiera.

A.V.A. rendidam<sup>te</sup> suplica, se digne mandar a los Alcaldes mayor y ordinario de la Villa de Valdepeñas, le hagan quitar los grillos, y le faciliten aquellos alivios q<sup>ue</sup> estan disfrutando los que tienen igual causa que el suplicante, y que de ningun modo so opuestos á tener su Persona en seguridad. Asi se lo promete de la justificacion de V.A: cuya vida guarde el Cielo. Valdepeñas 30 Abril 1824.<sup>481</sup> [rúbrica de Francisco Abad Moreno]

Como ya hemos dicho en otro momento, la causa contra los comuneros de Valdepeñas, hay que ponerla en directa conexi3n con el trágico final de "Chaleco". La Sala del Crimen de la Real Chancilleria de Granada, dio un informe acerca de la causa que seguía contra "Chaleco", informe que lleva fecha del 4 de agosto de 1827. Se afirma que el 22 de junio de 1824 el alcalde mayor de Valdepeñas comenzó una causa contra los comuneros de dicho pueblo, y de los cercanos al mismo

"Por los papeles q<sup>ue</sup> aprehendio resultó q<sup>ue</sup> él D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> era Castellano de la **Merindad** de la Mancha, y fué preso y conducido á la cárcel de dha Villa. Seguida la causa por el concepto de comuneria cuando se publicó el Real indulto de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1824: Pero en primero de Junio del mismo año D.Manuel Adame Locho denunció al D.Fran<sup>co</sup> Abad de haber sido asesino de varias victimas en la Benta de Bienvenida, despues de una accion de guerra que tubo con él. Formada Causa pór este concepto, tomó conocimiento de ella

<sup>481</sup> Idem., (ff.19-19v)

la Sala, reteniendo los autos y su conocimiento en este Superior Tribunal, y dispuso entre otras cosas que á D.Fran<sup>co</sup> Abad fuese trasladado á la Cárcel de esta Corte. A la causa se le dio la sustanciacion propia de los de su naturaleza. El D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> reclamó el que se le comprendiese en él artículo 9<sup>o</sup> del Real Decreto de Yndulto de 1<sup>o</sup> de Mayo de 824, como Comandante de Guerrilla en tiempo del abolido sistema q<sup>e</sup> había capitulado con las tropas aliadas. Acreditó éste extremo y al mismo tiempo seguia la sustanciacion de la causa, en el cual se hizo constar, q<sup>e</sup> en el R<sup>l</sup> y Sup<sup>mo</sup> Consejo de la Guerra pendía otra contra el D.Fran<sup>co</sup> por los excesos que cometió en tiempo de la Guerra de la Yndependencia. En este estado pues la Sala primera del Crimen en 21 de Junio de 1826 falló declarando comprendido al D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> en el citado artículo q<sup>e</sup> la R<sup>l</sup> Cedula de indulto de 1<sup>o</sup> de Mayo de 824, y le condenó en las costas. Habiendo consultado esta providencia con S.M.; interin su decision se comunicó una R<sup>l</sup> orden fha. 30 de Marzo de este año [cf.1827], por la cual se dio noticia que S.M. se habia servido aprobar la resolucion del R<sup>l</sup> y Supremo Consejo de la Guerra, que habia condenado al D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Abad, alias Chaleco, en la pena de pibacion de sus grados y empleos militares. Fue resuelta la consulta que ésta Sala hizo á S.M. en 26 del citado mes de Marzo, sirviendose declarar que no correspondia al D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Abad el goce de los efectosprehendidos en el artículo 9<sup>o</sup> del R<sup>l</sup> Decreto de 1<sup>o</sup> de Mayo de 824, antes si debia proceder á la terminacion de su Causa, bien fuese absolviendole si fuese inocente, ó imponiendole en otro caso la pena que mereciese con total independencia del indulto y perdon general, y cuasi para el caso no se hubiera concedido. En consecuencia de esta Real resolucion y de otros extremos que comprende, mandó la Sala practicar otras diligencias y recibir endha. delcaracion con cargos al d.Fran<sup>co</sup> Abad, dando nueva sustanciacion á la Causa; la qual se halla conclusa y estado de darse cuenta. Mas habiendo visto el Oficio de V.E. [cf.el capitan general de Granada] y que en él se padece a equivocacion de dar él caracter de Coronel al D.Fran<sup>co</sup> Abad, pues que yá está privado de este grado; y asimismo la de suponer que la causa se le sigue por la accion de guerra de la Benta de Bienvenida, cuando él cargo que se le forma es por las muertes que despues de concluida la citada accion mandó efectuar con alevocia, en diferentes personas, en la cual él Fiscal de S.M. tiene pedido se imponga la pena de muerte ál D.Fran<sup>co</sup> Abad, ha resuelto la Sala Suspende la vista de la Causa, hasta tanto que S.M. resuelva la exposicion que le ha hecho...<sup>482</sup>

En una representacion que el alcalde de Valdepeñas dirige al duque del Infantado el 24 de septiembre de 1823, le anuncia que "Chaleco" "habia incomodado demasiado despues de su capitulacion..."<sup>483</sup>. En la exposicion se adjuntaba una copia de un pasaporte que al parecer, fue dado por el propio "Chaleco" en Manzanares con fecha 9 de septiembre de 1823 al soldado Miguel Olivares para que pasara a recoger parte de su equipaje. Transcurridos 20 días tras la capitulacion, debia reconocer el "Gobierno legitimo de S.M. depositado en la Regencia". Y, ese es el momento en el cual "Chaleco"

"se titula y exerce funciones de Coronel de Caballeria de tropas Nacionales (denominacion enteramente Constitucional) y de Comandante genral de la Brigada de Caballeria de la Provincia de Chinchilla, que fue criatura de las Cortes, desconocida antes en la Monarquia; titulos, que como incompatibles con su nuevo reconocimiento, debio evitar escrupulosamente desde el mismo momento de la capitulacion, só pena de ser tenido como infractor de ella, y de quedar privado de sus beneficios"<sup>484</sup>

<sup>482</sup> A.H.N., Estado, Leg.5.272/99, fol.s.n.

<sup>483</sup> A.H.N., Estado, Leg.215/34, fol.s.n.

<sup>484</sup> *Idem*.

Al parecer, y aunque "Chaleco" lo negó, había recibido tal encargo del comandante militar de las provincias de Chinchilla y Cuenca Andrés Eguaguirre el 30 de junio de 1823, para formar en esas provincias y en la Mancha unas guerrillas que se enfrentaran a las tropas realistas y a los aliados que habían restablecido el absolutismo.

El Consejo de Estado, con fecha 14 de marzo de 1827<sup>485</sup>, tras examinar los documentos que constituyen el expediente de la causa que se seguía a "Chaleco" en la Sala 1º del Crimen de Granada "por varios excesos que cometió en la época del Gobierno revolucionario"<sup>486</sup>. El Consejo, toma en consideración cuatro cuestiones, al respecto: "dos de Derecho y otras dos de hecho. De Derecho, si los asesinatos están comprendidos ó excluidos del Real indulto de 1º de Mayo de 1824. De hecho, si Abad cometió los asesinatos de que está acusado: si fué comandante de guerrilla formada despues de haber entrado el Egercito aliado en la Peninsula, con patente para hostilizarle; es tambien de Derecho y el punto mas importante en la controversia actual, si los delincuentes excluidos del beneficio del indulto por cualquiera de los crímenes especifica ó genericamente nombrados, pueden gozar del que concede el artº9º a los que se hallen comprendidos en alguna capitulacion cncedida p<sup>r</sup> los Grals. Franceses debidamente autorizados, y si para esta opinion gozan de un tiempo indefinido á su arbitrio; y por consiguiente, si aprovecha á Abad el que en su causa tiene solicitado"<sup>487</sup>

El Consejo, consideró que las cuestiones de hecho -esto es si Abad asesinó o fue un homicidio; ó si no está probado ninguna de las dos cosas, esto por un lado; por otro, si queda probado que fuera comandante de partida de guerrilla con los requisitos establecidos en la clase 11º.art.2º del Real Decreto de Indultos-debían ser dejadas en manos del tribunal de Justicia donde se entendiera de la causa.

Así, el Consejo, sólo se ocupará de las cuestiones de Derecho, considerando que la primera de ellas hace alusión a la disposición que se deduce del citado decreto de indultos

"Los asesinatos [...] son siempre excluidos de todos los indultos generales y particulares, y deben serlo con mayor razon los perpetrados de aquellos que envolvian ademas el siniestro objeo de promover y acelerar el momento revolucionario"<sup>488</sup>

se alude, al respecto, al Libro 12 tít.42 de la N.R. Razones, estas que llevaron al Fiscal a negar la solicitud de indulto presentada por Abad ante la Justicia de Valdepeñas.

La siguiente cuestión que abordó el Consejo de Estado, fue

<sup>485</sup> Integrado por los infantes D.Carlos y D.Francisco; Francisco Xavier Castaños, el duque del Infantado, Juan Bautista Erro, José García de la Torre, José Aznare, Francisco Leiva, Joaquín de Peralta, Pio Elizalde y el marqués de Villaverde. Idem.

<sup>486</sup> Idem.

<sup>487</sup> Idem.

<sup>488</sup> Idem.

si Abad "¿Tendrá derecho à que se le conceda pasaporte para salir del Reino, como solicita, alegando estar comprendido en una de las capitulaciones concedidas por los Generales Franceses?"<sup>489</sup>. El Consejo, consideró que quedan comprendidos en tal indulto

"unicamente los atentados cometidos con el fin de sostener y conservar la pretendida Constitución política de la Monarquía"<sup>490</sup>

por lo que los demás delitos han de ser juzgados conforme a las leyes comunes, pero se cuida de no "decir que están excluidos de él, para el efecto de que, negados, recaiga la otra gracia contenida en el art. 9º de poder salir del Reino los comprendidos en las capitulaciones, que no quieran estar á las resultas del juicio"

Sin embargo, el Consejo de Estado, admitió que no había pruebas suficientes que atribuyeran a "Chaleco" el ser autor de semejantes crímenes, y en caso de que así fuera, el Consejo consideró que habría que tomar en consideración

"Si fueron acompañados de tales circunstancias que nacieron puramente de los impulsos de un corazón depravado, cruel é inhumano, por el deseo de vengarse, excitado con motivo de la muerte anterior de su hermano, cual indican algunas declaraciones..."<sup>491</sup>

Igualmente, consideró que aun en el caso de estar comprendido Abad en el indulto y gracias del R.D.

"no es cierto que las debiese gozar, atendido el tiempo en que hizo uso de esta excepción"<sup>492</sup>

se considera que esta medida ha de ser solicitada antes que otras, pues de lo contrario se considera que ha renunciado a esas gracias. En el caso de "Chaleco"

"...en lugar de pedir Abad sus pasaportes para salir del Reino, limitó sus primeras pretensiones a pedir que se le pusiese en libertad, como lo habían sido los demás Comuneros, por haberse espontaneado como ellos, reclamado para esto el cumplimiento del Decreto de indulto, y negando haber sido Comandante de Guerrillas Constitucionales, e igualmente los excesos, ó asesinatos de Bienvenida; todo lo cual le fué negado..."<sup>493</sup>

El "encargado de negocios de Francia en Madrid", el 22 de mayo de 1827, se muestra interesado por la situación de "Chaleco", que en ese momento

"se veía perseguido judicialmente por su conducta anterior a la restauración, siendo así que según la amnistía promulgada debería habersele

<sup>489</sup> *Idem.*

<sup>490</sup> *Idem.*

<sup>491</sup> *Idem.*

<sup>492</sup> *Idem.*

<sup>493</sup> *Idem.*

concedido el permiso de salir de España atendiendo à que fue comprendido este oficial en una de las Capitulaciones hechas con las tropas Francesas"<sup>494</sup>

En definitiva, lo que se solicitaba es que se concediera permiso a "Chaleco" para salir de España. Se pidió el correspondiente informe al Ministerio de Guerra que a su vez lo pidió al capitán general de Granada, ciudad en la que "Chaleco" sufría prisión, y fue el citado capitán quien notificó que "había sufrido en 22 del mes de Sept<sup>o</sup> ult<sup>o</sup> la pena de muerte en horca por sentencia impuesta por la R<sup>l</sup>Sala del Crimen de Granada"<sup>495</sup>. La nota que se envió al encargado de negocios de Francia, con fecha 4 de noviembre de 1827, anuncia la muerte de "Chaleco".<sup>496</sup>

En **TOLEDO** se estableció **Merindad**.<sup>497</sup> Se constatan reuniones comuneras en Sonseca, cuyos documentos llegaron a poder de la Junta Reservada de Estado.<sup>498</sup>

A principios de Agosto de 1823, se presentó a la Superintendencia General de Vigilancia Pública del Reino Antonio Gallego, presbítero y vecino del pueblo Quintanar de la Orden para dar datos acerca de una asociación de comuneros que se había constituido en dicho pueblo

---

<sup>494</sup> "Aranjuez le 22 Mai 1827: Le Colonel D.Francisco Abad, dit Chaleco, m'a fait representa qu'il se trouve en ce moment Livré a des poursuites judiciaires pour sa conduite intérieure a la restauration, tandis qu'aux termis de l'amnistie, on aurait du Lui accorder La faculté de se retirer hors d'Espagne, attendu qu'il est compris dans une des capitulations faites avec les troupes françaises. Croyant d'abord que l'accusation dirigée contre lui reposait sur [...?] actes [...?] dans le terms de la guerre de L'indépendance et tout à fait étrangers à la politique, je m'étais refusé à intervenir en sa faveur; mais on m'asure qu'il a deja été jugé relativement à ces actes, et que [...?] pour lequel il subit maintenant un procès n'est autre qu'un combat qu'il a livré, en 1822, dans le petit ville de Bienvenida, á une guerrille royaliste. Je n'ai aucun moyen de vérifier l'exactitud de un [...?]; mais si [...?] sont vraier, votre Excellence pensera peut etre comme moi, que la réclamation du Colonel Abad n'est pas dépourvue de fondements, et je suis bien convainue, Monsierur Le Chevalier, de l'empressement que vous mettrez, dans cette supposition, a lui faire rendre justice..." AHN., cit. n.482 p.327

<sup>495</sup> *Idem.*

<sup>496</sup> "Al Encargado de Neg<sup>s</sup> de Francia: Muy S<sup>ra</sup>mo: en contestacion á la nota que V.S. se sirvió dirigirme con fha. 2 de Mayo ult<sup>o</sup> interesandose à favor del Coronel D<sup>o</sup>Fran<sup>co</sup> Abad (Chaleco) debo decirle que dho individuo despues de una larga prision, y substanciada su causa, sufrió en 22 de Sep<sup>o</sup> p<sup>o</sup>p<sup>o</sup> La pena de muerte en horca impuesta por la sala del Crimen de la R<sup>l</sup>Chancill<sup>a</sup> de Granada, habiendosele probado el asesinato a varias victimas despues de una accion de guerra q<sup>o</sup> tubo en la venta a Bienvenida con D<sup>o</sup>Man<sup>l</sup> Adame Locho, cuyo crimen no podia quedar impune en virtud de la Capitulacion q<sup>o</sup> se alega en su favor, pues esta solo debía poner à salvo la culpabilidad de Chaleco como partidario del Sistema constitucional y defensor suyo cogido con las armas en la mano.[...]" *Idem.*

<sup>497</sup> Cf. (ff.21v-22) en AHN., cit. n.159 p.239

<sup>498</sup> Cf. (p.13v) en AHN., cit. n.13 p.210

"...en los tres años de revolucion y de la que fue Tesorero"<sup>499</sup>

asimismo, se mostraba dispuesto a facilitar los datos de todos los sujetos que la componían "con tal dé que no fuese molestado"<sup>500</sup>. Con igual objeto se presentó Baltasar Villarejo hacendado y vecino del pueblo de Consuegra, quien

"...tambien ha denunciado otra formada en su pueblo y de la qual ha sido Alcayde"<sup>501</sup>

En **AVILA** se localiza un núcleo comunero en Arenas de San Pedro.<sup>502</sup>

Constatamos una estrecha relación de los comuneros con la **Sociedad Patriótica de Avila**.

Un R.D. de 23 de julio de 1823 disponía acerca de todos aquellos que

"...en la Epoca aciaga del Gobierno destructor pertenecieron á asociaciones clandestinas,..."<sup>503</sup>

A este respecto, se investigó la sociedad patriótica de Avila. En el expediente que nos ocupa se encuentra la lista de los empleados en dicha sociedad patriótica.<sup>504</sup> También encontramos su lema, la introducción y algunos artículos de su estatuto. En lo que respecta al lema:

<sup>499</sup> A.H.N., Consejos, Leg.12.271, (f.79)

<sup>500</sup> *Idem*.

<sup>501</sup> *Idem*.

<sup>502</sup> Cf. (p.260) en AHN., cit. en n.13 p.210

<sup>503</sup> A.H.N., *Consejos*, Leg.12.270

<sup>504</sup> CORIO, Francisco. Regidor del ayuntamiento y propietario. DACARRETE, José. Contador del crédito público. GARCIA, Zoilo. Oficial primero de la tesorería principal. GARCIA PUMARINO, Pedro. Interventor de rentas estancadas. GARCIA MALAGA, Manuel. Administrador principal de rentas estancadas. Gómez CADÍÑANOS, Miguel. Administrador tesorero de cruzada. LASTRA, José de la. Oficial tercero de la Dirección de contribuciones, y miliciano nacional voluntario de infantería. LINARES, Juan Manuel de. Oficial primero de la dirección de contricuciones directas, y secretario de la sociedad y miliciano nacional voluntario. M.[?], Manuel. Contador director principal de contribuciones. MARTIN DEL YERRO, Nicolas. Oficial de contaduría del crédito público, y sargento primero de la Milicia nacional voluntaria. MARTIN DE AREVALO, Pedro. Oficial de contaduría del crédito público, y sargento primero de la Milicia nacional voluntaria. NIETO, Gregorio. Oficial de la comisión del crédito público. OLMEDO Y MOLINOS, Antonio. Oficial de contaduría del crédito público, y sargento primero de la Milicia nacional voluntaria. PRIETO, Fernando. Oficial segundo de la dirección de contribuciones. SAINZ DE PRADO, Bartolomé. Comisionado principal del crédito público y tesorero de la sociedad. SALAZAR, José. Empleado en la intendencia, oficial cesante de la contaduría y miliciano nacional voluntario. SASTRE REAL, Antonio. Oficial interventor de correos, y subteniente de la milicia. SERRANO, Rafael. Tesorero principal. XIMÉNEZ DE GAGÜES, Josef. Intendente de la sociedad. ZARZA, Vicente. Oficial de la contaduría del crédito público y miliciano nacional voluntario. *Idem*.

"El objeto de una sociedad patriótica no es otro que ilustrar y ser ilustrado, sin separarse de los principios de la Sagrada Constitución, para cuyo sostenimiento nos reunimos. artº 37 de este reglamento."<sup>505</sup>

En lo que hace a la introducción tenemos lo que sigue:

"Cuando la capital y otras provincias de esta Nación magnánima, han usado del arbitrio de la Ley de 1º de Noviembre, para erigir Sociedades patrióticas en que los Ciudadanos comunicándose sus luces y prestando un combustible perenne al fuego Santo de la libertad, trabajen de con uno con las Autoridades y poderes constituidos en la grandiosa obra de la Consolidación de nuestro admirable Sistema Constitucional, mengua sería para los vástagos de los ilustres Castellanos Padilla, Brabo, Maldonado y Acuña, que la Ciudad aque pertenecen, y que mereció ser en otro tiempo el centro de reunión entre las de Salamanca, Burgos, Segovia y Leon, para oponer una represa armada al tirano que pretendió despojarlas del don precioso de la libertad, permaneciese ahora sepultada entre las cenizas frías á que su fuerza inhumana la condujo, y en que há estado sumida por espacio de tres siglos..... No. Los Castellanos tan valientes, honrados ahora, como siempre lo fueron, sienten discurrir por sus venas el fuego santo de la libertad qº abravó á sus antepasados; y como ellos, moriran mil veces si fuese necesario antes de recibir de nuevo el yugo ignominioso, que cupo en suerte malhadada á sus abuelos, dignos por cierto de mejor fortuna. Con este fin tan santo; con objeto tan plausible, quieren reunirse comunicarse sus pensam<sup>tos</sup>; formar una fraternidad; y lustrarse en una palabra, sobre los derechos que les competen, y que son propios de sus gobernantes; bien seguros que ante el imperio de las luces inclina su cerviz, y abate sus armas furibundas el ominoso despotismo. Pero como las intenciones mas sanas y justas no pueden menos de correr unidas con las pasiones, que con tanta facilidad se burlan de nuestros mas bien concebidos proyectos, se hace preciso reformarlas con el imperio Santo de la Ley, objeto del presente reglam<sup>to</sup> interior, que la Comisión tiene el honor de presentar á la notoria ilustración y cordura de la Sociedad"<sup>506</sup>

El Capítulo 5º de los estatutos de la sociedad (arts.25-29), dice:

Artículo 25. "Esta Sociedad se compondrá de todos los Españoles, que no teniendo alguna de las calidades por que mereciesen perder los derechos de ciudadanos, si estuviesen en el pleno goce de ellos se hallen adornados de la moralidad, y patriotismo que debe caracterizar á los verdaderos amigos de la Constitución"

Artículo 26. "Serán Socios, tanto los residentes en la capital, como los forasteros; quienes podran coadyuvar á la ilustración por medio de sus escritos"

Artículo 27. "El que solicite ser admitido en la Sociedad, deberá haber llegado á la edad de la pubertad, y lo hará por medio de papeleta firmada, que será leída en primera sesión y quedará admitido, siempre que reuna a su favor la pluralidad absoluta en votación de que deberá ser secreta"

Artículo 28. "La Cuota con que cada uno de los Socios ha de contribuir para los precisos gastos será en la entrada 10 r<sup>vs</sup>; y en lo sucesivo la que acurde la sociedad, y se satisfará en los tres dias primeros de cada mes: el negarse a contribuir, siendo recombenido hasta tercera vez, será causa bastante para ser excluido de la lista de socios."

Artículo 29. "A los socios que no tengan medios para satisfacer su contingente; la Sociedad les dispensa de esta obligación, si á juicio de la mesa debiesen serlo, sin que por esto desmerezcan de la estimación y aprecio de sus socios; pues que las virtudes, las luces, y el amor á la constitución son las únicas calidades de mérito para con los individuos de

---

<sup>505</sup> *Idem.*

<sup>506</sup> *Idem.*

esta sociedad<sup>507</sup>

El Capítulo 6º de los estatutos de la sociedad, establecía:

Artículo 32. "Había Sesión pública ordinaria los domingos y viernes de cada semana y hora de las 7 hasta las 10 de la noche, en los meses de Noviembre hasta Mayo, y en los restantes de 8 a 10: trasladándose en estos meses la sesión de los viernes a los jueves"

Artículo 33. "La sesión principará por la lectura del acta anterior y en seguida se ocupará la sociedad de los asuntos que designe el Presidente"

Artículo 34. "Las sesiones versarán siempre sobre asuntos políticos de interés general, y señaladamente los que conciernan a la capital y provincia."

Artículo 37. "El socio que tome la palabra usará de ella en pie, y solo el Presidente, estará dispensado de esta formalidad, teniendo todos presente que el objeto de una Sociedad patriótica no es otro que ilustrar y ser ilustrado sin separarse de los principios de la Sagrada Constitución, para cuyo sostenimiento nos reunimos"<sup>508</sup>

En **BURGOS** se estableció **Merindad**, de la cual dependía, al menos, una **Torre**. Lo que sabemos por un anónimo, llegado el 4 de septiembre de 1824 a la Junta Reservada de Estado, por el cual alguien declaraba haber pertenecido a dicha **Torre**

"p<sup>e</sup> un corto tpo, q<sup>e</sup> ha entrado en dha Sociedad sin conocimiento de lo q<sup>e</sup> era en sí, q<sup>e</sup> no había cooperado a ninguno de sus planes y q<sup>e</sup> spre había conservado amor a la Religión y al Rey; q<sup>e</sup> habiendo conocido lo q<sup>e</sup> era dha. Sociedad se había separado de ella y q<sup>e</sup> al efecto había dirigido su renuncia al **Alcaide** de la **Torre** del Burgo donde había sido afiliado, y q<sup>e</sup> desde el año 22 no había asistido a ninguna reunión secreta"<sup>509</sup>

En **LEON** existió **Merindad** de cuyos miembros, recibe información la Junta Reservada de Estado. De ella formaron parte algunos eclesiásticos que serían procesados. Estos documentos, llegaron a poder de la Junta, a través del brigadier Antonio Alonso Ortega. Para proceder a su estudio, la Junta solicitó a la Junta de Purificación de León, la remisión de listas con los nombres de todos los implicados por delitos de Comunería.

Nos consta, la existencia de comuneros en Astorga y en Villafranca del Bierzo.<sup>510</sup>

En **PALENCIA** se celebran reuniones comuneras en el domicilio del cura de Corrales Francisco Escrivano, al que llamaban "Empecinado", y a quien se le abriría causa.<sup>511</sup>

En **SALAMANCA** se localiza una **Torre en Ciudad Rodrigo**, a quienes se les formaría causa y entre los que se halla un

<sup>507</sup> *Idem.*

<sup>508</sup> *Idem.*

<sup>509</sup> Cf. (pp.9,63v) AHN., cit. n.13 p.210

<sup>510</sup> Cf. (pp.14,38,48v,73,103v) en *idem.*

<sup>511</sup> Cf. (p.133) en *Idem.*



empleado de la Real Hacienda Juan Galarza.<sup>512</sup>

En **SEGOVIA** se producen reuniones comuneras, a las cuales asisten diversos curas de la Catedral, entre los que consta Francisco Cortazar y Felipe Pardo García, además de otros prebendados de los que carecemos de información.<sup>513</sup>

En **SORIA** existe la **Merindad Castillo nº21**. Se constata la existencia de reuniones comuneras en Osuna, Aranda de Duero y Osma de cuyos integrantes la Junta Reservada de Estado elaboraría listas.<sup>514</sup>

Con fecha 21 de mayo el corregidor de Aranda de Duero Manuel del Pozo, recibió un oficio en el que por decreto se mandaba "cesasen las contratas de los Medicos Titulares de aq<sup>a</sup> V<sup>a</sup> p<sup>i</sup> su ninguna adhesion al Rey"<sup>515</sup>. Así, quedaban suspendidos de sus destinos Ignacio Lopez de la Peña administrador de correos; Toribio Aguilar administrador de rentas; Pablo Rozas, Miguel Moreno y Miguel García escribanos de Aranda de Duero; Antonio San Juan oficial de la contaduría y Gregorio Poza preceptor de Gramática en la cátedra de latinidad, a quienes se acusa de comuneros.<sup>516</sup>

El 18 de enero de 1824 unos oficiales de la milicia realista voluntaria de Soria, pasaron al Ayuntamiento de aquella ciudad un oficio en el que le noticiaban que de acuerdo con el comandante de armas, habían arrestado a nueve oficiales y dos

---

<sup>512</sup> Cf. (pp.130v.140v) en Idem.

<sup>513</sup> Cf. (p.163v) en Idem.

<sup>514</sup> Cf. (p.86) en Idem.

<sup>515</sup> A.H.N. cit. en n.499 p.331.

<sup>516</sup> "...El Corregidor dela Villa de Aranda de Duero y su Partido enterado del Oficio de V.E. fecha 23 del corriente, no puede menos de manifestar q<sup>e</sup> en la suspension de sus destinos por su ninguna adesion al Rey Nro. S<sup>o</sup>, a los Medicos titulares deesta Villa, Administrador de Correos, el de Rentas y oficial segundo dela Contaduria, los Essnos D<sup>o</sup>Toribio de Aguilar, D<sup>o</sup>Pablo Rozas, D<sup>o</sup>Miguel Moreno, D<sup>o</sup>Miguel Garcia cesacion del preceptor de Gramatica D<sup>o</sup>Gregorio Poza cerrando su Catedra y despedida de secretario de Ayuntamiento al Essno Juan dela Fuente, no atendido mas parte que la mera efecucion en lo mandado p<sup>i</sup> S.A.S. la Junta Provisional de Gobierno de España é Yndias á su transito p<sup>i</sup> esta misma Villa Segun resulta de los oficios q<sup>e</sup> obran en su poder con respecto a los primeros, y en quanto á el ultimo verbalmente; y asi es que en su esposicion del 21 de Mayo solo hacia referencia coo de paso; y su principal obgeto se dirigió a consultrar con la mima Junta Superior sobre si devia formar la Correspondiente Causa en averiguacion de los indibuidos de una sociedad de Comuneros que habia existido en esta misma Villa Segun datos muy positibos que tenia sobre el particular y cuya correspondencia se habia llebado segun tambien le havian informado sehavia llebado D<sup>o</sup>Manuel Asenjo Capitan de Caballeria dela Division del Brigadier D<sup>o</sup>Geronimo Merino para que en ningun tiempo se digere havia obrado con demasiada ligereza en un asunto tan delicado principalmente en las circunstancias presentes: sobrelo cual nada sele ha contestado." A.H.N. cit. n.503 p.331.

individuos más que integraban el batallón provincial de Soria.<sup>517</sup>  
 Los arrestados habían entrado en Soria la tarde del día 17 con pasaporte y licencias indefinidas en virtud de la capitulación de la guarnición revolucionaria de Alicante. La razón de la detención, trataba de evitar que estos once individuos no alterasen

"...los animos de aquellos habitantes por las cantinelas ofensivas que entonaron en el tiempo constitucional, por que algunos de ellos estaban comprendidos en las listas de Comuneros y otros faltaron á la palabra de honor que dieron de no volver á tomar las armas en defensa del abolido Sistema, cuando fueron hechos prisioneros por la partida del Royo..."<sup>518</sup>

Manuel Sanz vecino de Soria consta en el parte de todos los detenidos dado por la Superintendencia General de Vigilancia Publica del Reino en Madrid el 21 de julio de 1823, se le acusó de ser

"...sugeto muy sospechoso é incluido en una lista de Comuneros pertenecientes á la llamada **Merindad de Soria n°21**"<sup>519</sup>

Desde la intendencia de Soria, se informó con fecha 7 de junio de 1823 al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, acerca de tres cartas,<sup>520</sup> dos de ellas dirigidas a Miguel de Masa procurador síndico del Ayuntamiento constitucional de Soria, y fugado luego con los constitucionales. Y, otra tercera carta dirigida -por conducto del mismo Masa- a Santiago Martínez oficial que fue durante el trienio de la dirección general de rentas y en 1823 administrador de estancadas en Soria que también se fugó con los constitucionales. En esta tercera carta se habla de Antonio González Calahorra un oficial retirado vecino de Soria, pero en junio de 1823 residía en Arenalejo, había sido comandante de Nacionales de Soria y, consta como "sugeto mui adicto al Gobierno reboolucionario"<sup>521</sup>

Lo que se solicita desde la intendencia de Soria es que se estudien las cartas detenidamente

"...paraque se penetre de la obstinación con que trabaja la infame

<sup>517</sup> José María Araujo, Fermín Bueso y Eugenio Vera, Justo Hernández Capitanes; Andres Aguirre Ayudante; Bernardo García, Eusebio Amon y Lucas Calvo Tenientes; Nicanor Martínez Subteniente; y José Díez cabo primero, y Francisco San Martín. Cf.(exp.73) en AHN, cit. n.408 p.309.

<sup>518</sup> Idem.

<sup>519</sup> A.H.N., Consejos, Leg.12.269, fol.158

<sup>520</sup> Dos cartas, fechadas el 19 de Abril de 1823 que trata del envío de las circulares de las que seguidamente se hablará. La tercera carta, fechada el 23 del mismo mes y año, dando acuse de recibo de una circular para la **Merindad de Murcia**, cuatro para la **Asamblea en Sevilla** (instalada ya en esa fecha), en esta última carta se advierte que "...un tal Calahorra cofrade, instruíra asu corresponsal en Soria de muchas cosas en q<sup>o</sup> ba entendido". Al parecer, las tres cartas están firmadas con las iniciales P.P. AHN., cit. n.499 p.331

<sup>521</sup> Idem.

Secta [cf. comuneros] con él horroroso fin de envolver á esta heroyca Nacion en los mayores males, y deduciendose fixamente de aquellos que en esta Ciudad y demas que espresan hay ramificacion conceptuo dela mayor importancia á la Sagrada Causa del Altar, y del Trono que la Regencia del Reyno se digen adoptar las medidas de precaucion que tenga por conveniente para destruir los planes de Semejante Canalla..."<sup>522</sup>

Se envían, además dos circulares, siendo una de ellas, para las Merindades de comuneros "abisando q<sup>e</sup> ban apresenter sus cuentas, no obstante q<sup>e</sup> un excofrade tesorero se fugo con los caudales"<sup>523</sup>. La otra circular dirigida a los cofrades advirtiéndoles que "no sean perjuros"<sup>524</sup> y, un tercer documento que "...esta reducido a instruir alas llamadas **merindades** de las disposiciones q<sup>e</sup> ha tomado su titulada **Asamblea** gral sobre la traslac<sup>o</sup> a Sevilla, y nombran<sup>to</sup> de sus prioridades"<sup>525</sup>

Existen otras cartas, aportadas por la intendencia de Soria y mandadas que se remitan a la Superintendencia General de Policía. Una de ellas fechada el 16 de abril de 1823 en Madrid<sup>526</sup> y que está firmada con las iniciales P.P. adjunta, a su vez, tres cartas. Una de ellas, dirigida "al C. del C.nº21"<sup>527</sup> y habla acerca de

"...la separacion dela Conf. al C.Montoya Abogado de Cevico(?) de la **Torre Provª de Valladª** p<sup>r</sup> agente y Protector del titulado Cabecilla de facciosos Periquillo"<sup>528</sup>

al parecer, el citado documento "...esta dado en el A.dela L. a 15 de Abril y contiene las rubricas del Comendador, dos Srios, y otro cuyo destino en su firma parece decir Procurador"<sup>529</sup>

La segunda carta está fechada el 13 de abril de 1823 "en igual forma q<sup>e</sup> el anterior, dirigido al mismo y casi iguales rubricas, dice q<sup>e</sup> se tomara en considracion la exposicion p<sup>a</sup> la separacion del ex-Com. Loigorri del destino q<sup>e</sup> injustam<sup>te</sup> obtiene"<sup>530</sup>

<sup>522</sup> *Idem.*

<sup>523</sup> *Idem.*

<sup>524</sup> *Idem.*

<sup>525</sup> *Idem.*

<sup>526</sup> En ella se dice que "...habia sido un dia de jubilo p<sup>a</sup> todos los CC de esta M. por la absolucion de Romero Alpuente en el Tral Supremo de Justª; un papel Observaciones sre. la probable disolucion del Estado, y se acompaña un impreso dela Sentencia". La carta también habla acerca de que la Asamblea determinó su traslado a Sevilla previsto para últimos de Abril ó mediados de Mayo. *Idem.*

<sup>527</sup> Puede ser Comunero del Castillo nº21. *Idem.*

<sup>528</sup> *Idem.*

<sup>529</sup> *Idem.*

<sup>530</sup> *Idem.*

La tercera carta fechada el 12 de abril de 1823 y contiene

"la remision de un Modelo conforme al qual se remitiria el esto mensual de fuerza de la M."<sup>531</sup>

Se adjunta además el estado de la cuenta dado por el tesorero que se reduce

"...al grueso y salida de Caudales q<sup>o</sup> se refieren á docum<sup>tos</sup> numerados, sin expresarse el objeto"<sup>532</sup>

Por el parte ordinario semanal de intendente de policía de Soria Juan Fernández de Aguirre, fechado el 2 de octubre de 1824, y dirigido al superintendente general de policía del reino, sabemos que existe un gran número de comuneros en la provincia de Soria, destacándose en número y en importancia los comuneros de Burgo de Osma "cuyo celoso y activo alcalde mayor electo los ha perseguido en todas direcciones, y siguiendoles la causa ordinariamente tenia en aquellas R<sup>as</sup> Cárceles vastante numero de Sectarios y entre ellos varios eclesiasticos..."<sup>533</sup>

Según el intendente de Soria, el alcalde mayor de Burgo de Osma le dió queja con fecha 25 de septiembre de 1824 "de la violencia y dependencia de la popularidad con que obra en esta causa; que no podia hacer la clasificacion de delitos y delincuentes segun las respectivas circunstancias, a cuyo hecho de justicia el Pueblo apellidaba parcialidad; que indistintamente tenia atormentados á todos los presos (por contemporizar) y cargados de grillos hasta los eccos;..."<sup>534</sup>

Una segunda queja, con fecha del día 29 en la que mostraba

"...su agitacion y sentimiento por haberse aumentado los males indicados. [...] una mano oculta, con perfidia, seducia al incauto Pueblo y Voluntarios realistas (que son en su fondo de los mas decididos) para trastornar el orden, y con aparene realismo procurar una catastrofe: que llevaba para evitarlo seis noches sin desnudarse, y observar de cercalos movimientos de la guardia de prevencion, conociendo por datos de que el objeto de todos no era otro que asesinar á los presos, lo q<sup>o</sup> en la noche del 28 vió ya executado sino llega tan á tiempo de evitarlo á las 11 y 1/2 en que debió haber sucedido el sacrificio: que en el mismo dia le condugeron los voluntarios realistas de S. Leonardo otro preso, al que al entrar en el Burgo, fue golpeado y maltratado, ya dentro de la Cárcel, cuyo ultimo hecho apenas habia noche que no se repitiese..."<sup>535</sup>

Ante todo lo dicho, el alcalde había tomado la decisión de trasladar a todos los presos a la Real Chancillería, con las respectivas causas. Este hecho, le provoca al intendente de policía de Soria la siguiente reflexión:

<sup>531</sup> *Idem.*

<sup>532</sup> *Idem.*

<sup>533</sup> A.H.N., Consejos, Leg.12.351, fol.s/n

<sup>534</sup> *Idem.*

<sup>535</sup> *Idem.*

"...Este espíritu de exaltación imprudente y perjudicial, enmi concepto fomentado por nuestros comunes enemigos para subvertir la opinión, impedir el curso de la justicia, conmovier el orden público, conservar la soberanía del Pueblo por un medio indirecto, y desacreditar el paternal Gobierno de la legitimidad, haciendo instrumentos de sus maquinaciones á los mas decididos y acerrimos defensores de aquel, que seducidos no conocen su daño; este espíritu digo que ha sacado la cabeza en el Burgo, le recelo trascendental á otros puntos de su Comarca, y para evitarlo, me he puesto de acuerdo con algunas autoridades para que con prudencia vayan sosteniendo el orden y fijando la opinión en su verdadero centro, que pueda hacer circunspecta, imponente y aun terrible á sus enemigos la decisión religioso = realista, pues de lo contrario vendremos á parar en el escollo de que ocupados en contener estas imprudentes oscilaciones de los buenos, la abominable facción demagoga, que jamas cesa ni cesará de minar el valuarte de nuestra felicidad, activará sus trabajos y manejos y aprovechará ocasion tan oportuna para la explosion de lo que veo amenazada mi Provincia = La terminacion de mi párrafo anterior no és hoy un acaloro de mi imaginacion enardecida, ni un deseo de llamar acia mi personalmente la atencion de V.Y. y del Gobierno con enfaxis misteriosos. Seria yo feliz si pudiera decir á mi Soberano: <<Señor, mi Provincia la forma un solo cuerpo de leales á V.M. dispuestos á seguir su ultima suerte>> pero por desgracia no es asi. En masa es en general decidida por la legitimidad, pero por todas partes corrompen su suelo y espíritu fragmentos odiosos de la facción revolucionaria venidos de distintos puntos, quando por otra parte muchas de sus poblaciones y aun territorios enteros son el abrigo de todo malvado perseguido donde le conocen, con un semillero de reproducciones constitucionales, y son ya indudablem<sup>te</sup> un foco habitual y perenne de revoluc<sup>n</sup> temible y en su actitud amenazadora, para cuya explosion y reaccion activa solo resta el plazo ó coyuntura ya marcada por los crueles enemigos de Dios, del Rey, y de todos nosotros, á cuya penetración está oculto; y que como puede ser dentro de un mes, puede (y no será difícil segun los datos) llegar antes de ocho dias, ó en el momento menos pensado ni en tiempo (que deberá ser sin perderse) no se sofoca. Logroño ese Pueblo connaturalizado con la revelion á ideas anarquicas, se me anuncia ultimamente abrigar mas de seisientos Democratas con un orgullo público que amenaza apoderarse de la poblacion apoyados y aun fomentados por sus autoridades superiores, Corregidor y Comandante de armas: Cenicero por cuya suerte tantas veces he clamado á V.Y. se halla hoy en la mas apurada y critica: Navarrete, Soler y otras villas de sus inmediaciones son el escandalo de los buenos: Los Caseros, este país de maldicion, cuna de los mayores corifeos de la Libertad regicida y habitacion universal de sus proselitos, no és comparable con la Ysla, las Cabezas, Tarifa ni los más señalados puntos del pronunciamiento revolucionario, y de donde aquel fuego desolador veo á cada momento inundar ya esta Provincia, si V.Y. no hace promover el remedio sea por el conducto que quiera. La premura, y el gran cumulo de exposiciones, noticias confidentiales, informes, y otros datos que en quatro dias he recibido, hace no los haya elevado á V.Y. por este Correo, para prueba de que no és acaloro mio, pero para el proximo inmediato, si los tengo ya organizados, los dirigiré á manos de V.Y.

... "536

Este escrito, tuvo el 8 de octubre de 1824 la siguiente respuesta por parte del superintendente general de policia del reino:

"...los males de que habla el Yntendente de Policia de Soria son arto comunes y generales y en este caso lo que deven hacer las autoridades como lo hago yo por mi parte es emplear todo su celo y el lleno de las facultades que las estan atribuidas para remediar cuanto les sea posible sin necesidad de molestar la Soberana atención de S.M. con el anuncio de males que no pueden menos de contristar su Real animo y con mas razon haciendolo en los terminos alarmantes que el Yntendente de Policia de

Soria"<sup>537</sup>

más adelante vuelve a expresarse en similares términos:

"...Los males que refiere con respecto á aquella Provincia y algunos Pueblos de la Rioja son demasiado comunes por desgracia muestra en todos los demas del Reyno en mas ó menos grado segun es tambien el numero de rebolucionarios, masones, comuneros, y demas sectarios que existen en ellos ya pertenecients al exercito disuelto con licencias indefinidas y ya individuos particulares que huyendo de sus pueblos por temor de ser perseguidos en ellos se refugian en otros..."<sup>538</sup>

Con fecha 8 de octubre de 1824, otro escrito dirigido al alcalde mayor de Burgo de Osma, en los siguientes términos:

"Hé tenido alguna noticia delos cuidados que ocasiona á V. la seguridad personal delos presos á quienes está procesando por sus opiniones conducta política y otros escesos, porque un celo mal entendido ó algunos malvados que será lo mas cierto seducen al pueblo incauto y lo que es mas sensible á los benemeritos V<sup>rs</sup> haciendoles concebir ideas nada conformes al berdadero objeto de su institucion y aun hasta llegar al extremo de creer que pueden impunemente ofender á los presos cuya existencia segun se me asegura los tubo muy espuesta en la noche del 28 de Setiembre ultimo y cuyo fatal suceso pudo V. exitar oportunamente con su vigilancia.

Muy sensible es á la verdad tal situacion de cosas que exigen un pronto y eficaz remedio y por decontado devo advertir á V. que si considera amenazada y en riesgo la vida de los presos ó por q<sup>s</sup> no tenga la necesaria seguridad en los V<sup>rs</sup> para resguardarlos ó por otro motivo urgente y creyese conveniente y oportuna la traslacion de todos ellos con sus acusas á Valladolid para entregarlos á disposicion de aquellas Salas del Crimen lo ejecute desde luego poniendose de acuerdo con el comandante de armas mas inmediato á fin de que le proporcione el auxilio militar necesario y bastante no solo para la seguridad de los presos sino tambien para ebitar se les insulte ó, maltrate en el concepto de que escribo á la Chancilleria sobre el particular dandola conocimiento de esta orden que comunico á V. y espero cumplirá avisandome el resultado sin perjuicio de continuar empleando su buen celo y diligencia en la conservacion del orden y de la tranquilidad publica tomará al efecto todas cuantas medias y disposiciones sean convenientes y contribuyan á un objeto de tanta importancia"<sup>539</sup>

Y, con la misma fecha 8 de Octubre de 1824, el superintendente general de policia del reino se dirige al comandante de los Voluntarios realistas de Burgo de Osma, como sigue:

"Há llegado á noticia del Rey N.S. y tambien á la mia que el benemerito Cuerpo de V<sup>rs</sup> de ese Pueblo engañado ó seducido por los enemigos del altar y del trono que no cesan de maquinan para enbolvernarnos en las mayores desventuras y contra sus propios sentimientos han tratado de ofender á los presos en la Cárcel por sus ideas liberales y otros defectos sobre que les está siguiendo causa el Alcalde mayor.

Mui sensible es que unos individuos que tan decididamente se alistaron por la defensa y sostenimients dela Soberania del Rey N.S. y debiendo por consiguiente servir de apoyo á las autoridades que administran justicia en nombre de S.M. traten por el contrario de usurparles sus facultades en el castigo delos delinquentes y aunque estoy bien persuadido de que no caben en un corazon berdaderamente Realista otras ideas que las

---

<sup>537</sup> *Idem.*

<sup>538</sup> *Idem.*

<sup>539</sup> *Idem.*

de amor á su Soberano y respeto y obediencia á las autoridades constituidas tambien se que aun el hombre mas justo y benefico puede ser sugerido y engañado por cualquiera malvado delos que por desgracia nos rodean y son enemigos irreconciliables de Dios y del Rey.

Como esto sea indudable y considere muy urgente y necesario disuadir á los V<sup>ros</sup> dela idea que tales enemigos les hayan hecho formar, y deba suponer alguna influencia en V. sobre sus animos no puedo menos de escitar su buen celo y amor al Rey N.S. y al orden sin el qual no puede haber gobierno que les exorte y persuada sobre sus verdaderos intereses y objeto de la institucion de un cuerpo tan benemerito y respetable que merece por sus virtudes el general aprecio y particulares honras y distinciones de S.M. á quien por lo mismo le sirven de sentimiento unos sucesos que desdican del verdadero de V<sup>ros</sup> y que en tanto mereceran el aprecio de nuestro amado Soberano en cuanto su comportamiento sea tal en adelante que se hagan dignos de las honras y distinciones que prodiga con mano benefica á todos los que cumplen con mas esenciales obligaciones y que niegan de cualquiera malvado que intente pervertirles y desviarles de la senda que deven seguir"<sup>540</sup>

En **VALLADOLID** se localizan reuniones comuneras de las que constaba documentación en el archivo de la Junta Reservada de Estado, entre esos papeles había un "*catecismo de comunero*" y dos discursos pronunciados en la **Sociedad Patriótica de Valladolid**, al parecer muy relacionada con aquellos comuneros.<sup>541</sup>

A los afiliados a esa **Merindad** -que presumimos existía-, se les formaría causa, abundando entre ellos un alto número de militares y empleados civiles. Se constata la existencia de, al menos, una **Torre**.

El 1 de junio de 1823 desde Valladolid, Carlos O'Donell capitán general de Castilla la Vieja, se dirigió al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia solicitando medidas acerca del modo de actuar ante los militares y empleados civiles que fueran aprehendidos con armas y efectos pertenecientes a la sociedad de los comuneros.<sup>542</sup>

Dicha consulta pasó al Consejo, e inmediatamente se puso en manos del fiscal que, con fecha 12 de julio de 1823 determinó lo que sigue:

"Que en quanto á Militares sea de la clase que fueron aprendidos después de haber podido saber y entender no solo la instalacion de la Junta Provisional de Gobierno, y su Circular respectiva a los mismos, sino la de la Regencia, y la invitacion y llamamiento que les hizo á todos en su Proclama de 3 de Junio ultimo. = Procede que el Capitan Gral conservandoles en prision, y reduciendole á ella a los que no lo estuvieren, haga se les forme la competente causa con arreglo á ordenanza, para q<sup>o</sup> sufran la pena de su enorme delito.

En quanto á los Milicianos Nacionales se halla dispuesto en los articulos de la Circular de Vitoria de 25 de Abril de todo lo conveniente, ya para el caso de haber pasado quince dias sin rstituirse á sus hogares, ó ya el termino de un més, en el qual reputandoles por obtinados, se les mande formar causa de infidencia.

Esto mismo procede para con los empleados civiles q<sup>o</sup> lo fueron baxo el Gobierno constitucional, y qualesquiera otros ausentes de los Pueblos por opiniones políticas; que hayan dexado pasár, como parece, el mismo termino.

Más si aún no se pudiese decir transcurrido este, y su prision no

<sup>540</sup> *Idem.*

<sup>541</sup> Cf. (p.179) en AHN., cit. n.13 p.210

<sup>542</sup> A.H.N., *Consejos*, Leg.3723/46, fol.1

se há fundado talvez en otra causa que le de sus opiniones politicas, sin mezcla alguna de otro delito, en tal caso = Corresponde se les ponga inmediatamente en libertad, sin perjuicio de estar á la mira sobre su conducta, como se dispuso sabiamente en el Real Decreto del 1º de Junio de 1814"<sup>543</sup>

A la **Torre de Valladolid**, perteneci6 el abogado Montoya, que fue separado de la misma por "agente y Protector del titulado Cabecilla de facciosos Periquillo"<sup>544</sup>

En **ZAMORA** existi6 la **Merindad nº11**, de cuyos miembros se custodi6 documentaci6n en el archivo de la Junta Reservada de Estado.<sup>545</sup>

---

<sup>543</sup> *Idem.*, (ff.3-3v)

<sup>544</sup> AHN. cit. n.499 p.331.

<sup>545</sup> Cf. (pp.22,26) en AHN., cit. n.13 p.210  
El *Imparcial*, nº259, sábad6 25 de mayo de 1822, p.1074



## LOS COMUNEROS EN VALENCIA, CATALUÑA Y BALEARES.

En **VALENCIA** se estableció la **Merindad Castillo n°8**, de cuyos miembros se adquirió información a través de la causa abierta al librero Cabrerizo, acusado por delitos de Comunería y, cuyo expediente se custodiaba en el archivo de la Junta Reservada de Estado. Igualmente, se constata la presencia de núcleos comuneros en Almoradí (Alicante).<sup>546</sup>

En una carta, fechada en la **Merindad de Valencia, Castillo n°8** a 30 de julio de 1822, y dirigida a "Chaleco" y por extensión al Castillo n°9 de Valdepeñas, se informa de la situación que se respira en la zona de Levante, donde se mueven con cierta libertad unas cuadrillas de "facciosos" a lo largo de toda la Rambla, alcanzando Castellón y Beniel hasta llegar a las inmediaciones de Orihuela. Al parecer, estas cuadrillas requieren de la atención y el esfuerzo de los comuneros y liberales de la zona, por lo que hacen saber a "Chaleco" que por el momento

"...Estas circunstancias impiden el que podamos comprometernos en auxiliarnos con nuestras fuerzas físicas por ahora, pero podeis contar siempre con las morales, y aun con aquellas en quanto sea Compatible con nuestra espresada situacion. Creemos no debe esto impedir buestra determinacion en romper, pues sois dignos CC y los enemigos serviles vendidos à la esclavitud y como aerrojados impedidos p<sup>a</sup> la Pelea por el mismo pero pero de sus deseadas Cadenas..."

Esta carta, era contestación a otra que con fecha 8 de ese mismo mes se había enviado desde la **Merindad n°9 en Valdepeñas**. Allí, "Chaleco" daba noticia de la delicada situación que se vivía en Ciudad Real, y del peligro que representaban las disensiones populares que ladinamente manipuladas por los realistas, quitaban un considerable y nada despreciable apoyo a la causa liberal.<sup>547</sup>

<sup>546</sup> Cf. (pp.57,58v,106v,229) en AHN., cit. en n.13 p.210.

<sup>547</sup> "M. de Val<sup>a</sup> Castillo n°8 = Al Cast° y CC del Cat° n°9 = Vuestra determinacion q<sup>o</sup> nos manifestais en Carta de 8 del Corriente nos confirma mas y mas en la persuasion de que sois unos dignos y verdaderos Hijos de nuestro Progenitor Padilla, y que siempre la Patria enmedio de sus apuros hallará en semejantes CC el sosten de sus libertades, iguales son los Sentim<sup>tos</sup> de esta M. y quasi p<sup>a</sup> acreditarlo desea tomen increm<sup>to</sup> las quadrillas de Facciosos de Rambla que corren por la parte de Castellon y la de Beniel á las inmediaciones de Orihuela, à cuya obserbacion estamos, como tambien á la de la conducta y operaciones de algunos enemigos de nuestras libertades que todabia existen en esta capital. Estas circunstancias impiden el que podamos comprometernos en auxiliarnos con nuestras fuerzas físicas por ahora, pero podeis contar siempre con las morales, y aun con aquellas en quanto sea Compatible con nuestra espresada situacion. Creemos no debe esto impedir buestra determinacion en romper, pues sois dignos CC y los enemigos serviles vendidos à la esclavitud y como aerrojados impedidos p<sup>a</sup> la Pelea por el mismo pero pero de sus deseadas Cadenas. Aprovechandonos de buestro abiso sobre el mal espíritu de las Prov<sup>as</sup> de Ciudad Real, determinamos atraerlos por medio de la catequizacion al efecto al tpo. de su entrada fueron recibidos por los tres Batall<sup>os</sup> de esta Milicia N<sup>o</sup> voluntaria, cavallería, y artillería de la misma que habiendo cambiado de banderas la verificaron mandando los quartos de la Milicia N<sup>o</sup> los Of<sup>es</sup> de Prov<sup>as</sup> y las de estos los de la Milicia enmedio de una inmensidad de Pueblo y Bivas, por este golpe Politico hemos conseguido que los q<sup>o</sup> mirariamos como malos estamos persuadidos que les parecería corto sacrificio derramar su sangre por nosotros y por la causa que abrazamos, esta union no ha parecido muy bien á la autoridad Militar pues ha empezado à disminuirles mandando algunos Comp<sup>os</sup> en persecucion de facciosos no

Otra carta fechada en el **Castillo Merindad n°8 de Valencia** a 31 de agosto de 1822, y se dirige a toda la **Junta Gubernativa de la Merindad de Valdepeñas** a través, de su **Castellano "Chaleco"**. Se anuncia que el 27 de agosto se celebró un Consejo de Guerra

"...compuesto en todos todos sus elementos de verdaderos y dignos hijos de Padilla, los cuales despues de ocupar veinte y dos horas en la lectura del proceso, acusacion, y defensa, y audiencia del Reo en su misma Prision fallaron unanimes la muerte del tigre de 4 de Mayo; Es regular se verifique esta el Martes 3 de Sep<sup>o</sup>, de que os abisaremos..."

Efectivamente, lo que se hace saber es la sentencia de muerte dada por los liberales al general Elio cuya actitud, a favor del absolutismo de Fernando VII, llevó directamente al decreto del 4 de mayo de 1814.<sup>548</sup> En otra carta, que apareció a lo largo del proceso de la causa que nos ocupa, se vuelve a hacer referencia al citado general, y que resulta especialmente interesante

**"Merindad de Valencia Castillo Numero 8 = Al Castellano y Junta Gubernativa de la Merindad de Valdepeñas = Yl<sup>l<sup>ra</sup></sup> C.C.** si la Causa de la libertad la vimos triunfar el 7 de Julio en Madrid por el esfuerzo y valor de los Hijos de Padilla, hoy la Vemos Consolidar en Valencia por los mismos con la muerte del mas perfido de los tiranos el General Elio. A las 9 de esta mañana Se le ha puesto en Capilla, y mañana sufrirá la pena de Garrote precedida la degradacion. = Llenemonos de noble orgullo por esta Circunstancia digna de los fastos de la Ystoria; pues todos los Elementos del Consejo desde el presidente asta el amanuense y el mismo ten<sup>te</sup> Rey que le ha de degradar, todos nos pertenecen Os lo avisamos p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> Como amantes de la L. participeis de la misma satisfaccion que sienten los que os saludan desde este Castillo de la L. á 3 de Sep<sup>o</sup> de 1822. = El Castellano: hay una rubrica = Srio: otra = Se registra un Sello"<sup>549</sup>

En **BARCELONA** se estableció **Merindad** de la que dependían las **Torres**, "en la ultima epoca habia en Cataluña diez y ocho logias

---

obstante q<sup>e</sup> tenemos aqui como pasibos dos cuerpos del Exto. permanente. Os saludamos afectuosam<sup>te</sup> desde este Castillo de la libertad a 30 de Julio de 1822 = El Castellano: Hay una rubrica = Srio. hay otra rubrica Se registra un sello" Cf. (ff.14v-15v) en AHN., cit. en n.159 p.239.

<sup>548</sup> **"M. de Valencia Cast<sup>o</sup> n°8 = Al Castellano y Junta Gubernativa de la M. de Valdep<sup>o</sup>" = CC Ni el oro de los perversos ni las maquinaciones del aristocrata Gral Almodóvar que paralizaban la causa del feroz Elio han podido oponerse a los esfuerzos de los verdaderos Patriotas para q<sup>e</sup> esta llegase á su termino. En efecto el veinte y siete del corriente se celebrou el Consejo de Guerra, compuesto en todos todos sus elementos de verdaderos y dignos hijos de Padilla, los cuales despues de ocupar veinte y dos horas en la lectura del proceso, acusacion, y defensa, y audiencia del Reo en su misma Prision fallaron unanimes la muerte del tigre de 4 de Mayo; Es regular se verifique esta el Martes 3 de Sep<sup>o</sup>, de que os abisaremos = Con razon podemos gloriarnos al ver q<sup>e</sup> si el triunfo de la libertad de la Patria el 7 de Julio se debió á los Hijos de Padilla á estos mismos se les debe la consolidacion de ella, pues con mano osada y despreciando el horro, la sedicion, y el puñal patricida han savido arrancar la ominosa raiz del despotismo, y q<sup>e</sup> siguiendo todos las mismas huellas continuaremos como hasta aquí siendo el azote de los Enemigos de nuestra libertad = Dado en el Castillo de ella á 31 de Agosto de 1822 = El Castellano: Una rubrica = Secretario Otra rubrica = Hay un sello" *Idem.*, (ff.15v-16v)**

<sup>549</sup> *Idem.*, (ff.10-10v)

regularizadas de Masones sin contar las ambulantes que seguían á los Regimientos. Los Comuneros tenían el duplo de **Torres**"<sup>550</sup>

Se considera a Ramón Salvato de Esteve, el introductor de la Comunería en Barcelona y a un tal Gironella (que posiblemente sea Antonio Gironella Ayguals) el **Castellano**.<sup>551</sup>

Al parecer, por las noticias aparecidas en *El Imparcial* del 31 de marzo de 1822, la Confederación de comuneros en Cataluña, era una de las más debilitadas

"Nuestros comuneros andan muy de prisa estos dias recogiendo datos contra las autoridades, que se mostraron tan eminentemente beneméritas de la patria en las ocurrencias de 24 del mes último. Se diría al ver las sesiones nocturnas que celebran y lo atolondrados que andan por estas calles, que estaban á pique de perecer todas las **merindades, torres y castillos** de esta pobre confederacion que si sigue como va, no tardará verosimilmente en ser distribuidos sus socios en Zaragoza y Toledo, donde, como se sabe, las exalaciones del Ebro y del Tajo egercen una influencia muy benéfica sobre las cabezas desorganizadas. Por dicha, el nombramiento del nuevo gefe político nos tranquiliza en orden á las maniobras insensatas de este puñado de imbeciles, con ínfulas de facciosos, que continuarán como hasta ahora conspirando, bien que impotentemente, contra su patria, mientras una autoridad enérgica y verdaderamente constitucional no limpie de semejantes sabandijas el suelo de este rico país, que quiere leyes y sabiduria, y no conspiraciones ni arlequinadas"<sup>552</sup>

El Segundo Batallón de Cataluña en 1823, se constituyó en **Torre Ambulante**, las listas de los integrantes pasarían a la Junta Reservada de Estado.<sup>553</sup>

Gracias a la solicitud de purificación que hizo Francisco Cresta, oficial honorario de la Administración de Correos de Barcelona,<sup>554</sup> tenemos algunos datos sobre las actuaciones de los liberales exaltados en Barcelona, durante el Trienio. En oposición a los informes negativos, acerca de la conducta política de Cresta, que llegaron a la Junta de Purificación de Cataluña, otros testigos como el gobernador militar, el intendente de policía, el administrador principal de correos, el comisario de guerra de Barcelona y un abogado de la Real Audiencia declararon que había sido persona "honrada" y

<sup>550</sup> Noticia ácerca de las Sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1823 y sobre las de Cataluña en particular. [Masones, Comuneros, Anilleros, Carbonarios, Club Ytaliano asociacion Francesa]. Arch.de Palacio, Papeles Reservados de Fernando VII, T.67, doc.15, fol.216.

<sup>551</sup> *Idem.*, f.215v.

<sup>552</sup> *El Imparcial*, n°204, domingo 31 de marzo de 1822, p.789.

<sup>553</sup> Cf. (p.117<sup>bis</sup>) en AHN., cit. n.13 p.210.

<sup>554</sup> Solicitud de purificación que sería denegada, es decir, la Junta de Purificación de Cataluña lo declaró impurificado el 18 de febrero de 1826, por lo que no se le concedió el ascenso por escala a las administraciones subalternas de Vich, Gerona y Manresa que estaban vacantes, en aquel momento. Se le acusa de haber pertenecido a la "compañía de exentos" como sargento, lo que a juicio del propio Cresta "lejos de serle perjudicial le favorece, en razon á que á estas se debió el sosten de la tranquilidad publica". Además, la Junta de Purificaciones de Cataluña, alegó para su impurificación el ser "muy exaltado" y asiduo a los cafes "donde se peroraba". (AHN., Estado, Leg.3084 expediente de purificación de Francisco Cresta)

"pacífica" lo que se prueba en su negativa a pertenecer a la Milicia, ni haber sido asistente a "tertulias patrióticas, ni Juntas secretas de ninguna clase". Fue sargento de exentos pero se justifica "por las circunstancias de apuro y por temor de perder su empleo". No hay, sin embargo, por parte de estos testigos, el mismo buen juicio para la mujer de Cresta (que en 1826 ya había fallecido) señora calificada de "muy exaltada", oficial de la compañía de milicianas y que solía "dar pruebas publicas de ello", aunque Cresta siempre mantuvo "su buena opinion de adicto á Vuestra R<sup>l</sup> Persona". Segun otras declaraciones que constan en su expediente de purificación Cresta, acudía al café del rincon conocido como el café "de los descamisados", lugar donde se celebraban "los aparentes" triunfos de los liberales. Se le considera afiliado a la sociedad de comuneros, aunque tal y como se señala en el expediente "asegurarle seria difícil atendiendo que solo uno de sus complicés podría afirmarlo". Hay quienes afirman que Cresta "tenía mucha alegría, cuando entraban prisioneros realistas" y que solía proferir expresiones como "fuera Ministro abaxo Ministerio". Cresta negará todo, menos que su mujer intentó en diversas ocasiones que le acompañara a las reuniones patrióticas a las que ella asistía, pero según declaró fue inútil y jamás cayó "en la tentación de engrosar el cumulo de papeles y artículos, unos disparatados y otros perjudiciales con que sudaban entonces las prensas".<sup>555</sup>

En las Baleares, suponemos la existencia de núcleos comuneros en **MALLORCA**, lo que nos consta a raíz de la causa formada a un capitán de quien sólo sabemos que se llamaba José Mari.<sup>556</sup>

---

<sup>555</sup> *Idem.*

<sup>556</sup> Cf. (pp.50v-51,260) en AHN., cit. en n.13 p.210.

## LOS COMUNEROS EN LAS VASCONGADAS.

El escribano de la Villa de Elciego Felipe López de Espinosa (46 años)

"...liberal manifiesto, como uno de los comprendidos en la inaudita y horrorosa conspiración q<sup>a</sup> máquina la infame secta de los Comeneros"<sup>557</sup>

Con fecha 22 de ese mismo mes y año, López Espinosa hizo otra declaración en la que relató

"...los planes que el día diez ú once de mayo último le había descubierto en la posada del Lugar de Laguna de Cameros el Teniente Capitan D<sup>o</sup> Antonio Bolsenz q<sup>e</sup> correspondió á la Partida del llamado Mantilla, de que los Comeneros previo aviso de sus Priors debían reunirse en Almazán el día 4 de Agosto siguiente, y que dándose ya para entonces por sup<sup>ta</sup> la muerte de V.M. y su R<sup>l</sup> Familia, se esparcirían por las Provincias reclutando á los adictos á la Constitución, para lo cual contaban con mas de 200 hombres armados, y proclamarían por Rey constitucional á José primero..."<sup>558</sup>

Enterada la Junta particular de Alava de esta declaración, se dirigió con fecha 26 de julio de 1823<sup>559</sup> al rey haciéndole saber que contaba para su lucha contra

"...las inicuas maquinaciones de los Comeneros con mas de diez mil hombres honrados de q<sup>e</sup> consta la Provincia, que derramarán gustosos su sangre y la de sus hijos para que dha. secta perversa no infeste el suelo español, y se sofoquen del todo sus inicuas maquinaciones"<sup>560</sup>

La Junta de Alava se presentaba así misma como

"siempre fiel á su Católico Monarca, y la que despreciando peligros, y arrostrando por todas las dificultades fue una de las primeras que supo levantar el Estandarte de la fé en medio de una multitud de bayonetas colocadas en las manos libres de Tigres sedientos de sangre humana"<sup>561</sup>

Para esta institución, los liberales

"...ocultan su voraz fuego con las cenizas de la mansedumbre: pero al mismo tiempo desagradecidos á tan singulares favores, y olvidados de que son responsables con sus vidas y haciendas de la infinidad de víctimas que han sacrificado libremente á su furor, esperan el momento que tienen preparado para descubrirlo, arruinando el mejor de los gobiernos y saciándose de la sangre de sus bienhechores, y su inocente descendencia. Lobos Carniceros cubiertos con piel de oveja, no pueden tolerar por mas tiempo tener ocultas sus maldades, y anhelan por recuperar su primitivo ser, para despedazar entre sus crueles uñas la Real estirpe, los Ministros del Altar, y lo mas florido de la incauta España, que ocupa en sus

<sup>557</sup> A.H.N., Consejos, Leg.9775/135, fol.s/n

<sup>558</sup> *Idem.*

<sup>559</sup> Firmando la exposición Valentin Verastegui, Pedro Andres de Zavala, Valentin Fernandez Berruero, Manuel [?], Jacinto Ochoa de Retana, Francisco Josef de Garay y Pedro R.[?]. *Idem.*

<sup>560</sup> *Idem.*

<sup>561</sup> *Idem.*

pestiferos labios eldictado deCanalla"<sup>562</sup>

En alusión a los comuneros, expone que:

"Madrid, ese heroico pueblo q<sup>o</sup> tiene el honor de que honren su hermoso suelo V.A.S., S.A.R. el Duque de Angulema, los mayores potentados y talentos de la Europa, ha visto no ha muchos dias enel convento del Espiritu Santo un ensayo delas maldades, y perversas especulaciones de los discipulos de Padilla, que no dejarán de repetirlas con otros varios semejantes á los q<sup>o</sup> tubieron desde el año de 1814, al 7 de Marzo de 1820, hasta conseguir con la destruccion delos leales su inicuo y detestable fin, si V.A.S. no le sale al encuentro como acostumbra, y no pone freno à sus operaciones con el terrible filo dela segun de la bulnerada ley. Tiemblen, tiemblen estos hijos espurios la venganza que debe tomar su ofendida madre al berlos incorregibles, porque és mejor castigar al culpado que exponer al inocente.

La escelsa Roma en sus tiempos, y la Cristianisima Francia en los suyos, dán bastante idea para conocer las futuras fatales consecuencias q<sup>o</sup> traen consigo semejantes conjuraciones, sino se cortan en sus principios como lo pide llena delagrims la fidelisima Provincia de Alava"<sup>563</sup>

Aprovecha, la Junta la ocasión para denunciar la conducta del capitan general de Guipuzcoa Manuel Rauder, quien al parecer "se atribuye facultades que desde la voluntaria entrega delas prov<sup>cia</sup> al Sr. Rey D<sup>n</sup> Alonso XI corresponden al Diputado general, pues quiere mandar exclusivamente la milicia Real Voluntaria que se agolpa á alistarse vestida armada y alimentada ásus expensas; impide el que se arme é instruya esta fuerza realista, paliando sus determinaciones p<sup>a</sup> dejar indefenso el pais; se propasa á llebar preso publicam<sup>te</sup> al Alcalde de Vitoria entre bayonetas constitucionales, exponiendo al pueblo á una conmocion; y por ultimo, no se contiene enlas facultades que se marcaron ásu empleo en el año de 1820"<sup>564</sup>

La contestación dada por el Gobernador del Consejo a esta esposición, data del 21 de febrero de 1824. En ella da a conocer el informe pedido al regente de la Chancillería de Valladolid, para quien lo referente a López Espinosa le era desconocido, y tras consultar al alcalde ordinario de Vitoria este le dijo que

"...siempre se tuvo por supuesta la tal conspiracion, medio inventada por Espinoza, para conseguir como lo ha pretendido diversas veces, que sele concede alguna pension p<sup>a</sup> su subsistencia."<sup>565</sup>

Y en lo que respecta a la queja por el comportamiento del capitan general de Guipuzcoa, tanto el regente de la chancillería de Valladolid como el alcalde de Vitoria, determinaron que es ya un asunto resuelto por la R.O. del 8 de septiembre de 1823, por la cual "se declaró que la formacion y armamento de los voluntarios realistas es de la atribucion de la prov<sup>a</sup> de Alava que se entenderá con el Comandante Gen<sup>l</sup> para cuanto concierna al

---

<sup>562</sup> *Idem.*

<sup>563</sup> *Idem.*

<sup>564</sup> *Idem.*

<sup>565</sup> *Idem.*

mejor servicio"<sup>566</sup>

López Espinosa se hallaba confinado en Vitoria por orden del diputado general de aquella provincia, desde el 19 de julio de 1823. Prestó su primera declaración el 22 del mismo mes. La declaración se llevó a cabo en una de las Salas de la Diputación de la provincia de Alava (Vitoria), ante uno de los integrantes de la Junta de Alava Valentín de Verastegui teniente de maestro de campo, comisario y diputado general de la misma, Felipe López de Espinosa declaró lo que sigue:

"...hallandose el dia diez u once del mes de Mayo último casualmente en el lugar de Laguna de Cameros Provincia de Soria á diligencias propias, se encontró en una desus calles con D<sup>o</sup>Antonio Bolsenz Teniente Capitan correspondiente á la partida del llamado Mantilla natural segun su pronunciacion del Principado de Cataluña, quien hablo al declarante cosas indiferentes por haberle conocido ánteriormente; y habiendole manifestado que el objeto desu viage era el ver si podia proporcionar medios de Subsistencia en aquel pueblo á su oficio de Escno, le contestó dho. Teniente capitan q<sup>o</sup> llegaba a [?] para poderse colocar con lo que a su ruego subió en su Compañia a la posada en que este y otros tres sugetos desconocidos se hallaban, y habiendose saludado y manifestado el Teniente el objeto del viage del declarante q<sup>o</sup> ba referido digeron los tres hombres desconocidos q<sup>o</sup> el Teniente instruiria al declarante de lo que le convenia para subsistir y ser feliz; y que asi saliese con el á otro aposento para enterarse de todo, con cuyo motibo salieron el declarante y el citado Teniente capitan á otro cuarto de la casa y estando solos le manifestó este que reunidos que fuesen los Piores ó protectores delos partidos dela Comuneria de toda la Nacion en los respectivos puntos señalados, para lo q<sup>o</sup> habia de preceder puntual aviso, estos comunicaran a toda su comuneria la orden de reunion nocturna á cuyo fin habian de ser conocidos los individuos con la seña dela letra C quedeberian llebar estampada deseda verde en la bocamanga interior y superior del brazo izquierdo en ademan de tomar un polbo de Tabaco por ambos conductos dela Nariz y un frote en la punta de ella para que de este modo disimulado tubiese tiempo cada individuo de cerciorarse dela seña en el acto de pasar uno por delante de otro, y q<sup>o</sup> verificada q<sup>o</sup> fuese la reunion tomarian las armas y municioines necesarias preparadas al efecto en los depositos, todos los individuos de la Comuneria para estallar a un mismo tiempo en toda la Nacion el orroroso proyecto de sorprender á los pueblos, asesinar á cuantos Eclesiasticos, seculares y regulares q<sup>o</sup> no cntestasen con la referida seña incluso los obispos y canonigos, hacer lo mismo con todo Señor de titulo y proclamar en él instante por Rey constitucional á Jose Primero, pues que para aquel acto se contaba segura la muerte del Rey Fernando Septimo y las de sus dos hermanos Ynfantes: que en seguida se dibidirian los comuneros por las respectivas Provincias, reclutando tambien á todo adicto al Sistema Constitucional, y que la Comuneria cotaba con doscientos mil y muchos mas hombres de esta confederacion surtidos de armas y municiones en los depositos que estaban prevenidos abundantemente, todo lo cual refirió el citado Teniente capitan aconsejando al declarante q<sup>o</sup> entrase en la Comuneria y que para ello prestase juramento de guardar secreto y fidelidad; en cuya vista quedó este sorprendido del horroroso proyecto mencionado y le indicó que era cosa espantosa, que no pasaba a prestar juramento sin saber primero a que reglas renian que estar los Comuneros con el fin de descubrir toda la maldad de este y sus compañeros y dar parte á donde sele proporcionase con la reserba debida para q<sup>o</sup> no peligrase su vida, y el Teniente Capitan le respondió que todo estaba ya minado y el mayor orden para que tubiese efecto su conspiracion, y dho esto bolbieron este y el declarante al aposento donde estaban los tres hombres desconocidos quienes le confirmaron todo lo que bá referido relatibo al proyecto citado y demas que había manifestado al declarante dho Teniente capitan: que no conoció a los tres compañeros del Teniente capitan ni sabe quienes son, y las señas tanto de sus personas como de su ropa de q<sup>o</sup> hace memoria son las siguientes. El primero es un hombre grueso, de bastante estatura, ampollado de cara, de color blanquecino, ojos azules, pelo entrecano y negro, vestido de Levita

<sup>566</sup> Idem.

de paño negro y botas, de edad como de cincuenta años, poco mas o menos: el segundo es de estatura regular carilabado, ojos muy vivos, de buen color en su cara, algo delgado de cuerpo, de pelo negro à su parecer de edad cerca de cincuenta años, agil de cuerpo, y vestido lo mismo que el primero: y el tercero es de buena estatura y presencia, d cara ancha, bien parecido, ojos negros, pelo algo más cano q<sup>o</sup> negro, de edad mas de cincuenta años y de vestido como los dos anteriores, y al parecer del declarante era clérigo por q<sup>o</sup> tenia à manera de Esclabina en el cuello: que estando juntos el Teniente capitan, sus tres compañeros y el declarante en el aposento citado se dibulgó la voz por el pueblo de que iba à entrar en el el Comandante Cuebillas con su gente armada, y con este motibo recogieron estos los papeles que tenian encima de la mesa precipitadamente, é hizo lo mismo el Teniente Capitan de otros papeles q<sup>o</sup> tenia en su cuarto y semarcharon encargando al declarante bolbiese al mismo pueblo dentro de ocho dias para concluir el asunto, y este recogió un papelito del suelo que se le cayó al Teniente que decia en sustancia <<Que luego que llegasen á estenderse por las Andalucias las Tropas Francesas y las adheridas a ellas se pasarían à los Piores ó Protectores dela Comuneria los avisos conducentes con la Señã de la letra C para queestos proporcionasen dar el estallido dela conspiracion despues q<sup>o</sup> recibiesen nuevo aviso; procediesen segun y en los terminos que seles tenia comunicado>>. Que el declarante se mantubo en el mismo pueblo practicando varias diligencias suyas propias por espacio deora y media poco mas ó menos despues de la partida del Teniente capitan y sus compañeros y hechas marchó con direccion à su casa à la que llegó el dia inmediato: que en el siguiente dio parte reservada de todo lo que lleva referido à D<sup>o</sup> Justo Saenz de S<sup>o</sup> Pedro Presvitero Beneficiado y Vicario Ecco de la Villa de Laguardia como persona de autoridad, instruccion y realista decidido para que el lo hiciese à quien le parecia entregandole al efecto el mencionado papel afin deque se evitasen los males q<sup>o</sup> se seguirian de tener efecto la Conspiracion y cree que daria dho parte. Que el dia quince del presente mes de Julio paso a la casa del declarante un pastorcito de tierna edad à quien no conoce à decirle que setrasladase al pueblo de Montalbo à practicar Diligencias, en su oficio de Escno. pues que a este fin le llamaba el mayordomo del Conde titulado de Montalbo, en cuya vista paso al pueblo de este nombre y en la plazuela que se halla delante del Parador le salio un hombre desconocido que traia en la bocamanga izquierda la seña de la letra C con quien subio à dho Parador y hecho le refirió este desconocido lo ocurrido en la posada de Laguna de Cameros entre el declarante, el teniente capitan citado y sus tres compañeros que deja declarado, añadiendole que compareciese precisam<sup>te</sup> para el dia cuatro, ó cinco del mes de Agosto prosimo a Almazan Provincia de Soria ó sus inmediaciones pena dela vida, para cuyo tiempo habia de ser la reunion delos individuos de la Comuneria, con lo que se despidio del declarante, que no se avocó con el mayordomo del Conde por que el hombre desconocido le dijo, se habia valido de aquel recado supuesto por medio del pastor para poder estar con el declarante á intimarle la orden expuesta: y este dio parte al dia inmediato de este pasage del hombre desconocido al referido Señor Vicario deLaguardia encargandole lo hiciese à donde le pareciese, y que procure preserbar la persona del declarante mediante corria riesgo su vida por ser tan corto el plazo q<sup>o</sup> se señalaba y no querer el dho declarante cumplir con la orden q<sup>o</sup> le habia dado el hombre desconocido; en cuya vista le aconsejo se trasladase à esta Ciudad de Vitoria à comunicar lo referido a su Señoria y ponerse bajo su proteccion como con efecto lo ha hecho. Que al anochecer del mismo dia diez y seis del corriente mes se presentó aldeclarante en la entrada de su pueblo de Elciego un hombre en traje de mendigo a quien le dio limosna por habersela pedido y hecho, manifesto aquel à este la seña de la C en la bocamanga izquierda y recombino diciendo habia sospechas de que el declarante habia descubierto la conspiracion, lo que lenegó este y aquel le ordenó acudiese sin falta la menor al sitio señalado de Almazan en el dia Citado, y que tubiese por segura la muerte en cualquiera tiempo y lugar sino verificaba la concurrencia y daba prueba con esta de no ser sospechoso con lo que se retiro apresuradamente el mendigo, quedando el declarante trastornado y aturdido con tal pasage, de q<sup>o</sup> tambien dio parte al mismo Señor Vicario para que lo hiciese à dondele pareciese. Que recuerda que el hombre desconodido de Montalbo de que anteriormente ha hecho mencion le dijo tambien que se trataba dedar muerte politica al Señor Duque del Ynfantado Presidente de la Regencia y al S<sup>o</sup> Obispo de Calahorra acaso con alguna anticipacion. Que tambien recuerda que a los ocho dias del emplazamiento q<sup>o</sup> le hicieron el teniente capitan y sus tres compañeros para que bolbiese



à reunirse con ellos en el lugar de Laguna de Cameros lo hizo así con el fin de descubrir todo cuanto trataban de ejecutar y dar parte de ello y con efecto los encontró en la misma posada y le manifestaron se habían alegrado del encuentro anterior q<sup>o</sup> habían tenido con el declarante por los informes q<sup>o</sup> les habían dado de este, con lo que resolvieron a marcharse precipitadamente aquellos con motivo de q<sup>o</sup> se había divulgado en el pueblo que se acercaba à él, el Comandante Dulce con su gente armada: que en el corto rato que los vio esta última vez observó q<sup>o</sup> manejaban muchos papeles sin q<sup>o</sup> sepa el contenido de ellos: que antes de esta última partida le encargaron el Teniente capitán y sus compañeros q<sup>o</sup> se restituyese à su pueblo hasta q<sup>o</sup> fuese avisado p<sup>a</sup> ir à Almazán, y el declarante se restituyó a su Casa saliendo del pueblo de Laguna en el mismo día, habiendo llegado à ella el siguiente, de lo que también dio parte al referido Señor Vicario. Que es toda la verdad bajo del juramento prestado..."<sup>567</sup>

Era integrante de la milicia voluntaria nacional, pero según él declara lo fué "sin trascendencia y por evitar otros males habiendo conservado adhesión a V.M..."<sup>568</sup>

Con fecha 10 de julio de 1824, López Espinosa elevó una exposición al rey, para que

"en uso de su justificadísima rectitud, se sirva compensarme con el premio, que mereciese mi Servicio, precediendo (si á bien tubiese) para corroboración de mi conducta moral y Política, los Ynformes conducentes dirigidos al mismo Señor Diputado General de esta Provincia..."<sup>569</sup>

En **SAN SEBASTIAN** se constata la existencia de la **Torre**  
n<sup>o</sup> 37.<sup>570</sup>

---

<sup>567</sup> *Idem.*

<sup>568</sup> *Idem.*

<sup>569</sup> "...en 19 de Julio del año último, fui confinado à esta Ciudad de Vitoria, à virtud de orden, que à mi instancia, expidió el Señor Diputado General de esta Provincia, en donde todavía permanezco como en clase de detenido, vajo de la salvaguardia de esta autoridad à motivo del importantísimo servicio, que presté como debía á los Sagrados derechos de V.R.M. y el Altar, sin embargo de los continuos peligros de mi vida, que deparaba la desgraciada época espirada: con especialidad à los que sin trascendencia, y por evitar otros males, habíamos adoptado la llamada Milicia Nacional Voluntaria, (de cuya adhesión hemos sido indultados por la Real Gracia de V.M. del mes de Mayo próximo pasado.)

Este Servicio Señor lo patentiza mi declaración jurada, que di ante el mismo Señor Diputado General en 22 de dho Julio, Dirigidas sin detención al Ministerio de Gracia y Justicia: por ella se ve mi sencillez, y el comportamiento tan horroroso, de que trataba comprenderme; y en 26 del siguiente Agosto lo representé à S.A.S. la Regencia del Reyno.

Mas como no he experimentado resultado alguno en el espacio de quasi un año; me hallo privado de la escribanía numeraria, que regentemente desempeñava en aquel Pueblo, y en la mas triste situación en medio de mi dilatada familia, apurados todos los recursos de la subsistencia, y sin arbitrio à ejercer mi oficio, por haberse probisto la dha numeraria." *Idem.*

<sup>570</sup> Cf. (p.206) en AHN., cit. en n.13 p.210.

## LOS COMUNEROS EN ASTURIAS.

En **OVIEDO** se estableció la **Merindad Castillo n°28**, constatándose la existencia de **Torres**. En mayo de 1824 se les abriría causa por parte de la Audiencia de Asturias.<sup>571</sup>

El coronel Juan Cañedo Miranda intendente interino de policía de Oviedo, recibió copia de un testimonio hecho por uno de los presos en Oviedo

"...en razon de las juntas de Masones y Comuneros q<sup>e</sup> dice existían en Oviedo antes de la abolicion del sistema Constit<sup>o</sup> para q<sup>e</sup> en su vista le diese el curso correspondiente"<sup>572</sup>

En consecuencia, el intendente Cañedo formó una sumaria contra todos los aludidos en el citado testimonio. Y se nombró a José Vicente Alvarez Perera asesor de la Intendencia de policía. Enviada la sumaria a la Audiencia de Oviedo para que la examinara, ésta acordó que:

"Prescinde por ahora la Audiencia de los monstruosos abusos de semejantes actuaciones, pero ha observado q<sup>e</sup> su resultancia ha sido encerrar en este real Castillo y fortaleza veinte y uno individuos y preve q<sup>e</sup> pasaran de ciento los vecinos q<sup>e</sup> sufriran igual suerte"<sup>573</sup>

La Audiencia ha tenido presente la real cédula del 1 de agosto de 1824 y la del 11 de mayo de 1824.<sup>574</sup> Acorde a lo cual, la Audiencia estimó que

"...solo deben ser perseguidos los q<sup>e</sup> en adelante continuen ó entren de nuevo en esas sociedades tan justam<sup>te</sup> condenadas ó q<sup>e</sup> con ese u otro objeto cualquiera se hayan reunido ó reunan en sociedades secretas despues de la abolicion del citado sistema Constitucional"<sup>575</sup>

Sin embargo, la Audiencia atendiendo a la importancia de la causa ha decidido solicitar consulta del Consejo, con fecha 11 de enero de 1825. En esta causa que nos ocupa, Mateo Perez Villamil y Juan Perez Villamil, tenientes de infantería con licencia indefinida en Oviedo, fueron detenidos el 8 de diciembre de 1824, acusados de comuneros. En una exposición que hacen a la Audiencia de Oviedo, fechada el 20 de septiembre de 1825,

<sup>571</sup> Cf. (pp.27v,28v-29) en *Idem*.

<sup>572</sup> A.H.N., *Consejos*, Leg.3684/40, fol.1. Expediente que lleva el siguiente título: "Oviedo y Leon. 1825. Expediente formado a consecuencia de exposicion hecha por la Audiencia de Oviedo, con la que acompaña un expediente seguido por el Yntendente de Policia de la Ciudad de Leon, en el que constan los que se Titulaban Masones y Comuneros. Gobierno"

<sup>573</sup> *Idem.*, (f.1v).

<sup>574</sup> "...relativo al indulto y perdon gral. de todos aquellos q<sup>e</sup> hayan tenido parte en los excesos y desordenes ocurridos en estos reynos con el objeto de sostener la pretnedida Constit<sup>o</sup> de la Monarquia y de los q. hayan pertenecido á las Congregaciones de Comuneeros Franc-Masones, y otras sociedades secretas con las restricciones que comprenden" *Idem*.

<sup>575</sup> *Idem*.

confiesan:

"...Los esponentes pueden alegar á la vista de todo el mundo, una conducta recta y exenta de toda mancha, y jamas han ostigado y obedecieron en todo tiempo la autoridad constituida; y aunque esto no huviera sido ¿es una razon p<sup>a</sup> estancarles una causa durante ocho meses siguiendoseles de ello poco menos q<sup>u</sup> la miseria? pues ellos no tienen otros sueldos ni otras rentas que lo que tienen asignado, y estan gravitando sobre un Padre anciano, que con diez y ocho r<sup>os</sup> tiene que mantener ademas utros cinco hijos."<sup>576</sup>

En consecuencia, lo que solicitan a la Audiencia es que activen el estado de la causa, para su conclusión sumarial, ó bien que sea remitida a consulta del Consejo de Castilla. El Fiscal del Consejo, con fecha 21 de noviembre de 1825 acordó que:

"Aunque por el R<sup>o</sup> Decreto de 1<sup>o</sup> de mayo de 1824 se concedió el Yndulto a los individuos de Sociedades Secretas no exceptuados en la misma quedó posteriorm<sup>te</sup> sancionado en la R<sup>o</sup> Cedula de 1<sup>o</sup> de Agosto del mismo año que para gozar de este Yndulto hubiesen de espontanearse ante las autoridades competentes. Bajo de este supuesto y prescindiendo el Fiscal de los defectos de la sumaria remitida y del merito que produzca en justicia; es de parecer que debe debolverse a la Audiencia de Asturias para que proceda en ella segun sus meritos y con arreglo a las Leyes...."<sup>577</sup>

En definitiva, Juan y Mateo Pérez Villamil fueron presos el 8 de diciembre de 1824, acusados de comuneros. La Real Audiencia de Oviedo, en enero de 1825 remitió la sumaria a consulta del Consejo. Pero, la causa continúa estancanda porque con fecha 30 de noviembre de 1825 una exposición de los encausados dirigida al Gobernador del Consejo en la que solicitan se active la causa en la que están imputados y, resaltan que "la circunstancia sola de hallarse en causa, les sea perjudicialisima en sus tramites de Purificacion."<sup>578</sup>

Jaime Galindo consta en el parte dado por la Superintendencia General de Vigilancia Publica del Reino, con fecha Madrid, 21 de julio de 1823

"...procedente de Sevilla suponiendo ser criado sirviente, y resultar despues haversido Sargento de Cazadores de Montaña con un diploma de Comunero despachado á dha Vallesteros en 3 de Agosto de 1822: otro de Procurador gral. de la Merindad de Oviedo, señalada con el n<sup>o</sup>28, dada á prim<sup>o</sup> de Setiembre del mismo año, y una Banda morada tambien perteneciente á la Comuneria encontrado uno y otro entre sus papeles..."<sup>579</sup>

---

<sup>576</sup> Los presos se encontraban en Septiembre de 1825, obligados a residir en Oviedo y obligados a personarse los Lunes ante el oidor semanero, haciéndose cargo de la causa con la aportación de la mitad de su asignación. *Idem.*

<sup>577</sup> *Idem.*

<sup>578</sup> *Idem.*

<sup>579</sup> A.H.N., Consejos, Leg.12.269, (ff.158-158v).

## LOS COMUNEROS EN RIOJA Y ARAGÓN.

Se constata la presencia de reuniones comuneras en Jubera. Con fecha 18 de enero de 1824 Antonio Esparza y Azcona Alcalde ordinario de Jubera, se dirigió al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, solicitando que la jurisdicción militar no se haga cargo de la causa que sigue contra el teniente coronel retirado Lucas Ruiz Fernández

"conocido por el politico Comunero"<sup>580</sup>

Lucas Ruiz Fernández fue arrestado por el alcalde Antonio Esparza

"...à virtud de orden de uno de los principales Heroes de nra Restauracion Fr. Antonio Mazarron el trapense, mariscal de Campo de los Reales Extos..."<sup>581</sup>

se abrió el sumario correspondiente por el cual se consideró a Lucas Ruiz

"...ser un Enemigo declarado del Altar y trono, hombre perverso, comunero, y de las mas malas ideas contra la Religion, y Trono: este falaz hombre no perdona medio, ni fatiga, p<sup>a</sup> llevar á efecto los depravados fines, é intenciones fraguadas por las asociaciones secretas, q<sup>a</sup> por desgracia abundan en la Peninsula...."<sup>582</sup>

Según notifica el alcalde de Jubera, Antonio Esparza, se presentó en el pueblo un teniente coronel retirado, llamado Lozano, vecino de Murillo y considerado por el alcalde "muy amigo y acaso socio del D. Lucas Ruiz Fernz."<sup>583</sup> Parece ser que el citado Lozano pretendía hacerse cargo del sumario que se le acababa de abrir a Lucas Ruiz, previa autorización del comandante de armas de Logroño, quien

"...segun se le ha comunicado secretam<sup>te</sup> está [...] un sumario Informativo de testigos, todos de la asociacion..."<sup>584</sup>

El Consejo, conocida la anterior exposición del alcalde de Jubera, determinó con fecha 1 de mayo de 1824, lo que sigue:

"...Mientras no se verifique la derogacion de todo fuero aun el

<sup>580</sup> A.H.N., Consejos, Leg.3678/29. Expediente que lleva el siguiente título: "Jubera en la Rioja. S<sup>ca</sup> Otebia. 1824. Expediente formado en vrd. de R<sup>o</sup> orn. con la que se remitió del Consejo de consulta una exposición del Alcalde de la villa de Jubera relativa a que la Jurisdicción militar no aboque el conocimiento de la Causa que sigue contra el Teniente Coronel retirado D<sup>o</sup> Lucas Ruiz Fernandez por exaltado y Comunero. R<sup>o</sup> Gil Lopez. Gobierno"

<sup>581</sup> *Idem.*, (f.1).

<sup>582</sup> *Idem.*

<sup>583</sup> *Idem.*, (f.1v).

<sup>584</sup> *Idem.*

militar y ecc<sup>ca</sup> en causas de Comunería y conspiracion como la indicada, La jurisdicción privilegiada siempre tendra su Legitimo apoyo, y asi = Estima el fiscal se podra consultar à S.M. que para obviar semejante embarazo se dignase resolver sobre este punto segun le tiene consultado el Consejo repetidam<sup>te</sup>, ò acordara este lo mas conforme...."<sup>585</sup>

Según informa el superintendente general de policia el 10 de octubre de 1824 al consejo real

"...D.Policarpo Lopez Capitan de Caballeria dela Reyna Amalia le ha dado parte que con motivo de haber pasado á Logroño oyó que el Corregidor de aquella ciudad, que habia estado suspenso medio año regresó alli p<sup>a</sup> llenarse de oro, pues segun voz general ha tomado cantidades considerables delos negros p<sup>a</sup> poner en libertad una porcion de comuneros perversos, y protegerlos; y que no hay ni podrá haber en aquella Ciudad voluntarios realistas mientras que exista Semejante Sugeto, pues abiertamente desobedece las ordenes sre. el asunto, sucediendo lo mismo en todo su Corregim<sup>to</sup>"<sup>586</sup>

En **TERUEL** se habla en abril de 1822, de la posibilidad de constituir una **Merindad**.<sup>587</sup>

En **ZARAGOZA** se constata la existencia de **Merindad**.<sup>588</sup> Acerca de sus miembros se envió información a la Junta Reservada de Estado.<sup>589</sup>

---

<sup>585</sup> *Idem.*, (f.3v).

<sup>586</sup> A.H.N., Consejos, Leg.12.351, fol.s/n

<sup>587</sup> *El Imparcial*, cit. en n.160 p.240, en esta tesis.

<sup>588</sup> *El Imparcial*, cit. en n.161 p.240, en esta tesis.

<sup>589</sup> Cf. (pp.22,26) en AHN., cit. en n.13 p.210.

## **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

*El Zurriago*, en su último número que salió a la calle hacia finales de febrero de 1823<sup>1</sup> resumió, con brillantez, el panorama que desde 1820 -más concretamente, desde la célebre "batalla de las platerías" el 18 de septiembre de 1821- había impedido y estorbado la posibilidad en España, de un auténtico proceso revolucionario:

"¡Que horror ver á los aduladores del Ministerio gritar como energúmenos viva la Constitución, al mismo tiempo que la estaban despedazando! Frenéticos porque observaban que el poder se escapaba de entre las manos de sus corifeos, ni sabían lo que decían. Ellos gritaban *unión* al mismo tiempo que acaudillaban á los amotinados; clamaban justicia cuando no hay en la nación quien ignore que ellos son la causa de que no se haya administrado á los asesinos del 10 de marzo en Cádiz, ni á los corifeos de la revolución del 7 de julio en Madrid. Muera el Rey, decían, y mueran los zurriaguistas ¡Que amalgama! Y al día siguiente tubieron el descaro de propagar la especie de que los promovedores de la asonada habían sido los Comuneros y los zurriaguistas ¡Ah malvados!.

Los Comuneros permanecieron en el buen sentido, excepto alguno que otro perjuro que ya no existe en las filas de los Confederados."<sup>2</sup>

*El Zurriago*, está denunciando el chantaje y la amenaza ante cualquier exaltación revolucionaria en pro, eso sí, de la causa liberal. La llamada a la unión no significaba más que pasar página olvidando, generosamente, cualquier enfrentamiento del pasado. Ahora, en nuestros días vivimos algo parecido: el consenso, el olvido, el empezar desde cero apartando a un lado las diferencias, la casa común o causa común, etc. Claro, esto suena muy bonito pero, calla el peligro del obligado sometimiento a intereses reaccionarios.

Como escribiera J.Romero Alpuente, la Comunería surge, en 1821, con un objetivo fundamental: impulsar la revolución.<sup>3</sup> Y, es muy clarificador que los fundadores de la Confederación provengan de las filas masónicas. La explicación ya es sabida, la Masonería

---

<sup>1</sup> Remito al lector a lo considerado en la n.4 p.150 (T.I), de esta tesis.

<sup>2</sup> *El Zurriago*, N<sup>2</sup>º, 94-95 (pp.6-7)

<sup>3</sup> "La sociedad de comuneros fue establecida en España el año 21 con sólo el objeto de defender a todo trance y por cuantos medios fuesen posible los derechos y libertades de la nación y de los españoles en particular según estaban declaradas en la constitución política de la monarquía reconociendo por base inalterable que la soberanía residía esencialmente en la nación española y por lo mismo pertenecía a ella exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales como literalmente se explicaba en el artículo 3º de la misma constitución política." Cf. (II, p.314) en GIL NOVALES, Alberto: opus cit. en n.14 p.41 (T.I).

que ha colaborado, en importante medida, para alejar el fantasma del absolutismo (lo que no significa, insistimos, que la Revolución de 1820 fuera obra masónica) ha conseguido hacerse un lugar en el espacio político de aquel momento y, ha dejado de ser revolucionaria. Es necesario, pues, no amancebarse ni volverse acomodaticio con las circunstancias, había que comenzar a andar el camino del liberalismo democrático que se manifestaría en Europa con las revoluciones del 48; mientras que, para España la Providencia reservaba a Narváez.

Ahora, nos puede resultar un tanto ilógico que, en 1820 se tildara de exaltado al que sólo quería defender la Constitución de 1812 -sin cámaras-, jurada por el propio monarca o, que se dieran vivas al rey constitucional o a Riego. Sin embargo, no es tan incongruente si tenemos en cuenta que el moderado, una vez reinstaurada la Constitución se siente satisfecho. Es más, hasta considera que sería conveniente limar la Ley Fundamental de ciertos guiños democráticos que, en manos del pueblo pudiesen significar un no rotundo, al generoso olvido; por ello se mostrarán partidarios del *plan de cámaras* que posibilitara una neutralización de la labor de las Cortes -las cuales, aunque no despuntaran precisamente, por su espíritu liberal democrático sí podrían servir de altavoz a las intervenciones de un Abreu o, un Vecino.

Para los exaltados, las cosas debían tomar otros derroteros: se requería una inmediata aplicación práctica de todos y cada uno de los artículos constitucionales. Con la Comunería, se garantizaba como decía *El Zurriago*, que no se modificase ni una sola coma de la Constitución lo que significaba, a su vez, un compromiso con los deseos e intereses del pueblo que, por supuesto, no coincidían con los intereses de los reaccionarios. Este difícil, por no decir imposible, ensamblaje entre esos dos deseos tan contrarios entre sí: el de los reaccionarios (con cuyo término me estoy refiriendo no sólo, a las fuerzas del antiguo régimen sino también, al liberalismo moderado en tanto que, antidemocrático) y, el del pueblo, se pondría de manifiesto en muchas ocasiones a lo largo del Trienio, veamos: la desidia de las autoridades para proceder con celeridad, en la formación de la causa contra los culpables de las matanzas del 10 de marzo de 1820, en Cádiz; la disolución del ejército de la Isla, en agosto de 1820, de lo que se derivaría el ridículo de Argüelles cuando, en la sesión de las Cortes del 7 de septiembre de 1820, acusara a Riego y a sus partidarios de republicanismo. Llegaría el mes de noviembre y con él, un intento de golpe de Estado de Fernando VII con su prepotente insistencia en violar la Constitución; esta vez, se trataba de un, felizmente fallido, nombramiento anticonstitucional que recaía sobre José de Carvajal, para ocupar la Capitanía General de Castilla la Nueva. A lo que debemos sumar, la reducción del diezmo a sólo la mitad; la destitución de Riego de la Capitanía General de Aragón acusado, nuevamente, de republicanismo, con lo que llegamos al 18 de septiembre de 1821 "la batalla de las platerías". La forma de proceder contra los congregados que portaban el retrato de Riego, era la señal que anunciaba el necesario cambio de rumbo que se debía tomar por todos los que, sinceramente, quisieran que la Revolución de 1820 fuera una realidad. Parece que se aprendió la lección y, un mes más tarde, comenzaba a hacerse oír la voz de los patriotas



liberales quienes, tomando como centro Cádiz y Sevilla, lograban que todo un movimiento ciudadano de desobediencia e insumisión a las autoridades tanto, civiles como militares, se extendiera por otras provincias. Por supuesto, como en otras ocasiones, la reacción será muy dura y, en ella, andara pareja la actitud de las Cortes condenando estas manifestaciones. Y, así, llegamos a la insurrección absolutista en Valencia (mayo de 1822) e, inmediatamente a la contrarrevolución entre el 30 de junio y el 7 de julio de 1822 que, por ventura, terminó con una rotunda victoria liberal y, consecuentemente los preparativos para un nuevo gobierno el de Evaristo San Miguel, al parecer más cercano a los deseos liberales exaltados y, con ello populares, sin embargo, pronto llegaría la frustración: ni se daba castigo a los culpables de la contrarrevolución de los primeros días de julio, ni el Ministerio de San Miguel aprovechaba el gran margen de confianza que, por parte de las filas exaltadas, se le estaba otorgando.<sup>4</sup> Las amenazas del despotismo seguirán al acecho hasta que, finalmente, logren su objetivo.

Ante este paisaje qué hacen aquellos comuneros de los que escribía *El Zurriago*

"Pues que existen Comuneros españoles y esta visto que su esfuerzo es el mas firme apoyo de la Patria: el áncora que nos preserva del Naufragio: el pedestal en que descansa el libro santo de nuestros derechos, la égida que le cubre... y el muro fuerte en que se estrellan todas las maquinaciones de los enemigos de la libertad...."<sup>5</sup>

Ya hemos visto, como se producen las dos renovaciones de la Confederación.<sup>6</sup> La primera, el 23 de octubre de 1822, fruto directo de los sucesos vividos durante la primera semana de julio de 1822, pondrá fin al pastelerismo que se venía respirando desde 1820 pero, era demasiado tarde y los compromisos pesaban mucho. No sería sencillo atacar radicalmente, a todos los acomodaticios o a los que, de una u otra manera, buscaban medrar incluso, en el seno de la Confederación. Antes del 7 de julio se habían fraguado aunque no con el éxito perseguido, contactos para encontrar puntos de confluencia entre la Masonería y los comuneros.<sup>7</sup> A partir de octubre de 1822, los infiltrados en la Confederación y demás estómagos agradecidos, estarían al quite para que el radicalismo que la Confederación pudiera tomar, no llegara a tener efectos reales e inmediatos. Se empieza, pues, a hablar de la línea que separa al Constitucional de todos los demás. Por supuesto, al lado de aquellos que se llenaban la boca con la Constitución y la moderación en bien del sistema, no estaban los zurriaguistas (con este término aludo a los exaltados y comuneros que, en los momentos más críticos no claudicaron de la lealtad). Ante esta disyuntiva tenemos algo muy curioso,

---

<sup>4</sup> Remito a las págs. 179-181 (T.I), de esta tesis.

<sup>5</sup> *El Zurriago*, N.º, 67-68 y 69 (p.7)

<sup>6</sup> Remito a las págs. 72-84 (T.I), de esta tesis.

<sup>7</sup> Remito a las págs. 71-72 (T.I), de esta tesis.

resulta que se introducirá, en las filas de los "Constitucionales", a todos aquellos que, precisamente, están dispuestos a tirar por la borda el camino comenzado por Riego, el 1 de enero de 1820. Y, se tildará de "anticonstitucionales" a los que defienden las libertades, la Constitución y el merecido castigo a los facciosos que, a su vez, era dar la justicia a los sinceros liberales y, al pueblo. Los comuneros contrarrevolucionarios, en un alarde vil y miserable señalaron, pues, a estos "anticonstitucionales" identificándolos con los "landaburianos" y los "zurriaguistas" a quienes acusaban zafiamente de ser instrumentos aliados de la Santa Alianza.<sup>8</sup>Cuál era el programa que presentaban los "comuneros contrarrevolucionarios": la unión con los masones que, inevitablemente significaba el fin de la Confederación y la expulsión con carta de descrédito para todos los zurriaguistas y landaburianos

"Los comuneros que pedían el ejercicio de las leyes fueron calificados de anarquistas ó facciosos: y para colmo de iniquidad sedujeron los ministros al comendador de la confederación de comuneros (señor de Palarea), y se verificó la fatal desidencia cuyos resultados fueron los de la disolución total de esta sociedad al tiempo de la entrada de los Franceses en España y huida del gobierno constitucional á Sevilla"<sup>9</sup>

El manifiesto de escisión de la Confederación, tiene fecha del 23 de febrero de 1823, los firmantes: ya los conocemos.<sup>10</sup> Algunos de ellos, han tenido un exquisito comportamiento durante los tres años pasados; otros, han jugado sabiamente sus bazas de infiltrados. Efectivamente, la Confederación con tanta teatralidad en su normativa dejó las puertas abiertas para que entraran desde Regato hasta Conti pasando por quien en febrero de 1823 mostrará lo peor de sí mismo: Palarea, de quien *El Zurriago* dirá que fue

"uno de los fundadores de la detestable sociedad del Anillo"<sup>11</sup>

Hay un hecho que me parece importante traerlo a colación. La Confederación de comuneros aunque, ideológicamente se movía con un espíritu sinceramente democrático; éste, desaparece en la organización interna. Ya hemos visto, al hablar de la normativa, lo difícil que debía resultar intentar hablar en una sesión, no se podía intervenir libremente; antes de que comenzara ésta, se debía solicitar la palabra añadiendo el nombre del orador a una lista, no siempre quedaba asegurado que pudiera hacer uso de la libertad de expresión. Digamos que existían; por un lado, los comuneros de base y; por otro lado, los comuneros dirigentes. No existe información sobre el funcionamiento interno de la

<sup>8</sup> Remito a las págs. 76-78 (T.I), de esta tesis.

<sup>9</sup> Cf. (p.169) en Nicolás Santiago Rotalde, opus cit. en n.9 p.3 (T.I), de esta tesis.

<sup>10</sup> Remito a la n.115 p.75 (T.I), de esta tesis.

<sup>11</sup> *El Zurriago*, N° 94 y 95 (pp.13-14)

Confederación, al menos yo no la he hallado, excepto las que se pueden derivar de las causas a partir de 1823; sin embargo, podemos considerar que el ser Procurador -es decir, representante de Merindad, en el Gobierno de la Confederación establecido en Madrid: A.- no era poca cosa. En los pueblos y, también en las provincias, sería muy sencillo para un miembro de la Merindad, con cierto peso e influencia entre la comunidad conseguir salir elegido para representar a su Merindad en Madrid, lo que significaba formar parte de la elite de la Confederación, ser uno de los que deciden, sabiendo que las resoluciones de la A. no podían ser ni discutidas ni desobedecidas en las demás fortalezas todas, subordinadas a ella; ésto quizás, explica "la apatía de la Asamblea en los momentos críticos". *El Zurriago*, habla de los

"falsos procuradores conocidos por el partido *Murciano*"<sup>12</sup>

efectivamente, está haciendo referencia explícita a cuantos infiltrados consiguen llegar a los puestos directivos de la Confederación y, a partir de ahí paralizar todos los posibles trabajos en pro de la revolución y de la buena marcha del sistema liberal que, algunos zurriaguistas o landaburianos intentaran llevar a buen término. Lo del "partido Murciano" lo interpreto al extraordinario peso de los comuneros de Lorca (Merindad de Murcia) cuya causa hemos desglosado, convenientemente y, en la cual hallé en su integridad el proceso de escisión de la Confederación del que ya se tenía conocimiento por la labor del profesor Gil Novalés en sus Sociedades Patrióticas.<sup>13</sup>

Pero, los acontecimientos se precipitan y coinciden en el tiempo o, casi. Así, las coincidencias nunca son inocentes y nos encontramos con que Palarea -quien encabeza el Manifiesto de los que estamos llamando comuneros contrarrevolucionarios, el 23 de febrero de 1823- fue el mismo que cerrara la Sociedad Landaburiana.<sup>14</sup> Al respecto, nos dice *El Zurriago*

"Palarea era un espía del gobierno en la Confederación de comuneros españoles, y para conocer esta verdad solo hay que observar la constestación que dio el señor Gasco á una comision de los comuneros que se le acercó con el objeto de indagar los motivos que tenia el gobierno para perseguir á los Confederados. Dijo el Señor Gasco; *extraño mucho la mision, pues Palarea que es el comendador, me refiere diariamente cuanto ocurre en la asamblea, y se que todo está en desorden y que las merindades, desprecian á la misma asamblea*"<sup>15</sup>

Ante esta respuesta de Gascó la Confederación quiso abrir

---

<sup>12</sup> Idem., (p.13)

<sup>13</sup> La causa a los comuneros de Murcia y Lorca se halla en el AHN., *Consejos*, Leg.3635/54. Véase las pp.250-280 (T.II), de esta tesis. Remito, igualmente a Alberto GIL NOVALES: *Las Sociedades Patrióticas* (pp.734-737, T.I).

<sup>14</sup> Véase lo que sobre ello escribió Romero Alpuente en su *Historia de la Revolución de España*. Cf. (II, pp.315-316) en GIL NOVALES, Alberto: opus cit. n.14 p.41 (T.I), de esta tesis.

<sup>15</sup> Cf. (pp.14-15) idem. n.11 p.358, de esta tesis.

una causa a Palarea con lo que consiguió, según *El Zurriago* que, de los 48 procuradores que integraban la A. se pusieran de su lado, 8 de los más influyentes. Así, se llega al Manifiesto del 23 de febrero de 1823 y a la escisión de la Confederación que sería, el golpe de gracia para el trágico final de un esperanzador camino que comenzara Riego el 1 de enero de 1820.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> En el exilio liberal de 1823, se organizarán núcleos comuneros llamados "círculos" en Gibraltar, Londres y la isla de Jersey donde, volveremos a encontrarnos con personajes que fueron infiltrados en la Comunería, como es el caso de Conti. No nos vamos a detener en este asunto puesto que la información que existe, dedicada exclusivamente a los círculos comuneros del exilio, es muy poca y se halla muy dispersa. En puridad, los datos que he logrado atesorar son de difícil credibilidad por las contrariedades en las que cae y, la notoria intención de los mismos puesto que son cartas de agentes absolutistas, infiltrados en los núcleos de exiliados liberales que se mueven por Londres, Gibraltar y Lisboa. (AHN., Estado, Leg.2824) No obstante, Irene Castells, en su libro *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*, toca algo acerca de este tema aunque, no sea ésta la razón de su obra. Véase, además de Alberto Gil Novales, "Repercusiones españolas de la Revolución de 1830" en *Del Antiguo al Nuevo Régimen en España*, Caracas, 1986 (pp.175-224)

TD.552



**EL LIBERALISMO COMUNERO:  
UNA CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE  
EL ZURRIAGO (1821-1823)**

Marta Ruiz Jiménez

III

Tesis realizada bajo la dirección de:  
ALBERTO GIL NOVALES

Catedrático de Historia Contemporánea  
Universidad Complutense de Madrid



**EL LIBERALISMO COMUNERO:  
UNA CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE  
EL ZURRIAGO (1821-1823)**

**TOMO III**

ado de Baj  
en la  
Biblioteca

Se recuerda al lector no hacer más  
uso de esta obra que el que  
permiten las disposiciones Vigentes  
sobre los Derechos de Propiedad  
Intelectual del autor. La Biblioteca  
queda exenta de toda responsabilidad.

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE  
DE MADRID**

**FACULTAD DE CIENCIAS  
DE LA INFORMACION**

**REGISTROS DE LIBROS**

**BIBLIOTECA GENERAL**

N.º Registro ..... **T.D.552**

## INDICE DEL TOMO III

LOS GOBIERNOS DEL TRIENIO LIBERAL.....	361
LEGISLATURAS DE LAS CORTES DEL TRIENIO (1820-1823)....	365
LISTA DE COMUNEROS.....	366
FUENTES ARCHIVÍSTICAS Y BIBLIOGRAFÍA.....	541



## LOS GOBIERNOS DEL TRIENIO LIBERAL<sup>1</sup>

### PRIMER GOBIERNO LIBERAL (9-3-1820)

<b>ESTADO</b>	EVARISTO PÉREZ DE CASTRO
<b>GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA</b>	AGUSTÍN ARGÜELLES
<b>GUERRA</b>	MARQUÉS DE LAS AMARILLAS en la sesión de Cortes del 19-8-1820 se anunció que el rey había aceptado la solicitud de exoneración presentada -por cuarta vez- por el propio ministro. Le sustituirá interinamente JUAN JABAT -a la sazón, ministro de Marina-. En la sesión del 25-9-1820 se notificó el nombramiento de CAYETANO VALDÉS
<b>HACIENDA</b>	JOSÉ CANGA ARGÜELLES
<b>GRACIA Y JUSTICIA</b>	MANUEL GARCÍA HERREROS
<b>MARINA</b>	JUAN JABAT
<b>ULTRAMAR</b>	ANTONIO PORCEL sustituido en septiembre de 1820 por RAMÓN GIL DE LA CUADRA

### SEGUNDO GOBIERNO LIBERAL (4-3-1821)

<b>ESTADO</b>	Exonerado Evaristo Pérez de Castro se nombró por R.O. 3-3-1821 a JOAQUÍN ANDUAGA (interino). EUSEBIO BARDAJÍ Y AZARA (propietario R.D. 4-3-1821) en su ausencia seguiría siendo sustituido por JOAQUÍN ANDUAGA. RAMÓN LÓPEZ PELEGRÍN (habilitado en la remodelación del 8-1-1822) en sustitución de Eusebio Bardají y Azara. MARQUÉS DE SANTA CRUZ (26-1-1822) RAMÓN LÓPEZ PELEGRÍN (interino: 30-1-1822)
<b>GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA</b>	Exonerado Agustín Argüelles se nombró por R.O. 3-3-1821 a JOAQUÍN BAEZA (interino). MATEO VALDEMOROS (propietario R.D. 4-3-1821) por enfermedad, sería sustituido interinamente por RAMÓN FELIÚ (R.D. 5-3-1821) -a la sazón, titular de Ultramar-. VICENTE CANO MANUEL (remodelación del 8-1-1822) por enfermedad, se habilitó al oficial de la Secretaría FRANCISCO JAVIER PINILLA (12-1-1822)

<sup>1</sup> Estos cuadros se han elaborado partiendo de las siguientes fuentes: Gaceta de Madrid (1820-1823); Diarios de Sesiones de las Cortes (1820-1823); Papeles reservados de Fernando VII, T.35 relativo a la Junta Provisional de 1820; AMJ., Sección Reservada, Leg.78 acerca de la causa abierta a los diputados que votaron en 1823 a favor de la Regencia.



<b>GUERRA</b>	Exonerado Cayetano Valdés se nombró por R.O. 3-3-1821 a IGNACIO BALANZAT (interino) TOMÁS MORENO Y DAOIZ (propietario R.D. 4-3-1821) en su ausencia, seguirá siendo sustituido por I.BALANZAT ESTANISLAO SÁNCHEZ SALVADOR (R.D. 9-9-1821) FRANCISCO DE PAULA ESCUDERO (remodelación del 8-1-1822) responsable, también, de Marina. Por indisposición, será sustituido por JOSÉ CASTELLAR (9-1-1822) JOSÉ CIENFUEGOS (26-1-1822)
<b>HACIENDA</b>	Exonerado José Canga Argüelles se nombró por R.O. 3-3-1821 a LUIS SORELA (interino) que al estar en París se habilitaría a JUAN ANGEL CAAMAÑO. ANTONIO BARATA (propietario R.D. 4-3-1821) ANGEL VALLEJO (4-11-1821) JOSÉ IMAZ ALTOLAGUIRRE (remodelación del 8-1-1822) LUIS SORELA (12-2-1822) LUIS LÓPEZ BALLESTEROS (26-1-1822) LUIS SORELA (30-1-1822)
<b>GRACIA Y JUSTICIA</b>	Exonerado Manuel García Herreros se nombró por R.O. 3-3-1821 a MANUEL ENCINA (interino) VICENTE CANO MANUEL Y RAMÍREZ DE ARELLANO (propietario R.D. 4-3-1821) en su ausencia seguirá siendo sustituido por M.ENCINA
<b>MARINA</b>	Fernando VII no exoneró a JABAT el 3-3-1821, por lo que éste siguió al frente del Ministerio hasta que presentó su renuncia y por R.D. 4-3-1821, se nombró a FRANCISCO DE PAULA ESCUDERO (propietario). FRANCISCO DE PAULA OSORIO (19-1-1822)
<b>ULTRAMAR</b>	Exonerado Ramón Gil de la Cuadra se nombró por R.O. 3-3-1821 a ANTONIO GUILLEMAN (interino) RAMÓN FELIÚ (propietario R.D. 4-3-1821) quien, rápidamente pasaría a ocuparse del Ministerio de Gobernación de la Península (R.D. 5-3-1821) sustituyéndole RAMÓN LÓPEZ PELEGRÍN quien en la remodelación del 8-1-1822 sería habilitado para Estado.

### TERCER GOBIERNO LIBERAL (28-2-1822)

<b>ESTADO</b>	Exonerado Ramón López Pelegrín, se dió a conocer a las Cortes en la sesión del 1-3-1822 el nombramiento de FRANCISCO MARTINEZ DE LA ROSA (propietario)
<b>GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA</b>	Exonerado Francisco Javier Pinilla, se dió a conocer a las Cortes en la sesión del 1-3-1822, el nombramiento de JOSÉ MARÍA MOSCOSO DE ALTAMIRA (propietario)
<b>GUERRA</b>	Exonerado José Cienfuegos, se dió a conocer a las Cortes en la sesión del 1-3-1822, el nombramiento de LUIS BALANZAT (propietario)
<b>HACIENDA</b>	FELIPE SIERRA PAMBLEY
<b>GRACIA Y JUSTICIA</b>	NICOLÁS GARELI

<b>MARINA</b>	FRANCISCO DE PAULA OSORIO (propietario) hasta su llegada se nombraría interinamente a JACINTO ROMARATE (de quien se dió a conocer de las Cortes en la sesión del 27-3-1822 que se encargaba en propiedad del Ministerio para el que se le había nombrado el 28-2-1822)
<b>ULTRAMAR</b>	MANUEL DE LA BODEGA. Por motivos de enfermedad, se encargaría interinamente JOSÉ M <sup>a</sup> MOSCOSO ALTAMIRA -a la sazón, responsable de Hacienda-. En la sesión de Cortes del 14-3-1822 se dió a conocer que el rey había aceptado las "diferentes renunciaciones" hechas por Manuel de la Bodega, por lo que nombraba como sucesor y propietario a DIEGO CLEMENCÍN -que era hasta ese momento, oficial jefe de Gobernación de la Península-.

#### CUARTO GOBIERNO LIBERAL (5-8-1822)

<b>ESTADO</b>	EVARISTO SAN MIGUEL
<b>GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA</b>	FRANCISCO FERNÁNDEZ GASCO
<b>GUERRA</b>	MIGUEL LÓPEZ BAÑOS
<b>HACIENDA</b>	MARIANO EGEEA (en la sesión de Cortes del 12-2-1823 las Cortes quedaron enteradas de su nombramiento en propiedad, cuando hasta ese momento era interino.
<b>GRACIA Y JUSTICIA</b>	FELIPE BENICIO NAVARRO
<b>MARINA</b>	DIONISIO CAPAZ
<b>ULTRAMAR</b>	JOSÉ MANUEL DE VADILLO

#### QUINTO GOBIERNO LIBERAL (28-2-1823)

<b>ESTADO</b>	ALVARO FLÓREZ ESTRADA
<b>GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA</b>	ANTONIO DÍAZ DEL MORAL (presentó su dimisión que se dió a conocer a las Cortes en la sesión del 14-3-1823) Le sustituiría MANUEL GARCÍA BARROS
<b>GUERRA</b>	JOSÉ MARÍA TORRIJOS
<b>HACIENDA</b>	LORENZO CALVO DE ROZAS
<b>GRACIA Y JUSTICIA</b>	JOSÉ ZORRAQUÍN (presentó su dimisión que se dió a conocer a las Cortes en la sesión del 14-3-1823)
<b>MARINA</b>	RAMÓN ROMAY

<b>ULTRAMAR</b>	ANTONIO DÍAZ DEL MORAL (interino). Sería sustituido por VADILLO
-----------------	---

**SEXTO GOBIERNO LIBERAL (ABRIL-MAYO 1823)**

<b>ESTADO</b>	El 26 de abril de 1823 se dió a conocer a las Cortes reunidas en Sevilla, que estando vacante Estado se nombraba interinamente a VADILLO. En la sesión de Cortes del 9 de mayo de 1823 se nombraba interinamente a SANTIAGO USOZ Y MOZY. Para el 11-6-1823 JOSÉ MARÍA PARDO
<b>GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA</b>	En la sesión de Cortes del 23 de abril de 1823 celebradas en Sevilla, se admitió por el rey la dimisión del ministro MANUEL GARCÍA BARROS. Sería sustituido por MARIATEGUI. Para el 11-6-1823 JOSÉ MARÍA CALATRAVA (interino) también, al frente de Gracia y Justicia.
<b>GUERRA</b>	11-6-1823 ESTANISLAO SÁNCHEZ SALVADOR a la sazón, interino en Ultramar.
<b>HACIENDA</b>	11-6-1823 JUAN ANTONIO YANDIOLA
<b>GRACIA Y JUSTICIA</b>	11-6-1823 JOSÉ MARÍA CALATRAVA también, interino en Península.
<b>MARINA</b>	FRANCISCO DE PAULA OSORIO
<b>ULTRAMAR</b>	VADILLO dió a conocer su dimisión en la sesión de Cortes del 23 de abril de 1823 celebrada en Sevilla. Le sustituyó MANUEL MUÑOZ. En la sesión de Cortes del 9 de mayo de 1823 en Sevilla, se dió a conocer el nombramiento de PEDRO URQUINAONA (interino) Para el 11-6-1823 ESTANISLAO SÁNCHEZ SALVADOR (interino) también, al frente de Guerra.

## LEGISLATURAS DE LAS CORTES DEL TRIENIO (1820-1823)

### DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES. LEGISLATURA 1820 (26-6-1820 AL 9-11-1820)

1ª JUNTA PREPARATORIA 26-6-1820  
 2ª " " 1-7-1820  
 3ª " " 5-7-1820  
 4ª " " 6-7-1820  
 PRIMERA SESIÓN DE APERTURA DE CORTES 9-7-1820  
 (ACD, TOMOS: 14,15,16)

### DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES. LEGISLATURA 1821 (20-2-1821 AL 30-6-1821)

1ª JUNTA PREPARATORIA 20-2-1821  
 2ª " " 23-2-1821  
 3ª " " 24-2-1821  
 PRIMERA SESIÓN 1-3-1821  
 (ACD, TOMOS: 17,18,19)

### DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES. LEGISLATURA EXTRAORDINARIA (22-9-1821 AL 14-2-1822)

1ª JUNTA PREPARATORIA 22-9-1821  
 2ª " " 23-9-1821  
 3ª " " 24-9-1821  
 PRIMERA SESIÓN 28-9-1821  
 (ACD, TOMOS: 20,21,22)

### DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES. LEGISLATURA 1822 (15-2-1822 AL 30-6-1822)

1ª JUNTA PREPARATORIA 15-2-1822  
 2ª " " 20-2-1822  
 3ª " " 22-2-1822  
 4ª " " 24-2-1822  
 5ª " " 25-2-1822  
 PRIMERA SESIÓN 1-3-1822  
 (ACD, TOMOS: 23,24,25)

### DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES. LEGISLATURA EXTRAORDINARIA (1-10-1822 AL 19-2-1823)

1ª JUNTA PREPARATORIA 1-10-1822  
 2ª " " 2-10-1822  
 3ª " " 3-10-1822  
 PRIMERA SESIÓN 7-10-1822  
 (ACD, TOMOS: 26,27)

### DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES CELEBRADAS EN MADRID EN EL AÑO DE 1823

1ª JUNTA PREPARATORIA 20-2-1823  
 2ª " " 25-2-1823  
 PRIMERA SESIÓN 1-3-1823  
 ÚLTIMA SESIÓN 22-3-1823  
 (ACD, TOMO: 28)

### DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES CELEBRADAS EN SEVILLA Y CÁDIZ EN 1823.

SEVILLA: 23-4-1823 AL 10-6-1823  
 CÁDIZ: 11-6-1823 AL 18-9-1823

En Cádiz se dictaron providencias del Tribunal de Cortes que fueron publicadas en la *Gaceta Española* -aunque no correspondían al Diario de Sesiones- están incluidas en la Edición que del Diario de Sesiones hiciera la Imprenta Nacional en 1858, corresponden a los días: 23 y 24 de julio de 1823; 4, 5, 10, 12, 13 y 20 de agosto de 1823.

(ACD, TOMO: 29)

## LISTA DE COMUNEROS

Con esta lista no se ha pretendido elaborar un índice con datos biográficos, tan sólo hacer constar aquellos nombres que aparecen como *comuneros*, en las diversas fuentes consultadas. Me he abstenido de incluir aquellos que son asociados a la masonería o a cualquier otra sociedad secreta, limitándome expresamente sólo a aquellos que constan como pertenecientes a la Confederación de comuneros. He de advertir, no obstante, la poca fiabilidad de algunos documentos que forman parte de los "Papeles Reservados de Fernando VII".

Aquellos nombres que van acompañados de un asterisco (\*) significa que proceden del DBTL.

Las siglas J.R.E. significa Junta Reservada de Estado.

### A

**ABAD, Antonio.**

Director del Colegio Mayor de Valencia. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiásticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ABAD, Leandro.**

Sargento primero de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la J.R.E., en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ABAD, Francisco.**

Comunero de Valdeorras (Orense). (Ferro Couselo)

**ABAD, Joaquín. (\*)**

De la Soc. Pat. de Zaragoza. Comunero antirrevolucionario.

**ABAD, Vicente Agustin.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ABAD MORENO, Francisco "Chaleco"**

Vecino de Valdepeñas. Casado con D<sup>a</sup>.María del Sacramento Martínez. En 1824 se encontraba en prisión acusado de comunería, había sido Castellano de la Merindad de Valdepeñas. (AHN, Consejos, leg.3658, leg.3655/53 y 3607/31)

**ABADÍA, Estevan.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ABADIA, Francisco Javier.**

"Teniente General y Gefe político de Cadiz"  
En la lista tercera de Masones se le considera L.M.T.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**ABALOS, Francisco.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**ABASCAL.**

Jefe político de Valencia. Comunero. Pero, en la declaración de Pablo Iglesias, el 24 de febrero de 1825 en Madrid, afirmaría que no era comunero sino Masón. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**ABILANETA, Eugenio.** Cf. Aviraneta e Ibarroyen, Eugenio de.

**ABINZANO, Juan.**

Canónigo del burgo de Osma. Miembro de la Torre de los Comuneros de Osma, Merindad de Soria. *"Indultado; pero se ignora por quien"* (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, *"Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas"*, fol.340)

**ABREU, Alfonso.**

Racionero de Cuenca. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 *"Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas"*, f.343)

**ABRIL, Felix.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ACEBEDO, Manuel María.** Cf. Acevedo y Pola, Manuel María de.

**ACEVEDO, Gabriel.**

Secularizado. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 *"Lista de Eclesiasticos que han"*

pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ACEVEDO Y POLA, Manuel María de.**

"Cefe político de Sevilla"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**ACEVES, Fulgencio.**

Teniente de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ACOSTA, Benito.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ADAN, Ramon** Cf. Adán y Pardo, Ramón.

**ADAN Y PARDO, Ramón.**

"agente de negocios; Oficial de Secretaria por Orador de la Fontana"

En la lista de Masones se le considera L.M.R.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**AGAR, Antonio.**

"Capitan de Navio y Consejero de Estado"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**AGUAYO, Francisco.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**AGUDO MURQUIZ, Juan.**

Dueño de cinco baules que contenían documentos acerca de sociedades secretas y que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado (1824). (Actas de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos, lib.3765)

**AGUILA, Bernabé del.**

Vecino de Villarrubia de los Ojos. Preso al ser acusado de comunero, en 1823 solicitó su puesta en libertad. Citado en las causas formadas contra "Masones y demas sectarios". [AHN, Consejos, leg.3.658/5 fol.6]

**AGUILA, Luis del. (\*)**

No queda muy claro si era comunero o masón. Lo más lógico es que fuera de la Masonería.

**AGUILAR, José.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**AGUILAR, Toribio.**

Comunero de la Merindad nº21 de Soria. (AHN., Consejos, Leg.12270, 12271 y 9774/73)

**AGUILERA, Gaspar.** Cf. Aguilera y Contreras, Gaspar, Marqués de Benalúa.**AGUILERA, Miguel.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**AGUILERA, Rafael.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**AGUILERA Y CONTRERAS, Gaspar, Marqués de Benalúa.**

*"Guardia de San Geronimo, de la Comparsa de los asesinos de Vinuesa"*

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**AGUILERA CONTRERAS, Fernando, Marqués de Cerralbo.**

*"de la Comparsa de los asesinos de Vinuesa, y por malísimo consejero de Estado"*

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C,*



**Ciudadanos"**

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**AGUIRRE, Andrés.**

Ayudante primero de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Comunero de la Merindad nº21 de Soria. (AHN., Consejos, Leg.12270, 12271 y 9774/73)

**AGUIRRE, Andrés.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**AGUIRRE, Francisco.**

Alferez. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**AGUIRRE, Juan José.**

Prebendado de la Iglesia de la Catedral de Cuenca. Dueño, entre otras cosas, de un libro de folio en pergamino en el que se puede leer "*Merindad de Cuenca Depositada*". De la T.nº1 del Castº nº22.=Año de 1822= Entré en el empleo de depositario en 20 de Mayo del citado año = donde constan los nombres de muchos sugetos; un sello de bronce que describe esta, cinco ó seis cartas de Comuneros despachadas a favor de igual numero de personas, cuatro bandas moradas y selladas con el figurado año que en mayor extension de cinco dedos de ancho y unidos sus extremos con un lazo verde; y otros papeles en que estaban clasificados muchas personas de esta capital y de fuera, en razon de su vida politica, y contestaciones con otras hermandades, cofradias, o cómo se llamen". (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, ff.3-3v) (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**AGUSTÍN, Vicente.**

Abad de la Colegiata de Lorca. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ALARCÓN, Enrique.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**ALARCÓN Y GÓMEZ, José.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**ALARCON TORRUBIA, Bernardo.**

Dignidad de Toledo. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ALBEROLA, Gregorio.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ALBINO Y CANO, Rodrigo.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**ALBISTUR, Joaquín.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 19 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**ALBURQUERQUE, Joaquín.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ALCALÁ GALIANO, Antonio María.**

"Yntendente de Córdoba, Director de la junteria de los Sansculotes de la Isla"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

Diputado. Séptima Torre de los Comuneros. Venerable. "En la calle Corredura de S.Pablo, casa numº13," (Arch. de Palacio, P.R. Fernando VII, T.67, fol.244)

**ALCALDE, Manuel.**

Médico. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ALCARAZ, Pedro José.**

Presbítero. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ALCARAZ BENÍTEZ, Pedro José.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ALCAZAR, José.**

Cura de Picazo. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ALCÓN PECHUÁN, Máximo. (\*)**

Farmaceutico militar de Valencia. En su casa celebraba reuniones de comuneros y masones.

**ALDERETE, José.**

*"Capitan de los Sans-culotes la Isla"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**ALEGRÍA, José.**

Juez de 1ª instancia de Motril. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas") (AHN., FC.Mº-Justicia-Magistrados, Jueces, Leg.exp.4245/32 y 4247/129)

**ALEMAN Y ACEVEDO, Gabriel.**

Agustino religioso y cura ecónomo de la Villa de Burufon. En su librería se le aprehendió un impreso titulado *Confederación de comuneros Españoles*. Pasó a la Junta Reservada de Estado (mayo 1824). (Actas de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos, lib.3765)

**ALFARO, Vicente.**

Vecino del Burgo. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ALFARO, Vicente.** (Puede tratarse de la misma persona)

Estudiante. Perteneció a la Torre de Aranda de Duero, Merindad de Soria. *"Declarado por otros de su Sociedad y no se sabe de su paradero"* (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, *"Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas"*, fol.341)

**ALFONSO, Juan.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**ALISTE, Guillermo.**

De la Merindad de Cáceres (comprendida en la Merindad nº16 de Badajoz). Involucrado en las reuniones comuneras del Acebo. (AHN., Consejos, Libro, 3765; Leg.6312/6)

**ALMARZA, N.**

Presbítero de Torrubia. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiásticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ALMEIDA, Ignacio. (\*)**

Ayudante del Regimiento Provincial de León. Acusado de masón y comunero.

**ALMODÓVAR, Conde de.** Cf. Díaz de Ribera, Ildefonso.

**ALMONACID, F.**

Miembro de la Torre de los Comuneros de Mancharreal, Merindad de Jaen. "Indultado por el Obispo de Jaen" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.340)

**ALMONACID, Rafael.**

Abogado. Comunero contrarrevolucionario. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas") (AHN., FC.M<sup>o</sup>-Justicia-Magistrados, Jueces, Leg.exp.4246/108<sup>i</sup> y 4825/9393)

**ALOCEN, Alfonso.**

Prebendado. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN,Consejos,leg.3628/45, fol.11)

**ALONSO.**

Brigadier. Hizo entrega a la J.R.E. de importantes documentos acerca de los comuneros de León y Astorga (Julio 1824). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN,Consejos Libro 3765)

**ALONSO, Manuel.**

Médico cirujano. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

**ALONSO LUIS, Plácido.**

Integrante de la Torre de comuneros n<sup>o</sup>9, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero n<sup>o</sup>3, habiendo sido recibido el día 3 de Julio de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 32".

[AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

**ALTAMIRANO, Juan José.**

Comunero de Badajoz. (AMJ., Sección reservada, Leg.60 "Causa contra Romero de Tejada").

**ALVAREZ, José Manuel.**

Comunero de Badajoz. Relacionado con la Torre comunera de Villanueva de la Serena. (AHN., Consejos, Leg.12290 y 3928)

**ALVAREZ GUERRA, Juan.**

*"Rosa Cruz, del grande Oriente, Ex-Presidario, Diputado de Cortes"*

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**ALVAREZ DE SOTOMAYOR, Fernando.**

Acusado por D.Francisco Alcantara de que sus parientes *"han sido exaltados liberales y algunos de ellos presos por Comuneros"*. En la causa que se le abrió resultó ser acusado de *"haber pertenecido à las Sociedades masonicas de la Ysla, Burgos, y Vitoria y aun se alistó en la de Comuneros"* (Expediente formado en virtud de Real Orden remitiendo a consulta del Consejo la causa formada a D.Fernando Alvarez de Sotomayor sobre delitos de Masonería y otros. Cabra -Granada-, 1828. AHN, Consejos, Leg.3790/35, fol.s/n)

**ALVARO, Aniceto.**

Comerciante. Comunero de la Torre nº1 establecida en Madrid en la calle de Vilva y casa esquina a la calle de la Luna frente al Banco Nacional de San Carlos. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**ALVÍZ Y CANO, Rodrigo.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**AMBROZ, Vicente.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**AMEZUA, Santiago.**

Músico. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**AMON, Eusebio.**

Comunero de la Merindad nº21 de Soria. (AHN., Consejos, Leg.12270, 12271 y 9774/73)

**"AMOR TIRANO"** Ver Sánchez Moreno, José.

**ANDEZUA, Fermín.**

Guarnicionero. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ANDILLA, Barón de.** Ver Garcés de Marcilla, Antonio.

**ANDREU, Joaquín.**

Abogado. Perteneció a la Torre de los Comuneros de Almeria, Merindad de Granada. "Declarado por otros de su sociedad" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R.<sup>to</sup>. P. Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.340) (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

**ANGLONA, Príncipe de.** Ver Téllez Girón, Pedro.

**ANTON, Eusebio.**

Teniente de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ANTON (?), Juan.**

Presbítero de Cañaveras. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ARA, Vicente.**

"Coronel"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**ARAGÓN, Ginés.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ARANA, José Francisco. (\*)**

Teniente comandante del resguardo municipal de Madrid. Comunero antirrevolucionario.

**ARANA, Sebastián.**

Teniente Coronel, agregado al Estado Mayor de la Plaza de San Sebastian. Fue comunero en la Torre n°37 (Febrero 1827). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**ARANDA, Fernando de.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**ARANDA, Rodrigo de.**

*"Capitan de la loca Milicia de Caballeria, Recaudador de las causas de los Masones existentes en la inquisicion; quien con capa terciada y sable en mano fue uno de los asesinos; del defensor del TRONO y del ALTAR"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

Oficial retirado y Alcalde. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**ARANDA, Rodrigo.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**ARAUJO, José María.**

Sargento mayor de Milicias. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ARCO-AGÜERO, Felipe.**

*"de los Sansculotes de la Ysla, Teniente-Coronel, hoy Capitan general de Extremadura"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**ARCOS, Juan.**

Comandante de Escuadron. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**ARÉVALO, Camilo.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**ARÉVALO, Miguel.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**ARGENTI, Gerónimo.**

Oficial del Segundo Regimiento de Guardias. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**ARGENTI, Manuel.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**ARGÜELLES ALVAREZ, Agustín.**

"(alias el Divino)"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**ARIAS, José María.**

Capellán de la Milicia activa de Astorga. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiásticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ARIAS, Juan.**

Tesorero de la Torre de comuneros de Valdeorras. (Ferro Couselo)

**ARISPE, Miguel Ramón.**

"Clerigo, Ex-Presidario, Orador de la Logia de Regularización, pretendiente de Abogado"

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**ARIZCUN, MIGUEL FRANCISCO, conde de Tilly.**

"joven, Guardia de San Geronimo, de la comparsa de los asesinos de Vinuesa"

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII,



T.21, fol.53v)

**ARRAIZ.**

Camarero. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ARREDONDO, Manuel.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**ARRIETA, Antonio.**

*"Redactor del Eco de Padilla, Afrancesado"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**ARRIETA, Manuel María de.**

Empleado en la redacción de la Gaceta. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**ARROYO, Miguel.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**ARROYO, Tomás.**

Sargento segundo de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ATTELIS, ORAZIO, Marqués de Santangelo. (\*)**

Desde las filas de la Carbonería trabajó en pro de la unión con los comuneros.

**AVINZANO, Juan.**

Canónigo del Burgo. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**AVIRANETA E IBARGOYEN, Eugenio de.**

Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**AVISBAL, Conde del.** Cf. O'Donnell y Anetan, Enrique.

**AYALA, Manuel.**

Ex-sub-brigadier. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**AYLLON RIVAS, Vicente.**

De Cuenca. Dice no haber sido comunero, sin embargo, se halla inscrito en las listas (Mayo 1825). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**AYUSO, Antonio.**

Abogado del Burgo. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n] [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n] (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

Catedrático de Leyes en la Universidad de Osma. Miembro de la Torre de Comuneros de Osma, en la Merindad de Soria. "Declarado por otros de su sociedad" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>o</sup> P. Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.339v.)

**AYUSO, José.**

Teniente de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**AYUSO, Juan Manuel.**

Cura Párroco de Osma. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n] (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**AZA, Juan de.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**(AZUTAN-TOLEDO) el cura párroco de.**

(Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

## B

**BACIGALUPI, Pedro Luis. (\*)**

Ingeniero militar. Confidente de Mina, exaltado y comunero.

**(BADAJOZ) el Doctoral de.**

(Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**BAEZA, Marcelo.**

"revolucionario de Cataluña, ladrón con honra, hoy Capitan de Tarragona"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**BAEZA, N.**

"agente de lacayo de Agustin Arguelles, profugo, intrigante, negociador de destinos, hoy Director de correos"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.A.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**BALBINO LÁZARO, José.**

Comunero de la Merindad n°22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

Presbítero del lugar de Arcas (Cuenca). (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN,Consejos,leg.3628/45, fol.11)

**BALLESTEROS, Francisco Cf. López Ballesteros, Francisco.**

**BALLESTEROS, Manuel.**

Oficial de la Secretaria del Gefe político de Cuenca. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**BALLESTEROS, Manuel.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**BALLESTEROS, Pio.**

Capitan de Milicias. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**BALMASEDA, Manuel Estevan.**

Juez 1<sup>a</sup> instancia de Tarazón. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas") (AHN., FC.M<sup>o</sup>-Justicia-Magistrados, Jueces, Leg.exp.4319/1297)

**BANTELL, Juan Antonio.**

De la Merindad n<sup>o</sup>4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**BAÑERAS, Francisco.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**BAQUERO, Ysidoro.**

Capellan de Coro de Cuenca. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**BARBA, Francisco "Taro".**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**BARBAZA Y FERNANDEZ SOPEÑA, Juan.**

*"Gefe de los Republicanos de Cataluña, y del partido de vivir quien vence, hoy Capitan de Artilleria"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**BARCIA, Roque. (\*)**

Propietario. Comunero antirrevolucionario.

**BARCO, Ignacio.**

De la Merindad n<sup>o</sup>4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**BARONA, Florencio.**

Teniente. Comunero. [AMJ., *Sección reservada*, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**BARRAGAN, P.FR.ANTONIO.**

"Ex-Fraile, Apostata, Gefe de la Republica de Zaragoza"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**BARREDA, Eugenio.**

Comunero de la Merindad n°22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**BARREIRO, Dionisio (\*)**

Comunero antirrevolucionario.

**BARTOLOMÉ, Pedro Martín de.**

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Segovia. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**BAS, Manuel.**

"de oficio Cortador de Carne"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**BASTANTE, Nicolas.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**BATALLAS, José.**

Victorio. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**BEADE.**

Miliciano, empleado en la Contaduría de la villa de Madrid. Comunero de la Torre n°1 establecida en Madrid en la calle de Vilva y casa esquina a la calle de la Luna frente al Banco Nacional de San Carlos. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**BELDA, Jacinto.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**BELETI, Bernardo.**

Perteneció a la Torre de los Comuneros de Villanueva de la Serena en Extremadura. "Yndultado por S.M. en R.Orden de 9 de Diciembre de 1825" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>mo</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.342)

**BELINCHÓN, Felipe.**

Comunero de la Merindad n°22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**BELINCHÓN, Manuel.**

Comunero de la Merindad n°22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**BELTRÁN, Cipriano.**

Capitán de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**BELTRAN, F.**

Secularizado. Perteneció a la Torre de Almería, Merindad de Granada. "Yndultado por el Obispo de Granada" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>mo</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.341v.) (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

**BELTRÁN, P.**

Secularizado. De él se dijo que había sido comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

**BELTRÁN DE LIS, Manuel.** Cf.Bertran de Lis, Manuel.

**BELVER, Francisco.**

Fue espontaneado por haber pertenecido a la sociedad de los comuneros. Consta como tal en los documentos enviados a la J.R.E. por el Gobernador y Vicario Presidente del Tribunal Eclesiástico de Valencia (Febrero 1828). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN,Consejos Libro 3765)

**BENICIO NAVARRO, Felipe.**

"Diputado en Cortes"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**BENÍTEZ, Tomás.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**BENÍTEZ MENA, Simón.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**BENITO, Santiago.**

Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**BERATON, F.**

Oficial de Milicias. Miembro de la Torre del Burgo de Osma, Merindad de Soria. *"Declarado por otros de su Sociedad y no se sabe de su paradero"* (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, *"Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>mo</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas"*, fol.341v.)

**BERJES, Florencio.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**BERLUESO (?), N.**

Oficial del 2º Batallón de la Milicia Nacional. Comunero, comerciante y muy exaltado. (AMJ., Sección reservada, Leg.60 *"Causa contra Romero de Tejada"*).

**BERTODANO, José María.** Véase marqués del Moral.**BERTRAND DE LIS.** (Posiblemente sea Manuel)

Cuarta Torre de los Comuneros. Venerable. *"En la calle del Humilladero, casa numero 14 cuarto segundo interior"* (Arch. de Palacio, P.R. Fernando VII, T.67, fol.244)

**BERTRAN DE LIS, Manuel.**

*"Mozo de taona de oficio conspirador; hoy Capitan y compañero de su hermano el Proveedor"*.  
En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

Diputado a las Cortes de 1822-1823, por Valencia.

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

Procurador de la A. en Madrid. (AHN., Consejos, Leg.12.290).

**BERTRÁN DE LIS, Mariano.**

*"mozo de tahona, de oficio conspirador; hoy Proveedor de Egercito"*  
En la lista de Masones se le considera L.M.R.Y.C. teniendo

presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**BERTRÁN DE LIS, Vicente.**

"Tahonero, hoy proveedor universal, y consumidor del Erario; depositario de las armas de las Partidas Republicanas, que se mantienen en esta Corte pagadas por él, y que se ofrecieron á la Villa de Madrid en cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y uno cuando se le despojó al Rey de su Guardia Real".

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

"Hijo del Taonero, y uno de los de la Juntería de los Sansculotes de la Ysla, partidario principal, y sanguijuela del Tesoro público"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

Procurador de la A. en Madrid (AHN., Consejos, Leg.12.290).

**BEZARES, Manuel.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**BIÑEGLA, Andrés.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**BLANCA FLOR, Antonio.**

Vecino de Cuenca y confeso de haber sido miembro de la sociedad de comuneros de la Merindad de Cuenca. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN,Consejos,leg.3628/45, fol.11v)



**BLANCO, F.**

Sacristan de la Colegiata de Almeria y presbítero. Miembro de la Torre de almeria, Merindad de Granada. "Declarado por otros de su Sociedad y no se sabe de su paradero" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>co</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.34lv.)

**BLANQUER, Roque. (\*)**

Capitan de la Milicia Nacional. Comunero.

**BLAS, Agustin de.**

"agregado á la Secretaria de Hacienda"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**BLASCO, José.**

Comerciante de Almería. Fue acusado de comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias").

**BLAZQUEZ, Mariano.**

"Oficial de la Direccion de Rentas"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**BOADO, Nicolas.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**BONAFOS (¿), José.**

Integrante de la Torre de comuneros n°9 en Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero n°16, habiendo sido recibido el día 19 de Noviembre de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 16".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**BONEBAL, Manuel.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**BRIEVA, Policarpo.**

Cabo de la Milicia, escribiente en la mayoría. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**BRINGAS, Bernardo.**

Su nombre aparece en informes de purificación por haber sido comunero (Abril 1827). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**BRIZ, José.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**BUENO.**

Miliciano. Comunero de la Torre nº1 establecida en Madrid en la calle de Vilva y casa esquina a la calle de la Luna frente al Banco Nacional de San Carlos. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**BUENO, Antonio Bernabé.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**BUESO, Fermín.**

Comunero de la Merindad nº21 de Soria. (AHN., Consejos, Leg.12270, 12271 y 9774/73)

**BUGUEIRO, Alonso.**

Comunero de Valdeorras. (Ferro Couselo)

**BURGOS, Agustín.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**BURGOS, Lorenzo.**

Notario eclesiástico. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohividas")

**BURRILLO, Máximo.**

Capitán de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**BURRILLO, Tomas.**

Abogado de Villarejo de Fuente. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohividas")

**BUSCUEÑANA, Bernardo.**

Comunero de la Merindad n°22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**BUSTAMANTE, Xavier Joaquín.**

Declaró haber pertenecido a la Masonería y a la Confederación de comuneros. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias").

## C

**CABALLERO, Angel Lucio.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**CABRERIZO.**

Librero. Se le formó causa en Valencia y se le aprehendieron papeles y bandas de la sociedad de comuneros (Agosto 1824). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**CACHO, Angel.**

Sargento segundo de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CADENAS, Mariano. (\*)**

Capitan de Infantería. Comunero antirrevolucionario.

**CADEZ(¿), Sandalio.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 en Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº5, habiendo sido recibido el día 25 de Julio de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 32".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CALAHORRA, Antonio.**

Oficial retirado y regidor. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CALATRAVA, José María.**

*"Pretendiente de Abogado; hoy del Supremo Tribunal de Justicia y Diputado en Cortes"*

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**CALATRAVA, Ramón María.**

*"pretendiente á la fortuna; hoy Oficial de Secretaria"*  
 En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**CALLE, José Benito de la.**

Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CALLE, Tomás de la.**

Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CALLEJA, Agustín.**

Consta como comunero "dudoso" en la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de Torrejoncillo del Rey en la provincia de Granada. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CALLEJA, Evaristo.**

*"Comandante del segundo de Cataluña, de los Sans-culotes de la Isla"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**CALLEJA, Felix.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**CALLEJO, Agustín.**

Administrador interino de estancadas. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CALLEJO, Cándido.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº26, habiendo sido recibido

el día 18 de Marzo de 1822.  
 Donativo, 40".  
 Deudas por cartas, 60".  
 Bandas, 30".  
 [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CALONGE, Calisto.** Ver Calonge, Celestino.

**CALONGE, Celestino.**

Sargento primero de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CALONGE, Isidro.**

Presbítero religioso secularizado. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, fol.11) (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**CALPE, Juan.**

"alias ancha vida, y perdona-vidas, Ex-Presidario, hoy Capitán hecho en el Presidio de la Carraca en la rebelión de la Ysla, y Gefe de una de las Partidas de Beltrán de Lis"  
 En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"  
 [Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**CALVO, Andrés.**

Vecino del Burgo. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CALVO, Francisco.**

De la Merindad n°4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**CALVO, Julian.**

Comunero de la Merindad n°22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**CALVO, Lucas.**

Administrador de rentas en el Burgo. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada

de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CALVO, Valerio.**

Hacend<sup>u</sup> en Monasterio. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CALVO DE ROZAS, Juan Lorenzo.**

*"de oficio Conspirador; hoy Ex-Director de Rentas"*

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

Comunero. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Noticia acerca de las Sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1822 y sobre las de Cataluña en particular" fol.216)

**CAMARÓN, Blas.**

Comunero de la Merindad n°22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**CAMARÓN, Manuel.**

Comunero de la Merindad n°22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**CAMIN(?), Francisco de Salas.**

Cura de Velez. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**CAMPILLO DE ESTEBAN, Fermín. (\*?)**

Administrador de las fábricas de salitre de Alcazar de San Juan. Al restablecerse el absolutismo de Fernando VII en 1823 se le aprendió una patente de comuneros que fué remitida a la Regencia del Reino (Septiembre 1826). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**CAMPO, Miguel del.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**CAMPO VERDE, Marqués de.** Cf. Portocarrero, Eugenio Eulalio.

**CAMPOS, Pascual.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**CAMPOY, Manuel.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**CAMPS, Antonio.**

Abogado. De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**CAMPUZANO, Eusebio.**

Dignidad en Osma. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n] (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**CANAL, Manuel de la.**

"de la loca Milicia de Infanteria, Oficial del Credito publico, y de la comparsa de los asesinos del martir Vinuesa" En la lista segunda de Masones se le considera L.R.A.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**CANDALIJA, Mateo.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**CANGA ARGÜELLES Y CIFUENTES, José.**

"Ex-Presidario, Ex-Ministro, y principal consumidor y chupador del Erario público"

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**CANO.**

Fraile secularizado en Horcajo. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)



**CANO, Agustín. (\*)**

Capitan de infantería. Comunero antirrevolucionario.

**CANO, Bernardino.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**CANO, Juan.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**CANO VALDIVIELSO, Francisco.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**CANO MANUEL Y RAMÍREZ DE ARELLANO, Antonio.**

*"Ex-Desterrado, Ex-Presidente de la Logia de regularizacion"*  
En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**CAÑAS, Manuel Lorenzo.**

Cura de San Salvador de Cuenca. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**CAÑAS Y PORTOCARRERO, Diego, duque del Parque.**

*"Orador de la Fonda de Malta"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**CAÑIZAL, Andrés.**

Secretario en la causa de Elio. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**CAÑIZO MARTÍNEZ, Carlos.**

Comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CAPILLA, Bartolomé.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**CAPRISTIANO, Juan.**

Teniente retirado. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CAR... (?), Agustín.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**CARABAÑO, Francisco.**

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**CARANDELÉE, Baron de.**

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**CARAVANTES, Fernando.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº4, habiendo sido recibido el día 3 de Julio de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 32".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CARBALLIDO, Antonio.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**CARDAMO (?), José.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**CARDEVILA, Diego.**

Perteneció a la *"Secta Masona, y Comuneros"*. Vecino de Ciera. Se expontaneo en Murcia ante D.Juan Castaneda Arcediano de Alicante, en comisión especial del rey y a propuesta de la Junta Reservada de Estado, para recibir la expontaneación de Cardevila (abril 1824). (Actas de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos, lib.3765)

**CARMONA, Manuel.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**CARMONA, Pedro.**

Canónigo en Osma. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n] (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**CARRAMIÑANA(?), Ramón María.**

Canónigo Magistral de Berlanga. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**CARRASCO, Francisco.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**CARRASCO, Juan Antonio.**

Promotor Fiscal. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**CARRASCO, Manuel.**

Escribano de Cuenca. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**CARRASCO HERREROS, Cristobal.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**CARRASCOSA, Joaquín.**

"Capellan al servicio de Almodovar"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**CARRAZA, Cristobal.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**CARREÑO, Dionisio.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 19 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**CARRILLO, Pedro.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**CARRIÓN, Antonio.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**CARRIÓN, Juan.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**CARRIÓN, Pedro.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**CARRONDELET, Luis.**

"Coronel del regimiento de España, de Caballería" .Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**CASABONA, Benito.**

Ex-guardia de la Real persona. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**CASADO, José.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**CASADO, Mateo. (\*)**

De la Milicia Nacional de Infantería.

**CASADO, Mateo.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 19 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**CASAHERMOSA, Martín.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**CASAHUMOSA, Martín.** Cf. CASAHERMOSA, Martín**CASAMAYOR, Felix.**

Oficial retirado de Caballería. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**CASAMAYOR, Juan.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**CASAMON, Manuel.**

Procurador en Cuenca. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**CASANO, Antonio María.***"Coronel de Artillería"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**CASANOVA, Francisco.**

Ex-Guardia de la Real persona. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**CASANOVA, Juan María.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**CASANOVA, Pedro.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**CASA-SARRIA, Marqués de.** Cf. Navarro Sangrán, Joaquín.**CASASOLA, Pedro José.***"Coronel de Caballería de los Sans-culotes de la Isla"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**CASELLAS.**

Comandante en Granada. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**CASIN, Ildefonso.**

Mesonero. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CASTAÑEIRA, Joaquín. (\*)**

Empleado en la dirección de aduanas. Comunero antirrevolucionario.

**CASTAÑO, Fermín.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº12, habiendo sido recibido el día 12 de Septiembre de 1822. Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".  
 Bandas, 30".  
 Cotización mensual, 32".  
 [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CASTAÑO, José.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº6, habiendo sido recibido el día 25 de Julio de 1822.

Donativo, 40".  
 Deudas por cartas, 60".  
 Bandas, 30".  
 Cotización mensual, 32".  
 [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CASTELLAR, José Maria de.**

*"Sub-secretario de Guerra"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

Tenido por comunero. Pero, en la declaración de Pablo Iglesias, el 24 de febrero de 1825 en Madrid, afirmaría que no era comunero sino Masón. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)].

**CASTELLDOSRIUS, Marqués de.** Cf. Sentmenat-Oms de Santa Pau y de Vera, Francisco Javier.

**CASTILLO, Francisco.**

Cura de Horcajada de Cuenca. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**CASTILLO, Vicente.**

Sargento primero de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**CASTRO JURADO, José.**

Comunero de la Merindad de Córdoba. Vinculado a la torre nº1 de Villafranca de las Agujas. (AHN., Consejos, Leg.12290 y 6309/107)

**CASULÁ, Ramón.**

*"Habilitado del Regimiento infantería de Fernando VII"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M,*

*los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**CATAUMBER, Francisco.**

Regidor. Comunero de la Torre n°1 establecida en Madrid en la calle de Vilva y casa esquina a la calle de la Luna frente al Banco Nacional de San Carlos. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**CAVANILLAS, Alonso.**

"Indultado por S.M. en R.Orden de 9 de Diciembre de 1825" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>o</sup> P. Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.340)

**CEBRIÁN.**

Capellán de artillería. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**CERDA, José.**

Sexta Torre de los Comuneros. Venerable. "En la calle de S<sup>ta</sup>. Ysabel, casa del Duque de Alburquerque" (Arch. de Palacio, P.R. Fernando VII, T.67, fol.244)

**CERRALBO, Marqués de.** Cf. Aguilera Contreras, Fernando.

**CERROJO, Mariano.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**CERUTI, Florencio.**

"de los rebeldes de Lacy, desertor de la Masonería á la comunería, y Teniente Coronel de Sagunto"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

Teniente Coronel del Regimiento de Sagunto. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**CERUTI, Ramón.**

Oficial juramentado, purificado. Empleado en Ultramar. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de

comuneros, con la fecha Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

"de los Sans-culotes de la Ysla"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**CERVERA, Juan.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

"CHALECO" Cf. Abad Moreno, Francisco.

"CHANTRE DE LA CATEDRAL DE ALMERÍA".

**CHICA TORRES, Antonio.**

Vecino de Cambril (Granada). Miembro de la Torre de Comuneros de Cambril. Tras su expontaneación fue indultado. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>o</sup> P. Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.339)

**CHICHARRO, Alfonso.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**CHINCHILLA, Agustin.** Cf.Chinchilla, Antonio.

**CHINCHILLA, Antonio.**

Capitan del Regimiento de Sagunto. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 19 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**CID, Pedro. (\*)**

Oficial del Regimiento de Infantería.

**CIFUENTE, Gerónimo.**

Comandante de la Caballería voluntaria. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

**CISCAR, Antonio.**

Teniente cura de Santo Tomé de Toledo. Secularizado. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)



**CLAMON, Joaquín Telesforo.**

Abogado de Cuenca. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**CLEMENTE, Juan Diego.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**CLEMENTE, Juan Diego.**

Presbítero Secularizado. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**COBO, Antonio.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**COBOS, Antonio.**

Acusado de comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias").

**COLLADO, Francisco.**

Cura de Tarancón de Cuenca. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**COLLADO, Santos.**

Vecino de Cuenca y confeso de haber sido miembro de la sociedad de comuneros de la Merindad de Cuenca. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, fol.11v)

**COLOMINA, José.**

Alferez. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**COLON, Francisco.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**COLUBI, Antonio.**

"Coronel de Aragon de línea"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**CONCHA, Antonio.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 13 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**CONDESA.**

Escribano en la causa de Elio. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohividas")

**CONTI Y VARGAS, Ramón César de.**

Castellano de la Merindad de Badajoz. (AHN., Consejos, Leg.12290 y 3928)

**COPONS Y NAVIA, Francisco. Conde de Tarifa.**

"Conspirador contra la vida del REY, y la del General Morillo, Protector del club de la Fontana, hoy Gefe impolitico de Madrid"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

Octava Torre de los comuneros. Venerable. "En la calle de Francos casa del Molino numº16 cuarto segundo" (Arch. de Palacio, P.R. Fernando VII, T.67, fol.244)

**CÓRDOBA, Rafael de.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**CORIO, Francisco.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**COROMINA, Felipe.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**CORRAL, Francisco.**

Secretario de la Merindad de Comuneros de Zamora. Citado en los papeles referentes al ingreso de D.Miguel Ortiz en la Confederación de Comuneros de Zamora en Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, ff.274-275)

**CORRAL, Luis.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**CORRAL, Manuel del.**

Comunero de Badajoz. Relacionado con la Torre comunera de Villanueva de la Serena. (AHN., Consejos, Leg.12290 y 3928)

**CORRAL, Pedro.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 13 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**CORRALES, Pedro.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**CORREA, José Rafael.**

Comunero de la Merindad de Córdoba. Vinculado a la torre nº1 de Villafranca de las Agujas. (AHN., Consejos, Leg.12290 y 6309/107)

**CORRES, Ramón.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**CORTAS.**

Canónigo de Segorve. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiásticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**CORTAVARRIA, Manuel Francisco.**

Segundo Teniente retirado de Guardias Walonas. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**CORTAZAR, Francisco.**

Abogado. Asiduo a las reuniones comuneras de Segovia. (AHN., Consejos, Libro 3765)

**CORTÉS, Juan.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**CORTES Y LÓPEZ, Miguel.**

Diputado a Cortes de 1820-1821 por Aragón. Canónigo penitenciario de la Catedral de Segorve.

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

Comunero. Pero, en la declaración de Pablo Iglesias, el 24 de febrero de 1825 en Madrid, afirmaría que no era comunero sino Masón. [AMJ., *Sección reservada*, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**CORTÉS SÁNCHEZ, José.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**COUTO, José María.**

"Diputado de Cortes"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**CREBANT, Antonio.**

Capitan del Regimiento provincial de Trujillo. Miembro de la Torre de Comuneros ambulante del mismo regimiento. "Tras la expontaneación fue indultado" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.340)

**CRESPO, Rufino.**

Citado en el (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN,Consejos,leg.3628/45, fol.11v)

**CRESPO CANTOLLA, Andres.**

"Diputado en Cortes"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**CRISTOBAL, Julián.**

Oficial retirado. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

**CRUZ MORA, Juan de la**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**CUADRADO, Luis.**

Corregidor de Chinchilla en 1825. Fue comisionado para ocuparse de la causa de comuneros en Caravaca y Zehegin pero, sería acusado, la noche del 17 de julio de 1825, por unos realistas de formar parte de la Confederación. [AMJ., Sección reservada, Leg.70 Causa de Juan Antonio Ruiz (1823)]

**CUBILLO, Antonio Marcelo.**

Vecino de Mancharreal (Jaen). Miembro de la Torre de Comuneros de dicha villa. Tras su espontaneación fue indultado. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>co</sup>. P. Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.339)

**CUELLA, José.**

De la Merindad n°4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**CUELLAR, Angel.**

De la Merindad n°4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**CUESTA, Carlos Valentin.**

Cura de Santo Tomé de Toledo. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**CUETO, José.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**CUEVAS.**

"Capitan de Fernando Septimo, Desertor á la Comuneria, uno de los Asesinos de Vinuesa"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**CUEVAS, Miguel.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251v.)

**CUTANDA(?), Isidro.**

Integrante de la Torre de comuneros n°9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero n°14, habiendo sido recibido el día 28 de Octubre de 1822.

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 20".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

## D

**DACARRETE, José.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**DAMIANI.**

Teniente coronel. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**DAUZA, José.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**DELGADO, Gregorio.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**DELGADO, Roque.**

Vecino de Belm<sup>ra</sup>. Prestó declaración el 3 de Agosto de 1823 Cuenca, y fue reducido a prisión en el fuerte de la inquisición de Cuenca por comunero. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haber encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, fol.27)

**DELGADO Y GORROTE, Bernardo.**

Teniente cura secularizado en Velez. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**DESPRÁTS, Esteban.**

"vigilante de la Logia de Regularizacion, y Diputado de Cortes"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**DÍAZ, José.**

Capitan retirado de un buque. Comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

**DIAZ, Segundo.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**DIAZ ARAQUE, Francisco.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**DIAZ BERMUDO, Francisco.**

"Comandante de Canarias, de los Sans-culotes de la Isla"  
En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**DIAZ MORALES Y BERNUY, Francisco.**

"de los rebeldes de Cataluña, Ex-Venerable de la Logia de regularizacion, y desertór de ella por transito á la Comunería, y Diputado de Cortes"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

Diputado a Cortes de 1820-1821, por Córdoba. Ayudante mayor del cuerpo nacional de artillería. Considerado como uno de los fundadores de la Comunería junto a Moreno Guerra, Regato, Rotalde y Jonama. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Noticia acerca de las Sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1822 y sobre las de Cataluña en particular" fol.215v.)

Diputado a las Cortes de 1820-1821 por Córdoba. Ayudante del cuerpo nacional de artillería. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**DIAZ DE RIBERA, Ildefonso, Conde de Almodóvar.**

"Venerable de la Logia de Valencia, Capitan General de Idem, de Oficio nuevo, Ayudante del Rey sin eemplár"

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

Tenido por comunero. Pero, en la declaración de Pablo Iglesias, el 24 de febrero de 1825 en Madrid, afirmaría que no era comunero sino Masón. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**DIEZ, Gabriel.**

Labrador en Olmos. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**DIEZ, José.**

Cabo primero de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**DIEZ, José.**

Fundador de la Merindad de Roa. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**DIEZ TEJADA, Vicente.**

Miliciano Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**DIOS MENDIZABAL, Juan de.**

*"otro Sansculoté, é Yntendente del Egercito rebelde de Riego"*

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**DOLZ, Vicente.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**DOMINGUEZ, Bernardino.**

Natural de Plasencia. Cabo principal del resguardo de Cordoba. Residente en Madrid. Perteneció a la Torre de los Comuneros de Aguilar de la Frontera, Merindad de Cordoba. *"Indultado tras ser expontaneado"* (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, *"Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup> P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas"*, fol.341)



**DOMINGUEZ, José.**

Oficial del Regimiento de Sagunto. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**DOMINGUEZ, Juan Antonio.**

Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**DOMINGUEZ, Nicolás.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**DOMINGUEZ, Tomas.**

Oficial del Regimiento de Villaviciosa. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**DOMINGUEZ, Tomás.**

Comandante. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**DONCE, Juan.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**DONDERIS(?), Antonio.**

Comunero de Valencia. Compañero del regidor Gaspar Dotres. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**DORIA, Felipe.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 19 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**DOTRES, Gaspar.**

Regidor en Valencia. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**DUBLAISEILL, Honorato.**

Comandante de batallón del segundo de Guardias. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251v.)

**DUEÑAS, Isidoro.**

Presbítero. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**DUFOUR, José María.**

Quinta Torre de los Comuneros. Venerable. "En la calle de los Negros, Casa numº 16, cuarto segundo" (Arch. de Palacio, P.R.

Fernando VII, T.67, fol.244)

**DURAN, Salvador.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**E****EGAGUIRRE, Andrés.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**EGEA, Antonio.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ELIZALDE, Facundo.**

Escribano del resguardo de Soria. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**ELIZALDE, Francisco.**

Escribano del resguardo. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ELLUM, José.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ELOLA Y LÓPEZ, José de.**

*"Regente interino de la Audiencia de Sevilla"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**ELORDUY, Manuel. (\*)**

Se le acusa de comunero, en 1823.

**ELORRIAGA, Santiago.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº2, habiendo sido recibido el día 3 Julio de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 32".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ENTRAMBAJAGUAS, José.**

Regidor. Comunero de la Torre nº1 establecida en Madrid en la calle de Vilva y casa esquina a la calle de la Luna frente al Banco Nacional de San Carlos. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**ERRAZEL (?), Juan.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**ESCACIO, Ventura.**

*"delator de Lacy, hoy Capitan de Guardias"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**ESCALANTE, Benito.**

*"Teniente de Zapadores sopista del Colegio de los verdes, y un gran tunante"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**ESCALANTE, Juan Antonio.**

Comandante del resguardo militar en Valencia. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**ESCALANTE, Miguel.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**ESCARIO, Jacobo.**

*"Coronel de Artilleria, y Gefe politico de la Mancha"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**ESCOBAR, Diego.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ESCOBAR, Isidro.**

De la Merindad de Zamora, Castillo nº11. (4 Diciembre de 1821). (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.273v.)

**ESCRIBANO, Francisco.**

Cura propio de Corrales en el arzipostazgo y Partido de la Villa de Peñafiel. Acudió a una reunión de comuneros en casa de "El Empecinado" (Diciembre 1825). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**ESCUREDO, F. (\*)**

Oficial del Regimiento Provincial de León. Perteneció a la masonería y a la comunería.

**ESPADÁ, N.**

Presbítero de Torrubia. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiásticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ESPAÑA, Francisco**

Abogado. Comunero antirrevolucionario. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**ESPAÑA, Francisco.**

[Posiblemente se trate de la misma persona que la anterior]. Secretario de la Casa de Frias. Comunero de la Torre nº1 establecida en Madrid en la calle de Vilva y casa esquina a la calle de la Luna frente al Banco Nacional de San Carlos. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**ESPINEL, Manuel.**

Cura párroco de Aldea del Rey. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiásticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ESPINO, Juan de.**

"Coronel del primero de Coraceros"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**ESPINOS, Miguel.**

Secretario. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**ESPINOSA, Carlos.**

"Teniente Coronel de los rebeldes de Galicia, en donde vendio su opinion por setenta mil reales, hoy Capitan general de Castilla la Vieja"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**ESPOZ Y MINA, Francisco.**

"Capitan general de Galicia, y Gefe de los rebeldes de la Isla"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**ESQUIAGA, Miguel.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 19 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**ESTEBAN, Agustín.**

Labrador de San Martín. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ESTEBAN, Anacleto.**

Labrador de San Martín. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ESTEBAN, Luis.**

Comerciante. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ESTEBAN BALMASEDA, Manuel.**

De Cuenca. Dice no haber sido comunero, sin embargo, se halla inscrito en las listas (Mayo 1825). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**ESTEBAN RUIZ, Francisco.**

Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ESTEVEZ, Bernardo.**

Hijo de Fernando Estevez Rico. Comunero, de la Merindad de Cáceres (comprendida en la Merindad nº16 de Badajoz). Involucrado en las reuniones comuneras del Acebo. (AHN., Consejos, Libro, 3765; Leg.6312/6)

**ESTEVEZ RICO, Fernando.**

Comunero de la Merindad de Cáceres (comprendida en la Merindad nº16 de Badajoz). Involucrado en las reuniones comuneras del Acebo, donde fue alcalde constitucional en 1822-23. (AHN., Consejos, Libro, 3765; Leg.6312/6)

**EYTER, Pedro.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

## F

**FABREGUES (?), Manuel.**

Oficial retirado del Regimiento de Guardias. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**FALCATO, Valentín (\*).**

Comunero en Badajoz.

**FALCON, Francisco.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**FAXARDO, Juan Fernando.**

Miliciano Nacional de Caballería. Comunero implicado en la causa de comuneros de Caravaca. En 1827 se le acusa de complicidad con las muertes, en el campo de Lorca, de "hombres indefensos, por q<sup>u</sup> eran tenidos como áfectos al Rey Ntro. S<sup>mo</sup>" [AMJ., Sección reservada, Leg.70 Causa de Juan Antonio Ruiz (1823)]

**FEDERICHE, José.**

*"Alferez de Guardias Españoles"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**FERNÁNDEZ, Antonio.**

De la Merindad n<sup>o</sup>4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**FERNÁNDEZ, Bruño.**

Integrante de la Torre de comuneros n<sup>o</sup>9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero n<sup>o</sup>7, habiendo sido recibido el día 28 de Julio de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 32".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**FERNÁNDEZ, Domingo.**

Sargento primero de Calatrava. Consta como comunero en la Lista n<sup>o</sup>2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.45)



**FERNÁNDEZ CAPEL, Francisco.**

Aguacil en el Ayuntamiento Constitucional de Caravaca y capitán de la Milicia Nacional. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.70 Causa de Juan Antonio Ruiz (1823)]

**FERNÁNDEZ, José.**

Oficial de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.45)

**FERNÁNDEZ, Juan.**

"Ayudante de Zapadores, un gran tunante, y escandalosísimo" En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**FERNÁNDEZ, Juan Antonio.**

Teniente retirado. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.45)

**FERNÁNDEZ, Juan José.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**FERNÁNDEZ, Pablo.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**FERNÁNDEZ, Tomás.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**FERNÁNDEZ, Vicente.**

Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**FERNÁNDEZ GAMBOA, Agustín.**

"individuo de la Junta que promovía la rebelion de la Ysla" En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los

Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**FERNANDEZ GOLFÍN, Francisco.**

"individuo de la logia de regularizacion(sic) y Diputado de Cortes"

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**FERNÁNDEZ PRADA, José.**

Comunero de Valdeorras (Ferro Couselo)

**FERNÁNDEZ SAAVEDRA, José.**

Capitan de Llaves de la Junta gubernativa de Murcia. Acusado de comunero por D.Diego Marín Capdevila, vecino de la Villa de Cieza, que presentó declaración espontánea el día 5 de Enero de 1824, ante D.Ramón Montero, canónigo de la Santa Iglesia Primada de Toledo y, secretario de la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**FERNANDEZ SAN MIGUEL Y VALLEDOR, Evaristo, Juan Nepomuceno y Santos.**

"de los rebeldes de la Ysla titulado Gefe del E.M. del Sansculote Riego"

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**FERNÁNDEZ VALERA, Andrés.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**FERNANDEZ DE VELASCO, Bernardino, duque de Frías.**

"Grande de España"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C,

*Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**FERNANDEZ DE VILLANUEVA, Agustín.**

Cura párroco de Toledo. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO CAÑAS Y PORTOCARRERO, Lorenzo Francisco, III Duque de San Lorenzo.**

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**FERRÁZ, Francisco.**

"enemigo de la Constitucion en el año catorce, valiente el año veinte, y su defensor el año veinte y uno, viva Mahoma, Ynspector General de Caballería"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**FERRE, José.**

Del Regimiento primero de coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.45)

**FERRER.**

Comunero. Destinatario de una carta que el 10 de Diciembre de 1821 le dirigía el Comunero D.Joaquín Casimiro Vieitu desde el Castillo de Comuneros de Badajoz. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.273v.)

**FERRER.**

Capiscol de la Catedral de Valencia. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**FERRER, Manuel.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**FERRI, Joaquín.**

Ebanista. Fue espontaneado por haber pertenecido a la sociedad de los comuneros. Consta como tal en los documentos enviados a la J.R.E. por el Gobernador y Vicario Presidente del Tribunal Eclesiástico de Valencia (Febrero 1828). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**FIDALGO.**

"Ya Mason, Comunero ó Carbonario". (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Noticia acerca de las Sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1822 y sobre las de Cataluña en particular" fol.221)

**FIGUEROA, Candido M<sup>a</sup>.**

Citado en el (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, fol.11v)

**FLOR, Bonifacio La.**

Sargento graduado de Milicias. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.45)

**FLOREZ ESTRADA, Alvaro**

Comunero. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Noticia acerca de las Sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1822 y sobre las de Cataluña en particular" fol.216). Diputado a las Cortes de 1820-1821 por Asturias. Comunero revolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**FLORÍA, Mariano.**

Capitán de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.45)

**FLUGUER, Andres.**

"Teniente Coronel, estafador jurado"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C,

*Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**FOJÁ, José Antonio.**

Teniente de Calatrava. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.45)

**FONT, Juan Bautista.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**FONTECILLA, Miguel.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**FRANCO, Antonio.**

De la Merindad de Cáceres (comprendida en la Merindad nº16 de Badajoz). Involucrado en las reuniones comuneras del Acebo, donde fue alcalde constitucional, en 1820. (AHN., Consejos, Libro, 3765; Leg.6312/6)

**FRANCO, Manuel.**

Abogado. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**FREDERICH, Luis.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**FRIAS, Duque de.** Cf. Fernández de Velasco, Bernardino.

## G

**GABALDÓN, Matías Modesto.**

Es<sup>o</sup> difunto. Consta como comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GABALDÓN, Raimundo.**

Comunero de la Merindad n°22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**GABARRA, José.**

Capitán graduado de Teniente Coronel. El 6 de Marzo de 1826 estaba retirado con licencia indefinida en Tarragona. Se testimonió ante el Gobierno eclesiástico de aquella diócesis, declarando haber sido comunero (Marzo 1826). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**GALARZA, Juan.**

Empleado de la Real Hacienda. Comprendido en la causa a los comuneros de Ciudad Rodrigo (Noviembre 1825). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**GALLARDO, Antonio.**

Sargento segundo de Calatraba. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46v.)

**GALLARDO, Juan.**

Presbítero secularizado. Natural y vecino de Bujalance en la Diócesis de Córdoba. Declaró ante el Obispo de Córdoba haber sido comunero (Febrero 1826). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

Comunero de la Merindad de Córdoba. Vinculado a la torre n°1 de Villafranca de las Agujas. (AHN., Consejos, Leg.12290 y 6309/107)

**GALLARDO, Manuel.**

Cabo primero de Calatraba. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46v.)

**GALLARDO Y BLANCO, Manuel Bartolomé.**

Tenido por ideólogo de la Confederación.

**GALLART, Benito(?).**

Ex-guardia de la Real persona. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio,

P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**GALLEGO, Antonio.**

Abogado. Asiduo a las reuniones comuneras de Toledo. (AHN., Consejos, Libro 3765)

**GALLEGO BUSTAMANTE, Eusebio.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**GALLEGOS, Nicasio Maria.**

*"Ex-Presidiario, Ex-Diputado de Córtes, hoy Arcediano Mayor de Valencia"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**GALLINDO, Antonio.**

Abogado de San Clemente. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**GALLUVO, Julian.**

Cura párroco. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**GALINDO, Jaime.**

Sargento de Cazadores de Montaña. Comunero de la Merindad nº28 de Oviedo. (AHN., Consejos, Leg.3684/40)

**GALVEZ, Fausto. (\*)**

Jefe de sección de la tesorería general. Comunero antirrevolucionario.

**GANDULLO, Luis.**

Teniente capitán de lanceros. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46)

**GARBAYO DÍEZ DE ULZURRUN POSTILLO Y BARRERA, Casimiro Javier. (\*)**

Primero fue masón y luego se pasó a la Comunería.

**GARCÍA, Anastasio.**

Sargento segundo de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46v.)

**GARCÍA, Andres.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**GARCÍA, Antonio.**

Vecino de Cambril (Granada). Labrador. Perteneció a la Torre de los Comuneros de Cambril. Tras su expontaneación fue indultado. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>mo</sup> P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.339)

**GARCIA, Antonio.**

Fraille carmelita. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**GARCÍA, Bernardo.**

Teniente de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46v.)

**GARCÍA, Celestino.**

Sargento primero de Coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46)

**GARCÍA, Elias.**

Vecino de Navas y hermano de Juan García. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46v.)

**GARCÍA, Esteban.**

Racionero en el Burgo. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n] (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**GARCÍA, Felix.**

Mariscal mayor del Regimiento de caballería española. Consta



como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46)

**GARCÍA, Francisco.**

Escribano de Cuenca. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**GARCÍA, Gonzalo.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**GARCÍA, José.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**GARCÍA, Juan.**

Vecino de Nava y hermano de Elias García. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GARCÍA, Juan.**

Oficial de Calatraba. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46)

**GARCÍA, Juliana.**

Comunero de la Merindad n°22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**GARCÍA, Luis Angel. (\*)**

Capitan de Ingenieros. Comunero contrarrevolucionario.

**GARCIA, Manuel.**

Ultimo alcalde constitucional de Cuenca. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, fol.11)

**GARCÍA, Manuel Antonio.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**GARCÍA, Mariano.**

Sargento primero de la Constitución. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46)

**GARCÍA, Miguel.**

"Preso el 14 de Julio de 1823 por orden del SubYntendente, por haber sido Alc<sup>de</sup> de Barrio de Madrid y haber durante el

reynado de la Constitucion hecho parte de la Sociedad de los Comuneros". Comprendido en la lista de los encarcelados en Madrid "por motivos políticos o en calidad de milicianos" y reconocidos en Agosto de 1823 por la Comisión francesa para estudiar su posible puesta en libertad. (A.H.N., Consejos, Leg.3602/31, fol.2)

**GARCÍA, Miguel.**

Comunero de la Merindad nº21 de Soria. (AHN., Consejos, Leg.12270, 12271 y 9774/73)

**GARCÍA, Pedro.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº25. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GARCÍA, Teodoro.**

Labrador de Nava. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GARCÍA, Valentín.**

Miliciano de Roa. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GARCÍA, Ventura.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**GARCÍA, Ventura.**

Escribano de Lorca. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**GARCÍA, Zoilo.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**GARCÍA ALARCÓN, Francisco.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**GARCÍA ARISTA Y LOYGORRI, Martín.**

"Director de Artillería"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**GARCÍA ARREDONDO, Pedro.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**GARCÍA AVILA, Carlos.**

Boticario y de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GARCÍA BARRIOS, Manuel.**

Brigadier. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46)

**GARCÍA CHICO, Manuel.**

Labrador. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GARCÍA CORDEL, Manuel.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**GARCÍA DOMENECH, Joaquin.**

*"Gefe Politico de Murcia"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**GARCÍA CAVALLERO, José.**

Presbítero secularizado de la Calzada. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohividas", f.343)

**GARCÍA FERNÁNDEZ, Ambrosio.**

Presbítero. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohividas", f.343)

**GARCÍA DE LEON, Pascual.**

Presbítero. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohividas", f.343)

**GARCÍA DE LOYGORRI, Martín.** Cf. García Arista y Loygorri, Martín.

**GARCÍA MÁLAGA, Manuel.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo

comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**GARCÍA MELGARES, Francisco.**

Secularizado. Comunero de Caravaca. [AMJ., Sección reservada, Leg.70 Causa de Juan Antonio Ruiz (1823)]

**GARCÍA MELGARES, Luciano.**

Hermano del anterior. Escribano de Caravaca (Murcia). El 21 de noviembre de 1826 ingresaría en prisión junto a Juan Antonio Ruiz, acusados de apoyar al sistema constitucional y por delitos de Comunería. [Remito al lector a la voz RUIZ, Juan Antonio.] [AMJ., Sección reservada, Leg.70 Causa de Juan Antonio Ruiz (1823)]

**GARCÍA MILLAN, José.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**GARCÍA PUMARINO, Pedro.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**GARCÍA VALLADOLID, Priseo.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**GARCÉS DE MARCILLA, Antonio, Barón de Andilla.**

*"Comandante general de la Provincia de Cadiz"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**GAROZ, Francisco Blas.**

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Toledo. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**GARRIDO, José.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº22, habiendo sido recibido el día 12 de Enero de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 08".

[AHN., Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GARRIDO, José.**

Sargento segundo de la milicia activa de Astorga. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio,

P.R.Fernando VII, T.67, fol.46)

**GARRIDO, Juan Miguel.**

Subdiácono, "Comunero exaltado". (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**GARRIDO, Manuel.**

Juez de 1ª instancia. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas") (AHN., FC.Mº-Justicia-Magistrados, Jueces, Leg.exp.4787/8105)

**GARRIGO, Antonio.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**GARRIGO, Antonio.**

[Posiblemente sea el mismo que el anterior]. Teniente. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**GASCA, Mariano la.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**GASCON, Lucas.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**GAYOSO DE MENDOZA, LEMIS Y VALCARCE, Miguel, Señor de Rubianes.**

"Señor de Rubianes, Grande de España y Consejero de Estado" En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**GAYUBO, Julián.**

Cura párroco. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GAZQUEZ, Lorenzo.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**GENARO RODENAS, Pascual.**

"Yntendente de Sevilla"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M,

*los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**GENOVES Y CORTINA, Juan Bautista.**

"Regidor de Valencia"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**GENOVÉS, Juan Bautista.**

Auditor de Guerra. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**GIBAJA, Diego.**

Voluntario de caballería de Fuentecen. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46v.)

**GIL, Celestino.**

Escribano en Almazán. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GIL, Francisco.**

De la Merindad de Cáceres (comprendida en la Merindad nº16 de Badajoz). Involucrado en las reuniones comuneras del Acebo. (AHN., Consejos, Libro, 3765; Leg.6312/6)

**GIL, Vicente.**

Oficial de la Milicia Nacional, pasado a la de Teruel. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46)

**GIL DE AVALLE, Jacobo.**

*"Teniente Coronel de Artilleria y de los Sans-culotes de la Isla"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C.

teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**GILABER, N.**

Cura. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohividas", f.343)

**GIMENEZ MORA ZAGUDO, Juan.**

Juez 1º instancia de Cieza. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohividas")

**GIRONELLA AYGUALS, Antonio.**

Comunero. Gran Castellano de la Provincia de Cataluña. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Noticia acerca de las Sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1822 y sobre las de Cataluña en particular" fol.215v.)

**GOLFIN, Francisco.** Cf. Fernández Golfín, Francisco.

**GOMEZ, Andres.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 13 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**GOMEZ, Angel.**

Vecino de Sonseca. En su casa se hallaron papeles de comuneros que pasaron a la Junta Reservada de Estado (mayo 1824). (Actas de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos, lib.3765)

**GOMEZ, Felipe.**

Hacendado de Almería. Comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

**GOMEZ, José.**

De la Merindad nº4 de Jaen. Fue Procurador en la A. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**GÓMEZ, Pedro.**

Cura Teniente de la Iglesia de Berlanga. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n] (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohividas", f.343)

**GÓMEZ ARIAS, Vicente.**

Presbítero. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**GÓMEZ CADIÑANOS, Miguel.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**GÓMEZ MOYA, Juan.**

Consta como comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GÓMEZ MOYA, Tomás.**

Consta como comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GÓMEZ PÉREZ, Pedro.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº28, habiendo sido recibido el día 18 de Marzo de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GOMILA, Onofre.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 13 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**GONZÁLEZ.**

Comandante en Granada. Comunero. [AMJ., *Sección reservada*, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**GONZALEZ(?), Calisto.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**GONZÁLEZ, Calisto. (\*)**

Capitán de Caballería, comunero antirrevolucionario.

**GONZÁLEZ, Antonio.**

Subteniente retirado. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46v.)

**GONZALEZ, Antonio, "el comico".**

Tercera Torre de los Comuneros. Venerable. "*En la calle del Lobo, casa sin numero, esquina á la de la Visitacion cuarto principal*" (Arch. de Palacio, P.R. Fernando VII, T.67, fol.244)



**GONZALEZ, Bartolomé.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**GONZÁLEZ, Benito.**

Oficial de la Diputación provincial de Madrid. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GONZALEZ, Benito.**

Cursante de Leyes. Perteneció a la Torre del Burgo de Osma, Merindad de Soria. *"Declarado por otros de su Sociedad y no se sabe de su paradero"* (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, *"Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R.<sup>do</sup> P. Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas"*, fol.341)

**GONZÁLEZ, Dionisio.**

Teniente. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46v.)

**GONZÁLEZ, Francisco.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº21, habiendo sido recibido el día 1 de Enero de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 08".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GONZÁLEZ, Francisco.**

Comandante primero de la Milicia Nacional Voluntaria. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46)

**GONZÁLEZ, Francisco.**

*"Ex-Presidario, digno Secretario de Vigodét y Villalba, hoy Teniente Coronel"*

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**GONZÁLEZ, Jorge.**

Cabo de Milicia. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46v.)

**GONZÁLEZ, Juan.**

Cabo de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46v.)

**GONZÁLEZ, Juan Antonio.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**GONZÁLEZ, Lorenzo.**

Capitan de cazadores de Toledo. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46v.)

**GONZÁLEZ, Manuel.**

Sargento segundo de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46v.)

**GONZÁLEZ, Pedro.**

Cura Teniente de la Iglesia de Berlanga. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GONZÁLEZ, Salvador.**

Del regimiento primero de Coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46)

Teniente graduado de capitan procedente del regimiento ya citado. Consta como comunero en unos informes procedentes de Valencia y enviados a la J.R.E. (Agosto 1827). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**GONZÁLEZ, Santos.**

Sargento de la Milicia activa de Astorga. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio,

P.R.Fernando VII, T.67, fol.46)

**GONZÁLEZ ALONSO, Diego Antonio.**

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Extremadura. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54) Doctor de la Universidad de Salamanca y juez de primera instancia de Toro. (AHN., FC.Mº-Justicia-Magistrados, Jueces, Leg.exp.4451/3139)

**GONZALEZ APARICIO, Mariano.**

Capitan de infantería. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46)

**GONZALEZ BUSTILLOS, Manuel.**

*"Teniente coronel de los Sans-culotes de la Ysla"*  
En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**GONZÁLEZ CALAHORRA, Antonio.**

Comunero de la Merindad nº21 de Soria. (AHN., Consejos, Leg.12270, 12271 y 9774/73)

**GONZALEZ DEL CAMPO, N.**

*"profugo, representante del grande oriente maso, hoy Tesorero general de Correos"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**GONZALEZ DE GENOVÉS, Gregorio.**

Escribano de Segovia. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**GONZALEZ HUERTAS, Francisco. (\*)**

Oficial del Regimiento Provincial de Leon. Masón y Comunero.

**GONZALEZ NAVAS, Juan Angel.**

Vecino de Arauzo de Miel. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GONZÁLEZ PÉREZ, Pedro.**

Comunero de la Torre nº9, de Madrid. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**GONZÁLEZ SAGRARIO, José Ignacio.**

Comunero de Orense (Ferro Couselo)

**GONZÁLEZ SANTA CRUZ, Francisco.**

Administrador en la Iglesia de Berlanga. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, Francisco.**

Escribano en Cuenca. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**GONZALEZ SARABIA, Donato.**

Alcayde de la Merindad de Comuneros de Zamora. Citado en los papeles referentes al ingreso de D.Miguel Ortiz en la Confederación de Comuneros de Zamora en Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, ff.274-275)

**GOÑI, Rafael Maria.**

De la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GOROSTIZA Y CEPEDA, Manuel Eduardo.**

*"tribuno de asonadas"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**GRAND, José.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 13 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**GRANDE, Bartolomé.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**GRANDE, Feliciano.**

Abogado secretario de la Diputación Provincial. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de

Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**GRANDE, Saturio.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**GRASI, Vicente.**

"local de Caballería"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**GRIMALDO, Antonio.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**GRIMALDO, Antonio.**

Cura de Almendros. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**GRIS, Miguel.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**GUAZA, José. (\*)**

Sargento del Regimiento Provincial de Leon. Acusado en 1825 de masón y comunero.

**GUERRA, Manuel.**

"Teniente Coronel de los Sans-culotes de la Isla"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**GUERRERO.**

Militar. Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**GUIJARRO, Hermógenes.**

Subteniente retirado. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.46v.)

**GUINDULAIN, Bernardo.**

Brigadier. Miembro de la Torre de Almería, Merindad de Granada. "*Declarado por otros de su Sociedad y no se sabe de su paradero*" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "*Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas*", fol.341)

**GUIVAJA(?), Diego.**

Voluntario de caballería. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**GUTIERREZ, Bartolomé.**

"*Coronel de los Sans-culotes de la Isla*"  
En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"*CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos*"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**GUTIERREZ, José.**

De la Merindad n°4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**GUTIERREZ DE ACUÑA, Bartolomé.**

"*de los Sansculotes de la Ysla, hoy Diputado de Cortes*"  
En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"*CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos*"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**GUTIERREZ CEBALLOS, Lorenzo.**

Integrante de la Torre de comuneros n°9, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero n°13, habiendo sido recibido el día 17 de Octubre de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 32".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

## H

### **HERAS, Mateo.**

Maestro zapatero. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

### **HEREDERO Y MAYORAL, Nicolás.**

Cura de Santa María de Alcalá. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

### **HEREDIA, Salvador.**

Ex-guardia de la Real persona. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

### **HERNÁNDEZ, Aquilino.**

Interventor de estancadas. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

### **HERNÁNDEZ, Cipriano(?).**

Sargento segundo de caballería de Alcántara. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.48)

### **HERNÁNDEZ, Dámaso.**

Escribano. Comunero de la Merindad de Cáceres (comprendida en la Merindad nº16 de Badajoz). Involucrado en las reuniones comuneras del Acebo. (AHN., Consejos, Libro, 3765; Leg.6312/6)

### **HERNÁNDEZ, José.**

Teniente capitan de la Milicia nacional voluntaria. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.48)

### **HERNÁNDEZ, Justo.**

Capitán de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.48)

**HERNÁNDEZ, Tomás.**

Abogado. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**HERNÁNDEZ NAVAS, Juan.**

Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**HERNANDO NAVAS, Juan.**

Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**HERRAEZ, Julian.**

Capellan del Coro en Cuenca. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**HERRAIZ NAVARRO, Martín.**

Consta como comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**HERRANZ, Joaquín.**

Coronel. Se le hallaron cuadernos y un título de comunero (Noviembre 1824). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**HERRANZ, Julian.**

Presbítero. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, fol.11)

**HERRAZO (?), Rodrigo.**

Subteniente de la Milicia activa de Bujalance. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.48.)

**HERRERA, Cesareo.**

Sargento primero de caballería de Alcántara. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.48)

**HERRERA, Juan.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)



**HERRERA, Pedro.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251v.)

**HERRERA, Valentin.**

Vecino de la Villa de Villatobas. Carpintero. Miembro de "la Sociedad de esta referida Villa". "Indultado tras ser expontaneado" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>co</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.341)

**HERRERA DAVILA, José.**

Coronel de Artillería. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**HERRERO, Germán.**

Oficial de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.48)

**HIDALGO, Francisco Javier.**

Cabo primero de Calatraba. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.48)

**HIRUZO, Juan.**

Sargento primero de la Constitución. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.48)

**HOLAÑA.**

Sargento primero. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**HORAN, Antonio.**

Coronel retirado. Miembro de la Torre de los Comuneros de Motril. "Declarado por otros de su sociedad" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>co</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.339v.)

**HORTA, Jaime. (\*)**

Rico propietario de Santa Coloma de Farnés (Gerona). Según El Acicate, era comunero y exaltado.

**HOZ, Bonifacio La.**

Sargento graduado de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.48)

**HUERTA, Manuel.**

Teniente coronel del primero de Coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.48)

**HUICI, Bruno.**

Vecino de León. Miembro de la Merindad de León. "*Declarado por otros de su Sociedad y no se sabe de su paradero*" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "*Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas*", fol.34lv.)

# I

**IBANNI, Antonio.**

Oficial y Ayudante en el ejército del general Ballesteros. Comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

**IBANNI, Onofre.**

Oficial retirado. Comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

**IBARRA MAYOR, Manuel.**

Maestro de obras. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**IGEA, Florentino.**

Sargento primero de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.49)

**IGLESIAS, Pablo.**

Comunero de la Torre nº1 establecida en Madrid en la calle de Vilva y casa esquina a la calle de la Luna frente al Banco Nacional de San Carlos. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**IGLESIAS, Pedro.**

Vecino de Torrejoncillo. Se remitió a la J.R.E. su certificación de comunero (Julio 1824). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**INFANTES.**

Oficial de ingenieros. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.49)

**INFANZON, Estanislao.**

Oficial del segundo regimiento de Guardias. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**IRAZOQUI, Manuel.**

Oficial de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de

Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.49)

**IRIARTE, Isidoro.**

Comandante General en las Islas Canarias. Aparece en las listas de masones y comuneros de la secretaria de Guerra. Pero su nombre no consta en las listas de la J.R.E. (Julio 1827). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**IRIBARREN, Antonio.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 13 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**IRIVARRI, Antonio.**

Oficial de Milicias Provinciales de Almería. Miembro de la Torre de Comuneros de Motril. "*Declarado por otros de su sociedad*" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "*Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R.<sup>do</sup> P. Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas*", fol.339v.)

**ITURREGARAY, José.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**ITURRIAGA (?), Cayetano.**

Cabo primero de la Milicia activa de Astorga. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.49)

**IZQUIERDO, Juan.**

Oficial de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.49)

**IZQUIERDO, Lazaro.**

Cura de Zafra. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "*Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas*", f.343)

## J

**JABAT, Juan.**

*"Gefe de Escuadra, y Ex-Ministro".*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**JAEN, Juan.**

De la Merindad n°4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**JAEN, Manuel.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**JAEN, Manuel.**

Escribano. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas"*)

**JARAMILLO, José Antonio.**

Abogado. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas"*)

**JEREZ, Mariano.**

Sargento primero de la Milicia de Soria. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.50)

**JIMÉNEZ, José.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**JIMÉNEZ FULGENCIO, Pedro.**

De la Merindad n°4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**JIMÉNEZ PALAZÓN, José.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**JIMÉNEZ SANDOVAL, José.**

De la Merindad n°4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**JONAMA Y BELLSOLÁ, Santiago.**

Considerado uno de los fundadores de la Comuenría, junto a Moreno Guerra, Diaz Morales, Regato y Rotalde. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Noticia acerca de las Sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1822 y sobre las de Cataluña en particular" fol.215v.)

**JONTOYA. (\*)**

Comunero zurriaguista en febrero de 1823.

**JOSÉ.**

Labrador. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**JOSÉ MARI.**

Capitan. Se le formó causa en Mallorca por haber pertenecido a la sociedad de comuneros (Julio 1824). (Áctas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**JUARISTI, Eugenio. (\*)**

Hacendado. Regidor del Ayuntamiento de Madrid. Comunero antirrevolucionario.

**JULIA, Juan.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**JULIAN, Manuel.**

Teniente de Collados. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.50)

**JURADO, Asensio.**

Vecino de la Villa de Mancharreal (Jaen). Miembro de la Torre de los Comuneros establecida en dicha Villa. Tras su expontaneación fue indultado. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup> P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.339)

## L

### **LABRADOR, Miguel.**

Canónigo de la Colegiata. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n] (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiásticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

### **LABRODA, Nicolás.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

### **LACASEN, José.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

### **LAGASCA Y SEGURA, Mariano.**

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Aragón. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

### **LAGOS, Blas.**

Cabo primero del regimiento de caballería de Alcantara. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.52)

### **LAGUNA, Mariano.**

Oficial de correos de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

### **LAMBEA, Antonio María.**

Miembro de la Torre de los Comuneros de Villanueva de la Serena (Extremadura). *"Indultado por S.M. en R.Orden de 9 de Diciembre de 1825"* (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, *"Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser exoptaneados ante el R.<sup>do</sup> P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas"*, fol.340)

### **LANGA, Gregorio.**

Vecino del Burgo. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

### **LARA, Isidro.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**LARA(?), Norberto.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 13 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**LARRAN (?), Manuel.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**LARREATEGUI, José de.**

*"Empleado en la Lotería antes del año ocho, Comisario de Guerra en comisión del Empecinado"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**LARRUMBE, F.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**LARUANA.**

Teniente en Valencia. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**LASALA, Juan José.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**LASTRA, José de la.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**LATORRE, Juan.**

Hacendado. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**LATORRE, Juan.**

*"Teniente de los Sans-culotes de la Ysla"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)



**LAZAETA, Joaquín.**

"pretendiente de Abogado"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**LAZAN, José.**

Presbítero. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**LAZARO, Toribio.**

Vecino de Cuenca y confeso de haber sido miembro de la sociedad de comuneros de la Merindad de Cuenca. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, fol.11v)

**LEBRON, Juan Romero.**

Canónigo y catedrático de Alcalá. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**LEDESMA, Mariano.**

Sargento de la Milicia Nacional de Soria. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.53)

**LEGUI, Manuel.**

Sargento primero del regimiento de caballería de Alcantara. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.52)

**LENGUAS, Juan Antonio.**

Canónigo Lectoral de Osma. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n] (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**LEÑO, Antonio.**

Subteniente de ligeros de la Constitución. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.52)

**LEON, Antonio.**

Miliciano de Caballería. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**LEON, Marcelino.**

Sargento primero de Calatraba. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.52)

**LEONES, Miguel.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**LEONES GUEVARA, Alfonso.**

Teniente de la Milicia de Velez Rubio. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.52)

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**LESCURA, N.**

*"profugo, estafador, soplon, alcahuete, orador de la Fontana"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**LEVE (?)**

Capitan del regimiento de infantería del rey. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.52)

**LIMAZ (?), Juan Antonio.**

*"Venerable de la Logia de Cataluña, Ex-Capitan de Artillería por collón"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores;*

*Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*  
 [Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**LINARES, Juan Manuel de.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**LLABE AGÜERO, Joaquín de la.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**LOIGORRI, José.**

Director de Provincia. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**LOIGORRI, José.** [seguramente sea la misma persona]

Alferez retirado. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.52)

**LÓPEZ, Andrés.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**LOPEZ, Antonio.**

Sargento segundo de Calatraba. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.52)

**LÓPEZ, Antonio María.**

Comunero de Valdeorras (Ferro Couselo)

**LOPEZ, Braulio.**

*"Ex-Cirujano, Ex-Agente de empleos por dinero; hoy auxiliar de la Secretaría de Guerra"*

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**LOPEZ, Felipe.**

Sargento primero de coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII,

T.67, fol.52)

**LOPEZ, Felipe.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**LOPEZ, Francisco.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**LÓPEZ, Gregorio.**

Bordador de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**LÓPEZ, Joaquín.**

Escribiente. Consta como comunero en la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de Torrejoncillo del Rey en la provincia de Granada. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**LÓPEZ, José.**

Sin ocupación en Málaga. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**LÓPEZ, Joaquín.**

Comunero -al parecer, confeso- en la causa abierta a los comuneros de Caravaca (Murcia). Suegro del miliciano Juan Fernando Faxardo. [AMJ., Sección reservada, Leg.70 Causa de Juan Antonio Ruiz (1823)]

**LOPEZ, Juan.**

Secularizado. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**LOPEZ, Juan.**

Sargento de Ligeros de la Constitución. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.52)

**LOPEZ, Manuel.**

Capitan retirado. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.52)

**LOPEZ, Mariano.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**LÓPEZ, Nicanor.**

Labrador. Consta como comunero en la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de Torrejoncillo del Rey en

la provincia de Granada. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**LOPEZ, Pedro.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**LOPEZ, Pedro.**

Secularizado. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**LÓPEZ BALLESTEROS, Francisco.**

"Comandante del Resguardo de Asturias, Guerrillero; hoy Teniente General Ayudante de Campo del Rey, oficio nuevo, Gran Cruz y Consejero de Estado".

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

Consejero de Estado. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

Procurador de la A., en Madrid. (AHN., Consejos, Leg.12.290)

**LOPEZ BAÑOS Y MONSALVE, Miguel de los Santos.**

"Capitan de los Sansculotes de la Ysla, hoy Capitan general de Navarra"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

"Capitan general de Guipuzcoa, uno de los Sans-culotes de la Ysla"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**LOPEZ CEPERO Y ARDILA, Manuel.**

"Ex-Presidario, hoy Diputado de Cortes"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C.

teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**LÓPEZ DE LA PEÑA, Ignacio.**

Comunero de la Merindad nº21 de Soria. (AHN., Consejos, Leg.12270, 12271 y 9774/73)

**LÓPEZ PERONA, Pedro.**

Consta como comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**LÓPEZ DE PETÍN, Santos.**

Comunero de Valdeorras (Ferro Couselo)

**LOPEZ PINTO, Ignacio.**

Capitan de artillería. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**LOPEZ PINTO, Juan.**

Del 2º de Guardias, luego pasó a Milicias. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**LOPEZ POLO, Eusebio.**

*"profugo, expendedor de caudales publicos para la revolucion del Piamonte, hoy Oficial de la Secretaria de Cortes"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**LÓPEZ PORRAS, Juan.**

Comunero de la Merindad de Córdoba. Vinculado a la torre nº1 de Villafranca de las Agujas. (AHN., Consejos, Leg.12290 y 6309/107)

**LOPEZ TEJADA, Manuel.**

Oficial de la inspección de caballería. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.52)

**LOPEZ TERUEL, Asensio.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**LOPEZ DE LA TORRE, Antonio.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**LÓPEZ VILLABRILLE, Francisco (\*)**

Oficial del Regimiento Provincial de León. En 1825 se le acusa de haber sido masón y comunero.

**LOSADA, Juan.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**LOSADA, Juan de.**

Miembro de la Comisión de Policía de la Merindad de Comuneros de Zamora, encargada de examinar la conducta de los que solicitaban formar parte de la Confederación de Comuneros de Zamora. Citado en los papeles referentes al ingreso de D.Miguel Ortiz en la Confederación de Comuneros de Zamora en Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, ff.274-275)

**LOZANO.**

Teniente coronel retirado. En 1824 se verá involucrado en la causa contra los miembros de supuestas reuniones comuneras en Jubera (Rioja) (AHN., Consejos, Leg.3678/29)

**LUC, Ramon de la.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**LUIS, Francisco.**

Administrador del crédito público en Valladolid. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**LUNA, Agustín de.**

"uno de los heroicos asesinos de Vinuesa"  
En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**LUPIANI, Francisco.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**LUZÓN, Ramón.**

Integrante de la Torre de comuneros n°9, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero n°19, habiendo sido recibido el día 1 de Enero de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 16".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]



## M

### **MACARRON, Tomás.**

Catedrático en el Burgo. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

### **MACARRÓN, Urbano.**

Abogado. Miembro de la Torre de Villa de Aranda de Duero, Merindad de Soria. "Declarado por otros de su Sociedad y no se sabe de su paradero" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.341) (AHN., FC.M<sup>o</sup>-Justicia-Magistrados, Jueces, Leg.exp.4708/6625)

### **MAC-CROHON HENESTROSA, Juan.**

"tatur de oficio, Orador de la Fontana"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

### **MALDONADO, Joaquín.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

### **MALO.**

Miliciano, empleado en la tesorería general. Comunero de la Torre n<sup>o</sup>1 establecida en Madrid en la calle de Vilva y casa esquina a la calle de la Luna frente al Banco Nacional de San Carlos. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

### **MAMBRILLA/o, Felix.**

Abogado en Valladolid. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n] (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

### **MANRIQUE DE LARA, Juan Antonio.**

"Oficial de Tesorería"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M,

*los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**MANZANARES FERNÁNDEZ, Salvador.**

*"Secretario del Grande Oriente"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**MANZANO, Fausto del.**

Comunero de Badajoz. Relacionado con la Torre comunera de Villanueva de la Serena. (AHN., Consejos, Leg.12290 y 3928)

**MANZANO, Felipe.**

Fraile secularizado. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n] (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**MANZANO, Vicente.**

De la Merindad de Cáceres (comprendida en la Merindad nº16 de Badajoz). Involucrado en las reuniones comuneras del Acebo. (AHN., Consejos, Libro, 3765; Leg.6312/6)

**MARCATEGUI, Juan de.**

Ingeniero de caminos. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MARCO, Pedro.**

Administrador de loterías. Sargento tercero de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Sargento de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MARÍN, Antonio.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**MARÍN, José.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**MARÍN, Juan Diego.**

Coronel retirado. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54)

**MARIN, Leonardo.**

Poseedor de un diploma de comunero que pasó a la Junta Reservada de Estado (Mayo 1824). Asistente al café del Turco en Cádiz. (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**MARÍN, Lorenzo.**

Alferez de Calatraba. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MARÍN CAPDEVILA, Diego (\*)**

Soc. Patr. de Murcia. Comunero espontaneado en 1824.

**MARQUEZ, Francisco.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MARQUEZ, José.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**MARQUEZ, Pedro.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MARTELL, Joaquín.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**MARTÍN DE ARÉVALO, Pedro.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**MARTÍN BARTOLOMÉ, Pedro.**

Abogado en Segovia. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**MARTÍN DÍAZ, Juan. *El Empecinado***

Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de

Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

Una rúbrica con el nombre *El Empecinado* aparece como uno de los miembros de la Comisión de Policía de la Merindad de Comuneros de Zamora, encargada de examinar la conducta de los que solicitaban formar parte de la Confederación de Comuneros de Zamora. Citado en los papeles referentes al ingreso de D.Miguel Ortiz en la Confederación de Comuneros de Zamora en Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, ff.274-275)

Muy relacionado con los comuneros de Cáceres y Acebo. (AHN., Consejos, Libro, 3765; Leg.6312/6)

**MARTÍN DÍEZ, Juan.** *El Empecinado* Cf. Martín Díaz, Juan.

**MARTÍN LÓPEZ, Manuel.**

Escribano. Consta como comunero en la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de Torrejoncillo del Rey en la provincia de Granada. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MARTÍN LÓPEZ, Manuel.**

Notario. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas"*)

**MARTÍN MALDONADO, Antonio.**

Perteneció a la Torre de los Comuneros de Aguilar de la Frontera (Cordoba). "*Indultado por el Obispo de Cordoba*" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "*Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas*", fol.339v.)

**MARTÍN DEL YERRO, Nicolás.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**MARTÍN DEL YERRO, Saturnino.**

Oficial de Infantería. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MARTÍNEZ, Ambrosio.**

Del regimiento de Alcantara. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54)

**MARTÍNEZ, Andres.**

Vecino de Cambril y capitán de Granaderos en Jaen. Fue miembro de la Torre de los Comuneros del Regimiento de Cataluña, y luego pasó a la Torre de los Comuneros de Cambril (Granada). Tras su expontaneación fue indultado. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "*Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas*", fol.339)

**MARTÍNEZ, Antonio.**

Hijo de un hornero apodado Marqués de las Rosquillas. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias").

**MARTINEZ, Balenton.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**MARTÍNEZ, Bernardino.**

Recibió una carta de reconocimiento para ser aceptado como miembro de la Confederación de Comuneros. No consta fecha. Es citado en un modelo de carta de reconocimiento de Comunero. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.247)

**MARTÍNEZ, Alfonso Mariano.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MARTÍNEZ, Claudio.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MARTÍNEZ, Francisco.**

Vecino en el Burgo. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

**MARTÍNEZ, Gaspar.**

Capitan de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MARTÍNEZ, Joaquín.**

Comerciante. Comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

**MARTÍNEZ, José.**

Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

**MARTÍNEZ, Juan.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**MARTÍNEZ, Juan Antonio.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**MARTÍNEZ, León.**

Sargento segundo de Calatraba. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MARTÍNEZ, Lorenzo.**

Teniente de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MARTÍNEZ, Manuel.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº9, habiendo sido recibido el día 5 de Septiembre de 1822.

Donativo,40".

Deudas por cartas,60".

Bandas,30".

Cotización mensual,32".

[AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

**MARTÍNEZ, Manuel.**

Administrador de rentas de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

**MARTÍNEZ, Narciso Antonio.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MARTÍNEZ, Nicanor.**

Alferez de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MARTINEZ, Pedro.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MARTINEZ, Ramón.**

Vecino de Cuenca y confeso de haber sido miembro de la sociedad de comuneros de la Merindad de Cuenca. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de

haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, fol.11v)

**MARTÍNEZ, Santiago.**

Administrador de estancadas. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MARTÍNEZ, Tomás.**

Comunero de la Merindad n°22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**MARTÍNEZ, Valentín.**

Comandante de Calatrava. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MARTÍNEZ HERRAN, José Julián.**

Consta como comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MARTÍNEZ HERRERA, Jacinto.**

Consta como comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MARTÍNEZ HERRERA, RAFAEL.**

Consta como comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MARTÍNEZ HIDALGO, Cecilio.**

Cura de Gascueña. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**MARTÍNEZ IGLESIAS, Miguel.**

Comunero de Caravaca. Colector de perpetuales, tenido como secretario en las reuniones comuneras habidas en Caravaca. [AMJ., *Sección reservada*, Leg.70 Causa de Juan Antonio Ruiz (1823)]

**MARTÍNEZ MOLINA, Manuel.**

Comunero de la Merindad n°22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**MARTÍNEZ OBREGÓN, José.**

Teniente de la Milicia activa de Astorga. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MARTÍNEZ POLO, José.**

Labrador. Consta como comunero en la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de Torrejoncillo del Rey en la provincia de Granada. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MARTÍNEZ DE PRIEGO, José Alvaro.**

Consta como comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MARTÍNEZ DE LA ROSA, Francisco de Paula.**

*"Ex-Presidiario, Ex-Maestro de Escuela y hoy Diputado de Cortes"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**MARTÍNEZ TEJADA, Pedro.**

Teniente de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v. y 66)

**MARTÍNEZ VALERO, Gerónimo.**

Abogado de Cuenca. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**MARTOS, Juan María de.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**MASA, Miguel.**

Pror.del Ayuntamiento. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MATA, Joaquín de la.**

Del regimiento de Alcantara. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54)



**MATEOS, Domingo.**

Ex-sub-brigadier de Guardia de la Real persona. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**MATEOS, Pedro.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MATEU, José.**

*"Capitan de los Sans-culotes de la Isla"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**MATUTE, Blas.**

Alcalde primero Mayordomo del Conde de Cifuentes. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

**MAYORAL, José.**

Oficial primero del crédito público. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

**MEALO MARÍN, Antonio.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**MECA, Juan Antonio.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MECOBALDE, Manuel.**

Ayudante de Calatraba. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MEDINA, Julian Pasqual.**

Administrador de rentas. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

**MEDRANO, Mariano.**

Teniente coronel y Fon.<sup>ta</sup> de rey de Valencia. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54) [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**MEGÍA, Felix.** Ver Mejía, Felix

**MEGÍAS, Mariano.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MEJÍA, Felix.**

"pretendiente á cuanto la fortuna le depare". En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**MELENA, Laureano.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 19 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**MELLENDEZ, Cayetano.**

Oficial del provincial de Segovia. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MELGARES, Alfonso.**

Caravaca. Objeto de una causa, en diciembre de 1823, por delito de Comunería "infidencia á V.M., y adhesion á la Constitucion" [AMJ., Sección reservada, Leg.70 Causa de Juan Antonio Ruiz (1823)]

**MELGARES, Antonio.**

"de oficio estañdor, y pretendiente á lo que salga"  
En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**MELLADO, Ignacio.**

Trinitario Calzado Secularizado. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**MENA, José.**

Teniente Cura. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**MENA, Manuel.**

Del regimiento de Alcantara. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MENARGUEZ, Miguel.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MENDEZ (?), Menendez.**

Secularizado. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**MENDEZ VIGO GARCÍA DE SAN PEDRO, Santiago. Conde de Santa Cruz de los Manuales.**

*"Ayudante del primero de Guardias, agente y repartidor de papeles sediciosos de los rebeldes de la Ysla"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**MENDO, Pedro.**

Director del Hospicio de Badajoz. Relacionado con la Torre comunera de Villanueva de la Serena. (AHN., Consejos, Leg.12290 y 3928)

**MENDOZA, Luis.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**MENDUIÑA, Mariano.**

Abogado. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**MENDUIÑA, Patricio.**

Del regimiento de coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería

y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MENDUÑA, Silverio.**

Coronel retirado. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54)

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MENESES, Juan Antonio.**

Oficial retirado. Consta como comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MENORES, Juan.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**MERINO, Isidoro.**

Secularizado, Capitán de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MEROÑO, Miguel.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MEROÑO, Miguel.**

Cura de San Mateo de Lorca. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiásticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**MESINO(?), Ysidoro.**

Secularizado Capellán de la Milicia de Soria. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiásticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**MEZUA, Santiago.** Ver Amezua, Santiago.

**MICHELENA, José Mariano.**

*"venerable de la Logia de Regularizacion, Ágente de la insurreccion de America, y Diputado de Cortes"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**MIGUEL, Antonio.**

Srgento segundo de caballería de Calatraba. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54)

**MILLAN, Francisco.**

Sargento primero de la Constitución. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54)

**MILLEZ, Francisco.**

*"Opositor a Curatos, hoy Oficial de Coraceros"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**MINIO, Vicente. (\*)**

Coronel. Ramírez de Arcas le acusa de comunería.

**MIÑAMBRES, José.**

Médico titular de la Villa de Arenas. Se espontaneó por comunero (Febrero 1828). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN,Consejos Libro 3765)

**MIRALLES, Jaime.**

Fue espontaneado por haber pertenecido a la sociedad de los comuneros. Consta como tal en los documentos enviados a la J.R.E. por el Gobernador y Vicario Presidente del Tribunal Eclesiástico de Valencia (Febrero 1828). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN,Consejos Libro 3765)

**MIRANDA.**

Oficial de la liquidación militar. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54)

**MIRANDA, Vicente.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**MIRO.**

De caballería. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MIRÓ, Agustín.**

Ex-guardia de la Real persona. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**MODESTO GABALDÓN, Matias.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**MOGOLLÓN, Angel.**

Abogado. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**MOLINA, Felix.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MOLINA, José.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MOLINA, José.**

Notario. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**MOLINA, Juan Miguel.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MOLINA, Manuel.**

Capellán de Coro en la Iglesia de la Catedral de Cuenca. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN,Consejos,leg.3628/45, fol.11) (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**MOLINA, Nicolás.**

Teniente de la Constitución. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54)

**MOLINA, Nicolás.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**MOLINA MORATÓN, Antonio.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MOLINO, Juan.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**MONGE, Gerónimo.**

Sargento primero de la Constitución. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54)

**MONTALVO, Serafín.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**MONTALVAN, José.**

Capitán de la Milicia de Velez Rubio. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54)

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MONTALVAN, Juan Pedro Alonso.**

Escribano en Lorca. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**MONTEGRIFO, Francisco.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MONTENEGRO, José.**

Comunero de Badajoz. Relacionado con la Torre comunera de Villanueva de la Serena. (AHN., Consejos, Leg.12290 y 3928)

**MONTERO, Antonio.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**MONTERO, José.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº27, habiendo sido recibido el día 18 de Marzo de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

[AHN., Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MONTERO, José María.**

"Individuo de la Juntería, que promovía la rebelion de los Sans-culotes de la Ysla"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores;

*Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**MONTERO, Pedro Enrique.**

Juez de 1ª instancia. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**MONTESINOS, Francisco.**

Alferez de Calatraba. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MONTOYA.**

Abogado. Asiduo a las reuniones comuneras de Valladolid. (AHN., Consejos, Libro 3765)

**MONTOYA.**

Abogado de Cevico. Comunero de la Merindad nº21 de Soria. (AHN., Consejos, Leg.12270, 12271 y 9774/73)

**MONTOYA, Angel.**

Abogado. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**MONTOYA, José.**

Miembro de la Comisión de Policia de la Merindad de Comuneros de Zamora, encargada de examinar la conducta de los que solicitaban formar parte de la Confederación de Comuneros de Zamora. Citado en los papeles referentes al ingreso de D.Miguel Ortiz en la Confederación de Comuneros de Zamora en Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, ff.274-275)

**MONTOYA, José.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MONTOYA, Juan Alfonso.**

Abogado en la Mota del Cuervo. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**MONZON.**

Teniente de infantería en el colegio de Valencia. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54)

**MORA.**

Coronel. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)



**MORAGA.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MORAL, Marqués del.** Cf. Bertodano, José María.

**MORALES, Benigno.**

Uno de los redatos de *El Zurriago*. Comunero confeso en vísperas de su fusilamiento en la madrugada del 24 de agosto de 1824. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

**MORALES, Felipe.**

Capuchino secularizado de Soria. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**MORAL, marqués del. José María BERTONDANO.**

*"Ex-Regidor perpetuo de Valencia, destructor de lapidas el año catorce, y Gefe de viva quien vence el año veinte"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**MORALEDA, Pedro Antonio.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**MORALES, Felipe.**

Capuchino secularizado. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MORALES, Pedro.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**MORALES, Remigio.**

*"Oradór de la fontana, y expendedor de dinero para revolución"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**MORALES, Vicente.**

Oficial de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MORAÑO, Manuel.**

Abogado en Sevilla. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**MOREDA, Francisco.**

"Administrador de Rentas, Coronel de Pravia, hoy Gefe Político de Aragón"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**MORENO.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MORENO, Juan Máximo.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**MORENO, Mariano.**

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Cuenca. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**MORENO, Miguel.**

Comunero de la Merindad nº21 de Soria. (AHN., Consejos, Leg.12270, 12271 y 9774/73)

**MORENO, Toribio.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**MORENO Y DAOIZ, Tomas.**

"Ex-Ministro de la Guerra, Protector de toda iniquidad é injusticia"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores;

Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**MORENO GUERRA, José.**

"como representante del Capitulo Departamental de Córdoba, miembro del Soberano Gran Capitulo General, Diputado de Cortes" En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

Considerado fundador de la Comunería junto a Diaz Morales, Regato, Rotalde y Jonama. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Noticia acerca de las Sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1822 y sobre las de Cataluña en particular" fol.215v.)

Diputado a las Cortes de 1820-1821 por Córdoba. Comunero. Natural de Rambla, vecino de Cádiz y regidor del Ayuntamiento constitucional. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**MORO, Angel.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**MOROTO, Gines.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MORQUECHO, Antonio.**

"de los Sans-culotes de la Ysla"

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**MOSCOSO, José María.**

"de los rebeldes de Galicia, y hoy Diputado de Córtes"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio,

P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**MUNGUIA, Julián.**

Oficial cuarto del crédito público. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MUNILLA, José.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº11, habiendo sido recibido el día 6 de Septiembre de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 32".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MUÑIZ, Juan.**

Teniente de la milicia activa de Astorga. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MUÑIZ MANZ(?), Francisco.**

Consta como comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**MUÑOZ, Manuel.**

Alferez de Calatraba. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.54v.)

**MUÑOZ, Pedro.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**MURCIANO, Domingo.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**MURILLO, José María.**

Zapatero de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

## N

**NAVA DE ROBLES, Francisco.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**NAVALON, Clemente.**

Escribano del número. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**NAVALON, Clemente.**

Escribano de Osma. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**NAVALON, Vicente.**

Oficial de rentas. Liberal exaltado. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**NAVARRETE, Gregorio.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**NAVARRETE, Isidoro.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**NAVARRO, Cayetano.**

Del Burgo. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n] (AHN., FC.Mº-Justicia-Magistrados, Jueces, Leg.exp.4731/7028)

**NAVARRO, Gabriel.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**NAVARRO, Gabriel.**

Cura párroco. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**NAVARRO, Jaime.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**NAVARRO, José.**

Sargento segundo de la Constitución. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.56)

**NAVARRO, Lorenzo.**

Oficial retirado. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.56)

**NAVARRO SANGRÁN, Joaquín.**

*"agente contra su mismo amo"*

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**NAVAS, Joaquín.**

Acusado de haber sido comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias").

**NEBOT.**

Segunda Torre de los Comuneros. Venerable. *"En la calle del Turco al lado de la fabrica de cristales. Casa sin numero"* (Arch. de Palacio, P.R. Fernando VII, T.67, fol.244)

**NEBOT, Asensio P.Fr.**

*"Ex-Fraile, Apostata, Gefe de las Partidas que paga Beltrán de Lis, y premiado por las Córtes por tan relevantes méritos"*. En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**NEIRA, Basilio de.**

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Extremadura. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**NEIRA, Manuel.**

Comunero de Valdeorras (Ferro Couselo)

**NIETO, Antonio.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**NIETO, Gregorio.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**NIETO, Manuel.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**NIETO, Vicente.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**NOGUER, Angel.**

Coronel de Milicias. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**NOGUERA, Agustín.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**NORZAGARAY, Domingo.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº15, habiendo sido recibido el día 1 de Noviembre de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 16".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**NUÑEZ, Francisco.**

Vecino de Torrejoncillo. Se remitió a la J.R.E. su certificación de comunero (Julio 1824). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**NUÑEZ, Manuel.**

*"Capitan que fue sin patrimonio, pero con gran lujo y mofa, Orador de la Fontana, y de la Comparsa de los Asesinos de Vinuesa"*.

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreliqiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**NUÑEZ, Matias**

Comunero de Valdeorras (Ferro Couselo)

**NUÑEZ, Toribio.**

Discípulo de Ramón de Salas. Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Salamanca. Comunero. Doctor y bibliotecario de la Universidad de Salamanca.

**NUÑEZ RILO, Andres de.**

Subteniente de ligeros de la constitución. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.56)





**OBREGÓN, Octabio.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**OCAÑA, Francisco.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**OCAÑA, Vicente.**

Del primero de coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.58)

**O-DALI DE LA FUENTE, Demetrio.**

*"de los Sansculotes de la Ysla, Mariscal de Campo y Diputado de Cortes"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**O'DONNELL Y ANETHAN, Enrique José. Conde de La Bisbal**

*"Teniente general y Gefe del Regimiento que se sublevó en Ocaña"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**O'DONOJÚ Y O'RIAN, Juan.**

*"Comandante general de Mexico y Presidente de su Junta Ynsurreccional"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**OJERO DE LA VEGA, José.**

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Palencia. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**OLIVER Y GARCÍA, Juan.**

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Málaga. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**OLMEDO Y MOLINOS, Antonio.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**OLMO, Ylarion.**

Cura de Palomares (Cuenca). (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ONDOVILLA e IÑIGO, Gaspar.**

Juez de 1ª instancia. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas") (AHN., FC.Mº-Justicia-Magistrados, Jueces, Leg.exp.4702/6564)

**OÑA, Nicolás de.**

Subteniente de ligeros de la Constitución. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.58)

**OÑATE, Melquiades.**

Maestro de primeras letras. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ORECA, Saturnino.**

Teniente de cura, en Berlanga. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n] (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ORTEGA.**

Sargento primero. Comunero. [AMJ., *Sección reservada*, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**ORTEGA, José María.**

*"de los rebeldes de Lacy, hoy Gobernador de Monjui"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**ORTEGA, Miguel.**

Del primero de coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.58)

**ORTEGA, Vicente.**

Del Burgo. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ORTEGA, Vicente.**

Estudiante de Leyes. Perteneció a la Torre de los Comuneros del Burgo de Osma, Merindad de Soria. "*Declarado por otros de su Sociedad y no se sabe de su paradero*" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "*Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas*", fol.34lv.)

**ORTELLI (?), Manuel.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**ORTIZ, Alonso.**

Religioso secularizado. Miembro de la Torre de los Comuneros de Aguilar de la Frontera (Cordoba). "*Indultado por el Obispo de Cordoba*" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "*Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas*", fol.339v.)

**ORTIZ, Miguel.**

Teniente de infantería de los Resguardos de Zamora. Fue propuesto el 6 de Octubre de 1821, por el Comunero Pedro de Pablos, para ingresar en la Confederación de Comuneros de zamora. Prestó los juramentos el día 8 de Octubre. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, ff.274-275)

**ORTIZ, Ramón.**

Alferez de coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.58)

**ORTUNO(?), Antonio.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**OSENALDE, Cayetano.**

Teniente de coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67,

fol.58)

**OSETE, José.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**OSTERET (?), Antonio.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**OYARDO, Felipe.**

Escribiente del crédito público. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

## P

### **PABLOS, Pedro de.**

Miembro de la confederación de Comuneros de Zamora. Presentó a D.Miguel Ortiz a dicha Confederación para que fuera admitido en la misma el día 6 de Octubre de 1821. Citado en los papeles referentes al ingreso de D.Miguel Ortiz en la Confederación de Comuneros de Zamora en Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, ff.274-275)

### **PABLOS, Ramón.**

Boticario. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

### **PABON, Alfonso ó Antonio.**

Trinitario descalzo secularizado. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

### **PACHECO, Juan.**

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Salamanca. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

### **PACHECO, Francisco.**

Alferez del primero de coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.59v.)

### **PADILLA, Andrés.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

### **PADILLA, Francisco.**

Comunero confeso. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

### **PADILLA, Francisco.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

### **PALACIOS, Marcelo.**

Integrante de la Torre de comuneros n°9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero n°20, habiendo sido recibido el día 1 de Enero de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 08".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**PALACIOS, Wenceslao.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**PALAO, Cayetano.**

Ex-guardia de la Real persona. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**PALAREA Blanes, Juan "el Médico".**

Diputado a las Cortes de 1820-1821 por Murcia. Comunero antirrevolucionario. Brigadier de los Ejércitos Nacionales y coronel de caballería. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**PALLARES, Pedro.**

Capitan retirado en Valencia. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**PALLARES, José.**

Presbítero secularizado. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiásticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**PALOMAR, Francisco.**

Cura canónigo. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**PALAREA BLANES, Juan, "el Médico".**

*"Ex-Medico, Guerrillero y Diputado de Córtes"*

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**PALERO, Manuel.**

Presbítero de Tendilla. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiásticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**PALLARES, José.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**PANCORBO, Benito.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**PANIAGUA, Andrés.**

Comunero de la Merindad de Córdoba. Vinculado a la torre nº1 de Villafranca de las Agujas. (AHN., Consejos, Leg.12290 y 6309/107)

**PARDO, Felipe.**

Prebendado de Segovia. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**PARDO, Joaquín.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**PARDO, Joaquín.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**PARDO FIGUEROA, Baltasar.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**PARDO GARCÍA, Felipe.**

Abogado. Asiduo a las reuniones comuneras de Segovia. (AHN., Consejos, Libro 3765)

**PAREJO Y CAÑERO, Manuel.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**PARQUE, Duque del.** Cf. Cañas y Portocarrero, Diego**PARRA, Antonio.**

Presbítero. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**PARRA, Manuel.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**PASTOR, Miguel.**

Escribano. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**PAULA, Francisco.**

Comandante de coraceros. Relacionado con la Torre comunera de Villanueva de la Serena (Badajoz). (AHN., Consejos, Leg.12290 y 3928)

**PAULA AGUILERA, Francisco de.**

Ex-guardia de la Real persona. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 19 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**PAULA RUIZ, Francisco de.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**PAYAN, Elías.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**PECHARROMAN, Bruno.**

Teniente. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.59v.)

**PEÑALVER, Juan.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**PEDROSA, Ramon.**

Oficial de la milicia nacional. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.59v.)

**PEÑAFIEL, Estanislao.**

Comunero de Valdeorras (Ferro Couselo). Se trata del que fuera diputado a las Cortes de 1820-1821, por Galicia. Vocal de la Junta Suprema de Gobierno de Galicia. [ACD., Documentación electoral, leg.6/13]

**PEÑALVEZ, Galo.**

Del comercio de Cuenca. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las loqias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, fol.11v)

**PEÑUELAS, Antonio.**

Vecino de Valencia. Hizo entrega a la Junta Reservada de Estado de unos papeles sobre sociedades secretas de Tortosa. (abril 1824). (Actas de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos, lib.3765)

**"Pepe, El Valenciano"**

Tenido por comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias").

**PERALES, Agustín.**

De la Merindad de Cáceres (comprendida en la Merindad nº16 de Badajoz). Involucrado en las reuniones comuneras del Acebo. (AHN., Consejos, Libro, 3765; Leg.6312/6)

**PERALES, Pedro.**

Comunero de Valencia. Compañero del regidor Gaspar Dotres. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]



**PERALTA, Eugenio.**

Capitan retirado de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**PERALTA, Francisco.**

Oficial retirado de Villarrubia. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.59v.)

**PERALTA, Santiago.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº8, habiendo sido recibido el día 5 de Septiembre de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 32".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**PEREA, Pasqual.**

Comandante en Almazan. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**PERENA, Pedro.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**PÉREZ, Alonso.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº10, habiendo sido recibido el día 5 de Septiembre de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 32".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**PÉREZ, Antonio.**

Hijo de un escribano. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

**PÉREZ, Bernardino.**

Presbítero. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido a Sociedades Prohibidas", f.343)

**PEREZ, Francisco Santiago.**

Comerciante. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**PEREZ, Gregorio.**

Cabo primero de la milicia activa de Astorga. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.59v.)

**PEREZ, José.**

*"de los Sansculotes de la Ysla, Ayudante de Riego"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**PEREZ, José.**

*"Oficial de la Secretaria de Hacienda"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**PEREZ, José.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**PEREZ, Justo.**

Sargento primero de la milicia activa de Astorga. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.59v.)

**PEREZ, Manuel.**

Presbítero. Fue espontaneado por haber pertenecido a la sociedad de los comuneros. Consta como tal en los documentos enviados a la J.R.E. por el Gobernador y Vicario Presidente del Tribunal Eclesiástico de Valencia (Febrero 1828). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**PEREZ, Modesto.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**PÉREZ, Pasqual.**

Comerciante en Almazán. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**PÉREZ, Rafael.**

Militar. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**PÉREZ CABRERO.**

Teniente. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**PEREZ COSTAS, Antonio.**

*"miembro de la Logia de Regularizacion y Diputado de Cortes"*  
En la lista de Masones se le considera L.M.R.Á.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**PEREZ MORALES, José.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**PEREZ NAVARRO, Francisco.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**PEREZ NAVARRO, Juan.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**PÉREZ PIMENTEL, Juan.**

Abogado. Comunero de Valdeorras (Ferro Couselo)

**PEREZ DEL RIBERO, Francisco.**

*"Oficial de la Secretaria de Hacienda antes de la guerra, y sirvió dicho destino en tiempo de la dominación estrangera"*. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**PEREZ DE RÍBAS, José.**

*"Relator de la Audiencia de Madrid"*  
En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.Á.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores;*

*Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*  
 [Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55) (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**PÉREZ DE LA ROSA, Joaquín.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**PEREZ DE TUDELA, Salvador.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**PEREZ DE VERA, José.**

Del regimiento de ligeros de la Constitución. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.59v.)

**PEREZ VILLAMIL, Juan.**

Teniente de Infantería. Comunero de la Merindad nº28 de Oviedo. (AHN., Consejos, Leg.3684/40)

**PEREZ VILLAMIL, Mateo.**

Teniente de Infantería. Comunero de la Merindad nº28 de Oviedo. (AHN., Consejos, Leg.3684/40)

**PEZUELA, Manuel de la.**

Oficial de Artillería. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**PEZUELA, Martín de la.**

Del regimiento de caballería de Alcantara. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.59)

**PICAZO.**

Cura de Belmonte. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**PIMENTEL, Antonio.**

"Teniente del Regimiento de Asturias y destinado para el Gobierno de Nicaragua"  
 En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.T.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio,

P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**PINTADO, Ignacio.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**PINTO, Juan.**

*"Capitan de Artillería"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**PIÑEIRO, José.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 19 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**PIQUERO, Antonio Felipe.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**PIQUERO, Atanasio.**

Vecino de Cuenca y confeso de haber sido miembro de la sociedad de comuneros de la Merindad de Cuenca. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN,Consejos,leg.3628/45, fol.11v)

**PIQUERO, Nicanor.**

Vecino de Cuenca y confeso de haber sido miembro de la sociedad de comuneros de la Merindad de Cuenca. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN,Consejos,leg.3628/45, fol.11v)

**PIRLAN, Juan.**

Vecino de Cehegin. Tenido por "uno de los Liberales mas exaltados qº hubo en la Villa de Cehegin, y por su obcecada decision indiscreta contra los qº llamaban serviles". Posiblemente fuera comunero, lo encontramos inmiscuido en la causa contra comuneros de Caravaca. [AMJ., Sección reservada, Leg.70 Causa de Juan Antonio Ruiz (1823)]

**PITA, Agustín.**

Teniente de Calatraba. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás

sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.59v.)

**PITA, Agustín.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**PLATERO, Fr.**

Presbítero. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**PODELLANOS, Rafael.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**PONCE, RUFINO.**

Capitan reglamentario. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.59v.)

**PONCE DE LEON, Telesforo.**

Teniente. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.59v.)

**PONTEJOS, Marqués de.** Cf. Vizcaíno y Martínez, Joaquín.

**PORTOCARRERO, Eugenio Eulalio.**

*"Ex-preso, Venerable de la logia de Granada y Capitan general de esta Provincia"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**POSADAS, Diego.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**POZUELO, Dionisio.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**POZUELO, Domingo.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**POZUELO, José María.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**PORRAS, Antonio.**

Teniente del regimiento de ligeros de la Constitución. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.59)

**POSADAS, Diego.**

Vecino de Cuenca y confeso de haber sido miembro de la sociedad de comuneros de la Merindad de Cuenca. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN,Consejos,leg.3628/45, fol.11v)

**POZA, Gregorio.**

Comunero de la Merindad nº21 de Soria. (AHN., Consejos, Leg.12270, 12271 y 9774/73)

**POZO, Braulio.**

De la Merindad de Cáceres (comprendida en la Merindad nº16 de Badajoz). Involucrado en las reuniones comuneras del Acebo. (AHN., Consejos, Libro, 3765; Leg.6312/6)

**POZO, Manuel.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 19 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**POZO Y VALLE, Ventura del.**

De la Merindad de Cáceres (comprendida en la Merindad nº16 de Badajoz). Involucrado en las reuniones comuneras del Acebo. (AHN., Consejos, Libro, 3765; Leg.6312/6)

**PRADA Y BUGUEIRO, Alonso de.**

Comunero de Valdeorras (Ferro Couselo)

**PRADERA, Isidoro.**

Teniente en Valencia. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**PRADOS, Francisco Jesús.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**PRADOS, Jesus.**

Ecónomo de Sisante. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han

pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**PRADOS, Pericles.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**PRAS, Manuel.**

Capitan de la milicia nacional voluntaria. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.59)

**PRIEGO, Joaquín de.**

Cura de la Villa de Pedroñeras, suplente de las Cortes. Es confeso de haber sido miembro de la comunería de Cuenca, y de ser comisionado por una "Junta Gubernativa" para conseguir nuevos miembros comuneros de los pueblos de Villa de Torrubia del Campo, Almendros y Horcajo "y reconvenido por que había admitido una *Comisión con impropiedad de su estado Sacerdotal* dijo: *Que como individuo que hera de la Comunería no podia escusarse de desempeñar*". Tras su declaración del 3 de Agosto de 1823 Cuenca, fue reducido a la prisión en el fuerte de la inquisición. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, fol.27v) (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**PRIETO, Fernando.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**PUERTA Y BENITO, José.**

Juez de Primera Instancia en Berlanga. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n] (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas") (AHN., FC.Mº-Justicia-Magistrados, Jueces, Leg.exp.4824/9292 y 4628/5524)

**PUGA, Nicolas de.**

"Ex-Presidiario, hoy Oficial de la Gobernacion"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)



**PUIFERRA(?) , Juan.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 13 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**PRATS, José.**

Tratante de Quincalla. Acusado de comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias").

**PUMAREJO, José.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 13 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

## Q

**QUEIPO DE LLANO, José María, conde de Toreno.**

*"de oficio conspirador, profugo; hoy Diputado de Cortes, nombrado Embajador para Viena, chupador de los millones de Olanda para que se aprobase la deuda, y chupador del Erario"*

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**QUESADA, Martín de.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**QUINTANA, Joaquín.**

Oficial retirado en Narros. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**QUINTANA, Mateo.**

Oficial retirado en Narros. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**QUINTANILLA, Joaquín.**

Presbítero. Catedrático. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**QUINTERO, José.**

Del primero de coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.61)

**QUIROGA, Antonio.**

*"Gefe de la rebelión de la Ysla, hoy General, Ayudante de Campo (oficio nuevo, compañero de Ballesteros) y Diputado en Córtes"*

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores;*

*Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

*"Mariscal de Campo, General de los Sans-culotes de la Isla y Diputado en Cortes"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**QUIROS, Simon.**

Miembro de la Comisión de Policia de la Merindad de Comuneros de Zamora, encargada de examinar la conducta de los que solicitaban formar parte de la Confederación de Comuneros de Zamora. Citado en los papeles referentes al ingreso de D.Miguel Ortiz en la Confederación de Comuneros de Zamora en Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, ff.274-275)

## R

### **RACERO, José.**

Oficial retirado de Villarrobledo. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62)

### **RADO, Juan de Dios.**

Presbítero de Torrubia del Campo. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiásticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

### **RAMBAU, Camilo.**

Almería. Empleado en la casa de comercio del inglés Tomás Gormán. Comunero. (AMJ., *Sección reservada*, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

### **RAMIREZ, Pedro.**

Brigadier. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62v.)

### **RAMIREZ, Silvestre.**

Cabestrero en Berlanga. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

### **RAMIREZ Y CARDENAS, Juan.**

Auditor de Guerra. Aparece en las listas de masones y comuneros de la secretaria de Guerra. Pero su nombre no consta en las listas de la J.R.E. (Julio 1827). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

### **RAMIRO, Bonifacio.**

Labrador. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

### **RAMOS, Alejandro.**

Sargento segundo de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

### **RAMOS, Antonio.**

Tratante de ganado. [AMJ., *Sección reservada*, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**RAMOS, Ildefonso.**

Sargento primero de caballería de Alcantara. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62)

**RAMOS, Juan.**

Ayudante de Calatraba. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62v.)

**RAMOS, Luis.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**RANZO, Blas.**

Cura de Valverde de los Ajos. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n] (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiásticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**RAZ, Manuel.**

Capitan de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62)

**REBOLLO, Eduardo.**

Sargento segundo de Calatraba. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62v.)

**RECINO, Alejandro.**

Capitan del quinto regimiento de artillería. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62)

**RECUERO, Manuel de Jesus.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**REDONDO, Juan.**

Comunero de la Merindad de Córdoba. Vinculado a la torre n°1 de Villafranca de las Agujas. (AHN., Consejos, Leg.12290 y 6309/107)

**REDONDO VERDUGO, Pedro.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**REGATO, José Manuel del.**

"Ex-Medico, prófugo, y hoy Oficial de Secretaría"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

Considerado uno de los fundadores de la Comunería junto a Moreno Guerra, Diaz Morales, Rotalde y Jonama. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Noticia acerca de las Sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1822 y sobre las de Cataluña en particular" fol.215v.)

Oficial de la Secretaría de Hacienda. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

Procurador de la A., en Madrid. (AHN., Consejos, Leg.12.290).

**REGIMIENTO PRIMERO DE CORACEROS DEL REY, EL.**

Constituían una Torre completa. Consta en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62)

**REINAT.**

Comandante de ordenes militares. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62)

**REQUENA, Valentin.**

Cura de Santa María de Cuenca. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**RESENA, José.**

"Diputado de Córtes"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**RETES, Francisco Luis.**

Teniente del primero de coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62) [AMJ., Sección reservada, Leg.66

Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**REY, Antonio.**

Militar. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**REYERO, Manuel (\*)**

Oficial del Regimiento Provincial de León. En 1825 se le acusa de masón y comunero.

**RIAZA, Mariano.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**RICA, Francisco.**

Oficial de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62v.)

**RICA, Pablo.**

Oficial de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**RICO, Tomas.**

Citado en el (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, fol.11v)

**RICO, Vicente.**

Sargento primero de ligeros de la Constitución. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62)

**RICO DEL RIO, Tomás.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**RIEGO FLOREZ, Rafael del.**

*"uno de los Sansculotes rebeldes de la Ysla; hoy Capitan general de Aragón, Ayudante del Rey, Oficio nuevo como sus Compañeros los rebeldes"*

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores;*

*Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

Primera Torre de los Comuneros. Venerable. "*En la Calle de la Concepción Geronima, Casa Numº8, quarto primero*" (Arch. de Palacio, P.R. Fernando VII, T.67, fol.244)

**RIO, Fernando del.**

Capitan de Milicias. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62)

**RIO, Joaquín del.**

Oficial retirado en Narros. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**RIOMOLINO, Joaquín.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**RIQUELME, Juan Bautista.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**RIVERA, Joaquín.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**RIZO, Manuel.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 19 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**ROBLEDO, Andrés.**

*"Capitan y Tesorero de la Mancha"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)



**ROBLES, Bartolomé.**

Chantre de la Catedral de Almería. Comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias").

**ROCA, Miguel de.**

Citado en el (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, fol.11v)

**RODA Y RODA, Manuel. (\*)**

Procurador síndico del Ayuntamiento de Madrid en 1822. Ofical tercero de la Secretaría de Gobernación, Comunero antirrevolucionario.

**RODILLA, Salvador.**

Alférez que fue de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**RODRIGO, Antonio.**

Vecino de Berlanga. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**RODRIGO, Pedro.**

Oficial primero de Tesorería. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**RODRIGUEZ, Antonio.**

Tesorero de la Junta Gubernativa de la Merindad de Madrid. Era el comunero n°2729. (AHN., Consejos, Leg.12290 y 3928)

**RODRIGUEZ, Antonio.**

Oficial del resguardo. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62)

**RODRIGUEZ, Antonio.**

Secularizado. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**RODRIGUEZ, Francisco.**

Consta como comunero en la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de Torrejoncillo del Rey en la provincia de Granada. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**RODRIGUEZ Y FONSECA, Rafael.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**RODRIGUEZ, Joaquín. (\*)**

Soc. Pat. de Cádiz. Comunero contrarrevolucionario

**RODRIGUEZ, Rafael.**

Cura carmelita. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ROJO USERO, Juan Antonio.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ROLDAN, José P.Fr.**

"*Ex-Fraile, Apostata, Es-Presidario, y Orador de la Fontana*"  
En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"*CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos*"

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**ROLDÁN, José María.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**ROMÁN, Francisco.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**ROMAN RAMÍREZ, Pablo.**

(Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**ROMERO, Antonio.**

Presbítero. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**ROMERO, Benito.**

Juez de Primera Instancia que fue de Chinchilla y luego de Madrid. Presentó declaración espontánea de haber sido comunero. Mediante un oficio de Gracia y Justicia fechado el 28 de Octubre de 1824 se notificó a la J.R.E. el indulto concedido por el rey. (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765) (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas") (AHN., FC.Mº-Justicia-Magistrados, Jueces, Leg.exp.4822/9154)

**ROMERO, Diego.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**ROMERO, Juan Maximino.**

Citado en el (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN,Consejos,leg.3628/45, fol.11v)

**ROMERO, Pedro.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**ROMERO, Ramón.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ROMERO ALPUENTE, Juan.**

*"Oidor y Diputado de Cortes"*

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los MASONES, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

Destinatario de un pliego cerrado incluido en la carta que el Comunero Joaquín Casimiro Vieitu enviara desde el Castillo de Comuneros de Badajoz el 10 de Diciembre de 1821, al comunero Ferrer. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.273v.)

Diputado a Cortes 1820-1821, por Aragón, y Magistrado en la Audiencia de Madrid. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

Procurador de la A. en Madrid (AHN., Consejos, Leg.12290)

**ROMERO MARTÍNEZ, Agustín.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ROMERO SALAZAR, Diego.**

Consta como comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos,leg.12.290, f.s/n]

**RONCALI, Agustin.**

Oficial de la Secretaria de Marina. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 19 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**RONDA, Tomás.**

Fue espontaneado por haber pertenecido a la sociedad de los comuneros. Consta como tal en los documentos enviados a la J.R.E. por el Gobernador y Vicario Presidente del Tribunal Eclesiástico de Valencia (Febrero 1828). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**ROQUE Y URRUTIA, Felipe de la**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**ROQUEJO, Ramón.**

Labrador. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ROSA Y HERRERA, Francisco de la.**

Natural y vecino de Martos. Presentó su espontánea declaración por haber sido comunero (Septiembre 1826). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**ROSELLÓ.**

Capellán del ejército de Ballesteros que en agosto de 1823 desertó para unirse a los masones y comuneros de Madrid. [AHN, Estado, leg.3103, f.s/n]

**ROSELLÓ, Juan Mariano.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ROSELLÓ, Nicolás.**

Miliciano. Comunero de Caravaca. [AMJ., Sección reservada, Leg.70 Causa de Juan Antonio Ruiz (1823)]

**ROSIQUE, Antonio.**

*"Capitan del Provincial de Murcia, Soberano Príncipe Rosa Cruz"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**ROSIQUE, Asensio.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**ROTA, Pedro Miguel.**

Oficial del crédito público de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la

Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ROTALDE, Nicolás.** Cf. Santiago y Rotalde, Nicolas.

**ROXAS, Agustín.**

Sargento primero de Caballería de Alcantara. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62)

**ROZAS, Pablo.**

Comunero de la Merindad nº21 de Soria. (AHN., Consejos, Leg.12270, 12271 y 9774/73)

**RUBÍN DE CELIS, Fernando. (\*)**

Comuero que trabaja con los partidarios de Mina para lograr la unión.

**RUBIO, Camilo.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**RUBIO, Cesáreo.**

Sargento retirado del ejército de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.62)

**RUBIO, Juan.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**RUBIO, Juan.**

Presbítero secularizado. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiásticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**RUBIO, Narciso.**

*"Ex-Presidario, y Comisario de Guerra"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**RUBIO, Rafael.**

Músico de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**RUBIO, Santiago.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**RUBIO, Santurio.**

Presbítero de Lorca. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**RUFETE, José.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**RUFETE, Melchor.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**RUISELL, Carlos.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**RUIZ, Andrés.**

Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**RUIZ, Domingo.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**RUIZ, Juan Antonio.**

Caravaca (Murcia). El 21 de noviembre de 1826 ingresaría en prisión junto a Luciano García Melgares, se les acusaba de "inexôrables perseguidores delos voluntarios realistas, Calumniadores intrepidos, y fomentadores de Causas injustas, con quehan ocasionado crecidos costeos á unos, su mina á otros, y el terror inquietud y trastorno á muchos delos mejores vasallos de V.M., á mas de otros delitos enormes y dignos de un pronto y exemplar castigo". Entre esos otros delitos se halla la pertenencia a la Comunería. Incautándose documentación al respecto, en el domicilio de Juan Antonio Ruiz, en julio de 1825; en la misma se hallaban las rúbricas de Juan Antonio Ruiz y de Luciano García Melgares "como igualmente un SELLO á la forma de el que se vé en las R<sup>o</sup> Rovisiones, con la diferencia de ser un poco mas pequeño, enque se veía gravada una Torre, sobre la qual havia gravado tambien un Libro abierto, y un brazo con una Espada en la mano, que se manifiitava salir por detras de dho. Lib<sup>o</sup>, y una inscripcion al rededor del citado Sello con algunas

iniciales, en que se leía lo siguiente <<Gran Torre de Comuneros Septima reforma contra la tirania>>". Razón por la cual, les sería abierta una causa formada por la Real Justicia siguiendo órdenes de la Chancillería territorial. La Chancillería de Granada comisionaría a Francisco Ignacio Ayuso -alcalde mayor de Mula- para ocuparse y remitir a dicha Chancillería la causa de comuneros de Caravaca. [AMJ., Sección reservada, Leg.70 Causa de Juan Antonio Ruiz (1823)]

**RUIZ, Vicente.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**RUIZ FERNÁNDEZ, Lucas.**

Supuestas reuniones comuneras en Jubera (Rioja) (AHN., Consejos, Leg.3678/29)

**RUIZ MATEOS, Francisco.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**RUIZ DE LA VEGA, Domingo María.**

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Granada. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**RUY PÉREZ, Pedro.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

## S

**SAAVEDRA, José.**

Abogado. Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**SAAVEDRA, Paulino.**

Oficial retirado. Difuso. Consta como comunero en la lista de voluntarios nacionales remitida por la justicia de la Villa de Sisante en Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**SACRAMENTO SOLANA, María del.**

Vecina de Valdepeñas. Mujer de D.Francisco Abad Chaleco, a instancia suya se abrió una causa al solicitar la libertad de su marido, preso por comunero. Citado en las causas formadas contra "Masones y demas sectarios". [AHN, Consejos, leg.3.658/5 fol.6v.; y Consejos, leg.3655/53.]

**SAEZ, José Antonio.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**SAGRESTA, Manuel.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**SAINZ DE PRADO, Bartolomé.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**SAJURIA, Luis.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº24, habiendo sido recibido el día 4 de Marzo de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**SALA, Antonio.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 13 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**SALAS, Mariano de, llamado Salicas.**

*"de oficio mesonero, Teniente de la Milicia de caballería de Zaragoza, agente de Riego por republicano"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C,*



**Ciudadanos"**

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**SALAZAR, José.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**SALAZAR, José.**

Teniente. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**SALCES, Bernardo.**

Alferez de Calatraba. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.64)

**SALINAS, Francisco.**

Capitan de Calatraba. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.64)

**SALINAS, Francisco.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**SALVA, Juan.**

"de los rebeldes de Cataluña, de oficio tahir"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**SALVADOR RUIZ, Juan.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**SALVATO DE ESTEVE, Ramon.**

Vice-Presidente de Cortes. Estableció la comunería en Cataluña. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Noticia acerca de las Sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1822 y sobre las de Cataluña en particular" fol.215v.)

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Cataluña. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**SALVEIRO, Ramon.**

Sargento segundo de ligeros de la constitución. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio,

P.R.Fernando VII, T.67, fol.64)

**SAMIAGUE (?), Francisco.**

Capitan graduado de teniente coronel de la Milicia activa de Astorga. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masoneria y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.64)

**SAN JUAN.**

Alcalde en Valencia. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**SAN JUAN, Antonio.**

Comunero de la Merindad n°21 de Soria. (AHN., Consejos, Leg.12270, 12271 y 9774/73)

**SAN LORENZO, III Duque de.** Cf. Fernández de Villavicencio Cañas y Portocarrero, Lorenzo Francisco.

**SAN MARTÍN, Antonio.**

*"Sargento de locales de Madrid"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**SAN MARTÍN, Francisco.**

Capitan de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masoneria y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.64)

**SAN MIGUEL, Evaristo.** Cf. Fernández San Miguel y Valledor, Evaristo, Juan Nepomuceno y Santos.

**SANCHEZ, Baltasar.**

Sargento primero de caballería de Alcantara. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masoneria y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.64)

**SANCHEZ, Joaquín.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**SANCHEZ, José.**

De la Merindad n°4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**SANCHEZ, Manuel.**

Capitan de Artillería. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.64)

**SANCHEZ, Pedro.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**SANCHEZ GARRE, Trinidad.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**SÁNCHEZ MORENO, José.** (alias "Amor Tirano")

Acusado de comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias").

**SANCHEZ MORENO, Miguel.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**SANCHEZ ARROYO, Antonio.**

Miembro de la Torre de Comuneros de Motril, en la Merindad de Granada. "*Declarado por otros de su sociedad*" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "*Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup> P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas*", fol.339v.)

**SANCHEZ MORENO, José.**

Comerciante de Almeria. Miembro de la Torre de los Comuneros de dicha ciudad; Merindad de Granada. "*Declarado por otros de su sociedad*" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "*Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup> P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas*", fol.340)

**SANCHEZ SALVADOR, Estanislao.**

"*Mariscal de campo*"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.C. teniendo presente que:

"*CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos*"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**SANCHEZ SALVADOR, Ramón.**

"*Coronel de España hoy Diputado de Cortes*"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"*CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los*

*Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**SANDE, Carlos.**

De la Merindad de Cáceres (comprendida en la Merindad nº16 de Badajoz). Involucrado en las reuniones comuneras del Acebo. (AHN., Consejos, Libro, 3765; Leg.6312/6)

**SANTA CRUZ, Francisco.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**SANTA CRUZ, Salvador.**

Escribano de Guerra. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**SANTIAGO Y ROTALDE, Nicolás.**

Considerado uno de los fundadores de la Comunería junto a Moreno Guerra, Diaz Morales, Regato y Jonama. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Noticia acerca de las Sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1822 y sobre las de Cataluña en particular" fol.215v.)

Procurador de la A., en Madrid (AHN., Consejos, Leg.12.290)

**SANTIBAÑEZ, José.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº17, habiendo sido recibido el día 20 de Noviembre de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 16".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**SANTISTEBAN, Joaquín.**

*"Bujarron, Griego de paroli, chupador de fondos de su Logia, Sargento Mayor del Provincial de Málaga"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**SANZ, Antonio.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**SAÑA, Manuel.**

Confitero. Consta como comunero en la lista certificada por

el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**SARABIA, Gregorio.**

Teniente coronel del provincial de Segovia. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.64)

**SARABIA, N.**

"Rosa Cruz, Gefe de republicanos, hoy Comandante de la columna que tiene cercado al REY en la Granja"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**SASTRE, José Maria.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**SASTRE REAL, Antonio.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**SAURA, Antonio.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**SEBASTIAN, Juan Patricio.**

Comerciante. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**"SECRETARIOS DE LA CAUSA DEL DESGRACIADO GENERAL ELIO, LOS DOS."**

De esta manera constan como comuneros en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.64)

**SENTMENAT-OMS DE SANTA PAU Y DE VERA, Francisco Javier, marqués de Castellidosrius.**

"Teniente general, Coronel del segundo de Guardias, é individuo de mérito con egercicio de la Cofradía de San Marcos" En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores;

*Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*  
 [Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**SEOANE, Mateo.**

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Valladolid. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**SERGEANT, Manuel.**

Primer Teniente del primer regimiento de Guardias. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**SERRANO, Francisco.**

*"Miembro de la Suprema Asamblea de Comuneros, Coronel de Sagunto"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

Coronel del Regimiento de Sagunto. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

[AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

Comunero antirrevolucionario, seguramente.

**SERRANO, Gerónimo.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**SERRANO, Martin.**

*"Asesor del Consulado de Valencia"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Valencia. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**SERRANO, Rafael.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**SERRANO, Tomás Juan.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre

de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**SERRANO SOTO, José.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**SERVENT, Blas.**

Comunero en Almería. Hijo de un escribano. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

**SIERRA, Antonio de la.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250)

**SIERRA, Juan.**

Del primero de coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.64)

**SIERRA, Ramón.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**SISO, Pedro Ramón**

Comunero de Valdeorras (Ferro Couselo)

**SOLANAS, Ildefonso.**

Capitan de Infantería. Fue secretario del marqués de S.Simon. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**SOLANAS, Policarpo.**

Sargento primero de ligeros de la Constitución. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.64)

**SOLARES, Felix.**

Consta como comunero en la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de Torrejoncillo del Rey en la provincia de Granada. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**SOLER.**

Teniente graduado de capitan de artillería. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.64)

**SOLER, José.**

Fue espontaneado por haber pertenecido a la sociedad de los comuneros. Consta como tal en los documentos enviados a la J.R.E. por el Gobernador y Vicario Presidente del Tribunal Eclesiástico de Valencia (Febrero 1828). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**SOPRANI (?), Alejandro.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 13 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**SORIA, Francisco de Paula.**

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Granada. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**SORIANO, Pasqual.**

Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**SUAREZ, Benito.**

"Yndultado por S.M. en R.Orden de 9 de Diciembre de 1825" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P. Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.342)



## T

**TABIER (?), Francisco.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**TAPIA, Antonio.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº1, habiendo sido recibido el día 3 de Julio de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 32".

Depº de Torre, 60.

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**TARACENA, Blas.**

Miliciano Nacional en Almazán. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**TARALDO, Alejo.**

Sargento primero de la Constitución. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**TARIZ, Mariano.**

Sargento primero de la Milicia Nacional. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**TARRIUS, Bernardo.**

*"Director del Crédito Público"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**TECIDOR(?), Mario.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 13 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**TEJADA, Pedro** [ver Martínez Tejada, Pedro]

**TEJADA, Vicente.**

De la Merindad n°4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**TELLEZ, Pablo.**

Comunero de la Merindad n°22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**TELLEZ GIRON, Pedro, Príncipe de Anglona.**

"Consejero de Estado por mallo"

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**TENA, Manuel de.**

Castellano de la Merindad de Comuneros de Zamora. Citado en los papeles referentes al ingreso de D.Miguel Ortiz en la Confederación de Comuneros de Zamora en Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, ff.274-275)

**TENA Y MALFEYTO, José.**

Abogado de los Reales Consejos. Comunero de la Torre comunera de Villanueva de la Serena. (AHN., Consejos, Leg.12290 y 3928)

**TERUEL, Pedro.**

Comunero de la Torre n°3 (Abril 1827). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN,Consejos Libro 3765)

**TEXEDOR, Faustino.**

Secretario de Segovia. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**TILLY, Conde de** Cf. Arizcun, Miguel Francisco.

**TINEO, Pedro.**

Teniente de la milicia activa. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67,

fol.66)

**TOBAR, Felipe.**

Capitan del Infante D.Antonio. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**TOLEDO, Bernardo.**

Sargento segundo de Calatraba. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**TOLEDO, Juan José.**

Capitan retirado para el año de 1826. En 1822 fue alcalde primero constitucional de Singla (Murcia). Fue comandante de la Milicia Nacional tomando las armas en Lorca, en 1823. Consta como comunero en la causa abierta a los mismos en Caravaca y Cehegin. [AMJ., Sección reservada, Leg.70 Causa de Juan Antonio Ruiz (1823)]

**TOLEDO, Vetabio de.**

Comuneros de la Merindad n°3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**TOMAS, Rafael de.**

Teniente de la Constitución. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**TORENO, Conde de.** Cf. Queipo de Llano, José María.

**TORIÑO, Ramon.**

*"empleado en el Crédito Público, Taur de Oficio"*  
En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**TORNES, José.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**TORO, Ramon de.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**TORRE, Narciso.**

Sargento segundo de la Constitución. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**TORRECILLA, Dionisio.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**TORRES.**

(Tal vez se trate del sargento Torres Estevan). Sargento primero. Comunero. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**TORRES, Esteban.**

Sargento segundo del primero de coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**TORRES, José.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 13 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**TORRES, Juan Ildefonso.**

De la Merindad n°4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**TORRES, Miguel de.**

De la Merindad n°4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**TORRES CHICA, Pedro.**

De la Merindad n°4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**TORRIJOS.** (Posiblemente sea Torrijos y Uriarte, José María)

Comunero. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Noticia acerca de las Sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1822 y sobre las de Cataluña en particular" fol.216)

**TORRIJOS Y URIARTE, José María.**

*"uno de los Gefes de la República, Teniente Comendador de la Comuneria, Coronel de Fernando Septimo"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

Coronel del Regimiento de Fernando VII. Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**TOSTADO, Fernando.**

Ayudante del batallón de la milicia activa de Toledo. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**TOURNELLE, Cesar.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 12 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249)

**TRAVERA, José María.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**TUTOR, Joaquín.**

Comisionado del crédito público. Consta como comunero en la lista certificada por el Secretario de la Junta Reservada de Estado, en la que consta las personas que han pertenecido a Sociedades Secretas en el Obispado de Osma. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

## U

**UMBE(?), Manuel.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**UGARTE, Juan José.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº23, habiendo sido recibido el día 12 de Enero de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 08".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**URBINA, José.**

Capitan de caballería. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66) Comunero antirrevolucionario.

**UROZ, Manuel.**

Cedacero. Acusado de comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

## V

**VALDELOMAR, Luis.**

Teniente del provincial de Alcazar. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**VALDELOMAR, Luis.**

Comunero de Ciudad Real. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3658/5)

**VALDES, Dionisio.**

Diputado a las Cortes de 1822-1823 por Madrid. Hacendado de Yllescas. Comunero antirrevolucionario. (AHN., Consejos, Leg.3635/54)

**VALDES, Francisco.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251v.)

**VALDES, Francisco.**

Primer comandante. Alistado en la comunería intentó que también ingrasara en la misma D.Fernando Alvarez de Sotomayor. (Expediente formado en virtud de Real Orden remitiendo a consulta del Consejo la causa formada a D.Fernando Alvarez de Sotomayor sobre delitos de Masonería y otros. Cabra -Granada-, 1828. AHN, Consejos, Leg.3790/35, fol.s/n)

**VALDES, Restituto.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**VALDES FLORES BAZÁN Y PEON, Cayetano.**

*"Teniente general de Marina"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.Y. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**VALERA Y ARTETA, Mariano.**

*"Oficial de la Secretaria de la Governacion de la Peninsula"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C,*

*Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**VALERO, Mariano.** Cf. Valera y Arteta, Mariano

**VALIENTE, Bartolomé.**

Escribano. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**VALOR.**

Capitan retirado. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**VALS, Tomas.**

Comisario de artillería. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**VALVERDE, Julian Ramón.**

Sargento mayor de la milicia activa. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**VARA Y PÉREZ, Juan Gil.**

Promotor fiscal de Cuenca. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, "Lista de Letrados que han pertenecido á Sociedades Prohibidas")

**VARGAS, Juan.**

Médico racionero de Berlanga. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**VASALLO, Bernardo.**

De la Merindad nº4 de Jaen. (AHN., Consejos, Leg.12290)

**VAZQUEZ(?), Carlos.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**VAZQUEZ, Isidro.**

Capitan de la milicia activa de Astorga. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**VEGA, Domingo de la.**

"de oficio conspirador, y de los de la causa de Richar"  
En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M,



los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**VEGA, Manuel de la.**

Comunero de Valdeorras (Ferro Couselo)

**VELASCO, Manuel de.**

"Rosa Cruz, hoy capitan general de Sevilla"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**VELAYA, Joaquín.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**VELEDA, Francisco.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.251)

**VENEGAS, F.**

Prevendado de la Santa Iglesia de Granada. Miembro de la Merindad de Granada. "Declarado por otros de su Sociedad y no se sabe de su paradero" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.34lv.)

**VENEN, José.**

Teniente ayudante del colegio de artillería. Consta como comunero en la Lista n°2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**VERA, Eugenio.**

Comunero de la Merindad n°21 de Soria. (AHN., Consejos, Leg.12270, 12271 y 9774/73)

**VERA, F.**

Capitan de Milicias. Miembro de la Torre del Burgo de Osma, Merindad de Soria. "Declarado por otros de su Sociedad y no se sabe de su paradero" (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, "Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas", fol.34lv.)

**VERA, Gregorio.**

Capitan de milicia. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**VERA, Romualdo.**

Médico. Consta como comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**VERALÓN, Gerónimo.**

Alferez de milicias. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**VERATÓN, Gerónimo.** Cf. Veralón, Gerónimo

**VERDA, Antonio Nicolás.**

Alferez de Calatrava. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**VERDINOIS (?), Francisco.**

Del primero de coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**VERGES, Simón.**

Capitan de la milicia. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**VEYAN Y APARICIO, Luis.**

*"Gefe Politico de Navarra"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**VIANA, Julian.**

De la Merindad de Cáceres (comprendida en la Merindad nº16 de Badajoz). Involucrado en las reuniones comuneras del Acebo. (AHN., Consejos, Libro, 3765; Leg.6312/6)

**VICENTE, José de.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**VIDAL, Diego.**

Comunero confeso. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias").

**VIDAL, Diego.**

Hijo del anterior. También acusado de comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

**VIDAL, Francisco.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros, con la fecha 13 de Octubre de 1821. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.249v.)

**VIDAL, José M<sup>a</sup>.**

Consta en el registro de las cartas de reconocimiento de comuneros. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.250v.)

**VIEITIZ, Joaquín Casimiro** (véase VIEITU)**VIEITU, Joaquín Casimiro.**

Del Castillo de Comuneros de Badajoz (10 Diciembre de 1821). (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.272-272v.)

**VIGUERA Y DIAZ, Francisco.**

Es nombrado en los papeles de comuneros de Cuenca. Sin embargo, en las listas de la J.R.E. consta como liberal exaltado (Septiembre 1826). (Actas de las Sesiones de la Junta Reservada de Estado, AHN, Consejos Libro 3765)

**VIGODET, Gaspar.**

*"General de casamiento y Protector de sublevaciones"*  
En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**VILARS, Antonio.**

Oficial de caballería. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**VILCHES, Andrés Gaspar de.**

Comuneros de la Merindad nº3 de Murcia vinculados a la Torre de comuneros de Lorca. (AHN., Consejos, Leg.12270 y 3635/54)

**VILCHES, Joaquín.**

Capitán retirado, hacendado y comandante de la Milicia Nacional de Almería, fue comunero de aquella Merindad. En 1824, se le acusa de ser miembro de la "Junta de Comuneros" de Gibraltar. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo

Iglesias")

**VILLACAMPA MAZA DE LIZANA, Pedro.**

"Guerrillero, Ex-Presidiario Ayudante de Campo de S.M. (Oficio nuevo como el de sus Compañeros los Sansculotes) hoy Capitan General de Cataluña"

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**VILLAFAÑE, Tomas.**

Del primero de coraceros del rey. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**VILLALBA, Ramón.**

"consumidor de los millones destinados á destruir las Personas Reales, cuando fueron despojadas de sus Guardias; Teniente General"

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

**VILLAPADIERNA, Carlos.**

Comunero en Villafranca del Bierzo.

**VILLAR, Marqués de.**

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**VILLAREJO, Baltasar.**

Abogado. Asiduo a las reuniones comuneras de Toledo. (AHN., Consejos, Libro 3765)

**VILLARINO, Juan Antonio.**

"Ex-Medico, profugo, expendedor de dinero para las revoluciones de Noviembre y Febrero, hoy Oficial de Secretaría"  
En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**VILLARROEL (?), Eugenio.**

Del regimiento del Infante D.Antonio. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**VILLASCUSA, Miguel.**

Cura de Guadamur. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**VILLENA, Juan.**

Cura. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**VILLORA, Antonio de.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

**VILLORA, Antonio.**

Medio racionero de Cuenca. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**VIMORA (?), Antonio.**

Prevendado. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN,Consejos,leg.3628/45, fol.11)

**VIZCAINO, Martín.**

Sargento primero de Calatrava. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66v)

**VIZCAINO Y MARTINEZ, Joaquín, marqués de Pontejos.**

"por el ombbligo Caballero Escocés, hoy Comandante de la Milicia local de Caballeria de Madrid"  
En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

**VIZCAINO PARREÑO, Sebastián.**

Consta como comunero según la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de la Villa de Sisante en la provincia de Cuenca. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**X****XARAMILLO, Fernando.**

Consta como comunero en la lista de voluntarios Nacionales remitida por la Justicia de Torrejoncillo del Rey en la provincia de Granada. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**XARAMILLO, José Antonio.**

Citado en el Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haber encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, fol.12)

**XIMÉNEZ.**

Diputado provincial en Valencia. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

**XIMENEZ, Antonio.**

Agustino secularizado. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**XIMENEZ, Antonio.**

Secularizado de la Calzada. (Arch.de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

**XIMÉNEZ, N.**

Regidor. Comunero de la Torre nº1 establecida en Madrid en la calle de Vilva y casa esquina a la calle de la Luna frente al Banco Nacional de San Carlos. [AMJ., Sección reservada, Leg.66 Causa de Pablo Iglesias (1824-)]

## Y

### **YANDIOLA, Juan Antonio.**

*"de oficio conspirador; hoy Tesorero general y Diputado en Cortes"*.

En la lista de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Primera lista de masones, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.53v)

### **YBARROLA, José.**

Integrante de la Torre de comuneros nº9 de Madrid, el día 18 de Marzo de 1823. Era el comunero nº18, habiendo sido recibido el día 1 de Enero de 1822.

Donativo, 40".

Deudas por cartas, 60".

Bandas, 30".

Cotización mensual, 08".

[AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

### **YEGROS, Anselmo.**

Secularizado. (Arch.de Palacio, *Papeles reservados de Fernando VII*, T.67, doc.34 "Lista de Eclesiasticos que han pertenecido á Sociedades Prohibidas", f.343)

### **YESTE, Matias.**

Del Comercio de Cuenca. (Expediente formado con motivo de un testimonio que ha remitido el Regente de la Real Jurisdicción de la ciudad de Cuenca, dando cuenta de haber principiado causa criminal, por haver encontrado varios efectos pertenecientes a las logias de Comuneros, Cuenca 1823. AHN, Consejos, leg.3628/45, fol.11)

### **YRIBARNI, Antonio.**

Fue ayudante de Ballesteros. Acusado de comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias")

### **YRIBARNI, Onofre.**

Oficial retirado. Acusado de comunero. (AMJ., Sección reservada, Leg.66 "Causa a Pablo Iglesias").

### **YUCLAN, Manuel.**

*"Teniente de los Sans-culotes de la Ysla"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores;*



Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**YUTE, Matias de.**

Comunero de la Merindad nº22 de Cuenca. (AHN., Consejos, Leg.3607/31 y 3628/45)

## Z

### **ZAFRA, Antonio.**

Coronel retirado. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

### **ZAMORAY, José.**

*"Comisario de las aguas del canal de Zaragoza, y cabeza de la reolucion del año veinte"*

En la lista segunda de Masones se le considera L.M.R.T.Y. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Segunda lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.54)

### **ZAPATERO, Antonio.**

*"Indultado por S.M. en R.Orden de 9 de Diciembre de 1825"*  
(Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, *"Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>do</sup>. P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas"*, fol.340)

Contador de rentas. Comunero de la Merindad nº16 de Badajoz, relacionado con la Torre comunera de Villanueva de la Serena. (AHN., Consejos, Leg.12.290)

### **ZARASA, Salvador.**

Cirujano de Nava. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

### **ZARCO DEL VALLE, Antonio Ramón.**

*"Mariscal de Campo, Gefe Politico de Barcelona"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.R.A.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos: Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

### **ZARZA, Vicente.**

Soc. Patriótica de Avila. En estrecho vínculo con el núcleo comunero de Arenas de San Pedro. (AHN., Consejos, Leg.12270)

**ZAYAS, José Pascual de.**

*"Teniente general y Diputado en Córtes"*

En la lista tercera de Masones se le considera L.M.T.Y.C. teniendo presente que:

*"CON la L, se denotan los Liberales y Radicales; Con la M, los Masones, Comuneros, Carbonarios, é Yluminados; Con la R, los Republicanos; Con la A, los Asesinos; Con la T, los Traidores; Con la Y, los Materialistas y demas Yrreligiosos; y Con la C, Ciudadanos"*

[Tercera lista de masones septiembre de 1821, Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.21, fol.55)

**ZERUTI, Ramon.** Cf. Ceruti, Ramón.**ZORNOZA (?), Miguel.**

Sargento de Soria. Consta como comunero en la Lista nº2 de militares que han pertenecido a la masonería y demás sociedades secretas. (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, fol.66)

**ZORRILLA, Antonio.**

Comisario de Guerra. Perteneció a la Torre de los Comuneros de Motril. *"Declarado por otros de su sociedad"* (Arch.de Palacio, P.R.Fernando VII, T.67, *"Yndice alfabetico de todos los sugetos que han ocurrido a ser expotaneados ante el R<sup>mo</sup> P.Pedro Tellez, por haber pertenecido a Sociedades clandestinas"*, fol.339v.)

**ZORRILLA, Santiago.**

Tratante. Consta como comunero en los documentos de Roa que fueron examinados por la Junta Reservada de Estado. [AHN, Consejos, leg.12.290, f.s/n]

**ZUMALACÁRREGUI, Eusebio. (\*)**

Cura y comunero en San Sebastián.

**FUENTES ARCHIVÍSTICAS  
Y  
BIBLIOGRAFÍA**

## FUENTES DE ARCHIVO

### ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (ACD)

*DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES (1820-1823)* TOMOS 14 AL 29. Más las Actas secretas de Cortes (1820-1823)

*DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, Legajos 6,8 y 9*

*GENERAL, Leg. 43/50* Representación a las Cortes de José Guasque y colección del periódico *La Ley*.

*GENERAL, Leg. 44/167* Ocurrencias de Madrid en los días 16 al 18 d noviembre de 1820.

*GENERAL, Leg. 34/154* Sucesos de noviembre 1820.

*GENERAL, Leg. 36/235* sobre la causa al general Elio

*GENERAL, Leg. 130/39* sobre la negativa del fiscal de imprenta de Cádiz a denunciar, en 1821 el *Diario Gaditano*.

*GENERAL, Leg. 130/44* denuncia del folleto "Condiciones y semblanzas..."

*GENERAL, Leg. 130/51* Sobre las denuncias y causas de impresos...

*Memoria histórica de la legislatura de 1822 y de 1823* (2 vols). Al final de cada uno de ellos, la rúbrica del secretario de la Comisión de inventarios: Antonio M<sup>a</sup> Hernández. [No consta fecha, ni signatura. Tomos de libre acceso]

#### ***PAPELES RESERVADOS DE FERNANDO VII***

**T.35 al 42** relativo a la Junta Provisional de 1820.

**T.37** acerca de los sucesos del 10 marzo 1820 en Cádiz.

**T.52** causa a Pablo López "cojo de Málaga". Expediente sobre la Constitución secreta formada por las Cortes contra la soberanía del Rey... (ff.1-52) Constitución fundamental de las libertades del Género Humano. Reimpreso en Mallorca, imprenta de Felipe Guasp, 1824. [ff.19-22) en manuscrito (ff.8-15)

**T.59** sucesos de julio 1822

### ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN)

*CONSEJOS, Leg. 3.602/34 pieza 2<sup>a</sup>* Sobre el decreto dado por el Duque de Angulema, el 8 agosto 1823.

*CONSEJOS, Leg. 3.607/31* Causa a comuneros de Valdepeñas.

*CONSEJOS, Leg. 3.621/15* Traslado del cadáver de Vinuesa a la

Iglesia de San Isidro.

**CONSEJOS, Leg. 3.628/45** Comuneros en Cuenca.

**CONSEJOS, Leg. 3.633/19** Sobre pertenencia del Alcalde de Iznatoras a alguna sociedad secreta, durante el trienio.

**CONSEJOS, Leg. 3.635/54** Causa comuneros en Lorca, (Murcia).

**CONSEJOS, Leg. 3.655/53** sobre "Chaleco" (Se complementa con el Leg.3.738)

**CONSEJOS, Leg. 3.658**

(**exp.3**) acerca de una O.R. para la remisión al ministro Calomarde de Gracia y Justicia todos los expedientes sobre comuneros y masones.

(**exp.5**) sobre remisión a la Junta Reservada de Estado de los expedientes de comuneros y masones.

(**exp.7**) Sobre recursos de fuerza en las causas de masones y comuneros.

**CONSEJOS, Leg. 3.674/43** Granada, 1825. Expediente a masones y comuneros.

**CONSEJOS, Leg. 3.678/29** Comuneros en Rioja.

**CONSEJOS, Leg. 3.681**

(**exp.21**) Causa al canónigo de Málaga en 1824, por complicidad con los revolucionarios de Gibraltar.

(**exp.26**) Acerca de un anónimo enviado al corregidor de Moguer, 1824.

**CONSEJOS, Leg. 3.684**

(**exp.30**) Causa a José Oliván.

(**exp.40**) Expedientes de policía sobre comuneros y masones en León.

**CONSEJOS, Leg. 3.691/27** Causa a José Candido Sáncho por liberal exaltado.

**CONSEJOS, Leg. 3.706/62** Sucesos en Cáceres por la llegada del Empecinado.

**CONSEJOS, Leg. 3.723/46** Noticias de comuneros.

**CONSEJOS, Leg. 3.738** Sobre "Chaleco" (Se complementa con el Leg.3.655/53)

**CONSEJOS, Leg. 3.706** Sucesos en Cáceres por la entrada del Empecinado.

**CONSEJOS, Leg. 3.745/31** solicitud de prórroga del obispo de Tenerife para absolver masones y carbonarios.

**CONSEJOS, Libro 3.765** Actas de las sesiones de la Junta Reservada de Estado.

**CONSEJOS, Leg. 3780**

(**exp.6**) Medidas para abortar planes revolucionarios.

(**exp.10**) Medidas para evitar la entrada en la península del folleto "Vida de Fernando 7<sup>a</sup>. Rey de España" que circulaba en Gibraltar.

**CONSEJOS, Leg. 3.790/30** Causa de Luis Wandevallé.

**CONSEJOS, Leg. 3.792/30** Causa a algunos integrantes de la cuadrilla del Empecinado.

**CONSEJOS, Leg. 3.928** sobre delitos de pertenencia a sociedades secretas y consecuencias de la R.C. 1 de agosto 1824. Diversos datos sobre la Comunería

**CONSEJOS, Leg. 3.929** sobre sociedades secretas y comuneros.

**CONSEJOS, Leg. 6.305** causa de diputados 1823.

**CONSEJOS, Leg. 6.307** sucesos de Zaragoza (1822)

**CONSEJOS, Leg. 6.308** Sobre sociedades secretas y causas abiertas a los contrarrevolucionarios entre 1821-1823.

- CONSEJOS, Leg. 6.309/107** Causas a comuneros
- CONSEJOS, Leg. 6.312/6** Causas a comuneros de Acebo (Extremadura.)
- CONSEJOS, Leg. 8.935/65** Causa criminal al periódico La Ley.  
(exp. 68) Causa por el asesinato de Vinues (1821-1824).
- CONSEJOS, Leg. 8.936, II, n° 69** Causa al Zurriago...
- CONSEJOS, Leg. 8.939 pieza 6ª.** Contra Alejo López García. Relativo al Real Indulto de Mejía, Atanasio Lescura, Urraca, Romero. Causa contra los diputados (1823).
- CONSEJOS, Leg. 8.940/2ª** Causa a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Madrid. (1820-1823)
- CONSEJOS, Leg. 9.774** Diversos expedientes sobre causas a comuneros.
- CONSEJOS, Leg. 9.775** Diversos expedientes sobre causas a comuneros.
- CONSEJOS, Leg. 9.777** Franceses en España (1824-1825)
- CONSEJOS, Leg. 9.778/48** Noticias sobre comuneros
- CONSEJOS, Leg. 9.781** Noticias sobre masones y comuneros.
- CONSEJOS, Leg. 9.782** Sobre masones.
- CONSEJOS, Leg. 9.783** Noticias sobre la Torre n°8 de comuneros.
- CONSEJOS, Leg. 9.784** Sobre comuneros.
- CONSEJOS, Leg. 9.785** Sobre comuneros de Lorca.
- CONSEJOS, Leg. 11.296/27** Sucesos de Madrid, septiembre 1820.  
(exp. 28) Representación que hace al pueblo de Madrid los soldados de la isla, por la salida a Oviedo de su dignísimo general Don Rafael del Riego.
- CONSEJOS, Leg. 12.100/1** Causa del comunero Juan Pérez Pimentel.
- CONSEJOS, Leg. 12.269** Noticias sobre la confederación de comuneros
- CONSEJOS, Leg. 12.270** Partes de policía y notas sobre comuneros.
- CONSEJOS, Leg. 12.271** Partes de policía y noticias sobre comuneros.
- CONSEJOS, Leg. 12.273** Expedientes y partes policiales.
- CONSEJOS, Leg. 12.276** Diversos partes de policía sobre sociedades secretas.
- CONSEJOS, Leg. 12.277** comuneros en Galicia.
- CONSEJOS, Leg. 12.279** Papeles de Regato. Noticias sobre Felix Mejía.
- CONSEJOS, Leg. 12.290** Causas a comuneros. Declaración tomada a Rafael del Riego el 8 octubre 1823, en el Seminario de Nobles. Documentación custodiada por el archivo de la Junta Reservada de Estado y su Reglamento.
- CONSEJOS, Leg. 12.292** Expedientes y partes de policía. Noticias sobre comuneros y acerca de El Zurriago
- CONSEJOS, Leg. 12.295** Acerca de la Junta Reservada de Estado
- CONSEJOS, Leg. 12.300** Noticias sobre Manuel Ruiz del Cerro.
- CONSEJOS, Leg. 12.349.** Acerca de la orden de prisión para Mejía, Morales y Atanasio Lescura.
- CONSEJOS, Leg. 12.351** Noticias sobre comuneros
- CONSEJOS, Leg. 12.353 (exp. 31)** sobre "Chaleco"
- CONSEJOS, Leg. 42.285.** Concesión de una moratoria a Gippini, dueño de la Fontana de Oro (1827)
- ESTADO, Leg. 133<sup>2</sup>** Sobre los sucesos de la noche 3 septiembre 1820 en el Teatro del Principe de Madrid ante la presencia de Riego.
- ESTADO, Leg. 215/34** Sobre "Chaleco"
- ESTADO, Leg. 217<sup>2</sup>** Documentación sobre la Junta Reservada de Estado.

**ESTADO, Leg. 897**

(exp.10) proyecto de r.o. sobre sociedades secretas en 1834.

(exp.27) Más sobre sociedades secretas en 1834.

**ESTADO, Leg. 2.824** Noticias acerca de Conti y de otros emigrados liberales a Londres. Información acerca de las organizaciones de masones y círculos comuneros, en el exilio.

**ESTADO, Leg. 2.971<sup>2</sup>** Reglamento para el Gobierno Interior de la Confederación de CC.ESP. Y, Código Penal para los Tribunales de las Fortalezas de la Confederación de CC.ESP. Además, documentación de la Junta Reservada de Estado.

**ESTADO, Leg. 2.985** Causa del "incógnito".

**ESTADO, Leg. 3.005** Expedientes de purificación.

**ESTADO, Leg. 3.031<sup>2</sup>** Reglamento de Policía de Madrid (1824)

**ESTADO, Leg. 3.060** Papeles de Regato. Sobre Carbonería.

**ESTADO, Leg. 3.076** Sobre liberales exiliados [2 cajas]

**ESTADO, Leg. 3.081<sup>1</sup>** Sobre sucesos de Cádiz 10 marzo 1820.

**ESTADO, Leg. 3.084** Expedientes de purificación.

**ESTADO, Leg. 3.103** Noticia sobre la detención en Cádiz de Rotalde y Mejía... Y, acerca del suicidio del ministro Salvador Guerra.

**ESTADO, Leg. 3.126** Expedientes de purificación.

**ESTADO, Leg. 3.128** Sobre la conspiración abortada en Valencia el 2 enero 1819. Además, acerca de la causa a Cayetano Illuminati (1819).

**ESTADO, Leg. 3.131** Sobre sociedades secretas.

**ESTADO, Leg. 3.139** Expedientes de purificación.

**ESTADO, Leg. 3.141** [2cajas] Sobre una carta de R.Cerro. Documentos sobre sociedades secretas.

**ESTADO, Leg. 3.147** Expedientes de purificación.

**ESTADO, Leg. 3.150** Sobre Ramón de Salas y Cortes.

**ESTADO, Leg. 5.272/99** Sobre "Chaleco" y otras causas a comuneros.

**ESTADO, Leg. 5.518/928 y 929** Información sobre liberales emigrados.

**FC.Mº -JUSTICIA-MAGISTRADOS, JUECES, Leg. exp. 4319/1297** Expediente del juez de 1ª inst. Manuel Esteban Balmaseda.

**FC.Mº -JUSTICIA-MAGISTRADOS, JUECES, Leg. exp. 4451/3139** Expediente del diputado González Alonso

**FC.Mº -JUSTICIA-MAGISTRADOS, JUECES, Leg. exp. 4714/6687** Expediente del diputado J.Mª Vecino y Peñaranda.

**FC.Mº -JUSTICIA-MAGISTRADOS, JUECES, Leg. exp. 4735/7086** Expediente de Juan Romero Alpuente.

**FC.Mº -JUSTICIA-MAGISTRADOS, JUECES, Leg. exp. 4809/8914** Expediente del promotor fiscal de Riaza, Tomás Macarrón Sanz.

**FC.Mº -JUSTICIA-MAGISTRADOS, JUECES, Leg. exp. 4822/9154** Expediente del juez de 1ª inst. Benito Romero

## ARCHIVO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (AMJ)

**SECCIÓN RESERVADA, Leg. 6** Lista de emigrados con el ejército francés (1813-1814)

**SECCIÓN RESERVADA, Leg. 66** Causa contra Pablo Iglesias.

**SECCIÓN RESERVADA, Leg. 13** Sucesos en Lorca 1822



- SECCIÓN RESERVADA, Leg.15** Confidentes de Marco Artur (1831)  
**SECCIÓN RESERVADA, Leg.18** Causa de Martín Merino  
**SECCIÓN RESERVADA, Leg.21,22,23** Causa al folleto "Unión y Alerta"  
**SECCIÓN RESERVADA, Leg.26** Coruña. Sucesos de San Anton (1823) se complementa con el Leg.77.  
**SECCIÓN RESERVADA, Leg.53** Causas en Cartagena (1825)  
**SECCIÓN RESERVADA, Leg.56** Causas a los diputados (1823) se completa con el Leg.78  
**SECCIÓN RESERVADA, Leg.59** Conspiración del general Zaldivar (1821)  
**SECCIÓN RESERVADA, Leg.60** Causa de Romero Tejada (1829)  
**SECCIÓN RESERVADA, Leg.64** Sucesos en Zaragoza 1821.  
**SECCIÓN RESERVADA, Leg.66** Causa de Pablo Iglesias (1824-5)  
**SECCIÓN RESERVADA, Leg.67** Causa de Vinuesa (1825)  
**SECCIÓN RESERVADA, Leg.69** Causa Luis de la Torre (1826)  
**SECCIÓN RESERVADA, Leg.70** Causa Juan Antonio Ruiz (1823)  
**SECCIÓN RESERVADA, Leg.77** Se complementa con el Leg.26  
**SECCIÓN RESERVADA, Leg.78** Se complementa con el Leg.56

**ARCHIVO DEL PALACIO REAL (AP)** [Algunas signaturas han sido actualizadas. Citaré siempre por ellas]

**FONDO REINADO DE FERNANDO VII,**

**CAJA 29**

**Exp.8.** "Resúmen histórico de las maquinaciones y tentativas revolucionarias de los españoles emigrados en Ynglaterra, Francia y Gibraltar, sacado de noticias dadas, en diferentes épocas por diversas personas desde principio de 1824 hasta fines de Julio de 1830. José Manuel del Regato"

**Exp.7.** "Exposición notable que eleva al Rey en 10 Enero 1827 D.José Manuel del Regato llamándole la atención sobre la hábiles maquinaciones de los partidos afrancesados y liberal para hacer triunfar en España el Gobierno representativo. José Manuel del Regato"

**CAJAS 15 (exp.15), 17 (exps.8 y 35) y 28 (exps.28 al 36)**  
 Documentación sobre diversas sociedades secretas en el siglo XIX

**PAPELES RESERVADOS DE FERNANDO VII,** [he consultado la totalidad de los tomos citados, me abstengo de especificar cada uno de los documentos para no ampliar excesivamente las referencias. A lo largo de la tesis ya fueron citados]

**T.21,22 y 23** Acerca de la Comunería.

**T.67.** Diversos documentos sobre masones y sobre todo la Comunería.

**T.92.** Poesías de la reina Josefa Amalia de Sajonia

**ARCHIVO DE LA VILLA DE MADRID**

**ESTADÍSTICA. DEFUNCIONES. micro:848/94** Certificado de defunción de Félix Mejía.

**SECRETARÍA: 2-230-25** Sucesos del 18 septiembre 1821.

- SECRETARÍA:** 2-230-24 Asistencia de alcaldes y regidores a la Fontana de Oro. (1821)
- SECRETARÍA:** 2-404-44 Sobre José Martínez Moscoso. Juez 1ª instancia.
- SECRETARÍA:** 2-404-54 Sobre Martín de Pineda y Lara. Juez 1ª instancia.
- SECRETARÍA:** 2-404-55 Sobre Juan Gómez Díaz. Juez 1ª instancia.
- SECRETARÍA:** 2-404-58 Sobre Martínez Moscoso, Julian de Sojo, Angel Fernández de los Rios. Juez 1ª instancia.
- SECRETARÍA:** 2-404-16 Sobre José Moreno Ramírez. Juez 1ª instancia.
- SECRETARÍA:** 3-304-40 Actas de los juicios de jurados desde 5 enero a 29 de diciembre de 1821.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

### BASES DE DATOS

- Bibliotecas sin fronteras. Catálogo colectivo de fondos iberoamericanos en bibliotecas españoles.
- Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico español.
- Rebium. Red de bibliotecas universitarias: catálogo colectivo.
- Bibliografía nacional española.
- ISBN. Libros españoles en venta.
- Brittish Library general catalogue al printed books to 1995-
- MLA international bibliography 1963- .
- CSIC. Bases de datos [Biblioteca: libros y revistas. Indices: CYT. IME.ISOC (humanidades)].

### BIBLIOGRAFÍA

- D'ABADAL VINYALS, Ramón:** *Révolution et Tradition*, Paris, 1938.
- ACTAS** del Consejo de Ministros. Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, Madrid, 1992. (Tomos I-VI)
- ACUSACIÓN** fiscal de la causa formada para la averiguación de los autores y cómplices del proyecto de substituir un gobierno republicano Al Constitucional que nos rige, presentada en ella por el promotor fiscal del juzgado primero de primera instancia de Zaragoza y su partido, D. Juan Asensio y Villuendas, Abogado del Colegio de la Misma. Zaragoza, 1821. [BN. VE.1243/18]
- El **ACUSADOR público** (nº3). Imprenta de Alban y Cª, 1822. [RB. III/5592]

- AGUILERA Y SANTIAGO, Ignacio:** *Cartas de D. Sebastián de Miñano.* Santander, Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo, 47, 1931: 391-445. [BN. Rev.mcf/44; AHS/5464]
- AGUIRRE, Manuel de:** *Cartas y discursos del Militar Ingenuo al Correo de los Ciegos de Madrid (precedido de sistema de sociedades Patrióticas y de Seminarios o casa de educación).* Edición y estudio preliminar a cargo de Antonio Elorza. San Sebastian, Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País), 1973. [BN. 4/116771]
- ALBA SALCEDO, Leopoldo:** *La revolución española en el Siglo XIX,* por D. Leopoldo Alba Salcedo, Dedicada á los Generales Serrano, Prim y Topete. Con un prologo de D. Narciso Campillo. Madrid: Imprenta de la Biblioteca Universal Económica, 1869. [BN. 1/60948].
- ALBEROLA, Ginés:** *Don Rafael del Riego: 1820-1823 (Centenario Glorioso).* Alicante, Imp. de "El Tiempo". [BN. 3/93280; VC/2314/33].
- ALCALÁ GALIANO, Antonio:**  
*Obras escogidas, B.A.E., tomos LXXXIII y LXXXIV,* Madrid, 1955.  
*Reflesiones de Antonio Alcalá Galiano sobre El Zurriago* núm. 79 y 80. Madrid, imprenta del Espectador, R. Macias, 1822. [BN. VE. 786-51]
- ALEMAN, Lucas "El Pajarero":** *El papagayo vocinglero, literato y novelero, del mochuelo y calandria compañero: Por don Lucas Aleman El Pajarero.* Madrid: Imprenta de Don Mateo Repullés, 1821. [BN. VE. 697-39]
- ALGUNA cosa sobre comuneros.** Cádiz, 8 de Enero de 1823. En la Imprenta de J. Roquero, calle Ancha. [BN. VE. 742-4]
- ALMANAQUE** histórico universal, que ocntine mes por mes y dia por dia los sucesos mas importantes del año de 1821 tanto en España quanto en los demás reynos y provincias del mundo. Madrid, Imprenta de Aguado, 1822. [BN. VE. 780-15]
- AMADORI, Mariano:** *Memoria sobre señoríos territoriales y solariegos.* Madrid, imprenta de la Minerva Española, 1821.
- AMARGURAS** del autor de la *Tercerola*, y vindicación del rey constitucional de las Españas D. Fernando VII, ul-trajado por él. Madrid, 1822 [BN. VE. 775-49]
- El **AMIGO** de los Comuneros. Ideas de los antiguos y modernos Comuneros (Murcia 21 enero 1823) Palma. Diario Patriótico de la Unión Española, nº45, 17 marzo 1823: 2-3
- EL **AMIGO** del pueblo español. Nº12, Sevilla, 1821. [BN. VE. 696-31]
- El **Amolador**. Periódico madrileño. Madrid, imprenta de la Viuda de Aznar, 1822. [RB. III/5592-3]

**ANDERSON, Perry:** *Teoría política e historia: un debate con E.P. Thompson.* [Arguments within English]. Traducción de Eduardo Terrén. Madrid, Siglo XXI, 1985.

**ANTIGUO** Régimen y liberalismo: homenaje a Miguel Artola. Madrid: Alianza Editorial; Madrid; Ediciones de la Universidad Autónoma, 1994-1995. (3 vols.): Vol.1 Visiones generales. Vol.2 Economía y sociedad. Vol 3. Política y cultura. [Bn. 9/135409-9/135411].

**ANTON ONECA, José:** *Historia del Código penal de 1822.* Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1965. [BN. VC/6174/30 -VC/6174/31].

**ANTORCHA** Española. Periódico madrileño (nº1, 28 setiembre 1821). [RB. III/5597 (8)].

Los **ANTROPOFAGOS** quehan aparecido en Madrid: Carta que un castellano que se halla en esta corte escribe a uno de su aldea. Madrid, Leon Amarita, 1821. [BN. VE.619-50]

**APÉNDICE** a la galería de los mas celebres periodistas, folletistas y articulistas de esta capital por Dos Bachilleres y un Domine, Madrid, Imprenta de Eusebio Alvares, 1822. [BN. VE.619-27]

El **APÉNDICE** al Zurriago. Madrid, Imp. Calle de los Abades, 1823. [RB. III/5593]

**APUNTES** sobre la libertad de la imprenta. Número 2. México, 1821. [BN. VE.700-116]

**ARANGUREN, José Luis:** *Moral y Sociedad,* Madrid, 1966.

**ARGÜELLES, Agustín de:** *De 1820 á 1824. Reseña histórica de D. Agustín de Argüelles.* Con nota biográfica del autor por D. José de Olózaga y un prólogo por D. Angel Fernández de los Ríos. Madrid, 1864. [BN.4/114753]. Este libro, apareció con el título Apéndice á la sentencia de la Audiencia de Sevilla (pról. Fernández de los Ríos, p.XIII) Alberto Gil Novales aporta el título correcto Apéndice a la sentencia pronunciada en 11 de mayo de 1825 por la Audiencia de Sevilla contra sesenta y tres diputados de las Cortes de 1822 y 1823, Londres, 1834.

**ARNABAT I MATA, Ramón:**

-*Els aixecaments Reialistes i el Trieni Liberal (1820-1823): el cas del Penedès i l'ainoia.* Barcelona, Rafael Dalmau, 1991. [BN. 9/66111].

-Algunas notas sobre el Trienio liberal en la Cataluña vitivinícola (El Penedés) en *Trienio. Ilustración y Liberalismo.* Revista de Historia, N°22, noviembre 1993: 157-162.

-L'oposició camperola al sistema liberal espanyol, 1820-1840, en *El Jacobinisme. Reacció i revolució a Catalunya i a Espanya, 1789-1837,* Universitat Autònoma de Barcelona.

-El reialisme durant el Trienni Liberal a Catalunya. Un

debat obert: contrarevolució, antirevolució o revolució? en *L'Avenc*, núm.172, 1993: 22-29.

-¿Campesinos contra la Constitución?. El realismo catalán, un ejemplo y un análisis global, en *Historia Social*, núm.º6, 1993: 33-49.

-*Liberals i reialistes. El Trienni liberal al Penedès (1820-1823)*. Lleida, La Mañana, 1997.

-Propaganda antiliberal i lluita ideològica durant el Trienni liberal a Catalunya (1820-1823) en *Recerques*, núm.34, 1997: 7-28

-L'enrolament a les files reialistes durant el Trienni liberal (1820-1823): voluntari o forçat? Un fals debat? en Solé i Sabaté, Josep M.(coord.) *Lleves, circumscripció i reclutament. Aspectes socials del Carlisme*, Columna, Barcelona, 1997.

**ARROYAL, León de:** *Cartas politico-económicas al conde de Lerena*. Con estudio preliminar a cargo de Antonio Elorza. Madrid, Ciencia Nueva, 1968. [BN. 4/78884]

**ARROYO, J. Víctor:** *Sestao, entre la francesada y el trienio liberal, (1808-1825)*. Bilbao, J.V.Arroyo, 1988. Bilbao:Amado. [BN. 3/162407].

**ARTIGAS, Miguel:** *Una colección de Cartas de Gallardo*, Madrid, 1932 (pp.92-95; 206-207)

**ARTOLA, Miguel:**

-*Los orígenes de la España contemporánea*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1959. (2 vols.) [BN. 1/217850-1/217851]

-*La España de Fernando VII* en *Historia de España* dir. por R.Menéndez Pidal, T.XXXII, Madrid, 1968.

-*Partidos y programas políticos: 1808-1936*. Madrid, Aguilar, 1974. (2 vols) [BN. 7/153519-7/153520]

-*El latifundio: propiedad y explotación (S.XVIII-XX)* / M.Artola, A.M. Bernal y J.Contreras. Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1978. [BN. 1/161181]

-*Declaraciones y derechos del hombre: discurso leído el 2 de mayo de 1982 por el Sr.D.Miguel Artola Gallego y contestación por el Sr. D.José Antonio Maravall Cesesnoves*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1982. [BN. VC.14364/7]

-*La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza Editorial, 1982. [BN. 4/194398]

-*Antiguo régimen y revolución liberal*. Barcelona, Ariel, 1983<sup>a</sup>. [BN. 1/26417]

-*Estudios de hacienda: de Ensenada a Mon.* / Miguel Artola, Luis María Bilbao. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1984. [BN. 9/71548]

-*La Hacienda del siglo XIX: progresistas y moderados*. Madrid, Alianza Editorial, 1986. [BN. 3/123831]

-*La burguesía revolucionaria (1808-1874)* en *Historia de España / dir. Miguel Artola*, Madrid: Alianza Editorial, <1988-1994>, (Vol.5). En la colección "Historia de España Alfaguara" de 1973 *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*.

-*Los afrancesados*. Madrid: Alianza Editorial, 1989.

- Las Cortes de Cádiz*. Manuel Morano Ortí, (et al.) Madrid: Pons, 1991. [BN. 9/74987].
- ENCICLOPEDIA de historia de España*. Dirigida por M. Artola, Madrid: Alianza Editorial, 1ª ed. "Alianza diccionarios", 1988-1993. (7 vols.)
- Nación y Estado en la España liberal* / Miguel Artola et al. Conferencias pronunciadas en el ciclo titulado "Nación y Estado en la España liberal", Madrid, Fundación Ortega y Gasset, mayo y julio de 1993. [BN. 9/125794]
- El Senado en la historia* / Miguel Artola et al., coord. Manuel Pérez Ledesma. Madrid, Dirección de Estudios y Documentación, Servicio de Publicaciones, Secretaría General del Senado, 1995. [BN. 9/138264].
- Los derechos del hombre*. Barcelona, Círculo de Lectores, 1995. [BN. 9/134618]
- Reformas y políticas agrarias en la historia de España: (de la Ilustración al primer franquismo)* / M. Artola et al. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, 1996. [BN. 10/734]
- Véase *ANTIGUO RÉGIMEN Y LIBERALISMO*
- Véase Tomás y Valiente, Francisco: 1991.

**ARZADUN, Juan:**

- Fernando VII y su tiempo*. Madrid, Summa, 1942. [BN. 1/95488]
- Hace cien años...* Publicaciones del "Memorial de Artillería"...Madrid, 1922, [BN. VC/792 n°47]

**ASTUR, Eugenia (Enriqueta G. Infanzón):** *Riego (Estudio histórico-político de la revolución del año veinte.)* Reeditado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, 1984.

*El AUTOR de las semblanzas ansioso de ocultarse: Sueño con dos prólogos.* Madrid, 1821. [BN. VE.792-40]

**AVISO a los incautos sobre los ridículos y vanos proyectos del llamado Centro Universal de Actividad Patriótica establecido en Londres.** [BN. VE.742-13]

**Ay!** que se va el Zurriago. Consuelos que le serán inseparables donde quiera que le sostenga la tierra. [Anunciado en la Gaceta de Madrid, n°14, 14 enero 1822, p.84]

**AYMES, Jean-Rene:**

- La guerre d'indépendance espagnole (1808-1814)*. Collection études, Bords, Paris-Bruxelles-Montréal, 1973. [BN. VC/9979-6].
- El abate de Pradt y España (Segunda parte: los años 1814-1823) en *Trienio. Ilustración y Liberalismo*. Revista de Historia, N°7, mayo 1986: 3-42.
- Españoles en Francia (1789-1823). Contactos ideológicos a través de la deportación y el exilio, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo*. Revista de Historia; 1987, (10): 3-26.
- Los españoles en Francia (1808-1814). la deportación bajo

el primer imperio. Prefacio de Jean Tulard -traducción de Araceli Ramos Martín-. Madrid: Siglo XXI de España, 1987. [BN. 3/155725].

**BACH, Hans:** Un testigo alemán de la Revolución española de 1820-1823 en *Ciencia e Independencia política* (ed. Alberto Gil Novales) Ediciones Orto, 1996. (pp.297-301)

**BADER IBÁÑEZ, Orlando Cipriano:** *Crítica de El Zurriago* (memoria de licenciatura en la Escuela de Periodismo de la Iglesia, en Madrid). Cito por TERUEL, Manuel: 1996.

**BAGNÓ, Vsevolod:** Una desconocida carta de Rafael del Riego en un archivo moscovita en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°20, noviembre 1992: 159-163.

**BARBASTRO GIL, Luis:** *El clero valenciano en el Trienio liberal (1820-1823): esplendor y ocaso del estamento eclesiástico.* Prólogo de Manuel Revuelta González. Alicante: Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1985. [BN. 3/82093; 9/63243]

**BAROJA, Pío:**

*Juan Van Halem, el oficial aventurero.* (O.C.,T.VIII, Biblioteca Nueva, 1980).

*Vitrina Pintoresca.* (O.C.,T.V, Biblioteca Nueva, 1980).

*Memorias de un hombre de acción* (O.C.,T.III, Biblioteca Nueva, 1980).

**BARREIRO FERNÁNDEZ, Xosé Ramón:**

-La reacción absolutista en Galicia en el Trienio 1820-1823 en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 1978, 31 (93): 167-208.

-*El campesinado gallego en el siglo XIX economía y sociedad*, Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1980 [extracto de la Tesis Doctoral]. [BN. VC/13831/9]

-Los orígenes del pensamiento reaccionario y liberal en Galicia (1808-1833) en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 1981, 32 (96-97): 141-215.

-*Galicia contemporánea (S.XIX-XX)* (Vol.I), A Coruña, 1982 (pp.125-252, especialmente "El Trienio Constitucional (1820-1823) pp.208-244) [BN. 5/49440]

-*Historia contemporánea (S.XIX-XX)* (Vol.II), A Coruña, 1982-, (pp.17-36; 163-192) [BN. 5/50249]

-*Liberales y absolutistas en Galicia: (1808-1833)*, Vigo, Xerais de Galicia, 1982. [BN. 1/160934]

-*Historia contemporánea de Galicia (S.XIX-XX)*, A Coruña, Gamma, 1982-1984 (Vol.III, pp.22-25; 191-194) (Vol.IV, pp.83-96; 429 y 437) [BN. 9/165355-56]

-*Historia de la ciudad de La Coruña*, La Voz de Galicia, 1996<sup>2º</sup> (pp.465-466; 504-507; 532-542) [BN. 10/6664]

-*La memoria perdida de los afrancesados: (aproximación al afrancesamiento coruñés):* discurso leído por el Excmo. Sr. D.Xosé Ramón Barreiro y Fernández... y contestación... del Excmo.Sr.Don Manuel Sánchez Salorio. La Coruña, Instituto "José Cornide" de Estudios Coruñeses, 1995. [9/162032]

-Caciquismo e funcionariado en Galicia no século XIX en

*Simposio de Historia de Administración Pública (3ª.1997.Santiago de Compostela) III Simposio de Historia de Administración Pública; X.R. Barreiro Fernández, Pablo González Mariñas (dirs.), publicado en Santiago de Compostela: Escola Galega de Administración Pública, 1997 (pp..41-60; llamo la atención sobre las págs.41-45). [BN. 10/74303]*

**BARTHÉLEMY, Rodolfo G. de:** *"El Marquesito" Juan Díaz Porlier: "general que fue de los ejércitos nacionales..." (1788-1815). Santiago de compostela: Servicio de Publicaciones e Intercambio científico de Universidades, 1995. (2 vols.) [BN. 9/125563-9/125564].*

**BENTHAM, Jeremias:** *Cartas de Jeremias Bentham, al señor conde de Toreno, sobre el proyecto del Código Penal presentado á las Cortes. Madrid, 1821. [BN. VE.565-3]*

**BERMEJO CABRERO, José Luis:**

*-Derecho y pensamiento político en la literatura española. Madrid, 1980.*

*-1812-1992, el arte de gobernar: historia del Consejo de Ministros y de la Presidencia del Gobierno. / Bermejo Cabrero, et al. Edición preparada por el Ministerio de Relations con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno. Madrid, Tecnos, 1992.*

*-Tríptico sobre Martínez Marina en Anuario de Historia del Derecho Español, 1995, 65: 219-211.*

*-Sobre la entrada en vigor del Código penal de 1822, en Anuario de Historia del Derecho Español, 1996, 66: 967-972.*

*-Prensa política en los orígenes del constitucionalismo (cinco aproximaciones al tema) en Anuario de Historia del Derecho Español, 1996, 66: 615-651*

*-Véase SALAS, Ramón.*

**BERNAL MACAYA, Ana Isabel:** *Los diputados aragoneses durante el trienio constitucional. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1990. [BN. 56263; 9/121779]*

**BIBLIOTECA** *de la religión, ó sea Coleccion de obras contra la incredulidad y errores de estos últimos tiempos. (TOMO XXV). Madrid: Imprenta de D.E. Aguado, impresor de la Real Casa, 1829.*

**BLANCO MURILLO, Pedro Alberto:** *La polémica de El Zurriago Aragonés en Coloquio en Homenaje al General Rafael del Riego en el Bicentenario de su nacimiento, con el tema genérico de "Ejército, pueblo, Constitución (siglos XIX y XX). Celebrado en la Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, en abril de 1984, Anejos de la Revista Trienio, Madrid (1988).*

**BLANCO VALDÉS, Roberto L.:**

*-Rey, cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal: 1808-1823. Valencia: Institució Valenciana*



d'Estudis i Investigació; Madrid: Siglo XXI de España, 1981.  
 -*La configuración del concepto de constitución en las experiencias revolucionarias francesa y norteamericana.* Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 1996.

**BLANCO WHITE, José María:** *España.* [introducción traducción y notas de María Teresa de Ory Arriaga]. Sevilla: Alfar, 1982. [BN. 4/202582].

**BORBÓN, Luis de,:**

-*A todos mis amados diocesanos salud en nuestro Señor Jesucristo con los siguientes documentos para tan santo objeto.* Madrid: imprenta de la Compañía, 1820. [BN. R/39179(3)].

-*Intruccion que han de observar los vicarios eclesiásticos jueces ordinarios del Arzobispado de Toledo para la formacion y seguimiento de las causas de la Fe y otras de que coresponde conocer á la Autoridad Diocesana por la abolicion del tribunal de la Inquisicion en la Monarquía Española.* Madrid: imprenta de la Compañía, 1820. [BN. R/39179(1)].

-*Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse á ella, segun las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición.* Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820. [BN. R/39179(2)].

**BORREGO, Andrés:**

-*"De 1820 á 1823 se hicieron elecciones de partido, ó por mejor decir, de secta, pues pasadas las primeras verificadas al calor del triunfo de los constitucionales, las demás fueron el producto de lo que se concertaba en las Lógias de los masones y en las Torres de los comuneros, únicos centros de poder é influjo en aquellos tiempos" y "Elecciones de la 1ª y 2ª Epoca Constitucional" en El libro de las elecciones. Reseña histórica de las verificadas durante los tres periodos del Régimen constitucional (1810 à 1814 - 1820 à 1823 - 1834 à 1873). Segundo de la Exposicion de los procedimientos más conducentes à dar por resultado, que las venideras elecciones pueden ser sinceras y conformes á las aspiraciones de la opinion nacional. (Extracto de la Brújula, revista semanal).* Madrid: Imp. Española, ex-convento de Santa Teresa, 1874. [BN. VC/4903-89]

-*"El general Riego y los revolucionarios liberales. - Tentativas para restablecer el sistema constitucional durante el reinado de Fernando VII" [conferencia 8ª] en La España del siglo XIX: Colección de conferencias históricas celebradas durante el curso de 1885-86.* Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid. El Liberal. [BN. 3/104459]

**BRINES BLASCO, Joan:** *La desamortización eclesiástica en el pais valenciano durante el trienio constitucional.* Valencia: Secretariado de Publicaciones, 1973.

El **BUEN** cura y sus feligreses. Dialogo patriótico acomodado á la inteligencia del pueblo para fijar su opinion estraviada sobre Constitución, y dirigir su conducta en el delicado é importantísimo asunto de elecciones. Su editor: El ciudadano Ramon María Acevedo. Oviedo: 1820.

**BULDAIN JACA, Blanca Esther:** Régimen político y preparación de Cortes en 1820. Madrid: Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1988. [BN. 3/181024]

**CABRERIZO, Mariano de:** Memorias de mis vicisitudes políticas desde 1820 a 1836. Valencia, impr. de D.Mariano de Cabrerizo, 1854. [BN. 3/164655].

La **Calandria** constitucional. Coloquio entre don Tiburcio Nicudemus y el Tio Colas Polainas. Por el Autor del Cigüeño y demas volatería. Madrid, Mateo Repullés, 1921. [BN. VE.628-11]

**CALCAGNO, Francisco:** Diccionario Biográfico Cubano. 1878-1886.

El **Calva-Trueno:** a la periódico-manía. Madrid, Imp. de I.Sancha, 1820. [RB. III/5596]

**CAMPILLO Y COSÍO, José del:** Lo que hay de mas y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es. Edición y estudio preliminar de Antonio Elorza. Madrid, Seminario de Historia Social y Económica de la Facultad de Filosofía y Letras, 1969, Colección "Estudios de Historia Social Económica y Demográfica de España, Vol. IV". [BN. 1/124762]

**CARDOSO, Ciro Flamarión S.:** Los métodos de la historia introducción a los problemas, métodos y técnicas de la historia demográfica, económica y social. Ciro Flamarión S.Cardoso, Héctor Pérez Brignoli. Presentación de Josep Fontana. Barcelona: Crítica, 1981.

**CARNÉ, Luis de:** Véase QUIN, Michael J.:1840.

**CARTA** de un aburrido charlatan á su amigo don Lucindo Mascusia. Madrid, Imprenta de Aguado, 1820. [BN. VE.623-41]

**CARTA** de anfibio de concha dirigida á un condiscipulo suyo. Cádiz, 1821. [BN. VE.722-6]

**CARTA** que dirige al señor editor del Expectador, en contestación a su suplemento de 6 de agosto, El Amante de la verdad y Constitucional verdadero. Madrid: Imprenta que fue de García, 1821. [BN. VE. 670-18]

**CARTA** de un padre a un hijo: en que hace varias observaciones sobre los defectos lógicos críticos, y gramaticales en que ha incurrido D.W.A., autor del papel titulado Los cinco días célebres de Madrid. Madrid, Imp. de Fuentenebro, 1820. [RB. III/5597 (14)].

**CARTA** que un padre escribe a sus hijos sobre el permiso que le pidieron para entrar en La Comunería. Seguida de otra al autor por un patriota amigo suyo. Madrid, Imprenta del Indicador, calle de Atocha. R.J.Fernandez, 1822 [BN. VE. 779-8]

**CASTAÑEDA, Vicente:** Véase López Pinto, Juan.

**CASTAÑEDA CONTRERAS, Juan Manuel:** *La Laguna en el trienio liberal*. Santa Cruz de Tenerife, Viceconsejería de Cultura y Deportes, 1989. [BN. 9/33033]

**CASTELLS, Irene:**

-*La utopía insurreccional del liberalismo: Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*. Prólogo de Josep Fontana. Barcelona, Crítica, 1989.

-Antonio Alcalá Galiano (pp.119-166) en Antón, J. y Caminal M. (coord.) *Pensamiento político en la España contemporánea (1800-1950)*. Madrid, Teide, 1992.

-*La Revolución francesa: jacobinos y jacobinismo en Revolución y democracia. El Jacobinismo europeo* (Roura i Aulinas, Lluís y Castells, Irene) Ed.Orto., 1995 (pp.1-40)

-*Liberalismo y revolución en la crisis del Antiguo Régimen: Francia y España en Trienio. Ilustración y Liberalismo*. *Revista de Historia*, N°29, mayo 1997: 27-47.

-*La revolución francesa (1789-1799)*. Madrid, Síntesis, 1997.

**CASTELLS ARTECHE, José Manuel:** *Las asociaciones religiosas en la España contemporánea (1767-1965): Un estudio jurídico-administrativo*. Con prólogo a cargo de M.Artola Gallego. Madrid, Taurus, 1973. [BN. 3/97189]

**CATALOGO** de los héroes que victoriosamente han abierto y continuado nuestra gloriosa revolución. Madrid, 1821. [BN. VE.725-4]

**CAUSA** formada contra don Juan Antonio Gippini, dueño del café de la Fontana de Oro ..... y defensa por escrito a nombre del mismo Gippini, en la audiencia territorial de Castilla la Nueva. Madrid, imprenta de E.Aguado, 1821.

**CAUSAS** filosófico-políticas de la caída del reino Constitucional de las Dos Sicilias. [Cause filosofico-politiche della caduta del regno costituzionale delle due sicilie] Barcelona, 1821. [BN. VE.760-8]

**El Censor:** periódico político y literario. Madrid, Imprenta de El Censor, por L. Amarita, 1820-1821. (6 vols.) [RB. XIII-H-276(2)]

**La Centella:** defendiendo al gobierno se defiende la libertad. Madrid: Imp. de D.M. Repullés, 1822. [RB. III/5595 (4)]

**CHENU:** *Los conspiradores.....* Madrid, 1850 [BN. 1/21562]

**El Cincinato,** o *El Verdadero moderado liberal* (n°1 al 5, 1822).

[BN. VE.596-20/25]

**CLAVEL:** *Historia pintoresca de la Francmasonería, y de las sociedades secretas antiguas y modernas, escrita en francés por Clavel y traducida é ilustrada con interesantes notas y apéndices. Por un filosofo Moderno.* Madrid, 1847 [BN. 2/44332].

**CLAVERO, Bartolomé:** *El código y el fuero.* Madrid, 1982

**CODIGOS** penales españoles: recopilación y concordancia. López Barja de Quiroga, Jacobo, et al. Madrid, Akal, 1987. [BN. 3/161198]

**COELLO DE PORTUGAL, Diego Antonio:** *La destrucción de Riego en el Reino de Jaén: pomea: canto unico....* Jaén: por D.Manuel Maria de Doblas. [BN. R/39351]

**COLÓN, María Luisa:** *Impresos en español publicados en Filadelfia durante los años 1800 a 1835.* Washington, D.C. 1951.

**COMELLAS, José Luis:**

-*Los realistas en el Trienio Constitucional (1820-1823),* Pamplona, 1958.

-*El Trienio Constitucional,* Madrid, 1963

Los **COMUNEROS** de hogaño imitan a los de antaño. Anuncio en *El Tribuno*, Madrid, nº81, 10 junio 1822: 334

Los **COMUNEROS** de ogaño no son como los de antaño. Maximas de los unos é ideas de los otros. *Conversacion de Don Antonio y Don Blas. Por un Amante del Orden.* Número 1º. Madrid: Imprenta de D.Leon Amarita, Carrera de S.Francisco, nº1.

**CONDUCTA** que deben observar los gefes politicos; ó sea, carta de un padre á su hijo al tiempo de ir á egercer este empleo. Madrid: Imprenta Repullés, 1821. [BN. VE.755-6]

**CONEJERO MARTÍNEZ, Vicente:** *El trienio constitucional en Alicante (1820-1823) y la segunda represión contra los liberales (1823-1833).* Alicante, Caja de Ahorros Provincial, 1983. [BN. 4/209270; 4/233360].

**CONFESIÓN** espontanea sincera y gratuita que hace el autor del malhadado folleto que se intitula: *Condiciones y semblanzas de los Diputados a Cortes para la legislatura 1820 y 1821.* Madrid: Imprenta que fué de García, 1821. [BN. VE.792-20]

**CONGRESO** de Historia de Euskal Herria - Euskal Herriaren Historiari Buruzko Biltzarra - *Congres d'Histoire d'Euskal Herria - Confernece on History of the Basque Country:* Celebrado en el marco del II Congreso Mundial Vasco. San Sebastian, Txertoa, 1988. (7 vols.) [BN. 9/35993-9/35999]

*El conservador.* Periódico madrileño (nº1, 27 marzo 1820). Imprenta de Vega y Compañía. [RB. XIII-M-217]

**CONSTITUCIÓN** de la Confederación de los Caballeros comuneros, y Reglamento para el gobierno interior de las fortalezas, torres y castillos de todas las merindades de España. Con algunas notas, que aunque no se pusieran, no por eso dejaría de ir las haciendo a sus solas el lector. Madrid, Imp. del Imparcial, 1822.

**CONSTITUCIÓN** de las Cortes: Carta a Ernesto. Sevilla, Imp. de Caro Hernandez, 1823. [RB. III/5595(6)]

**CONSTITUCIONES DE ESPAÑA 1808-1978.** Madrid, 1988.

**CONTESTACIÓN** á nombre de D. Matias Vinuesa ... .. A la acusacion fiscal en la causa criminal con motivo de haberse encontrado en su casa varios papeles impresos y manuscritos, formada por el Lic. Antonino Garcia de la Puente, Madrid, 1821. [BN. VE.774-7]

**COPELSTON, Frederickk:** A History of Philosophy. Vol.VI: Wolft to Kant. Vol.VII: Fichte to Nietzsche. Burns and Oates Ltd.- The Bellarmine Series XVII, 1960. He manejado la ed. castellana dirigida por Manuel Sacristán, en Ariel "Colección Ariel Filosofía". (Para el Vol.VI) Octubre 1996<sup>3</sup>. Existe 1ªed. en "Colección Convívium, 1974"; (Para el Vol.VII) Abril 1996<sup>3</sup>. Existe 1ªed. en "Colección Convívium, 1978".

**COSORES, Nadiezdha:** Why there were no Jacobins in the Trienio en Coloquio en Homenaje al General Rafael del Riego en el Bicentenario de su nacimiento, con el tema genérico de "Ejército, pueblo, Constitución (siglos XIX y XX). Celebrado en la Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, en abril de 1984, Anejos de la Revista Trienio, Madrid (1988).

**CROCE, Benedetto:** Lógica como ciencia del concepto puro. Ediciones Contraste, Mexico, 1980.

**CULLEN, Arthur J.:** El lenguaje romántico de los periódicos madrileños publicados durante la Monarquía constitucional (1820-1823), en *Hispania*, Connecticut, septiembre de 1958.

**DÉROZIER, Albert:**

-Les etapes de la vie officielle de Manuel José Quintana. Bordeaux, 1964. [BN. VC/ 8410/18]

-L'histoire de la "Sociedad del Anillo de Oro", pendant le triennat constitutionnel 1820-1823: la faillite du système liberal. Paris, Les Belles Lettres, 1965. [BN. VC/1460/28]

-Manuel Josef Quintana et la naissance du libéralisme en Espagne. Paris; Les Belles Lettres, 1968. [BN. 1/141302] Existe ed. en castellano, Madrid, Turner, 1978.

-Martín de Garay, ou le libéralisme des compromissions: Contribution aux recherches sur le libéralisme en Espagne au XIX<sup>e</sup> siècle. Paris, Les Belles Lettres, 1968.

-Escritores políticos españoles (1789-1854). Madrid, Turner, 1975. [BN. 1/2760]

-Relaciones entre historia y literatura a través de la

producción periodística del Trienio constitucional (1820-1823). Homenaje a Don Antonio Rodríguez Moñino, en *Cuadernos Hispanoamericanos*, 1978, 112(335): 275-283.

-Visión cultural e ideológica (tercera parte) en *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)* en *Historia de España*, dir. M. Tuñón de Lara (Vol. VII).

**Diario constitucional de Palma.** [BN. Revmicro/919 <1> Revmicro/919 <4>]

**Diario de la Corte.** Periódico sevillano (nº1, 15 abril 1823). Imprenta del Espectador). [RB. XIII-H-206]

**DÍAS Y PÉREZ, Nicolás:**

-Datos para escribir la historia de la orden de los caballeros francmasones en España, desde su origen hasta nuestros días... Madrid, *Revista de España*, Tomo CXLIII, nov.-dic., 1892: 314ss.

-La Francmasonería española. Ensayo histórico crítico de la Orden de los Francmasones en España desde su origen hasta nuestros días. Madrid, Tip. Ricardo Fe, 1894.

**DIÁZ-PINTADO, Juan:** *El brigadier Chaleco: tragedia de un comunero.* Ciudad Real, 1992.

**DIAZ-PLAZA RODRÍGUEZ, Mercedes:** Zaragoza durante el trienio (1820-1823): una narración de historia política urbana. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 1995. [BN. X/3506 (micro)].

**DICCIONARIO crítico-burlesco del que se titula <<Diccionario razonado manual para inteligencia de ciertos escritores que por equivocación han nacido en España>>.** Cadiz: imprenta del Estado-Mayor General, 1811. [BN. R/61066]. Llamo la atención sobre las páginas (26-33; 50-53; 58-61; 84-125; 136-138)

**DICCIONARIO provisional de la Constitución política de la Monarquía española. Compuesto por un Amante de ella....** Madrid, Imprenta calle de Bordadores, 1820 [BN. R/61693]

**DICCIONARIO razonado, manual para inteligencia de cierto escritores que por equivocación han nacido en España. Aumentado con mas de cincuenta voces, y una receta eficacísima para matar insectos filosóficos. Obra útil y necesaria en nuestros días. Segunda Edición.** Cádiz, imprenta de la Junta Superior, 1811.

**DICTAMEN de la Comisión Especial encargada de informar a las Cortes, sobre el modo de honrar la memoria de Juan de Padilla y de Juan de Lanuza, y demas principales defensores de las libertades de Castilla y de Aragón.** Leído en la sesión extraordinaria de 24 de junio de 1821, e impreso de orden de las mismas, imp. de la calle de la Greda, 1821. [BN. VC<sup>a</sup>.2798-28]

- El **DISCURSO** jurídico de la revolución liberal en España (1812-1823). Morales Arrizabalaga, Jesús (dir.); Lahoz Finestres, José María, et al. Zaragoza, Kronos, 1996. [BN. 10/12563]
- DOBB, Maurice:** La crítica de la economía política (pp.163-200) en *El marxismo en tiempos de Marx* (Vol.1) de Historia del marxismo, Hobsbawm, E.J. et al., dir.). Traducción a cargo de Máximo Loizu. Bruguera, 1979.
- DOS** *Constituciones liberales: 1812, 1978.* Introd. de M. Martínez Cuadrado, Madrid, 1982.
- DUFOUR, Gérard:**
- "Del catolicismo liberal al liberalismo exaltado. El canónigo D. Santiago Sedeño y Pastor" en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, 1983, (1): 3-26.
  - "Juan Antonio Llorente, de servidor a crítico de la inquisición" en *Historia 16*; 1983, 8 (83): 13-20.
  - *Juan Antonio Llorente en France (1823-1822). Contribution á l'étude du Libéralisme chrétien en France et en Espagne au début du XIX<sup>e</sup> siècle.* Genève, 1982. (pp.279-290)
  - Los Afrancesados. Madrid: Cambio 16, 1985, colección Cuadernos Historia 16; 121.
  - "La tragedia del clero afrancesado" en *Historia 16*; 1986, 11(122): 21-28.
  - "Una efímera revista religiosa durante el Trienio Liberal. <<El verdadero amigo de la religión>>, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*: 1987 (9): 165-176
  - "Las ideas político-religiosas de Juan ANtonio Llorente" en *Cuadernos de HHistoria moderna y contemporánea*, 1988 (10): 11-21.
  - Sermones revolucionarios del Trienio Liberal (1820-1823), con un estudio preliminar de Gérard Dufour. Alicante: Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert", 1991. [BN. 9/95921].
  - "El nuncio contra los liberales (1820-1823) en *Historia 16*; 1991, 16(188): 43-46
- DUVERGIER DE HAURANNE, Jean-Marie:** *Coup-d'oeil sur l'Espagne.* Paris: Baudouin Frères, 1824. [BN. VC/18506/10].
- Eco de Padilla.* Periódico madrileño (1 agosto 1821-31 diciembre 1821). [BN. 21623-4; micro:2175]
- El Editor Constitucional.* Periódico de Guatemala (véase MOLINA, Pedro)
- EIRAS ROEL, Antonio:** Sociedades secretas republicanas en el reinado de Isabel II de *Hispania*, 1962, Núm.LXXXVI.
- ELIZALDE:** *Los Sueños.* Madrid, 15 de noviembre de 1822. [BN. VE/618-34].
- ELOGIO** de la sociedad del anillo: primera parte. Madrid, imprenta de Don Antonio Fernández, 1822. [RB. III/5593]

**ELORZA, Antonio:**

- La ideología liberal en la ilustración española*. Madrid, Tecnos, 1970.
- Socialismo utópico español*. Alianza Editorial, Madrid, 1970. [Selección de textos].
- La utopía anarquista bajo la segunda república: precedido de otros trabajos*. Madrid, Ayuso, 1973.
- El fourierismo en España*. Madrid, 1975. [BN. 4/125226]
- España y la Revolución Francesa*. Antonio Elorza (et al.); Jean René Aymes, ed.; Prólogo de Josep Fontana. Barcelona: Crítica, 1989.
- La ideología moderada en el trienio liberal en La modernización política en España: (ensayos de historia del pensamiento político)*. Madrid: Endymion,, 1990. (pp.141-236).
- Los serviles (pp.19-36) en Antón, J. y Caminal M. (coord.) *Pensamiento político en la España contemporánea (1800-1950)*. Madrid, Teide, 1992.
- Véase ARROYAL, León de.
- Véase AGUIRRE, Manuel de.
- Véase CONGRESO de Historia de Euskal Herria.
- Véase CAMPILLO Y COSÍO, José del.

**"EL EMPECINADO", Juan Martín** [*Memorial a Fernando VII advirtiéndole de los peligros de su reinado*]. Madrid, 13 de febrero de 1815. [BN. Mss.22285<sup>3</sup>; micro:10323]

**ENGELS, Friedrich.** [*Entwicklung des sozialismus von der utopie zur wissenschaft*] *Del socialismo utópico al socialismo científico*. Madrid: Ed. Ricardo Aguilera, 1969.

*Las Espabiladeras*. Periódico valenciano (26 marzo 1822-12 julio 1822). Nos interesan los números 4, del 22 de abril de 1822, (pp.26-27) y 5, del 3 de mayo de 1822, (pp.29-30). [BN. R/20741].

*El Español constitucional ó Miscelanea de Política, Ciencias y Artes, Literatura, &c.* [HM. HA.8/1 1561-1563]

**ESPINAR CASAJU, Ana María:** "La sociedad malagueña durante la primera etapa constitucional (1812-1814), en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*; 1988, (11): 523-540.

**ESPOZ Y MINA, Francisco:** *Memorias del General don Francisco Espoz y Mina*. Edición y estudio preliminar de D.Miguel Artola Gallego. Madrid: Atlas, 1962, (BAE., 2vols. 146-147).

**ESTATUTOS** de la Confederación de Comuneros Españoles. (APR., Papeles Reservados de Fernando VII, T.67/17]

**ESTATUTOS** generales de la Orden Franc-Masonica. Traducidos por Teballes. Madrid, imprenta del censor, 1821. [RB. III/5593]

**FEIJOO GÓMEZ, Albino:** *Quintas y protesta social en el siglo XIX*. Madrid: Ministerio de Defensa, Secretaria General Técnica, 1996. [10/10643].



- FERNANDEZ ALVAREZ, Manuel:** *Las sociedades secretas y los orígenes de la España contemporánea.* Madrid, 1961. [BN. 3/95681]
- FERNÁNDEZ ARIZA, Carmen:** *El Teatro en Córdoba en el Trienio Constitucional (1820-1823).* Córdoba: Universidad, Instituto de Ciencias de la Educación, 1987. [BN. 3/148962].
- FERNÁNDEZ BENÍTEZ, Vicente:** *Carlismo y rebeldía campesina: un estudio sobre la conflictividad social en Cantabria durante la crisis final del Antiguo Régimen.* Madrid: Siglo XXI de España; Torrelevega: Ayuntamiento, 1988. [BN.3/161697].
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, Fernando:** *Mis Memorias íntimas.* Ed.M.Artola. Atlas, Madrid, 1966 (2 vols.), BAE, tomos 192-193.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano:** Coyuntura y política económicas (primera parte) en *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)* en *Historia de España* de M.Tuñón de Lara, Vol.VII, (pp.11-173).
- FERNANDO VII y la Revolución:** *Carta a Arnesto.* Sevilla: por la viuda de Vázquez y Compañía, 1823. [RB. III/5595 (5)]
- FERRER BENIMELLI, José Antonio:**  
 -*La Masonería en la España del siglo XIX* (II tomos). II Symposium de Metodología Aplicada a la Historia de la Masonería Española. (Salamanca, 2-5 de julio de 1985). Junta de Castilla y Leon, 1987. [BN. 3/145880-1].  
 -*Masonería española contemporánea.* Madrid, Siglo XXI, 1987.  
 -"Las Cortes de Cadiz, America y la Masonería" en *Cuadernos Hispanoamericanos*; 1988, (460): 7-34.  
 -"La masonería bonapartista entre la revolución y el liberalismo: el caso español", en *Aportes. Revista de Historia del Siglo XIX*; 1989, 4 (10): 7-14.
- FERRO COUSELO, Jesus:** *Constitucionales y Realistas. Los Comuneros de Valdeorras.* Orense. Separata del "Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense", T.XIV, 1943-44. Imp. La Popular, 1944.
- El Fisgón:**  
 -*Batalla de las Platerías, obra dedicada a la Milicia Local Nacional por otro nombre de la Ley que obtuvo la victoria.* Madrid, Tipografía de don Antonio Fernández. [RB. III/5596]  
 -El Libro segundo, 1821 [RB. III/5596]  
 -Libro III, juicio imparcial de las cortes españolas de los años 1820 y 1821. Madrid: Imprenta de D.Juan Ramos y Compañía, 1822. [RB. III/5593].
- FLORENÇA I PARÉS, Joan:** *L'ensenyament a Catalunya durant el trienni liberal (1820-1823): el mètode dels escolapis.* Barcelona, Abadia de Montserrat, 1996. [BN. X/3717 (micro)]
- FLÓREZ ESTRADA, Álvaro:** *Obras de Alvaro Flórez Estrada.* Con un estudio preliminar y una edición a cargo de Miguel Artola.

Madrid, Atlas, 1958, BAE tomos: 112-113.

**FONTANA I LÀZARO, Josep:**

- La revolució de 1820 a Catalunya. Episodis de la Història.* Rafael Dalmau, Editor, Barcelona, 1961. [BN. VC/4809-34]
- Hacienda y estado en la crisis final del antiguo régimen español: 1823-1833.* Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1973.
- La historia.* [Personalidad entrevistada: Edward H.Carr. Realización de la entrevista: M<sup>a</sup> José Ragué Arias.] Barcelona, Salvat, 1974.
- Véase Vicens Vives, Jaime: 1974
- La Hacienda en la historia de España: 1700-1931. Y "Suplemento al Diccionario de Hacienda"* por José Canga Argüelles. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1980.
- Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX,* Barcelona, Ariel, 1980.
- Historia. Análisis del pasado y proyecto social.* Barcelona, Crítica, 1982.
- La crisis del antiguo régimen, 1808-1833.* Barcelona: Crítica, 1983 (imp.1992).
- Catalunya i Espanya al segle XIX.* Barcelona: Columna, 1987.
- El "Comercio libre" entre España y América (1765-1824)* presentación de J.Fontana; Bernal, A.M. (coord.) Madrid, Fundación Banco Exterior, 1987.
- La Quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820.* Barcelona: Ariel, 1987.
- La Fi de l'antic règim i la industrialització: (1787-1868).* Pròleg de Pierre Vilar. Barcelona: Edicions 62, 1988.
- La crisis del Antiguo régimen: 1808-1833,* Barcelona, Crítica, 1992<sup>1</sup>.
- La història després de la fi de la història: reflexions i elements per a una guia dels corrents actuals.* Barcelona: Institut Universitari d'Historia Jaume Vicens i Vives; Vic: Eumo, 1992. Edición castellana en Crítica, 1992.
- Historia universal Planeta.* (Josep Fontana, Dir.) Barcelona: Planeta, 1994. 12 vols. nos interesan los Vols.9 y 10.
- "La importancia de E.P.Thompson"* en la revista *Mientras Tanto:* 1994 (58):81-86.
- "E.P.Thompson hoy y mañana"* en la revista *Historia Social:* 1994 (18):3-7.
- Europa ante el espejo.* Barcelona, Crítica, 1994.
- Los campesinos en la historia: reflexiones sobre un concepto y unos prejuicios* en *Historia Social,* n°28, 1997(II): pp.3-11)

**FUENTE, Vicente de la:**

- Vindicacion de la Historia de las Sociedades Secretas, y respuesta que da su autor Vicente de la Fuente. A los cargos formulados contra ella por el capitan de fragata don Cesáreo Fernandez Duro, en defensa de la Marina, y publicados en su bibliografía Marítima.* Madrid, Imprenta de D.Antonio Perez, Dubrull, 1873. [BN. VC.2802-41]
- Historia de las Sociedades Secretas, antiguas y modernas en España, y especialmente de la Francmasonería.* Madrid:

impresión a cargo de D.R.P. Infante, 1874

**FUENTES ARAGONES, Juan Francisco:**

- Comentarios a la labor historiográfica de Alberto Gil Novales, en *Cuadernos Hispanoamericanos*, 1981, 122 (367-368): 264-273)
- El folleto "Españoles: Unión y Alerta" (1824) en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°1, mayo 1983: 27-47.
- Manuel del Cerro: impresor liberal, agente absolutista en *La Prensa en la Revolución liberal*, Edit. Universidad Complutense, Madrid, 1983.
- Biografía de los hermanos Gaspar y Domingo de Aguilera (1795-1864): a partir de fuentes en su mayor parte inéditas, relativas a sus circunstancias familiares, carrera militar y azarosa vida política.* Ventalló (Gerona): Casa Perramon, 1985.
- Imágen de la revolución francesa en José Marchena, en *Estudios de Historia Social*, 1986, 1-2 (36-37): 81-84
- Correspondencia entre la reina Carlota Joaquina y Fernando VII (diciembre de 1823-mayo de 1824) en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1986, 83(1): 67-93
- Concepto de pueblo en el primer liberalismo español, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°12, noviembre 1987: 176-209.
- La conjuración republicana de Barcelona (1821) en *Coloquio en Homenaje al General Rafael del Riego en el Bicentenario de su nacimiento, con el tema genérico de "Ejército, pueblo, Constitución (siglos XIX y XX). Celebrado en la Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, en abril de 1984, Anejos de la Revista Trienio, Madrid (1988).*
- Si no hubiera esclavos no habría tiranos.* [Selección de textos]. Madrid, El Museo Universal, 1988.
- El Trienio liberal en la correspondencia del duque de Wellington, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1989, 186 (3): 406-442.
- José Marchena: biografía política e intelectual.* Barcelona, Crítica, 1989.
- Datos para una historia de la policía política en la década ominosa, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°15, mayo 1990: 97-125.
- Sátira y revolución en la prensa del Trienio liberal, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°20, noviembre 1992: 83-100.
- Pueblo y elites en la España contemporánea: 1808-1939 (reflexiones sobre un desencuentro) en *Historia Contemporánea*, 1992, (8): 15-34.
- La biblioteca del teniente general Don José Maccrohon (radiografía de un cambio cultural) en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1993, 190 (2): 234-282
- Clase media y burguesía en la España liberal (1808-1874): ensayo de conceptualización, en *Historia Social*, 1993, (17): 47-61.
- Estructura de la prensa española en el Trienio liberal, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*,

Nº24, noviembre 1994: 165-196.

-*Historia del periodismo español: prensa, política y opinión pública en la España contemporánea*. Fuentes Aragones, F. y Fernández Sebastián, J. Madrid, Síntesis, 1997.

*Gaceta de Madrid* (1820-1823). [BN. REVmicro/135]

**GALANTE GARRONE, Alessandro:**

-*"I Giornali della Restaurazione. 1815-1847"* en *La stampa italiana del Risorgimento*. Laterza, 1979. [BN. 4/164347] (pp.73-100).

-*Filippo Buonarrotti e i rivoluzionari dell'Ottocento (1828-1837)*, Einaudi, 1951, 1973<sup>2</sup>.

**GALERÍA** en miniatura de los mas celebres periodistas folletistas y articulistas de Madrid. Por Dos Bachilleres y un Domine. Madrid: Eusebio Alvarez, 1822. [BN. VE.619-20]

**GALLARDO, Bartolomé:** *Al Zurriago zurribanda: Lardón al núm.24*. Madrid, imprenta de D.Miguel de Burgos, 1822.

**GALLEGO Y BURÍN, Antonio:** *Datos para la historia del Periodismo español: Una colección de periódicos del reinado de Fernando VII (1820-1823)*. Madrid, Imprenta viuda e hijos de Jaime Ratés, 1927.

**GALLI, Florencio:** Véase pág. 567

**GAMBRA, Rafael:** *Guerra realista*. Pamplona: Diputación Foral de Navarra, Dirección de Turismo, Bibliotecas y Cultura Popular, 1983. [BN. VC/15834/28].

**GARCÉS, Joan E.:** *Soberanos e intervenidos. Estrategias globales, americanos y españoles*. Madrid, Siglo XXI, 1996. (pp.295-347).

**GARCÍA, Gabriel:** *Cartas del compadre del Zurriago a un amigo suyo de Cartagena*. Madrid, imprenta de J.Ramos y Compañía, 1823.

**GARCÍA ENTERRÍA, Eduardo:** Véase pág. 567

**GARCÍA LEÓN, José María:** *La Masonería gaditana desde sus orígenes hasta 1833*. Cádiz, Quorum libros, 1993. [REMITO AL LECTOR A LA

**GARCÍA LEÓN Y PIZARRO, José:** Véase pág. 567 PÁG. 567. Véase 2ª INFRA]

**GARCÍA ROVIRA, Ana María:**

-*La revolució liberal a Espanya i les classes populars: (1832-1835)*, con prólogo de Josep Fontana. Vic, Eumo, 1989.

-*Liberalismo "no respetable" y clase baja urbana: motines y Revolución liberal (1832-1835)* [Liberalisme "no respectable" i poble menut urba: bullangues i revolució liberal (1832-1835)] en *Recerques*, 1989, (22): 45-62.

**GARÓFANO, Rafael; PÁRAMO, J.R. de:**

-*La Constitución gaditana de 1812*. Cádiz, Diputación, 1987.

-*Las Cortes gaditanas y la Constitución de 1812*. Cádiz: Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento; San Fernando: Delegación de Cultura del Ayuntamiento, 1987. [BN. VC/18556/13].

El **GARROTAZO** hermano del Zurriago. Núms.1-22, Madrid, imprenta de Isidra Ocaña, 1821. [BN. VE. 628-45 al 46]

**GHANIME, Alberto:** Historiografía liberal española en la primera mitad del siglo XIX. La aportación de Juan Cortada y Sala (Barcelona, 105-1868), en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°22 noviembre 1993: 59-72.

**GIL ENCABO, Fermín:**

-El costumbrismo literario aragonés en el Trienio Liberal, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°19, mayo 1992: 39-85.

-Café de la Reunión: un puente costumbrista entre dos periódicos aragoneses del trienio liberal (<<Diario Político de Zaragoza>> y <<El Zurriago Aragonés>>) en *La Prensa en la Revolución Liberal...*: véase GIL NOVALES, Alberto.

**GIL NOVALES, Alberto:**

-*Las pequeñas Atlántidas*, Barcelona, Seix Barral, 1959

-Don José Guasque periodista liberal en *Ibero-Americana Pragmensia* - Año IV, 1970.

-*"La prensa en el Trienio liberal (1820-1823)"* en *Prensa y Sociedad en España (1820-1836)* Universidad de Pau Centro de Investigaciones Hispánicas. Edición a cargo de Manuel Tuñón de Lara, Antonio Elorza y Manuel Pérez Ledesma, Ed. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1975 (pp.201-206) [BN. 1/2759].

-*Las Sociedades Patrióticas (1820-1823)*, Madrid, Tecnos, 1975 (2 vols.).

-Rafael del Riego. *La Revolución de 1820, día a día. Cartas, escritos y discursos*, Madrid, Tecnos, 1976.

-*"La independencia de America en la conciencia española, 1820-1823"* en *Revista de Indias*; 1979, 39 (155-158): 235-265.

-*Textos exaltados del Trienio Liberal*. Madrid: Júcar, 1979.

-*William Maclure: socialismo utópico en España: (1808-1840)*. Barcelona: Universidad Autónoma, 1979.

-*El Trienio Liberal*. Madrid: Siglo XXI de España, 1980.

-*"El problema de la Revolución en el Liberalismo español (1808-1868)"*, en *Estudios de Historia Social*, 1982, (22-23): 7-22.

-*El problema de la revolución en el liberalismo español (1808-1868)* en *Estudios de Historia Social*, Núms.22-23, 1982 (pp.7-22)

-*La prensa en la revolución liberal: España, Portugal y América Latina: actas del Coloquio Internacional en la Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense, 1,2 y 3 de abril de 1982*. Edición y prólogo a cargo de Alberto Gil Novales. Madrid; Universidad Complutense, 1983.

-*"El puesto del general del Riego en la Historia española"*, en *Argumentos*; 1984.

-*La época de Riego y Pestel*, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°5, mayo 1985: 35-52.

-*Una carta del general Riego al alcalde primero constitucional de Granada*, en *Trienio. Ilustración y*

- Liberalismo. Revista de Historia*, N°5, mayo 1985: 115-120.
- Las contradicciones de la revolución burguesa española en *La Revolución burguesa en España*. Actas del coloquio Hispano-Aleman, celebrado en Leipzig los días 17 y 18 de noviembre de 1983. Edición e Introducción a cargo de A.Gil Novales, Universidad Complutense, Madrid, 1985.
  - "Revueltas y revoluciones en España (1766-1874) en *Revista de Historia das Ideas*, vol.7, Fac. Letras de Coimbra, 1985, pp.429ss. Citado por Morange:1900.
  - Del antiguo al nuevo régimen en España*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1986.
  - El primer Ateneo 1820-1823*. Ateneo de Madrid, n°1, Mayo 1986 [BN. VC 17198-3]
  - "Revolución francesa y Revolución española" en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*; 1987, (10): 45-54.
  - "Los temas españoles en la correspondencia de F.C. de la Harpe con Alejandro I (1785-1824) en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*; 1988; (12): 210-236.
  - La fama de Riego en *Coloquio en Homenaje al General Rafael del Riego en el Bicentenario de su nacimiento, con el tema genérico de "Ejército, pueblo, Constitución (siglos XIX y XX). Celebrado en la Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, en abril de 1984, Anejos de la Revista Trienio, Madrid (1988)*.
  - "Repercussio en Espanya de la Revolucio francesa, 1789-1794" en *L'Avenc*, 1989 (122): 26-33.
  - "Juan Romero Alpuente en la guerra de la Independencia", en *Revista de Ciencias de la Información*; 1989, (6): 131-145.
  - Historia de la revolución española y otros escritos*. [Juan Romero Alpuente]. Edición preparada e introducida por Alberto Gil Novales. 2 vols. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1989.
  - "La contrafigura de la revolución francesa en El Conservador, 1841-1842" en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*; 1990. (16): 127-141.
  - Diccionario biográfico del trienio liberal: (DBTL)*. Dirigido y redactdo por Alberto Gil Novales y preparado por él mismo y por Ana boned Colera y María Antonia Fernández Jiménez y con la colaboración especial, en diversos cometidos, de René Andioc... [et al.], Madrid: El Museo Universal, 1991.
  - "Dos periódicos de 1822 contra La Tercerola" en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*; 1991, (17): 99-112.
  - Antonio Machado. Madrid, Ediciones Orto, 1992<sup>3</sup>
  - El problema de la inexistencia de un babuvismo español, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°19, mayo 1992: 5-23.
  - Cartas al abate de Pradt. Por un indígena de la América del Sur, Santiago Jonama [Lettres á M. l'abbé de Pradt.]* Edición crítica, Alberto Gil Novales. Barcelona: Antoni Bosch; [Madrid]: Instituto de Estudios Fiscales, 1992. Colección: Monografías Economía Quinto Centenario. [BN. 7/179439].
  - Francisco Martínez Marina (pp.1-17); Juan Romero Alpuente

(pp.37-56) y Agustín Argüelles (pp.79-117) en Antón, J. y Caminal M.(coord.) *Pensamiento político en la España contemporánea (1800-1950)*. Madrid, Teide, 1992.

La campana que no se oyó (ensayo sobre el jacobinismo español) en *Revolución y democracia. El Jacobinismo europeo* (Roura i Aulinas, Lluís y Castells, Irene) Ed.Orto., 1995 (pp.85-106)

-*Ciencia e independencia política*. Madrid: Ediciones del orto, Colección: anejos de la revista *Trienio, Ilustración y Liberalismo*, N°3, 1996.

-Consideraciones sobre el liberalismo español en F.Venturi. *Politica e Storia. Rivista Storica Italiana*, 1996, pp.897-920.

-Prisión y muerte de Riego, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°27, mayo 1996: 27-54.

-Del liberalismo al republicanismo en *Republicanos y repúblicas en España*; Piqueras, José A. y Chust, Manuel (comps), Madrid, siglo XXI, 1996 (pp.81-96)

-Un spectre hante l'Europe en *Mélange, Michel Vovelle*, Paris, Societé des Études Roberpierristes, 1997 (pp.393-396)  
Le défenseur radical des droits du peuple, *Journal de Cadix*, 1813, en *Annales Historiques de la Révolution française*, 1997, n°4 (pp.627-642)

-Política y Sociedad (Segunda Parte) de *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)* (pp.177-320) en *Historia de España* dir. por Manuel Tuñón de Lara (Vol. VII).

-Jovellanos en el siglo XIX: El problema de la revolución liberal. Separata de <<Cuadernos de Estudio del Siglo XVIII>>, núm.5

-La guerra de 1823. *Consideraciones historiográficas en La imagen de Francia en España (1808-1850)* Jean-René Aymes y Javier Fernández Sebastián (eds) Presses de la Sorbonne nouvelle - Universidad del País Vasco (pp.63-77)

-Sobre el pensamiento liberal español en *La configuración jurídico política del estado liberal en España*. Actas del Congreso en conmemoración del segundo centenario del nacimiento de D.Alejandro Oliván (1796-1996) Gil Cremades, Nagore Lain, et al. (eds.)

**GALLI, Florencio:** *Memorias sobre la guerra de Cataluña, en los años 1822 y 1823*. Por D.Florencio Galli, Edecan del general Minal. Traducidos del francés por D.E.P. Barcelona, Imprenta de A.Bergues, 1835. [RN. 3/16009]

**GARCÍA ENTERRÍA, Eduardo:** *La Administración española*. Madrid, 1972.

**GARCÍA LEON, José María:** *La Milicia Nacional en Cadiz. Durante el Trienio Liberal 1820-1823*. Ediciones de la Caja de Ahorros de Cádiz, 1823. [BN. 4/218929]

**GARCÍA DE LEÓN Y PIZARRO, José:** *Memorias*. Edición, prólogo,

apéndices y notas de Alvaro Alonso-Castrillo. Revista de Occidente, Madrid, 1953 (2 vols). [BN. 4/40967-8].

**GIRÓN, Pedro Agustín marqués de las Amarillas Duque de Ahumada:** *Recuerdos (1778-1837)*. Introducción de Federico Suárez. Edición y notas Ana María Berazaluze, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1981. [BN. 7/152149-51]

**GÓMEZ HERMOSILLA, José Mamerto:** *El jacobinismo. Obra útil en todos los tiempos y necesaria en las circunstancias presentes*. Madrid: imprenta de D.Leon Amarita, 1823, (3 vols.). [BN.2/19348-50].

**GONZÁLEZ LÓPEZ, Emilio:**

-Entre el antiguo y el nuevo régimen absolutistas y liberales: el reinado de Fernando VII en Galicia. Sada, La Coruña: Edición do Castro, 1981.

-Luis López Ballesteros (1782-1853), ministro de Hacienda de Fernando VII. La Coruña, Fundación "Pedro Barrie de la Maza", 1987. [BN. 3/151647].

**GONZÁLEZ MARIÑAS, Pablo:** Don Luis López Ballesteros e a Administración española en *Simposio de Historia de Administración Pública (3ª.1997.Santiago de Compostela) III Simposio de Historia de Administración Pública*; X.R. Barreiro Fernández, Pablo González Mariñas (dirs.), publicado en Santiago de Compostela: Escola Galega de Administración Pública, 1997 (pp.61-78). [BN. 10/74303]

**GONZÁLEZ MOLINA, Manuel:** El reparto de propios y baldíos en el Trienio Constitucional. Una reforma frustrada, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°8, noviembre 1986: 33-68.

**GONZÁLEZ MUÑIZ, Miguel Angel:** *Constituciones, Cortes y elecciones españolas historia y anécdota: (1810-1936)*. Madrid, Júcar, 1979.

**GOROSTIZA, Manuel Eduardo:** *Cataluña a fines de julio de 1822, o sea rápida ojeada sobre el origen, progresos, proyectos y recursos de la facción liberticida en sus cuatro provincias*. Madrid, Imprenta de D.Eusebio Alvarez, 1822. [BN.1/33853].

**GRAMSCI, A:** *Il Risorgimento*. Einaudi, Torino, 1972.

**GRIMBERG, Carl:** *El siglo del liberalismo [Ragnar Svanström]*; traducido por C.M. Barbeito y E.Ortega; revisión y adaptación bajo la dirección de M.Tamayo. Madrid, Daimon, 1981.

**HARTZENBUSCH, Eugenio:** *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños desde el año 1661 al 1870*. M., Est. Tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1984.

¿HAY o no hay francmasones? Cádiz, imprenta de la Viuda de Comes, 1812(?). [BN. VE.640-13]



**Histoire de la révolution d'Espagne, de 1820 à 1823.** Par Un espagnol témoin oculaire. A Paris, chez J.G. Dentu, 1824. [BN. 9/125353-9/125354]

**D'Història contemporània: debats i estudis: un homenatge casolà a E.P. Thompson (1924-1993).** Manuel Martí (coord.). Castelló de La Plana, Sociedad Castellonense de Cultura, 1996. [BN. 10/15789].

**Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España, con documentos justificativos, órdenes reservadas y numerosas cartas del mismo monarca, Pío VII, Carlos IV, María Luisa, Napoleon, Luis XVIII, el infante don Carlos y otros personajes.** Madrid, imprenta de Repullés, 1842 (3 vols.) [BN.3/93449-51]. Esta obra ha sido atribuida a Estanislao de Kotska Bayo.

**HOBBSAWM, E. J.:**

-*Rebeldes primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX-XX*, (trad. a cargo de Joaquín Romero Maura), Barcelona, Ariel, 1983.

-Marx, Engels y el socialismo premarxiano (pp.39-82) en *El marxismo en tiempos de Marx* (Vol.1) de Historia del marxismo, Hobsbawm, E.J. et al., dir.). Traducción a cargo de Máximo Loizu. Bruquera, 1979.

-*Trabajadores: Estudios de historia de la clase obrera* [trad. Ricardo Pochtar], Barcelona, Crítica, 1979.

-*Las revoluciones burguesas* [trad. Felipe Ximénez de Sandoval], Barcelona, Labor, 1987<sup>11ª</sup>

-*L'Ère des révolutions.* Bruxelles, Complexe, 1988. [BN. 3/182996]

-*Industria e imperio: una historia económica de Gran Bretaña desde 1750* [trad. de Gonzalo Pontón], Barcelona, Ariel, 1988<sup>3ª</sup>

-*Los ecos de la Marsellesa [Echoes of the Marseillaise]* (trad. Borja Folch), Barcelona, Crítica, 1992.

-*Naciones y nacionalismo desde 1780 [Nations and nationalism since 1780]*; trad. de Jordi Beltrán. Barcelona, Crítica, 1992 (imp.1997)

-Véase Marx:1998.

**ILUSTRACIÓN sobre la sociedad de los francmasones.** México, 1822. [BN. VE.923-14]

**El Imparcial.** Periódico madrileño 10 septiembre 1821-30 junio 1822. [BN. R/21535-7]

**El Impenitente** impugnación al periódico titulado *El Zurriago* nº3. Madrid, imprenta de Eusebio Alvares, 1821. [BN. VE.709-49]

**El Independiente.** Periódico madrileño que surge por la fusión de *El Eco de Padilla* y de *La Antorcha*. (nº1, 1 de enero al nº80, 21 de marzo de 1822). [BN. Rev.micro/ 684<1>]

**JENSEN, Silvina:** El problema americano en el Trienio Liberal. Análisis de las políticas de ultramar de las Cortes

Españolas (1820-1823), en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°28, noviembre 1996: 51-98.

**JÓDAR MERLOS, José de:** *También en Cartagena por quién doblan las campanas: Trienio Liberal, 1820-1823...* Cartagena, 1989. [BN. VC/19686/12].

**KAMEN, Henry:** *La inquisición española.* Crítica, Barcelona, 1992<sup>4</sup>.

**KOSSOK, Manfred:**

-*Historia de la Santa Alianza y la emancipación de América Latina*, Buenos Aires, 1968

-*Las revoluciones burguesas: problemas teóricos.* (M.Kossok, et al.) Crítica, Barcelona, 1983.

-El ciclo de las revoluciones burguesas españolas en el siglo XIX. Problemas de investigación e interpretación a la luz del método comparativo, en *La Revolución burguesa en España.* Actas del coloquio Hispano-Aleman, celebrado en Leipzig los días 17 y 18 de noviembre de 1983. Edición e Introducción a cargo de A.Gil Novales, Universidad Complutense, Madrid, 1985.

-"Im Chatten der Heiligen Allianz" en *Revolutionen der Weltgeschichte: von de Hussiten bis zur Pariser Commune*, (pp.232-234) Stuttgart: Kohlhammer, 1989. [BN. 3/172759].

**KOVAL'SKAJA, M.I.:** *Drizenije Karbonarier v Italii, 1808-1821.* Moskva, 1971. Libro al que no he logrado acceder. Citado por M.Kossok:1989.

**LARA MARTÍN-PORTUGUÉS, Isidoro:** *Jaén (1820-1823): la lucha por la libertad durante el Trienio liberal.* Jaén: Concejalía de Cultura, Servicio de Publicaciones, 1996. [BN. 10/1023]

*El látigo liberal contra el Zurriago.* Imprenta de Aznar. [BN. 1/41170]

**LAUMIER, C(harles Lazare):** *Histoire de la Revolution d'Espagne en 1820, précédée d'un aperçu du Règne du Ferdinand VII, depuis 1814, et d'un précis de la Revolution de l'Amérique du Sud, Augmentée d'une table analytique et raisonnée.* Paris, 1820<sup>7</sup>. [BN.1/9999].

La *Linterna*. Número primero. Madrid: imprenta de doña Rosa Sanz, 1822. [RB. III/5597]

La *Linterna mágica*. Numero 1. Madrid: imprenta de Doña Rosa Sanz, 1820. [RB. III/5597]

**LLORENTE, Juan Antonio:** *Aforismos políticos*, escritos en una de las lenguas del norte de la Europa por un filósofo; y traducidos al español por Don Juan Antonio Llorente, Doctor en Cánones, Abogado de los tribunales nacionales, individuo de muchas academias, y autor de muchas obras impresas, estimadas en Europa, y traducidas en diferentes lenguas. México: 1822, impresos en Madrid, año de 1821, y reimpresos

en la oficina de D.Mariano Ontiveros. [BN. VE.620-25]

**LLORENS, V.:**

-Sobre la aparición de liberal en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, Vol.XIII, nº1(1958), pp.53-58.

-*Liberales y Románticos. Una emigración española en Inglaterra 1823-1834*, Madrid, 1968

**LLUELLES, Gregorio:**

-Artículo remitido. Cádiz: En la imprenta de Carreño, 1820. [BN. R/39262(3)]

-*Carta al General D.Antonio Quiroga, dirigida por D.Gregorio Lluelles, vindicándose de las calumnias con que D.Nicolas Santiago Rotalde lo zahiere*. Cadiz: imprenta de Carreño, 1820. [BN. R/39262(4)].

-*El Ciudadano Lluelles á los que hayan leído el primer apendice al manifiesto de Rotalde*. Cádiz: en la imprenta de Carreño, 1820. [BN. R/39262(5)].

**LÓPEZ, Joaquín María:** *Curso político-constitucional*. Con estudio preliminar de Antonio Elorza. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987. [BN. 3/147190]

**LÓPEZ-CHAVES Y CASTRO, Ignacio:** As reformas de López Ballesteros na función pública en *Simposio de Historia de Administración Pública (3ª.1997.Santiago de Compostela) III Simposio de Historia de Administración Pública; X.R. Barreiro Fernández, Pablo González Mariñas (dirs.)*, publicado en Santiago de Compostela: Escola Galega de Administración Pública, 1997 (pp.115-124) [BN. 10/74303]

**LÓPEZ PINTO, Juan:** *Bosquejo del estado de España desde fines de 1819, hasta 17 de noviembre de 1823. Memorias de la emigración de...*, publicadas por Vicente Castañeda. Madrid, Impr. y edit. Maestre.

**LORENTE SARIÑENA, Marta:** *Las infracciones a la Constitución de 1812: un mecanismo de defensa de la Constitución*. Prólogo de Francisco Tomás y Valiente. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1988. [BN. 3/181731]

**LORENTE TOLEDO, Luis:** *Revolución liberal y municipalidad: Toledo, 1820-1823*. Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1993.

**MADRIDEJOS VIVES, Mateo:** *El Zurriago, periódico de una época triste*. Cito por TERUEL, Manuel: 1996.

**McLELLAN, Daniel:** La concepción materialista de la historia (pp.83-112) en *El marxismo en tiempos de Marx* (Vol.1) de *Historia del marxismo*, Hobsbawm, E.J. et al., dir.). Traducción a cargo de Máximo Loizu. Bruguera, 1979.

**MANIFIESTO** que hacen los amigos del C.Megía al pueblo español. Madrid: en la imprenta calle de los Abades, 1823. R.Cerro [BN. VE.725-9]

**MANIFIESTO** sobre la verdadera inteligencia de la voz afrancesados: á quienes es aplicable: los daños que trahe á la patria su impunidad: el modo de remediarlos radicalmente; y las ventajas que de hacerles restituir sus robos pueden y deben resultar á la Nación. Madrid, Imprenta Vallín, 1814 [BN. VE.555-26]

La **Manopla** prima hermana del Zurriago. Periódico estrafulario que se dejará ver cuando le acomode y tratará de lo que le dé la gana. Numero primero [y segundo]. Madrid, imprenta de Antonio Fernández, 1821. [BN. VE.778-8]

**MARAVALL, José Antonio:**

-Las Comunidades de Castilla: una primera revolución moderna. Madrid: alianza Editoria, 1963.

-El pensamiento político en España a comienzos del siglo XIX: Martínez Marina en *Revista de Estudios Políticos*, núm.81, mayo-junio 1955 (pp.29-82)

**MARLIANI, Manuel:** *El Reinado de Fernando VII*. Madrid: Sarpe, 1986. [Bn. 3/146439].

**MARTI GILBERT, Francisco:** *Iglesia y estado en el reinado de Fernando VII*. Pamplona, Eunsa, 1994. [BN. 9/122586].

**MARTIGNAC, Jean-Baptiste Sylvère de Gaye, vicomte de:** *Ensayo histórico sobre la revolución de España*. Traducido al castellano por Rafael Minvielle. Buenos Aires: Imprenta de la Independencia, 1834. [BN. 7/173682]

**MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Blanca:** *Estudio de la desamortización eclesiástica durante el trienio liberal en la provincia de Lugo, (1820-1823)*. Lugo, Diputación Provincial, Servicio de Publicaciones, 1987. [BN. 3/152153]

**MARTÍNEZ DE LAS HERAS, Agustín:**

-Fuentes para la estudio de la prensa madrileña (siglo XIX), en *Revista de Ciencias de la Información*, 1989 (6): 179-191.

-La ideología de la prensa del Trienio en relación con la independencia hispanoamericana en *Ciencia e independencia política*, (ed. Alberto Gil Novales) Ediciones Orto, 1996 (pp.7-53).

**MARTÍNEZ DE PRESNO, Jorge Pablo:** *Revolució liberal i contrarrevolució a l'Anoia (1820-1823)*. Barcelona, Rafael Dalmau, 1995. [BN. 9/160046].

**MARTÍNEZ DE LA ROSA, Francisco:** *Obras*, BAE, tomo VII, Madrid, 1962.

**MARTÍNEZ Y XIMENES, Vicente.** Zaragoza (Archidiócesis. Arzobispo: 1816-1823): *Las vejaciones y atropellamientos que he sufrido en mi persona ... [Alegato de inocencia ante su confinamiento por apoyar la sedición, y exhortación de fidelidad a la Constitución de 1812]*, Zaragoza, Imprenta de Andres Sebastian. [BN. VE.1258/5].

**MARX, C.; ENGELS, F.:**

- Revolución en España. Ed. Ariel, 1960.
- Manifiesto Comunista. Cito por la edic. bilingüe (alemán-castellano) con introducción de Eric Hobsbawm. Barcelona, 1998.

**MATTHEWES, George:** *The last military operations of General Riego, also the manner in which he was betrayed and treated until imprisoned at Madrid: to which is added a narrative of the sufferings of the author in prison.* London: sold by Simpkin and Co... Rodwell and Co... 1824 (printed by A.J. Valpy...)  
[BN. VE.1254/24]

- Véase Sanz Testón, Gloria.

**MENENDEZ PELAYO, Marcelino:** *Historia de los heterodoxos españoles,* (2 vols. en BAC), Madrid, 1956.

**MEJÍA, Felix:**

- No hay unión con los tiranos morira quien lo pretenda, ó sea *La muerte de Riego y España entre cadenas.* Tragedia en cinco actos. Philadelphia, en la imprenta de Stabely &c. 1824 [BN. T/8759; micro:13390]
- Encíclica del Papa León XII [BN. VC<sup>a</sup>. 586-30]
- Gemma de Vergy. *Drama Trágico.* [BN. 7/14589]

**MESONERO ROMANOS, Ramón:**

- Memorias de un setentón (2 vols) Madrid, 1961.
- Mis ratos perdidos o ligero bosquejo de Madrid en 1820 y 1821: obra escrita en español, y traducida al castellano por su autor. M. mp. de Don Eusebio Alvarez, 1822. [BN. VE.7775-48]

**MILAGROS y escelencias del Zurriago, y cencerrada que le han dado en el pueblo de la razon.** Madrid, Imprenta de E.Aguado, 1821. [BN. VE. 787-51]

**MIÑANO, Sebastián:**

- Relación histórica de la batalla de las Platerías. Por D.S.M. Madrid, Imp. de Núñez, 1823. [BN. VE.775-69]
- Véase, además MORANGE, Claude.

**MIRA BENAVENT:** *Los limites penales a la libertad de expresión en los comienzos del régimen constitucional español.* Valencia, Tirant lo Blanch, 1995. [BN. 9/127225]

**MIRAFLORES, Marqués de:** *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolución de España desde el año 1820 hasta 1823.* Londres, oficina de Ricardo Taylor, 1834. (3 volúmenes, el 2º y 3º Documentos) [BN.1/54757-9].

*El moderado.* Número primero. Madrid, Imprenta de Alejo López García, a cargo de M.R. y Cerro, 1822. [RB. III/5597]

**MOJICÓN y palo en el Zurriago: mientras lo descargue contra Dios y contra los hombres.** Madrid: Imprenta de Don Leon Amarita, 1821. [BN. VE. 628-55]

**MOLINA, Pedro:** *Escritos del Doctor Pedro Molina*. [Contiene la reproducción íntegra de los escritos del Editor *Constitucional* y del *Genio de la libertad*], Editorial José Pineda Ibarra, 1969. (3 tomos) [BN. 34634-6]

**MORAL RUIZ, Joaquín del:**

-Sociedades secretas <Apostólicas> y partidas <Realistas> en el Trienio constitucional (1820-1823) en *Sociedad, política y cultura en la España de los siglos XIX-XX*, M.Tuñón de Lara et al., Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1973.

-*Hacienda y sociedad en el Trienio constitucional (1820-1823)*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975.

**MORALES, Benigno:** *Carta de Benigno Morales a Félix Megía*. Philadelphia, Imp. de Guillermo Stavely, 1825. Existe ed.fac. del Instituto de Estudios Almerienses, 1996.

**MORANGE, Claude:**

-En los orígenes del liberalismo vasco El Liberal Guiuzcoano (1820-1823), en *Estudios de Historia Social*, N°22-23, 1982: 41-52. Véase, *Siete calas...*

-¿Quién financió el Eco de Padilla y el Independiente?, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°8, 1986: 3-32. También forma parte de las *Siete Calas...*

-*Siete calas en la crisis del Antiguo Régimen español. Y un Panfleto clandestino de 1800*. Prólogo de Alberto Gil Novales. Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert", Alicante, 1990. [BN. 9/75032].

-Sebastián de Miñano de la sátira al panfleto (1820-1823), en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°20, 1992: 37-65.

-Sebastian de Miñano. Ensayo de catalogo crítico de sus obras, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°21, 1993: 99-127.

-Sebastian de Miñano. Ensayo de catalogo crítico de sus obras II, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°23, 1994: 5-40.

-*Satiras y panfletos del trienio constitucional (1820-1823)* [Selección de escritos de S.Miñano, con presentación y notas a cargo de C.Morange], Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994.

**MORAYTA, Miguel:**

*Masonería Española. Páginas de su historia*. Madrid, 1915. [BN. 1/73130].

**MORENO ALONSO, Manuel:** "Mito y tragedia del Empecinado" en *Historia* 16; 1991, 16 (185): 31-53.

**MORENO GUERRA, José:** Manifiesto a la Nación Española, y particularmente a las futuras Cortes de 22 y 23 sobre las causas que han paralizado la revolución y la marcha de las Cortes de 20 y 21, por el ciudadano ..., diputado en éstas por la Provincia de Córdoba. Mahón, En la Imp. Const. de Serra. Año 1822. [BN. VC/1711-53]

- MORENO HERRERO, L:** "Españoles malditos: los afrancesados" en *Historia* 16; 1978, 3(25): 49-57.
- MORILLO-VELARDE PÉREZ, José Ignacio:** A selección des funcionarios públicos de 1808 a 1964 en *Simposio de Historia de Administración Pública (3ª.1997.Santiago de Compostela) III Simposio de Historia de Administración Pública*; X.R.Barreiro Fernández, Pablo González Mariñas (dirs.), publicado en Santiago de Compostela: Escola Galega de Administración Pública, 1997 (pp..79-98; llamo la atención sobre las págs.79-87). [BN. 10/74303]
- MORLESA, Segismundo (alias):** véase PRIMERA EPISTOLA-SERMON...
- MURIEL, Andrés:** *Los afrancesados, o una question de politica.* Paris, 1820.
- NACIMIENTO,** carácter y travesuras de la difunta señora de la vela verde. Madrid, imprenta de Rosa Sanz, 1820. [BN. VE.597-10]
- NADAL OLLER, Jordi:** *Manual de historia económica de España* /Jaime Vivens Vives, Barcelona, 1972 (1987 imp.)<sup>3ªed.</sup>.
- NIN, Josep:** *La llibreta d'en Xaconín: dietari d'un soldat realista del Penedès (1820-1823);* transcripció i notes a cura de Ramon Arnabat, Manuel Bofarull i Joan Anton Ventura. Vilafranca del Penedès: Institut d'Estudis Penedesencs, 1993. [BN. 7/190562].
- OBSERVACIONES** imparciales sobre las sociedades secretas número primero. Estaturos de la Confederación de comuneros. Madrid, imprenta de Don Eusebio Alvarez, 1822 [BN. VE. 1242/5]
- OBSERVACIONES** sobre la historia moderna del siglo XIX, desde la Guerra de la Independencia hasta la caída del gobierno constitucional en 1823. Castellón: Oficina de Gutiérrez, 1835. Existe edición facs. Valencia, 1996, [BN.10/63797]
- OLIVÁN, Alejandro:** Ensayo imparcial sobre el gobierno del Rey D.Fernando VII; escrito en Madrid por un español en mayo del presente año, y dado a luz en Versalles por un amigo del autor. París. Librería de Rosa, 1824. [BN.2/57420].
- ORTIZ GARCÍA, Antonio:** Masones y comuneros en la Diócesis de Sigüenza, tras el Trienio liberal (1823) en *Wad-al-Hayara*, nº13, 1986: 263-275.
- OSSORIO Y BERNARD, Manuel:** *Ensayo de un Catálogo de Periodistas Españoles del S.XIX.* 1903.
- OSUNA, Cándido:** *Padilla entre las cadenas. Heroyda a su esposa.* Salamanca, Imp. de D.vicente Blanco, Año de 1822, tercero de la Restauración de nuestra libertad política.
- PAGÈS I PONS, Joan:** *Olot durant el trieni liberal 1820-1823.* Pròleg Josep M. de Solà-Morales. Olot, 1980. [BN.

VC/13760/10].

**PALAFIX, José de:** *Autobiografía*. Libro escrito en 1826, yo he manejado la edición, cuya preparacion e introducción corre a cargo de J.García Mercadel. Madrid, Taurus, 1966. [BN. VC/6371-31].

**PALAU I DULCET, Antonio:** *Manual del Librero hispanoamericano*.

**PAPELES curiosos. Poesías. Parte 1ª. S.XIX.** (62 ff.) [BN. Mss.222857] Concretamente, llamo la atención del lector sobre las composiciones siguientes: "A la expedición de los civicos de Madrid..." (f.27). "Predicando o Perorando D<sup>a</sup> Rafael Riego..." (f.27v). "A los liberales del Congreso un vizcaino" (f.28). "Con motivo de haber sacudido una paliza al diputado a Cortes Antillon, otro Diputado (el S<sup>c</sup> Capaz)..." (ff.28-28v). "P-A-R-Y-S y CAAdYZ" (f.28v). "A Fernando 7º en el dia de su santo..." (f.29v). "En la muerte de Fernando 7º de Borbon..." (f.38)

*El Patriota español*. Periódico madrileño. Madrid, imprenta del Indicador R.J.Fernández, 1823. [RB. III/1405-1407]

**PAZ SANCHEZ, Manuel de:**

-Masones y comuneros en la Palma del siglo XIX notas para una interpretación histórica en *Revista de Historia Canaria*, 1978, 36 (171): 95-110

-La francmasonería decimonónica en Tenerife: la Logia Nueva Era número 93 de la Laguna en *Anuario de Estudios Atlánticos*, 1981, (27): 309-342.

**PECCHIO, Giuseppe:**

-*Anecdotes of the Spanish and Portuguese revolutions, by Count Pecchio: With an introduction and notes By Edward Blaquiére, Esq...* London: Printed for G.And W.B. Whittaker, 1823. [BN. 1/22110].

-Journal of military and Political events in Spain. During the last twelve months. By Corunt Pecchio. With some introductory remarks on the present crisis. By Edward Blaquiére... London, 1824. [BN. 1/18257].

**PEGENAUTE, P.:** *Trayectoria y testimonio de José Manuel del Regato*, Pamplona 1978.

**PÉREZ, Joseph:** *La révolution des Comunidades de Castille, 1520-1521*. Burdeos, 1970.

**PEREZ-BUSTAMANTE, Rogelio:** *Textos de historia del derecho y de las instituciones públicas de España*. Madrid: Dykinson, 1995. [BN. 9/139944].

**PÉREZ GALDÓS, Benito:**

*La Fontana de Oro*, Madrid, Alianza 1970.

Episodios Nacionales (Segunda Serie): Madrid, Alianza 1976.

-*La segunda casaca*

-*El Grande Oriente*



- Siete de Julio
- Los Cien Mil Hijos de San Luis
- El terror de 1824.

**PÉREZ DE GUZMÁN, Juan:** Páginas de la Historia del periodismo (1820-1823) en *La España Moderna*, 1906 (nº216): pp.17-37.

**PICADO, Lino Matías:** Los comuneros de hogaño no son como los de antaño. Máximas de los unos e ideas de los otros. Conversación de D.Antonio y D.Blas. Por un Amante del orden. Madrid, imp. de León Amarita, h.1822.

**PIQUERAS ARENAS, José A.** La revolución burguesa española. De la burguesía sin revolución a la revolución sin burguesía en *Historia Social*, 1996, Nº24 (pp.95-132)

**POESÍAS** místicas, compuestas por la Reyna Doña Mª Joseja Amalia. [BN. Mss.7180]; de las que destaco "Ovillejos" (f.56v).

¿POR qué cae la Constitución en España?. [BN. VE.780-57]

**PRIMERA** epistola-sermón a algunos zurriaguistas por el ciudadano (alias D.) Segismundo Morlesa, publicalo un primo suyo, el cual ha añadido algunas notas crítico-erudito-político histórico-militológico-morales para instruccion de tontos, y fastidio de discretos. Madrid, Imprenta que fue de Garcia, 1823. [BN. VE. 697-71]

**PRINCIPIOS** del Derecho Político: Libro Primero. Traducidos del francés al castellano. Madrid, Impr. de Repullés, 1820. [RB. III/5595 (7)]

**PUGA, Eduardo C. de:** Francmasonería ritual escocés y francés seguido en España y sus provincias de ultramar por Eduardo C.de Puga (Moreto, gr.33). Cartillas de los Grados 1º al 18 de ambos ritos. Madrid, Tipografía de carlos Manzanares, Isabel la Católica, nº11, 1894.

**PUIGBLANCH, Antonio:** Opúsculos gramático-satíricos del Dr.D...contra el Dr.D.Joaquín Villanueva, escritos en defensa propia, en los que también se tratan materias de interés común. Londres Barcelona, 1828. [BN. 1/54569-70]

**PUYOL, Julio:**

-*La conspiración de Espoz y Mina (1824-1830)*. Con noticias y documentos hasta ahora inéditos. M., Tip. de Archivos, 1932. [BN. 2/88804] Importante tenerlo presente para abordar la cuestión de los emigrados.

-*Don Diego Clemencín, Ministro de Fernando VII. Recuerdos del Ministerio del 7 de Julio de 1822....* Madrid, 1929.

**PUYOL MONTERO, José María:** *El Consejo Real de Catilla en el reinado de Fernando VII*. Madrid: Editorial de la Universidad Complutense, 1992. (2 vols.) [BN. 9/21485-9/21486].

¿QUÉ es un comunero?. *El Acicate* nº5, Cádiz, 1823.

**QUIN, Michael:**

-A visit to Spain. Detailing the transactions which occurred during a residence in that country, in the latter part of 1822, and the first four months of 1823. With General Notices of the Manners, customs, costume, and Music of the country. London: Printed for Hurst, Robinson, and Co; 1824<sup>2</sup> [BN. 1/21795].

-Memorias históricas sobre Fernando VII, Rey de España, Publicadas en ingles y en frances por Michael J. Quin: Siguenese El Ecsamen crítico de la revolucion de España de 1820 á 1823, y España en el siglo diez y nueve, por Mr. Luis de Carné. Traducidos al castellano por D. Joaquín García Jiménez. Valencia: imprenta de Gimeno, 1840 (3 vols). [BN. 2/33123-5]

**QUINTANA, Manuel José:** Cartas a Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional. Madrid, imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, 1853<sup>2</sup>. [BN. 2/52873]. Llamo la atención, especialmente, sobre las cartas segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima, octava y novena.

**QUIROGA, Antonio:** Señor. El egército Español... [Proclama dirigida al rey Fernando VII en defensa del liberalismo tras la sublevación de Riego] [Como órgano del Egército, Antonio Quiroga]. "Cuartel General de S. Fernando Cadiz. 7 de Enero de 1820". [BN. R/39262(6)].

**RAMOS PRIETO, Domingo Antonio:** Absolutismo y liberalismo: (la crisis del antiguo régimen y la restauración). Granada, D.A. Ramos, 1992. [BN. 9/21794].

**REGLAMENTO** de una nueva sociedad secreta llamada de Federados españoles. Madrid, 1823. Imprenta calle de los Abades, R. Cerro [BN. VE.627-5]

**REPUBLICANOS** y repúblicas en España. Comps. José A. Piqueras y Manuel Chust. Madrid, 1996.

**RESPUESTA** en la causa sobre lo ocurrido el 8 de julio último en el cuartel de guardias de la persona del rey por el fiscal de su juzgado el auditor de guerra Don José de Anca. Madrid, Imprenta especial de las córtes, 1821. [BN. VE.591-20]

**REVOLUCIÓN** y Democracia. El jacobinismo europeo. Eds. Lluís Roura i Aulinas e Irene Castells. Madrid, 1995.

**REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel:** Política religiosa de los liberales en el siglo XIX: trienio constitucional. Madrid: CSIC, Escuela de Historia Moderna, 1973.

**REYERO, Carlos:** La pintura de historia en España: esplendor de un género en el siglo XIX. Madrid, Cátedra, 1989. [BN. 3/190038].

**RICO Y AMAT, Juan:** Historia política y parlamentaria de España,

(desde los tiempos primitivos hasta nuestros días). Escrita y dedicada a S.M. la reina doña Isabel II por D. Juan Rico y Amat, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario honorario de S.M., Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica é individuo de varias corporaciones científicas y literarias. Madrid, imprenta de las escuelas pías, 1861, (2 vols.) [BN.1/51212-3].

**ROBESPIERRE, Maximilien:** *La Revolución jacobina*. Barcelona, 1973

**RODRIGUEZ DE LAS HERAS, Antonio:**

- Historia y crisis*, Valencia, 1976 [BN. VC/11623-8]
- La alteración de la información en la prensa. Un artificio metodológico, en *Norba*, 1980, 1: 395-400
- Las regulaciones del conflicto, en *Norba*, 1981, 2: 273-280.
- El estado actual del banco de datos de la Masonería / Antonio Rodríguez de las Heras, Tomas Nogales y Joaquina María Fernández en *Masonería Española y America. V Symposium Internacional de Historia de la Masonería Española*, Cáceres, 16-20 de junio de 1991; J.A.Ferrer Benimeli (coord), Zaragoza: Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española, 1993 (2 vols.) [BN. 7/163185-86]

**ROMEO MATEO, María Cruz:**

- Véase CASTELLS, Irene: *Trienio, N°29*, 1983.
- Entre el orden y la revolución: la formación de la burguesía liberal en la crisis de la monarquía absoluta (1814-1833)*. Alicante: Instituto de cultura "Juan Gil-Albert", 1993. [BN. 7/151610].

**ROURA AULINAS, Lluís:**

- El pensament anti-filosòfic i contra-revolucionari de la jerarquia eclesiastica española, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°3, mayo 1984: 57-76.
- Ejército y Constitución, a partir de los diálogos doctrinales, en los orígenes del constitucionalismo español en *Coloquio en Homenaje al General Rafael del Riego en el Bicentenario de su nacimiento, con el tema genérico de "Ejército, pueblo, Constitución (siglos XIX y XX). Celebrado en la Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, en abril de 1984, Anejos de la Revista Trienio, Madrid (1988)*.
- La sátira política. De la Ilustración al liberalismo, en *Trienio. Ilustración y Liberalismo. Revista de Historia*, N°20, noviembre 1992: 7-35.
- Jacobinos y jacobinismo en los primeros momentos de la revolución liberal española en *Revolución y democracia. El Jacobinismo europeo* (Roura i Aulinas, Lluís y Castells, Irene) Ed.Orto., 1995 (pp.55-83)

**ROUSSEAU, François:** Les sociétés secrètes et la révolution espagnole en 1820, en *Revue des Études historiques*. XVIII.

**RUBIO, Enrique (Rubio Cremades):** *Periodismo y literatura: Ramón de Mesonero Romanos y el "Semanao Pintoresco Español"*.

Alacant: Instituto de Cultura "Juan-Gil Albert", 1995. [BN. 9/148106]

**RUIDOSA** sentencia ejecutada con los números del Zurriago en el pueblo de la razon, reflexiones útiles á los buenos y á los malos, y noticia de las nuevas modas que algunos tontos quieren introducir en la China y en España. Madrid, Imprenta de E.Aguado, 1821. [BN. VE.792-3]

**RUIZ ALEMAN, Joaquín E.:** *El levantamiento realista de Orihuela en 1822.* Murcia, 1970

**SAINT-EDME, D.:** Constitution et organisation des carbonari, où Documens exacts sur tout ce qui concerne l'existence, l'origine et le but de cette société secrète. Par M. Saint-Edme. Paris, Brissot-Thivars, Libraire, 1822, Deuxième édition. [BN. 3/279] Existe traducción al castellano, en Madrid: imprenta que fué de Fuentenebro, 1822 [BN. VE/1210/17]

**SÁIZ, M<sup>a</sup>Dolores:**

-*El siglo XIX.* Vol.2º de *Historia del periodismo en España.* Alianza Editorial, Colección <<A.U.T.>>, 1983.

-El pronunciamiento de Riego y la Gaceta patriótica del Ejército nacional en *Coloquio en Homenaje al General Rafael del Riego en el Bicentenario de su nacimiento, con el tema genérico de "Ejército, pueblo, Constitución (siglos XIX y XX). Celebrado en la Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, en abril de 1984, Anejos de la Revista Trienio, Madrid (1988).*

-Liberalismo y ejercicio "La Gaceta Patriótica del ejercito (1820) en *Revista de Estudios Políticos*, 1984: 38: 127-146.

-La Revolución francesa en la prensa española de la época El Mercurio histórico y político (1789-1793) en *Estudios de Historia Social*, 1986, 1-2 (36-37): 85-93

**SALAS, Ramón:**

-*Lecciones de Derecho Público Constitucional para las escuelas de España,* Madrid, Imprenta del Censor, 1821 (2 vols.) [BN. 1/3211-12]. Existe una edición con estudio preliminar de José Luis Bermejo Cabrero. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

-*Comentarios al tratado de Los Delitos y de Las Penas de Beccaria...* escrito en italiano por Jacinto Aragonetti. Madrid, 1836 [BN. 2/22437]

**SANCHEZ-MÉJIA, María Luisa:** *Benjamin Constant y la construcción del liberalismo posrevolucionario.* Madrid: Alianza Editorial, 1992. [BN. 9/18984]

**SÁNCHEZ DE PALACIOS, Mariano:** *El siglo XIX: del absolutismo al liberalismo: Don Vicente de la Fuente y su entorno histórico y cultural.* Madrid: Ayuntamiento, Delegación de Cultura: Instituto de Estudios Madrileños, 1982. [BN. VC/14879/6]

**SANTIAGO ROTALDE, Nicolás de:**

-Manifiesto. Cádiz: en la imprenta Gaditana de D.Esteban Picardo, 1820. [BN. R/39262(1)]

-Primer apéndice al manifiesto de Rotalde ó Documentos que anulan las impugnaciones que ha escrito y publicado el D.Federico Lluellas de gloriosa memoria. Cádiz: en la imprenta gaditana de Esteban Picardo, 1820. [BN. R/39262(2)]

-Sociedades secretas que causaron la desunión de los liberales de España en *El Dardo*, París, h.1831.

**SANTILLÁN, Ramón de:** *Memorias (1815-1816)*. Edición y notas Ana María Berazaluze; introducción de Federico Suárez, Pamplona, 1960 (2 tomos). [BN. 1/217686-7]

**SANZ LÓPEZ, Victor:** *La conferencia de París sobre la Banda Oriental*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1993.

**SANZ TESTÓN, Gloria:**

-Liberales asturianos exiliados en Inglaterra (1814-1846), Gijón 1996.

-Las últimas operaciones militares del general Riego, por George Matthewes. [The last military operations of General Riego by George Matthewes. London, 1824] Sociedad Cultural Gijonesa, 1997. Prólogo de Alberto Gil Novales.

**SECO SERRANO, Carlos:** El Trienio liberal (1820-1823) en los versos de la reina AMalia, en *Historia y Vida*, núm.2 mayo 1968: 54-72

**SOCIEDAD PATRIÓTICA DE AMANTES DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.** *Estatutos para el régimen y gobierno de la Sociedad Patriótica de amantes del orden Constitucional*. Madrid: oficina de Don Francisco Martínez Dávila, 1820. [BN. VE/1254/12].

Les **SOCIÉTÉS** secrètes et le société ou Philophie de l'histoire contemporaine. Par l'Auteur du Monople universitaire, destructeur de la Religion et des Lois. Argion, 1874. (3 tomos). [BN. 3/94930-32].

**SOLÁ, Angels:** Carbonarios y europeos en Barcelona durante el Trienio Constitucional en *Coloquio en Homenaje al General Rafael del Riego en el Bicentenario de su nacimiento, con el tema genérico de "Ejército, pueblo, Constitución (siglos XIX y XX). Celebrado en la Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, en abril de 1984, Anejos de la Revista Trienio, Madrid (1988)*.

[**SOLDADO ADULADOR, El**]: *Aplicación de las voces de serviles y liberales: con alguna cosilla sobre la causa del diez de marzo en Cádiz*. Jerez de la Frontera; por D.Manuel Ruiz, 1821. [BN. VC/18430/5]

**SOLIS, Ramón:** *El Cadiz de las Cortes*. Madrid,1969.

**SPITZER, Alan G:** *The French Generation of 1820*. Princeton

University Press, 1987. [BN. 3/141605].

**SUEÑO** mazónico. Impreso en la Habana en la Imprenta fraternal de los Diaz de Castro, impresores del Consulado nacional: plazuela de S.Juan de Dios numero 66. Reimpreso en Madrid: imprenta del Indicador. R.J.Fernandez, 1822.

**TAPABOCA** a los enemigos de las Comunidades. El Acicate nº16, San Fernando, 1823. [HM. AH.2/7]

**TEIJEIRO DE LA ROSA, Juan Miguel:** *La real hacienda militar de Fernando VII: el cuerpo administrativo militar.* Madrid: Centro de Publicaciones, Ministerio de Defensa, 1995. [BN. 10/18168].

**Tercerolín.** Periódico madrileño, imprenta del Zurriago, 1822. [RB. III/5593] [BN. VE.775-12]

**TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel:**

-*Un intento frustrado de creación de un episcopado liberal en España (1820-1823).* Barcelona: Universitat, Centre de Publicacions, Intercanvi Científic i Extensió Universitària, 1985.

-*Obispos liberales,* Milenio, 1996.

**El Terrible** para todos. Número 1º. De los exaltados. Número 2º. De los moderados. Numero 4º De los despotas de Europa y de la Santa Alianza. Madrid, 1821. [RB.III/5593 nº1145996]

**El TESTAMENTO** de la Constitución. Escrito, y circulado por un servil, y publicado y comentado por Un Liberal. Zaragoza, imprenta de Francisco Magallon, 1821. [BN. VE/1254/13].

**THOMSON, E.P.:**

-*The poverty of Theory and other Essays,* Merlin Press, Londres, 1978.

-*Tradición, revuelta y consciencia de clase: estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial.* Prólogo de Josep Fontana, traducción de Eva Rodríguez. Barcelona, Crítica, 1979.

-*William Morris: de romántico a revolucionario.* Traducción de Manuel Lloris Valdés. Valencia, Edicions Alfons el Magnànim: Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1988.

-*La formación de la clase obrera en Inglaterra.* Prólogo de Josep Fontana, traducción de Elena Grau. Barcelona, Crítica, 1989.

**TIRADO Y ROJAS, Mariano:** *La Masonería en España. Ensayo histórico.* Madrid, Imprenta Maroto, 1893.

**El Tirapié** en un pie y la verda andando. (Núm.1) Madrid, 1821. Imprenta de Alejo López García. [RB. III/5593 nº1145996]

**TOMÁS Y VALIENTE, Francisco:** *Martínez Marina historiador del derecho.* Discurso leído el día 28 de abril de 1991 en el

acto de su recepción pública por [...] Francisco Tomás y Valiente y contestación por [...] Miguel Artola Gallego. Madrid: Real Academia de la Historia, 1991. [BN. 9/87598]

**TORTELLA CASARES, Gabriel:** *Los orígenes del capitalismo en España: banca, industria y ferrocarriles en el siglo XIX.* Madrid, Tecnos, 1995.

**TORRAS, Jaime:** *Liberalismo y rebeldía campesina 1820-1823.* Barcelona, 1976.

**TOUCHARD, Jean:** *Histoire des Idées Politiques* (2vols.) Paris, PUF, 1959.

**TRABAJO** sobre el desarrollo de la Francmasonería en España. "Reseña histórica del desarrollo de la francmasonería en España" (32 ff.). [BN. Mss.22334/86]

El *trabuco*. número 1 al 3. (1822) [RB. III/5593 nº1145996]

El *tribuno*. Valencia, Impr. de Miguel Estevan y Cervera, 1820. [RB. XIII-H-277(2)]

El **TRIUNFO** de los escritores por la libertad de imprenta. México, 1821. [BN. VE.676-66]

**TUÑÓN DE LARA, Manuel:**

-*La España del siglo XIX*, Barcelona, Laia, 1974.

-VII Coloquio de Pau De la Crisis del Antiguo Régimen al franquismo. Cuadernos para el Diálogo. Edicusa, Madrid, 1977. (2 vols.) [BN. 1/160638-39] Nos interesa el Vol.I

-*Metodología de la historia social de España*, Madrid, S.XXI, 1984<sup>5ª</sup>

-*Historia de España*. Dirigida por el profesor Manuel Tuñón de Lara. Barcelona: Labor, 1984- .El T.7 *Centralismo, ilustración y agonía del antiguo régimen (1715-1833)* por Emiliano Fernández de Pinedo, Alberto Gil Novales, Albert Dérozier.

**UNAMUNO, Miguel de:** *Tres conferencias sobre liberalismo español.* Montevideo, Claudio García, 1924. [VC/18381/10]

El *Universal* observador español. Periódico madrileño 12 mayo 1820-23 abril 1823. [BN. Revmicro/ 257<1>-<4>]

**VALLE-INCLAN, Ramón del:** *Luces de bohemia.* Espasa Calpe, 1987<sup>1ª</sup>.

**VAUCHELLE-HAQUET, Aline:** "Un afrancesado refugiado en Francia: Vicente González Arnao", en *Trienio. Ilustración y liberalismo. Revista de Historia*; 1987, (9): 177-185.

**VECINO, José María:**

-Discurso que en la solemne apertura del Tribunal el día 2 de enero de 1843, pronunció el S.D. José María Vecino. Regente de la Audiencia Territorial de Mallorca. Palma, Imprenta Nacional á cargo de D.Juan Guasp. 1843. [BN.

VC/2480-70]

-Discurso que en la solemne apertura del Tribunal el día 2 de enero de 1844, pronunció el S.D. José María Vecino. Regente de la Audiencia Territorial de Barcelona. Barcelona: en la oficina de D.Juan Francisco Piferrer, Impresor de S.M. Plaza del Angel, 1844. [BN. VC/2542-50]

-Discurso que en la solemne apertura del Tribunal el día 2 de enero de 1845, pronunció el S.D. José María Vecino. Regente de la Audiencia Territorial de Mallorca. Palma: Imprenta Nacional á cargo de D.Juan Guasp. 1845. [BN. VC/2480-64]

**VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ, José:** *Bosquejo Histórico. Páginas de la Revolución española. Período desde 1800 á 1840.* Sevilla, Juan Moyano impresor y encuadernador, 1856. [BN.1/37813]

**VENTURI, Franco:**

-*"Beccaria en Russie" en Europe des lumières. Recherches sur le 18<sup>e</sup> siècle.* Mouton, Paris, Le Haye, 1971. [BN. 1/143175], concretamente las págs. 153-159.

-Destutt de Tracy e le rivoluzioni liberali en *Rivista Storica Italiana*, Giugno, 1972 (pp.451-484) [BN. D/1465 tomo 1).

**VERDADERO** *reglamento de la Confederacion de Comuneros Españoles Defensores del Sistema Constitucional.* Madrid, imprenta del Zurriago de don M.R. y Cerro, 1822 [BN. VE. 1242/2]

**VICENS VIVES, Jaime:**

-*Ensayo sobre la morfología de la Revolución en la Historia Moderna,* Zaragoza, 1947.

-*"Coyuntura económica y reformismo burgués"* (pp.15-58); *"La industrialización y el desarrollo económico de España de 1800 a 1936"* (pp.143-156) en *Coyuntura económica y reformismo burgués*, [nota preliminar y selección de textos de Josep Fontana i Làzaro], Barcelona, Ariel, 1974<sup>1</sup>.

-*Los catalanes en el siglo XIX.* [prólogo de E.Giralt i Raventós, traductor Enric Borràs i Cubells] Estoy citando por la ed.Madrid, Alianza, 1986.

-Véase NADAL, Jordi.

**VIDA** *y milagros muerte, entierro y honras de todos los Ministerios que ha habido en España desde que resucitó la Constitución en el año de 1820.* Lo escribió un amante de su patria, Madrid, Religión y Rey, Imp. de D<sup>a</sup>Rita Ribas, viuda de Aznar, Regente D.José Pío León, 1823. [BN. 727-22]

**VIDAL, José:** *Origen de los errores revolucionarios de Europa, y su remedio:* Por el P.Mtro. Fr.José Vidal, religioso dominico, y catedrático de Teología de la Universidad de Valencia. Con Superior Permiso: Valencia y Oficina de D.Benito Monfort, 1827. [BN. 1/8096]

**VILAR, Pierre:** Marx y la historia (pp.113-162) en *El marxismo en tiempos de Marx* (Vol.1) de Historia del marxismo,



- Hobsbawm, E.J. et al., dir.). Traducción a cargo de Máximo Loizu. Bruquera, 1979.
- VILLA-URRUTIA, Marqués de:** *Fernando VII rey constitucional. Historia diplomática de España de 1820 a 1823.* [BN. 3/97400]
- VOLNEY, C.:** *Les ruines ou Méditation sur les révolutions de empires;* Par M.Volney, Député á l'Assemblée Nationale de 1789. Seconde édition, A Paris, janvier, 1792. [BN. 4/43788]
- VOLTES BOU, Pedro:** *Fernando VII: vida y reinado.* Barcelona: Juventud, 1985. [BN. 4/220137].
- ZACCONE, Pedro:** *Historia de las Sociedades Secretas Antiguas y Modernas.* Escrita en francés por Pedro Zaccone. Traducida al español, ampliada y anotada por Don Esteban Fernández y Fernández. Madrid; Administración de la Galería Literaria, 1879 (2 vols.) [BN. 1/63784-5]
- ZANCADA, Práxedes:** El sentido social de la Revolución de 1820 en *Revista Contemporánea*, agosto 1903: 133-153
- ZAVALA, Iris M.**  
 -*Masones, comuneros y carbonarios.* Madrid, Siglo XXI, 1971.  
 -La prensa exaltada en el Trienio constitucional: El Zurriago en *Románticos y socialistas*, Madrid, S.XXI, 1972  
 -*El texto en la Historia.* Madrid, 1981
- El Zurriagazo.** Segunda época del Zurriago. Cádiz, Imprenta de la S.Unión, del ciudadano Maza, calle de la Torre número 35.- 1823. (nº3, 22 junio 1823) [HM. A.H.15/2 (nº2617)].
- El Zurriagazo al Zurriago, o sea carta satírica y jocosa a nuestros zurriaguistas (vaya también un intermedio) tercerolistas, tribunistas y demás charlatanes que hablando siempre de Constitución parece que no la quieren.** Madrid, 1822. [HM. A.H. 2/5 (nº361)].
- El Zurriago.** Madrid, 1821-1823. [RB. III/1449-53 nº1109471] [BN. R/16753-8] [HM. AH.2/8]
- El Zurriago aragonés.** (nums. 1 al 5, 1821) [Biblioteca de la Universidad de Zaragoza]
- El Zurriago, 1841.** en Papeles Varios doc.10 [BN. U/10900]
- El Zurriago.** *Periódico Democrático Justiciero.* Bilbao, 1892. (nº2, 17 mayo 1892). [HM. P.V.P./T.2]
- El Zurriago.** Madrid, 1916. (1916, I -nº1, 22 febrero 1916). [HM. P.V.M./T.6 (18)].
- El Zurriaguito ó Gazeta de los serviles.** Nº1, Madrid: imprenta de E.Aguado, 1821. [RB. III/5593 nº1145996]
- El Zurriaguito realista,** Nº1, Madrid, 1823, imprenta de Burgos. [RB. III/5593]